



MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Oficina Presupuestaria

*Presupuesto
del
Ministerio de Defensa*

Año 2005

Edita:



ISSN: 0213-6732

NIPO: 076-05-044-1 (edición en papel)

Depósito Legal: M-8189-2005

Imprime: Imprenta del Ministerio de Defensa

Tirada: 800 ejemplares

Fecha de cierre: febrero, 2005

NIPO: 076-05-048-3 (edición en línea)



INDICE

	<u>Página</u>
1. CONSIDERACIONES GENERALES	
• Presentación del presupuesto año 2005	7
• Tabla de conversión de aplicaciones 2004 – 2005	23
2. LEGISLACIÓN	
▪ Ley 2/2004 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005	27
3. SUBSECTOR ESTADO	
• Desarrollo presupuesto de gastos. [Orden delegación y resolución SEDEF]	173
• Desarrollo del presupuesto de gastos por servicios presupuestarios (Anexo 1.º)	177
• Módulos de alimentación para el año 2005 (Anexo 2.º)	217
• Desarrollo del presupuesto de gastos por centros de coste	221
• Inversiones reales para 2005 y programación plurianual	247
• Cuadros resumen y gráficos	269
4. SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PUBLICOS	
• Desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos	301
• Inversiones reales para 2005 y programación plurianual	331
• Cuadros resumen y gráficos	343
5. ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO	
• Estructura orgánica	359
• Estructura funcional	365
• Estructura económica de los gastos	
◦ Clasificación	377
◦ Códigos	387
• Estructura económica de los ingresos	
◦ Clasificación	439
◦ Códigos	447



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos

Oficina Presupuestaria

1. CONSIDERACIONES GENERALES

PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE DEFENSA PARA 2005

Cifras globales

Los Presupuestos Generales del Estado para el 2005 incluyen una asignación de recursos para el Ministerio de Defensa (Subsector Estado), que asciende a 6.990.776,90 miles de €, cifra que representa un crecimiento del 3,62% respecto del Presupuesto de 2004.

Si se incluye el Presupuesto de los Organismos Autónomos y Organismo Público adscritos al Departamento, que para el 2005 asciende a 1.431.767,74 miles de €, el Presupuesto consolidado del Ministerio de Defensa supone 8.149.862,42 miles de €, que representa un crecimiento del 3,76% respecto del Presupuesto de 2004.

Objetivos

El Presupuesto del Ministerio de Defensa para el año 2005 se ha elaborado con la vocación de hacer compatibles los tres objetivos siguientes:

1. Aumentar los recursos directamente relacionados con la operatividad de nuestras Fuerzas Armadas.
2. Reducir el gasto estrictamente administrativo bajo criterios de auténtica austeridad
3. Contribuir a la consecución de los objetivos de estabilidad presupuestaria encuadrados en la política económica del Gobierno.

El proceso de transformación de las FAS, que lleva implícito atender planteamientos y compromisos trascendentales derivados de la consolidación del modelo de Fuerzas Armadas profesionales y su adecuación a los cambios en el escenario estratégico internacional de cooperación con nuestros aliados, se apoya en la consecución de los siguientes objetivos básicos:

1.- Consolidación y desarrollo de la dimensión internacional de la Defensa

España desempeña hoy un papel cada vez más destacado en la esfera internacional y por ello, las Fuerzas Armadas, como instrumento de la acción exterior del Estado, deben mantener y potenciar su participación en las diversas Organizaciones internacionales de seguridad y defensa y asumir, dentro de sus posibilidades, nuevas obligaciones y capacidades

en el marco de la Política Europea Común de Seguridad y Defensa para la mejor salvaguarda de la paz y la libertad internacionales bajo mandato, o a requerimiento, de las Naciones Unidas.

2.- Operatividad de las Fuerzas Armadas

Potenciar la operatividad de nuestras Fuerzas Armadas con un importante esfuerzo financiero, tanto en lo que se refiere a consumos como a equipamientos, fundamentalmente.

3.- Proseguir el proceso de modernización de las Fuerzas Armadas

La modernización de las Fuerzas Armadas ha de contemplarse tanto desde el punto de vista del sostenimiento de las capacidades actuales, como de las mejoras, no sólo de armamento, con la continuación de los grandes programas plurianuales ya iniciados, sino también de estructuras y procedimientos, potenciando lo operativo a base de racionalizar lo administrativo haciéndolo más reducido y eficiente.

4.- Continuar la implantación y consolidación del modelo de Fuerzas Armadas profesionales

Según las normas que recogen los principios generales del modelo de las Fuerzas Armadas se pretende para el año 2005 continuar aunando esfuerzos al objeto de conseguir el objetivo de 80.000 efectivos de tropa y marinería profesional, para lo que se adoptarán un conjunto de medidas que favorezcan la permanencia de los efectivos existentes e incentiven la incorporación a las FAS de nuevos profesionales

5.- Fomento de la conciencia de Defensa Nacional en la sociedad

Objetivo inseparable del concepto de Defensa Nacional y completamente necesario para conseguir los demás objetivos, requiere dar a conocer en todos los ámbitos sociales y educativos del país, mediante las actividades culturales y mediáticas oportunas, todo lo relacionado con "el ser" y "el actuar" de lo militar y su importancia para el conjunto de la sociedad, de forma que ésta comprenda, apoye y participe con la mayor intensidad posible en la tarea de mantener un dispositivo de defensa adaptado a las necesidades, responsabilidades e intereses estratégicos españoles.

Desarrollo por Tipos de Gasto y Grandes Centros Gestores

La distribución por Tipos de Gasto no pretende reflejar la evolución de créditos en cada concepto presupuestario sino destacar los tipos de gasto más importantes o significativos dentro de cada capítulo de gastos, por lo que los literales de los tipos o partidas que en él se especifican, no se corresponden con conceptos o aplicaciones presupuestarias individualizadas sino con uno o varios y en algunos casos con Programas o Subprogramas como es el caso de "Formación de Personal" o "Asistencia Sanitaria" que engloban el Capítulo 2 de los Programas 121N y 312A respectivamente.

El literal "Otros Gastos Corrientes" engloba, entre otros, los créditos iniciales presupuestados en el Concepto 228 para Operaciones de Mantenimiento de la Paz en el que,

por primera vez, la cuantía de la dotación permitirá mejorar la gestión financiera relacionada con este tipo de operaciones.

Se acompaña resumen de los criterios de agrupación seguidos para calcular cada partida o tipo de gasto en los cuadros de desarrollo:

Literal	Concepto
<i>Para el capítulo 2:</i>	
Mtto. Edificios y otras construcciones	212
Consumos (Luz, Agua, etc.)	22100, 01, 02, 22201, 02, 15 y 99
Combustibles	22103
Vestuario	22104
Alimentación	22105 de 121M y 121N
Asistencia Sanitaria	Cap 2 de 312A
Locomoción y Traslado de Personal	231 y 232
Transportes de Material	223
Dietas (excluido Cursos)	230 de 121M y 931P
Formación del Personal	Cap 2 de 121N
Alquiler Terrenos y Edificios	200 y 202
Plan Director CIS	206, 209, 216, 22002, 22112, 22200 y 22706(*)
Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones	213, 214, 215, 219
Material de Oficina	22000, 22001, 22015
Suministros de Material	22108, 11, 12, 15 y 99
Seguros	224
Trabajos de Otras Empresas	22700, 01, 02, 03, 06, 15 y 99
Programa Editorial	240
Publicidad y Propaganda	22602
Jurídicos y Contenciosos	22603
Reuniones y Conferencias (excluido Cursos)	22606 de 121M y 931P
Gastos de Vida y Funcionamiento	22900
Otros gastos corrientes	Resto
	(*) Varios Centros de Coste
<i>Para el Capítulo 4:</i>	
OO.AA.	Artículo 41
Acción Social	CC,s 34, 62, 79, 82
Org. Internacionales	Artículo 49
OO.PP.	Artículo 44
Otras transferencias	Resto
<i>Para el Capítulo 6:</i>	
Modernización de las FAS	122A
Programas Principales de Modernización	122B
Mantenimiento de Armamento y Material	122N
I + D	464A
Otras inversiones	Resto

DISTRIBUCIÓN POR TIPOS DE GASTO

TOTAL DEFENSA

(Miles de €)

TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO INICIAL 2004	PRESUPUESTO 2005	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
Total Capítulo 1	3.849.841,37	3.905.838,19	55.996,82	1,45
Mtto. Edificios y otras construcciones	85.121,94	95.653,48	10.531,54	12,37
Consumos (Luz, Agua, etc.)	67.456,02	71.648,36	4.192,34	6,21
Combustibles	81.589,43	86.875,63	5.286,20	6,48
Vestuario	54.849,64	58.655,55	3.805,91	6,94
Alimentación	93.160,10	96.201,76	3.041,66	3,26
Asistencia Sanitaria	28.323,93	28.614,76	290,83	1,03
Locomoción y Traslado de Personal	46.578,62	50.928,33	4.349,71	9,34
Transportes de Material	20.978,61	21.972,26	993,65	4,74
Dietas (excluido Cursos)	66.084,40	70.758,83	4.674,43	7,07
Formación del Personal	36.654,68	46.862,27	10.207,59	27,85
Alquiler Terrenos y Edificios	7.185,93	7.607,03	421,10	5,86
Plan Director CIS	63.596,81	63.504,90	-91,91	-0,14
Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones	13.536,45	14.525,74	989,29	7,31
Material de Oficina	14.774,97	14.931,81	156,84	1,06
Suministros de Material	11.957,84	12.146,43	188,59	1,58
Seguros	8.093,69	8.370,75	277,06	3,42
Trabajos de Otras Empresas	96.663,93	114.322,77	17.658,84	18,27
Programa Editorial	1.922,81	1.961,27	38,46	2,00
Publicidad y Propaganda	18.825,59	19.190,70	365,11	1,94
Jurídicos y Contenciosos	4.722,14	4.905,77	183,63	3,89
Reuniones y Conferencias (excluido Cursos)	5.695,53	6.676,27	980,74	17,22
Gastos de Vida y Funcionamiento	12.590,91	12.869,47	278,56	2,21
Otros gastos corrientes	39.862,25	61.009,74	21.147,49	53,05
Total Capítulo 2	880.226,22	970.193,88	89.967,66	10,22
Otros gastos financieros	416,86	433,53	16,67	4,00
Total Capítulo 3	416,86	433,53	16,67	4,00
OO.AA.	34.787,18	37.946,92	3.159,74	9,08
Acción Social	14.135,73	13.164,85	-970,88	-6,87
Org. Internacionales	40.189,75	43.935,05	3.745,30	9,32
OO.PP.	130.051,30	152.922,02	22.870,72	17,59
Otras transferencias	3.150,65	3.174,80	24,15	0,77
Total Capítulo 4	222.314,61	251.143,64	28.829,03	12,97
TOTAL GASTOS CORRIENTES	4.952.799,06	5.127.609,24	174.810,18	3,53
Modernización de las FAS	425.366,00	475.927,18	50.561,18	11,89
Programas Principales de Modernización	577.691,89	583.923,13	6.231,24	1,08
Apoyo Logístico	510.351,67	505.367,33	-4.984,34	-0,98
I + D	169.367,05	183.282,89	13.915,84	8,22
Otras inversiones	32.938,74	30.262,65	-2.676,09	-8,12
Total Capítulo 6	1.715.715,35	1.778.763,18	63.047,83	3,67
OO. AA.	45.879,50	45.879,50	0,00	0,00
OO. PP.	29.944,82	35.933,78	5.988,96	20,00
Total Capítulo 7	75.824,32	81.813,28	5.988,96	7,90
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.791.539,67	1.860.576,46	69.036,79	3,85
TOTAL PRESUPUESTO NO FINANCIERO	6.744.338,73	6.988.185,70	243.846,97	3,62
Total Capítulo 8	2.434,11	2.591,20	157,09	6,45
TOTAL PRESUPUESTO	6.746.772,84	6.990.776,90	244.004,06	3,62

DISTRIBUCIÓN POR TIPOS DE GASTO

ÓRGANO CENTRAL (sin EMAD)

(Miles de C)

TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	DIFERENCIAS	
	INICIAL 2004 (1)	2005 (2)	(2)-(1)	%
Total Capítulo 1	1.275.347,99	1.274.065,49	-1.282,50	-0,10
Mtto. Edificios y otras construcciones	3.827,68	4.289,12	461,44	12,06
Consumos (Luz, Agua, etc.)	7.465,20	8.325,59	860,39	11,53
Combustibles	927,11	981,84	54,73	5,90
Vestuario	1.065,90	1.843,59	777,69	72,96
Alimentación	430,33	615,12	184,79	42,94
Asistencia Sanitaria	23.322,00	23.551,52	229,52	0,98
Locomoción y Traslado de Personal	10.275,15	11.778,12	1.502,97	14,63
Transportes de Material	347,48	337,35	-10,13	-2,92
Dietas (excluido Cursos)	5.181,65	5.338,47	156,82	3,03
Formación del Personal	0,00	0,00	0,00	-
Alquiler Terrenos y Edificios	7.183,22	7.604,32	421,10	5,86
Plan Director CIS	43.420,10	44.683,56	1.263,46	2,91
Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones	2.010,86	1.762,02	-248,84	-12,37
Material de Oficina	3.201,45	3.237,92	36,47	1,14
Suministros de Material	1.873,26	2.049,24	175,98	9,39
Seguros	146,65	157,53	10,88	7,42
Trabajos de Otras Empresas	19.388,10	22.291,47	2.903,37	14,98
Programa Editorial	1.922,81	1.961,27	38,46	2,00
Publicidad y Propaganda	16.679,26	17.040,65	361,39	2,17
Jurídicos y Contenciosos	216,37	300,00	83,63	38,65
Reuniones y Conferencias (excluido Cursos)	3.408,33	4.262,62	854,29	25,06
Gastos de Vida y Funcionamiento	364,21	543,30	179,09	49,17
Otros gastos corrientes	33.587,87	54.340,80	20.752,93	61,79
Total Capítulo 2	186.244,99	217.295,42	31.050,43	16,67
Otros gastos financieros	0,00	0,00	0,00	-
Total Capítulo 3	0,00	0,00	0,00	-
OO.AA.	34.787,18	37.946,92	3.159,74	9,08
Acción Social	5.921,65	6.125,39	203,74	3,44
Org. Internacionales	40.154,59	43.899,89	3.745,30	9,33
OO.PP.	130.051,30	152.922,02	22.870,72	17,59
Otras transferencias	2.233,65	2.309,60	75,95	3,40
Total Capítulo 4	213.148,37	243.203,82	30.055,45	14,10
TOTAL GASTOS CORRIENTES	1.674.741,35	1.734.564,73	59.823,38	3,57
Modernización de las FAS	54.926,94	43.197,47	-11.729,47	-21,35
Programas Principales de Modernización	577.691,89	583.923,13	6.231,24	1,08
Apoyo Logístico	779,49	841,85	62,36	8,00
I + D	169.367,05	183.282,89	13.915,84	8,22
Otras inversiones	21.363,84	20.371,42	-992,42	-4,65
Total Capítulo 6	824.129,21	831.616,76	7.487,55	0,91
OO. AA.	45.879,50	45.879,50	0,00	0,00
OO. PP.	29.944,82	35.933,78	5.988,96	20,00
Total Capítulo 7	75.824,32	81.813,28	5.988,96	7,90
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	899.953,53	913.430,04	13.476,51	1,50
TOTAL PRESUPUESTO NO FINANCIERO	2.574.694,88	2.647.994,77	73.299,89	2,85
Total Capítulo 8	829,40	979,40	150,00	18,09
TOTAL PRESUPUESTO	2.575.524,28	2.648.974,17	73.449,89	2,85

DISTRIBUCIÓN POR TIPOS DE GASTO

EMAD

(Miles de €)

TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO INICIAL 2004	PRESUPUESTO 2005	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
Total Capítulo 1	0,00	0,00	0,00	-
Mtto. Edificios y otras construcciones	1.274,03	1.373,14	99,11	7,78
Consumos (Luz, Agua, etc.)	833,60	854,50	20,90	2,51
Combustibles	363,00	393,79	30,79	8,48
Vestuario	18,60	22,50	3,90	20,97
Alimentación	149,00	151,00	2,00	1,34
Asistencia Sanitaria	0,00	0,00	0,00	-
Locomoción y Traslado de Personal	1.716,28	1.782,00	65,72	3,83
Transportes de Material	0,00	0,00	0,00	-
Dietas (excluido Cursos)	3.020,00	3.494,88	474,88	15,72
Formación del Personal	355,00	359,67	4,67	1,32
Alquiler Terrenos y Edificios	0,00	0,00	0,00	-
Plan Director CIS	222,70	222,60	-0,10	-0,04
Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones	222,00	224,50	2,50	1,13
Material de Oficina	293,00	291,50	-1,50	-0,51
Suministros de Material	261,00	266,00	5,00	1,92
Seguros	18,80	19,50	0,70	3,72
Trabajos de Otras Empresas	1.583,50	1.598,85	15,35	0,97
Programa Editorial	0,00	0,00	0,00	-
Publicidad y Propaganda	0,00	0,00	0,00	-
Jurídicos y Contenciosos	0,00	0,00	0,00	-
Reuniones y Conferencias (excluido Cursos)	340,00	354,15	14,15	4,16
Gastos de Vida y Funcionamiento	58,00	58,00	0,00	0,00
Otros gastos corrientes	493,20	497,10	3,90	0,79
Total Capítulo 2	11.221,71	11.963,68	741,97	6,61
Otros gastos financieros	0,00	0,00	0,00	-
Total Capítulo 3	0,00	0,00	0,00	-
OO.AA.	0,00	0,00	0,00	-
Acción Social	0,00	0,00	0,00	-
Org. Internacionales	0,00	0,00	0,00	-
Otras transferencias	0,00	0,00	0,00	-
Total Capítulo 4	0,00	0,00	0,00	-
TOTAL GASTOS CORRIENTES	11.221,71	11.963,68	741,97	6,61
Modernización de las FAS	48.828,07	49.569,72	741,65	1,52
Apoyo Logístico	24.616,80	26.786,34	2.169,54	8,81
I + D	0,00	0,00	0,00	-
Otras inversiones	435,25	443,96	8,71	2,00
Total Capítulo 6	73.880,12	76.800,02	2.919,90	3,95
OO. AA.	0,00	0,00	0,00	-
Total Capítulo 7	0,00	0,00	0,00	-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	73.880,12	76.800,02	2.919,90	3,95
TOTAL PRESUPUESTO NO FINANCIERO	85.101,83	88.763,70	3.661,87	4,30
Total Capítulo 8	0,00	0,00	0,00	-
TOTAL PRESUPUESTO	85.101,83	88.763,70	3.661,87	4,30

DISTRIBUCIÓN POR TIPOS DE GASTO

EJÉRCITO DE TIERRA

(Miles de C)

TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO INICIAL 2004 (1)	PRESUPUESTO 2005 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Total Capítulo 1	1.502.295,32	1.535.345,84	33.050,52	2,20
Mtto. Edificios y otras construcciones	49.494,15	56.373,48	6.879,33	13,90
Consumos (Luz, Agua, etc.)	30.491,05	32.496,89	2.005,84	6,58
Combustibles	19.701,14	20.500,00	798,86	4,05
Vestuario	42.364,57	44.934,42	2.569,85	6,07
Alimentación	68.456,86	70.781,69	2.324,83	3,40
Asistencia Sanitaria	3.745,78	3.793,03	47,25	1,26
Locomoción y Traslado de Personal	20.536,49	22.859,22	2.322,73	11,31
Transportes de Material	8.975,99	9.757,32	781,33	8,70
Dietas (excluido Cursos)	38.723,57	40.602,03	1.878,46	4,85
Formación del Personal	18.638,22	23.999,98	5.361,76	28,77
Alquiler Terrenos y Edificios	0,00	0,00	0,00	-
Plan Director CIS	9.497,26	9.574,16	76,90	0,81
Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones	8.879,32	9.979,63	1.100,31	12,39
Material de Oficina	8.812,14	8.941,79	129,65	1,47
Suministros de Material	4.625,38	4.657,09	31,71	0,69
Seguros	6.440,39	6.677,99	237,60	3,69
Trabajos de Otras Empresas	43.370,07	49.891,73	6.521,66	15,04
Programa Editorial	0,00	0,00	0,00	-
Publicidad y Propaganda	980,00	979,91	-0,09	-0,01
Jurídicos y Contenciosos	3.425,77	3.425,77	0,00	0,00
Reuniones y Conferencias (excluido Cursos)	1.599,20	1.699,20	100,00	6,25
Gastos de Vida y Funcionamiento	7.120,20	7.170,20	50,00	0,70
Otros gastos corrientes	2.904,12	2.954,41	50,29	1,73
Total Capítulo 2	398.781,67	432.049,94	33.268,27	8,34
Otros gastos financieros	0,00	0,00	0,00	-
Total Capítulo 3	0,00	0,00	0,00	-
OO.AA.	0,00	0,00	0,00	-
Acción Social	4.303,84	4.396,96	93,12	2,16
Org. Internacionales	0,00	0,00	0,00	-
Otras transferencias	789,41	823,13	33,72	4,27
Total Capítulo 4	5.093,25	5.220,09	126,84	2,49
TOTAL GASTOS CORRIENTES	1.906.170,24	1.972.615,87	66.445,63	3,49
Modernización de las FAS	126.865,61	176.967,82	50.102,21	39,49
Apoyo Logístico	176.505,72	151.976,32	-24.529,40	-13,90
I + D	0,00	0,00	0,00	-
Otras inversiones	6.890,68	5.047,78	-1.842,90	-26,74
Total Capítulo 6	310.262,01	333.991,92	23.729,91	7,65
OO. AA.	0,00	0,00	0,00	-
Total Capítulo 7	0,00	0,00	0,00	-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	310.262,01	333.991,92	23.729,91	7,65
TOTAL PRESUPUESTO NO FINANCIERO	2.216.432,25	2.306.607,79	90.175,54	4,07
Total Capítulo 8	895,51	895,51	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	2.217.327,76	2.307.503,30	90.175,54	4,07

DISTRIBUCIÓN POR TIPOS DE GASTO

ARMADA

(Miles de €)

TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO INICIAL 2004	PRESUPUESTO 2005	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
Total Capítulo 1	527.083,69	538.152,44	11.068,75	2,10
Mtto. Edificios y otras construcciones	6.639,30	7.163,25	523,95	7,89
Consumos (Luz, Agua, etc.)	11.941,17	12.816,74	875,57	7,33
Combustibles	20.252,00	21.000,00	748,00	3,69
Vestuario	6.642,64	6.907,44	264,80	3,99
Alimentación	13.676,50	13.763,73	87,23	0,64
Asistencia Sanitaria	0,00	0,00	0,00	-
Locomoción y Traslado de Personal	6.942,80	7.501,09	558,29	8,04
Transportes de Material	6.733,66	6.862,18	128,52	1,91
Dietas (excluido Cursos)	9.548,32	10.451,39	903,07	9,46
Formación del Personal	12.762,31	17.447,05	4.684,74	36,71
Alquiler Terrenos y Edificios	2,71	2,71	0,00	0,00
Plan Director CIS	4.571,57	3.868,34	-703,23	-15,38
Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones	1.650,49	1.785,81	135,32	8,20
Material de Oficina	1.252,68	1.243,86	-8,82	-0,70
Suministros de Material	2.868,10	2.868,10	0,00	0,00
Seguros	577,85	588,36	10,51	1,82
Trabajos de Otras Empresas	13.515,94	17.765,84	4.249,90	31,44
Programa Editorial	0,00	0,00	0,00	-
Publicidad y Propaganda	742,33	746,23	3,90	0,53
Jurídicos y Contenciosos	480,00	580,00	100,00	20,83
Reuniones y Conferencias (excluido Cursos)	144,21	144,70	0,49	0,34
Gastos de Vida y Funcionamiento	4.013,69	4.063,16	49,47	1,23
Otros gastos corrientes	1.799,48	1.990,76	191,28	10,63
Total Capítulo 2	126.757,75	139.560,74	12.802,99	10,10
Otros gastos financieros	0,00	0,00	0,00	-
Total Capítulo 3	0,00	0,00	0,00	-
OO.AA.	0,00	0,00	0,00	-
Acción Social	3.100,00	1.742,50	-1.357,50	-43,79
Org. Internacionales	35,16	35,16	0,00	0,00
Otras transferencias	127,59	42,07	-85,52	-67,03
Total Capítulo 4	3.262,75	1.819,73	-1.443,02	-44,23
TOTAL GASTOS CORRIENTES	657.104,19	679.532,91	22.428,72	3,41
Modernización de las FAS	122.778,09	125.438,05	2.659,96	2,17
Apoyo Logístico	160.486,30	176.330,12	15.843,82	9,87
I + D	0,00	0,00	0,00	-
Otras inversiones	375,63	383,14	7,51	2,00
Total Capítulo 6	283.640,02	302.151,31	18.511,29	6,53
OO. AA.	0,00	0,00	0,00	-
Total Capítulo 7	0,00	0,00	0,00	-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	283.640,02	302.151,31	18.511,29	6,53
TOTAL PRESUPUESTO NO FINANCIERO	940.744,21	981.684,22	40.940,01	4,35
Total Capítulo 8	354,60	361,69	7,09	2,00
TOTAL PRESUPUESTO	941.098,81	982.045,91	40.947,10	4,35

DISTRIBUCIÓN POR TIPOS DE GASTO

EJÉRCITO DEL AIRE

(Miles de C)

TIPO DE GASTO	PRESUPUESTO INICIAL 2004 (1)	PRESUPUESTO 2005 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
Total Capítulo 1	545.114,37	558.274,42	13.160,05	2,41
Mtto. Edificios y otras construcciones	23.886,78	26.454,49	2.567,71	10,75
Consumos (Luz, Agua, etc.)	16.725,00	17.154,64	429,64	2,57
Combustibles	40.346,18	44.000,00	3.653,82	9,06
Vestuario	4.757,93	4.947,60	189,67	3,99
Alimentación	10.447,41	10.890,22	442,81	4,24
Asistencia Sanitaria	1.256,15	1.270,21	14,06	1,12
Locomoción y Traslado de Personal	7.107,90	7.007,90	-100,00	-1,41
Transportes de Material	4.921,48	5.015,41	93,93	1,91
Dietas (excluido Cursos)	9.610,86	10.872,06	1.261,20	13,12
Formación del Personal	4.899,15	5.055,57	156,42	3,19
Alquiler Terrenos y Edificios	0,00	0,00	0,00	-
Plan Director CIS	5.885,18	5.156,24	-728,94	-12,39
Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones	773,78	773,78	0,00	0,00
Material de Oficina	1.215,70	1.216,74	1,04	0,09
Suministros de Material	2.330,10	2.306,00	-24,10	-1,03
Seguros	910,00	927,37	17,37	1,91
Trabajos de Otras Empresas	18.806,32	22.774,88	3.968,56	21,10
Programa Editorial	0,00	0,00	0,00	-
Publicidad y Propaganda	424,00	423,91	-0,09	-0,02
Jurídicos y Contenciosos	600,00	600,00	0,00	0,00
Reuniones y Conferencias (excluido Cursos)	203,79	215,60	11,81	5,80
Gastos de Vida y Funcionamiento	1.034,81	1.034,81	0,00	0,00
Otros gastos corrientes	1.077,58	1.226,67	149,09	13,84
Total Capítulo 2	157.220,10	169.324,10	12.104,00	7,70
Otros gastos financieros	416,86	433,53	16,67	4,00
Total Capítulo 3	416,86	433,53	16,67	4,00
OO.AA.	0,00	0,00	0,00	-
Acción Social	810,24	900,00	89,76	11,08
Org. Internacionales	0,00	0,00	0,00	-
Otras transferencias	0,00	0,00	0,00	-
Total Capítulo 4	810,24	900,00	89,76	11,08
TOTAL GASTOS CORRIENTES	703.561,57	728.932,05	25.370,48	3,61
Modernización de las FAS	71.967,29	80.754,12	8.786,83	12,21
Apoyo Logístico	147.963,36	149.432,70	1.469,34	0,99
I + D	0,00	0,00	0,00	-
Otras inversiones	3.873,34	4.016,35	143,01	3,69
Total Capítulo 6	223.803,99	234.203,17	10.399,18	4,65
OO. AA.	0,00	0,00	0,00	-
Total Capítulo 7	0,00	0,00	0,00	-
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	223.803,99	234.203,17	10.399,18	4,65
TOTAL PRESUPUESTO NO FINANCIERO	927.365,56	963.135,22	35.769,66	3,86
Total Capítulo 8	354,60	354,60	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	927.720,16	963.489,82	35.769,66	3,86

Distribución del incremento

El primer aspecto a destacar del análisis de los mismos se refiere a la distribución del 3,62% de incremento (244.004.06 miles de €) respecto al presupuesto de 2004, que en su mayor parte, se destina a financiar los gastos directamente relacionados con la operatividad de nuestras Fuerzas Armadas. De esta forma, el 62,71% se destina a lo que podríamos denominar material y equipamiento, en el sentido más amplio de la acepción.

En concreto:

- El 22,99% (55.996,82 miles de €) se destina al capítulo 1, que aumenta un 1,45% respecto a 2004.
- El 36,87% (89.967,66 miles de €) se destina al capítulo 2, que aumenta un 10,22% respecto a 2004.
- El 25,84% (63.047,83 miles de €) se destina al capítulo 6, que aumenta un 3,67%.
- El 14,34% restante (34.991,75 miles de €) va a aumentar los capítulos 4 y 7 en un 12,97% y en un 7,90% respectivamente, respecto a 2004, y los capítulos 3 y 8 en un 4% y en un 6,45% respectivamente.

Distribución del Presupuesto por Capítulos

Por capítulos, pueden destacarse las siguientes novedades de los Presupuestos del año 2005:

- El Capítulo 1º "Gastos de Personal" experimenta un crecimiento sobre el presupuesto del año anterior de 55.996,82 miles de € que supone un incremento del 1,45%. Este crecimiento, aparentemente poco significativo al tomar como referencia el Capítulo 1 del presupuesto anterior, es suficiente para continuar incrementando el número de tropa y marinería de carácter permanente, lo que favorecerá el alistamiento, y para aumentar los incentivos por años de servicio en determinadas unidades operativas, propiciando así la permanencia en las mismas del personal destinado, con la consiguiente mejora de dotación de sus plantillas.
- En cuanto al Capítulo 2 se debe destacar lo siguiente:
 - 1º) Los créditos de este Capítulo se elevan para el año 2005 a 970 millones de €, lo que significa un incremento del 10,22% con respecto a 2004.
 - 2º) Para la determinación de estos créditos se ha tenido en cuenta una mayor austeridad en el gasto administrativo para incrementar, de forma importante, el gasto operativo de las Fuerzas Armadas.
 - 3º) Los conceptos que más crecen son:

- a) Se incrementa el mantenimiento de la infraestructura para la mejora de las instalaciones con la consiguiente mejora de la calidad de vida del personal.
- b) Incremento en formación del personal para mejorar no sólo el desempeño de sus cometidos sino sus posibilidades de colocación en la vida civil cuando cese su compromiso.
- c) Incremento en trabajos realizados por otras empresas, para continuar el proceso aún inacabado de que el militar profesional se dedique sólo a sus cometidos militares específicos.
- d) El incremento del crédito inicial del concepto ampliable 228 "Gastos de Operaciones de Mantenimiento de la Paz" en 18,3 millones €, para facilitar el funcionamiento de las Unidades desplazadas en misiones de paz durante el tiempo que media entre el acuerdo de intervención y la disponibilidad de los créditos del Fondo de Contingencia.

- Los créditos del capítulo 3 para el año 2005 se elevan a 433,56 miles de €.

Estos créditos están consignados en su totalidad en el Ejército del Aire y son los necesarios para atender al alquiler mediante la fórmula leasing de vehículos de la gama civil.

- El Capítulo 4, Transferencias corrientes, alcanza un importe de 251.143, 64 miles de €, e incluye como en años anteriores:

- Las subvenciones para Acción Social del personal civil y militar del Departamento para atender sus necesidades sociales (Colegios, Residencias, etc.).

El conjunto de las dotaciones de todos los capítulos destinados a Acción Social representa, para el personal militar el 0,96% de la masa salarial y para el personal civil el 1,01%, asimismo de su masa salarial.

- Para el año 2005, el total de las cuotas por la participación española en los Organismos Internacionales de Seguridad y Defensa asciende a 43.935,05 miles de €, lo que representa un incremento del 9,32% sobre el 2004, como consecuencia de:

- Variación de los presupuestos de los correspondientes Organismos Internacionales en los cuales se basa el cálculo porcentual de las cuotas a pagar por el Ministerio de Defensa español. Así, la cuota a NAMSOC crece un 24,09% (445,18 miles de €), la cuota a la UE (Centro de Satélites – Torrejón) crece un 245,97% (1.960,81 miles de €) y la cuota a los Cuarteles de la Fuerza (OTAN) crece un 12,15% (172,56 miles de €).

- Las transferencias del Ministerio de Defensa a sus Organismos Autónomos, con insuficiencia en la autofinanciación de sus gastos corrientes, y al Organismo Público Centro Nacional de Inteligencia ascienden a 190.868,97 miles de €.

El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas aumenta su dotación en un 10,34% (3.127,16 miles de €) con respecto a 2004, para hacer posible la contratación de personal técnico cualificado y la actualización de su formación.

El incremento del crédito para el CNI es del 17,59% (22.870,72 miles de €) respecto a 2004, que supone el 79,61% del total de incremento de este Capítulo.

- Otras subvenciones a Organismos e Instituciones sin fines de lucro y relacionados con las FAS tales como el Instituto Gutiérrez Mellado, Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos, etc.
- El Capítulo 6, se incrementa en un 3,67% lo que supone contar, en este capítulo, con una dotación económica de 1.778.763,18 miles de €. Se continúa por tanto con la tendencia alcista de las inversiones iniciada en años anteriores.

Tres líneas de actuación se enmarcan en el conjunto de las inversiones:

1. Financiar el objetivo de conseguir dotar a las Fuerzas Armadas de los sistemas de armas, equipos e infraestructuras que éstas precisen para el cumplimiento de sus misiones, tanto desde la dimensión propia de nuestra seguridad y defensa como desde la dimensión internacional de la seguridad compartida.
2. Contribuir al fortalecimiento de la base industrial y tecnológica de la defensa, sector estratégico para nuestra economía, tanto desde el punto de vista tecnológico como por el empleo que genera.
3. Impulsar aquellas actividades específicas de investigación y desarrollo de interés para la defensa pero que además tienen mucha importancia para la sociedad civil por su carácter dual.

Del importe total del capítulo de inversiones:

- El 59,6% es decir 1.059,85 millones de € se destinan a impulsar el proceso de modernización.
- El 28,4%, 505,37 millones de €, corresponden a inversiones en apoyo logístico.
- El 10,3%, 183,28 millones de €, en I+D
- El Capítulo 7 asciende a 81.813,28 miles de €, que se distribuyen:
 - Se mantienen iguales los créditos para 2005 que los que se presupuestaron en 2004 para los tres Organismos Autónomos que precisan de estas transferencias (Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta, Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo e Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas").
 - Al Centro Nacional de Inteligencia se le dota con 35.933,78 miles de €, lo que significa que el importe total del incremento de este Capítulo (5.988,96 miles de €) se asigna a este Centro.
- El Capítulo 8, activos financieros, se incrementa en un 6,5% con respecto a 2004 debido a la integración de personal procedente de OO.AA. en las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa.

Distribución por Grandes Centros Gestores

En cuanto a la distribución interna del Presupuesto entre los grandes Centros Gestores del Departamento los créditos del Órgano Central experimentan un incremento respecto del año 2004 de 73.449,89 miles de €, que supone un 2,85%, igualmente los créditos del EMAD aumentan 3.661,87 miles de € (4,30%), los créditos del Ejército de Tierra se incrementan 90.175,54 miles de € (4,07%), los de Armada 40.947,10 miles de € (4,35%) y los del Ejército del Aire aumentan 35.769,66 miles de € (3,86%).

Considerando únicamente los Capítulos 2 y 6, es decir, los gastos en material y equipamiento, los incrementos y porcentajes con respecto a 2004 son los siguientes:

Centro Gestor	Incremento	%
	(Miles €)	
Órgano Central	38.537,98	3,81%
Estado Mayor de la Defensa	3.661,87	4,30%
Ejército de Tierra	56.998,18	8,04%
Armada	31.314,28	7,63%
Ejército del Aire	22.503,18	5,90%

Si tenemos en cuenta que en el incremento del Órgano Central se incluye la mayor dotación inicial del 228, se aprecia claramente el mayor incremento de los Ejércitos y el mínimo aumento del Órgano Central (que supondría un 2%).

Otras fuentes de financiación

Al igual que en años anteriores las inversiones se complementan por tres vías, una con créditos procedentes de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa que destinará 235,05 millones de € a cubrir distintas necesidades del Ministerio.

De estos créditos se destinan a Infraestructura 70,52 millones de €, mientras que la aportación a la adquisición de Armamento y Material de los Ejércitos asciende a 164,54 millones de €, lo que permite financiar y abordar importantes adquisiciones como son, entre otras, las correspondientes a la modernización de aviones P-3 ORION, la refabricación de los aviones AV-8B de la Armada, a la vida media del C-15 (EF-18) y la adquisición de la 2ª fase del vehículo de reconocimiento "Centauro", proyectos que en gran medida son cofinanciados con los presupuestos de los Ejércitos.

Otra vía es la correspondiente a los excedentes que el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS) obtenga en la venta de su patrimonio inmobiliario que se aplican principalmente a aquellas necesidades que se derivan, de manera directa o indirecta, del

proceso de profesionalización como la adquisición de Armamento y Material y mejora de la Infraestructura, sobre todo en la relacionada con alojamiento del personal.

Por su importancia, se pueden considerar como una tercera vía, las ayudas financieras que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio facilita a las industrias españolas participantes en los programas de modernización, con anticipos que las empresas irán devolviendo a medida que vayan recibiendo de Defensa el importe de sus entregas.

Esta aportación a la modernización de las FAS se puede cifrar para 2005 en torno a los 1.014 millones de €. Estos créditos permitirán continuar con los programas especiales de modernización: los aviones EF-2000 y A400 M, el Carro de Combate Leopardo, los Submarinos S-80, el Buque "LLX", los vehículos de combate de la familia Pizarro, el Helicóptero Tigre y Buque de Aprovisionamiento de Combate.

Medidas legislativas

Entre las medidas legislativas más importantes incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 que afectan de forma directa al Ministerio de Defensa, figuran:

- La posibilidad de incorporar al Presupuesto del año 2005 los remanentes de los créditos 14.02.213.A.650, 14.03.213.A.650, 14.03.213.B.65, 14.11.213.A.650, 14.16.213.A.650, 14.21.213.A.650, y 14.107.213.A.650.
- La declaración de un crédito ampliable para los gastos originados por "participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la Paz".
- El establecimiento de las plantillas máximas de Militares Profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2005, que no podrán superar los 80.000 efectivos, autorizando a partir de la aprobación de la Ley al Ministro de Defensa a iniciar los procedimientos de selección y reclutamiento.
- Dentro de la oferta de empleo público para el año 2005 se procederá convocar, con carácter extraordinario, 1.500 plazas para el acceso de los militares profesionales de tropa y marinería a una relación de servicios de carácter permanente y 200 plazas para el acceso directo a la enseñanza militar requerida para la incorporación a las Escalas de Suboficiales de los Ejércitos.
- Con vigencia exclusiva durante el año 2005 corresponden al Ministro de Defensa, entre otras, las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:
 - Autorizar las generaciones motivadas por ingresos procedentes de:
 - Venta de productos farmacéuticos o prestación de servicios hospitalarios.
 - Suministros de víveres, combustibles y prestaciones alimentarias debidamente autorizadas.
 - Prestaciones de servicios a Ejércitos de países integrados en la OTAN.

- Autorizar las transferencias que deban realizarse en el presupuesto de la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, para remitir fondos al Estado con destino a cubrir necesidades operativas de las FAS.
- Durante el año 2005 el número de plazas de militares de carrera y de militares de complemento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1999, será el resultante de la aplicación del modelo genérico de provisión de plazas para cuadros de mando de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 1205/2003 de 19 de septiembre.
- Se faculta al Instituto Social de las Fuerzas Armadas a capitalizar todas las pensiones, reconocidas al amparo de la normativa reguladora de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra y de la Asociación Mutua Benéfica del Aire.

Modificación de la estructura presupuestaria

Se han producido las siguientes modificaciones en las estructuras presupuestarias vigentes para 2005, con respecto a las de 2004:

Pol	Grupo	Prog.	DENOMINACIÓN 2005	Código 2004
12	DEFENSA			
	121	Administración General de Defensa		
		121M	Admón. y Servicios Grales. de Defensa	211A
		121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	215A
		121O	Personal en reserva	212B
	122	Fuerzas Armadas		
		122A	Modernización de las Fuerzas Armadas	213A
		122B	Programas especiales de modernización	213B
		122M	Gastos Operativos en las Fuerzas Armadas	212A
		122N	Apoyo Logístico	214A
22	OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS			
	222	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo		
		222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	314D
31	SANIDAD			
	312	Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud		
		312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	412B
		312E	Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	412L
46	INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN			
	464	Investigación y desarrollo relacionados con la Defensa		
		464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	542C
91	ALTA DIRECCIÓN			
	912	Alta Dirección del Gobierno		
		912Q	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	112E
93	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y TRIBUTARIA			
	931	Política Económica y Fiscal		
		931P	Control interno y Contabilidad Pública	612C
00	TRANSFERENCIAS INTERNAS			
	000	Transferencias Internas		
		000X	Transferencias Internas	800X

TABLA DE CONVERSIÓN DE APLICACIONES 2004 - 2005

Subsector Estado:

NUM. ORDEN	APLICACIÓN 2004			PRESUPUESTO	APLICACIÓN 2005		
	SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO		SERVICIO	PROGRAMA	CONCEPTO
1	**	112E	*****	GASTOS	**	912Q	*****
2	**	211A	*****	GASTOS	**	121M	*****
3	**	212A	*****	GASTOS	**	122M	*****
4	**	212B	*****	GASTOS	**	121O	*****
5	**	213A	*****	GASTOS	**	122A	*****
6	**	213B	*****	GASTOS	**	122B	*****
7	**	214A	*****	GASTOS	**	122N	*****
8	**	215A	*****	GASTOS	**	121N	*****
9	**	314D	*****	GASTOS	**	222M	*****
10	**	412B	*****	GASTOS	**	312A	*****
11	**	412L	*****	GASTOS	**	312E	*****
12	**	542C	*****	GASTOS	**	464A	*****
13	**	612C	*****	GASTOS	**	931P	*****
14	**	800X	*****	GASTOS	**	000X	*****
15	**	*****	22203	GASTOS	**	*****	22200
16	**	*****	22204	GASTOS	**	*****	22200
17	01	121M	22608	GASTOS	03	121M2	22608



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

2. LEGISLACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Ley 2/2004, de presupuestos generales del Estado
para el año 2005

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

21688 LEY 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los Presupuestos Generales del Estado fundamentan su marco normativo básico en nuestra Carta Magna, la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, así como en la Ley General Presupuestaria y en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

El Tribunal Constitucional, ha ido precisando el contenido posible de la ley anual de Presupuestos Generales del Estado y ha venido a manifestar que existe un contenido necesario que está constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos que pueden realizar el Estado y antes a él vinculados o de él dependientes en el ejercicio de que se trate. Junto a este contenido necesario, cabe la posibilidad de que se añada un contenido eventual, aunque estrictamente limitado a las materias o cuestiones que guarden directa relación con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general, que sean complemento necesario para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos Generales del Estado y de la política económica del Gobierno.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional señala que el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en una Ley de Presupuestos. Por ello si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que ocasionalmente puedan formar parte de la Ley preceptos de carácter plurianual o indefinido.

De otro lado, en materia tributaria el apartado 7 del artículo 134 de la Constitución dispone que la Ley de Presupuestos no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea.

Las materias que queden al margen de estas previsiones son materias ajenas a la Ley de Presupuestos Generales del Estado. De esta forma, el contenido de la Ley está constitucionalmente acotado –a diferencia de lo que sucede con las demás Leyes, cuyo contenido resulta, en principio, ilimitado– dentro del ámbito competencial del Estado y con las exclusiones propias de la materia reservada a Ley Orgánica.

Consecuentemente, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005 regula únicamente, junto a su contenido necesario aquellas disposiciones que respetan la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el contenido eventual.

La delimitación constitucional del contenido de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, unida a la necesidad o conveniencia de introducir modificaciones en el ordenamiento jurídico que no eran materia de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dio lugar a partir del año 1993, a la tramitación simultánea a la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de una Ley ordinaria denominada Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Sin embargo, con el transcurso de los años, las Leyes de Medidas han ido alcanzado una gran extensión y junto a ella una notable heterogeneidad. Así, las mismas han incluido materias tan dispares como las tributarias, las ligadas directamente a la gestión de los ingresos o los gastos, la contratación pública, la organización administrativa, la regulación de los mercados o incluso las hipotecarias, por solo citar algunos ejemplos.

La promulgación de una ley de estas características dificulta, sin duda, su conocimiento real por los ciudadanos, lo cual no contribuye a fortalecer el principio de seguridad jurídica.

Junto a ello debe valorarse igualmente que su técnica de elaboración –compasada a la Ley de Presupuestos aunque separada de ella– su volumen, brevedad en los plazos y acumulación al trabajo de elaborar la propia Ley de Presupuestos ha conducido a que el protagonismo de las Cortes, como representantes de la soberanía popular, no haya alcanzado el nivel deseado.

El Consejo de Estado se ha manifestado con contundencia en su crítica a la Ley de Medidas desde el punto de vista de la técnica legislativa y así podemos citar su Memoria de 1999 donde señalaba lo siguiente:

«El Consejo de Estado percibe las graves distorsiones que, con creciente intensidad, se siguen de la periódica incorporación al ordenamiento jurídico –incorporación, a veces, asistemática y por aluvión– de innovaciones normativas heterogéneas y dispares en cuanto a su relevancia e, incluso, en cuanto al fundamento –correcto o no– de su inserción en tan singulares instrumentos legales, como son las llamadas leyes de “acompañamiento” a las de Presupuestos Generales del Estado o leyes de medidas usualmente identificadas como “fiscales, administrativas y del orden social”.

(...) Por lo demás, el empleo de esta técnica legislativa no hace sino aumentar la dispersión normativa existente; dispersión que dificulta el conocimiento de la aplicación de unas normas jurídicas que tienen como destinatarios principales, no sólo a autoridades, funcionarios y profesionales del Derecho, sino también a los particulares. Como ya ha reiterado este Consejo en otros dictámenes, “razones de seguridad jurídica y de buena técnica legislativa aconsejan que todas las normas, y muy en especial aquellas que tienen rango de Ley, nazcan en el seno propio de la materia que es objeto de regulación, y vivan dentro de ella hasta que sean sustituidas por otras. Resulta perturbador para los destina-

rios del derecho objetivo –nunca excusados del cumplimiento de las Leyes– que la producción normativa quede reducida a una tarea formal, a la mera utilización de un procedimiento en el que no se tenga en cuenta la necesaria homogeneidad de unos preceptos con otros, dentro del Ordenamiento.”»

Por todo ello, el Gobierno ha optado este año por remitir a las Cortes únicamente la Ley de Presupuestos, reservando a otros proyectos legislativos, con coherencia sistemática interna y tramitados por los procedimientos legislativos habituales, las reformas que sean precisas. Se pretende con ello mejorar la calidad de nuestra legislación, facilitando así su conocimiento por los ciudadanos y potenciando el principio de seguridad jurídica. Con esta decisión se refuerza el control democrático que el parlamento debe de ejercer sobre la iniciativa legislativa del Gobierno.

El cumplimiento de los criterios de la jurisprudencia constitucional sobre el contenido necesario de la Ley de Presupuestos se hace compatible con una nueva orientación de la política económica encaminada a impulsar un nuevo modelo de crecimiento, dentro del marco de estabilidad presupuestaria establecido por la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria. Las medidas que se incluyen en esta Ley tienen por objetivo, en primer lugar, contribuir al aumento de la productividad de la economía española y, por otra parte, reforzar el gasto social en determinadas áreas en las que las necesidades son particularmente urgentes.

La Ley de Presupuestos para 2005 contiene el punto de partida de la reorientación del gasto hacia programas para el impulso de la productividad, que se manifiesta a través de tres tipos de medidas: la inversión pública en infraestructuras, el esfuerzo en investigación, desarrollo e innovación tecnológica y la ampliación de las becas educativas en todos los niveles. En definitiva se trata de incrementar el capital público y humano, contribuyendo a aumentar el potencial de crecimiento de la economía española.

La presente Ley refleja también el carácter social que el gobierno quiere dar a su política económica, a través del desarrollo de medidas que permitan la mejora del bienestar y de la cohesión social, asegurando que los beneficios del crecimiento lleguen a todos los ciudadanos. En este sentido, el incremento previsto del fondo de reserva financiado con el superávit de la Seguridad Social es una garantía de sostenibilidad del sistema público de pensiones, en la línea marcada por el llamado Pacto de Toledo. Por otra parte, se consolida el proceso de separación de fuentes de financiación del sistema de Seguridad Social con un importante incremento de la aportación estatal a los complementos para las pensiones mínimas. Finalmente, una de las medidas sociales más destacadas es el considerable aumento que registra la política de vivienda, cuyo fin es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a acceder a una vivienda digna.

Por el lado de los ingresos, la principal medida que se adopta es la actualización de las tarifas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para evitar el incremento de la presión fiscal que ha venido suponiendo la práctica de mantener constante la tarifa a pesar de la elevación de las rentas nominales por efecto de la inflación.

La Ley acomoda este conjunto de medidas dentro de un compromiso con la estabilidad cuyos efectos positivos sobre las expectativas redundan a favor del crecimiento económico y la creación de empleo. El objetivo de estabilidad presupuestaria para el período 2005-2007 fue fijado en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de junio de 2004 y se aprobó por los Plenos del Congreso y del Senado en las sesiones de 17 y 22 de junio respectivamente. Este Acuerdo proyecta una senda de superávit para el conjunto de las Administraciones Públicas pasando del 0,1 por 100 del PIB en 2005 al 0,4 por 100 en 2007. Además, se fijó el límite de gasto no financiero del presu-

puesto del Estado en 124.525,6 millones de euros, 6,2 por 100 más que el año anterior, manteniendo así el peso relativo del Estado en la economía.

II

El contenido esencial de la Ley de Presupuestos se recoge en el Título I «De la aprobación de los Presupuestos y sus modificaciones», por cuanto que en su Capítulo I, bajo la rúbrica «Créditos iniciales y financiación de los mismos» se aprueban la totalidad de los estados de ingresos y gastos del sector público estatal y se consigna el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado.

En este Capítulo I al definir el ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se tiene en cuenta la clasificación que de los Organismos Públicos se realiza en la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, clasificación que se hace presente a lo largo del contenido de la Ley. La distribución de los fondos atiende, en cambio, a la finalidad perseguida con la realización del gasto, distribuyéndose por funciones.

El ámbito de los Presupuestos Generales del Estado se completa con el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que, de acuerdo con su legislación específica (artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España), no se consolida dentro de los Presupuestos del sector público estatal.

El Capítulo II contiene las normas sobre la modificación y ejecución de créditos presupuestarios, las limitaciones presupuestarias y los créditos vinculantes que han de operar durante el ejercicio 2005.

El Capítulo III, de la Seguridad Social, regula la financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y de las aportaciones del Estado, al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y al Instituto Social de la Marina, así como aquellas que se destinan a la Seguridad Social, para atender la financiación de los complementos para mínimos de pensiones.

III

El Título II de la Ley de Presupuestos relativo a la «Gestión Presupuestaria» se estructura en tres capítulos.

El Capítulo I regula la gestión de los Presupuestos docentes. En él se fija el módulo económico de distribución de los fondos públicos para el sostenimiento de Centros concertados y el importe de la autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

En el Capítulo II relativo a la «gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales», se recogen competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Asimismo, se regula la aplicación de remanentes de tesorería en el Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

El Capítulo III recoge otras normas de gestión presupuestaria y en él se establece el porcentaje de participación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la recaudación bruta obtenida por su actividad propia, fijándose dicho porcentaje para 2005 en un 5 por 100, con un máximo de 90 millones de euros.

IV

El Título III de la Ley de Presupuestos Generales del Estado bajo la rúbrica «De los gastos de personal», se estructura en tres capítulos.

La repercusión que la estabilidad y el crecimiento sostenido de nuestra economía tienen sobre el personal al servicio del sector público se refleja en el Capítulo I, relativo al «incremento de los gastos del personal al servicio del sector público», que tras definir lo que constituye «sector público» a estos efectos, establece un incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, cifrado en un 2 por 100.

Se ha introducido como novedad reseñable la fijación del incremento al 60 por 100 del importe del complemento de destino correspondiente a una mensualidad en las pagas extraordinarias.

Se incorporan en el articulado las modificaciones legislativas necesarias para instrumentar y desarrollar los planes de pensiones de empleo y seguros colectivos con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo Administración-Sindicatos.

Asimismo se incluye en este Capítulo la regulación de la Oferta de Empleo Público. La presente Ley de Presupuestos Generales del Estado, al igual que la anterior, establece su regulación en un único artículo, manteniendo las restricciones a la incorporación de personal de nuevo ingreso que no podrá superar el 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos, criterio que no será de aplicación en determinados supuestos, entre los que podemos citar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Local y Personal de la Administración de Justicia, así como en el ámbito de las Comunidades Autónomas (las que puedan afectar a la Policía Autónoma y Funcionarios Docentes).

Se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a las mismas un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables. Asimismo, se mantiene el automatismo en la extinción de contratos para cubrir necesidades estacionales, con ocasión del vencimiento de su plazo temporal.

En el Capítulo II, bajo la rúbrica «de los regímenes retributivos», se incluyen, junto a las retribuciones de los altos cargos del Gobierno de la Nación y de la Administración General del Estado, las correspondientes a los altos cargos del Consejo de Estado, Consejo Económico y Social, Tribunal de Cuentas, Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo y Consejo General del Poder Judicial. La necesidad de inclusión de estas previsiones en la Ley de Presupuestos Generales del Estado deriva de que la aprobación de los Presupuestos de estos Organos y, por ende, de las referidas retribuciones, ha de hacerse por las Cortes Generales. Los principios de unidad y universalidad del presupuesto exigen que esa aprobación se realice en un documento único, comprensivo de todos los gastos del Estado, que es la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El Capítulo se completa con las normas relativas a las retribuciones de los funcionarios del Estado, personal de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, y de la Seguridad Social y las relativas al incremento retributivo que experimentará el personal del sector público estatal sujeto a régimen administrativo y estatutario y el personal laboral del sector público estatal.

Junto a las reguladoras del personal al servicio de la Administración de Justicia, mención específica merecen las normas de regulación de las retribuciones de los miembros de la carrera judicial y fiscal de conformidad con lo que resulta de la Ley 15/2003, de 26 de mayo.

El Capítulo III de este Título, contiene una norma de cierre, aplicable al personal cuyo sistema retributivo no tenga adecuado encaje en las normas contenidas en el Capítulo II. Junto a ella, recoge, como en Leyes de Presupuestos anteriores, otras disposiciones en materia de régimen del personal activo relativas, entre otros aspectos, a la prohibición de ingresos atípicos y al incremento

de las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.

Se mantiene la sujeción específica al procedimiento establecido en la propia Ley, que exige la emisión de informe favorable conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas, para la determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario. Igualmente se regula la contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones, sólo con carácter temporal y para obras o servicios determinados.

V

Este Título no introduce novedades sustanciales, salvo un incremento por encima del general para las pensiones mínimas. El compromiso del Gobierno de mejorar la cuantía de las pensiones mínimas por encima de la revalorización general de las mismas se plasma en el cuadro de mínimos que, tanto para las de Seguridad Social como para las de Clases Pasivas del Estado, se fijan por encima de la revalorización derivada de la mera consideración de la evolución del índice de precios de consumo que operará con carácter general, situándose el incremento entre el 5 por 100 y el 6,5 por 100 según los casos.

Reproduciendo la estructura mantenida en ejercicios anteriores, el Título IV de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», se divide en cinco Capítulos. El Capítulo I está dedicado a regular la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, especiales de guerra y no contributivas de la Seguridad Social. La modificación introducida respecto de ejercicios anteriores, es la derivada de la actualización de las cuantías reflejadas en él.

El Capítulo II contiene las limitaciones al señalamiento inicial de las pensiones públicas, instrumentando un sistema de limitación máxima o «tope» a las mismas. Esta limitación es ya tradicional en nuestro sistema de pensiones, alterándose, exclusivamente, el importe del «tope».

En el Capítulo III de este Título IV, el relativo a la revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas, se establece un incremento de las mismas para el año 2005 de un 2 por 100, lo que garantiza el poder adquisitivo de los pensionistas, asegurando de esta manera los niveles de cobertura y protección del gasto social. Esta regulación se completa con el establecimiento de limitaciones a la revalorización de pensiones, coherente con el sistema de limitación de la cuantía máxima de las mismas, así como la determinación de las pensiones no revalorizables en 2005.

El Capítulo IV recoge el sistema de complementos para mínimos, que se regula en dos artículos, relativos, respectivamente, a pensiones de Clases Pasivas y pensiones del sistema de la Seguridad Social.

El Capítulo V, como en años anteriores, recoge en un único artículo la fijación de la cuantía de las pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.

VI

El Título V, «De las Operaciones Financieras», se estructura en tres Capítulos, relativos, respectivamente, a la Deuda Pública, a los avales públicos y otras garantías y a las relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial.

El objeto fundamental de este Título es autorizar la cuantía hasta la cual el Estado y los Organismos Públicos pueden realizar operaciones de endeudamiento, materia que se regula en el Capítulo I, bajo la rúbrica «Deuda Pública». Estas autorizaciones genéricas se completan con la determinación de la información que han de suministrar los Organismos Públicos y el propio Gobierno sobre la evolución de la Deuda Pública y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España y otras entidades financieras.

En materia de Deuda del Estado, la autorización al Gobierno viene referida a la cuantía del incremento del saldo vivo de la Deuda del Estado a 31 de diciembre. Así, para el ejercicio del año 2005 se autoriza al Gobierno para que incremente la misma, con la limitación de que el saldo vivo de dicha Deuda a 31 de diciembre del año 2005 no supere el correspondiente a 1 de enero de 2005 en más de 14.011.048,29 miles de euros, permitiéndose que dicho límite sea sobrepasado durante el curso del ejercicio previa autorización del Ministerio de Economía y Hacienda y estableciendo los supuestos en que quedará automáticamente revisado.

Respecto de la Deuda de los Organismos Públicos, se determina el importe autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio en el Anexo III de la Ley.

En el Capítulo II, relativo a los avales públicos y otras garantías se fija el límite total de los avales a prestar por el Estado y los Organismos Públicos. Dentro de los avales del Estado merece especial mención la autorización de avales para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos, orientados a mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial, para lo cual se establece una cuantía de 600 millones de euros.

En relación con los avales a prestar por los Organismos públicos sólo se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar los citados avales, dado el criterio restrictivo que sobre este punto establece la normativa comunitaria. Esta autorización va acompañada de la determinación de la información a suministrar por el Gobierno a las Cortes Generales sobre la evolución de los avales otorgados.

Las relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial están recogidas en el Capítulo III, y se centran en regular los reembolsos del Estado a ese Instituto, la información a suministrar a las Cortes Generales y la dotación del Fondo de Ayuda al Desarrollo, dotación que en 2005 se incrementará en 520 millones de euros.

Con independencia de la dotación anual al Fondo de Ayuda al Desarrollo, se fija, dentro del mismo artículo, el volumen de las operaciones que el Consejo de Ministros puede autorizar durante el ejercicio con cargo a dicho Fondo, que asciende, en el presente ejercicio a 672 millones de euros.

Finalmente, dentro de este Capítulo se incluye la dotación al fondo de microcréditos para proyectos de desarrollo social básico en el exterior, que asciende, en el año 2005, a 100.000 miles de euros.

VII

El Título VI incluye, únicamente, las disposiciones de vigencia anual a las que se remiten las Leyes sustantivas de los diferentes tributos.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la principal medida que se adopta es la actualización de las tarifas para evitar el incremento de la presión fiscal que ha venido suponiendo la práctica de mantener constante la tarifa a pesar de la elevación de las rentas nominales por efecto de la inflación. Además, a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales, derivadas de bienes inmuebles, se incluye la actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición al 2 por 100.

También se establecen las disposiciones que permiten compensar la pérdida de beneficios fiscales que afectan a determinados contribuyentes con la vigente Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como son los arrendatarios y adquirentes de vivienda habitual respecto a los establecidos en la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el ámbito del Impuesto de Sociedades, las medidas incluidas son, al igual que en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aquellas de vigencia anual a las

que se refiere la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Se incluye, por tanto, la actualización de los coeficientes aplicables a los activos inmobiliarios, que permite corregir la depreciación monetaria en los supuestos de transmisión. Además, se recoge la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2005.

En el ámbito de los Impuestos Especiales se actualizan al 2 por 100 los tipos impositivos específicos de los Impuestos sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas y del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

En materia de tributos locales se actualizan los valores catastrales de los bienes inmuebles en un 2 por 100.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se procede a actualizar la tarifa que grava la transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos Nobiliarios al 2 por 100.

Por lo que se refiere a las tasas, se actualizan al 2 por 100 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2004. La tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se actualiza de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

Se mantienen, en cambio, para el ejercicio 2005, los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, en los importes exigibles durante 2004.

También se establecen las actividades y programas prioritarios de mecenazgo y otros incentivos de interés general a los que resultarán aplicables las deducciones y demás beneficios establecidos en la normativa vigente a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Por último, se incluye el sistema de pagos a cuenta para el año 2005 correspondiente al sistema de asignación tributaria a la Iglesia Católica. También se fija actualizado el límite inferior para financiar actividades de interés social. Asimismo, se incorpora una disposición estableciendo el interés legal del dinero y el interés de demora tributario para el próximo ejercicio.

VIII

El Título VII se estructura en dos capítulos, dedicados, respectivamente, a entidades locales y comunidades autónomas.

Dentro del capítulo I se contienen normas relativas a la financiación de las corporaciones locales, englobando en el mismo a los municipios, provincias, cabildos y consejos insulares, así como comunidades autónomas uniprovinciales.

El núcleo fundamental está constituido por la articulación de la participación de las corporaciones locales en los tributos del Estado, tanto en la determinación de su cuantía, como en la forma de hacerla efectiva. Cabe destacar como instrumento la participación, mediante cesión, en la recaudación de determinados impuestos como el IRPF, IVA y los impuestos especiales sobre fabricación de alcoholes, sobre hidrocarburos y sobre las labores del tabaco; la participación a través del Fondo Complementario de Financiación con atención específica a la compensación a los municipios por pérdidas de recaudación en el Impuesto sobre Actividades Económicas, así como a la participación en el Fondo de Aportación a la Asistencia Sanitaria para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las diputaciones, comunidades autónomas insulares no provinciales, y consejos y cabildos insulares.

Finalmente se recoge la regulación de los regímenes especiales de participación de Ceuta y Melilla, de las entidades locales de las Islas Canarias, así como al relativo a las entidades locales de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra.

No obstante, esta regulación se completa con otras transferencias, constituidas por subvenciones por servicios de transporte colectivo urbano, compensación a los ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, se regulan las obligaciones de información a suministrar por las corporaciones locales, las normas de gestión presupuestaria, el otorgamiento de anticipos a los ayuntamientos para cubrir los desfases que puedan ocasionarse en la gestión recaudatoria de los tributos locales y la articulación del procedimiento para dar cumplimiento a las compensaciones de deudas firmes contraídas con el Estado por las corporaciones locales.

El capítulo II articula el sistema de financiación de las comunidades autónomas.

La financiación de las comunidades autónomas de régimen común, conforme al sistema de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, se realiza a través de los siguientes mecanismos:

- 1.º La recaudación de tributos cedidos y tasas.
- 2.º La tarifa autonómica del IRPF, que se corresponde con el 33 por 100 de la tarifa total del impuesto.
- 3.º La cesión del 35 por 100 de la recaudación líquida producida por el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al consumo de cada comunidad autónoma.
- 4.º La cesión del 40 por 100 de la recaudación líquida de los impuestos especiales sobre la cerveza, sobre productos intermedios y sobre alcoholes y bebidas derivadas, sobre hidrocarburos y sobre labores del tabaco, distribuidos por comunidades autónomas en función de los índices detallados en el acuerdo del Consejo.
- 5.º La cesión del 100 por 100 de la recaudación líquida de los impuestos especiales sobre la electricidad y sobre determinados medios de transporte, distribuidos por comunidades autónomas también en función de los índices aprobados por el Consejo.
- 6.º El Fondo de Suficiencia.

El Fondo de Suficiencia, principal mecanismo nivelador y de cierre del sistema tiene como finalidad cubrir la diferencia entre las necesidades de gasto de cada comunidad autónoma y su capacidad fiscal en el año base del sistema (1999).

De los mecanismos enumerados, tan sólo el Fondo de Suficiencia está constituido por recursos del Estado, los cuales se transfieren a las comunidades autónomas. En este capítulo II se contienen las normas necesarias para la realización de tales transferencias.

Con carácter específico se regula la determinación del sistema de aplicación de la garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año 2003, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la disposición transitoria segunda de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

Igualmente, y para las nuevas transferencias de servicios en las comunidades autónomas, se regula el régimen de transferencia correspondiente al coste efectivo del servicio asumido, así como el contenido mínimo, a estos efectos, de los reales decretos que aprueben las nuevas transferencias.

Por último, se recoge la regulación de los Fondos de Compensación Interterritorial. Se distingue entre Fondo de Compensación y un Fondo Complementario. El Fondo de Compensación es el equivalente al anterior Fondo de Compensación Interterritorial. El Fondo Complementario está destinado inicialmente a la financiación de gastos de inversión por las comunidades autónomas, pero admite la posibilidad de que las comunidades autónomas destinen las cantidades del mismo a la financiación de gastos corrientes asociados a inversiones financiadas con el Fondo de Compensación, o con las dotaciones del propio Fondo complementario.

IX

La Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en este Título, bajo la rúbrica «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a los tipos y a las bases de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a la actualización de estas últimas.

El Título consta de dos artículos relativos, respectivamente, a «Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2005» y a «Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2005».

X

El contenido de la Ley de Presupuestos se completa con diversas Disposiciones Adicionales y Transitorias en las que se recogen preceptos de índole muy variada, algunas ya comentadas en los puntos anteriores.

Así, se incorpora una disposición adicional con la modificación de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, estableciéndose el primer semestre de cada año como plazo para fijar el objetivo de estabilidad presupuestaria, así como se completa una laguna legal al regular la aprobación del objetivo en caso de conflicto entre el Congreso de los Diputados y el Senado, todo tendrá una directa incidencia, por su mayor aproximación, en el proceso de elaboración de los presupuestos, en las previsiones macroeconómicas, y en la política económica del Gobierno del que son reflejo.

Se contiene también una modificación de la Ley 47/2003 General Presupuestaria cuyo objeto es aclarar los términos en que ha de producirse la fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos del Tesoro público. Esta medida tiene una incidencia inmediata en la mejora de la ejecución del presupuesto.

Normas también de contenido eminentemente presupuestario son la regularización del Proceso de liquidación del Patronato de Viviendas de la Guardia Civil así como la tradicional autorización al Gobierno para modificar la cuantía de las subvenciones al transporte aéreo para residentes en las Islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.

En materia de personal, se fijan las plantillas máximas de Militares Profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar a 31 de diciembre del año 2005.

En materia de pensiones públicas y prestaciones asistenciales, se establecen las cuantías de las prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo, de las pensiones asistenciales y subsidios económicos establecidos en la Ley 13/1982, de Integración social de Minusválidos, la revalorización para el año 2005 de las prestaciones de gran invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de las Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Como novedad y fruto de la nueva regulación del salario mínimo interprofesional, se introduce el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2005.

Las normas de índole económica se refieren al interés legal del dinero, que sitúa en un 4 por 100 y al interés de demora que se fija en un 5 por 100. Se regula asimismo el programa de fomento del empleo, así como la financiación de la formación continua. Igualmente se recogen los preceptos relativos a la Garantía del Estado para obras de interés cultural cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y la declaración de actividades prioritarias de mecenazgo.

El fomento del comercio exterior tiene su plasmación en sendas disposiciones adicionales relativas, una a la dotación de fondos de fomento de la inversión española en el exterior (Fondo para Inversiones en el Exterior, Fondo para Operaciones de Inversiones en el Exterior de

la Pequeña y Mediana Empresa), y otra relativa al Seguro de Crédito a la Exportación.

El límite máximo de cobertura para nuevas contrataciones que puede asegurar y distribuir CESCE en el ejercicio 2005 se eleva a 4.547,28 millones de euros, excluida la modalidad de Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones (PAGEX) y de Póliza 100.

La dotación de los fondos de fomento de la inversión española en el exterior incrementan, en conjunto, su cuantía respecto de las establecidas para el ejercicio 2004 en 90.151,82 millones de euros. El importe total máximo de las operaciones que pueden aprobar los respectivos Comités Ejecutivos, se fija en 140.000,00 miles de euros en el Fondo para Inversiones en el Exterior y en 15.000,00 miles de euros en el Fondo para Operaciones de Inversiones en el Exterior para la Pequeña y Mediana Empresa.

Especial relevancia adquiere, en el ámbito de la política económica del Gobierno, la novedosa regulación que se realiza sobre los sistemas de pagos y de liquidación de valores, el papel de la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S. A. y la consecuente modificación de la Ley 13/1994 de Autonomía del Banco de España. Se trata de conseguir la integración de los sistemas de pago en España, pilar básico para el correcto funcionamiento del sistema financiero y de la propia estabilidad financiera, que constituye una de las funciones atribuidas a todo Banco Central y una materia directamente relacionada con la política económica, a través de los sistemas de compensación y liquidación y sistemas de pagos interbancarios en el marco de la política monetaria establecida por el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC).

Como en ejercicios anteriores, se prevé la realización de sorteos especiales de Lotería Nacional a favor de Cruz Roja Española y de la Asociación Española contra el Cáncer.

Se fija la cuantía de los pagos a cuenta de la Iglesia Católica, actualizándose en un 2 por 100. Igualmente se actualiza en un 2 por 100 la cantidad mínima asignada a fines sociales.

Se incorpora como novedad el establecimiento de una dotación para la financiación de proyectos de carácter cultural, educativo y de integración social de las confesiones minoritarias.

También tiene reflejo en las disposiciones adicionales el apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, que se manifiesta de tres formas, mediante la concesión de moratorias a las empresas que hubieran resultado beneficiarias de créditos otorgados con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, mediante la concesión de ayudas reembolsables para la financiación de actuaciones concertadas, y mediante la instrumentación de apoyo financiero para las empresas de base tecnológica.

Diversas disposiciones hacen referencia a la Seguridad Social tanto regulando la modificación con carácter indefinido de su Ley General, del Régimen Especial Agrario y la adquisición y pérdida de beneficios derivados de las cotizaciones, todo ello en materias directamente ligadas a la mejora en la recaudación de las cuotas de la Seguridad Social y a la configuración de las contingencias y prestaciones, que tienen conexión directa con el Presupuesto de la Seguridad Social y con su ejecución, como estableciendo una nueva ampliación del plazo de cancelación del préstamo otorgado a la misma por el Estado en la Ley de Presupuestos Generales para 1995.

Finalmente conviene destacar la extensión temporal, al año 2005, del ámbito de aplicación de la Ley 23/1999 de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.

Con el fin de facilitar, en el marco de la política económica del Gobierno, una mejor gestión de los ingresos y gastos del Estado, la Ley introduce diversas modificaciones en el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el Texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Estas modificaciones, que de modo

necesario y coordinado afectan a ambas leyes, consisten principalmente en la mera ampliación de determinados períodos transitorios, como el relativo a la progresiva implantación de la nueva clasificación catastral de los bienes inmuebles o el de gestión estatal de la competencia municipal para determinar la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Junto a ello, se amplía la información de que dispone el Catastro en relación con la titularidad de determinados derechos sobre los citados bienes en aquello que resulta imprescindible para que los servicios de asistencia al contribuyente puedan desempeñar su labor, en el marco de la gestión de los ingresos del Estado, de manera adecuada.

La Ley se cierra con un conjunto de disposiciones transitorias relativas a la indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal, a la absorción de los Complementos Personales y Transitorios, y a la gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales del Estado.*

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio del año 2005 se integran:

- a) El presupuesto del Estado.
- b) Los presupuestos de los Organismos autónomos de la Administración General del Estado.
- c) El presupuesto de la Seguridad Social.
- d) Los presupuestos de los Organismos públicos, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos:

Consejo de Seguridad Nuclear.
Consejo Económico y Social.
Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Instituto Cervantes.
Agencia de Protección de Datos.
Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX).
Centro Nacional de Inteligencia.
Museo Nacional del Prado.

- e) El presupuesto del Ente público Radiotelevisión Española y de las restantes Sociedades mercantiles estatales para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.

- f) Los presupuestos de las Sociedades mercantiles estatales.

- g) Los presupuestos de las Fundaciones del sector público estatal.

- h) Los presupuestos de las Entidades públicas empresariales y restantes Organismos públicos.

- i) Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 2. *De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los Entes referidos en las letras a) a d) del artículo 1 de la presente Ley.*

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 249.537.829,99 miles de euros, según

la distribución por programas detallada en el anexo I de esta Ley. La agrupación por políticas de los créditos de estos programas es la siguiente:

		Miles de euros	
	Miles de euros		
Justicia	1.184.325,04	Sanidad	3.648.407,03
Defensa	6.757.574,84	Educación	1.619.543,43
Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	6.492.830,98	Cultura	936.312,99
Política exterior	1.155.812,71	Agricultura, pesca y alimentación	8.296.653,82
Pensiones	79.221.280,47	Industria y energía	1.764.826,63
Otras prestaciones económicas	10.656.226,06	Comercio, Turismo y PYMES	1.198.091,27
Servicios sociales y promoción social ..	1.378.114,97	Subvenciones al transporte	1.309.265,26
Fomento del empleo	6.237.563,73	Infraestructuras	11.419.778,78
Desempleo	12.688.219,52	Investigación, desarrollo e innovación ..	5.018.113,39
Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	878.321,15	Otras actuaciones de carácter económico	803.783,01
Gestión y administración de la Seguridad Social	7.984.071,49	Alta dirección	588.462,16
		Servicios de carácter general	6.712.226,26
		Administración financiera y tributaria ..	1.424.566,14
		Transferencias a otras Administraciones Públicas	50.891.458,86
		Deuda Pública	19.272.000,00

Dos. En los estados de ingresos de los Entes a que se refiere el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de euros, se recoge a continuación:

Miles de euros

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total ingresos
Estado	117.110.629,01	705.750,40	117.816.379,41
Organismos autónomos	31.131.310,59	1.040.595,34	32.171.905,93
Seguridad Social	85.193.447,62	242.021,77	85.435.469,39
Organismos del artículo 1.d) de la presente Ley	90.816,28	63.286,72	154.103,00
TOTAL	233.526.203,50	2.051.654,23	235.577.857,73

Tres. Para las transferencias internas entre los Entes a que se refiere el apartado Uno de este artículo, se aprueban créditos por importe de 13.833.698,68 miles de euros con el siguiente desglose por Entes:

Miles de euros

Transferencias según origen	Transferencias según destino				
	Estado	Organismos autónomos	Seguridad Social	Organismos del artículo 1.d) de la presente Ley	Total
Estado		3.908.882,35	4.876.814,16	1.506.964,87	10.292.661,38
Organismos autónomos	327.720,43	105.829,21			433.549,64
Seguridad Social	153.370,56		2.954.117,10		3.107.487,66
Organismos del art. 1.d) de la presente Ley ..					
TOTAL	481.090,99	4.014.711,56	7.830.931,26	1.506.964,87	13.833.698,68

Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de euros, según se indica a continuación:

Miles de euros

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Gastos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	Total gastos
Estado	124.526.862,75	7.781.655,94	132.308.518,69
Organismos autónomos	35.542.521,76	670.261,82	36.212.783,58
Seguridad Social	87.085.390,62	6.103.767,91	93.189.158,53
Organismos del artículo 1.d) de la presente Ley	1.659.731,02	1.336,85	1.661.067,87
TOTAL	248.814.506,15	14.557.022,52	263.371.528,67

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros, se aprueban créditos en el Capítulo IX de los estados de gastos de los Entes a que se refiere el apartado Uno, por importe de 30.289.352,73 miles de euros cuya distribución por programas se detalla en el Anexo I de esta Ley.

Artículo 3. De los beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 41.208,52 millones de euros. Su ordenación sistemática se incorpora como Anexo al estado de ingresos del Estado.

Artículo 4. De la financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente Ley.

Los créditos aprobados en los apartados Uno y Dos del artículo 2 de esta Ley, que ascienden a 249.537.829,99 miles de euros se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en 235.577.857,73 miles de euros; y
- b) Con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el Capítulo I del Título V de esta Ley.

Artículo 5. De la cuenta de operaciones comerciales.

Se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las operaciones comerciales de los Organismos autónomos que, a la entrada en vigor de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se encontraban incluidos en el apartado b) del artículo 4.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria así como las del Organismo público Instituto Cervantes.

Artículo 6. De los presupuestos de los Entes referidos en las letras e), f), g) y h) del artículo 1 de esta Ley.

Uno. 1. Se aprueba el presupuesto del Ente público Radiotelevisión Española en el que se conceden las dotaciones necesarias para atender al desarrollo de sus actividades, por un importe de 463.729 miles de euros, estimándose sus recursos en igual cuantía.

2. Se aprueban los presupuestos de las Sociedades mercantiles estatales para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión a que se refiere la Ley 4/1980, de 10 de enero, con el siguiente detalle:

«Televisión Española, Sociedad Anónima», por un importe total de gastos de 976.871 miles de euros, ascendiendo los recursos a igual cuantía.

«Radio Nacional de España, Sociedad Anónima», por un importe total de gastos de 187.940 miles de euros, ascendiendo los recursos a igual cuantía.

Dos. Se aprueban los presupuestos de las restantes Sociedades mercantiles estatales con mayoría de capital público, que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, presentados de forma individualizada o consolidados con los del grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este último caso las Sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de las Sociedades mercantiles estatales que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las Fundaciones del sector público estatal que recogen sus estimaciones de gastos y previsiones de ingresos que se relacionan en el Anexo XI.

Cuatro. Se aprueban los presupuestos de las Entidades públicas empresariales y de los Organismos públicos

que se especifican en el Anexo XII, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Cinco. Se aprueban los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación.

Artículo 7. Presupuesto del Banco de España.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se aprueba el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que se une a esta Ley.

CAPÍTULO II

Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios

Artículo 8. Principios Generales.

Uno. Con vigencia exclusiva para el año 2005, las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta ley se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en los extremos que no resulten modificados por aquella.

Segunda. Con independencia de los niveles de vinculación establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley General Presupuestaria, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Sección, Servicio u Organismo público a que se refiera así como el programa, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

En la correspondiente propuesta de modificación presupuestaria y en su resolución se hará constar, debidamente cuantificada y justificada la incidencia en la consecución de los objetivos previstos.

Tercera. Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del capítulo 1 «Gastos de personal» deberán ser comunicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda al Ministerio de Administraciones Públicas para su conocimiento.

Cuarta. Las limitaciones contenidas en el artículo 52.1. b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria no serán de aplicación cuando las transferencias se efectúen en uso de la autorización contenida en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 10.Uno de la presente Ley.

Dos. A las retenciones de crédito que se efectúen como consecuencia de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

Artículo 9. Créditos vinculantes.

Uno. Con vigencia exclusiva durante el año 2005, se considerarán vinculantes, con el nivel de desagregación

económica con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos consignados para atender obligaciones de ejercicios anteriores.

Asimismo, tendrá carácter vinculante el crédito 26.14.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo».

Dos. Con vigencia exclusiva para 2005 vincularán a nivel de capítulo, sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el Capítulo 7 «Transferencias de capital» del presupuesto de la Sección 18 «Ministerio de Educación y Ciencia», para los siguientes Servicios y Programas: Servicio 08 «Dirección General de Investigación», Programa 463.B «Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica»; Servicio 06 «Dirección General de Política Tecnológica», programa 467.C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial».

Tres. Con vigencia exclusiva para 2005 vincularán a nivel de capítulo, sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados en el Capítulo 7 «Transferencias de capital» del presupuesto de la Sección 20 «Ministerio de Industria, Turismo y Comercio», para los siguientes Servicios y Programas: Servicio 16 «Dirección General de Desarrollo Industrial», Programa 467.C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial»; Servicio 14 «Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información», Programa 467.G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información».

Cuatro. Con vigencia exclusiva para 2005 vincularán a nivel de capítulo, sin perjuicio de su especificación a nivel de concepto en los estados de gasto, los créditos presupuestarios consignados al Capítulo 7 «Transferencias de capital» del presupuesto de la Sección 23 «Ministerio de Medio Ambiente», para el Servicio 08 «Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental», Programa 467.F «Investigación geológico-minera y medioambiental».

Artículo 10. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.*

Uno. Con vigencia exclusiva durante el año 2005, corresponden al Ministro de Economía y Hacienda las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

1. Autorizar las transferencias que afecten a los créditos contemplados en el artículo 9.Uno de la presente Ley, cuando su nivel de vinculación sea distinto del establecido con carácter general para los capítulos en los que estén consignados.

2. Autorizar las transferencias que se realicen con cargo al crédito 26.14.231A.227.11 «Para actividades de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos relacionados con el tráfico de drogas y demás fines a que se refiere la Ley 17/2003, de 29 de mayo», tanto si se efectúan en el presupuesto del Ministerio de Sanidad y Consumo como si se destinan a otros Departamentos ministeriales.

3. Autorizar las transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para la distribución de los créditos dotados en el vigente presupuesto con destino al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.

4. Autorizar transferencias de crédito entre servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuere necesario para hacer efectiva la redistribución, reasignación o movilidad de los efectivos de personal o de los puestos de trabajo, en los casos previstos en el capítulo IV del Reglamento General

de Ingresos del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como para hacer efectiva la movilidad forzosa del personal laboral de la Administración General del Estado de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

5. Autorizar generaciones de crédito en el Ministerio de Defensa como consecuencia de ingresos procedentes de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Defensa, destinados a gastos operativos de las Fuerzas Armadas.

6. Autorizar las generaciones de crédito a que se refiere la disposición adicional vigesimotercera de esta ley.

Dos. Con vigencia exclusiva durante el año 2005, corresponden al Ministro de Defensa las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas, y prestaciones de servicios a ejércitos de países integrados en la OTAN.

2. Autorizar las transferencias de crédito que deban realizarse en el presupuesto de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Defensa, para remitir fondos al Estado con destino a cubrir necesidades operativas de las Fuerzas Armadas, incluso con creación de conceptos nuevos.

Tres. Con vigencia exclusiva para el año 2005 corresponden al Ministro de Educación y Ciencia las siguientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Autorizar generaciones de crédito en los conceptos 18.08.463.B.740; 18.08.463.B.750; 18.08.463.B.760; 18.08.463.B.770 y 18.08.463.B.780 por los ingresos que se deriven de la devolución de las ayudas reembolsables contempladas en la disposición adicional vigesimosegunda de esta ley.

2. Autorizar, en el presupuesto de su departamento, las transferencias de crédito que afecten a las transferencias de capital entre subsectores cuando estas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde los programas 463.B «Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica» y 467.C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial».

Cuatro. Con vigencia exclusiva para el año 2005 corresponde al Ministro de Industria, Turismo y Comercio autorizar en el presupuesto de su departamento las transferencias de crédito que afecten a las transferencias de capital entre subsectores, cuando estas sean consecuencia del otorgamiento de ayudas a organismos públicos en el marco de convocatorias públicas y se financien desde los programas 467.C «Investigación y Desarrollo Tecnológico Industrial» y 467.G «Investigación y Desarrollo de la Sociedad de la Información».

Cinco. Con vigencia exclusiva durante el año 2005, corresponde al Ministro de Sanidad y Consumo autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 53.2.b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria como consecuencia de los ingresos a que se refiere la Disposición adicional vigésima segunda del texto refundido

de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Al objeto de reflejar las repercusiones que en el presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria hubieran de tener las transferencias del Estado a la Seguridad Social, por la generación de crédito que se hubiera producido como consecuencia de la recaudación efectiva de ingresos a que se refiere la disposición adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el Ministro de Sanidad y Consumo podrá autorizar las ampliaciones de crédito que fueran necesarias en el presupuesto de gastos de dicha entidad.

En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Presupuestos, para su conocimiento.

Seis. De todas las transferencias a que se refiere este artículo, se remitirá trimestralmente información a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado, identificando las partidas afectadas, su importe y la finalidad de las mismas.

Siete. Con vigencia exclusiva durante el año 2005, corresponde a los Presidentes y Directores Generales de las entidades de la Seguridad Social autorizar las ampliaciones sobre los créditos incluidos en los Presupuestos de la Seguridad Social a los que hace referencia el artículo 54.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Ocho. Con vigencia exclusiva durante el año 2005, no será preceptivo el informe del Ministerio de Economía y Hacienda previo a la autorización, por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de suplementos y créditos extraordinarios en los presupuestos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. En estos casos, una vez autorizada la modificación presupuestaria, se dará cuenta al Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 11. *De las limitaciones presupuestarias.*

Uno. La limitación para realizar transferencias de crédito desde operaciones de capital a corrientes, a que se refiere el artículo 52 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria no será de aplicación para las siguientes transferencias:

- a) Las que sean necesarias para atender obligaciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia declaradas por normas con rango de Ley.
- b) Las que sean necesarias para distribuir los créditos dotados en el vigente presupuesto con destino al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.
- c) Las que resulten procedentes en el presupuesto de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de Defensa para posibilitar el ingreso en el Estado de fondos destinados a atender necesidades operativas de las Fuerzas Armadas.

Dos. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado las operaciones de ejecución del Presupuesto del Estado y de la Seguridad Social realizadas en dicho periodo de tiempo, a los efectos de informar del cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 12. *De las ampliaciones e incorporaciones de crédito.*

Uno. A efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el anexo II de esta ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el artículo 58.a) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria,

podrán incorporarse a los créditos del ejercicio 2004 los remanentes que se recogen en el Anexo VII de esta Ley.

CAPÍTULO III

De la Seguridad Social

Artículo 13. *De la Seguridad Social.*

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes por un importe de 167.659,64 miles de euros y otra para operaciones de capital por un importe de 18.608,92 miles de euros, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella entidad por importe estimado de 447,46 miles de euros.

Dos. El Estado aporta al sistema de la Seguridad Social 1.206.350,00 miles de euros para atender a la financiación de los complementos para mínimos de las pensiones de dicho sistema.

Tres. El Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales se financiará en el ejercicio del año 2005 con aportaciones del Estado para operaciones corrientes por un importe de 2.224.139,37 miles de euros y para operaciones de capital por un importe de 29.695,57 miles de euros, así como por cualquier otro ingreso afectado a los servicios prestados por la entidad, por un importe estimado de 147.654,69 miles de euros.

Cuatro. La asistencia sanitaria no contributiva del Instituto Social de la Marina se financia con una aportación finalista del Estado de 53.554,14 miles de euros. Asimismo, se financiarán por aportación del Estado los servicios sociales de dicho Instituto a través de una transferencia corriente por un importe de 45.696,85 miles de euros y de una transferencia para operaciones de capital por valor de 6.397,43 miles de euros.

TÍTULO II

De la gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

De la gestión de los presupuestos docentes

Artículo 14. *Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 76 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros concertados para el año 2005, es el fijado en el Anexo IV de esta Ley.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 75.1, en relación con el 11.1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, las unidades que se concierten en las enseñanzas de Educación Infantil, se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de esta Ley.

Los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos en el Anexo IV de la presente Ley. En la partida correspondiente a otros gastos de aquellas unidades concertadas de formación profesional específica que, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el

ámbito del sistema educativo, cuenten con autorización para una ratio inferior a 30 alumnos por unidad escolar, se aplicará un coeficiente reductor de 0,015 por cada alumno menos autorizado.

La financiación de la FCT correspondiente a los ciclos formativos de grado medio y superior, en lo relativo a la participación de las empresas en el desarrollo de las prácticas de los alumnos, se realizará en términos análogos a los establecidos para los centros públicos.

Las unidades concertadas de Programas de Garantía Social, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV de la presente Ley.

Asimismo, las unidades concertadas en las que se impartan las enseñanzas de Bachillerato, se financiarán conforme al módulo económico establecido en el Anexo IV de esta Ley.

Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas, podrán adecuar los módulos establecidos en el citado Anexo a las exigencias derivadas del currículo establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos en ninguna de las cantidades en que se diferencian, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero de 2005, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de la Enseñanza Privada, aplicables a cada nivel educativo en los Centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados Convenios Colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 2005. El componente del módulo destinado a «Otros Gastos» surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2005.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del Centro respectivo. La distribución de los importes que integran los «Gastos Variables» se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

La cuantía correspondiente a «Otros gastos» se abonará mensualmente pudiendo los centros justificar su aplicación al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del centro. En los ciclos formativos de grado medio y superior cuya duración sea de 1300 ó 1400 horas, las Administraciones Educativas podrán establecer el abono de la partida de otros gastos del segundo curso, fijada en el módulo contemplado en el Anexo IV, de forma conjunta con la correspondiente al primer curso; sin que ello suponga en ningún caso un incremento de la cuantía global resultante.

Dos. A los Centros docentes que tengan unidades concertadas en todos los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere la disposición adicional tercera.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los Centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas. En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, las Administraciones Educativas podrán incrementar la financiación de los servicios de orientación educativa.

Tres. En el ámbito de sus competencias, las Administraciones Educativas podrán fijar las relaciones profesor/unidad concertada, adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales.

La Administración no asumirá los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del Anexo IV.

Asimismo, la Administración no asumirá los incrementos retributivos, fijados en Convenio Colectivo, que supongan un porcentaje superior al incremento establecido para el profesorado de la enseñanza pública en los distintos niveles de enseñanza salvo que, en aras a la consecución de la analogía retributiva a que hace referencia el artículo 76.4 de Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, se produzca su reconocimiento expreso por la Administración y la consiguiente consignación presupuestaria.

Cuatro. Las Administraciones Educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes.

Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades que se produzcan en los Centros concertados, como consecuencia de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

Cinco. A los Centros docentes concertados se les dotará de las compensaciones económicas y profesionales para el ejercicio a la función directiva, en los términos previstos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros docentes.

Seis. Las cantidades máximas a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régimen de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

a) Ciclos formativos de grado superior: 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.

b) Bachillerato LOGSE. 18,03 euros alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.

La financiación obtenida por los centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades tendrá el carácter de complementaria a la abonada directamente por la Administración para la financiación de los «Otros gastos».

Los Centros que en el año 2004 estuvieran autorizados para percibir cuotas superiores a las señaladas podrán mantenerlas para el ejercicio 2005.

La cantidad abonada por la Administración, no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente al componente de «Otros gastos» de los módulos económicos establecidos en el anexo IV de la presente Ley, pudiendo las Administraciones educativas competentes establecer la regulación necesaria al respecto.

Siete. Financiación de la enseñanza concertada en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Al objeto de avanzar en el proceso de analogía retributiva a que hace referencia el artículo 76.4 de Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; de dotar a los centros de los equipos directivos en los términos establecidos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros

docentes y de proceder al aumento de la dotación de la financiación de los servicios de orientación educativa a que se refiere la disposición adicional tercera.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 16 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria; el importe del módulo económico por unidad escolar para el ámbito territorial de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla será el que se establece en el Anexo V de la presente Ley.

Artículo 15. *Autorización de los costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).*

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan los costes de personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para el año 2005 y por los importes consignados en el Anexo VI de esta Ley.

CAPÍTULO II

De la gestión presupuestaria de la Sanidad y de los Servicios Sociales

Artículo 16. *Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Corresponde al Ministro de Economía y Hacienda autorizar respecto de los presupuestos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Mayores y Servicios Sociales las siguientes modificaciones presupuestarias:

1. Las transferencias de crédito que afecten a gastos de personal o a los demás códigos presupuestarios que enumera el apartado 2 del artículo 44 de la Ley General Presupuestaria.
2. Las incorporaciones de remanentes reguladas en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 17. *Aplicación de remanentes de tesorería en el Presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.*

Los remanentes de tesorería, a favor del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social a 31 de diciembre de cada año, se destinarán a financiar el Presupuesto de Gastos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales del primer ejercicio presupuestario que se elabore. Asimismo, podrán ser utilizados para financiar posibles modificaciones en el ejercicio siguiente al que se produzcan.

CAPÍTULO III

Otras normas sobre gestión presupuestaria

Artículo 18. *Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Uno. El porcentaje de participación en la recaudación bruta obtenida en el 2005 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será del 5 por 100, con un máximo de 90 millones de euros.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto cinco.b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia

Estatal de Administración Tributaria derivada de la indicada participación, se instrumentará a través de una generación de crédito que será autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda, cuya cuantía será la resultante de aplicar, hasta el máximo indicado, el porcentaje señalado en el punto anterior.

TÍTULO III

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

Del incremento de los gastos del personal al servicio del sector público

Artículo 19. *Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*

Uno. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes, de conformidad con los artículos 126.1 y 4 y 153.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- d) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- e) Los Organos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.
- f) El Banco de España.
- g) El Ente público Radiotelevisión Española y sus Sociedades estatales para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.
- h) Las sociedades mercantiles públicas que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación.
- i) Las entidades públicas empresariales y el resto de los entes del sector público estatal, autonómico y local.

Dos. Con efectos de 1 de enero del año 2005, las retribuciones del personal al servicio del sector público, incluidas, en su caso, las diferidas, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por 100 con respecto a las del año 2004, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las pagas extraordinarias de los funcionarios en servicio activo a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios y un 60 por 100 del complemento de destino mensual que perciba el funcionario.

Las pagas extraordinarias del resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario, en servicio activo, incorporarán un porcentaje de la retribución complementaria que se perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de

aplicación de la Ley 30/1984. En el caso de que el complemento de destino, o concepto retributivo equivalente, se devengue en 14 mensualidades, la cuantía adicional, definida en el párrafo anterior, se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto de funcionarios.

Asimismo, la masa salarial del personal laboral experimentará el incremento necesario para hacer posible la aplicación al mismo de una cuantía anual equivalente a la que resulte para los funcionarios públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores del presente apartado.

Tres. Además del incremento general de retribuciones previsto en los párrafos precedentes, las Administraciones, entidades y sociedades a que se refiere el apartado Uno del presente artículo, que no dispongan de un plan de pensiones, podrán destinar hasta un 0,5 por 100 de la masa salarial a financiar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, para el personal incluido en sus ámbitos, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

En este caso, para el cálculo del límite de la aportación total en el año 2005, se aplicará el porcentaje sobre el gasto correspondiente al conjunto de las retribuciones devengadas por el personal funcionario en los siguientes conceptos retributivos: retribuciones básicas, complemento de destino, complemento específico y complemento de productividad o conceptos análogos; y la masa salarial correspondiente al personal sometido a la legislación laboral definida en el artículo 22. Uno de esta Ley, sin computar a estos efectos los gastos de acción social.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal funcionario y estatutario se determinará en relación con el grupo de clasificación al que pertenezcan y con su antigüedad, de acuerdo a lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

La asignación individual de las aportaciones correspondientes al personal laboral se determinará de forma que resulte equivalente a la del personal funcionario, de acuerdo con lo establecido en cada plan de pensiones o contrato de seguro.

Las cantidades destinadas a financiar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro, conforme a lo previsto en este apartado, tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.

Cuatro. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Cinco. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

Seis. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y los Presupuestos de las Corporaciones locales correspondientes al ejercicio 2005 recogerán expresamente los criterios señalados en el presente artículo.

Artículo 20. *Oferta de empleo público.*

Uno. Durante el año 2005, el número total de plazas de nuevo ingreso del personal del sector público delimitado en el artículo anterior será, como máximo, igual al 100 por 100 de la tasa de reposición de efectivos y se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Dentro de este límite, y sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a), b), c) y d) del artículo 5.2 del Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964, la oferta de empleo público incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino, nombrado o contratado en el ejercicio anterior, excepto aquellos sobre los que existe una reserva de puesto o estén incurso en procesos de provisión.

Este último criterio no será de aplicación a las Fuerzas Armadas, donde el número de plazas de militares de carrera y de militares de complemento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, será el resultante de la aplicación del modelo genérico de provisión de plazas para cuadros de mando en las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 1205/2003, de 19 de septiembre, teniéndose en cuenta, en su caso, lo previsto en el punto 3 de la disposición transitoria segunda de la citada Ley 17/1999, y se determinará reglamentariamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 sobre plantillas de cuadros de mando y en el artículo 21 sobre provisión de plazas de las Fuerzas Armadas, ambos de la referida Ley. El número de plazas de militares profesionales de tropa y marinería será el necesario para alcanzar los efectivos fijados en la disposición adicional octava de la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La limitación contenida en el párrafo primero de este artículo, no será de aplicación a las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado ni a aquellas Comunidades autónomas que deban efectuar un despliegue de los efectivos de Policía Autónoma en su territorio en relación a la cobertura de las correspondientes plazas, ni tampoco al personal de la Administración de Justicia, para el que se determinará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, ni a las Administraciones públicas con competencias educativas para el desarrollo de las Leyes Orgánicas 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en relación a la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

En el ámbito de la Administración local, el referido criterio no se aplicará al personal de la Policía Local, ni al de los servicios de prevención y extinción de incendios. Tampoco se aplicará a los municipios con población inferior a 50.000 habitantes.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, las Administraciones públicas podrán convocar los puestos o plazas correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías que, estando dotados presupuestariamente e incluidos en sus relaciones de puestos de trabajo o catálogos, así como en las plantillas de personal laboral, se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de enero de 2004.

Dos. Durante el año 2005 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, en el ámbito a que se refiere el apartado Uno del artículo anterior, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos y contrataciones de personal interino computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente

al mismo año en que aquéllos se produzcan y, si no fuera posible, en la siguiente oferta de empleo público.

Tres. El Gobierno, con el límite establecido en el apartado Uno anterior, podrá autorizar, a través de la oferta de empleo público, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Administraciones Públicas y a iniciativa de los Departamentos u Organismos públicos competentes en la materia, la convocatoria de plazas vacantes de nuevo ingreso que se refieran al personal de la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos, personal civil de la Administración Militar y sus Organismos autónomos, personal de la Administración de la Seguridad Social, personal estatutario de la Seguridad Social, personal de la Administración de Justicia, Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y personal de los entes públicos Agencia Estatal de Administración Tributaria, Consejo de Seguridad Nuclear, Agencia de Protección de Datos, y de la Entidad pública empresarial «Loterías y Apuestas del Estado», así como de los puestos y plazas a que se refiere el último párrafo del apartado Uno.

La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo, requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

Dichos Departamentos podrán, asimismo, autorizar las correspondientes convocatorias de puestos o plazas vacantes de las entidades públicas empresariales y entes públicos no mencionados anteriormente, respetando la tasa de reposición de efectivos establecida con carácter general. La referida autorización conjunta será también de aplicación a las sociedades estatales para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión dependientes del Ente Público Radiotelevisión Española.

Cuatro. La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, en el ámbito al que se refiere el apartado Tres, requerirá la previa autorización conjunta de los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

Cinco. El apartado Uno y Dos de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y los Presupuestos de las Corporaciones locales correspondientes al ejercicio del año 2005 recogerán expresamente los criterios señalados en dichos apartados.

CAPÍTULO II

De los regímenes retributivos

Artículo 21. *Personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario.*

Uno. Con efectos de 1 de enero del año 2005, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un crecimiento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 2004, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 19.Dos de la presente Ley y, en su caso, de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de

especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 2004, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley, sin que le sea de aplicación el aumento del 2 por 100 previsto en la misma.

d) Para el año 2005 las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado correspondiente al personal funcionario referida, serán las siguientes por grupos de titulación:

Grupo	Cuantía por sueldo (Euros)
A	128,33
B	108,92
C	81,18
D	66,38
E	60,61

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal funcionario para el año 2005, será de 5,83 euros por trienio.

Dos. Lo previsto en la presente Ley se aplicará, asimismo, a las retribuciones fijadas en euros que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.

Tres. Las retribuciones básicas del personal funcionario que presta servicios en la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, experimentarán un crecimiento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 2004, sin perjuicio de la aplicación a este colectivo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 19.Dos de la presente Ley.

Las retribuciones complementarias de estos funcionarios experimentarán, en su conjunto, un incremento del 2 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 2004, sin perjuicio de las adecuaciones que resulten necesarias para adaptarlas a los requerimientos y contenidos específicos de los puestos de trabajo de la Sociedad Estatal, y del grado de consecución de sus objetivos, así como de la normativa que dicte el Gobierno para el desarrollo del régimen jurídico singular de dichos funcionarios.

Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Artículo 22. *Personal laboral del sector público estatal.*

Uno. A los efectos de esta ley se entiende por masa salarial el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados durante 2004 por el personal laboral del sector público estatal, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
 b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
 c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos de 1 de enero del año 2005 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 por 100 respecto de la establecida para el ejercicio de 2004, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 19.Dos y de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial u Organismo público mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Lo previsto en los párrafos anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2005, y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Dos. Durante el primer trimestre de 2005 los Departamentos ministeriales, Organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos deberán solicitar del Ministerio de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2004. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar los créditos correspondientes a las retribuciones del personal laboral del sector público estatal que deba prestar servicios en el año 2005.

Tres. Para el año 2005 las cuantías de la contribución individual al plan de pensiones de la Administración General del Estado correspondiente al personal laboral al que se refiere este artículo serán las establecidas para el personal funcionario. Para el personal laboral acogido al Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado las cuantías se ajustarán a la siguiente equivalencia:

Grupo de Titulación Funcionarios	Grupo Profesional Personal Laboral
A	1
B	2
C	3 y 4

Grupo de Titulación Funcionarios	Grupo Profesional Personal Laboral
D	5 y 6
E	7 y 8

Para el personal laboral no acogido al mencionado Convenio único la equivalencia se efectuará de acuerdo con el nivel de titulación exigido en su convenio colectivo o contrato laboral, en consonancia con la establecida para el acceso a los grupos de titulación del personal funcionario.

La cuantía de la contribución individual correspondiente a los trienios de personal laboral para el año 2005 será de 5,83 euros por trienio.

Cuatro. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2004.

Cinco. Las indemnizaciones o suplidos del personal laboral, que se regirán por su normativa específica, no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración del Estado.

Artículo 23. *Retribuciones de los Altos Cargos del Gobierno de la Nación, de sus Órganos consultivos y de la Administración General del Estado.*

Uno. Las retribuciones para el año 2005 de los Altos Cargos comprendidos en el presente número se fijan en las siguientes cuantías, sin derecho a pagas extraordinarias y referidas a doce mensualidades, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Euros
Presidente del Gobierno	84.960,72
Vicepresidente del Gobierno	79.854,60
Ministro del Gobierno	74.959,92
Presidente del Consejo de Estado	79.854,60
Presidente del Consejo Económico y Social	87.239,16

Dos. El régimen retributivo para el año 2005 de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores generales y asimilados será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en los apartados 2 a) y c), y 3 a), b) y c) del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, referidas a doce mensualidades, así como la cuantía a incluir en cada una de las pagas extraordinarias en aplicación del artículo 19.Dos de la presente Ley.

	Secretario de Estado y asimilados — Euros	Subsecretario y asimilados — Euros	Director General y asimilados — Euros
Sueldo	12.835,44	12.835,44	12.835,44
Complemento de destino	22.108,68	17.687,04	14.149,68
Complemento específico	33.288,00	29.147,28	23.269,92
Cuantía de complemento de destino a incluir en pagas extraordinarias	1.105,43	884,35	707,48

Tres. Todos los Altos Cargos a que se refiere el número anterior mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de

que el complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos por el titular del Departamento dentro de los créditos asignados para tal fin pueda ser diferente de

acuerdo con lo previsto en el artículo 25.Uno.E) de la presente Ley, y de la percepción, en catorce mensualidades, de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Cuatro. 1. Las retribuciones de los Consejeros Permanentes y del Secretario General del Consejo de Estado en el año 2005 serán las que se establecen a continuación sin perjuicio de las que pudiera corresponderles por el concepto de antigüedad.

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) ..	14.974,40 €
Complemento de Destino	23.627,52 €
Complemento Especifico	35.573,16 €
Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria	1.181,38 €

2. Dentro de los créditos establecidos al efecto el Presidente del Consejo de Estado podrá asignar complemento de productividad a los Consejeros Permanentes y Secretario General del mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.Uno.E) de la presente Ley.

3. Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en los párrafos anteriores dichos Altos cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Cinco. Las retribuciones de los Presidentes y Vicepresidentes y, en su caso, las de los Directores generales cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel de las entidades públicas empresariales y demás entes públicos serán autorizadas, durante el ejercicio del año 2005, por el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta del titular del Departamento al que se encuentren adscritos, dentro de los criterios sobre incrementos retributivos establecidos en el artículo 21 de esta Ley.

Artículo 24. Retribuciones de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas.

Las retribuciones para el año 2005 de los miembros del Consejo General del Poder Judicial, del Tribunal Constitucional y del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las que pudiera corresponderles por el concepto de antigüedad, se fijan en las siguientes cuantías:

Uno. Consejo General del Poder Judicial.

1. Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) ...	29.036,14
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	106.482,60
Total	135.518,74

2. Vocal del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) ...	29.036,14
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	86.502,48
Total	115.538,62

3. Secretario General del Consejo General del Poder Judicial:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) ...	27.508,32
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	84.121,08
Total	111.629,40

Dos. Tribunal Constitucional.

1. Presidente del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) ...	45.481,66
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	90.037,08
Total	135.518,74

2. Vicepresidente del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) ...	45.481,66
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	82.448,64
Total	127.930,30

3. Presidente de Sección del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) ...	45.481,66
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	76.633,80
Total	122.115,46

4. Magistrado del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) ...	45.481,66
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	70.818,96
Total	116.300,62

5. Secretario General del Tribunal Constitucional:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) ...	35.501,34
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	62.875,44
Total	98.376,78

Tres. Tribunal de Cuentas.

1. Presidente del Tribunal de Cuentas:

	Euros
Remuneraciones anuales a percibir en 14 mensualidades iguales	115.538,36

2. Presidente de Sección del Tribunal de Cuentas:

	Euros
Remuneraciones anuales a percibir en 14 mensualidades iguales	115.538,36

3. Consejero de Cuentas del Tribunal de Cuentas:

	Euros
Remuneraciones anuales a percibir en 14 mensualidades iguales	115.538,36

4. Secretario General del Tribunal de Cuentas:

	Euros
Remuneraciones anuales a percibir en 14 mensualidades iguales	98.376,74

Cuatro. Retribuciones por el concepto de antigüedad.

Además de las cantidades derivadas de lo dispuesto en los párrafos anteriores dichos cargos percibirán, en su caso, las retribuciones fijadas en los Acuerdos aprobados por el propio Órgano en materia de adecuación por el concepto de antigüedad, y si hubieran tenido la condición previa de funcionarios públicos, con independencia de su situación de actividad, jubilación o retiro como funcionarios, tendrán derecho a seguir perfeccionando los trienios reconocidos bajo dicha condición según la normativa en cada caso aplicable y a percibir, en catorce mensualidades, la diferencia resultante por este concepto cuando la cuantía derivada de dicha normativa fuera superior a la aprobada en los referidos Acuerdos.

Artículo 25. *Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.*

Uno. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2005 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en la letra d) de ese mismo artículo, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías en euros referidas a 12 mensualidades.

Grupo	Sueldo	Trienios
A	12.835,44	493,20
B	10.893,60	394,68
C	8.120,40	296,28
D	6.639,84	198,00
E	6.061,80	148,56

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. El importe de cada una de dichas pagas será de una mensualidad de sueldo y trienios y, en aplicación de lo establecido en el artículo 19.Dos párrafo segundo de la presente Ley, la cuantía que a continuación se señala, según el nivel del complemento de destino mensual que se perciba:

Nivel	Importe - Euros
30	563,54
29	505,48

Nivel	Importe - Euros
28	484,22
27	462,96
26	406,16
25	360,35
24	339,10
23	317,85
22	296,58
21	275,35
20	255,78
19	242,72
18	229,65
17	216,58
16	203,55
15	190,47
14	177,42
13	164,35
12	151,28
11	138,23
10	125,17
9	118,64
8	112,10
7	105,57
6	99,04
5	92,51
4	82,72
3	72,95
2	63,15
1	53,36

Quando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe - Euros
30	11.270,64
29	10.109,52
28	9.684,36
27	9.259,08
26	8.123,16
25	7.206,96
24	6.781,92
23	6.356,88
22	5.931,48
21	5.506,92
20	5.115,48
19	4.854,24
18	4.592,88
17	4.331,52
16	4.070,88
15	3.809,40
14	3.548,28
13	3.286,92
12	3.025,44
11	2.764,44

Nivel	Importe Euros
10	2.503,32
9	2.372,76
8	2.241,84
7	2.111,40
6	1.980,72
5	1.850,04
4	1.654,32
3	1.458,84
2	1.262,88
1	1.067,16

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos en que así proceda, de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 2 por 100 respecto de la aprobada para el ejercicio de 2004, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 21.Uno.a) de esta Ley.

E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias, y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar sus resultados.

Cada Departamento ministerial determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

1.^ª La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

2.^ª En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos públicos dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos.

Dos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.Uno.b) de esta Ley, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta de las cuantías individuales de dichos incentivos a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, especificando los criterios de concesión aplicados.

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirán las retribuciones básicas, excluidos trienios,

correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19.Dos y en el artículo 25.Uno.B) y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Cuatro. El personal eventual regulado en el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo de asimilación en que el Ministerio de Administraciones Públicas clasifique sus funciones, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19.Dos y en el artículo 25.Uno.B), ambos de la presente Ley y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo reservado a personal eventual que desempeñe.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo o de servicios especiales, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas, cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera. Así mismo les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 21.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Seis. Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente aplicable en cada caso, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios percibirán, además, el importe de la parte proporcional que, por dicho concepto, corresponda a las pagas extraordinarias.

Siete. Cuando el nombramiento de funcionarios en prácticas a que se refiere el artículo 24.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, recaiga en funcionarios de carrera de otro Cuerpo o Escala de grupos de titulación inferior a aquel en que se aspira a ingresar, durante el tiempo correspondiente al período de prácticas o el curso selectivo se seguirán percibiendo los trienios en cada momento perfeccionados y se computará dicho tiempo, a efectos de consolidación de trienios y de derechos pasivos, como servido en el nuevo Cuerpo o Escala en el caso de que, de manera efectiva, se adquiera la condición de funcionario de carrera en estos últimos.

Artículo 26. *Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas.*

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.Uno de esta Ley las retribuciones a percibir en el año 2005 por los militares profesionales contemplados en el artículo 2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, serán las siguientes:

a) Las retribuciones básicas, excluidos trienios en el caso de los militares de complemento y los militares profesionales de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal, que correspondan al grupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de la referida Ley 30/1984, siendo igualmente de aplicación al personal en activo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 19.Dos de la presente Ley en relación con las citadas pagas, por lo que se incluirá en las mismas un 60 por 100 del complemento de empleo mensual, según las cuantías señaladas en el artículo 25.Uno.B) de esta Ley.

b) Las retribuciones complementarias de carácter general, el componente singular del complemento específico, y el complemento por incorporación, en su caso, que experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto de las establecidas en 2004, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21.Uno a) de la presente Ley.

c) El complemento de dedicación especial, incluido el concepto de «atención continuada» a que hace referencia el artículo 19.1 del Real Decreto 662/2001, de 22 de junio, y la gratificación por servicios extraordinarios, cuyas cuantías serán determinadas por el Ministerio de Defensa dentro de los créditos que se asignen específicamente para estas finalidades.

d) El incentivo por años de servicio, cuyas cuantías y requisitos para su percepción, serán fijadas por el Ministro de Defensa, previo informe favorable del Ministro de Economía y Hacienda.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21.Uno.b) de esta Ley y en la regulación específica del régimen retributivo del personal militar, el Ministro de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender la dedicación especial y la gratificación por servicios extraordinarios, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial o por gratificación por servicios extraordinarios originarán derechos individuales respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Dos. Cuando el Ministerio de Defensa haya suscrito conciertos con las Universidades para la utilización de las Instituciones sanitarias del Departamento según las bases establecidas para el régimen de los mismos en el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, el personal médico y sanitario que ocupe puestos de trabajo en dichos centros con la condición de plazas vinculadas percibirá, además de las retribuciones básicas que les corresponda, en concepto de retribuciones complementarias, los complementos de destino, específico y de productividad en las cuantías establecidas en aplicación de la base decimotercera. ocho, 4, 5 y 6 a) y b) del citado Real Decreto.

Dicho personal, cuando ostente además la condición de militar, podrá percibir asimismo la ayuda para vestuario y las pensiones de recompensas, el importe del complemento de dedicación especial en concepto de atención continuada, según lo establecido en el apartado c) del número Uno anterior, así como las prestaciones familiares a que hace referencia el artículo 6 del Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 662/2001, de 22 de junio, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en cuanto a la nómina única por la Universidad y a los mecanismos de compensación presupuestaria a que se refieren, respectivamente, el apartado siete de la citada base decimotercera y las bases establecidas al efecto en el correspondiente concierto.

Tres. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio o sus Organismos autónomos, percibirán las retribuciones básicas correspon-

dientes a su empleo militar, de acuerdo con lo establecido en el número Uno de este artículo, y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, todo ello sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de las recompensas militares a que se refiere la disposición final primera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, así como la ayuda para vestuario en la misma cuantía y condiciones que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Cuatro. Así mismo al personal al que se refiere este artículo le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 21.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determinados conceptos y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

Artículo 27. *Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2005 por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil serán las siguientes:

A) Las retribuciones básicas que correspondan al Grupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la referida Ley 30/1984, siendo igualmente de aplicación para el personal en servicio activo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 19.Dos de la presente Ley en relación con las citadas pagas, por lo que se incluirá en las mismas un 60 por 100 del complemento de destino mensual, según las cuantías señaladas en el artículo 25.Uno.B) de esta Ley.

B) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto de las establecidas en 2004, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 21.Uno.a) de esta Ley.

La cuantía del complemento de productividad se regirá por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Dos. Así mismo al personal al que se refiere este artículo le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 21.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 28. *Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía.*

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2005 por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, serán las siguientes:

A) Las retribuciones básicas que correspondan al Grupo en que se halle clasificada, a efectos económicos,

la categoría correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supletoriamente, con la normativa de los funcionarios incluidos en el ámbito de la referida Ley 30/1984, siendo igualmente de aplicación para el personal en servicio activo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 19.Dos de la presente Ley en relación con las citadas pagas, por lo que se incluirá en las mismas un 60 por 100 del complemento de destino mensual según las cuantías señaladas en el artículo 25.Uno.B) de esta Ley.

B) Las retribuciones complementarias de carácter fijo, que experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto de las establecidas en 2004, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 21.Uno.a) de esta Ley.

La cuantía del complemento de productividad se regirá por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Dos. Así mismo les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 21.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Artículo 29. *Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal y del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 2005 por los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal y por el personal al servicio de la Administración de Justicia serán las siguientes:

1. El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se refleja, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda.

a) El sueldo de los miembros de las carreras judicial y fiscal a que se refieren los anexos I y IV, respectivamente, de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, queda establecido para el año 2005, en las cuantías siguientes referidas a 12 mensualidades:

	Euros
Carrera Judicial:	
Presidente de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo)	24.424,44
Presidente de Sala de la Audiencia Nacional (no magistrado del Tribunal Supremo) . . .	23.138,16
Presidente del Tribunal Superior de Justicia . . .	23.579,04
Magistrado	20.959,68
Juez	18.339,24
Carrera Fiscal:	
Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia . . .	23.579,04
Fiscal	20.959,68
Abogado fiscal	18.339,24

Lo establecido en este apartado se entiende sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 de la citada Ley 15/2003.

b) El sueldo de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales queda establecido para el año 2005 en las cuantías siguientes, referidas a 12 mensualidades:

Secretarios Judiciales de primera categoría: 18.339,24 €.
Secretarios Judiciales de segunda categoría: 17.029,32 €.
Secretarios Judiciales de tercera categoría: 15.719,40 €.

c) El sueldo a percibir en el año 2005 por los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, a que se refiere el Libro VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según la redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto del aplicado a 31 de diciembre de 2004.

2. Las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, serán dos al año por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios, según el caso, y la cuantía complementaria que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.Dos, tercer párrafo, de la presente Ley, se señalan en el Anexo X de esta Ley.

3. a) Las retribuciones complementarias, variables y especiales, de los miembros de las carreras judicial y fiscal y del Cuerpo de Secretarios Judiciales, que experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto de las vigentes en 2004, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 21.Uno.a) de esta Ley.

El crédito total destinado a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de las carreras judicial y fiscal señaladas en el Capítulo III del Título I y en el Título II de la Ley 15/2003, no podrá exceder del cinco por 100 de la cuantía global de las retribuciones de los miembros de las carreras judicial y fiscal respectivamente.

3. b) Las retribuciones complementarias, variables y especiales de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia a los que se refiere el apartado Uno.1.c) de este mismo artículo, experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto de las aplicadas el 31 de diciembre de 2004, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 21.Uno.a) de esta Ley.

4. Asimismo al personal al que se refiere el apartado Uno de este mismo artículo le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 21.Uno, de la presente Ley, conforme a la titulación correspondiente a las distintas Carreras y Cuerpos.

5. Las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 145.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, que experimentarán un incremento del 2 por 100 respecto a las vigentes en 2004, sin perjuicio, en su caso, y por lo que se refiere a las citadas retribuciones complementarias, de lo previsto en el artículo 21.Uno.a) de esta Ley.

Dos. Las retribuciones para el año 2005 de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a que se refieren los apartados 1 y 2 siguientes se percibirán según las cuantías que en dichos apartados se especifican para cada uno de ellos.

1. Las de los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y del Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo) en las siguientes cuantías:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . .	28.495,18
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	85.182,96
Total	113.678,14

Las de los Magistrados del Tribunal Supremo y de los Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo), en las siguientes cuantías:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . .	26.995,64
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades).	83.724,60
Total	110.720,24

2. Las retribuciones del Fiscal General del Estado, en la cuantía de 115.538,40 euros a percibir en doce mensualidades sin derecho a pagas extraordinarias.

Las del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, en las siguientes cuantías:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . .	28.495,18
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	85.182,96
Total	113.678,14

Las del Fiscal Inspector, del Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y del Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, en las siguientes cuantías:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . .	26.995,64
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	85.182,96
Total	112.178,60

Las de los Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica del Fiscal General del Estado y de las Fiscalías especiales para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas y para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción; y de los Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, en las siguientes cuantías:

	Euros
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades) . . .	26.995,64
Otras remuneraciones (a percibir en 12 mensualidades)	83.724,60
Total	110.720,24

3. Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a que se refieren los números anteriores de este apartado Dos, percibirán 14 mensualidades de la retribución por antigüedad o trienios, en su caso, que les corresponda. Asimismo percibirán dos pagas al año por la cuantía que se detalla, para cada uno de los cargos, en el Anexo IX de esta Ley, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.Dos tercer párrafo de la presente norma. Dichas cuantías se devengarán de acuerdo con la normativa sobre pagas extraordinarias aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

4. El sueldo y las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refieren los puntos 1 y 2 del apartado Dos del presente artículo, serán las establecidas en los mismos y en el punto 3 del mismo apartado, quedando excluidos, a estos efectos, del ámbito de aplicación de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, sin perjuicio del derecho al devengo de las retribuciones especiales que les correspondan.

5. Por otra parte, al personal al que se refiere este apartado, le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 21.Uno de la presente Ley, conforme al correspondiente nivel de titulación.

Artículo 30. *Retribuciones del personal de la Seguridad Social.*

Uno. Las retribuciones a percibir en el año 2005 por el personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 21 de esta Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Así mismo les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 21.Uno de la presente Ley.

Dos. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 25.Uno.A) B) y C), de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda, dos, de dicho Real Decreto-ley y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra C) del citado artículo 25 se satisfaga en 14 mensualidades.

A los efectos de la aplicación, para el citado personal estatutario, de lo dispuesto en el artículo 19.Dos, tercer párrafo, de la presente Ley, la cuantía del complemento de destino prevista en el artículo 25.Uno.B), correspondiente a las dos pagas extraordinarias de junio y diciembre, se hará efectiva también en 14 mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específico y de atención continuada que, en su caso, estén fijados al referido personal, experimentará un incremento del 2 por 100 respecto al aprobado para el ejercicio de 2003, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 21.Uno.a) de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.tres.c) y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, al personal al que se refiere este mismo apartado le será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 21.Uno de la presente Ley.

Tres. Las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario de la Seguridad Social experimentarán el incremento previsto en el artículo 21.Uno de esta Ley. Así mismo les será de aplicación lo previsto en la letra d) del artículo 21.Uno, en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

CAPÍTULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 31. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del

correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 32. *Recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación.*

Uno. Durante el año 2005 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas, y pensiones de mutilación, experimentarán un incremento del 2 por 100 sobre las reconocidas en 2004.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se regirán por su legislación especial.

Tres. La Cruz a la Constancia y las diferentes categorías de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se regirán por lo establecido en el Real Decreto 1189/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Artículo 33. *Otras normas comunes.*

Uno. El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 2004 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el Título III de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en el mismo Título de la presente Ley, continuarán percibiendo durante el año 2005 las mismas retribuciones con un incremento del 2 por 100 sobre las cuantías correspondientes al año 2004, sin perjuicio de la aplicación a este personal de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 19. Dos de la presente Ley, así como lo previsto en el apartado Tres de ese mismo artículo.

Dos. En la Administración General del Estado y sus Organismos autónomos, en los casos de adscripción durante el año 2005 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que autoricen conjuntamente los Ministerios de Hacienda y de Administraciones Públicas a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Tres. La Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, Sociedad Anónima, y la Entidad Pública Empresarial de Loterías y Apuestas del Estado, no podrá abonar a su personal funcionario en situación de servicio activo, por retribuciones variables en concepto de incentivos al rendimiento, cantidades superiores a las que, para esta finalidad, se consignen en su presupuesto, salvo que exista informe previo favorable del Ministerio de Economía y Hacienda.

Cuatro. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Artículo 34. *Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario.*

Uno. Durante el año 2005 será preciso informe favorable conjunto de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social.
- c) El ente público Radiotelevisión Española y sus sociedades.
- d) Las restantes entidades públicas empresariales y entes públicos, en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquellas.

Dos. Se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma de convenios colectivos suscritos por los organismos citados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Aplicación del Convenio único para el personal laboral de la Administración del Estado y de los convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante convenio colectivo, con excepción del personal temporal sujeto a la relación laboral de carácter especial regulada en el artículo 2, apartado 1, letra e), del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, se deberá facilitar información de las retribuciones de este último personal a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas.
- e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.
- f) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

Tres. El informe citado en el apartado Uno de este artículo afectará a todos los Organismos, Entidades, Sociedades y Entes señalados en las letras a), b) y c) del mismo y será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los puntos siguientes.

1. Los organismos afectados remitirán a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los convenios colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

2. El informe, que en el supuesto de proyectos de convenios colectivos será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2005 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

Cuatro. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Cinco. Los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas determinarán y en su caso actualizarán las retribuciones del personal laboral en el exterior de acuerdo con las circunstancias específicas de cada país.

Seis. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2005 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Siete. Los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas informarán con carácter previo el marco general de negociación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., para la determinación de las condiciones retributivas de su personal laboral, tomando como referencia los criterios establecidos en la presente Ley para el sector público estatal.

Artículo 35. Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.

Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social podrán formalizar durante el año 2005, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

Dos. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los departamentos, organismos o entidades habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 176 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La información a los representantes de los trabajadores se realizará de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tres. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en esta propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Cuatro. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por la Abogacía del Estado en el Departamento, organismo o entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cinco. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los

casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos autónomos del Estado, con actividades industriales, comerciales, financieras o análogas, y en las entidades públicas empresariales, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido, el organismo autónomo o la Entidad pública empresarial podrá elevar el expediente al Ministerio de Economía y Hacienda para su resolución.

TÍTULO IV

De las pensiones públicas

CAPÍTULO I

Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, especiales de guerra y no contributivas de la Seguridad Social

Artículo 36. Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Uno. Para la determinación inicial de las pensiones reguladas en los Capítulos II, III, IV y VII del Subtítulo Segundo del Título Primero del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, causadas por el personal a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a), b) y e) del mismo texto legal, se tendrán en cuenta para el 2005 los haberes reguladores que a continuación se establecen, asignándose de acuerdo con las reglas que se contienen en cada uno de los respectivos apartados del artículo 30 de la citada norma:

a) Para el personal incluido en los supuestos del apartado 2 del artículo 30 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

Grupo	Haber regulador Euros/año
A	33.451,30
B	26.327,01
C	20.219,60
D	15.997,06
E	13.638,75

b) Para el personal mencionado en el apartado 3 del referido artículo 30 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado:

Administración Civil y Militar del Estado

Índice	Haber regulador Euros/año
10	33.451,30
8	26.327,01
6	20.219,60
4	15.997,06
3	13.638,75

Administración de Justicia

Multiplicador	Haber regulador - Euros/año
4,75	33.451,30
4,50	33.451,30
4,00	33.451,30
3,50	33.451,30
3,25	33.451,30
3,00	33.451,30
2,50	33.451,30
2,25	26.327,01
2,00	23.053,58
1,50	15.997,06
1,25	13.638,75

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Haber regulador - Euros/año
Secretario General	33.451,30
De Letrados	33.451,30
Gerente	33.451,30

Cortes Generales

Cuerpo	Haber regulador - Euros/año
De Letrados	33.451,30
De Archiveros-Bibliotecarios	33.451,30
De Asesores Facultativos	33.451,30
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	33.451,30
Técnico-Administrativo	33.451,30
Auxiliar Administrativo	20.219,60
De Ujieres	15.997,06

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letras a) y c), del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, que surtan efectos económicos a partir de 1 de enero del 2005, se tendrán en cuenta las bases reguladoras que resulten de la aplicación de las siguientes reglas:

a) Se tomará el importe que, dentro de los cuadros que se recogen a continuación, corresponda al causante por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, en cómputo anual, en función del cuerpo o del índice de proporcionalidad y grado de carrera administrativa o del índice multiplicador que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría al que perteneciese aquel.

Administración Civil y Militar del Estado

Índice	Grado	Grado Especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual - Euros
10 (5,5)	8		22.424,92
10 (5,5)	7		21.808,62
10 (5,5)	6		21.192,33
10 (5,5)	3		19.343,40
10	5		19.028,71
10	4		18.412,42
10	3		17.796,12

Índice	Grado	Grado Especial	Importe por concepto de sueldo y grado en cómputo anual - Euros
10	2		17.179,79
10	1		16.563,48
8	6		16.001,67
8	5		15.508,70
8	4		15.015,74
8	3		14.522,77
8	2		14.029,81
8	1		13.536,84
6	5		12.190,34
6	4		11.820,72
6	3		11.451,15
6	2		11.081,51
6	1	(12 por 100)	11.953,01
6	1		10.711,90
4	3		9.020,25
4	2	(24 por 100)	10.763,39
4	2		8.773,77
4	1	(12 por 100)	9.523,01
4	1		8.527,30
3	3		7.788,36
3	2		7.603,54
3	1		7.418,75

Administración de Justicia

Multiplicador	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros
4,75	36.620,53
4,50	34.693,13
4,00	30.838,34
3,50	26.983,53
3,25	25.056,15
3,00	23.128,73
2,50	19.273,96
2,25	17.346,57
2,00	15.419,17
1,50	11.564,37
1,25	9.636,97

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros
Secretario General	34.693,13
De Letrados	30.838,34
Gerente	30.838,34

Cortes Generales

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros
De Letrados	20.181,78
De Archiveros-Bibliotecarios	20.181,78
De Asesores Facultativos	20.181,78

Cuerpo	Importe por concepto de sueldo en cómputo anual - Euros
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	18.533,23
Técnico-Administrativo	18.533,23
Auxiliar Administrativo	11.161,37
De Ujieres	8.828,76

b) Al importe anual por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, a que se refiere el apartado anterior, se sumará la cuantía que se obtenga de multiplicar el número de trienios que tenga acreditados el causante por el valor unitario en cómputo anual que corresponda a cada trienio en función del cuerpo o plaza en los que hubiera prestado servicios el causante, atendiendo, en su caso, a los índices de proporcionalidad o multiplicadores asignados a los mismos en los cuadros siguientes:

Administración Civil y Militar del Estado

Índice	Valor unitario del trienio en cómputo anual - Euros
10	724,44
8	579,55
6	434,65
4	289,79
3	217,34

Administración de Justicia

Multiplicadores a efectos de trienios	Valor unitario del trienio en cómputo anual - Euros
3,50	1.349,16
3,25	1.252,80
3,00	1.156,45
2,50	963,69
2,25	868,51
2,00	770,96
1,50	578,22
1,25	481,85

Tribunal Constitucional

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual - Euros
Secretario General	1.349,16
De Letrados	1.349,16
Gerente	1.349,16

Cortes Generales

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual - Euros
De Letrados	825,18
De Archiveros-Bibliotecarios	825,18
De Asesores Facultativos	825,18

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual - Euros
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	825,18
Técnico-Administrativo	825,18
Auxiliar Administrativo	495,13
De Ujieres	330,08

Tres. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este precepto se obtendrá dividiendo por 14 el anual calculado según lo dispuesto en las reglas precedentes y la legislación correspondiente.

Artículo 37. Determinación inicial y cuantía de las pensiones especiales de guerra para el 2005.

Uno. El importe de las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, en favor de familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, no podrá ser inferior, para el 2005, al establecido como cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las pensiones causadas por el personal no funcionario en favor de huérfanos no incapacitados con derecho a pensión, de acuerdo con su legislación reguladora, cuya cuantía será de 56,86 euros mensuales.

Dos. 1. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, de mutilados de guerra excombatientes de la zona republicana, cuyos causantes no tuvieran la condición de militar profesional de las Fuerzas e Institutos Armados, se fijan para el 2005 en las siguientes cuantías:

a) La pensión de mutilación será la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 4.133,53 euros, referida a 12 mensualidades.

b) La suma de la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas, será de 11.148,05 euros, referida a 12 mensualidades, siendo el importe de cada una de las dos mensualidades extraordinarias de la misma cuantía que la de la mensualidad ordinaria por estos conceptos.

c) Las pensiones en favor de familiares se fijan en el mismo importe que el establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años, salvo las pensiones en favor de huérfanos no incapacitados mayores de 21 años con derecho a pensión, de acuerdo con su legislación reguladora, cuya cuantía será de 43,27 euros mensuales.

2. El importe de las pensiones en favor de familiares de excombatientes profesionales reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, no podrá ser inferior, para el 2005, al establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años.

Tres. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre retribución básica a Mutilados Civiles de Guerra, se fijan para el 2005 en las siguientes cuantías:

a) La retribución básica para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en el 100 por 100 de la cantidad de 7.803,64 euros, referida a 12 mensualidades.

b) Las pensiones en favor de familiares en el mismo importe que el establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años.

Cuatro. Las pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, en favor de mutilados de guerra que no pudieron integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, se establecerán, para el 2005, en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cuantía de 4.952,49 euros, referida a 12 mensualidades.

Cinco. La cuantía para el 2005 de las pensiones causadas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, se fijará tomando en consideración el importe por los conceptos de sueldo y grado que proceda de entre los contenidos en el apartado Dos.a) del precedente artículo 36.

Las cuantías de estas pensiones no podrán ser inferiores a las siguientes:

a) En las pensiones en favor de causantes, al importe establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de jubilación, con cónyuge a cargo, en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años.

b) En las pensiones de viudedad, al importe establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años.

Artículo 38. *Determinación inicial de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social.*

Para el año 2005, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en 3.984,26 euros íntegros anuales.

CAPÍTULO II

Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas

Artículo 39. *Limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas.*

Uno. El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar durante el año 2005 la cuantía íntegra de 2.127,83 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular y cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de 14 pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado, a efectos de que la cuantía íntegra anual que corresponda al interesado alcance o no supere, durante el año 2005 el importe de 29.789,62 euros.

Dos. En aquellos supuestos en que un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas de las enumeradas en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 0 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

A tal efecto se determinará, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas de que se

trate y, si la suma de todas ellas excediera de 2.127,83 euros mensuales, se reducirán proporcionalmente hasta absorber dicho exceso.

No obstante, si alguna de las pensiones que se causen estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en la letra c) del artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, la minoración se efectuará preferentemente y, de resultar posible, con simultaneidad a su reconocimiento sobre el importe íntegro de dichas pensiones, procediéndose con posterioridad, si ello fuera necesario, a la aplicación de la reducción proporcional en las restantes pensiones, para que la suma de todas ellas no supere el indicado límite máximo.

Tres. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión pública en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, si la suma conjunta del importe íntegro de todas ellas superase los límites establecidos en el apartado Uno de este precepto, se minorará o suprimirá el importe íntegro a percibir como consecuencia del último señalamiento hasta absorber la cuantía que exceda del referido límite legal.

No obstante, si la pensión objeto de señalamiento inicial, en el presente o en anteriores ejercicios económicos, tuviera la consideración de renta exenta en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a solicitud de su titular, procederá efectuar la citada minoración o supresión sobre la pensión o pensiones públicas que el interesado hubiera causado anteriormente. En tales supuestos los efectos de la regularización se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se solicite o a la fecha inicial de abono de la nueva pensión, si ésta fuese posterior.

Cuatro. Si en el momento del señalamiento inicial a que se refieren los apartados anteriores, los organismos o entidades competentes no pudieran conocer la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que correspondan al beneficiario, dicho señalamiento se realizará con carácter provisional hasta el momento en que se puedan practicar las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales llevará, en su caso, aparejada la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Cinco. Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe del señalamiento inicial a que se refieren los apartados Dos y Tres, se alterase, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya producido la variación.

En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión periódica.

Seis. La minoración o supresión del importe de los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse por aplicación de las normas limitativas no significará, en modo alguno, merma o perjuicio de los derechos anejos al reconocimiento de la pensión diferentes al del cobro de la misma.

Siete. El límite máximo de percepción establecido en este artículo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2005:

a) Pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado, originadas por actos terroristas.

b) Pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado mejoradas al amparo del Real Decreto-Ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo.

c) Pensiones extraordinarias reconocidas por la Seguridad Social, originadas por actos terroristas.

d) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Ocho. Cuando en el momento del señalamiento inicial de las pensiones públicas concurren en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el apartado siete de este artículo o de las establecidas en el Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este artículo sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

CAPÍTULO III

Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas para el año 2005

Artículo 40. Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas para el 2005.

Uno. Las pensiones de Clases Pasivas del Estado, salvo las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este Capítulo y que les sean de aplicación, experimentarán en el 2005 un incremento del 2 por 100, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los importes de garantía que figuran en el precedente artículo 37, respecto de las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial de la guerra civil.

Dos. Las pensiones abonadas por el Sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, experimentarán en el año 2005 un incremento del 2 por 100, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin perjuicio de las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este Capítulo y que les sean expresamente de aplicación.

Tres. Las pensiones referidas en el artículo 38 de este título que vinieran percibiéndose a 31 de diciembre de 2004, se fijarán en el año 2005 en 3.984,26 euros íntegros anuales.

Cuatro. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta, punto Uno del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 4/2000, de 23 de junio, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cuando hubieran sido causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 1999, experimentarán el 1 de enero del año 2005 una reducción, respecto de los importes percibidos en 31 de diciembre de 2004, del 20 por 100 de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 –o tratándose del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, a 31 de diciembre de 1977– y la que correspondería en 31 de diciembre de 1973.

Cinco. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y no referidas en los apartados anteriores de este artículo, experimentarán en el 2005 la revalorización o modificación que, en su caso, proceda según su normativa propia, que se aplicará sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 2004, salvo las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este capítulo y que les sean expresamente de aplicación.

Artículo 41. Pensiones no revalorizables durante el año 2005.

Uno. En el año 2005 no experimentarán revalorización las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 2.127,83 euros íntegros en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el precedente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de la Seguridad Social, originadas por actos terroristas, así como a las pensiones mejoradas al amparo del Real Decreto-Ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo, y a las pensiones reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

b) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado y causadas con anterioridad a 1 de enero de 1985, con excepción de aquéllas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal Caminero.

c) Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, en favor de huérfanos no incapacitados, excepto cuando los causantes de tales pensiones hubieran tenido la condición de funcionarios.

d) Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, en favor de huérfanos mayores de 21 años no incapacitados, excepto cuando los causantes de tales pensiones hubieran tenido la condición de excombatientes profesionales.

e) Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas, excepto con el subsidio de ayuda por tercera persona previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma de todas las pensiones concurrentes y las del citado Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, una vez revalorizadas aquéllas, sea inferior a las cuantías fijadas señaladas para tal Seguro en el artículo 45 de esta Ley, calculadas unas y otras en cómputo anual, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

f) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, en 31 de diciembre de 2004, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Dos. En el caso de que Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión Social de cualquier tipo que integren a personal perteneciente a empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, de Comunidades Autónomas, de Corporaciones Locales o de Organismos autónomos y se financien con fondos procedentes de dichos órganos o entidades públicas, o en el caso de que éstos, directamente, estén abonando al personal incluido en la acción protectora de aquellas pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspon-

dería abonar a los regímenes generales que sean de aplicación, las revalorizaciones a que se refiere el artículo 40 serán consideradas como límite máximo, pudiendo aplicarse coeficientes menores e incluso inferiores que la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

Artículo 42. Limitación del importe de la revalorización para el año 2005 de las pensiones públicas.

Uno. El importe de la revalorización para el año 2005 de las pensiones públicas que, conforme a las normas de los preceptos de este Capítulo, puedan incrementarse, no podrá suponer para éstas, una vez revalorizadas, un valor íntegro anual superior a 29.789,62 euros.

Dos. En aquellos supuestos en que un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo a que se refiere el apartado anterior. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización, hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

A tal efecto, cada entidad u organismo competente para revalorizar determinará su propio límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde con la citada cuantía íntegra de 29.789,62 euros anuales la misma proporción que la que guarda la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad de que se trate con el conjunto total de las pensiones públicas que perciba el titular.

El referido límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = \frac{P}{T} \times 29.789,62 \text{ euros anuales}$$

Siendo «P» el valor íntegro teórico anual alcanzado a 31 de diciembre de 2004 por la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad competente, y «T» el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro anual de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular en idéntico momento.

No obstante lo anterior, si alguna de las pensiones que percibiese el interesado estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de Funcionarios incluidas en la letra c) del artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, conforme a la redacción dada por la disposición adicional décima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, o se tratase de las pensiones no revalorizables a cargo de alguna de las Entidades a que se refiere el apartado Dos del artículo 41 la aplicación de las reglas recogidas en los párrafos anteriores se adaptará reglamentariamente a fin de que se pueda alcanzar, en su caso, el límite máximo de percepción, en el supuesto de concurrir dichas pensiones complementarias con otra u otras cuyo importe hubiese sido minorado o suprimido a efectos de no sobrepasar la cuantía máxima fijada en cada momento.

Tres. Cuando el organismo o entidad competente para efectuar la revalorización de la pensión pública, en el momento de practicarla, no pudiera comprobar fehacientemente la realidad de la cuantía de las otras pensiones públicas que perciba el titular, dicha revalorización se efectuará con carácter provisional hasta el momento en que se puedan practicar las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva llevará aparejada, en su caso, la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

En todo caso, las revalorizaciones efectuadas en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetas a revisión o inspección periódica.

Cuatro. Las normas limitativas reguladas en este precepto no se aplicarán a:

a) Pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado, originadas por actos terroristas.

b) Pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado mejoradas al amparo del Real Decreto-Ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo.

c) Pensiones extraordinarias reconocidas por la Seguridad Social, originadas por actos terroristas.

d) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Cinco. Cuando en un mismo titular concurren alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el precedente apartado tres o de las establecidas en el Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos terroristas, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este precepto sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

CAPÍTULO IV

Complementos para mínimos

Artículo 43. Reconocimiento de complementos para mínimos en las pensiones de Clases Pasivas.

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado, que no perciban durante el ejercicio del 2005 ingresos de trabajo o de capital o que, percibiéndolos, no excedan de 6.033,80 euros al año.

A tal efecto, también se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 50 por 100 del tipo de interés legal del dinero establecido en la presente Ley, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el pensionista y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas.

Para acreditar las rentas e ingresos, el Centro Gestor podrá exigir al pensionista una declaración de las mismas y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Se presumirá que concurren los requisitos indicados cuando el interesado hubiera percibido durante 2004 ingresos por cuantía igual o inferior a 5.915,49 euros anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualesquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

En los supuestos en que, de conformidad con las previsiones legales, se tenga reconocida una parte proporcional de la pensión de viudedad, el complemento para mínimos a aplicar, en su caso, lo será en la misma proporción que se tuvo en cuenta para el reconocimiento de la pensión.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos económicos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de arranque de la pensión, si ésta fuese posterior al 1 de enero.

No obstante si la solicitud de tal reconocimiento se efectuara con ocasión de ejercitar el derecho al cobro de la pensión, los efectos económicos podrán ser los de la

fecha de arranque de la misma, con una retroactividad máxima de un año desde que se soliciten y siempre que se reúnan los requisitos necesarios para su percibo.

Dos. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen en el 2005 con base en declaraciones del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

En todo caso, la Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, las resoluciones de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo llevar aparejado, en su caso, la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Durante el 2005 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en los importes siguientes:

COMPLEMENTOS PARA MÍNIMOS

Clase de pensión	Importe	
	Con cónyuge a cargo	Sin cónyuge a cargo
Pensión de jubilación o retiro.	516,41 euros/mes 7.229,74 euros/año	432,35 euros/mes 6.052,90 euros/año
Pensión de viudedad.	432,35 euros/mes 6.052,90 euros/año	
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones.	$\frac{432,35}{N}$ euros/mes $\frac{6.052,90}{N}$ euros/año	

Cuatro. Los complementos económicos regulados en los apartados precedentes no se aplicarán a las pensiones reconocidas al amparo de la legislación especial derivada de la guerra civil cuyas cuantías se fijan en el artículo 37 de esta Ley, excepto a las pensiones de orfandad reconocidas al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, a las que sí les serán de aplicación los referidos complementos económicos.

Artículo 44. Reconocimiento de los complementos para las pensiones inferiores a la mínima en el sistema de la Seguridad Social e importes de dichas pensiones en el año 2005.

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que no perciban ingresos de capital o trabajo personal o que, percibiéndolos, no excedan de 6.033,80 euros al año. A tal efecto, también se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 50 por 100 del tipo de interés legal del dinero establecido en la presente Ley, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el pensionista y de los bienes cuyas rentas hayan sido computadas.

Para acreditar las rentas e ingresos, la Entidad Gestora podrá exigir al pensionista una declaración de las mismas y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

No obstante, los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo primero de este apartado, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspon-

dientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 6.033,80 euros más el importe en cómputo anual de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a ingresos de trabajo las pensiones públicas que no estén a cargo de cualesquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Dos. Se presumirá que concurren los requisitos indicados en el número anterior cuando el interesado hubiera percibido durante el año 2004 ingresos por cuantía igual o inferior a 5.915,49 euros. Esta presunción podrá destruirse, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

Tres. A los efectos previstos en el número Uno del presente artículo, los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que tengan reconocido complemento por mínimos y hubiesen percibido durante el año 2004 ingresos de capital o trabajo personal que excedan de 5.915,49 euros, vendrán obligados a presentar antes del 1 de marzo del año 2005 declaración expresa de la cuantía de dichos ingresos. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el pensionista con los efectos y en la forma que reglamentariamente se determinen.

Cuatro. Durante el año 2005, las cuantías mínimas de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en las cuantías siguientes:

Clase de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo - Euros/años	Sin cónyuge a cargo - Euros/años
Jubilación		
Titular con sesenta y cinco años .	7.229,74	6.052,90
Titular menor de sesenta y cinco años	6.756,68	5.639,90
Incapacidad permanente		
Gran invalidez con incremento del 50 por 100	10.844,68	9.079,42
Absoluta	7.229,74	6.052,90
Total: Titular con sesenta y cinco años	7.229,74	6.052,90
Total: «Cualificada» con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años	6.756,68	5.639,90
Parcial del régimen de accidentes de trabajo:		
Titular con sesenta y cinco años .	7.229,74	6.052,90
Viudedad		
Titular con sesenta y cinco años .		6.052,90
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años		5.639,90
Titular con menos de sesenta años		4.500,44

Clase de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo - Euros/años	Sin cónyuge a cargo Euros/años
Titular con menos de sesenta años con cargas familiares		5.639,90
Orfandad		
Por beneficiario		1.829,66
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 4.500,44 euros distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.		
En favor de familiares		
Por beneficiario.		1.829,66
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:		
- Un solo beneficiario, con 65 años		4.710,58
- Un solo beneficiario menor de 65 años		4.435,20
- Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 2.670,78 euros entre el número de beneficiarios.		

CAPÍTULO V

Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

Artículo 45. *Pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez.*

A partir del 1 de enero del año 2005 la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada, en cómputo anual, en 4.321,38 euros.

A dichos efectos, no se considerará pensión concurrente la percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese la legislación reguladora, ni el subsidio de ayuda por tercera persona previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, ni las pensiones extraordinarias derivadas de actos de terrorismo.

TÍTULO V

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Deuda Pública

Artículo 46. *Deuda Pública.*

Uno. Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para que incremente la Deuda del Estado, con la limitación de que el saldo vivo de la misma a 31 de diciembre del año 2005 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2005 en más de 14.011.048,29 miles de euros.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

a) Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los capítulos I a VIII.

b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente ley y la evolución real de los mismos.

c) Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones no presupuestarias previstas legalmente.

d) Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso o pago.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el apartado anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

Artículo 47. *Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Públicos.*

Se autoriza a los Organismos públicos que figuran en el anexo III de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante el año 2005 por los importes que, para cada uno, figuran en el anexo citado.

Asimismo, se autoriza a las entidades públicas empresariales que figuran en ese mismo anexo III a concertar operaciones de crédito durante el año 2005 por los importes que, para cada una, figuran en dicho anexo. La autorización se refiere, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.4 de la Ley General Presupuestaria, a las operaciones de crédito que no se concierten y cancelen dentro del año.

Artículo 48. *Información de la evolución de la Deuda del Estado al Ministerio de Economía y Hacienda y al Congreso de los Diputados y al Senado; y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras al Congreso de los Diputados y al Senado.*

Los Organismos públicos que tienen a su cargo la gestión de la Deuda del Estado o asumida por éste, aun cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda la siguiente información: trimestralmente, sobre los pagos efectuados y sobre la situación de la Deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el saldo detallado de las operaciones financieras concertadas por el Estado y los Organismos Autónomos.

Asimismo, el Gobierno comunicará trimestralmente el número de cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras, así como los importes y la evolución de los saldos.

CAPÍTULO II

Avales Públicos y Otras Garantías

Artículo 49. *Importe de los avales del Estado.*

Uno. El importe de los avales a prestar por el Estado durante el ejercicio del año 2005 no podrá exceder de 1.742,94 millones de euros.

Dos. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes límites máximos de avales del Estado.

a) A la Entidad Pública empresarial RENFE-operadora, por un importe máximo de 180,30 millones de euros.

b) Al Ente Público Radio Televisión Española, por un importe máximo de 658,63 millones de euros.

c) Dentro del total señalado en el apartado uno, se aplicará el límite máximo de 39,07 millones de euros a garantizar operaciones de inversión destinadas a la adquisición de buques por empresas navieras domiciliadas en España, mediante su compra o arrendamiento con opción de compra.

El importe avalado no podrá superar el 35 por 100 del precio total del buque financiado.

Dicho importe se entenderá referido al principal de las operaciones de crédito objeto del aval, extendiéndose el mismo a sus correspondientes cargas financieras.

Las condiciones de los préstamos asegurables bajo este sistema serán, como máximo, las establecidas en el Real Decreto 442/1994, de 11 de marzo, o disposiciones posteriores que lo modifiquen.

El procedimiento para la concesión de los avales será el determinado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Tres. En todo caso, la materialización de la responsabilidad del Estado a que se refiere el apartado anterior, requerirá el otorgamiento previo del aval expreso a cada operación de crédito.

Cuatro. El importe indicado en el apartado Uno se entenderá referido al principal de las operaciones de crédito objeto del aval, extendiéndose el mismo a sus correspondientes cargas financieras.

Artículo 50. *Avales de las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales.*

Se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar avales en el ejercicio del año 2005, en relación con las operaciones de crédito que concierten y con las obligaciones derivadas de concursos de adjudicación en que participen durante el citado ejercicio las sociedades mercantiles en cuyo capital participe directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 1.210 millones de euros.

Artículo 51. *Información sobre avales públicos otorgados.*

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el importe y características principales de los avales públicos otorgados.

Artículo 52. *Avales para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de activos.*

Uno. El Estado podrá otorgar avales hasta una cuantía máxima, durante el ejercicio de 2005, de 600 millones de euros, con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de titulización de activos constituidos al amparo de los convenios que suscriban la Administración General del Estado y las sociedades gestoras de Fondos de titulización de activos inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial.

Dos. El importe vivo acumulado de todos los avales otorgados por el Estado a valores de renta fija emitidos por los Fondos de titulización de activos señalados en el apartado anterior no podrá exceder de 5.000 millones de euros a 31 de diciembre de 2005.

Tres. El otorgamiento de los avales señalados en el apartado uno de este artículo deberá ser acordado por el Ministerio de Economía y Hacienda, con ocasión de la constitución del fondo y previa tramitación del preceptivo expediente.

Cuatro. Las Sociedades Gestoras de Fondos de titulización de activos deberán remitir a la Dirección General

del Tesoro y Política Financiera la información necesaria para el control del riesgo asumido por parte del Estado en virtud de los avales, en particular la referente al volumen total del principal pendiente de amortización de los valores de renta fija emitidos por los Fondos de titulización de activos y a la tasa de activos impagados o fallidos de la cartera titulizada.

Cinco. La constitución de los Fondos de titulización de activos a que se refieren los apartados anteriores estará exenta de todo arancel notarial y, en su caso, registral.

Seis. Se faculta al Ministro de Industria, Turismo y Comercio para que establezca, en su caso, las normas y requisitos a los que se ajustarán los convenios a que hace mención el apartado Uno de este artículo.

CAPÍTULO III

Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial

Artículo 53. *Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial.*

Uno. El Estado reembolsará durante el año 2005 al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que éste hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de Medidas financieras de estímulo a la exportación, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquél haya incurrido.

Los ingresos depositados en el Instituto de Crédito Oficial durante el año 2005 por aplicación de lo previsto en el apartado 2 del artículo 15 del Real Decreto 677/1993, podrán ser destinados a financiar, conjuntamente con las dotaciones que anualmente figuren en los Presupuestos Generales del Estado en la aplicación 20.06.431A.444, el resultado neto de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, cuando éste sea positivo y corresponda su abono por el Instituto de Crédito Oficial a la entidad financiera participante en el convenio. En el caso de que existan saldos positivos a favor del Instituto de Crédito Oficial a 31 de diciembre del año 2005, éstos se ingresarán en el Tesoro.

Asimismo, y con la finalidad de optimizar la gestión financiera de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, el Instituto de Crédito Oficial podrá, con cargo a los mismos ingresos y dotaciones señaladas en el párrafo anterior y conforme a sus Estatutos y normas de actuación, concertar por sí o a través de agentes financieros de intermediación, operaciones de intercambio financiero que tengan por objeto cubrir el riesgo que para el Tesoro pueda suponer la evolución de los tipos de interés, previa autorización de la Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Dos. En los supuestos de intereses subvencionados por el Estado, en operaciones financieras instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial, los acuerdos del Consejo de Ministros o de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos requerirán la acreditación previa de reserva de créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Tres. El importe máximo de los créditos a la exportación a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, que podrán ser aprobados durante el año 2005, asciende a 480 millones de euros.

Cuatro. Con cargo a los recursos del préstamo del Estado al que se refiere el apartado cuarto del número uno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 1987, el Consejo de Ministros, en caso de agotarse el saldo existente a 31 de diciembre de 2004 del Fondo de Provisión constituido en el Instituto de Crédito Oficial, de acuerdo con el apartado cuarto de la disposición adicional

sexta del Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, podrá durante el año 2005 y con justificación de nuevas necesidades, dotar al Fondo hasta un límite de 150,25 millones de euros.

Artículo 54. *Información a las Cortes Generales en materia del Instituto de Crédito Oficial.*

El Gobierno remitirá trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado información detallada de todas las compensaciones del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 53 de esta Ley. Asimismo, la información incluirá las cantidades reembolsadas al Instituto por el Estado a que se refiere el último párrafo del número 6 del artículo 118 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 55. *Fondo de Ayuda al Desarrollo.*

La dotación al Fondo de Ayuda al Desarrollo se incrementará en el año 2005 en 520 millones de euros, que se destinarán a los fines previstos en el apartado 2 de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

El Consejo de Ministros podrá aprobar operaciones con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo por un importe de hasta 672 millones de euros a lo largo del año 2005, sin que, en ningún caso, las dotaciones que se utilicen para financiar las operaciones realizadas con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo puedan rebasar el importe total indicado en el párrafo anterior y sin perjuicio de la utilización de cuantías provenientes de años anteriores. Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo que se lleven a cabo en cumplimiento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales acordados en el seno del Club de París, de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios.

En el año 2005, el Consejo de Ministros destinará al menos 125 millones de euros de la dotación del Fondo de Ayuda al Desarrollo a proyectos de desarrollo humano sostenible en la forma de créditos, líneas de financiación y donaciones, tanto de forma bilateral como canalizados a través de instituciones financieras de desarrollo. Los proyectos financiados podrán ser adjudicados a empresas de cualquier país, incluyendo empresas locales y de otros países en desarrollo.

El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a dicho Fondo.

Artículo 56. *Fondo para la concesión de microcréditos para proyectos de desarrollo social básico en el exterior.*

La dotación al Fondo para la concesión de microcréditos a que se refiere el artículo 105 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ascenderá, en el año 2005 a 100.000 miles de euros y se destinará a los fines previstos en el apartado Tres de ese artículo, así como a los gastos de asistencia técnica de los distintos proyectos.

El Consejo de Ministros podrá autorizar operaciones con cargo al Fondo por un importe de hasta 100.000 miles de euros a lo largo del año 2005.

El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a este Fondo.

TÍTULO VI

Normas Tributarias

CAPÍTULO I

Impuestos Directos

SECCIÓN 1.ª IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Artículo 57. *Coefficientes de actualización del valor de adquisición.*

Uno. A efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 33 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2005, los coeficientes de actualización del valor de adquisición serán los siguientes:

Año de adquisición	Coefficiente
1994 y anteriores	1,1690
1995	1,2350
1996	1,1928
1997	1,1690
1998	1,1463
1999	1,1257
2000	1,1040
2001	1,0824
2002	1,0612
2003	1,0404
2004	1,0200
2005	1,0000

No obstante, cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, será de aplicación el coeficiente 1,2350.

La aplicación de un coeficiente distinto de la unidad exigirá que la inversión hubiese sido realizada con más de un año de antelación a la fecha de la transmisión del bien inmueble.

Dos. A efectos de la actualización del valor de adquisición prevista en el apartado anterior, los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades en el artículo 60 de esta Ley.

Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, se aplicarán las siguientes reglas:

1.ª Los coeficientes de actualización a que se refiere el apartado anterior se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto del valor resultante de las operaciones de actualización.

2.ª La diferencia entre las cantidades determinadas por la aplicación de lo establecido en el número anterior se minorará en el importe del valor anterior del elemento patrimonial.

Para determinar el valor anterior del elemento patrimonial actualizado se tomarán los valores que hayan sido considerados a los efectos de aplicar los coeficientes de actualización.

3.ª El importe que resulte de las operaciones descritas en el número anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-Ley 7/1996, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria.

4.ª La ganancia o pérdida patrimonial será el resultado de minorar la diferencia entre el valor de transmisión y el valor contable en el importe de la depreciación monetaria a que se refiere el número anterior.

Artículo 58. *Escala general del Impuesto.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2005, el artículo 64 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, quedará redactado como sigue:

«Artículo 64. *Escala general del Impuesto.*

1. La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	4.080	9,06
4.080	369,65	9.996	15,84
14.076	1.953,02	12.240	18,68
26.316	4.239,45	19.584	24,71
45.900	9.078,66	En adelante	29,16

2. Se entenderá por tipo medio de gravamen estatal el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la cuota obtenida por la aplicación de la escala prevista en el apartado anterior por la base liquidable general. El tipo medio de gravamen estatal se expresará con dos decimales.»

Artículo 59. *Escala autonómica o complementaria del Impuesto.*

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 2005, el artículo 75 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, quedará redactado como sigue:

«Artículo 75. *Escala autonómica o complementaria del Impuesto.*

1. La base liquidable general será gravada a los tipos de la escala autonómica del Impuesto que, conforme a lo previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, hayan sido aprobadas por la comunidad autónoma.

Si la comunidad autónoma no hubiese aprobado la escala a que se refiere el párrafo anterior será aplicable la siguiente escala complementaria:

Base liquidable — Hasta euros	Cuota íntegra — Euros	Resto base liquidable — Hasta euros	Tipo aplicable — Porcentaje
0	0	4.080	5,94
4.080	242,35	9.996	8,16
14.076	1.058,02	12.240	9,32
26.316	2.198,79	19.584	12,29
45.900	4.605,66	En adelante	15,84

2. Se entenderá por tipo medio de gravamen autonómico o complementario, el derivado de multiplicar por 100 el cociente resultante de dividir la

cuota obtenida por la aplicación de la escala prevista en el apartado anterior por la base liquidable general.

El tipo medio de gravamen autonómico se expresará con dos decimales.»

SECCIÓN 2.ª IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Artículo 60. *Coefficiente de corrección monetaria.*

Uno. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2005, los coeficientes previstos en el artículo 15.10.a) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido, serán los siguientes:

	Coefficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,0420
En el ejercicio 1984	1,8541
En el ejercicio 1985	1,7124
En el ejercicio 1986	1,6120
En el ejercicio 1987	1,5357
En el ejercicio 1988	1,4672
En el ejercicio 1989	1,4031
En el ejercicio 1990	1,3481
En el ejercicio 1991	1,3022
En el ejercicio 1992	1,2732
En el ejercicio 1993	1,2567
En el ejercicio 1994	1,2339
En el ejercicio 1995	1,1846
En el ejercicio 1996	1,1282
En el ejercicio 1997	1,1029
En el ejercicio 1998	1,0887
En el ejercicio 1999	1,0811
En el ejercicio 2000	1,0757
En el ejercicio 2001	1,0536
En el ejercicio 2002	1,0408
En el ejercicio 2003	1,0232
En el ejercicio 2004	1,0134
En el ejercicio 2005	1,0000

Dos. Los coeficientes se aplicarán de la siguiente manera:

a) Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubiesen realizado.

b) Sobre las amortizaciones contabilizadas, atendiendo al año en que se realizaron.

Tres. Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones contabilizadas correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización.

La diferencia entre las cantidades determinadas por la aplicación de lo establecido en el apartado anterior se minorará en el importe del valor anterior del elemento patrimonial y al resultado se aplicará, en cuanto proceda, el coeficiente a que se refiere la letra c) del apartado 10 del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

El importe que resulte de las operaciones descritas en el párrafo anterior se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-ley 7/1996, siendo la diferencia

positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria a que hace referencia el apartado 10 del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Para determinar el valor anterior del elemento patrimonial actualizado se tomarán los valores que hayan sido considerados a los efectos de aplicar los coeficientes establecidos en el apartado Uno.

Artículo 61. *Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.*

Respecto de los períodos impositivos que se inicien durante el año 2005, el porcentaje a que se refiere el apartado 4 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, será el 18 por 100 para la modalidad de pago fraccionado prevista en el apartado 2 del mismo. Las deducciones y bonificaciones a las que se refiere dicho apartado incluirán todas aquellas otras que le fueren de aplicación al sujeto pasivo.

Para la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.

Estarán obligados a aplicar la modalidad a que se refiere el párrafo anterior los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2005.

No obstante, las entidades que, por exigencia de normas contables españolas de obligado cumplimiento, deban utilizar la formulación de sus cuentas anuales individuales del año 2005 criterios contables adaptados a las normas internacionales de información financiera aprobadas por los Reglamentos de la Unión Europea, podrán aplicar, exclusivamente en el pago fraccionado correspondiente al mes de abril de 2005, la modalidad prevista en el apartado 2 del artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 62.

Uno. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero del año 2005 se da nueva redacción al artículo 108 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 108. *Ámbito de aplicación. Cifra de negocios.*

1. Los incentivos fiscales establecidos en este capítulo se aplicarán siempre que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 8 millones de euros.

2. Cuando la entidad fuere de nueva creación, el importe de la cifra de negocios se referirá al primer período impositivo en que se desarrolle efectivamente la actividad. Si el período impositivo inmediato anterior hubiere tenido una duración inferior al año, o la actividad se hubiere desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3. Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades perte-

necientes a dicho grupo. Igualmente se aplicará este criterio cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentren con relación a otras entidades de las que sean socios en alguno de los casos a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.»

Dos. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero del año 2005 se da nueva redacción al artículo 109 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 109. *Libertad de amortización.*

1. Los elementos del inmovilizado material nuevos, puestos a disposición del sujeto pasivo en el período impositivo en el que se cumplan las condiciones del artículo anterior, podrán ser amortizados libremente siempre que, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo en que los bienes adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media total de la empresa se incremente respecto de la plantilla media de los 12 meses anteriores, y dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros veinticuatro meses.

La cuantía de la inversión que podrá beneficiarse del régimen de libertad de amortización será la que resulte de multiplicar la cifra de 120.000 euros por el referido incremento calculado con dos decimales.

Para el cálculo de la plantilla media total de la empresa y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

La libertad de amortización será aplicable desde la entrada en funcionamiento de los elementos que puedan acogerse a ella.

2. El régimen previsto en el apartado anterior también será de aplicación a los elementos encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito en el período impositivo, siempre que su puesta a disposición sea dentro de los 12 meses siguientes a su conclusión.

3. Lo previsto en los dos apartados anteriores será igualmente de aplicación a los elementos del inmovilizado material construidos por la propia empresa.

4. La libertad de amortización será incompatible con los siguientes beneficios fiscales:

a) La bonificación por actividades exportadoras, respecto de los elementos en los que se invierten los beneficios objeto de aquélla.

b) La reinversión de beneficios extraordinarios, la exención por reinversión y la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, respecto de los elementos en los que se reinvierta el importe de la transmisión.

5. En caso de transmisión de elementos que hayan gozado de libertad de amortización, únicamente podrá acogerse a la exención por reinversión la renta obtenida por diferencia entre el valor de transmisión y su valor contable, una vez corregida en el importe de la depreciación monetaria.

6. En el supuesto de que se incumpliese la obligación de incrementar o mantener la plantilla se deberá

proceder a ingresar la cuota íntegra que hubiere correspondido a la cantidad deducida en exceso más los intereses de demora correspondientes.

El ingreso de la cuota íntegra y de los intereses de demora se realizará conjuntamente con la autoliquidación correspondiente al período impositivo en el que se haya incumplido una u otra obligación.

7. Lo previsto en este artículo también será de aplicación a los elementos del inmovilizado material nuevos objeto de un contrato de arrendamiento financiero, a condición de que se ejercite la opción de compra.»

Tres. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero del año 2005 se da nueva redacción al artículo 111 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 111. *Amortización del inmovilizado material nuevo y del inmovilizado inmaterial.*

1. Los elementos del inmovilizado material nuevos, así como los elementos del inmovilizado inmaterial, puestos a disposición del sujeto pasivo en el período impositivo en el que se cumplan las condiciones del artículo 108 de esta Ley, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

2. El régimen previsto en el apartado anterior también será de aplicación a los elementos encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito en el período impositivo, siempre que su puesta a disposición sea dentro de los 12 meses siguientes a su conclusión.

3. Lo previsto en los dos apartados anteriores será igualmente de aplicación a los elementos del inmovilizado material o inmaterial construidos o producidos por la propia empresa.

4. El régimen de amortización previsto en este artículo será compatible con cualquier beneficio fiscal que pudiera proceder por razón de los elementos patrimoniales sujetos a la misma.

5. Los elementos del inmovilizado inmaterial a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 11 de esta Ley, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en ellos, adquiridos en el período impositivo en el que se cumplan las condiciones del artículo 108 de esta Ley, podrán amortizarse en un 150 por 100 de la amortización que resulte de aplicar dichos apartados.

6. La deducción del exceso de la cantidad amortizable resultante de lo previsto en este artículo respecto de la depreciación efectivamente habida, no estará condicionada a su imputación contable a la cuenta de pérdidas y ganancias.»

SECCIÓN 3.ª IMPUESTOS LOCALES

Artículo 63. *Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Uno. Con efectos de 1 de enero del año 2005, se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del coeficiente 1,02. Este coeficiente se aplicará en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 2004.

b) Cuando se trate de valores catastrales notificados en el ejercicio 2004, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en el mencionado ejercicio, se aplicará sobre dichos valores.

c) Cuando se trate de bienes inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, sin que dichas

variaciones hubieran tenido efectividad, el mencionado coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

Dos. Quedan excluidos de la actualización regulada en este artículo los valores catastrales obtenidos de la aplicación de las Ponencias de valores totales aprobadas entre el 1 de enero de 1997 y el 30 de junio de 2002, así como los valores obtenidos de la aplicación de las Ponencias de valores parciales aprobadas desde la primera de las fechas indicadas en los municipios en que haya sido de aplicación el artículo segundo de la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tres. El incremento de los valores catastrales de los bienes inmuebles rústicos previsto en este artículo no tendrá efectos respecto al límite de base imponible de las explotaciones agrarias que condiciona la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

CAPÍTULO II

Impuestos Indirectos

SECCIÓN 1.ª IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Artículo 64. *Actualización de las tarifas por transmisión y rehabilitación de Grandezas y Títulos nobiliarios.*

Con efectos desde 1 de enero del año 2005, la escala a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

Escala	Transmisiones directas - Euros	Transmisiones trans-versales - Euros	Rehabilitaciones y reconocimientos de títulos extranjeros - Euros
1.º Por cada título con grandeza	2.349	5.888	14.118
2.º Por cada grandeza sin título	1.679	4.210	10.078
3.º Por cada título sin grandeza	670	1.679	4.040

SECCIÓN 2.ª IMPUESTOS ESPECIALES

Artículo 65. *Actualización de los tipos impositivos específicos de los Impuestos sobre el Alcohol y las bebidas alcohólicas y del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.*

Con efectos a partir del día 1 de enero de 2005, se modifican los preceptos de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, del modo en que a continuación se indica:

Uno. Los apartados 5 y 6 del artículo 23 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, quedan redactados como sigue:

«5. El Impuesto sobre Productos Intermedios será exigible en Canarias a los siguientes tipos impositivos:

- a) Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15 por 100 vol.: 23,72 euros por hectolitro.
- b) Los demás productos intermedios: 39,52 euros por hectolitro.

6. El Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas se exigirá en Canarias al tipo de 590,60 euros por hectolitro de alcohol puro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de esta Ley.»

Dos. El artículo 26 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, queda redactado como sigue:

«Artículo 26. *Tipos impositivos.*

1. El impuesto se exigirá, con respecto a los productos comprendidos dentro de su ámbito objetivo, conforme a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1 a). Productos con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2 por 100 vol.: 0 euros por hectolitro.

Epígrafe 1 b). Productos con un grado alcohólico adquirido superior a 1,2 por 100 vol. y no superior a 2,8 por 100 vol.: 2,50 euros por hectolitro.

Epígrafe 2. Productos con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8 por 100 vol. y con un grado Plato inferior a 11: 6,80 euros por hectolitro.

Epígrafe 3. Productos con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15: 9,05 euros por hectolitro.

Epígrafe 4. Productos con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19: 12,33 euros por hectolitro.

Epígrafe 5. Productos con un grado Plato superior a 19: 0,83 euros por hectolitro y por grado Plato.»

Tres. El artículo 34 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, queda redactado como sigue:

«Artículo 34. *Tipo impositivo.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23, el Impuesto se exigirá a los siguientes tipos impositivos:

1. Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15 por 100 vol.: 30,29 euros por hectolitro.

2. Los demás productos intermedios: 50,48 euros por hectolitro.»

Cuatro. El artículo 39 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, queda redactado como sigue:

«Artículo 39. *Tipo impositivo.*

El impuesto se exigirá al tipo de 754,77 euros por hectolitro de alcohol puro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23, 40 y 41.»

Cinco. El número 5.º de los párrafos a) y b) del apartado 2 y el apartado 4 del artículo 40 quedan redactados como sigue:

«5.º Tipo de gravamen. El impuesto se exigirá al tipo de 660,49 euros por hectolitro de alcohol puro. Cuando el impuesto sea exigible en Canarias, el tipo será de 514,24 euros por hectolitro de alcohol puro. Lo dispuesto en este número se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41.»

«4. Introducción de bebidas derivadas fabricadas en otros Estados miembros por pequeños destiladores.

El tipo aplicable en relación con las bebidas derivadas fabricadas por productores independientes situados en otros Estados miembros que obtienen una producción anual que no exceda de 10 hectolitros de alcohol puro, será de 660,49 euros por hectolitro de alcohol puro. Cuando el impuesto sea exigible en Canarias el tipo será de 514,24 euros por hectolitro de alcohol puro.»

Seis. El artículo 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, queda redactado como sigue:

«Artículo 41. *Régimen de cosechero.*

Cuando las bebidas derivadas obtenidas en régimen de destilación artesanal se destinen directamente desde fábrica al consumo de los cosecheros, en la forma y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente, el tipo impositivo aplicable será de 178,16 euros por hectolitro de alcohol puro. Cuando el impuesto sea exigible en Canarias, el tipo aplicable será de 138,05 euros por hectolitro de alcohol puro. La aplicación de estos tipos se limitará a la cantidad de bebida equivalente a 16 litros de alcohol puro por cosechero y año.»

Siete. El Epígrafe 2 del artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, queda redactado como sigue:

«Epígrafe 2. Cigarrillos. Estarán gravados simultáneamente a los siguientes tipos impositivos:

- a) Tipo proporcional: 54 por 100.
b) Tipo específico: 3,99 euros por cada 1.000 cigarrillos.»

CAPÍTULO III

Otros Tributos

Artículo 66. *Tasas.*

Uno. Se elevan a partir del 1 de enero de 2005 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,02 al importe exigible durante el año 2004, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 62.Uno de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubiesen sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas en el año 2004.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico y por la Dirección General del Catastro se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano.

Cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro se elevará al múltiplo de 20 céntimos inmediato superior a aquél. Las tasas exigibles por la Dirección General de Transportes por Carretera previstas en el artículo 27 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, a dos decimales por defecto si el tercer decimal resultare inferior a cinco y por exceso, en caso contrario.

Dos. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o cuya base no se valore en unidades monetarias.

Tres. Se mantienen para el año 2005 los tipos y cuantías fijadas establecidos en el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar, en el importe

exigible durante el año 2004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.Tres de la Ley 61/2003.

Artículo 67. Cuantificación de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico.

Uno. La tasa por reserva de dominio público radioeléctrico establecida en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, ha de calcularse mediante la expresión:

$$T = [N \times V] / 166,386 = [S \text{ (km}^2\text{)} \times B \text{ (kHz)} \times F (C_1, C_2, C_3, C_4, C_5)] / 166,386$$

En donde:

T = es la tasa anual por reserva de dominio público radioeléctrico.

N = es el número de unidades de reserva radioeléctrica (URR) que se calcula como el producto de S x B, es decir, superficie en kilómetros cuadrados de la zona de servicio, por ancho de banda expresado en KHz.

V = es el valor de la URR, que viene determinado en función de los cinco coeficientes C_i , establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, y cuya cuantificación, de conformidad con dicha Ley, será la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

F (C_1, C_2, C_3, C_4, C_5) = es la función que relaciona los cinco coeficientes C_i . Esta función es el producto de los cinco coeficientes indicados anteriormente.

El importe, en euros, a satisfacer en concepto de esta tasa anual será el resultado de dividir entre el tipo de conversión contemplado en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, el resultado de multiplicar la cantidad de unidades de reserva radioeléctrica del dominio público reservado por el valor que se asigne a la unidad:

$$T = [N \times V] / 166,386 = [S \text{ (km}^2\text{)} \times B \text{ (kHz)} \times (C_1 \times C_2 \times C_3 \times C_4 \times C_5)] / 166,386$$

En los casos de reservas de dominio público radioeléctrico afectando a todo el territorio nacional, el valor de la superficie a considerar para el cálculo de la tasa, es la extensión del mismo, la cual según el Instituto Nacional de Estadística es de 505.990 kilómetros cuadrados.

En los servicios de radiocomunicaciones que procedan, la superficie a considerar podrá incluir, en su caso, la correspondiente al mar territorial español.

Para fijar el valor de los parámetros C_1 a C_5 en cada servicio de radiocomunicaciones, se ha tenido en cuenta el significado que les atribuye la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y las normas reglamentarias que la desarrollen.

Estos cinco parámetros son los siguientes:

1.º Coeficiente C_1 : Grado de utilización y congestión de las distintas bandas y en las distintas zonas geográficas. Se valoran los siguientes conceptos:

Número de frecuencias por concesión o autorización.
Zona urbana o rural.
Zona de servicio.

2.º Coeficiente C_2 : Tipo de servicio para el que se pretende utilizar y, en particular, si éste lleva aparejado para quien lo preste las obligaciones de servicio público recogidas en el Título III de la Ley General de Telecomunicaciones. Se valoran los siguientes conceptos:

Soporte a otras redes (infraestructura).
Prestación a terceros.
Autoprestación.
Servicios de telefonía con derechos exclusivos.
Servicios de radiodifusión.

3.º Coeficiente C_3 : Banda o sub-banda del espectro. Se valoran los siguientes conceptos:

Características radioeléctricas de la banda (idoneidad de la banda para el servicio solicitado).

Previsiones de uso de la banda.

Uso exclusivo o compartido de la sub-banda.

4.º Coeficiente C_4 : Equipos y tecnología que se emplean. Se valoran los siguientes conceptos:

Redes convencionales.
Redes de asignación aleatoria.
Modulación en radioenfases.
Diagrama de radiación.

5.º Coeficiente C_5 : Valor económico derivado del uso o aprovechamiento del dominio público reservado. Se valoran los siguientes conceptos:

Experiencias no comerciales.
Rentabilidad económica del servicio.
Interés social de la banda.
Usos derivados de la demanda de mercado.
Densidad de población.

Considerando los distintos factores que afectan a la determinación de la tasa, se han establecido diversas modalidades para cada servicio a cada una de las cuales se le asigna un código identificativo.

A continuación se indican cuáles son los factores de ponderación de los distintos coeficientes, así como su posible margen de valoración respecto al valor de referencia. Dicho valor de referencia es el que se toma por defecto, el cual se aplica en aquellos casos en los que, por la naturaleza del servicio o de la reserva efectuada, el parámetro correspondiente no es de aplicación.

Coeficiente C_1 : Mediante este parámetro se tiene en cuenta el grado de ocupación de las distintas bandas de frecuencia para un determinado servicio. A estos efectos se ha hecho una tabulación en márgenes de frecuencia cuyos extremos inferior y superior comprenden las bandas típicamente utilizadas en los respectivos servicios. También contempla este parámetro la zona geográfica de utilización, distinguiendo generalmente entre zonas de elevado interés y alta utilización, las cuales se asimilan a las grandes concentraciones urbanas, y zonas de bajo interés y escasa utilización como puedan ser los entornos rurales. Se parte de un valor unitario o de referencia para las bandas menos congestionadas y en las zonas geográficas de escasa utilización, subiendo el coste relativo hasta un máximo de dos por estos conceptos para las bandas de frecuencia más demandadas y en zonas de alto interés o utilización.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	-
Zona alta/baja utilización.	+ 25%	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Demanda de la banda.	Hasta + 20%	
Concesiones y usuarios.	Hasta + 30%	

Coeficiente C_2 : Mediante este coeficiente se hace una distinción entre las redes de autoprestación y las que tienen por finalidad la prestación a terceros de un servicio de radiocomunicaciones con contraprestación económica. Dentro de estos últimos se ha tenido en cuenta la consideración en su caso de servicio público, tomándose en consideración en el valor de este coeficiente la bonifi-

cación por servicio público que se establece en el Anexo I de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que queda incluida en el valor que se establece para este parámetro.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	-
Prestación a terceros/autoprestación.	Hasta + 10%	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente C_3 : Con el coeficiente C_3 se consideran las posibles modalidades de otorgamiento de la reserva de dominio público radioeléctrico de una determinada frecuencia o sub-banda de frecuencias, con carácter exclusivo o compartido con otros usuarios en una determinada zona geográfica. Estas posibilidades son de aplicación en el caso del servicio móvil. Para otros servicios la reserva de dominio público radioeléctrico ha de ser con carácter exclusivo por la naturaleza del mismo. Aquellas reservas solicitadas en bandas no adecuadas al servicio, en función de las tendencias de utilización y previsiones del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), se penalizan con una tasa más elevada, con el fin de favorecer la tendencia hacia la armonización de las utilizaciones radioeléctricas, lo cual se refleja en la valoración de este coeficiente.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	-
Frecuencia de exclusiva/compartida.	Hasta + 75%	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Idoneidad de la banda de frecuencia.	Hasta + 60%	

Coeficiente C_4 : Con este coeficiente es posible ponderar de una manera distinta las diferentes tecnologías o sistemas empleados, favoreciendo aquellas que hacen un uso más eficiente del espectro radioeléctrico respecto a otras tecnologías. Así, por ejemplo, en redes móviles, se favorece la utilización de sistemas de asignación aleatoria de canal frente a los tradicionales de asignación fija. En el caso de radioenlaces, el tipo de modulación utilizado es un factor determinante a la hora de valorar la capacidad de transmisión de información por unidad de anchura de banda y esto se ha tenido en cuenta de manera general, considerando las tecnologías disponibles según la banda de frecuencias. En radiodifusión se han contemplado los nuevos sistemas de radiodifusión sonora y televisión digital, además de los clásicos analógicos.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	2	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	1 a 2	-
Tecnología utilizada/ tecnología de referencia.	Hasta + 50%	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.

Coeficiente C_5 : Este coeficiente considera los aspectos de relevancia social de un determinado servicio frente a otros servicios de similar naturaleza desde el punto de vista radioeléctrico. También contempla el relativo interés económico o rentabilidad del servicio prestado, gravando más por unidad de anchura de banda aquellos servicios de alto interés y rentabilidad frente a otros que, aun siendo similares desde el punto de vista radioeléctrico, ofrezcan una rentabilidad muy distinta y tengan diferente consideración desde el punto de vista de relevancia social.

En radiodifusión, dadas las peculiaridades del servicio, se ha considerado un factor determinante para fijar la tasa de una determinada reserva de dominio público radioeléctrico, la densidad de población dentro de la zona de servicio de la emisora considerada.

Cuando la reserva de frecuencias se destine a la realización de emisiones de carácter experimental y sin contraprestación económica para el titular de la misma, ni otra finalidad que la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías durante un periodo de tiempo limitado y definido, el valor del coeficiente C_5 en estos casos será el 15 por 100 del valor general.

Concepto	Escala de valores	Observaciones
Valor de referencia.	1	De aplicación en una o varias modalidades en cada servicio.
Margen de valores.	> 0	-
Rentabilidad económica.	Hasta + 30%	De aplicación según criterios específicos por servicios y bandas de frecuencias en las modalidades y conceptos afectados.
Interés social servicio.	Hasta - 20%	
Población.	Hasta + 100%	
Experiencias no comerciales.	- 85%	

Cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico.

Servicios radioeléctricos y modalidades consideradas. Se consideran los siguientes grupos o clasificaciones:

1. Servicios móviles.
 - 1.1 Servicio móvil terrestre y otros asociados.
 - 1.2 Servicio móvil terrestre con cobertura nacional.
 - 1.3 Sistemas de telefonía móvil automática (TMA).
 - 1.4 Servicio móvil marítimo.
 - 1.5 Servicio móvil aeronáutico.
 - 1.6 Servicio móvil por satélite.
2. Servicio fijo.
 - 2.1 Servicio fijo punto a punto.
 - 2.2 Servicio fijo punto a multipunto.
 - 2.3 Servicio fijo por satélite.

3. Servicio de Radiodifusión.

3.1 Radiodifusión sonora.

Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media (OL/OM).

Radiodifusión sonora de onda corta (OC).

Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia (FM).

Radiodifusión sonora digital terrenal (T-DAB).

3.2 Televisión.

Televisión (analógica).

Televisión digital terrenal (DVB-T).

3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión.

4. Otros servicios.

4.1 Radionavegación.

4.2 Radiodeterminación.

4.3 Radiolocalización.

4.4 Servicios por satélite, tales como de investigación espacial, de operaciones espaciales y otros.

4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Teniendo en cuenta estos grupos de servicios radioeléctricos, las posibles bandas de frecuencias para la prestación del servicio y los cinco coeficientes con sus correspondientes conceptos o factores a considerar para calcular la tasa de diferentes reservas de dominio público radioeléctrico de un servicio dado, se obtienen las modalidades que se indican a continuación.

1. Servicios móviles.

1.1 Servicio móvil terrestre y servicios asociados.

Se incluyen en esta clasificación las reservas de dominio público radioeléctrico para redes del servicio móvil terrestre y otras modalidades como operaciones portuarias y de movimiento de barcos y los enlaces monocanales de banda estrecha.

Los cinco parámetros establecidos en el Anexo I de la Ley General de Telecomunicaciones obligan a distinguir en redes del servicio móvil terrestre, al menos las siguientes modalidades, y evaluar diferenciadamente los criterios para fijar la tasa de una determinada reserva.

En cada modalidad se han tabulado los márgenes de frecuencia que es preciso distinguir a efectos de calcular la tasa para tener en cuenta la ocupación relativa de las distintas bandas de frecuencia y otros aspectos contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones, como por ejemplo la idoneidad o no de una determinada banda de frecuencias para el servicio considerado.

Dentro de estos márgenes de frecuencia, únicamente se otorgarán reservas de dominio público radioeléctrico en las bandas de frecuencias reservadas en el CNAF al servicio considerado.

Con carácter general, para redes del servicio móvil se aplica, a efectos de calcular la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización, siempre que la cobertura de la red comprenda, total o parcialmente, poblaciones con más de 50.000 habitantes. Para redes con frecuencias en diferentes bandas el concepto de zona geográfica se aplicará de forma independiente para cada una de ellas.

1.1.1 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de baja utilización/ autoprestación.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta, es el resultado de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<100 MHz . . .	1,2	1,25	1	1,3	0,4350	1111
100-200 MHz .	1,7	1,25	1	1,3	0,4986	1112
200-400 MHz .	1,6	1,25	1,1	1,3	0,4562	1113
400-1.000 MHz.	1,5	1,25	1,2	1,3	0,4244	1114
1.000-3.000 MHz.	1,1	1,25	1,1	1,3	0,4244	1115
>3.000 MHz ..	1	1,25	1,2	1,3	0,4244	1116

1.1.2 Servicio móvil asignación fija/frecuencia compartida/zona de alta utilización/autoprestación.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<100 MHz . . .	1,4	1,25	1	1,3	0,4350	1121
100-200 MHz .	2	1,25	1	1,3	0,4986	1122
200-400 MHz .	1,8	1,25	1,1	1,3	0,4562	1123
400-1.000 MHz.	1,7	1,25	1,2	1,3	0,4244	1124
1.000-3.000 MHz.	1,25	1,25	1,1	1,3	0,4244	1125
>3.000 MHz ..	1,15	1,25	1,2	1,3	0,4244	1126

1.1.3 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<100 MHz . . .	1,2	1,25	1,5	1,3	0,4350	1131
100-200 MHz .	1,7	1,25	1,5	1,3	0,4986	1132
200-400 MHz .	1,6	1,25	1,65	1,3	0,4562	1133
400-1.000 MHz.	1,5	1,25	1,8	1,3	0,4244	1134
1.000-3.000 MHz.	1,1	1,25	1,65	1,3	0,4244	1135
>3.000 MHz ..	1	1,25	1,8	1,3	0,4244	1136

1.1.4 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<100 MHz . . .	1,4	1,25	1,5	1,3	0,4350	1141
100-200 MHz .	2	1,25	1,5	1,3	0,4986	1142
200-400 MHz .	1,8	1,25	1,65	1,3	0,4562	1143

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
400-1.000 MHz .	1,7	1,25	1,8	1,3	0,4244	1144
1.000-3.000 MHz .	1,25	1,25	1,65	1,3	0,4244	1145
>3.000 MHz ..	1,15	1,25	1,8	1,3	0,4244	1146

1.1.5 Servicio móvil asignación fija/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

En estos casos la superficie a considerar es la que figura en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<100 MHz ...	1,4	1,375	1,5	1,3	0,4350	1151
100-200 MHz .	2	1,375	1,5	1,3	0,4986	1152
200-400 MHz .	1,8	1,375	1,65	1,3	0,4562	1153
400-1.000 MHz .	1,7	1,375	1,8	1,3	0,4244	1154
1.000-3.000 MHz .	1,25	1,375	1,65	1,3	0,4244	1155
>3.000 MHz ..	1,15	1,375	1,8	1,3	0,4244	1156

1.1.6 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<100 MHz ...	1,1	1,25	2	1	0,1379	1161
100-200 MHz .	1,6	1,25	2	1	0,1379	1162
200-400 MHz .	1,7	1,25	2	1	0,1379	1163
400-1.000 MHz .	1,4	1,25	2	1	0,1379	1164
1.000-3.000 MHz .	1,1	1,25	2	1	0,1379	1165
>3.000 MHz ..	1	1,25	2	1	0,1379	1166

1.1.7 Servicio móvil asignación aleatoria/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 1.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<100 MHz ...	1,1	1,375	2	1	0,1379	1171
100-200 MHz .	1,6	1,375	2	1	0,1379	1172
200-400 MHz .	1,7	1,375	2	1	0,1379	1173

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
400-1.000 MHz .	1,4	1,375	2	1	0,1379	1174
1.000-3.000 MHz .	1,1	1,375	2	1	0,1379	1175
>3.000 MHz ..	1	1,375	2	1	0,1379	1176

1.1.8 Radiobúsqueda (frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros).

En estos casos la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

En redes de ámbito nacional se aplicará el valor de superficie correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz o 25 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
F < 50 MHz UN-34 ...	1	2	1	2	18,03	1181
50 < f < 174 MHz	1	2	1	1,5	0,3183	1182
CNAF nota UN-24 ...	1	2	1,3	1	0,3183	1183

1.1.9 Dispositivos de corto alcance: Telemandos, alarmas, datos, etc./cualquier zona.

Se incluyen en este epígrafe las instalaciones de dispositivos de corto alcance siempre que el radio de cobertura de la red no sea mayor que 3 kilómetros en cualquier dirección.

Para redes de mayor distancia de cobertura se aplicará la modalidad correspondiente entre el resto de servicios móviles o servicio fijo en función de la naturaleza del servicio y características propias de la red.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (10, 12,5, 25 ó 200 kHz) en los casos que sea de aplicación por el número de frecuencias utilizadas. Si en virtud de las características técnicas de la emisión no es aplicable ninguna canalización entre las indicadas se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión o, en su defecto, se aplicará la totalidad de la correspondiente banda de frecuencias destinada en el CNAF para estas aplicaciones.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<50 MHz	1,7	1,25	1,5	1	18,03	1191
50-174 MHz ..	1,8	1,25	1,5	1	18,03	1192
406-470 MHz .	2	1,25	1,5	1	18,03	1193
862-870 MHz .	1,7	1,25	1,5	1	18,03	1194
>1.000 MHz ..	1,5	1,25	1,5	1	18,03	1195

1.2 Servicio móvil terrestre de cobertura nacional.

1.2.1 Servicio móvil asignación fija/redes o concesiones de cobertura nacional.

En estos casos la superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<100 MHz	1,4	1,375	2	1,25	8,118 10 ⁻³	1211
100-200 MHz ..	2	1,375	2	1,25	8,118 10 ⁻³	1212
200-400 MHz ..	1,8	1,375	2	1,25	8,118 10 ⁻³	1213
400-1.000 MHz ..	1,7	1,375	2	1,25	8,118 10 ⁻³	1214
1.000-3.000 MHz ..	1,25	1,375	2	1,25	8,118 10 ⁻³	1215
>3.000 MHz ...	1,15	1,375	2	1,25	8,118 10 ⁻³	1216

1.2.2 Servicio móvil asignación aleatoria/redes o concesiones de cobertura nacional.

En estos casos la superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, otro) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<100 MHz	1,1	1,375	2	1	8,67 10 ⁻³	1221
100-200 MHz ..	1,6	1,375	2	1	8,67 10 ⁻³	1222
200-400 MHz ..	1,7	1,375	2	1	8,67 10 ⁻³	1223
400-1.000 MHz ..	1,4	1,375	2	1	8,67 10 ⁻³	1224
1.000-3.000 MHz ..	1,1	1,375	2	1	8,67 10 ⁻³	1225
>3.000 MHz ...	1	1,375	2	1	8,67 10 ⁻³	1226

1.3 Sistemas de telefonía móvil automática (TMA) y asociados.

Las modalidades que se contemplan en este apartado son las siguientes:

1.3.1 Sistema de telefonía rural de acceso celular.

La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (25 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF notas UN:40, 41	2	1	1	1,8	1,382 10 ⁻²	1311

1.3.2 Sistema GSM (prestación a terceros).

La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (200 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF notas UN:41, 43, 44	2	2	1	1,8	3,181 10 ⁻²	1321

1.3.3 Sistema DCS-1800 (prestación a terceros).

La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (200 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF nota UN:48 ..	2	2	1	1,6	2,863 10 ⁻²	1331

1.3.4 Sistema TETS (frecuencia exclusiva/cualquier zona/ prestación a terceros).

Este servicio ha quedado suprimido.

1.3.5 Comunicaciones Móviles de Tercera Generación, Sistema UMTS (prestación a terceros).

La superficie a considerar es la correspondiente a todo el territorio nacional.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta, es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (5.000 kHz) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF nota UN:48 .	2	2	1	1,5	3,817 10 ⁻²	1351

1.3.6 Sistema europeo de comunicaciones en ferrocarriles (GSM-R).

La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los trayectos viarios, expresadas en kilómetros, por una anchura de 10 kilómetros.

El ancho de banda a tener en cuenta será el ancho de banda total asignado expresado en kHz.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF nota UN:40 ..	2	2	1	1,8	0,0260	1361

1.4 Servicio móvil marítimo.

1.4.1 Servicio móvil marítimo.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultante de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1060	1411
30-300 MHz ..	1,3	1,25	1,25	1	0,9019	1412

1.5 Servicio móvil aeronáutico.

1.5.1 Servicio móvil aeronáutico.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización (12,5 kHz, 25 kHz, etc.) por el número de frecuencias utilizadas.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<30 MHz	1	1,25	1,25	1	0,1060	1511
30-300 MHz ..	1,3	1,25	1,25	1	0,1060	1512

1.6 Servicio móvil por satélite.

En este servicio la superficie a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio autorizada del sistema o la estación de que se trate que, en general, será la correspondiente a todo el territorio nacional, estableciéndose una superficie mínima de 100.000 kilómetros cuadrados.

El ancho de banda para cada frecuencia será la anchura de banda reservada al sistema, computándose la suma del ancho de banda del enlace ascendente y del ancho de banda del enlace descendente.

1.6.1 Servicio de comunicaciones móviles por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las frecuencias previstas en el CNAF ..	1	1,25	1	1	18,03 10 ⁻⁴	1611

1.6.2 Servicio móvil aeronáutico por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Banda 10-15 GHz ...	1	1	1	1	0,8 10 ⁻⁵	1621

1.6.3 Servicio móvil marítimo por satélite.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
Banda 1.500-1.700 MHz ..	1	1	1	1	7,4 10 ⁻⁵	1631

2. Servicio fijo.

2.1 Servicio fijo punto a punto.

En cada uno de los márgenes de frecuencia tabulados el servicio considerado podrá prestarse únicamente en las bandas de frecuencias destinadas al mismo en el CNAF.

Con carácter general, para reservas de frecuencia del servicio fijo punto a punto, se aplicará a efectos de cálculo de la tasa, la modalidad de zona geográfica de alta utilización en aquellos vanos individuales o que forman parte de una red radioeléctrica extensa, en los que alguna de las estaciones extremo de los vanos se encuentran ubicadas en alguna población con más de 250.000 habitantes, o en sus proximidades o el haz principal del radioenlace la atraviese hasta su estación receptora. Asimismo, para aquellos vanos de radioenlaces donde se reserven frecuencias con doble polarización se considerará, a efectos del cálculo de la tasa, como si se tratara de la reserva de un doble número de frecuencias.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y si este valor nominal coincide con uno

de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.1.1 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/autoprestación.

La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de 1 kilómetro.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, se tomará el ancho de banda, según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en cada dirección del radioenlace.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<1.000 MHz ..	1,3	1	1,3	1,25	0,5771	2111
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,45	1,2	0,5771	2112
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,5412	2113
10-24 GHz ...	1,2	1	1,1	1,15	0,4869	2114
24-39,5 GHz ..	1,1	1	1,05	1,1	0,4869	2115
39,5-105 GHz .	1	1	1	1	0,4509	2116

2.1.2 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/autoprestación.

La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de 1 kilómetro.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización utilizada, o, en su defecto, se tomará el ancho de banda, según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en cada dirección del radioenlace.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<1.000 MHz ..	1,6	1	1,3	1,25	0,5771	2121
1.000-3.000 MHz	1,55	1	1,45	1,2	0,5771	2122
3.000-10.000 MHz	1,55	1	1,15	1,15	0,5412	2123
10-24 GHz ...	1,5	1	1,1	1,15	0,4869	2124
24-39,5 GHz ..	1,3	1	1,05	1,1	0,4869	2125
39,5-105 GHz .	1,2	1	1	1	0,4509	2126

2.1.3 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de baja utilización/prestación a terceros.

Este epígrafe queda suprimido.

A los títulos habilitantes otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley que tuvieran asignado un código de modalidad de los incluidos en este epígrafe les serán de aplicación los códigos de modalidad que en cada caso corresponda, en función del rango de las frecuencias reservadas, de los incluidos en el epígrafe 2.1.5.

2.1.4 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/zona de alta utilización/prestación a terceros.

Este epígrafe queda suprimido.

A los títulos habilitantes otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley que tuvieran asignado un código de modalidad de los incluidos en este epígrafe les serán de aplicación los códigos de modalidad que en cada caso corresponda, en función del rango de las frecuencias reservadas, de los incluidos en el epígrafe 2.1.5.

2.1.5 Servicio fijo punto a punto/frecuencia exclusiva/prestación a terceros.

La superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de 1 kilómetro.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta es el resultado de multiplicar el valor de la canalización utilizada o, en su defecto, se tomará el ancho de banda, según la denominación de la emisión, por el número de frecuencias usadas en cada dirección del radioenlace.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<1.000 MHz ..	1,3	1	1,3	1,25	0,1602	2151
1.000-3.000 MHz	1,25	1	1,7	1,2	0,1602	2152
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,1502	2153
10-24 GHz ...	1,2	1	1,1	1,15	0,1351	2154
24-39,5 GHz ..	1,1	1	1,05	1,1	0,1351	2155
39,5-105 GHz .	1	1	1	1	0,1251	2156

2.1.6 Servicio fijo punto a punto/reservas de espectro en todo el territorio nacional.

En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<1.000 MHz ...	1,3	1	1,3	1,25	2,180 10 ⁻³	2161
1.000-3.000 MHz .	1,25	1	1,2	1,2	2,180 10 ⁻³	2162
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	2,180 10 ⁻³	2163
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,180 10 ⁻³	2164
24-39,5 GHz ...	1,1	1	1,05	1,05	2,180 10 ⁻³	2165
39,5-105 GHz ..	1	1	1	1	2,180 10 ⁻³	2166

2.1.7 Servicio fijo punto a punto, de alta densidad en cualquier zona.

Para el servicio fijo punto a punto de alta densidad, en frecuencias no coordinadas con otras autorizaciones de uso en la misma zona, a efectos de determinar la superficie que se ha de considerar en el cálculo de la tasa, por cada vano autorizado será el resultado de multiplicar una longitud nominal de 1,5 kilómetros por una anchura de 1 kilómetro.

El ancho de banda (expresado en kHz) a tener en cuenta para cada canal autorizado es el correspondiente a la canalización utilizada en el enlace (50 MHz, 100 MHz, otro). En su defecto se tomará el ancho de banda de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF: nota UN-126 .	1,12	1	1,10	2	0,102	2171
64-66 GHz	1,12	1	1,05	2	0,102	2172
>66 GHz	1,12	1	1	2	0,102	2173

2.2 Servicio fijo punto a multipunto.

En cada uno de los márgenes de frecuencia tabulados el servicio considerado podrá prestarse únicamente en las bandas de frecuencias destinadas al mismo en el CNAF.

Para cada frecuencia utilizada se tomará su valor nominal con independencia de que los extremos del canal pudieran comprender dos de los márgenes de frecuencias tabulados, y, si este valor nominal coincidiera con uno de dichos extremos, se tomará el margen para el que resulte una menor cuantía de la tasa.

2.2.1 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/autoprestación.

La superficie a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción indicada en 2.2.4.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta se obtendrá de las características de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<1.000 MHz ..	1,5	1	1,3	1,25	0,1803	2211
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,1532	2212
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,0901	2213
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	0,1352	2214
24-39,5 GHz ..	1,1	1	1,05	1,1	0,1352	2215
39,5-105 GHz .	1	1	1	1	0,0901	2216

2.2.2 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/cualquier zona/prestación a terceros.

Este epígrafe queda suprimido.

A los títulos habilitantes otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley que tuvieran asignado un código de modalidad de los incluidos en este epígrafe les serán de aplicación los códigos de modalidad que en cada caso corresponda, en función del rango de las frecuencias reservadas, de los incluidos en el epígrafe 2.2.3.

2.2.3 Servicio fijo punto a multipunto/frecuencia exclusiva/prestación a terceros.

La superficie a considerar es la zona de servicio indicada en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, con la excepción indicada en 2.2.4.

El ancho de banda (kHz) a tener en cuenta se obtendrá de las características de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<1.000 MHz .	1,5	1	1,3	1,25	0,0502	2231
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	0,0427	2232
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	0,0251	2233
10-24 GHz ...	1,2	1	1,1	1,15	0,0376	2234
24-39,5 GHz ..	1,1	1	1,05	1,1	0,0376	2235
39,5-105 GHz	1	1	1	1	0,0251	2236

2.2.4 Servicio fijo punto a multipunto/reservas de banda en todo el territorio nacional.

En estos casos, a efectos de calcular la correspondiente tasa, se considerará el ancho de banda reservado, expresado en kHz, sobre la superficie correspondiente a todo el territorio nacional, con total independencia de la reutilización efectuada de toda o parte de la banda asignada.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f<1.000 MHz ..	1,3	1	1,3	1,25	2,244 10 ⁻³	2241
1.000-3.000 MHz	1,35	1	1,25	1,2	2,244 10 ⁻³	2242
3.000-10.000 MHz	1,25	1	1,15	1,15	2,244 10 ⁻³	2243
10-24 GHz	1,2	1	1,1	1,15	2,244 10 ⁻³	2244
24-39,5 GHz ..	1,1	1	1,05	1,05	2,244 10 ⁻³	2245
39,5-105 GH ..	1	1	1	1	2,244 10 ⁻³	2246

2.3 Servicio fijo por satélite.

En este servicio la superficie a considerar será la correspondiente al área de la zona de servicio que, en general o en caso de no especificarse, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, con los mínimos que se especifiquen. Para los distintos tipos de enlace, en cada epígrafe se detalla el área a considerar.

El ancho de banda para cada frecuencia será la anchura de banda de la denominación de la emisión, computándose tanto el ancho de banda del enlace ascendente como el ancho de banda del enlace descendente, cada uno con sus superficies respectivas; se exceptúan los enlaces de conexión de radiodifusión que, por tratarse de un enlace ascendente, sólo se computará el ancho de banda del mismo.

Dentro de este servicio se consideran los siguientes apartados:

2.3.1 Servicio fijo por satélite punto a punto, incluyendo enlaces de conexión al servicio móvil por satélite, y enlaces de contribución de radiodifusión vía satélite (punto a multipunto).

En los enlaces punto a punto tanto para el enlace ascendente como para el enlace descendente se considerará una superficie de 31.416 kilómetros cuadrados, en esta categoría se consideran incluidos los enlaces de contribución de radiodifusión punto a punto. En los enlaces de contribución punto a multipunto se considerará una superficie de 31.416 kilómetros cuadrados, para el enlace ascendente y para el enlace descendente se considerará el área de la zona de servicio que, en general, corresponderá con la superficie de todo el territorio nacional, estableciéndose una superficie mínima de 100.000 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,803 10 ⁻⁴	2311
3.000-30.000 MHz	1,25	1,25	1,15	1,15	1,803 10 ⁻⁴	2312
> 30 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	1,803 10 ⁻⁴	2314

2.3.2 Enlaces de conexión del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite.

Para los enlaces de conexión (enlace ascendente) del servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite, se considerará una superficie de 31.416 kilómetros cuadrados.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	1,591 10 ⁻⁴	2321
3.000-30.000 MHz	1,25	1,25	1,50	1,20	1,591 10 ⁻⁴	2322
> 30 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	1,591 10 ⁻⁴	2324

2.3.3 Servicios VSAT (redes empresariales de datos por satélite), SNG (enlaces móviles de reportajes por satélite), SIT (redes de terminales interactivos por satélite) y SUT (redes de terminales de usuario por satélite).

Se considerará la superficie de la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima de 10.000 kilómetros cuadrados. En el caso de los enlaces SNG se considerará una superficie de 20.000 kilómetros cuadrados. En todos los casos anteriores, la superficie se tomará tanto en transmisión como en recepción y todo ello indepen-

dientemente del número de estaciones transmisoras y receptoras.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
f < 3.000 MHz	1,50	1,25	1,50	1,20	5,3 10 ⁻⁴	2331
3.000-30.000 MHz	1,25	1,25	1,20	1,20	5,3 10 ⁻⁴	2332
> 30 GHz	1,0	1,25	1,0	1,20	5,3 10 ⁻⁴	2334

3. Servicio de radiodifusión.

En el cálculo del importe a satisfacer en concepto de tasa anual por reserva de cualquier frecuencia se tendrán en cuenta las consideraciones para los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión):

En general, la superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio. Por lo tanto, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura nacional, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio nacional y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura. Igualmente, en los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura autonómica, la superficie de la zona de servicio será la superficie del territorio autonómico correspondiente y no se evaluará la tasa individualmente por cada una de las estaciones necesarias para alcanzar dicha cobertura.

La anchura de banda B, expresada en kHz, se indica para cada tipo de servicio en los apartados que siguen a continuación, ya que depende de las características técnicas de la emisión. En los servicios de radiodifusión (sonora y de televisión) que tienen por objeto la cobertura nacional o cualquiera de las coberturas autonómicas, la anchura de banda a aplicar será la correspondiente al tipo de servicio de que se trate e igual a la que se aplicaría a una estación de servicio considerada individualmente.

En las modalidades de servicio para las que se califica la zona geográfica, se considera que se trata de una zona de alto interés y rentabilidad cuando la zona de servicio incluya alguna capital de provincia o autonómica u otras localidades con más de 50.000 habitantes.

En el servicio de radiodifusión, el parámetro C5 se encuentra ponderado por un factor k, función de la densidad de población, obtenida en base al censo de población en vigor, en la zona de servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Densidad de población	Factor k
Hasta 100 habitantes/km ²	0,015
Superior a 100 hb/km ² y hasta 250 hb/km ²	0,050
Superior a 250 hb/km ² y hasta 500 hb/km ²	0,085
Superior a 500 hb/km ² y hasta 1.000 hb/km ²	0,120
Superior a 1.000 hb/km ² y hasta 2.000 hb/km ²	0,155
Superior a 2.000 hb/km ² y hasta 4.000 hb/km ²	0,190
Superior a 4.000 hb/km ² y hasta 6.000 hb/km ²	0,225
Superior a 6.000 hb/km ² y hasta 8.000 hb/km ²	0,450
Superior a 8.000 hb/km ² y hasta 10.000 hb/km ²	0,675
Superior a 10.000 hb/km ² y hasta 12.000 hb/km ²	0,900
Superior a 12.000 hb/km ²	1,125

Las bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión sonora y de televisión serán, en cualquier caso, las especificadas en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF); sin embargo, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información podrá autorizar usos de carácter temporal o experimental diferentes a los señalados en dicho cuadro que no causen perturbaciones a estaciones radioeléctricas legalmente

autorizadas. Dichos usos, de carácter temporal o experimental, estarán igualmente gravados con una tasa por reserva de dominio público radioeléctrico, cuyo importe se evaluará siguiendo los criterios generales del servicio al que se pueda asimilar o, en su caso, los criterios que correspondan a la banda de frecuencias reservada.

Para el servicio de radiodifusión (sonora y de televisión) por satélite se considerarán únicamente los enlaces ascendentes desde el territorio nacional, que están tipificados como enlaces de conexión dentro del apartado 2.3.2 del servicio fijo por satélite.

Los enlaces de contribución de radiodifusión (sonora y de televisión) vía satélite, están igualmente tipificados como tales dentro del apartado 2.3.1 del servicio fijo por satélite.

3.1 Radiodifusión sonora.

Se distinguen las siguientes modalidades a efectos de calcular la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico:

3.1.1 Radiodifusión sonora de onda larga y de onda media.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
148,5 a 283,5 kHz .	1	1	1	1,25	601,344 k	3111
526,5 a 1.606,5 kHz .	1	1	1,5	1,25	601,344 k	3112

3.1.2 Radiodifusión sonora de onda corta.

En el caso de la radiodifusión sonora de onda corta se considerará que la superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, corresponde a la superficie del territorio nacional y que la densidad de población corresponde a la densidad de población nacional.

La anchura de banda B será de 9 kHz en los sistemas de modulación con doble banda lateral y de 4,5 kHz en los sistemas de modulación con banda lateral única.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
3 a 30 MHz según CNAF	1	1	1	1,25	300,670 k	3121

3.1.3 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencias en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
87,5 a 108 MHz .	1,25	1	1,5	1,25	12,08 k	3131

3.1.4 Radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en otras zonas.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 180 kHz en los sistemas monofónicos, de 256 kHz en los sistemas estereofónicos y de 300 kHz en los sistemas con subportadoras suplementarias.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
87,5 a 108 MHz . .	1	1	1,5	1,25	12,08 k	3141

3.1.5 Radiodifusión sonora digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
195 a 223 MHz . .	1,25	1	1,5	1	0,348 k	3151
1.452 a 1.492 MHz .	1,25	1	1	1	0,348 k	3152

3.1.6 Radiodifusión sonora digital terrenal en otras zonas.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 1.536 kHz en los sistemas con norma UNE ETS 300 401.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
195 a 223 MHz . . .	1	1	1,5	1	0,348 k	3161
1.452 a 1.492 MHz	1	1	1	1	0,348 k	3162

3.2 Televisión.

Se distinguen las siguientes modalidades, a efectos de calcular la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico:

3.2.1 Televisión analógica en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma G/PAL.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 830 MHz	1,25	1	1,3	1,25	0,52 k	3212

3.2.2 Televisión analógica en otras zonas.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma G/PAL.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 830 MHz	1	1	1,3	1,25	0,52 k	3222

3.2.3 Televisión digital terrenal en zonas de alto interés y rentabilidad.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 862 MHz ...	1,25	1	1,3	1	0,104 k	3231

3.2.4 Televisión digital terrenal en otras zonas.

La superficie S, expresada en kilómetros cuadrados, será la correspondiente a la zona de servicio.

La anchura de banda B será de 8.000 kHz en los sistemas con la norma UNE ETS 300 744.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
470 a 862 MHz	1	1	1,3	1	0,104 k	3241

3.3 Servicios auxiliares a la radiodifusión (frecuencia exclusiva o compartida/cualquier zona/autoprestación/prestación a terceros/servicio público).

Las modalidades de estos servicios son las siguientes:

3.3.1 Enlaces móviles de fonía para reportajes y transmisión de eventos radiofónicos.

En estos casos, la superficie a considerar es la que figure en la correspondiente reserva de dominio público radioeléctrico, estableciéndose una superficie mínima de 100 kilómetros cuadrados.

Este servicio se presta en las bandas de frecuencia por debajo de 195 MHz destinadas al efecto en el CNAF.

La anchura de banda computable para el cálculo de la tasa es la correspondiente al canal utilizado (300 kHz, 400 kHz, otro).

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	2	0,742	3311

3.3.2 Enlaces unidireccionales de transporte de programas de radiodifusión sonora estudio-emisora.

Este servicio se presta en las bandas de frecuencia destinadas al mismo según el CNAF.

En estos casos, la superficie a considerar es la que resulte de multiplicar la suma de las longitudes de todos los vanos por una anchura de 1 kilómetro, estableciéndose una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados.

La anchura de banda computable para el cálculo de la tasa es la correspondiente al canal utilizado (300 kHz, 400 kHz, otro).

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
CNAF: Nota UN-111	1,25	1	1,25	2	5,3	3321
CNAF: Notas UN-47 y UN-88	1,25	1	1,05	2	5,3	3322

3.3.3 Enlaces móviles de televisión (ENG).

Este servicio se presta en las bandas de frecuencia por encima de 2.000 MHz destinadas al mismo según el CNAF.

En estos casos, se establece una superficie mínima de 10 kilómetros cuadrados, independientemente del número de equipos funcionando en la misma frecuencia para su uso en todo el territorio nacional.

La anchura de banda computable para el cálculo de la tasa es la correspondiente al canal utilizado.

Bandas de frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1,25	1	1,25	2	0,6632	3331

4. Otros servicios.

Servicios incluidos en este capítulo:

4.1 Servicio de radionavegación.

La superficie a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda se obtiene directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0378	4111

4.2 Servicio de radiodeterminación.

La superficie a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda se obtiene directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0557	4211

4.3 Servicio de radiolocalización.

La superficie a considerar en este servicio será la del círculo que tiene como radio el de servicio autorizado.

El ancho de banda se obtiene directamente de la denominación de la emisión.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	0,0287	4311

4.4 Servicios por satélite, tales como de investigación espacial, de operaciones espaciales y otros.

La superficie a considerar en estos servicios será la correspondiente a la zona de servicio, estableciéndose una superficie mínima de 31.416 kilómetros cuadrados, tanto en transmisión como en recepción.

El ancho de banda, tanto en transmisión como en recepción, será el exigido por el sistema solicitado en cada caso.

Frecuencias	Coeficientes					Código de modalidad
	C1	C2	C3	C4	C5	
En las bandas previstas en el CNAF	1	1	1	1	3,607 10 ⁻³	4411

4.5 Servicios no contemplados en apartados anteriores.

Para los servicios y sistemas que puedan presentarse y no sean contemplados en los apartados anteriores o a los que razonablemente no se les puedan aplicar las reglas anteriores, se fijará la tasa en cada caso en función de los siguientes criterios:

Comparación con alguno de los servicios citados anteriormente con características técnicas parecidas.

Cantidad de dominio radioeléctrico técnicamente necesaria.

Superficie cubierta por la reserva efectuada.

Importe de la tasa devengada por sistemas que, bajo tecnologías diferentes, resulten similares en cuanto a los servicios que prestan.

Dos. Las disposiciones reglamentarias reguladoras de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico conservarán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo previsto en el presente artículo.

Tres. El epígrafe 1.2.1 del apartado Uno de este artículo únicamente será de aplicación a los títulos habilitantes otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley que tuvieran asignado un código de modalidad de los incluidos en dicho epígrafe y hasta que finalice su plazo de vigencia. En caso de prórroga, al finalizar la vigencia de los mencionados títulos serán de aplicación los códigos de modalidad que en cada caso corresponda de los incluidos en los epígrafes 1.1.5 ó 1.1.6.

Cuatro. Las cuotas fijas por el uso especial del espectro radioeléctrico, reguladas en el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, se establecerán de acuerdo a lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, mientras resulte de aplicación el apartado 9 de la disposición transitoria primera de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

TÍTULO VII

De los entes territoriales

CAPÍTULO I

Corporaciones locales

SECCIÓN 1.ª LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN TRIBUTOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004

Artículo 68. *Régimen jurídico y saldos deudores.*

Uno. Una vez conocido el incremento de los ingresos tributarios del Estado del año 2004, respecto de 2003, se procederá al cálculo de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado, correspondiente al ejercicio 2004, en los términos de los artículos 111 a 124, por lo que se refiere a los municipios, y 135 a 146, por lo que se refiere a las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales no insulares, islas y ciudades de Ceuta y Melilla, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A los efectos anteriores, además se tendrán en cuenta las normas recogidas en los artículos 66 a 69 y 71 y 72 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, por lo que se refiere a los municipios; y las normas recogidas en los artículos 74 a 77 y 79 y 81 de la misma Ley, por lo que respecta a las provincias, comunidades autónomas uniprovinciales no insulares, islas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Dos. En todo caso, dentro del año 2005 se deberá efectuar la liquidación definitiva en la parte que corresponda a las entregas a cuenta efectuadas en el año 2004 por la compensación por pérdidas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos del apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tres. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado Uno anterior, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las corporaciones locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado definida en la Sección 3.ª y en la Subsección 1.ª de la Sección 5.ª de este Capítulo, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por 100 de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.

Cuatro. Los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación a la que se refiere el apartado Uno anterior, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las corporaciones locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.

Cinco. Cuando estas retenciones concurren con las reguladas en el artículo 94, tendrán carácter preferente frente a éstas y no computarán para el cálculo de los porcentajes establecidos en el apartado Dos del citado artículo.

SECCIÓN 2.ª CESIÓN A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES EN EL AÑO 2005

Artículo 69. *Cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2005, mediante la determinación de 12 entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF^m = 0,016875 \times CL_t^m \times IA_t \times 0,95$$

Siendo:

ECIRPF^m: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF del municipio m.

CL_t^m: Cuota líquida del IRPF en el municipio m en el año t, último conocido.

IA: Índice de actualización de la cuota líquida entre el año t, último conocido, y el año 2005. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria para 2005, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año t, último del que se conocen las cuotas líquidas de los municipios.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio mediante transferencia por dozavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del IRPF.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada municipio, determinada en los términos del artículo 115 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 70. Cesión de la recaudación líquida por IVA: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación para cada municipio, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVA^m = 0,017897 \times RPIVA \times ICP^i \times (P^m/P^i) \times 0,95$$

Siendo:

ECIVA^m: importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación de IVA obtenida en el año 2005.

RPIVA: importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del IVA para el año 2005.

ICPⁱ: índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2005.

P^m y Pⁱ: poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2004 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio mediante transferencia por dozavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de IVA.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 71. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre fabricación de alcoholes: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas,

sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada municipio, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIE(h)^m = 0,020454 \times RPIIEE(h) \times ICP^i(h) \times (P^m/P^i) \times 0,95$$

Siendo:

ECIIIE(h)^m: importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado obtenida en el año 2005.

RPIIEE(h): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2005.

ICPⁱ(h): índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece el municipio m, elaborado, para el año 2005, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado.

P^m y Pⁱ: poblaciones del municipio m y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2005 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio mediante transferencia por dozavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 72. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada municipio, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIE(k)^m = 0,020454 \times RPIIEE(k) \times IP^m(k) \times 0,95$$

Siendo:

ECIIIE(k)^m: importe anual de las entregas a cuenta del municipio m, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado obtenida en el año 2005.

RPIIEE(k): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2005.

IP^m(k): índice provisional, para el año 2005, referido al municipio m, de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendurias de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos.

En el supuesto de que no estuvieren disponibles, en el ámbito municipal, estos índices provisionales, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio mediante transferencia por dozavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SECCIÓN 3.ª PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

Subsección 1.ª Participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 73. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El montante global de las entregas a cuenta de la participación de cada municipio incluido en el ámbito subjetivo del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2004, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Financiación Territorial, Programa 942M.

Dos. El citado importe se calculará incrementando, en la previsión del índice de evolución establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la cuantía de las entregas a cuenta percibidas por este Fondo Complementario en el año 2004, calculado en los términos del apartado Dos del artículo 70 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Tres. El importe de las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación determinado con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior se determinará, en su caso, para cada municipio, incrementando la base de cálculo en una cuantía equivalente al 95 por 100 de la compensación definitiva por mermas de ingresos derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos establecidos en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio del año 2005 serán abonadas a los ayuntamientos incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 111 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante pagos mensuales equivalentes a la dozava parte del montante global que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 74. Liquidación definitiva.

Uno. Determinado el incremento de los ingresos tributarios del Estado, con arreglo a las reglas contenidas en

el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la participación de los municipios en el Fondo Complementario de Financiación para el año 2005.

Dos. La participación definitiva en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente al año 2005 se calculará en los términos establecidos en el artículo 119 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incrementándose la base de cálculo, en su caso, para cada municipio, en una cuantía equivalente a la compensación definitiva por mermas de ingresos derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los montantes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos del apartado anterior.

Subsección 2.ª Participación del resto de municipios

Artículo 75. Participación de los municipios en los tributos del Estado para el ejercicio 2005.

Uno. El montante global destinado a realizar las entregas a cuenta a los municipios incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 122 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, equivalente al 95 por 100 de la previsión de su financiación total para el presente ejercicio por participación en los tributos del Estado, se reconocerá con cargo al crédito específico consignado en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Financiación Territorial, Programa 942M.

Dos. Determinado el incremento de los ingresos tributarios del Estado, con arreglo a las reglas contenidas en el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la participación de los municipios a los que se refiere el apartado anterior en los tributos del Estado para el año 2005.

Tres. En la cuantía anterior se integrará, incrementado en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2005 respecto de 2004, el montante de las compensaciones definitivas a los municipios por las mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La incorporación, para cada municipio, de este componente, se realizará en los términos establecidos en el apartado Cinco de este artículo.

Cuatro. El importe global que resulte de la aplicación de las reglas contenidas en el apartado Dos anterior, se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Como regla general, cada Ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

b) El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada Ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las varia-

bles y porcentajes que a continuación se mencionan y las cantidades previstas en la letra a) anterior.

A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 75 por 100 en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2005 y aprobado oficialmente por el Gobierno, ponderado por los siguientes coeficientes multiplicadores, según estratos de población:

Estrato	Número de habitantes	Coefficientes
1	De más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

2. El 12,5 por 100 en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio en el ejercicio de 2003 ponderado por el número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2005 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en 2003 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

En el desarrollo de esta fórmula se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

$$-E_{fm} = \left(\sum a \frac{RcO}{RPm} \right) \times P_i$$

A) El factor «a» representa el peso relativo de cada tributo en relación con el sumatorio de la recaudación líquida obtenida en el ejercicio económico de 2003, durante el período voluntario, por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con el fin de obtener un coeficiente asignable a cada tributo considerado, con el que se operará en la forma que se determina en los párrafos siguientes.

B) La relación a $\frac{RcO}{RPm}$ se calculará, para cada uno de

los tributos citados en el párrafo precedente y en relación a cada municipio, de la siguiente manera:

a) En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, multiplicando el coeficiente obtenido en el apartado A), por el tipo impositivo real fijado por el Pleno de la Corporación para el período de referencia dividido por 0,4 ó 0,3, respectivamente, que representan los tipos mínimos exigibles en cada caso y dividiéndolo a su vez por el tipo máximo potencialmente exigible en cada municipio. El resultado así obtenido en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana se ponderará por la razón entre la base imponible media por habitante de cada Ayuntamiento y la base imponible media por habitante del estrato en el que se encuadre. A estos efectos, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por 100 asignado a la variable población.

b) En el Impuesto sobre Actividades Económicas, multiplicando el coeficiente obtenido en el apartado A) por el importe del Padrón municipal del impuesto incluida

la incidencia de la aplicación del coeficiente de situación a que se refiere el artículo 87 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigente en el período impositivo de 2003, y dividiéndolo por la suma de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, en relación con cada supuesto de sujeción al mismo, y ponderadas por los coeficientes recogidos en el artículo 86 de la misma norma.

c) En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, multiplicando el coeficiente obtenido, en el apartado A), por 1.

El sumatorio de los coeficientes $\sum a \frac{RcO}{RPm}$ resultantes

de la aplicación de los párrafos precedentes constituirá el valor de la expresión aplicable a cada municipio, que se multiplicará por su población de derecho deducida del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2005 y aprobado oficialmente por el Gobierno y que constituye el factor P_i .

C) En los datos relativos a la recaudación líquida no se incluirán las cantidades percibidas como consecuencia de la distribución de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas ni el recargo provincial atribuible a las respectivas Diputaciones Provinciales.

D) El coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante, para cada municipio, en ningún caso podrá ser superior al quintuplo del menor valor calculado del coeficiente de esfuerzo fiscal medio por habitante de los Ayuntamientos incluidos en el estrato de población superior a 50.000 habitantes.

3. El 12,5 por 100 en función del inverso de la capacidad tributaria.

Se entenderá como capacidad tributaria la resultante de la relación existente entre la base imponible media del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana por habitante de cada Ayuntamiento y la misma magnitud del estrato en el que se encuadre, ponderada por la relación entre la población de derecho de cada municipio y la población total de los incluidos en esta modalidad de participación, deducidas del Padrón municipal vigente a 31 de diciembre de 2005 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

A los efectos anteriores, los tramos de población se identificarán con los utilizados para la distribución del 75 por 100 asignado a la variable población.

Cinco. En la cuantía que resulte de la aplicación de las normas del apartado anterior, se integrará, incrementado en los mismos términos que los ingresos tributarios del Estado en 2005 respecto de 2004, en su caso, para cada municipio, el importe de la compensación definitiva por mermas de ingresos derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Seis. La participación de los municipios turísticos se determinará con arreglo al apartado 4 del artículo 125 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los apartados cuatro y cinco anteriores. La aplicación de aquel precepto no podrá suponer, en ningún caso, minoración de la participación que resulte de los dos últimos apartados citados.

A los efectos de este apartado, se considerarán municipios turísticos los que cumplan las condiciones recogidas en el apartado 1 del mencionado artículo 125, referidas a 1 de enero de 2004.

Artículo 76. *Entregas a cuenta.*

Uno. Las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 2005 a que se

refiere el apartado uno del artículo anterior serán abonadas a los Ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la dozava parte del respectivo crédito.

Dos. La participación individual de cada municipio se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado tres del artículo anterior para la distribución de la liquidación definitiva, con las siguientes variaciones:

La variable población se determinará utilizando el Padrón municipal de población vigente y oficialmente aprobado por el Gobierno a 1 de enero del año 2005.

Las variables esfuerzo fiscal e inverso de la capacidad tributaria se referirán a los datos de la última liquidación definitiva practicada.

En todo caso, se considerará como entrega mínima a cuenta de la participación en los tributos del Estado para cada municipio una cantidad igual a la entrega a cuenta de 2003, calculada con arreglo a lo dispuesto en los apartados dos, tres, cuatro y cinco del artículo 65, en los apartados uno y tres del artículo 67 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

La cuantía que resulte de la aplicación de los criterios anteriores, se incrementará, para cada municipio, en el 95 por 100 del importe, incrementada en la previsión de la evolución interanual de los ingresos tributarios del Estado, de la compensación definitiva por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas. A estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tres. La participación individual de cada municipio turístico se determinará considerando lo que dispone el apartado anterior. El importe resultante se reducirá en la cuantía que, en aplicación del artículo 69 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, les hubiere correspondido en las entregas a cuenta de 2004 por la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, incrementada en los mismos términos que la previsión de crecimiento de los ingresos tributarios del Estado en 2005 respecto de 2004; sumándose al resultado anterior la cesión que, por aquellos impuestos, les correspondiese, en concepto de entregas a cuenta en 2005, aplicando las normas del apartado uno del artículo 72 de esta Ley, sin que, en ningún caso, la cuantía a transferir sea inferior a la calculada con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

SECCIÓN 4.ª CESIÓN A FAVOR DE LAS PROVINCIAS, COMUNIDADES AUTÓNOMAS UNIPROVINCIALES, CABILDOS Y CONSEJOS INSULARES, DE LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS ESTATALES

Artículo 77. *Cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga en 2005, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación global de la cuantía de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIRPF^p = 0,009936 \times CL_t^p \times IA_t \times 0,95$$

Siendo:

ECIRPF^p: Importe anual de entregas a cuenta por cesión de rendimientos recaudatorios del IRPF de la entidad provincial o asimilada p.

CL^p: Cuota líquida del IRPF en el ámbito de la entidad provincial o asimilada p en el año t, último conocido.

IA_t: Índice de actualización de la cuota líquida entre el año t, último conocido, y el año 2005. Este índice es el resultado de dividir el importe de la previsión presupuestaria, para 2005, por retenciones, pagos a cuenta y pagos fraccionados, entre el importe de los derechos liquidados por estos conceptos, correspondientes al año t, último del que se conocen las cuotas líquidas en el ámbito de la entidad provincial o asimilada.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada provincia o entidad asimilada mediante transferencia por dozavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto del IRPF.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la cuota líquida correspondiente a cada provincia o ente asimilado, determinada en los términos del artículo 137 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 78. *Cesión de la recaudación líquida por IVA: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las provincias y entes asimilados a los que se refiere el artículo precedente participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por el Impuesto sobre el Valor Añadido, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada una de aquellas entidades, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIVAp = 0,010538 \times RPIVA \times ICPi \times (Pp / Pi) \times 0,95$$

Siendo:

ECIVAp^p: importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o entidad asimilada p, en concepto de cesión de la recaudación de IVA obtenida en el año 2005.

RPIVA: importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del IVA para el año 2005.

ICPi: índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i para el año 2005.

P^p y Pⁱ: poblaciones de la Provincia o ente asimilado p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2005 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio mediante transferencia por dozavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto de IVA.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por IVA que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 138 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 79. *Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre fabricación de alcoholes: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.*

Uno. Las entidades incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora

de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios y sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada provincia o ente asimilado, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIE(h)^p = 0,012044 \times RPIIEE(h) \times ICP^i(h) \times (P^p / P^i) \times 0,95$$

Siendo:

ECIIIE(h)^p: importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado obtenida en el año 2005.

RPIIEE(h): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2005.

ICPⁱ(h): índice provisional de consumo de la Comunidad Autónoma i a la que pertenece la provincia o entidad asimilada p, elaborado, para el año 2005, a efectos de la asignación del Impuesto Especial h de los señalados en el primer párrafo de este apartado.

P^p y Pⁱ: poblaciones de la provincia o entidad asimilada p y de la Comunidad Autónoma i respectiva. A estos efectos, se considerará la población de derecho según el Padrón de la población municipal vigente a 1 de enero de 2005 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada municipio mediante transferencia por dozavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 139 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 80. Cesión de la recaudación líquida por Impuestos Especiales sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco: determinación de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva.

Uno. Las provincias y entes asimilados incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, participarán en la recaudación líquida que se obtenga, por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, mediante la determinación de doce entregas mensuales a cuenta de la liquidación definitiva.

La determinación, para cada provincia o entidad asimilada, de la cuantía global de estas entregas a cuenta se efectuará mediante la siguiente operación:

$$ECIIIE(k)^p = 0,012044 \times RPIIEE(k) \times IP^p(k) \times 0,95$$

Siendo:

ECIIIE(k)^p: importe anual de las entregas a cuenta de la provincia o ente asimilado p, en concepto de cesión de la recaudación del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado obtenida en el año 2005.

RPIIEE(k): importe de la previsión presupuestaria de la recaudación líquida del Impuesto Especial k de los señalados en el primer párrafo de este apartado para el año 2005.

IP^p(k): índice provisional, para el año 2005, referido a la provincia o ente asimilado p, de entregas de gasolinas,

gasóleos y fuelóleos, y el de ventas a expendedorías de tabaco, ponderadas ambas por los correspondientes tipos impositivos.

En el supuesto de que no estuvieren disponibles, en el ámbito provincial, estos índices provisionales, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 139 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El importe que se obtenga en concepto de entregas a cuenta, según la fórmula anterior, se hará efectivo a cada entidad mediante transferencia por dozavas partes mensuales, tramitándose como devoluciones de ingresos en el concepto relativo a cada uno de los Impuestos Especiales señalados en el primer párrafo de este apartado.

Dos. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre las entregas a cuenta percibidas y el valor definitivo de la cesión de la recaudación líquida por los Impuestos Especiales señalados en el artículo anterior, que resulte de la aplicación del artículo 139 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SECCIÓN 5.ª PARTICIPACIÓN DE LAS PROVINCIAS, COMUNIDADES AUTÓNOMAS UNIPROVINCIALES Y CONSEJOS Y CABILDOS INSULARES EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO

Subsección 1.ª Participación en el Fondo Complementario de Financiación

Artículo 81. Determinación de las entregas a cuenta.

Uno. El montante global de las entregas a cuenta de la participación de cada provincia y entidad asimilada incluida en el ámbito subjetivo del vigente artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente a 2005, se reconocerá con cargo al crédito «Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas», consignado en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Financiación Territorial, Programa 942 M.

Dos. El citado importe se calculará incrementando, en la previsión del índice de evolución establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la cuantía de las entregas a cuenta percibidas por este Fondo Complementario en el año 2004, calculado en los términos del apartado dos del artículo 78 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Tres. El importe de las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación determinado con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior se determinará, en su caso, para cada entidad provincial o asimilada, incrementando la base de cálculo en una cuantía equivalente al 95 por 100 de la compensación definitiva por mermas de ingresos derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos establecidos en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuatro. Las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación para el ejercicio del año 2005 serán abonadas a las entidades incluidas

en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 135 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante pagos mensuales equivalentes a la dozava parte del montante global que resulte de la aplicación de las normas recogidas en los apartados anteriores.

Artículo 82. *Liquidación definitiva.*

Uno. Determinado el incremento de los ingresos tributarios del Estado, con arreglo a las reglas contenidas en el artículo 121 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la participación de las provincias y entes asimilados en el Fondo Complementario de Financiación para el año 2005.

Dos. La participación definitiva en el Fondo Complementario de Financiación correspondiente al año 2005 se calculará en los términos establecidos en el artículo 141 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incrementándose la base de cálculo, en su caso, para cada entidad provincial o asimilada, en una cuantía equivalente a la compensación definitiva por pérdidas de ingresos derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tres. La liquidación definitiva se determinará por la diferencia entre los montantes de las entregas a cuenta calculadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior y de la participación definitiva calculada en los términos del apartado anterior.

Subsección 2.ª Participación en el fondo de aportación a la asistencia sanitaria

Artículo 83. *Determinación de las entregas a cuenta.*

Uno. Para el mantenimiento de los centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares y Consejos y Cabildos Insulares se asigna, con cargo al crédito «Transferencias a las Diputaciones y Cabildos Insulares. Entregas a cuenta a las Diputaciones y Cabildos Insulares por su participación en los ingresos de los capítulos I y II del Presupuesto del Estado por recursos no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas» consignado en la Sección 32, Servicio 23, Dirección General Financiación Territorial, transferencias a Corporaciones Locales por participación en ingresos del Estado, la cantidad de 479,05 millones de euros en concepto de entregas a cuenta.

Las entregas a cuenta de la participación en este Fondo para el año 2005 serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la dozava parte del crédito anterior.

La asignación para el mantenimiento de los centros sanitarios se realizará en proporción a las cuantías percibidas por este concepto en la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2003, y se liberará simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Complementario de Financiación regulado en la Subsección anterior.

Dos. Cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se

procederá en la misma medida a asignar a dichas instituciones las entregas a cuenta de la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo, pudiendo ser objeto de integración en su participación en los tributos del Estado por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

Artículo 84. *Liquidación definitiva.*

Uno. Determinado el índice de evolución prevalente, con arreglo a las reglas contenidas en el artículo 143 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la asignación del fondo de aportación a la asistencia sanitaria de las provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e islas, con cargo a la participación en los tributos del Estado para el año 2005, en los términos establecidos en el artículo 144 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos. La asignación definitiva del fondo de aportación a la asistencia sanitaria común se cifrará proporcionalmente a las cuantías que, por este concepto, resultaren de la liquidación definitiva de la participación en tributos del Estado del año 2003, determinadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo 66 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

Al objeto de la transferencia material de la anterior asignación, se expedirán las oportunas órdenes de pago contra el crédito correspondiente.

En cualquier caso, igualmente, cuando la gestión económica y financiera de los centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas instituciones la participación del ente transferidor del servicio en el citado fondo.

SECCIÓN 6.ª RÉGIMENES ESPECIALES

Artículo 85. *Participación de los Territorios Históricos del País Vasco y Navarra en los tributos del Estado.*

Uno. La participación de los municipios del País Vasco y de Navarra en los tributos del Estado se fijará con arreglo a las normas contenidas en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª de este Capítulo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Dos. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra en los tributos del Estado se fijará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 146 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el marco del Concierto y Convenio Económico, respectivamente.

Artículo 86. *Participación de las entidades locales de las Islas Canarias en los tributos del Estado.*

Uno. La cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales a favor de los municipios de las Islas Canarias incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 111 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como de los Cabildos Insulares se ajustará a lo dispuesto en el artículo 158 de esta última norma.

Dos. La participación en el Fondo Complementario de Financiación de las entidades locales citadas en el apartado anterior se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Subsección 1.ª, de la Sección 3.ª, y en la Subsección 1.ª, de la Sección 5.ª, de este Capítulo, teniendo en

consideración lo dispuesto en el mencionado artículo 158 de aquella norma.

Tres. La participación del resto de municipios de las Islas Canarias en los tributos del Estado se determinará mediante la aplicación de las normas contenidas en la Subsección 2.^a, de la Sección 3.^a, de este Capítulo y con arreglo a la misma proporción que los municipios de Régimen Común.

Artículo 87. Participación de las Ciudades de Ceuta y de Melilla en los tributos del Estado.

Uno. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a los municipios, participarán en tributos del Estado con arreglo a las normas generales contenidas en este Capítulo.

Dos. Las Ciudades de Ceuta y de Melilla, en cuanto entidades asimiladas a las provincias, participarán en tributos del Estado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 146 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SECCIÓN 7.^a COMPENSACIONES, SUBVENCIONES Y AYUDAS

Artículo 88. Subvenciones a las Entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano.

Uno. Para dar cumplimiento a lo previsto en el último párrafo de la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se fija inicialmente en 55,40 millones de euros el crédito destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por Corporaciones Locales de más de 50.000 habitantes de derecho, según el Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2004 y oficialmente aprobado por el Gobierno, no incluidas en el Área Metropolitana de Madrid, en la extinguida Corporación Metropolitana de Barcelona o ubicadas en el archipiélago canario, cualquiera que sea su modalidad y forma de gestión, siempre que no reciban directamente otra subvención del Estado, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras Administraciones públicas, en virtud de algún convenio de financiación específico o contrato-programa en el que se prevea la cobertura del déficit de explotación en modalidades de transporte idénticas a las subvencionadas por este sistema.

La distribución del crédito correspondiente se realizará conforme a los siguientes criterios, que se aplicarán con arreglo a los datos de gestión económica y financiera que se deduzcan del modelo al que se refiere el párrafo b) del artículo 93 de esta Ley:

A) El 5 por 100 del crédito en función de la longitud de la red municipal en trayecto de ida y expresada en kilómetros.

B) El 5 por 100 del crédito en función de la relación viajeros/habitantes de derecho de cada municipio ponderada por la razón del número de habitantes citado dividido por 50.000. La cifra de habitantes de derecho será la de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2004 y oficialmente aprobado por el Gobierno.

C) El 90 por 100 del crédito en función del déficit medio por título de transporte emitido, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El importe a subvencionar a cada municipio vendrá dado por el resultado de multiplicar el número de títulos de transporte por la subvención correspondiente a cada uno de dichos títulos.

b) La subvención correspondiente a cada título se obtendrá aplicando a su déficit medio las cuantías y porcentajes definidos en la escala siguiente:

1.^{er} tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que no supere el 12,5 por 100 del déficit medio global se subvencionará al 100 por 100.

2.^o tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 25 por 100 del déficit medio global se subvencionará al 55 por 100.

3.^{er} tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 50 por 100 del déficit medio global se subvencionará al 27 por 100.

4.^o tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del tramo anterior y no supere el 100 por 100 del déficit medio global se subvencionará con el porcentaje de financiación que resulte de dividir el resto del crédito no atribuido a los tramos anteriores entre el total del déficit incluido en este tramo, considerando todos los municipios que tengan derecho a subvención.

5.^o tramo: el importe del déficit medio por título de transporte, de cada municipio, que exceda del déficit medio global no será objeto de subvención.

El porcentaje de financiación del 4.^o tramo de la escala no podrá exceder del 27 por 100. El exceso de crédito que pudiera resultar de la aplicación de esta restricción se distribuirá proporcionalmente a la financiación obtenida por cada municipio, correspondiente a los tramos 2.^o y 3.^o

En ningún caso, de la aplicación de estas normas se podrá reconocer una subvención que, en términos globales, exceda del 90 por 100 del crédito disponible. Si se produjera esta circunstancia se ajustará, en la proporción necesaria, la financiación correspondiente al déficit medio por título de transporte emitido, aplicando sucesivamente en el tramo 3.^o y, en su caso, el 2.^o, el criterio de determinación del porcentaje de financiación utilizado en el 4.^o tramo.

c) El déficit medio de cada municipio será el resultado de dividir el déficit de explotación entre el número de títulos de transporte. El déficit medio global será el resultado de dividir la suma de los déficit de todos los municipios que tengan derecho a la subvención entre el total de títulos de transporte de dichos municipios.

d) El importe de la subvención por título vendrá dada por la suma de la cuantía a subvencionar en cada tramo, que se obtendrá multiplicando la parte del déficit medio incluida en cada tramo por el porcentaje de financiación aplicable en dicho tramo.

El déficit de explotación estará determinado por el importe de las pérdidas de explotación que se deduzca de las cuentas de pérdidas y ganancias de las empresas o entidades que presten el servicio de transporte público, elaboradas con arreglo al plan de Contabilidad y a las normas y principios contables generalmente aceptados que, en cada caso, resulten de aplicación, con los siguientes ajustes:

a') En cuanto a los gastos de explotación se excluirán aquellos que se refieran a tributos, con independencia del sujeto activo de la relación jurídico-tributaria.

b') En cuanto a los gastos e ingresos de explotación se excluirán aquellos que tengan su origen en la prestación de servicios o realización de actividades ajenas a la del transporte público urbano por la que se solicita la subvención. Asimismo, se excluirán cualesquiera subvenciones y aportaciones que reconozca, a favor de la empresa o entidad que preste el servicio de transporte público urbano, el Ayuntamiento en cuyo término municipal se realice la prestación.

c') En todo caso se deducirán del déficit para el cálculo de la financiación correspondiente a este apartado los importes atribuidos como subvención por los criterios

de longitud de la red y relación viajeros/habitantes de derecho.

Dos. Tendrán igualmente derecho a participar en las ayudas señaladas, en las mismas condiciones de reparto fijadas anteriormente:

A) Los municipios de más de 20.000 habitantes de derecho, según las cifras de población del Padrón municipal vigente a 1 de enero de 2004 y aprobado oficialmente por el Gobierno, en los que concurran simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea su régimen de explotación.

b) Que el número de unidades urbanas censadas en el catastro inmobiliario urbano sea superior a 36.000 en la fecha señalada.

B) Los municipios que, aun no reuniendo alguna de las condiciones anteriores, sean capitales de provincia y dispongan de un servicio de transporte colectivo urbano interior, cualquiera que sea su régimen de explotación.

Tres. Las subvenciones deberán destinarse a financiar la prestación de este servicio.

Cuatro. Para los Ayuntamientos del País Vasco y Navarra, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

Artículo 89. *Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se dota en la Sección 32 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado mediante Ley y en los términos previstos en el apartado dos del artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso, con el fin de proceder a la compensación, en favor de los municipios, de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

Artículo 90. *Otras subvenciones a las Entidades locales.*

Uno. Con cargo a los créditos consignados en la Sección 32, Programa 942N, se hará efectiva una compensación equivalente al importe de las cuotas del actual Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 2005, como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará teniendo en cuenta el importe que, por el mismo concepto, corresponda al año 1993, actualizado en función de la evolución del PIB nominal y con arreglo a los convenios suscritos con los Ayuntamientos afectados.

Dos. Con cargo a los créditos de la Sección 32, Programa 942N, se concede una ayuda de 4,53 millones de euros a la Ciudad de Ceuta, destinada a compensar los costes de funcionamiento de la planta desalinizadora instalada en la ciudad para el abastecimiento de agua a la misma, así como los costes del transporte de agua que fueran necesarios en caso de resultar insuficiente la producción de dicha planta.

Las ayudas para el funcionamiento de la planta desalinizadora se realizarán mediante entregas a cuenta mensuales de 0,26 millones de euros cada una. Por el Ministerio de Economía y Hacienda se establecerá el procedimiento de comprobación de los citados gastos de funcionamiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. De acuerdo con dicha comprobación se realizará una liquidación definitiva que establecerá la cantidad total a subvencionar por el Estado en el ejercicio económico, que no podrá superar el 90 por 100 de los gastos de funcionamiento de la planta desalinizadora. Los excesos de pagos que resulten, en su caso, minorarán las entregas a realizar en los ejercicios subsiguientes.

Las ayudas para compensar los costes del transporte de agua potable serán satisfechas mediante pagos con cargo al citado crédito, que se realizarán en función de las solicitudes presentadas por los órganos de representación de la Ciudad de Ceuta, a lo largo del ejercicio, y deberán justificarse previamente en la forma que se determine por el Ministerio de Economía y Hacienda en aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 91. *Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los tributos locales.*

Uno. Cuando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto del año 2005, los Ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto, a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva corporación.

Tales anticipos serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios, previo informe de la Dirección General del Catastro y se tramitarán a través de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, las cuales emitirán un informe y una propuesta de resolución para su definitiva aprobación por la Dirección General de Financiación Territorial.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

a) Los anticipos no podrán exceder del 75 por 100 del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.

b) El importe anual a anticipar a cada corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

c) En ningún caso podrán solicitarse anticipos correspondientes a más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

d) Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales y otros organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos de referencia, en la forma prevista en el artículo 149.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán ser perceptores de la cuantía que corresponda del anticipo, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de tesorería, previa la oportuna justificación.

e) Los anticipos concedidos estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor

de los Ayuntamientos o entidades a que se refiere el apartado d) anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este artículo.

Dos. Mediante resolución de la Dirección General de Financiación Territorial se podrán conceder a los Ayuntamientos, en caso de urgente y extraordinaria necesidad de tesorería y a solicitud del Pleno de la Corporación, con la correspondiente justificación económico-financiera, anticipos a reintegrar dentro del ejercicio corriente con cargo a su participación en los tributos del Estado. El pago de estos anticipos se materializará a través de la cuenta extrapresupuestaria a la que hace referencia el apartado cuatro del artículo anterior.

SECCIÓN 8.^a NORMAS INSTRUMENTALES EN RELACIÓN
CON LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN ESTE CAPÍTULO

Artículo 92. *Normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las Entidades locales.*

Uno. Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a comprometer gastos con cargo al ejercicio de 2006, hasta un importe máximo equivalente a la dozava parte de los créditos consignados en el Presupuesto para 2005, destinados a satisfacer las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales o entes asimilados, con el fin de proceder a satisfacer las entregas a cuenta del mes de enero de 2006 en dicho mes. Las diferencias que pudieran surgir en relación con la determinación de las entregas a cuenta definitivas imputables al mencionado ejercicio serán objeto de ajuste en las entregas a cuenta del mes de febrero del ejercicio citado.

Dos. Los expedientes de gasto y las órdenes de pago conjuntas que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los artículos precedentes del presente capítulo se tramitarán, simultáneamente, a favor de las Corporaciones locales afectadas, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, se realizará con cargo a las cuentas de acreedores no presupuestarios que, a estos fines, están habilitadas en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de forma que se produzca, en cada caso, el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en razón de la fecha de las correspondientes resoluciones y en igualdad de condiciones.

Se declaran de urgente tramitación:

Los expedientes de modificación de crédito con relación a los compromisos señalados.

Los expedientes de gasto, vinculados a los compromisos de referencia, a que se refiere la Orden de 27 de diciembre de 1995.

A estos efectos, deberán ser objeto de acumulación las distintas fases del procedimiento de gestión presupuestaria, adoptándose en igual medida procedimientos especiales de registro contable de las respectivas operaciones.

Tres. En los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando proceda la tramitación de expedientes de ampliación de crédito y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, las solicitudes de incrementos de crédito se justificarán, en todo caso, con base en las peticiones adicionales formuladas por las Corporaciones locales afectadas.

Cuatro. Las ayudas que se reconozcan con cargo a la Sección 32, Programa 942N, destinadas a corregir situaciones de desequilibrio financiero de las Entidades locales, requerirán, previamente a su concesión, la presenta-

ción de un plan de saneamiento financiero formulado por la corporación peticionaria y se instrumentarán mediante un convenio que se suscribirá por ésta y el Ministerio de Economía y Hacienda.

A los efectos del artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el convenio al que se hace referencia en el párrafo anterior podrá tener carácter plurianual.

Cinco. Los créditos incluidos en el Presupuesto de Gastos a los fines señalados en el apartado uno anterior se transferirán con la periodicidad necesaria a la cuenta extrapresupuestaria correspondiente, habilitada a estos efectos en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Este procedimiento se aplicará al objeto de materializar el pago simultáneo de las obligaciones que se deriven de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado, tanto en concepto de entregas a cuenta como de liquidación definitiva, así como para proceder al pago simultáneo de las obligaciones que traigan causa de las solicitudes presentadas por las Corporaciones locales, una vez se dicten las resoluciones pertinentes que den origen al reconocimiento de dichas obligaciones por parte del Estado.

Artículo 93. *Información a suministrar por las Corporaciones locales.*

Con el fin de proceder tanto a la liquidación definitiva de las participaciones de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, correspondiente a 2005, como a distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, las respectivas Corporaciones locales deberán facilitar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda:

a) Antes del 30 de junio del año 2005, deberán remitir todos los municipios la siguiente documentación:

a.1) Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 2003 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto de Actividades Económicas, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

a.2) Una certificación comprensiva de las bases imponibles deducidas de los padrones del año 2003, así como de las altas producidas en los mismos, correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana, y de los tipos exigibles en el municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente.

a.3) Una certificación de las cuotas exigibles en el Impuesto de Actividades Económicas en 2003, incluida la incidencia de la aplicación del coeficiente a que se refiere el artículo 86 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, vigentes en aquel periodo impositivo.

Por la Dirección General de Financiación Territorial, se deberá proceder a dictar la correspondiente resolución estableciendo los modelos que contengan el detalle de la información necesaria.

A los municipios que, estando en el ámbito de aplicación de la Subsección 2.^a de la Sección 3.^a de este Capítulo, no aportaran la documentación que se determina en las condiciones señaladas anteriormente se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por 100 del esfuerzo fiscal medio aplicable al municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para el año 2005.

b) Antes del 30 de junio del año 2005 y previo requerimiento de los servicios competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, los documentos que a continua-

ción se reseñan, al objeto de proceder a la distribución de las ayudas destinadas a financiar el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, a que se hace referencia en el artículo 88.

1.º En todos los casos, los datos analíticos cuantitativos y cualitativos sobre la gestión económica y financiera de la empresa o servicio, referidos al ejercicio de 2004, según el modelo definido por la Dirección General de Financiación Territorial.

2.º Tratándose de servicios realizados por la propia entidad en régimen de gestión directa, certificado detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y de los déficit o resultados reales producidos en el ejercicio de 2004.

3.º Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por un organismo autónomo o sociedad mercantil municipal, cuentas anuales del ejercicio de 2004 de la empresa u organismo que desarrolle la actividad, debidamente autenticadas y auditadas, en su caso, con el detalle de las operaciones que corresponden a los resultados de explotación del transporte público colectivo urbano en el área territorial del municipio respectivo.

4.º Cuando se trate de empresas o particulares que presten el servicio de régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta, igualmente el documento referido en el apartado anterior.

5.º En cualquier caso, documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza, en el que consten las cantidades percibidas como aportación del Ministerio de Economía y Hacienda y de las demás Administraciones públicas distintas a la subvención a que se hace referencia en el artículo 88 de la presente Ley.

6.º En todos los casos, justificación de encontrarse la empresa, organismo o entidad que preste el servicio al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a 31 de diciembre de 2004.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

Artículo 94. Retenciones a practicar a las Entidades locales en aplicación de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Uno. Las retenciones que deban acordarse en el ámbito de aplicación de la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se realizarán por la Dirección General de Financiación Territorial previa solicitud del órgano competente que, en cada caso, tenga atribuida la gestión recaudatoria de acuerdo con la normativa específica aplicable.

Cuando concurrieren en la retención deudas derivadas de tributos del Estado y deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, si la cuantía de todas ellas superare el límite de las cantidades retenidas, éstas se imputarán al pago de las deudas a prorrata de su respectivo importe.

Dos. Salvo que la cuantía de la deuda sea inferior, la retención alcanzará un importe equivalente al 50 por 100 de la cuantía asignada a la respectiva corporación, tanto en cada entrega a cuenta como en la liquidación definitiva anual correspondientes a la participación en los tributos del Estado, resultante de la aplicación de las normas de las Secciones 2.ª a 5.ª de este Capítulo.

La retención podrá alcanzar hasta el 100 por 100 de la participación en tributos del estado a la que se refiere el

párrafo anterior cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención.

En ambos casos, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, la cuantía a retener en el conjunto del ejercicio podrá reducirse y, en su caso, periodificarse según la situación de tesorería de la entidad, cuando se justifique la existencia de graves desfases de tesorería generados por la prestación de servicios necesarios y obligatorios que afecten al cumplimiento regular de las obligaciones de personal o a la prestación de los servicios públicos obligatorios y mínimos comunes a todos los municipios y de los de protección civil, prestación de servicios sociales y extinción de incendios, en cuya realización no se exija, en todo caso, contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

No obstante, a partir del 1 de enero del año 2005, y salvo que la cuantía de la deuda sea inferior, no será posible establecer con base en lo previsto en el párrafo anterior un porcentaje de retención inferior al 25 por 100 de las entregas a cuenta y de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado, definida en las Secciones 2.ª a 5.ª de este Capítulo, cuando las Entidades Locales tengan pendientes de retención deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie o de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto, o de cotizaciones sociales que hayan sido o hubieran debido ser objeto de retención.

En los supuestos en que la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, la retención habrá de adecuarse a las condiciones fijadas en la concesión del correspondiente anticipo, ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular o en retenciones sucesivas hasta la definitiva extinción del débito de la respectiva corporación.

Tres. En los procedimientos de reducción del porcentaje de retención a que se refiere este artículo la Dirección General de Financiación Territorial dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta la situación financiera de la entidad y la necesidad de garantizar la prestación de los servicios públicos obligatorios. En la resolución se fijará el período de tiempo en que el límite general habrá de ser reducido al porcentaje de retención que en la misma se señale, pudiéndose condicionar tal reducción a la existencia de un plan de saneamiento o a la adaptación, en su caso, de otro en curso.

Las resoluciones declarando la extinción de las deudas con cargo a las cantidades que se hayan retenido corresponderán, en cada caso, al órgano competente que tenga atribuida la gestión recaudatoria, de acuerdo con la normativa específica aplicable, produciendo sus efectos, en la parte concurrente de la deuda, desde el momento en que se efectuó la retención.

Cuatro. Devengarán interés, los pagos de las obligaciones tributarias de las Entidades locales que se realicen con posterioridad al término del plazo que inicialmente hubiera correspondido. El interés aplicable será el interés legal del dinero que en cada momento esté vigente.

Cinco. Las Entidades locales podrán presentar un plan específico de amortización de las deudas tributarias estatales en el que se establezca un programa de cancelación de la deuda pendiente. El plan comprenderá igualmente un compromiso relativo al pago en período voluntario de las obligaciones tributarias corrientes que en el futuro se generen.

Siempre que el plan presentado se considere viable y las Entidades locales sufran graves desequilibrios financieros que pongan en peligro la prestación de los servicios públicos obligatorios, se reducirá el interés legal del dinero aplicable en un punto.

Asimismo, las Entidades locales podrán presentar un plan específico de cancelación de las deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, en el que se establezca un programa para su cancelación en condiciones similares a las establecidas para deudas tributarias estatales y en él se comprenderá también un compromiso relativo al pago en plazo reglamentario de las deudas por cuotas y conceptos de recaudación conjunta que en el futuro se devenguen.

CAPÍTULO II

Comunidades Autónomas

Artículo 95. *Entregas a cuenta del Fondo de suficiencia.*

Los créditos presupuestarios destinados a la financiación del Fondo de suficiencia, correspondientes a las entregas a cuenta establecidas en el artículo 15.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, son para cada Comunidad Autónoma y Ciudad con Estatuto de Autonomía los que se incluyen en la Sección 32, «Dirección General de Financiación Territorial»-«Entregas a cuenta por Fondo de suficiencia»-Programa 941M.

Artículo 96. *Liquidación definitiva del Fondo de suficiencia del año 2003 de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.*

La práctica de la liquidación definitiva del Fondo de suficiencia a favor de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía del año 2003, se realizará con cargo al crédito dotado en la Sección 32, Servicio 18 –Dirección General de Financiación Territorial. Varias–, –Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores–.

Artículo 97. *Aplicación de la garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año 2003.*

Uno. La aplicación de la garantía de financiación de los servicios de asistencia sanitaria correspondiente al ejercicio 2003, de conformidad con lo establecido en el número 2 de la disposición transitoria segunda de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, se realizará con cargo al crédito dotado en la Sección 32, Servicio 18 –Dirección General de Financiación Territorial. Varias–, –Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores–.

Dos. La garantía indicada se calculará conforme a las siguientes reglas:

1.^a Se determinará el índice de crecimiento entre los años 1999 y 2003 de la financiación asignada a los servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social para cada Comunidad Autónoma como el cociente entre el importe de la financiación de los servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social en el año 2003 y las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social en el año base 1999.

2.^a Las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria en el año base 1999 para cada Comunidad son las que resultan de efectuar las operaciones que se regulan en el apartado B) del artículo 4 de la Ley 21/2001, menos el importe de los fondos específicos regulados en el párrafo c) de dicho apartado.

En el caso de las Comunidades que hayan asumido la gestión efectiva de estos servicios a partir del 1 de enero de 2002, las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social en el año base 1999 serán el coste efectivo de los servicios sanitarios de la Seguridad Social en valores del año 1999 acordado en la Comisión Mixta Estado-Comunidad Autónoma de transferencia de estos servicios.

Estas necesidades de financiación se incrementarán en el importe de la valoración en el año base 1999 de las revisiones relacionadas con la financiación de los servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social que se hayan aplicado al Fondo de suficiencia de la Comunidad Autónoma correspondiente a partir del ejercicio 2003, conforme a lo establecido en los artículos 16.1 de la Ley 21/2001 y 71.Tres de la Ley 23/2001, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

3.^a El importe de la financiación de los servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social en el año 2003 para cada Comunidad Autónoma se determinará multiplicando el porcentaje que representan las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social en el año base 1999 sobre las necesidades totales de financiación de la Comunidad Autónoma en este año base 1999 por el volumen de recursos que proporciona a cada Comunidad en el año 2003 el Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre. A estos efectos:

a) Las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social en el año base 1999 para cada Comunidad Autónoma son las definidas en la regla 2.^a anterior.

b) Las necesidades totales de financiación en el año base 1999 para cada Comunidad Autónoma son las fijadas por las Comisiones Mixtas Estado-Comunidad Autónoma en las que se adoptó como propio el Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común vigente a partir de 2002, minoradas en el importe del Fondo de Incapacidad Temporal.

Estas necesidades de financiación se incrementarán en el importe de la valoración en el año base 1999 de las revisiones que se hayan aplicado al Fondo de suficiencia de la Comunidad Autónoma correspondiente a partir del ejercicio 2003, conforme a lo establecido en los artículos 16.1 de la Ley 21/2001 y 71.Dos y Tres de la Ley 23/2001, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

c) El volumen de recursos que proporciona a cada Comunidad en el año 2003 el Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas regulado en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre resulta de adicionar los siguientes importes:

La recaudación por los tributos cedidos sobre Patrimonio, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones y sobre el Juego y Tasas afectas a los servicios transferidos, por sus valores normativos del año 2003. A estos efectos se consideran valores normativos del año 2003 de estos tributos, su valor en el año base 1999 actualizado al año 2003 aplicando el porcentaje de crecimiento entre los años 1999 y 2003 del ITE utilizado para actualizar el Fondo de suficiencia de cada Comunidad, conforme al artículo 15 de dicha Ley.

El rendimiento definitivo de la tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el año 2003. En el caso en que alguna Comunidad Autónoma hubiese ejercitado la potestad normativa en rela-

ción con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en lugar del importe arrojado por el rendimiento de la tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará el que hubiese resultado si no hubiese ejercitado dicha potestad.

El rendimiento definitivo en el año 2003 de la cesión del IVA y de los Impuestos sobre la Cerveza, sobre Productos Intermedios, sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos, sobre Labores del Tabaco y sobre la Electricidad.

El rendimiento definitivo en el año 2003 del Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte. A estos efectos se entenderá como rendimiento definitivo de 2003 por este impuesto el importe de la recaudación real líquida imputada a cada Comunidad desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003. En el supuesto de que alguna Comunidad Autónoma haya ejercido la competencia normativa en este tributo, se computará como rendimiento definitivo el que hubiese resultado de no haber ejercitado dicha potestad.

El rendimiento definitivo en el año 2003 del Impuesto sobre Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos. A estos efectos, se entenderá como rendimiento definitivo de 2003 por este impuesto el importe de la recaudación real líquida imputada a cada Comunidad desde el 1 de abril de 2003 hasta el 31 de marzo de 2004. En el supuesto de que alguna Comunidad Autónoma haya ejercido la competencia normativa en este tributo, se computará como rendimiento definitivo el que hubiese resultado de no haber ejercitado dicha potestad.

El importe definitivo del Fondo de suficiencia de la Comunidad Autónoma en el año 2003.

4.ª En el caso en que para alguna Comunidad Autónoma el índice que resulte de la regla 1.ª anterior sea inferior al índice de incremento entre 1999 y 2003 del Producto Interior Bruto estatal nominal a precios de mercado, la Comunidad percibirá la cantidad que resulte de aplicar a las necesidades de financiación de los servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social en el año base 1999 definidas en la regla 2.ª anterior la diferencia entre el índice que resulte de la regla 1.ª anterior y el índice de incremento entre 1999 y 2003 del Producto Interior Bruto estatal nominal a precios de mercado.

Artículo 98. *Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios trasladados.*

Si a partir de 1 de enero del año 2005 se efectúan nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, los créditos correspondientes a su coste efectivo se dotarán en la Sección 32 «Transferencias a Comunidades Autónomas por coste de los servicios asumidos» en conceptos específicos que serán determinados en su momento por la Dirección General de Presupuestos. En el caso de transferencias correspondientes a la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, estos créditos se dotarán en el Presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.
- La financiación anual, en euros del ejercicio 2005, desglosada en los diferentes capítulos de gasto que comprenda.
- La valoración referida al año base de 1999, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, a efectos de la revisión del valor del Fondo de suficiencia de la Comunidad Autónoma que corresponde prevista en el artículo

16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas del nuevo Sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Artículo 99. *Fondos de Compensación Interterritorial.*

Uno. En la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado se dotan dos Fondos de Compensación Interterritorial ascendiendo la suma de ambos a 1.061.814,75 miles de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Dos. El Fondo de Compensación, dotado con 796.380,97 miles de euros, se destinará a financiar gastos de inversión de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 22/2001.

Tres. El Fondo Complementario, dotado con 265.433,78 miles de euros, podrá aplicarse por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía propio a la financiación de los gastos de puesta en marcha o funcionamiento de las inversiones realizadas con cargo a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado en los términos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 22/2001.

Cuatro. El porcentaje que representa el Fondo de Compensación destinado a las Comunidades Autónomas sobre la base de cálculo constituida por la inversión pública es del 26,27013 por 100, de acuerdo al artículo 2.1.a) de dicha Ley. Además, en cumplimiento de la disposición adicional única de la Ley 22/2001, el porcentaje que representan los Fondos de Compensación Interterritorial destinados a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre la base de cálculo de la inversión pública es del 35,5758 por 100.

Cinco. Los proyectos de inversión que pueden financiarse con cargo a los Fondos anteriores son los que se detallan en el anexo a la Sección 33.

Seis. En el ejercicio 2005 serán beneficiarias de estos Fondos las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Asturias, Cantabria, Murcia, Valencia, Castilla-La Mancha, Canarias, Extremadura, Castilla y León y las Ciudades de Ceuta y Melilla de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.

Siete. Los remanentes de crédito del Fondo de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto del año 2005 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 2004.

Ocho. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Tesoro Público podrá efectuar anticipos de tesorería a las Comunidades Autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas «a cuenta» de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

Los anticipos deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico.

TÍTULO VIII

Cotizaciones Sociales

Artículo 100. *Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2005.*

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir de 1 de enero de 2005, serán las siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

1. El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2005, en la cuantía de 2.813,40 euros mensuales.

2. De acuerdo con lo establecido en el número 2 del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, durante el año 2005, las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Dos. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde 1 de enero de 2005 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2004, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2005, serán de 2.813,40 euros mensuales o de 93,78 euros diarios.

2. Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2005, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán, reducidos en un 10 por 100, los porcentajes de la tarifa de primas aprobada por el Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

3. Durante el año 2005, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 111 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

a) Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por 100, del que el 12,00 por 100 será a cargo de la empresa y el 2,00 por 100 a cargo del trabajador.

b) Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por 100, del que el 23,60 por 100 será a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.

4. A partir de 1 de enero de 2005, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general en el apartado Dos.1.b) del presente artículo.

5. A efectos de determinar, durante el año 2005, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los artistas, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 2.813,40 euros mensuales.

No obstante, el límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización

para determinar las liquidaciones provisionales de los artistas, a que se refiere el apartado b) del número 5 del artículo 32 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

6. A efectos de determinar, durante el año 2005, la base máxima de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, se aplicará lo siguiente:

a) La base máxima de cotización para todos los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales será de 2.813,40 euros mensuales. No obstante, el límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

b) El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, teniendo en cuenta la base y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales de los profesionales taurinos, a que se refiere el apartado b) del número 5 del artículo 33 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Tres. Cotización en el Régimen Especial Agrario.

1. Durante el año 2005, las bases de cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social para los grupos de cotización en que se encuadran las diferentes categorías profesionales, serán las siguientes:

Grupo de cotización	Base de cotización - Euros/mes
1	855,30
2	709,20
3	616,80
4	584,10
5	584,10
6	584,10
7	584,10
8	584,10
9	584,10
10	584,10
11	584,10

Durante el año 2005, el tipo de cotización respecto de los trabajadores por cuenta ajena será el 11,50 por 100.

2. Las bases diarias de cotización por jornadas reales, correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena serán, a partir de 1 de enero de 2005, las siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base diaria de cotización - Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	38,03
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	31,54
3	Jefes Administrativos y de Taller	27,43
4	Ayudantes no Titulados	25,98
5	Oficiales Administrativos	25,98
6	Subalternos	25,98
7	Auxiliares Administrativos	25,98
8	Oficiales de primera y segunda	25,98
9	Oficiales de tercera y Especialistas	25,98

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base diaria de cotización Euros
10	Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados	25,98
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	25,98

La cotización por cada jornada real se obtendrá aplicando el 15,50 por 100 a la base de cotización señalada en el cuadro anterior.

3. En la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se estará a lo establecido en el Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre. No obstante, a las empresas que, con anterioridad al 26 de enero de 1996, vinieran cotizando por la modalidad de cuotas por hectáreas, les resultará de aplicación una reducción del 40 por 100 en los tipos de porcentajes establecidos en el citado Real Decreto.

4. A partir de 1 de enero de 2005, la cotización de los trabajadores por cuenta propia a los que sea de aplicación el nuevo régimen de cotización previsto en la disposición adicional trigésima sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social se efectuará en los siguientes términos:

La base máxima de cotización será de 2.813,40 euros mensuales.

La base mínima de cotización será de 770,40 euros mensuales.

El tipo de cotización durante el año 2005 será el 17,80 por 100.

La base de cotización de los trabajadores por cuenta propia que a 1 de enero de 2005 tengan una edad inferior a 50 años será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima.

La elección de base de cotización por los trabajadores por cuenta propia que, a 1 de enero de 2005 tuvieran 50 o más años cumplidos, estará limitada a la cuantía de 1.444,20 euros mensuales.

La cotización, a efectos de contingencias profesionales, se llevará a cabo aplicando a la base de cotización el 0,60 por 100.

La cotización respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal se efectuará aplicando a la base de cotización el tipo del 3,95 por 100, del que el 3,30 por 100 corresponderá a contingencias comunes y 0,65 por 100 a contingencias profesionales.

5. A partir de 1 de enero de 2005, la cotización de los trabajadores por cuenta propia que no se hubiesen acogido al nuevo régimen de cotización previsto en la disposición adicional trigésima sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se realizará conforme a lo siguiente:

La base de cotización durante el año 2005 será de 608,70 euros mensuales.

El tipo de cotización durante el año 2005 será el 18,75 por 100.

La cotización, a efectos de contingencias profesionales, se llevará a cabo aplicando a la base de cotización el 1 por 100.

La cotización respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal se efectuará aplicando a la base de cotización el tipo del 4,35 por 100, del que el 3,70 por 100 corresponderá a contingencias comunes y el 0,65 por 100 a contingencias profesionales.

Cuatro. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases mínima y máxima y los tipos de cotización serán, desde el 1 de enero de 2005 los siguientes:

1. La base máxima de cotización será de 2.813,40 euros mensuales. La base mínima de cotización será de 770,40 euros mensuales.

2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2005, tengan una edad inferior a 50 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el apartado anterior.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a primero de enero de 2005, tuvieran 50 o más años cumplidos, estará comprendida entre las cuantías de 781,90 euros mensuales y 1.465,60 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 770,40 y 1.465,50 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los cincuenta años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social cinco o más años, podrán mantener durante 2005 la base de cotización del año 2004 incrementada en un porcentaje comprendido entre los que haya aumentado la base mínima y la máxima de cotización a este Régimen.

3. En los supuestos de trabajadores de 30 o menos años de edad, o de mujeres de 45 o más años de edad dados de alta en este Régimen Especial en los términos establecidos en la disposición adicional trigésima quinta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción anterior a la entrada en vigor de la presente Ley, la base de cotización será la elegida por ellos entre las cuantías siguientes: 584,10 y 2.813,40 euros mensuales, excepto en los supuestos en que sean de aplicación los límites a que se refiere el segundo párrafo del apartado anterior.

4. El tipo de cotización en este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 29,80 por 100. Cuando el interesado no se haya acogido a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por 100.

5. Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en el Anejo 2 del Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, sobre la base de cotización elegida por el interesado.

Cinco. Cotización en el Régimen Especial de Empleados de Hogar.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, la base y tipo de cotización serán, a partir de 1 de enero de 2005, los siguientes:

1. La base de cotización será de 584,10 euros mensuales.

2. El tipo de cotización en este Régimen será el 22,00 por 100, siendo el 18,30 por 100 a cargo del empleador y el 3,70 por 100 a cargo del trabajador. Cuando el empleado de hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, será de su exclusivo cargo el pago de la cuota correspondiente.

Seis. Cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

1. Lo establecido en los apartados Uno y Dos de este artículo será de aplicación en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio, en su caso, y para la cotización por contingencias comunes, de lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 24/1972, de 21 de junio, aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, de lo que se establece en el número siguiente, y con excepción del tipo de cotización por contingencias comunes de los trabajadores por cuenta propia, que será del 29,80 por 100.

2. La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial de los trabajadores incluidos en los grupos segundo y tercero a que se refiere el artículo 19.5 del texto refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que puedan ser inferiores ni superiores a las que se establezcan para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del apartado Dos de este artículo.

Siete. Cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón.

1. A partir de 1 de enero de 2005, la cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón se determinará mediante la aplicación de lo previsto en el apartado dos, sin perjuicio de que, a efectos de la cotización por contingencias comunes, las bases de cotización se normalicen de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. Se tendrá en cuenta el importe de las remuneraciones percibidas o que hubieran tenido derecho a percibir los trabajadores, computables a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, durante el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive.

Segunda. Dichas remuneraciones se totalizarán agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y zonas mineras, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

Los importes obtenidos, así totalizados, se dividirán por la suma de los días a que correspondan.

Tercera. Este resultado constituirá la base normalizada diaria de cotización por contingencias comunes, cuyo importe no podrá ser inferior al fijado para el ejercicio inmediatamente anterior para esa categoría profesional, incrementado en el mismo porcentaje experimentado en el presente ejercicio por el tope máximo de cotización a que se refiere el apartado uno.1 del presente artículo, ni superior a la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el citado tope máximo y dividirlo por los días naturales del año 2005.

2. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales fijará la cuantía de las bases normalizadas, mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

Ocho. Base de cotización a la Seguridad Social en la situación de desempleo.

1. Durante la situación legal de desempleo, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes o, en su caso, por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

2. La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del número 3 del artículo 210 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial por el período que le restaba, y las bases y tipos de cotización que le correspondían, la base de cotización a la Seguridad Social, durante la percepción de dicha prestación, será la correspondiente al derecho inicial por el que opta.

Nueve. Cotización por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

La cotización por las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional se llevará a cabo, a partir de 1 de enero de 2005, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

1. La base de cotización por las contingencias citadas y en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para Desempleo en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.6 del texto refundido aprobado por Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, y en las normas de desarrollo de dicho precepto, sin perjuicio de lo señalado en el apartado Seis de este artículo.

La base de cotización por desempleo que corresponde por los trabajadores por cuenta ajena tanto de carácter fijo como eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, será la de las jornadas reales establecida para dicho Régimen y a la que se refiere el apartado Tres del presente artículo. Asimismo, la base de cotización para determinar las aportaciones al Fondo de Garantía Salarial por trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario vendrá constituida por la correspondiente base mensual de cotización por jornadas reales, a la que se refiere el apartado Tres del presente artículo.

2. A partir de 1 de enero de 2005, los tipos de cotización serán los siguientes:

A) Para la contingencia de desempleo:

a) Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos, en prácticas, de inserción, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados: el 7,55 por 100, del que el 6,00 por 100 será a cargo del empresario y el 1,55 por 100 a cargo del trabajador.

b) Contratación de duración determinada:

1.º Contratación de duración determinada a tiempo completo: 8,30 por 100, del que el 6,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

2.º Contratación de duración determinada a tiempo parcial: 9,30 por 100, del que el 7,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

Cuando la contratación de duración determinada, a tiempo completo o parcial, se realice por empresas de trabajo temporal para poner a disposición de las empresas usuarias a los trabajadores contratados: 9,30 por 100, del que el 7,70 por 100 será a cargo del empresario y el 1,60 por 100 a cargo del trabajador.

No obstante, el Gobierno, como consecuencia de la evolución del mercado de trabajo y específicamente a la vista del aumento de la estabilidad en el empleo, podrá reducir, previa consulta con los interlocutores sociales, los tipos de cotización al desempleo recogidos en el párrafo anterior.

El tipo de cotización para los trabajadores por cuenta ajena de carácter eventual, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, será el fijado en el apartado 1.º, párrafo b) anterior, para la contratación de duración determinada a tiempo completo, salvo cuando

sea de aplicación otro tipo de cotización específico por tratarse de empresas de trabajo temporal, o salvo cuando sea de aplicación el tipo de cotización previsto en el párrafo a) anterior, para contratos concretos de duración determinada o para trabajadores discapacitados. La cuota a ingresar por el trabajador y por el empresario se reducirá, respectivamente, en un 40 por 100.

B) Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,40 por 100 a cargo exclusivo de la empresa.

C) Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70 por 100, siendo el 0,60 por 100 a cargo de la empresa y el 0,10 por 100 a cargo del trabajador.

Diez. Cotización en los contratos para la formación y de aprendizaje.

Durante el año 2005, la cotización por los trabajadores que hubieran celebrado un contrato para la formación, o de aprendizaje con anterioridad a 17 de mayo de 1997, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

a) La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual, en los siguientes términos:

En los contratos para la formación, 31,60 euros por contingencias comunes, de los que 26,35 euros serán a cargo del empresario y 5,25 euros a cargo del trabajador. En los contratos de aprendizaje, 25,77 euros por contingencias comunes, de los que 21,50 euros serán a cargo del empresario y 4,27 euros a cargo del trabajador.

En ambas modalidades de contratos, 3,63 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario.

b) La cotización al Fondo de Garantía Salarial consistirá en una cuota mensual de 2,02 euros, a cargo exclusivo del empresario.

c) La cotización por Formación Profesional consistirá en una cuota mensual de 1,11 euros, de la que 0,97 euros serán a cargo del empresario y 0,14 euros a cargo del trabajador.

d) Las retribuciones percibidas en concepto de horas extraordinarias estarán sujetas a la cotización adicional a que se refiere el apartado Dos.3 de este artículo.

Once. No obstante lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, en ningún caso y por aplicación del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, las bases mínimas o únicas de cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social podrán ser inferiores a la base mínima del Régimen General.

Doce. Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

Artículo 101. Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2005.

Uno. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) a que se refiere el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo h), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 por 100 sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 35 del Real Decreto Legislativo 4/2000, representará el 5,90 por 100 de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 5,90 el 5,07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,83 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Dos. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 9, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en el ISFAS, se fija en el 1,69 por 100 sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2000, representará el 11,16 por 100 de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 11,16 el 5,07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 6,09 a la aportación por pensionistas exento de cotización.

Tres. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 12, salvo la indicada en el párrafo f), de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 por 100 sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2000 representará el 6,67 por 100 de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 6,67 el 5,07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 1,60 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Disposición adicional primera. Seguimiento de objetivos.

Los programas y actuaciones a los que les será de especial aplicación durante el año 2005 el sistema previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, serán, cualquiera que sea el agente del sector público estatal que los ejecute o gestione, los siguientes:

Centros e Instituciones Penitenciarias.

Seguridad Vial.

Acción a favor de los migrantes.

Protección y mejora del medio natural.

Infraestructuras del transporte ferroviario.

Creación de Infraestructuras de Carreteras.

Plan Nacional de Regadíos.

Investigación Científica.

Investigación y Desarrollo tecnológico-industrial.

Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda.

Protección y mejora del medio natural.

También será de aplicación el sistema de seguimiento especial, previsto en la presente disposición, a los objetivos establecidos en los Planes de Actuaciones de los entes públicos Puertos del Estado, Autoridades Portuarias y Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.

Disposición adicional segunda. Prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo.

Uno. El límite de ingresos a que se refiere el primer párrafo de la letra c) del número 1 del artículo 182 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, queda fijado, a partir del 1 de enero del año 2005, en 8.665,61 euros anuales.

El límite de ingresos a que se refiere el segundo párrafo de la letra c) del número 1 del artículo 182 del

citado texto refundido queda fijado, a partir de 1 de enero de 2005, en 14.484 euros anuales, incrementándose el mismo en 2.346 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido.

Dos. A partir del 1 de enero del año 2005, la cuantía de las prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo, con dieciocho o más años de edad y un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, será de 3.378,00 euros anuales.

Cuando el hijo a cargo tenga una edad de dieciocho o más años, esté afectado de una minusvalía en un grado igual o superior al 75 por 100 y necesite el concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida, la cuantía de la prestación económica será de 5.067,00 euros anuales.

Disposición adicional tercera. *Subsidios económicos de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, y pensiones asistenciales.*

Uno. A partir del 1 de enero del año 2005, los subsidios económicos a que se refiere la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

	Euros/mes
Subsidio de garantía de ingresos mínimos . . .	149,86
Subsidio por ayuda de tercera persona	58,45
Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte	45,11

Dos. A partir del 1 de enero del año 2005, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1960 y en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijarán en la cuantía de 149,86 euros íntegros mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Las pensiones asistenciales serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar que los beneficiarios mantienen los requisitos exigidos para su reconocimiento y, en caso contrario, declarar la extinción del derecho y exigir el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá instar la incoación de los procedimientos de revisión a efectos de practicar el ajuste económico y presupuestario del gasto generado. Los resultados que ofrezcan aquellos procedimientos serán comunicados al citado Departamento ministerial.

Disposición adicional cuarta. *Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.).*

Durante el año 2005 las cuantías mensuales de las ayudas sociales reconocidas en favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.), establecidas en los párrafos b), c) y d) del apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en los párrafos citados sobre el importe de 506,99 euros.

Disposición adicional quinta. *Interés legal del dinero.*

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 4 por 100 hasta el 31 de diciembre del año 2005.

Dos. Durante el mismo período, el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, será del 5 por 100.

Disposición adicional sexta. *Garantía del Estado para obras de interés cultural.*

Uno. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, durante el ejercicio 2005, el importe total acumulado en todo momento, de los compromisos otorgados por el Estado respecto a todas las obras o conjuntos de obras cedidas temporalmente para su exhibición en instituciones de competencia exclusiva del Ministerio de Cultura y sus Organismos públicos adscritos, así como del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional no podrá exceder de 1.600 millones de euros.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen por primera vez en el año 2005 para obras o conjuntos de obras destinadas a su exhibición en una misma exposición será de 200 millones de euros. Una vez devueltas las obras a los cedentes y acreditado por los responsables de las exposiciones el término de la Garantía otorgada sin incidencia alguna, las cantidades comprometidas dejarán de estarlo y podrán ser de nuevo otorgadas a una nueva exposición.

Excepcionalmente este límite máximo podrá elevarse por encima de los 200 millones de euros por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, en cuyo caso el importe total acumulado, durante el período de vigencia de esa exposición, se incrementará hasta los 2.500 millones de euros.

El límite máximo de los compromisos específicos que se otorguen a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza respecto a las obras destinadas a su exhibición en las sedes de la Fundación ubicadas en España en relación con el «Contrato de Préstamo de Obras de arte entre, de una parte la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y de otra Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt, y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza», para el 2005 será de 540,91 millones de euros.

Dos. En el año 2005 será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior a las exposiciones organizadas por la «Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior», y por la «Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales» que se celebren en instituciones dependientes de la Administración General del Estado.

Disposición adicional séptima. *Revalorización para el año 2005 de las prestaciones de Gran Invalidez del Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.*

Las prestaciones de gran invalidez destinadas a remunerar a la persona encargada de la asistencia al gran inválido, causadas hasta el 31 de diciembre de 2004 en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, experimentarán con efectos de 1 de enero del año 2005 un incremento del 2 por 100, una vez adaptados sus importes a la desviación real del IPC en el período noviembre 2003 a noviembre 2004.

Disposición adicional octava. *Plantillas máximas de militares profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2005.*

Las plantillas máximas de Militares Profesionales de Tropa y Marinería a alcanzar el 31 de diciembre del año 2005 no podrán superar los 80.000 efectivos.

Se autoriza al Ministerio de Defensa a iniciar los procesos de selección y reclutamiento a partir de la aprobación de la presente Ley.

Dentro de la oferta de empleo público prevista en el artículo 20 de esta Ley para el año 2005, se procederá a convocar, con carácter extraordinario, 1.500 plazas para el

acceso de los militares profesionales de tropa y marinería a una relación de servicios de carácter permanente, a las que podrán optar aquellos que, en el momento de la convocatoria, tengan cumplido cinco años de tiempo de servicios; y 200 plazas para el acceso directo a la enseñanza militar requerida para la incorporación a las Escalas de Suboficiales de los Ejércitos, con la exigencia de titulaciones del sistema educativo general que reglamentariamente se determinen.

Disposición adicional novena. Gestión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de créditos destinados a políticas activas de empleo.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.e) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, se reserva para su gestión directa los créditos específicamente consignados en el estado de gastos de su presupuesto para financiar las siguientes actuaciones:

a) Programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una comunidad autónoma, cuando éstos exijan la movilidad geográfica de los desempleados o trabajadores participantes en los mismos a otra comunidad autónoma distinta a la suya y precisen de una coordinación unificada.

b) Programas para la mejora de la ocupación de los demandantes de empleo mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos para la realización de acciones formativas y ejecución de obras y servicios de interés general y social, relativas a competencias exclusivas del Estado.

c) Programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizados en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados en favor del Servicio Público de Empleo Estatal, no obstante las competencias asumidas de la gestión realizada por dicho organismo en el ámbito de trabajo, el empleo y la formación por las Comunidades Autónomas mediante los correspondientes Reales Decretos de traspasos.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 14.3 de la precitada Ley 56/2003, de 16 de diciembre, la financiación de la reserva de gestión, con créditos explícitamente autorizados en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, es independiente de la destinada a programas de fomento del empleo, cuya distribución territorial, en aplicación del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se efectuará entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión asumidas.

Disposición adicional décima. Actividades prioritarias de mecenazgo.

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2005 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1.^a Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas y nuevas tecnologías, así como la conmemoración del cuarto centenario de la publicación de la obra Don Quijote de la Mancha.

2.^a La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español lleva-

das a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.

3.^a La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo VIII de esta ley, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es», al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

4.^a Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.

5.^a Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información, y en particular aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de internet.

6.^a La investigación en las instalaciones científicas que a estos efectos se reconozcan por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y oídas previamente las Comunidades Autónomas competentes en materia de investigación científica y tecnológica, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

7.^a La investigación de los ámbitos de microtecnologías y nanotecnologías, genómica y proteómica y energías renovables referidas a biomasa y biocombustibles, realizadas por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de Educación y Ciencia, oídas, previamente, las Comunidades Autónomas competentes en materia de investigación científica y tecnológica, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley.

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.

Disposición adicional undécima. Pagos a cuenta a la Iglesia Católica en el año 2005.

Uno. Para el año 2005 se fija la cuantía de los pagos a cuenta mensuales a que se refiere el apartado tres de la disposición adicional vigésima de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, en 11.789.140 euros.

Dos. Se elevan a definitivas las cantidades entregadas a cuenta en el año 2004.

Disposición adicional duodécima. Asignación de cantidades a fines sociales.

Para el año 2005, el resultado de la aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, no podrá ser inferior a 121.181.782 euros. Cuando no se alcance esta cifra, el Estado aportará la diferencia.

Disposición adicional decimotercera. Provisión de fondos para proyectos de carácter cultural, educativo y de integración social de las Confesiones minoritarias.

Para el año 2005 y con carácter temporal en tanto no se alcance la autofinanciación completa de todas las confesiones religiosas en España, se dispone la dotación de hasta 3.000.000 de euros para la financiación de proyec-

tos que contribuyan a una mejor integración social y cultural de las minorías religiosas en España, presentados por las confesiones no católicas con Acuerdo de cooperación con el Estado o con «notorio arraigo».

La gestión de la dotación a la que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por una Fundación del sector público estatal creada para tal finalidad, en la forma establecida en el artículo 45 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Disposición adicional decimocuarta. *Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal a la financiación del Plan Integral de Empleo de Canarias.*

Uno. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará 42.070.850 euros a la financiación, en el año 2005, del Plan Integral de Empleo de Canarias. Dicha cantidad se destinará a financiar las acciones y medidas de fomento de empleo descritas en el anexo II del Convenio de Colaboración de 27 de diciembre de 2002, suscrito entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos. La citada aportación financiera se librará en el segundo mes de cada cuatrimestre natural del año 2005, previa solicitud documentada de la Comunidad Autónoma de Canarias al Servicio Público de Empleo Estatal de la aplicación de los fondos.

Tres. La aplicación por la Comunidad Autónoma de Canarias de la aportación financiera, así como su seguimiento y evaluación se regirán por el precitado Convenio de Colaboración de 27 de diciembre de 2002.

Cuatro. Finalizado el ejercicio 2005 y con anterioridad al 1 de abril de 2006, la Comunidad Autónoma de Canarias remitirá a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal información de los colectivos de desempleados atendidos con dicha aportación, las acciones realizadas, así como la documentación necesaria a efectos de la cofinanciación del Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de titularidad de dicho Organismo de «Fomento del Empleo» del Objetivo 1.

Disposición adicional decimoquinta. *Aportación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal a la financiación del Plan integral de empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Uno. El Servicio Público de Empleo Estatal aportará a la financiación del Plan integral de empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura 25.000.000 de euros.

Dos. La mencionada cantidad se destinará, conjuntamente con la aportación financiera que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, a financiar acciones y medidas de fomento de empleo, encuadradas en las políticas activas de empleo, que se describan en el Convenio de Colaboración que suscriba la Administración General del Estado con la Administración de la citada Comunidad Autónoma.

Tres. La citada aportación se librará en el segundo mes de cada cuatrimestre natural del año 2005, previa solicitud documentada de la Comunidad Autónoma de Extremadura al Servicio Público de Empleo Estatal de la aplicación de los fondos.

Cuatro. La aplicación por la Comunidad Autónoma de Extremadura de la aportación financiera, así como su seguimiento y evaluación se regirá por lo, al efecto, estipulado en el Convenio de Colaboración que se suscriba.

Cinco. Finalizado el ejercicio 2005 y con anterioridad al 1 de abril de 2006, la Comunidad Autónoma de Extremadura remitirá a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal información de los colectivos de trabajadores atendidos con las aportaciones hechas

efectivas, las acciones realizadas, así como la documentación necesaria a efectos de la cofinanciación del Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de titularidad de dicho Organismo de «Fomento del Empleo» del Objetivo 1.

Disposición adicional decimosexta. *Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2005.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2005:

- a) El IPREM diario: 15,66 euros.
- b) El IPREM mensual: 469,80 euros.
- c) El IPREM anual: 5.637,60 euros.

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, la cuantía mensual del IPREM será de 6.577,20 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 5.637,60 euros.

Disposición adicional decimoséptima. *Sorteo especial de Lotería Nacional a favor de la Asociación Española contra el Cáncer.*

La entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado destinará durante el año 2005 los beneficios de un sorteo especial de Lotería Nacional a favor de la Asociación Española contra el Cáncer, de acuerdo con las normas que dicte al efecto el Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición adicional decimooctava. *Sorteo especial de Lotería Nacional a favor de la Cruz Roja Española.*

La entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado destinará durante el año 2005 los beneficios de un sorteo especial de Lotería Nacional a favor de la Cruz Roja Española, de acuerdo con las normas que dicte al efecto el Ministerio de Economía y Hacienda.

Disposición adicional decimonovena. *Dotación de los fondos de fomento a la inversión española en el exterior.*

Uno. La dotación del Fondo para Inversiones en el Exterior se incrementa en 90.151,82 miles de euros. El Comité ejecutivo del Fondo para Inversiones en el Exterior podrá aprobar durante el año 2005 operaciones por un importe total máximo de 140.000,00 miles de euros.

Dos. La dotación del Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa no se incrementa en el año 2005. El Comité ejecutivo del Fondo de Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa podrá aprobar durante el año 2005 operaciones por un importe total máximo de 15.000,00 miles de euros.

Disposición adicional vigésima. *Seguro de crédito a la exportación.*

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, excluidas la modalidad de póliza abierta de gestión de exportaciones (PAGEX) y póliza 100, que podrá asegurar y distribuir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, Sociedad Anónima (CESCE) será,

para el ejercicio del año 2005, de 4.547,28 millones de euros.

Disposición adicional vigésima primera. *Proyectos concertados de investigación de los programas nacionales científico-tecnológicos.*

En relación con los Proyectos concertados de investigación de los programas nacionales científico-tecnológicos, financiados mediante créditos privilegiados sin intereses con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, cuya gestión tiene atribuidas el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), se autoriza a dicho centro para la concesión de moratorias o aplazamientos de hasta un máximo de cinco años y al interés legal del dinero, siempre que se presten garantías suficientes por parte del deudor, mediante avales bancarios, hipotecas e, incluso, garantías personales, en los casos en que las anteriores no pudieran obtenerse, para la devolución de las cantidades adeudadas por empresas que hubieran resultado beneficiarias de tales créditos, en el período de 1987 a 1993, y cuya situación financiera justifique la imposibilidad de atender los pagos en sus fechas, siempre y cuando se acredite documentalmente dicha situación, y previo informe favorable de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia.

Disposición adicional vigésima segunda. *Ayudas reembolsables para la financiación de actuaciones concertadas con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico.*

Las ayudas públicas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, se conceden a empresas para la financiación de actuaciones de las previstas en los apartados 1 y 2 del citado artículo, podrán configurarse como ayudas reembolsables total o parcialmente –con cesión a la Administración General del Estado, en este último caso, de los derechos sobre los resultados– en función de lo conseguido en la ejecución de dichas actuaciones, y en los términos que establezcan las respectivas bases reguladoras. Los ingresos derivados de los reembolsos de las ayudas públicas con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico a que se refiere este precepto podrán generar crédito en las aplicaciones 18.08.463B.740, 18.08.463B.750, 18.08.463B.760, 18.08.463B.770 y 18.08.463B.780 del estado de gastos.

Disposición adicional vigésima tercera. *Proceso de liquidación del Patronato de Viviendas de la Guardia Civil.*

Los recursos obtenidos como consecuencia del proceso de liquidación del Patronato de Viviendas de la Guardia Civil que, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de la disposición final primera del Real Decreto 1885/1996, se ingresen en el Tesoro Público, podrán generar crédito en el Presupuesto del Ministerio del Interior con destino a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Seguridad del Estado (GIESE), para financiar la construcción y reforma de Cuarteles de la Guardia Civil y de Comisarías de Policía.

Disposición adicional vigésima cuarta. *Apoyo financiero a empresas de base tecnológica.*

El importe total máximo de las operaciones que podrán aprobarse durante el año 2005 para las operaciones a las que se refiere el apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de

estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa será de 42.579,76 miles de euros, de los cuales 2.000,00 miles de euros se imputarán a la aplicación presupuestaria 20.16.467C.821, 16.000,00 miles de euros se imputarán a la aplicación presupuestaria 20.16.467C.831, 500,00 miles de euros se imputarán a la aplicación presupuestaria 20.14.467G.821.10, 5.500,00 miles de euros se imputarán a la aplicación presupuestaria 20.14.467G.831.10 y 18.579,76 miles de euros se imputarán a la aplicación presupuestaria 18.06.467C.831.10.

El importe total máximo que podrá aprobarse durante el año 2005 para las operaciones a que se refiere el apartado 2 de dicha disposición adicional será de 11.420,24 miles de euros, cantidad que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.16.467C.822.

Disposición adicional vigésima quinta. *Apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas.*

Uno. Se crea una línea de financiación destinada a favorecer la financiación de los proyectos empresariales promovidos por las Pequeñas y Medianas Empresas, con objeto de mejorar su competitividad y contribuir a la generación de empleo.

Para apoyar los proyectos empresariales se utilizará el préstamo participativo, instrumento financiero regulado por el artículo 20 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, y modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 10/1996, de 18 de diciembre.

Dos. Para la aplicación de esta línea, la Empresa Nacional de Innovación, S.A. (ENISA), recibirá, en la forma que se determine mediante Convenio, préstamos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio previstos para esta línea de financiación, los cuales tendrán un período máximo de amortización de diez años, a tipo de interés cero y sin necesidad de garantías.

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio regulará, mediante Convenio con ENISA, las condiciones, criterios, procedimientos y control que ésta deberá establecer para la concesión de los préstamos participativos.

Los posibles fallidos que se generen por la aplicación de esta línea reducirán la cuantía del préstamo que ENISA deberá devolver al final del plazo de concesión. Asimismo, en el mencionado Convenio se determinará el porcentaje de los posibles rendimientos variables que se generen por la aplicación de esta línea que incrementarán el valor del préstamo a reintegrar por ENISA.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará cada año, en su caso, el importe de la aportación del Estado a la línea de financiación que se crea en virtud del presente artículo.

Tres. En el ejercicio de 2005, la línea establecida en los apartados anteriores se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 20.17.433M.821.04, y en ejercicios sucesivos con cargo a la aplicación presupuestaria equivalente.

Disposición adicional vigésima sexta. *Financiación de la formación continua.*

Uno. De la cotización a formación profesional preceptivamente establecida, la cuantía que resulte de aplicar a la base de dicha contingencia como mínimo un 0,42 por 100 se afectará a la financiación de acciones de formación continua de trabajadores ocupados.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el importe de la citada cantidad figurará en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para financiar las iniciativas de formación continua reguladas en el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua, así como los gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Estatal para la For-

mación en el Empleo. A la financiación de la formación continua en las Administraciones públicas se destinará un 9,75 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado. Esta cuantía vendrá consignada en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal como dotación diferenciada mediante aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Administraciones Públicas.

En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada Comunidad y Ciudad Autónoma.

En el ejercicio inmediato al que se cierre el presupuesto, se efectuará una liquidación en razón de las cuotas de formación profesional efectivamente percibidas, cuyo importe se incorporará al presupuesto del ejercicio siguiente, con el signo que corresponda.

Dos. Las Comunidades Autónomas con competencia de gestión en materia de formación profesional continua recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la gestión y financiación de contratos programa para la formación de trabajadores y de acciones complementarias y de acompañamiento a la formación, en la cuantía que resulte según los criterios de distribución territorial de fondos que se aprueben en la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.

La Comunidad Autónoma que aún no haya asumido el traspaso de las políticas activas de empleo y, en concreto, la competencia de gestión en materia de formación profesional continua, durante el ejercicio 2005 podrá recibir del Servicio Público de Empleo Estatal, previo acuerdo de la Comisión Estatal de Formación Continua, una transferencia de fondos por cuantía igual a la que le hubiere correspondido de tener asumida dicha competencia, según los criterios de distribución territorial de fondos aprobados en la Conferencia Sectorial para Asuntos Laborales. La transferencia de fondos se efectuará con cargo a los créditos autorizados por esta Ley en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de la formación continua, sin que suponga incremento alguno respecto de los específicamente consignados para dicha finalidad. En este caso, los fondos deberán destinarse a la financiación de Acuerdos de Formación Continua suscritos entre la Administración autonómica y los Agentes Sociales y la concesión, ejecución y justificación de las correspondientes subvenciones se realizarán de acuerdo con las bases reguladoras que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma y con las condiciones que establezca la Resolución de transferencia de fondos emitida por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Tres. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para el desarrollo de las acciones de formación continua reguladas en el capítulo II del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2004 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

Empresas de 6 a 9 trabajadores: 90%.
De 10 a 49 trabajadores: 65%.
De 50 a 249 trabajadores: 52,5%.
De 250 o más trabajadores: 42,5%.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa, en lugar de un porcentaje, en los términos que establezca la Orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales a que se refiere el artículo 8 del citado Real Decreto.

Asimismo podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2005 abran nuevos centros de trabajo y las empresas de nueva creación. En estos supuestos, cuando la determinación del crédito deba realizarse aplicando la bonificación media por trabajador, se tomará como referencia para el año 2005 una bonificación media de 62 euros.

Las empresas que concedan permisos individuales de formación para sus trabajadores dispondrán de un crédito adicional de hasta un 5 por 100 respecto de su crédito anual para la formación continua.

Disposición adicional vigésima séptima. Generación de crédito para la financiación del Plan de reestructuración del sector lácteo.

Los ingresos en el Tesoro procedentes de la venta de la cuota láctea del Fondo Nacional Coordinado de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrán generar crédito en la Sección 21 «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», Servicio 21 «Secretaría General de Agricultura y Alimentación», programa 412B «Competitividad y calidad de la producción ganadera», concepto 775 «Mejora de la organización de la producción y reordenación de los sectores productivos», subconcepto 775.03 «Plan de ordenación del sector lácteo» para atender la financiación del Plan de reestructuración del sector lácteo.

Disposición adicional vigésima octava. Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego.

Uno. Se declaran de interés general las siguientes obras:

Obras de modernización y consolidación de regadíos:

Andalucía:

Mejora y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes del Pantano del Rumblar (Jaén).

Mejora y consolidación de los regadíos de la Comunidad de Regantes de Palos de la Frontera (Huelva).

Castilla y León:

Modernización del regadío de los sectores I, II, III y IV de la zona regable del Canal de la Margen Izquierda del Porma (León).

Dos. Las obras incluidas en esta disposición adicional llevarán implícitas las declaraciones siguientes:

a) La de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

b) La de urgencia a los efectos de la ocupación de los bienes afectados a que se refiere el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tres. Esta declaración de interés general permitirá las expropiaciones forzosas requeridas para dichas obras y la urgente ocupación de los bienes afectados.

Disposición adicional vigésima novena. Remanentes de fondos destinados a Formación Continua.

Uno. Se autoriza al Organismo Autónomo Instituto Nacional de Administración Pública, dependiente del Ministerio de Administraciones Públicas, para utilizar la cantidad de 4.242.003,59 euros del remanente de Formación Continua existente en dicho Organismo para compensar los gastos originados en su presupuesto hasta 31 de diciembre de 2003, como consecuencia de la gestión, seguimiento, control y evaluación de los fondos de Formación Continua asignados durante los años de vigencia

del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, cuya competencia se atribuye a este Organismo Autónomo en el artículo 18 de dicho Acuerdo y en el apartado 3 del artículo 2 de la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco de dicho Acuerdo.

Dos. Asimismo se autoriza al mencionado Organismo Autónomo para utilizar, de dicho remanente de Formación Continua, la cantidad que resulte precisa para compensar los gastos originados en su presupuesto de gastos de 2004 como consecuencia de la gestión, seguimiento, control y evaluación de los fondos de Formación Continua correspondientes a dicho ejercicio.

Tres. En las modificaciones del actual marco regulador de la Formación continua en las Administraciones Públicas que hayan de llevarse a cabo para adaptar transitoriamente el modelo de Formación Continua para su desarrollo durante el año 2005, como consecuencia de la nueva situación derivada de las Sentencias 228/2003 y 190/2002 del Tribunal Constitucional, y de la prórroga del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, podrá establecerse la autorización al Instituto Nacional de Administración Pública para utilizar un porcentaje de los fondos que se destinen a la Formación Continua en las Administraciones Públicas durante el ejercicio presupuestario de 2005 para financiar los gastos de su presupuesto derivados de la competencia prevista en la normativa anteriormente citada.

Disposición adicional trigésima. *Modificación de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria.*

Con efectos de 1 de enero de 2005 y vigencia indefinida se modifica el artículo 8 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 8. *Establecimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.*

1. En el primer semestre de cada año, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas en cuanto al ámbito de las mismas, fijará el objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto del sector público, como para cada uno de los grupos de agentes comprendidos en el artículo 2.1 de esta Ley.

2. El acuerdo del Gobierno en el que se contenga el objetivo de estabilidad presupuestaria se remitirá a las Cortes Generales acompañado del cuadro macroeconómico de horizonte plurianual contenido en el Programa de Estabilidad elaborado conforme a lo dispuesto en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, actualizado en su caso, en el que se situará la elaboración de los presupuestos de todos los sujetos que integran el sector público estatal. En forma sucesiva, y tras el correspondiente debate en Pleno, el Congreso de los Diputados y el Senado se pronunciarán aprobando o rechazando el objetivo de estabilidad propuesto por el Gobierno.

Si aprobado el objetivo de estabilidad por el Congreso de los Diputados, el mismo fuese rechazado por el Senado, el objetivo se someterá a nueva votación del Congreso, aprobándose si éste lo ratifica por mayoría simple.

Aprobado el objetivo de estabilidad por las Cortes Generales, la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado habrá de acomodarse a ese objetivo. Si es rechazado, el Gobierno, en el plazo máximo de un mes, remitirá un nuevo acuerdo, que se someterá al mismo procedimiento.

3. El informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera al que se refiere el apartado 1 del presente artículo, así como los acuerdos del mismo que se dicten para la aplicación del objetivo de estabilidad presupuestaria, se remitirán por la Secretaría Permanente de dicho Consejo a la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado, para su conocimiento.»

Disposición adicional trigésima primera. *Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.*

Con efectos de 1 de enero de 2005 y vigencia indefinida se modifica el artículo 148, párrafo segundo, de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, que queda redactado en los siguientes términos:

«No obstante, la fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos del Tesoro Público se podrá sustituir reglamentariamente por las comprobaciones efectuadas en el ejercicio del control financiero permanente y la auditoría pública, salvo en los actos de ordenación del pago y pago material correspondientes a devoluciones de ingresos indebidos.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición adicional trigésima segunda. *Modificación del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

Con efectos de 1 de enero de 2005 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Uno. Se modifica la disposición transitoria duodécima del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición transitoria duodécima. *Determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Hasta el 31 de diciembre de 2006, la determinación de la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, atribuida a los ayuntamientos en el apartado 3 del artículo 77 de esta Ley, se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el Ayuntamiento comunique a dicho centro directivo que la indicada competencia será ejercida por él. Esta comunicación deberá realizarse antes de que finalice el mes de febrero del año en el que asuma el ejercicio de la mencionada competencia.»

Dos. Se añade una disposición transitoria, la decimotercera, al texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria decimotercera. *Régimen de base liquidable y de bonificación de determinados inmuebles en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplica-

ción, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el Ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios fiscales se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo descrito en la citada disposición transitoria primera.»

Tres. El plazo para la aplicación de la reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a que se refiere la disposición transitoria octava del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, relativa a la tributación de los bienes inmuebles de características especiales, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2006.

Disposición adicional trigésima tercera. *Regularizaciones en la aplicación del modelo de financiación local que entró en vigor el 1 de enero de 2004 y ajustes del modelo.*

Uno. Al objeto de regularizar las entregas a cuenta de la participación de las entidades locales en los ingresos del Estado del año 2004, efectuadas en el año 2004, se transferirá a las entidades locales, con cargo al concepto 468, Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Financiación Territorial, Programa 942M, la diferencia entre el importe de dichas entregas a cuenta y las que se hubieran efectuado teniendo en cuenta el índice de evolución de los Ingresos Tributarios del Estado derivada de la aplicación de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Dos. Al objeto de regularizar las entregas a cuenta del Fondo Complementario de Financiación del año 2004, calculadas conforme a lo establecido en los artículos 70 y 78 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, efectuadas en el año 2004, se transferirá a las entidades locales, con cargo al concepto 468, Sección 32, Servicio 23, Dirección General de Financiación Territorial, Programa 942M, el importe necesario para corregir el efecto en dicho Fondo del descenso de la cuota líquida estatal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas entre los años 2001 y 2002 derivado de la aplicación de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Tres. Las regularizaciones indicadas en los apartados anteriores se tendrán en consideración para el cálculo de las entregas a cuenta de la participación de las entidades locales en los Ingresos del Estado del año 2005.

Disposición adicional trigésima cuarta. *Modificación del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.*

Con efectos de 1 de enero de 2005 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 6 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Tendrán también la consideración de bienes inmuebles:

a) Los diferentes elementos privativos de los edificios que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, sometidos al régimen especial de propiedad horizontal, así como el conjunto constituido por diferentes elementos privativos mutuamente vinculados y adquiridos en unidad de acto y, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, los trasteros y las plazas de estacionamiento en "pro indiviso" adscritos al uso y disfrute exclusivo y permanente de un titular. La atribución de los elementos comunes a los respectivos inmuebles, a los solos efectos de su valoración catastral, se realizará en la forma que se determine reglamentariamente.

b) Los comprendidos en el artículo 8 de esta Ley.

c) El ámbito espacial de un derecho de superficie y el de una concesión administrativa sobre los bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos, salvo que se den los supuestos previstos en las letras anteriores.»

Dos. Se modifica el artículo 9 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 9. *Titulares catastrales y representación.*

1. Son titulares catastrales las personas naturales y jurídicas dadas de alta en el Catastro Inmobiliario por ostentar, sobre la totalidad o parte de un bien inmueble, la titularidad de alguno de los siguientes derechos:

- a) Derecho de propiedad plena o menos plena.
- b) Concesión administrativa sobre el bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se halle afecto.
- c) Derecho real de superficie.
- d) Derecho real de usufructo.

2. Cuando la plena propiedad de un bien inmueble o uno de los derechos limitados a que se refiere el apartado anterior pertenezca "pro indiviso" a una pluralidad de personas, la titularidad catastral se atribuirá a la comunidad constituida por todas ellas, que se hará constar bajo la denominación que resulte de su identificación fiscal o, en su defecto, en forma suficientemente descriptiva. También tendrán la consideración de titulares catastrales cada uno de los comuneros, miembros o partícipes de las mencionadas entidades, por su respectiva cuota.

3. Cuando alguno de los derechos a que se refiere el apartado 1 de este artículo sea común a los dos cónyuges, conforme a las disposiciones o pactos reguladores del correspondiente régimen económico matrimonial, la titularidad catastral corresponderá a ambos y se atribuirá por mitad a cada uno de ellos, salvo que se justifique otra cuota de participación.

4. No tendrán la consideración de titulares catastrales, pero constarán en el Catastro a los exclusivos efectos de información respecto de las imputaciones de rentas inmobiliarias en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, quienes ostenten sobre el bien inmueble un derecho real de disfrute sometido a dicha imputación.

5. En caso de discrepancia entre el titular catastral y el del correspondiente derecho según el Registro de la Propiedad sobre fincas respecto de las cuales conste la referencia catastral en dicho registro, se tomará en cuenta, a los efectos del Catastro, la titularidad que resulte de aquél, salvo que la fecha

del documento por el que se produce la incorporación al Catastro sea posterior a la del título inscrito en el Registro de la Propiedad.

6. A efectos de sus relaciones con el Catastro los titulares catastrales se registrarán por las siguientes reglas:

a) Cuando concurren varios titulares catastrales en un mismo inmueble, éstos deberán designar un representante. En su defecto, se considerará como tal al que deba ostentar la condición de contribuyente en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o, si existiera, preferentemente al sustituto del contribuyente. Si éste fuera una Entidad sin personalidad, la representación recaerá en cualquiera de los comuneros, miembros o partícipes.

b) Cuando la titularidad catastral de los bienes inmuebles corresponda a los dos cónyuges, se presumirá otorgada la representación indistintamente a cualquiera de ellos, salvo que se produzca manifestación expresa en contrario.

c) En los demás supuestos, la representación se registrará por lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio del derecho de los representados a ser informados en todo momento de las actuaciones realizadas en relación al inmueble, así como de las resoluciones que pudieran adoptarse.»

Tres. Se modifica el apartado 2 y se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, que quedan redactados en los siguientes términos:

«2. Los titulares de los derechos a que se refiere el artículo 9 están sujetos a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los inmuebles y de sus alteraciones, así como a facilitar los datos identificativos de quienes ostenten un derecho real de disfrute al que se refiere el apartado 4 del citado artículo, excepto en los supuestos de comunicación previstos en este capítulo. Asimismo están obligados a colaborar con el Catastro Inmobiliario suministrándole cuanta información resulte precisa para su gestión, bien sea con carácter general, bien a requerimiento de los órganos competentes de aquél conforme a lo reglamentariamente establecido.

3. Cuando fueran varios los obligados a declarar un mismo hecho, acto o negocio, cumplida la obligación por uno, se entenderá cumplida por todos.»

Cuatro. Se añade un nuevo párrafo d) en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, con la siguiente redacción:

«d) La información con trascendencia catastral que debe remitir la Agencia Estatal de Administración Tributaria al Catastro, en los supuestos y condiciones que se determinen reglamentariamente, con los datos identificativos y cuotas de participación de los titulares de derechos que recaigan sobre bienes inmuebles, obtenida a través de los procedimientos de aplicación de los tributos.»

Cinco. Se modifica el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 15. *Procedimiento de incorporación mediante solicitud.*

Podrá formular solicitud de baja en el Catastro Inmobiliario, que se acompañará de la documentación acreditativa correspondiente, quien, figurando como titular catastral, hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.

Asimismo, los titulares de los derechos reales de disfrute a que se refiere el artículo 9.4 podrán solicitar que se haga constar la adquisición, existencia o cese de su derecho a los efectos previstos en el citado artículo.»

Seis. Se modifican los párrafos e) y f) del apartado 2 del artículo 16 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, que quedan redactados en los siguientes términos:

«e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie, así como de los derechos de disfrute a los que se refiere el artículo 9.4.

f) Las variaciones en la cuota de participación que corresponda a cada uno de los cónyuges en los bienes inmuebles comunes, así como en la composición interna y en la cuota de participación de cada uno de los comuneros, miembros y partícipes de las comunidades o entidades sin personalidad a que se refiere el artículo 9.»

Siete. Se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, que quedan redactados en los siguientes términos:

«1. La clasificación de bienes inmuebles rústicos y urbanos establecida por esta Ley será de aplicación a partir del primer procedimiento de valoración colectiva de carácter general que se realice con posterioridad al 1 de enero de 2003, manteniendo hasta ese momento los inmuebles que figuren o se den de alta en el Catastro la naturaleza que les correspondería conforme a la normativa anterior a la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las construcciones ubicadas en suelo rústico que no resulten indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, mantendrán su naturaleza urbana hasta la realización, con posterioridad al 1 de enero de 2006, de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, cualquiera que sea la clase de inmuebles a los que éste se refiera.

En caso de referirse este procedimiento a inmuebles urbanos, se determinará simultáneamente un nuevo valor catastral para todos aquellos inmuebles que cuenten con una construcción en suelo de naturaleza rústica. Estos valores, en tanto no se aprueben las nuevas normas reglamentarias de valoración de inmuebles rústicos, se obtendrán por la aplicación de las siguientes reglas:

a) El valor del suelo de la superficie ocupada por las construcciones se determinará por aplicación de los módulos específicos que se aprueben por Orden del Ministro de Economía y Hacienda.

b) El valor de la construcción se obtendrá por aplicación de idénticas reglas a las que se determinen para la obtención del valor de las construcciones de los bienes inmuebles urbanos en la ponencia

de valores de la que trae causa el procedimiento de valoración colectiva.

c) El valor catastral del inmueble resultará de la suma de dos componentes, de las cuales la primera se calculará mediante la suma de los valores resultantes de las reglas anteriores afectada por el coeficiente de referencia al mercado vigente para los inmuebles urbanos, y la segunda estará constituida, en su caso, por el valor catastral vigente del suelo del inmueble no ocupado por construcciones.

En los municipios en los que se realice el procedimiento de valoración colectiva general a que se refiere este apartado y hasta que entre en vigor el citado desarrollo reglamentario, se aplicarán estas mismas reglas a la valoración tanto de las variaciones que experimenten las construcciones en suelo rústico, como de las nuevas construcciones que sobre el mismo se levanten.»

«2. Los bienes inmuebles de características especiales que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario, constaran en el Catastro Inmobiliario conforme a su anterior naturaleza, mantendrán, hasta la entrada en vigor de los nuevos valores resultantes de las ponencias especiales que se aprobarán antes del 1 de octubre de 2007, su valor catastral, sin perjuicio de su actualización cuando proceda, así como el régimen de valoración.

La incorporación al Catastro Inmobiliario de los restantes inmuebles que, conforme a esta Ley, tengan la condición de bienes inmuebles de características especiales se practicará antes del 31 de diciembre de 2005.»

Ocho. Se incorpora una nueva disposición transitoria, la séptima, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria séptima. *Incorporación de cotitularidades al Catastro.*

La descripción de los inmuebles inscritos en el Catastro con anterioridad a 1 de enero de 2005 podrá completarse con la información que le suministre la Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativa a la identidad y cuota de participación del cónyuge no inscrito, así como de los comuneros, miembros o partícipes de las comunidades o entidades sin personalidad. La incorporación al Catastro de esta información podrá producirse, asimismo, en virtud de solicitud de los interesados.»

Disposición adicional trigésima quinta. *Capitalización de pensiones de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra y de la Asociación Mutua Benéfica del Aire.*

Se faculta al Instituto Social de las Fuerzas Armadas a capitalizar todas las pensiones, incluidas las concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, reconocidas al amparo de la normativa reguladora de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra y de la Asociación Mutua Benéfica del Aire.

Dicha capitalización se realizará conforme lo permitan sus disponibilidades presupuestarias y con arreglo a las normas previstas en el anexo a la Orden Ministerial 192/1972, de 19 de enero («DOA» núm. 10 del 22).

Disposición adicional trigésima sexta. *Modificación de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Devengo de Retribuciones.*

Con efectos de 1 de enero de 2005 y vigencia indefinida se modifican los siguientes preceptos de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Uno. Se adiciona una nueva letra c) al artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, pasando la actual letra c) a denominarse d). La nueva letra c) tendrá la siguiente redacción:

«c) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la General del Estado, aunque no implique cambio de situación administrativa, en cuyo caso la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en la letra a) anterior.»

Dos. Se modifica la letra d) del artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, cuya redacción será la siguiente:

«d) En el caso de cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio de Cuerpo o Escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a que se refiere el apartado d) del artículo 34 de la presente Ley, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como de un mes completo.»

Tres. Se adiciona una nueva letra c) al artículo 34 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, pasando la actual letra c) a denominarse d). La nueva letra c) tendrá la siguiente redacción:

«c) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la General del Estado, aunque no implique cambio de situación administrativa.»

Cuatro. Se modifica la letra d) del artículo 34 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, cuya redacción será la siguiente:

«d) En el mes en que cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio de Cuerpo o Escala de pertenencia, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado, y en general en cualquier régimen de pensiones que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.»

Disposición adicional trigésima séptima. *Ampliación del plazo de cancelación de préstamo otorgado a la Seguridad Social.*

Se amplía en diez años, a partir de 2005, el plazo para la cancelación del préstamo otorgado a la Seguridad Social por el Estado, a que se refiere el artículo 12.Tres de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición adicional trigésima octava. *Pago de deudas con la Seguridad Social de instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones sin ánimo de lucro.*

Las instituciones sanitarias cuya titularidad ostenten las Administraciones Públicas o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, acogidas a la morato-

ria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a diez años; asimismo podrán solicitar la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Disposición adicional trigésima novena. *Modificación de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores.*

Con efectos de 1 de enero de 2005 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores.

Uno. El segundo párrafo del artículo 1 («Objeto») de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, tendrá la redacción que sigue:

«Es igualmente objeto de la presente Ley la regulación de determinados aspectos del régimen jurídico de los sistemas españoles de pagos y de liquidación de valores, a cuyo efecto se determina cuáles son éstos y se regula la “Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima”»

Dos. Se da nueva redacción a la letra b) del artículo 8 –que se denomina «Sistemas Españoles reconocidos por esta Ley»– de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y liquidación de valores, que queda redactado como sigue:

«b) El Sistema Nacional de Compensación Electrónica, gestionado por la “Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la presente Ley.»

Tres. Se modifica el capítulo V de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pago y liquidación de valores, que tendrá la siguiente redacción:

«CAPÍTULO V

La “Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima”

Artículo 17. *Naturaleza, funciones y supervisión.*

1. La gestión del Sistema Nacional de Compensación Electrónica será asumida por una sociedad anónima que girará bajo la denominación social de “Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima”.

Dicha sociedad actuará bajo el principio de equilibrio financiero y tendrá por objeto exclusivo:

a) Facilitar el intercambio, compensación y liquidación de órdenes de transferencia de fondos entre entidades de crédito, cualesquiera que sean los tipos de documentos, instrumentos de pago o transmisión de fondos que motiven las citadas órdenes de transferencia.

b) Facilitar la distribución, recogida y tratamiento de medios de pago a las entidades de crédito.

c) Prestar servicios técnicos y operativos complementarios o accesorios de las actividades citadas en las letras a) y b) anteriores, así como cualesquiera otros requeridos para que la Sociedad colabore y coordine sus actividades en el ámbito de los sistemas de pago.

d) Las demás que le encomiende el Gobierno, previo informe del Banco de España.

La Sociedad podrá participar en los restantes sistemas que regula la presente Ley, sin que pueda asumir riesgos ajenos a los derivados de la actividad que constituye su objeto exclusivo. Por el Ministro de Economía y Hacienda, previo informe del Banco de España, se establecerán aquellas actividades de intermediación financiera que la sociedad puede realizar y que resulten necesarias para el desarrollo de sus funciones.

En el marco de su objeto social, la sociedad podrá establecer con otros organismos o entidades que desarrollen funciones análogas, dentro o fuera del territorio nacional, las relaciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que le competen, y asumir la gestión de otros sistemas, o servicios de finalidad análoga, distintos del citado Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

2. La sociedad establecerá las normas básicas de funcionamiento de los sistemas que gestione, incluyendo el régimen de adhesión a los mismos, las condiciones que regulen las órdenes cursadas a dichos sistemas y el momento en que éstas se entenderán aceptadas, así como los procedimientos de compensación de las mismas y los medios de cobertura de las obligaciones que asuman los participantes. Dichas normas deberán prever que la liquidación de las órdenes de transferencia de fondos se realice en una cuenta de efectivo abierta en el Banco de España. Este último, atendiendo a los riesgos que entrañe en el procesamiento y liquidación de los pagos, podrá fijar límites a la cuantía de las órdenes de transferencia de fondos que puedan ser cursadas a través de un determinado sistema, estableciendo, en su caso, los cauces adecuados para las mismas. La sociedad podrá aceptar, administrar y ejecutar las garantías a constituir, en su caso, en los sistemas que gestione, llevar los registros de las operaciones y garantías y, en general, realizar cuantos actos de disposición y administración resulten necesarios o adecuados para su mejor funcionamiento.

Podrán ser participantes del Sistema Nacional o de otros sistemas gestionados por la Sociedad las entidades de crédito operantes en España e inscritas en los preceptivos Registros Oficiales del Banco de España, así como este último. En ningún caso podrán serlo los establecimientos financieros de crédito.

3. La supervisión de la sociedad será ejercida por el Banco de España, a quien corresponderá autorizar, con carácter previo a su adopción por los órganos correspondientes de la sociedad, los estatutos sociales y sus modificaciones, así como las normas básicas de funcionamiento de los sistemas y servicios que gestione. En el caso de las normas básicas relativas a los servicios complementarios o accesorios a que se refiere la letra c) del apartado 1, y de las restantes instrucciones que regulen la operativa de los sistemas y servicios gestionados por la Sociedad, ésta deberá comunicarlas al Banco de España a la mayor brevedad posible tras su adopción, pudiendo entrar en vigor una vez transcurrido el plazo a determinar por el Banco de España, sin haber mostrado su oposición. Las normas básicas de funcionamiento de los sistemas se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado”.

4. Será de aplicación a la sociedad el régimen sancionador establecido en la Ley 26/1988, de 28 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, con las especificaciones que legalmente se determinen. Asimismo se aplicará a la sociedad el régimen de intervención establecido en la citada Ley.

Artículo 18. *Régimen jurídico.*

1. Las acciones de la "Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima", serán nominativas y deberán estar íntegramente desembolsadas. Podrán ser accionistas aquellas entidades participantes en los sistemas de compensación y liquidación gestionados por la Sociedad que asuman frente a los mismos las obligaciones relativas a la liquidación. La distribución del capital entre dichas entidades se realizará en función de su nivel de actividad y será revisada periódicamente. El Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España, podrá extender la condición de accionista a aquellas entidades participantes que no sean miembros liquidadores, si existiesen razones de funcionamiento que lo aconsejasen.

2. Para la ampliación o reducción del capital de la sociedad, cuando estén motivadas por altas o bajas en los accionistas, bastará con el acuerdo del Consejo de Administración, sin que sea de aplicación lo dispuesto en los artículos 158, 166 y 169.1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas.

3. Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, y sus directores generales o asimilados, deberán reunir las condiciones de honorabilidad y profesionalidad exigibles a los administradores de los bancos privados. El ejercicio de dichos cargos será compatible con el desempeño de cargos análogos, o de cualquier otra actividad o servicio, en cualquier tipo de entidad de crédito; dichos cargos no computarán en las limitaciones que, respecto al número máximo de consejos o cargos directivos en sociedades, rigen para los consejeros y altos directivos de las entidades de crédito españolas.

4. La sociedad estará sujeta a auditoría de sus estados contables, en los términos previstos por la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, y sus normas de desarrollo.»

Cuatro. Se introduce una nueva disposición adicional octava de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional octava. *Firmeza de las órdenes de transferencia cursadas al Sistema Nacional de Compensación Electrónica.*

A efectos de lo dispuesto en los artículos 11.1 y 13 de la presente Ley, las órdenes de transferencia cursadas al Sistema Nacional de Compensación Electrónica, cualesquiera que sean los tipos de documentos, instrumentos de pago o transmisión de fondos que motiven las citadas órdenes de transferencia, serán firmes para las entidades de crédito participantes en el mismo, desde el momento de su recepción y aceptación por el sistema, sin perjuicio de las devoluciones de operaciones que puedan producirse con arreglo a las normas de funcionamiento del mismo.»

Cinco. Se introduce una nueva disposición transitoria segunda en la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, que tendrá la siguiente redacción, pasando la actual disposición transitoria única a ser disposición transitoria primera:

«Disposición transitoria segunda. *Asunción de la gestión del Sistema Nacional de Compensación Electrónica por la "Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima".*

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 17 de esta Ley, la "Sociedad

Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima", nueva denominación del hasta ahora "Servicio de Pagos Interbancarios, S.A.", asumirá la gestión del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, con arreglo a lo siguiente:

a) El Servicio de "Pagos Interbancarios, S.A.", procederá a la modificación de su objeto y denominación social, adaptando los mismos a lo que establece el apartado 1 del artículo 17 de esta Ley.

b) La modificación estatutaria prevista en el párrafo anterior comprenderá igualmente la distribución del capital social entre las entidades asociadas al Sistema Nacional de Compensación Electrónica a 1 de enero de 2005. Para efectuar la asignación inicial de acciones se considerará el nivel de actividad de las entidades asociadas en el último ejercicio transcurrido antes de dicha fecha.

Para facilitar la reestructuración del accionariado de la nueva Sociedad, se procederá por parte de la misma a ampliar o reducir capital en la medida necesaria, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable a dicha sociedad. No será de aplicación a las anteriores operaciones societarias lo dispuesto en los artículos 158, 166 y 169.1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas. Con la misma finalidad, durante el periodo transitorio previsto en esta disposición, para la adquisición por la Sociedad, en su caso, de las participaciones accionariales, bastará, siempre que la junta general así lo hubiera autorizado, con el acuerdo del Consejo de Administración, no siendo de aplicación a los mismos lo dispuesto en los artículos 75 a 79 de la Ley de Sociedades Anónimas. En todo caso, la valoración de las acciones se realizará conforme a su valor contable.

c) Una vez efectuadas e inscritas en el Registro Mercantil las operaciones a que se refiere el apartado anterior, y previa autorización del Banco de España, la nueva "Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima", asumirá de forma efectiva la gestión del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, en la fecha que se determine en dicha autorización, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

d) En todo caso, la "Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima" asumirá la gestión del Sistema Nacional de Compensación Electrónica antes del 1 de julio de 2005.

2. En tanto la "Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima" no establezca otras disposiciones, continuarán en vigor las disposiciones y decisiones que rijan el Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

El Banco de España y la "Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima", mantendrán la debida coordinación a fin de sustituir la normativa vigente por las normas de funcionamiento que la citada sociedad apruebe en el futuro.

3. Una vez asumida por la "Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima", la gestión del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley, y, en especial, las siguientes: del Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, la referencia al Banco de España del artículo 1.º, los artículos 2.º, 3.º y 4.º, así como los apartados Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la Orden de 29 de febrero de 1988.

4. Hasta tanto la "Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima", no asuma la gestión del Sistema Nacional de Compensación Electrónica, el Banco de España seguirá ostentando las mismas competencias que tuviera a la entrada en

vigor de la presente Ley, con relación a dicho Sistema.

5. Los actos y documentos legalmente necesarios para las operaciones societarias a que se refiere el apartado primero anterior estarán exentos de tributos y exacciones de todas clases. Asimismo, dichos actos y documentos no devengarán derechos arancelarios, notariales ni registrales.»

Seis. Se introduce una nueva disposición transitoria tercera en la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria tercera. Cesación del Servicio Español de Pagos Interbancarios.

1. El Banco de España determinará el calendario de cesación de operaciones del Servicio Español de Pagos Interbancarios, que, en ningún caso, podrá extenderse más allá de la fecha en que se produzca la asunción de la gestión del Sistema Nacional de Compensación Electrónica por la "Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima".

2. Las entidades de crédito que, a 1 de enero de 2005, sean accionistas del "Servicio de Pagos Interbancarios, S.A.", podrán continuar siendo accionistas de la "Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A.", en la medida en que cumplan los criterios a que se refiere el apartado 1 del artículo 18 de esta Ley.

3. La disposición adicional primera de esta Ley quedará derogada en la fecha en que, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria anterior, se produzca la asunción efectiva de la gestión del Sistema Nacional de Compensación Electrónica por la "Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima".»

Disposición adicional cuadragésima. *Modificación de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.*

Con efectos de 1 de enero de 2005 y vigencia indefinida, se da nueva redacción al artículo 16 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 16. *Sistemas de pagos.*

1. A fin de promover el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, y en el ejercicio de las funciones que le corresponden como integrante del Sistema Europeo de Bancos Centrales, el Banco de España podrá regular, mediante Circular, los sistemas de compensación y liquidación de pagos, pudiendo en particular desarrollar o completar los actos jurídicos dictados por el Banco Central Europeo e incorporar las recomendaciones de los organismos internacionales que constituyan principios aplicables a la seguridad y eficiencia de los sistemas e instrumentos de pago. También podrá gestionar, en su caso, los sistemas de compensación y liquidación de pagos correspondientes.

2. Corresponderá al Banco de España la vigilancia del funcionamiento de los sistemas de compensación y pago. A tal efecto, el Banco de España podrá recabar, tanto de la entidad gestora de un sistema de pagos, como de los proveedores de servicios de pago, incluidas aquellas entidades que proporcionen servicios tecnológicos para los sistemas y servicios citados, cuanta información y documentación considere necesaria para valorar la eficiencia y seguridad de los sistemas e instrumentos de pago.

3. El incumplimiento de las normas establecidas por el Banco de España a que se refiere el apartado 1, de la obligación de remisión de información a que se refiere el apartado 2, por las entidades a que se refiere el apartado 2, una vez transcurrido el plazo determinado por el Banco de España para remediar dicha situación, constituirá infracción a los efectos de lo previsto en el artículo 5, letra f), en los artículos 4, letra i), cuando la falta de remisión de información dificulte la valoración de los riesgos inherentes a los sistemas e instrumentos de pago, y 5, letra l), respectivamente, de la Ley 26/1988, de 28 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Las referencias de la citada Ley a las entidades de crédito se entenderán hechas a las entidades a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

4. Por razones de prudencia, el Banco de España podrá suspender la aplicación de las decisiones que adopte la entidad gestora de un sistema de pagos, y adoptar las medidas oportunas, cuando estime que dichas decisiones infringen la normativa vigente o perjudican el adecuado desarrollo de los procesos de compensación y liquidación.»

Disposición adicional cuadragésima primera. *Modificación de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Prórroga para 2005 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.*

Se modifica la disposición adicional novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en la redacción dada a la misma por el artículo 49 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, Administrativas y del Orden Social, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición adicional novena. *Ámbito de aplicación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.*

Uno. El ámbito temporal de aplicación de la Ley 32/1999 se extiende a los hechos previstos en dicha Ley, acaecidos entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005, sin perjuicio de las demás ayudas que pudieran corresponder por los mismos con arreglo al ordenamiento jurídico.

Dos. Cuando en virtud de sentencia firme se reconociera una indemnización en concepto de responsabilidad civil por hechos acaecidos con posterioridad al 10 de octubre de 1999, superior a la cantidad global percibida por los conceptos contemplados en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en la Ley 32/1999, la Administración General del Estado abonará al interesado la diferencia.

Tres. El plazo para solicitar las ayudas previstas en la Ley 32/1999 por hechos ocurridos entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005 será de un año contado a partir de la fecha en que se hubieren producido.»

El resto de disposiciones quedan con el mismo contenido.

Disposición adicional cuadragésima segunda. *Gestión de los gastos para la celebración de referendos.*

La gestión de los gastos de funcionamiento que ha de asumir el Estado como consecuencia de la celebración de referendos al amparo de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, de Regulación de las distintas modalidades de referéndum, se realizará mediante el procedimiento establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Disposición adicional cuadragésima tercera. *Subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en las Islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla.*

Se autoriza al Gobierno de la Nación para que, durante el año 2005, modifique la cuantía de las subvenciones al transporte aéreo y marítimo para residentes en las Islas Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, actualmente vigentes, o en su caso, reemplace dicho régimen por otro sistema de compensación. Dicha modificación nunca podrá suponer una disminución de la ayuda prestada o un deterioro en la calidad del servicio, ni incremento de los créditos asignados a esta finalidad.

En todo caso, para las Comunidades de Canarias y de Baleares se estará a lo regulado en el artículo 6 de la Ley 19/1994, de 6 de junio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, así como el artículo 5 de la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las islas Baleares, respectivamente.

Disposición adicional cuadragésima cuarta. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.*

Con efectos de 1 de enero de 2005 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Uno. Se modifica el penúltimo párrafo del artículo 31.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social que quedaría redactado como sigue:

«En los casos a los que se refieren los párrafos anteriores a), b) y c), la Inspección de Trabajo y Seguridad Social podrá formular requerimientos a los sujetos obligados al pago de cuotas adeudadas por cualquier causa, previo reconocimiento de la deuda por aquéllos ante el funcionario actuante. En este caso, el ingreso de la deuda por cuotas contenida en el requerimiento será hecho efectivo en el plazo que determine la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que no será inferior a un mes ni superior a cuatro meses. En caso de incumplimiento del requerimiento se procederá a extender acta de liquidación y de infracción por impago de cuotas.»

El resto del apartado y artículo quedan con la misma redacción.

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que queda redactado en los términos siguientes:

«2. Serán imputables a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar los recargos y el interés de demora establecidos en los artículos 27 y 28 de esta Ley.»

Tres. Se da nueva redacción a la disposición adicional trigésima quinta de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en los siguientes términos:

«Disposición adicional trigésima quinta. Bonificación de la cotización a la Seguridad Social aplicable a los nuevos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

1. En el supuesto de trabajadores, incorporados al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a partir de 1 de enero de 2005, que tengan 30 o menos años de edad, se aplicará sobre la cuota por contingencias comunes que corresponda, en función de la base de cotización elegida y del tipo de cotización aplicable, según el ámbito de protec-

ción por el que se haya optado, una reducción, durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, equivalente al 25 por 100 de la cuota que resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento en este Régimen, y una bonificación, en los 12 meses siguientes a la finalización del período de reducción, de igual cuantía que ésta.

El límite de edad señalado en el párrafo anterior será de 35 años, en el caso de trabajadoras por cuenta propia.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación a los socios trabajadores de Cooperativas de Trabajo Asociado, que se incluyan en el indicado Régimen Especial, que cumplan los requisitos establecidos en aquél.

3. La reducción de la cuota será financiada con cargo al Presupuesto de la Seguridad Social y la bonificación con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal.»

Cuatro. Se modifica el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, adicionando un segundo párrafo al apartado 1 del mismo, en los términos siguientes:

«Transcurrido el respectivo plazo fijado para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas o de responsabilidad empresarial, sin haberse efectuado el mismo, se devengarán por el sujeto responsable de su pago el recargo correspondiente y el interés de demora, en los términos y condiciones que se establecen en el apartado 2 del artículo 27 y en el artículo 28 de esta Ley, respectivamente.»

Disposición adicional cuadragésima quinta. *Modificación del texto refundido de las Leyes 38/1966, de 31 de mayo, y 41/1970, de 22 de diciembre, por las que se establece y regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aprobado por el Decreto 2123/1971, de 23 de julio.*

Con efectos de 1 de enero de 2005 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos del texto refundido de las Leyes 38/1966 y 41/1970, regulador del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

Uno. Se modifica el artículo 42 del texto refundido de las Leyes 38/1966, de 31 de mayo, y 41/1970, de 22 de diciembre, por las que se establece y regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aprobado por el Decreto 2123/1971, de 23 de julio, que queda redactado en los términos siguientes:

«La cuantía de la cotización a cargo de los trabajadores agrarios por cuenta propia y por cuenta ajena consistirá en una cuota fija mensual que para cada categoría profesional fije la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado, con aplicación, en su caso, de lo establecido en las disposiciones adicionales trigésima segunda y trigésima sexta de la Ley General de la Seguridad Social.»

Dos. Se modifica el artículo 43 del texto refundido de las Leyes 38/1966, de 31 de mayo, y 41/1970, de 22 de diciembre, por las que se establece y regula el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aprobado por el Decreto 2123/1971, de 23 de julio, que queda redactado en los términos siguientes:

«1. La recaudación de la cuota de los trabajadores se efectuará mediante ingresos individuales y directos de los mismos en los Organismos recaudadores reconocidos al efecto y de acuerdo con el sistema, plazos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. Para el pago de la cuota fija de los trabajadores agrarios por cuenta ajena de nacionalidad extranjera con

contrato de trabajo de carácter temporal y que precisen autorización administrativa previa para trabajar y, en su caso, autorización de residencia o cualquiera otra que reglamentariamente se establezca, el empresario, además de cumplir su obligación de cotizar por jornadas reales y contingencias profesionales, descontará a sus trabajadores, en el momento de hacerles efectivas sus retribuciones, el importe de la cuota fija de aquéllos. Si el empresario no efectuare el descuento en dicho momento, no podrá realizarlo con posterioridad, quedando obligado a ingresar la cuota fija a su exclusivo cargo. El empresario que habiendo efectuado el descuento no lo ingrese dentro de plazo, incurrirá en las responsabilidades establecidas en el artículo 104.3 de la Ley General de la Seguridad Social.

Cuando el trabajador por cuenta ajena con contrato temporal inicie o finalice su actividad en la empresa sin coincidir con el principio o el final de un mes natural, el empresario únicamente retendrá e ingresará las fracciones de la cuota fija mensual del trabajador correspondientes a los días de duración del contrato, a cuyo efecto la cuota fija mensual se dividirá por treinta en todos los casos.»

Disposición adicional cuadragésima sexta. Modificación de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Adquisición y pérdida de beneficios en las cotizaciones a la Seguridad Social.

Con efectos de 1 de enero de 2005 y vigencia indefinida, se modifica el apartado Dos del artículo 77 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sobre adquisición y pérdida de beneficios en la cotización a la Seguridad Social, que queda redactado en los términos siguientes:

«Dos. La falta de ingreso en plazo reglamentario de las cuotas de Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta con las mismas, devengados con posterioridad a la obtención de los beneficios a que se refiere el número anterior, dará lugar únicamente a su pérdida automática respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo, salvo que sea debida a error de la Administración de la Seguridad Social.»

Disposición adicional cuadragésima séptima. Programa de Fomento del Empleo para el 2005.

Uno. *Ámbito de aplicación.*

1. Podrán acogerse a las bonificaciones establecidas para el programa de fomento de empleo:

1.1 Las empresas que contraten indefinidamente, incluida la contratación de trabajadores fijos discontinuos y de acuerdo con los requisitos y condiciones que se señalan en esta norma, a trabajadores desempleados, inscritos en la oficina de empleo e incluidos en algunos de los colectivos siguientes:

- a) Mujeres desempleadas, entre dieciséis y cuarenta y cinco años.
- b) Mujeres desempleadas, cuando se contraten para prestar servicios en profesiones u ocupaciones con menor índice de empleo femenino.
- c) Desempleados inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante seis o más meses.
- d) Desempleados mayores de cuarenta y cinco años y hasta cincuenta y cinco.
- e) Desempleados mayores de cincuenta y cinco años y hasta sesenta y cinco.
- f) Desempleados perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo, a los que les reste un año o más de percepción en el momento de la contratación.

g) Desempleados perceptores del subsidio por desempleo a favor de los trabajadores incluidos en el Régimen especial agrario de la Seguridad Social, así como a los perceptores de la renta agraria.

h) Desempleados admitidos en el programa que contempla la ayuda específica denominada renta activa de inserción.

i) Mujeres desempleadas inscritas en la oficina de empleo que sean contratadas en los veinticuatro meses siguientes a la fecha del parto.

1.2 Los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores por cuenta propia o autónomos, dados de alta en el mismo al menos desde el 1 de enero de 2004, que contraten indefinidamente, incluida la contratación de trabajadores fijos discontinuos, a trabajadores desempleados inscritos en la oficina de empleo incluidos en alguno de los colectivos definidos en el apartado anterior.

1.3 Las empresas y las entidades sin ánimo de lucro que contraten, indefinidamente, incluida la contratación de trabajadores fijos discontinuos, o temporalmente, trabajadores desempleados en situación de exclusión social, podrán acogerse a las bonificaciones previstas en esta norma en los términos que en la misma se indican. La situación de exclusión social se acreditará por los servicios sociales competentes y queda determinada por la pertenencia a alguno de los siguientes colectivos:

a) Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.

b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:

Falta de período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora.

Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.

d) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.

e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.

f) Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

1.4 Las cooperativas o sociedades laborales a las que se incorporen desempleados incluidos en alguno de los colectivos establecidos en los apartados 1.1 y 1.3 de este número uno, como socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido y siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

1.5 Los empleadores a los que se refieren los apartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 que contraten o incorporen indefinidamente, incluida la contratación de trabajadores fijos discontinuos, o temporalmente, a personas que tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia.

2. Igualmente se incentivará, en los términos previstos en esta norma, la transformación en indefinidos,

incluida la modalidad de fijo discontinuo, de los contratos de duración determinada o temporales, celebrados con anterioridad al 1 de enero de 2005. Además, se incentivará la transformación en indefinidos de los contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación, cualquiera que sea la fecha de su celebración.

3. Asimismo, los contratos de trabajo de carácter indefinido, suscritos con trabajadores de sesenta o más años y con una antigüedad en la empresa de cinco o más años, darán derecho a las bonificaciones previstas en esta disposición.

Las cooperativas tendrán derecho a dichas bonificaciones respecto a sus socios trabajadores o de trabajo, con vínculo de carácter indefinido, mayores de sesenta años y con la antigüedad establecida en el párrafo anterior, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

4. Los contratos de trabajo, de carácter indefinido o de duración determinada o temporales, de las mujeres trabajadoras que sean suspendidos por maternidad o por excedencia por cuidado de hijo, así como la transformación de los contratos de duración determinada o temporales en indefinidos, darán derecho a las bonificaciones previstas en este artículo cuando se produzca la reincorporación efectiva de la mujer al trabajo en los dos años siguientes a la fecha del parto, siempre que éste se hubiera producido con posterioridad al 27 de abril de 2003.

Las cooperativas y las sociedades laborales tendrán derecho a dichas bonificaciones respecto de sus socias trabajadoras o de trabajo, con vínculo de carácter indefinido, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

Dos. Requisitos de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas previstas en esta norma deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social tanto en la fecha de la concesión de las bonificaciones como durante la percepción de las mismas. La falta de ingreso en plazo reglamentario de dichas obligaciones dará lugar a la pérdida automática de las bonificaciones reguladas en el presente programa, respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo.

b) No haber sido excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Tres. Incentivos.

1. Los contratos indefinidos iniciales, incluidos los fijos discontinuos, a tiempo completo o parcial, celebrados durante el año 2005, darán derecho, a partir de la fecha de la contratación, a las siguientes bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes:

a) Contratación de mujeres desempleadas entre dieciséis y cuarenta y cinco años: 25 por 100 durante el período de los veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

b) Contratación de mujeres para prestar servicios en profesiones y ocupaciones establecidas en la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1998, para el fomento del empleo estable de mujeres en las profesiones y ocupaciones con menor índice de empleo femenino, que reúnan, además, el requisito de permanecer inscritas ininterrumpidamente en la oficina de empleo, por un período mínimo de seis meses, o bien sean mayores de cuarenta y cinco años: 70 por 100 durante el primer año de vigencia

del contrato; 60 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo. Si no reunieran alguno de los anteriores requisitos adicionales, la bonificación será del 35 por 100 durante el período de los veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

c) Contrataciones de desempleados inscritos ininterrumpidamente en la oficina de empleo durante un período mínimo de seis meses: 20 por 100 durante el período de los veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

d) Contrataciones de desempleados mayores de cuarenta y cinco años y hasta los cincuenta y cinco: 50 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 45 por 100 durante el resto de la vigencia del mismo.

e) Contrataciones de desempleados mayores de cincuenta y cinco y hasta los sesenta y cinco años: 55 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 50 por 100 durante el resto de la vigencia del mismo.

f) Contratación de perceptores de prestaciones o subsidios por desempleo, a los que les reste un año o más de percepción en el momento de la contratación: 50 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 45 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo.

g) Contrataciones de desempleados perceptores del subsidio de desempleo en favor de los trabajadores incluidos en el Régimen especial agrario de la Seguridad Social, así como a los perceptores de la renta agraria: 90 por 100 durante el primer año de vigencia del contrato; 85 por 100 durante el segundo año de vigencia del mismo.

h) Contratación de desempleados admitidos en el programa que contempla la ayuda específica denominada renta activa de inserción: 65 por 100 durante veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato; 45 por 100 durante el resto de vigencia del mismo en el caso de trabajadores mayores de cuarenta y cinco años y hasta los cincuenta y cinco; o 50 por 100 durante el resto de vigencia del mismo en el caso de trabajadores mayores de cincuenta y cinco años y hasta los sesenta y cinco.

i) Contratación de mujeres desempleadas inscritas en la oficina de empleo que sean contratadas en los veinticuatro meses siguientes a la fecha de parto: 100 por 100 durante los doce meses siguientes al inicio de la vigencia del contrato.

2. La contratación indefinida a tiempo completo o parcial, incluida la contratación de trabajadores fijos discontinuos, que realice un trabajador autónomo de los referidos en el apartado 1.2 del número Uno con un trabajador desempleado dará lugar a la aplicación de las bonificaciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes previstas en el número 1 de este apartado, con un incremento de cinco puntos respecto de lo previsto para cada caso, excepto en el supuesto del apartado i).

3. La incorporación a las cooperativas o sociedades laborales como socios trabajadores o de trabajo, con carácter indefinido y encuadrados en un régimen por cuenta ajena de Seguridad Social que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2005, darán derecho a partir de la fecha de incorporación a las bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes establecidas en los apartados 1, 5, 6, 7 y 8 de este número tres, según proceda en cada caso.

4. Cuando las contrataciones iniciales previstas en los párrafos c), d), e), f) y h) del apartado 1 y en los apartados 2, 3, 5 y 6 de este número se realicen a tiempo completo con mujeres desempleadas, las bonificaciones de cuotas se incrementarán en diez puntos.

5. Las empresas y entidades que contraten indefinidamente, incluida la contratación de trabajadores fijos discontinuos, o temporalmente, bien mediante contrataciones a tiempo completo o parcial, a trabajadores desempleados en situación de exclusión social, en los términos del apartado 1.3 del número Uno, podrán aplicar una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes del 65 por 100, durante un máximo de veinticuatro meses. Cuando un mismo traba-

jador celebre distintos contratos de trabajo, ya sea con una misma empresa o entidad, o con otra distinta, con o sin solución de continuidad, se aplicará igualmente el máximo de veinticuatro meses desde la fecha inicial del primer contrato.

6. Los empleadores a los que se refieren los apartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del número uno que contraten o incorporen indefinidamente, incluida la contratación de trabajadores fijos discontinuos, o temporalmente, a personas que tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género por parte de algún miembro de la unidad familiar de convivencia, podrán aplicar una bonificación en la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes del 65 por 100, durante un máximo de veinticuatro meses. Cuando un mismo trabajador celebre distintos contratos de trabajo, ya sea con un mismo empleador o con otro distinto, con o sin solución de continuidad, se aplicará igualmente el máximo de veinticuatro meses desde la fecha inicial del primer contrato.

7. Las transformaciones en indefinidos, incluidas las que se acuerden a la modalidad de fijo discontinuo que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2005, de los contratos de duración determinada o temporales celebrados a tiempo completo o parcial con anterioridad al 1 de enero de 2005, así como la de los contratos formativos, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación concertados, de acuerdo a lo dispuesto en su normativa reguladora, a tiempo completo o parcial, cualquiera que sea la fecha de su celebración, darán lugar a una bonificación del 25 por 100 durante el período de los veinticuatro meses siguientes al inicio de la vigencia del nuevo contrato.

Darán derecho a la misma bonificación las transformaciones de contratos de prácticas y de relevo celebrados inicialmente a tiempo parcial, en indefinidos a tiempo parcial. En este supuesto la jornada del nuevo contrato indefinido será como mínimo igual a la del contrato de prácticas o de relevo que se transforma.

8. Los contratos de trabajo de carácter indefinido que estén suscritos con trabajadores de sesenta o más años y con una antigüedad en la empresa de cinco o más años, darán derecho durante 2005 a una bonificación sobre las cuotas correspondientes a la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes, salvo por incapacidad temporal derivada de las mismas, de la siguiente cuantía:

50 por 100 para los que reúnan los requisitos por primera vez en 2005.

60 por 100 para los que ya reunían los requisitos en 2004.

70 por 100 para los que ya reunían los requisitos en 2003.

80 por 100 para los que ya reunían los requisitos en 2002.

Dichos porcentajes se incrementarán en un 10 por 100 en cada ejercicio hasta alcanzar un máximo del 100 por 100.

Si al cumplir sesenta años de edad el trabajador no tuviere la antigüedad en la empresa de cinco años, la bonificación a la que se refiere el párrafo anterior será aplicable a partir de la fecha en que alcance la citada antigüedad.

Las mismas bonificaciones se aplicarán en el caso de cooperativas respecto a sus socios trabajadores o de trabajo, con vínculo de carácter indefinido, mayores de sesenta años y con la antigüedad establecida en el párrafo primero de este apartado, siempre que la entidad haya optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena.

9. Los contratos de trabajo y relaciones a que se refiere el apartado 4 del número uno de esta disposición darán derecho a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100 por 100 durante los doce meses siguientes a la reincorporación efectiva de la

mujer al trabajo tras el período de suspensión del contrato por maternidad o por excedencia por cuidado de hijo, de acuerdo con lo establecido en el citado apartado 4.

En el supuesto de contratos de duración determinada o temporales suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición, cuando se produzca la reincorporación en los términos señalados en el párrafo anterior y antes de haber transcurrido un año desde la misma, se transforme el contrato en indefinido, la duración de la bonificación a que se refieren los párrafos anteriores será de dieciocho meses.

La bonificación a que se refiere el párrafo anterior no será acumulable a otras bonificaciones previstas por transformación de contratos.

10. Los contratos de trabajo acogidos al presente programa de fomento de empleo estable se formalizarán en el modelo oficial que disponga el Servicio Público de Empleo Estatal, excepto en el supuesto de contratos ya existentes, a los que se refieren los apartados 3 y 4 del número Uno.

Cuatro. Concurrencia de bonificaciones.

En el supuesto en que la contratación indefinida de un trabajador desempleado o su incorporación como socio trabajador o socio de trabajo a una cooperativa o sociedad laboral, celebrada en virtud de este programa de fomento de empleo, pudiera dar lugar simultáneamente a su inclusión en más de uno de los supuestos para los que están previstas bonificaciones, sólo será posible aplicarlas respecto de uno de ellos, correspondiendo la opción al beneficiario de las deducciones previstas en esta norma.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, las bonificaciones en las cotizaciones previstas para los contratos indefinidos con trabajadores de 60 o más años y con una antigüedad en la empresa de cinco o más años, serán compatibles con las bonificaciones establecidas con carácter general en los Programas de Fomento de Empleo y serán a cargo del Servicio Público de Empleo Estatal, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100 por 100 sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Cinco. Exclusiones.

1. Las bonificaciones previstas en este programa no se aplicarán en los siguientes supuestos:

a) Relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, u otras disposiciones legales, con la excepción de la relación laboral de carácter especial de los penados en instituciones penitenciarias y de la relación laboral especial de los menores en centro de internamiento, a las que se puede aplicar el régimen de bonificaciones establecidas para los trabajadores desempleados en situación de exclusión social.

b) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

No será de aplicación la exclusión recogida en el párrafo anterior cuando se trate de la contratación, por parte de trabajadores autónomos sin asalariados, de familiares que se encuentren entre los colectivos comprendidos en las letras a), b), c), f) e i) del apartado 1.1. del punto Uno. Para ello será necesario que dicha contratación se lleve a cabo con un solo familiar y que este sea distinto de los señalados en el punto 2 del artículo 7 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

c) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o entidad mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

d) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato.

e) Incorporaciones de socios trabajadores o de trabajo a cooperativas o sociedades laborales cuando hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades superior a los doce meses.

2. Las empresas o entidades que hayan extinguido o extingan, por despido declarado improcedente o por despido colectivo, contratos bonificados al amparo de la presente norma y del Real Decreto-ley 9/1997, de 17 de mayo, por el que se regulan incentivos en materia de Seguridad Social y de carácter fiscal para el fomento y la estabilidad en el empleo y de la Ley 64/1997, de 26 de diciembre; así como de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre; de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, del Real Decreto-ley 16/2001, de 27 de diciembre, de la Ley 35/2002, de 12 de julio, de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, y de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, quedarán excluidas por un periodo de doce meses, de las bonificaciones contempladas en la presente disposición. La citada exclusión afectará a un número de contrataciones igual al de las extinguidas.

El periodo de exclusión se contará a partir de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

3. No serán aplicables a las aportaciones empresariales relativas a trabajadores que presten sus servicios en las Administraciones públicas o en los organismos públicos regulados en el título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado:

a) Las bonificaciones de los contratos indefinidos con trabajadores de sesenta o más años y con una antigüedad en la empresa de cinco o más años.

b) Las bonificaciones de los contratos de trabajo de las mujeres trabajadoras que sean suspendidos por maternidad o por excedencia por cuidado de hijo.

Seis. Incompatibilidades.

Las bonificaciones aquí previstas no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo público establecidas para la misma finalidad, superar el 60 por 100 del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica.

Siete. Financiación y control de los incentivos.

1. Las bonificaciones previstas para las contrataciones establecidas en la presente norma, se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal.

2. La Tesorería General de la Seguridad Social facilitará mensualmente al Servicio Público de Empleo Estatal, el número de trabajadores objeto de bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, detallados por colectivos, con sus respectivas bases de cotización y las deducciones que se apliquen como consecuencia de lo previsto en la presente norma.

3. Con la misma periodicidad, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, facilitará a la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social la información necesaria sobre el número de contratos comunicados objeto de bonificaciones de cuotas, detallados por colectivos, así como cuanta información relativa a las cotizaciones y deducciones aplicadas a los mismos sea precisa, al efecto de facilitar a este centro directivo la planificación y programación de la actuación inspectora que permita vigilar la adecuada aplicación de las bonificaciones previstas en esta norma por los sujetos beneficiarios de la misma.

Ocho. Reintegro de los beneficios.

1. En los supuestos de obtención de las bonificaciones sin reunir los requisitos exigidos, procederá la devolución de las cantidades dejadas de ingresar por bonificación de cuotas a la Seguridad Social con el recargo correspondiente.

2. La obligación de reintegro establecida en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2002, de 4 de agosto.

Nueve. Mantenimiento de bonificaciones.

Se podrán mantener las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que se vinieran disfrutando por la contratación indefinida de un trabajador cuando éste haya extinguido voluntariamente un contrato, acogido a medidas previstas en los Programas anuales de fomento del empleo de aplicación a partir del 17 de mayo de 1997, y sea contratado sin solución de continuidad mediante un nuevo contrato indefinido, a tiempo completo o parcial, incluida la modalidad de fijo discontinuo, por otra empresa o entidad, dentro del mismo grupo de empresas.

En este caso, al nuevo contrato le serán de aplicación las bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social que respecto del trabajador se vinieran disfrutando por el anterior empleador, en la misma cuantía y por el tiempo que reste para completar el periodo total previsto en el momento de su contratación indefinida inicial.

Si el primer empleador hubiera percibido alguna otra ayuda de fomento del empleo por la misma contratación, no estará obligado a su devolución, ni se tendrá derecho a una nueva ayuda en su caso por el nuevo contrato.

Diez. Autorizaciones al Gobierno.

1. Se autoriza al Gobierno para que, en el marco del Programa de Fomento del Empleo regulado en este artículo, establezca bonificaciones en las cotizaciones a cargo del empresario por contingencias comunes, a favor de los becarios y personal vinculado a proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, en la cuantía, términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

2. De igual modo, se autoriza al Gobierno para extender las bonificaciones previstas en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, respecto de la contratación de trabajadores dedicados al cuidado de personas dependientes y discapacitados en el hogar familiar.

Disposición adicional cuadragésima octava. *Modificación de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento. Ingresos por volumen de ventas al Sistema Nacional de Salud.*

Con efectos de 1 de enero de 2005 y vigencia indefinida se añade una disposición adicional novena a la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, con el siguiente contenido:

«Disposición adicional novena. Ingresos de los empresarios, grupos empresariales, fabricantes e importadores de medicamentos y sustancias medicinales por descuentos por volumen de ventas al Sistema Nacional de Salud.

1. Las personas físicas, los grupos empresariales y las personas jurídicas no integradas en ellos que se dediquen en España a la fabricación o importación de medicamentos, sustancias medicinales y cualesquiera otros productos sanitarios que se dispensen en territorio nacional a través de receta oficial del Sistema Nacional de Salud, deberán ingresar con carácter cuatrimestral las cantidades que resulten de aplicar sobre su volumen cuatrimestral de ventas los porcentajes sobre los diferentes tramos contemplados en la siguiente escala:

Ventas total PVL		Porcentaje de aportación por tramo	Aportación total del tramo
Desde	Hasta		
0	3.000.000	1,5	45.000
3.000.001	6.000.000	2,0	60.000
6.000.001	15.000.000	2,5	225.000
15.000.001	30.000.000	3,0	450.000
30.000.001	60.000.000	3,5	1.050.000
60.000.001	120.000.000	4,0	2.400.000
120.000.001	300.000.000	4,5	8.100.000
300.000.001	en adelante	5,0	

Las cuantías resultantes de la aplicación de la escala anterior se verán minoradas en función de la valoración de las compañías en el marco de la acción PROFARMA según los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

No valoradas	0,00
Aceptables	5%
Buenas	10%
Muy buenas	15%
Excelentes	25%

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo, en función de lo previsto en el apartado anterior y sobre las ventas del ejercicio del año inmediatamente anterior, comunicará la cantidad a ingresar a cada fabricante e importador afectado, así como el plazo de ingreso de dicha cantidad. En el primer plazo del ejercicio siguiente se llevarán a cabo las oportunas liquidaciones.

3. El 50 por 100 de estas cantidades se ingresará en la Caja del Instituto de Salud Carlos III, destinándose a la investigación en el ámbito de la biomedicina que desarrolla este Organismo. El resto de los fondos se ingresará en el Tesoro Público, destinándose al desarrollo de política de cohesión sanitaria, al desarrollo de programas de formación para facultativos médicos así como a programas de educación sanitaria de la población para favorecer el uso racional o responsable de medicamentos, según la distribución que determine el Ministerio de Sanidad y Consumo previo informe del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.»

Disposición adicional cuadragésima novena. *Iniciativa de Modernización de Destinos Turísticos Maduros del Litoral Español.*

Uno. El Estado apoyará financieramente los planes de renovación y modernización integral de destinos turísticos maduros del litoral español, diseñados y ejecutados mediante la iniciativa conjunta entre las diversas Administraciones y el sector privado.

Dos. Estas iniciativas de modernización y dinamización de destinos turísticos maduros incorporan la amplia-

ción y/o puesta al día de las infraestructuras privadas (como hoteles o centros de ocio), así como las públicas (como paseos marítimos, aparcamientos, depuradoras de aguas residuales o campos de deporte), incluyendo las infraestructuras públicas con sistemas privados de gestión.

Tres. La financiación de esta iniciativa se canalizará por una triple vía:

a) El Estado otorgará créditos con largos plazos de amortización, incluyendo períodos de gracia, y bajos tipos de interés, a aquellas entidades que integran la Administración Local (como ayuntamientos, mancomunidades o diputaciones) que participen en estas iniciativas. Estos créditos se instrumentarán mediante un Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT), adscrito a la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, gestionado por esta última y cuya administración financiera será llevada a cabo por el Instituto de Crédito Oficial.

b) Se establecerá una línea de financiación por parte del Instituto de Crédito Oficial (ICO) con el fin de apoyar la financiación de las actividades de modernización y renovación de las infraestructuras privadas que participen en estas iniciativas. Esta línea se instrumentará en condiciones financieras preferenciales, contando con un apoyo del Estado a los tipos de interés de los créditos que se concedan.

c) Se apoyarán igualmente actividades complementarias de estudio, creación y promoción de los destinos turísticos modernizados. Estas actuaciones serán adicionales a los Planes de Excelencia y Dinamización Turística, actualmente en vigor.

Cuatro. El Gobierno determinará reglamentariamente las actividades financiables, fuentes de financiación y esquema de gestión del apartado anterior.

Cinco. El Gobierno informará al Parlamento sobre la gestión de esta iniciativa, los resultados alcanzados, los proyectos financiados, su cuantía y modalidades de financiación, así como sus beneficiarios finales. Tal información se remitirá al Parlamento con periodicidad anual.

Seis. En el ejercicio 2005 la dotación máxima del Estado al FOMIT establecido en el párrafo a) del apartado Tres será de un importe de 100.000,00 miles de euros. El importe total máximo de las operaciones que podrán aprobarse en el año 2005 con cargo al FOMIT será igualmente de 100.000,00 miles de euros.

Siete. En el ejercicio 2005 el apoyo a los tipos de interés de la línea de financiación establecida en el párrafo b) del apartado Tres será de 2.000,00 miles de euros.

Ocho. En el ejercicio 2005 las subvenciones establecidas en el párrafo c) del apartado Tres serán de 5.000,00 miles de euros.

Disposición adicional quincuagésima. *Modificación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.*

Uno. Con efectos de 1 de enero de 2005 y vigencia indefinida se añade una nueva disposición adicional, la vigésima sexta, a la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional vigésima sexta. Reconocimiento de servicios prestados en las Administraciones Públicas de cualesquiera Estados miembros de la Unión Europea.

1. Se computará a efectos de trienios, el período de prestación de servicios en las Administraciones Públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, previos al ingreso o reingreso en los correspondientes Cuerpos y Escalas, Clases o Categorías de cualesquiera Administraciones Públicas, excepto aquellos servicios que tuvieran el carácter de prestaciones obligatorias.

El cómputo establecido en el párrafo anterior, será asimismo de aplicación a los servicios prestados en la Administración Pública de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

2. Los servicios que se reconozcan al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior no serán computables a efectos de derechos pasivos, que se regirán por las previsiones contenidas en los Reglamentos Comunitarios en materia de Seguridad Social.

3. La presente disposición tendrá la consideración de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos en los términos del artículo 149.1.18 de la Constitución.»

Dos. El reconocimiento de trienios que, por aplicación de lo establecido en la disposición adicional vigésima sexta regulada en el número uno del presente artículo, se hayan perfeccionado con anterioridad a su entrada en vigor, surtirá efectos económicos de 1 de enero de 2005, siempre que tal reconocimiento se solicite durante el citado año. En otro caso, los efectos serán del mes siguiente a la formulación de la correspondiente solicitud.

Disposición adicional quincuagésima primera. *Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones en el año 2005.*

Uno. Los pensionistas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2004 y objeto de revalorización en dicho ejercicio y que no se correspondan con las enumeradas en el párrafo quinto de este mismo apartado, recibirán, antes del 1 de abril de 2005 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2004 y la que hubiere correspondido de haber aplicado al importe de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2003 el incremento real experimentado por el IPC en el período noviembre de 2003 a noviembre de 2004.

A estos efectos, el límite de pensión pública durante el 2004 será el equivalente a incrementar la cuantía de dicho límite a 31 de diciembre de 2003 en el porcentaje indicado en el párrafo anterior.

Lo previsto en el párrafo primero será igualmente de aplicación a los pensionistas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas durante 2004, y que no se correspondan con las enumeradas en el párrafo quinto de este mismo apartado, que hubieran percibido la cuantía correspondiente a pensiones mínimas, pensiones no contributivas o pensiones limitadas por la cuantía del límite máximo de percepción de las pensiones públicas fijado para el citado año. De igual modo, será de aplicación a los beneficiarios en dicho ejercicio de las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con dieciocho o más años de edad y un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte o de las ayudas sociales por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH).

Asimismo, serán de aplicación las reglas precedentes respecto de las pensiones de Clases Pasivas, con fecha inicial de abono durante 2004, para cuya determinación se hubieran tenido en cuenta haberes reguladores susceptibles de actualización en el mencionado ejercicio.

Los pensionistas perceptores durante el año 2004 de pensiones mínimas de jubilación para titulares con menos de sesenta y cinco años, con o sin cónyuge a cargo, de viudedad con menos de sesenta y cinco años, de orfandad o en favor de familiares, así como de pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concu-

rentes, recibirán, antes de 1 de abril de 2005 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en el año 2004 y la que hubiera correspondido de aumentar la cuantía percibida con el incremento real experimentado por el IPC en el período noviembre de 2003 a noviembre de 2004, una vez deducida de la misma un 2 por 100.

Dos. El porcentaje de revalorización establecido en el Título IV de la presente Ley para las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas se aplicará sobre la cuantía de la pensión vigente a 31 de diciembre de 2003, incrementada en el porcentaje que resulte de lo expresado en el párrafo primero del apartado uno de la presente disposición.

Tres. De igual forma, para la determinación inicial de las pensiones de Clases Pasivas con fecha de efectos económicos de 2004, los valores consignados en la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, adaptarán sus importes, cuando así proceda, a la desviación al alza experimentada por el IPC en el período noviembre de 2003 a noviembre de 2004.

Cuatro. La cuantía inicial de las pensiones de jubilación y retiro y de viudedad del Régimen de Clases Pasivas del Estado causadas durante 2005 al amparo de la legislación vigente a 31 de diciembre de 1984, calculada de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en el artículo 36 Dos de esta Ley, se corregirá mediante la aplicación del porcentaje del 1 y 2 por ciento, según corresponda, establecido para el año 2004 para las de su clase.

Cinco. Se faculta al Gobierno para dictar las normas necesarias para la aplicación de las previsiones contenidas en la presente disposición.

Disposición adicional quincuagésima segunda. *Condonación de la deuda contraída con la República de Guinea Ecuatorial.*

Se autoriza la condonación de la deuda contraída por la República de Guinea Ecuatorial frente al Banco de España, derivada del caducado Acuerdo Comercial y de Pagos entre España y la República de Guinea Ecuatorial de 15 de junio de 1973, y en cuya posición acreedora se subrogó el Estado español mediante la Disposición adicional decimotercera de la Ley 54/1999, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000. El importe máximo de esta condonación asciende a 9.808.862,40 dólares USA, de los que 7.852.563,94 dólares USA serán incluidos en un Programa de Conversión de deuda en Proyectos de Interés Social en Guinea Ecuatorial.

Disposición adicional quincuagésima tercera. *Reprogramación de la deuda contraída con la República Dominicana.*

Se autoriza la reprogramación bilateral o multilateral de la deuda contraída por la República Dominicana frente al Banco de España, derivada del caducado Convenio de Cooperación Financiera entre el Estado español y la República Dominicana de 5 de marzo de 1974, y en cuya posición acreedora se subrogó el Estado español mediante la disposición adicional decimotercera de la Ley 54/1999, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

El Instituto de Crédito Oficial, como entidad gestora del citado crédito, comunicará a la Intervención General de la Administración del Estado, para su registro en Contabilidad Nacional, cualquier alteración del valor actualizado neto del crédito derivada de la reprogramación.

Disposición adicional quincuagésima cuarta. *Condonación de la deuda contraída con la República del Senegal.*

Se autoriza la condonación de la deuda procedente del Acuerdo de Cooperación Financiera entre el Gobierno

de España y el Gobierno de la República de Senegal, de 16 de mayo de 1975, y que asciende a un importe de 9.334.336,04 euros.

Disposición adicional quincuagésima quinta.

En el primer trimestre del 2005, el Gobierno presentará a las Cortes Generales un proyecto de ley reguladora de un régimen de indemnizaciones y/o pensiones a favor de las personas de origen español que, siendo menores de edad, fueron desplazados al territorio de la extinguida Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como consecuencia de la Guerra Civil Española 1936-1939, y desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio español.

Disposición adicional quincuagésima sexta.

Las memorias explicativas de los programas de gasto de cada ejercicio se extenderán a las inversiones realizadas por el sector público empresarial. Para ello, el Gobierno adjuntará como Anexo las inversiones previstas desagregadas por proyectos, provincias y Comunidades Autónomas, al igual que se hace con el resto de inversiones públicas. Así mismo esta información detallará las inversiones externalizadas o diferidas en el tiempo y los préstamos o aportaciones patrimoniales que el Estado concede a terceros para operaciones de capital o adquisición de activos de capital.

Disposición adicional quincuagésima séptima.

El Puerto de Guía de Isora, en la isla de Tenerife, se desclasifica como puerto de interés general del Estado.

Disposición adicional quincuagésima octava. *Modificación del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.*

Se modifica el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que quedará redactado como sigue:

«Artículo 114. Tipo de gravamen.

Las entidades que cumplan las previsiones previstas en el artículo 108 de esta Ley tributarán con arreglo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de esta Ley deban tributar a un tipo diferente del general:

- a) Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo 30 por 100.
- b) Por la parte de base imponible restante, al tipo del 35 por 100.

Cuando el período impositivo tenga una duración inferior al año, la parte de la base imponible que tributará al tipo del 30 por 100 será la resultante de aplicar a 120.202,41 euros la proporción en la que se hallen el número de días del período impositivo entre 365 días, o la base imponible del período impositivo cuando ésta fuera inferior.»

Disposición adicional quincuagésima novena. *Prestaciones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI).*

Durante el año 2005 el Gobierno adoptará las medidas oportunas para, dentro del marco que legalmente se establezca, flexibilizar el régimen de incompatibilidad al que están sujetas las pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, permitiendo su compatibilidad con las pensiones de viudedad de cualquiera de los regímenes del actual sistema de Seguridad Social, o de clases Pasi-

vas. Las modificaciones normativas oportunas establecerán los requisitos necesarios para evitar situaciones de discriminación o sobreprotección en relación a otras prestaciones equivalentes del sistema de la Seguridad Social.

Disposición adicional sexagésima.

El Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de forma coordinada, procederán a adoptar las medidas que sean oportunas con objeto de dar mayor difusión al sistema vigente de incentivos fiscales destinado a las actividades de investigación, desarrollo e innovación entre las empresas, especialmente a las pequeñas y medianas, y a facilitar la información que sea necesaria para su aplicación.

Disposición adicional sexagésima primera.

El Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio realizarán, conjuntamente con los principales sectores afectados, un estudio que cuantifique el coste económico para el sector español del transporte de mercancías, de la Propuesta de Directiva por la que se modifica la Directiva 1999/62/CE relativa a la implantación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras, en los diversos países europeos.

Disposición transitoria primera. *Compensación fiscal a los arrendatarios de vivienda habitual en 2004.*

Uno. Los contribuyentes con deducción por alquiler de vivienda habitual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el año 1998, cuyos contratos de alquiler fueran anteriores al 24 de abril de 1998 y se mantengan en el ejercicio 2004, tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la suma de las partes general y especial de la renta del período impositivo minorada en las reducciones por rendimientos del trabajo y por discapacidad de trabajadores activos reguladas, respectivamente, en el artículo 51 y en el apartado 3 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, no sea superior a 21.035,42 euros en tributación individual o 30.050,61 euros en tributación conjunta.

b) Que las cantidades satisfechas en 2004 en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de los rendimientos netos del contribuyente.

Dos. La cuantía de esta deducción será del 10 por 100 de las cantidades satisfechas en 2004 por el alquiler de la vivienda habitual, con el límite de 601,01 euros anuales.

Tres. El importe de la deducción a que se refiere esta disposición se restará de la cuota líquida total del Impuesto, después de las deducciones por doble imposición a que se refieren los artículos 81 y 82 del texto refundido de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Disposición transitoria segunda. *Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2004.*

Uno. Los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad al 4 de mayo de 1998 y puedan aplicar en 2004 la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en el artículo 69.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a la deducción regulada en esta disposición.

Dos. La cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre el importe del incentivo teórico que hubiera

correspondido, de mantenerse la normativa vigente a 31 de diciembre de 1998, y la deducción por inversión en vivienda que proceda para 2004.

Tres. El importe del incentivo teórico al que se refiere el apartado anterior será la suma de las siguientes cantidades:

a) El resultado de aplicar el tipo medio de gravamen a la magnitud resultante de sumar los importes satisfechos en 2004 por intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición de la vivienda habitual, con el límite de 4.808,01 euros en tributación individual o 6.010,12 euros en tributación conjunta, y por la cuota y los recargos, salvo el de apremio, devengados por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, menos la cuantía del rendimiento imputado que hubiera resultado de aplicar el artículo 34.b) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por tipo medio de gravamen deberá entenderse el obtenido de sumar los tipos medios, estatal y autonómico, a los que se refieren los artículos 64.2 y 75.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) El resultado de aplicar el 15 por 100 a las cantidades invertidas durante 2004 en la adquisición de la vivienda habitual que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.1.2.º del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, den derecho a deducción por inversión en vivienda habitual, excluidos los intereses derivados de la financiación ajena. Las cantidades invertidas tendrán como límite el 30 por 100 del resultado de adicionar a las bases liquidables, general y especial, el mínimo personal y familiar a que se refiere el artículo 41 y las reducciones reguladas en los artículos 54, 55 y los apartados 1 y 2 del artículo 58, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuatro. La cuantía de la deducción así calculada, se restará de la cuota líquida total, después de las deducciones por doble imposición a que se refieren los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Disposición transitoria tercera. *Planes de Pensiones de Empleo o Seguros Colectivos.*

Los planes de Pensiones de Empleo o Seguros colectivos en los que las Administraciones, Entidades o Sociedades a las que se refiere el artículo 19.Uno de esta Ley, actúen como promotores, que estuvieran en vigor y autorizados con anterioridad al 1 de octubre de 2003, y cuyas aportaciones por cuenta de los citados promotores, superaran el porcentaje del 0,5 por 100 de la masa salarial prevista en el artículo 19.Tres de esta Ley, podrán mantener la cuantía y estructura de dicha aportación, quedando absorbido dentro de la misma el incremento.

Disposición transitoria cuarta. *Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.*

Durante el año 2005, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, con un incremento del 2 por 100 sobre las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2004.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia

en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2005 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.

Disposición transitoria quinta. *Complementos personales y transitorios.*

Uno. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2005, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Uno anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

Disposición transitoria sexta. *Gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.*

Se prorroga durante el año 2005 la facultad conferida en la disposición final tercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 27 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

ANEXO I
Distribución de los créditos por programas (en miles de euros)

PROGRAMA		DOTACIONES				
		Caps. 1 a 7	Capitulo 8	Caps. 1 a 8	Cap. 9	TOTAL
111M	Gobierno del Poder Judicial	34.955,04	60,00	35.015,04		35.015,04
111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia	46.046,99	62,38	46.109,37		46.109,37
111O	Selección y formación de jueces	18.635,19		18.635,19		18.635,19
111P	Documentación y publicaciones judiciales	8.697,22		8.697,22		8.697,22
111Q	Formac. del Personal de la Admón.de Justicia	7.931,28		7.931,28		7.931,28
112A	Trib. de Justicia y Ministerio Fiscal	1.049.697,91	1.000,00	1.050.697,91		1.050.697,91
113M	Registros vinculados con la Fe Pública	17.239,03		17.239,03		17.239,03
121M	Admón. y Servicios Grales. de Defensa	1.598.612,53	2.591,20	1.601.203,73		1.601.203,73
121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	326.943,61		326.943,61		326.943,61
121O	Personal en reserva	649.305,57		649.305,57		649.305,57
122A	Modernización de las Fuerzas Armadas	710.978,57		710.978,57		710.978,57
122B	Programas especiales de modernización	583.923,13		583.923,13		583.923,13
122M	Gastos Operativos en las Fuerzas Armadas	1.636.558,40		1.636.558,40		1.636.558,40
122N	Apoyo Logístico	1.248.341,16	320,67	1.248.661,83	1,60	1.248.663,43
131M	Dirección y Serv. Generales de Seguridad y Protección Civil	100.864,12	120,20	100.984,32		100.984,32
131N	Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	115.542,48		115.542,48		115.542,48
131O	Fuerzas y Cuerpos en reserva	617.592,31		617.592,31		617.592,31
131P	Derecho de asilo y apátridas	3.465,44		3.465,44		3.465,44
132A	Seguridad ciudadana	4.167.453,51	60,10	4.167.513,61	72,12	4.167.585,73
132B	Seguridad vial	612.885,64	1.373,31	614.258,95		614.258,95
132C	Actuaciones policiales en materia de droga	57.830,58		57.830,58		57.830,58
133A	Centros e Instituciones Penitenciarias	745.357,38	24,04	745.381,42		745.381,42
133B	Trabajo, formación y asistencia a reclusos	44.947,06	30,05	44.977,11		44.977,11
134M	Protección Civil	18.280,58		18.280,58		18.280,58
135M	Protección de datos de carácter personal	6.997,93	6,25	7.004,18		7.004,18
141M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores	71.102,82	26,44	71.129,26		71.129,26
142A	Acción del Estado en el exterior	531.949,55	95,60	532.045,15		532.045,15
142B	Acción diplomática ante la Unión Europea	20.308,91		20.308,91		20.308,91
143A	Cooperación para el desarrollo	333.579,81	100.076,00	433.655,81		433.655,81
144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior	98.625,58	48,00	98.673,58		98.673,58
211M	Pensiones contributivas de la Seguridad Social	69.047.577,63		69.047.577,63		69.047.577,63
211N	Pensiones de Clases Pasivas	7.255.296,43		7.255.296,43		7.255.296,43
211O	Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas	63.876,00		63.876,00		63.876,00
212M	Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales	1.942.240,39		1.942.240,39		1.942.240,39
212N	Pensiones de guerra	529.323,00		529.323,00		529.323,00
219M	Gestión de las prestaciones económicas de Seguridad Social	372.904,64	2.157,45	375.062,09		375.062,09
219N	Gestión de pensiones de Clases Pasivas	7.904,93		7.904,93		7.904,93
221M	Subsidios incapac. temporal y otras pres. econ. de Seg. Soc.	9.040.590,50		9.040.590,50		9.040.590,50
222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	472.172,08	383,94	472.556,02	216,50	472.772,52
223M	Prestaciones de garantía salarial	483.732,42	659.347,12	1.143.079,54		1.143.079,54
231A	Plan Nacional sobre Drogas	32.130,89		32.130,89		32.130,89
231B	Acción en favor de los migrantes	267.153,59		267.153,59		267.153,59
231C	Servicios Sociales Seg.Social a personas con discapacidad	177.141,24	1,50	177.142,74		177.142,74
231D	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas mayores	138.762,76	1,50	138.764,26		138.764,26
231E	Otros servicios sociales de la Seguridad Social	238.621,44	0,30	238.621,74	32,52	238.654,26
231F	Otros servicios sociales del Estado	347.883,56	6,25	347.889,81		347.889,81
231G	Atención a la infancia y a las familias	53.033,39		53.033,39		53.033,39
231M	Servicios sociales de la Seg. Soc. gestionados por las CC.AA	6.570,00		6.570,00		6.570,00
231N	Coordinación en materia de extranjería e inmigración	12.190,34		12.190,34		12.190,34
232A	Promoción y servicios a la juventud	34.223,90	42,07	34.265,97		34.265,97
232B	Promoción de la mujer	36.271,17	24,04	36.295,21		36.295,21
239M	Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social	32.905,32	1.151,71	34.057,03		34.057,03
241A	Fomento de la inserción y estabilidad laboral	6.217.848,97	396,68	6.218.245,65		6.218.245,65
241N	Desarrollo de la economía social y del Fondo Social Europeo	19.318,08		19.318,08		19.318,08
251M	Prestaciones a los desempleados	12.687.714,67	504,85	12.688.219,52		12.688.219,52

PROGRAMA		DOTACIONES				
		Caps. 1 a 7	Capitulo 8	Caps. 1 a 8	Cap. 9	TOTAL
261M	Dirección y Servicios Generales de Vivienda	10.006,02		10.006,02		10.006,02
261N	Promoción, admón. y ayudas para rehabil. y acceso a vivienda	797326,81	7685,01	805.011,82	9.000,00	814.011,82
261O	Ordenación y fomento de la edificación	61.969,00		61.969,00		61.969,00
261P	Urbanismo y política del suelo	1.334,31		1.334,31		1.334,31
291A	Inspección y control de Seguridad y Protección Social	116.286,87		116.286,87		116.286,87
291M	Direcc. y Serv. Grales de Seg. Social y Protección Social	1.767.663,44	6.100.121,18	7.867.784,62	77.209,60	7.944.994,22
311M	Dirección y Servicios Generales de Sanidad	94.755,23	398,06	95.153,29		95.153,29
311O	Cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud	155.095,73		155.095,73		155.095,73
312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	197.094,92		197.094,92		197.094,92
312B	Atención primaria de salud. Inst. Nac. de Gestión Sanitaria	46.874,51	18,28	46.892,79		46.892,79
312C	Atención especializada de salud. Inst. Nac. de Gest. Sanit.	119.157,98	91,75	119.249,73		119.249,73
312D	Medicina marítima	21.768,34	1,00	21.769,34		21.769,34
312E	Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	1.713.675,17		1.713.675,17		1.713.675,17
312F	Atención primaria de salud Mutuas Acc. Trabajo y E.P e I.S.M	858.750,19		858.750,19		858.750,19
312G	Atención especializ. salud Mutuas Acc. Trabajo y E.P e I.S.M	314.069,23		314.069,23		314.069,23
312M	Asistencia sanitaria de la Seg. Social gestionada por CC.AA.	46.798,00		46.798,00		46.798,00
313A	Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios	28.729,61	55,71	28.785,32		28.785,32
313B	Salud pública y sanidad exterior	36.200,65		36.200,65		36.200,65
313C	Seguridad alimentaria	14.869,67	3,00	14.872,67		14.872,67
321M	Dirección y Servicios Generales de la Educación	72.771,78	114,19	72.885,97		72.885,97
321N	Formación permanente del profesorado de Educación	6.390,90		6.390,90		6.390,90
322A	Educación infantil y primaria	161.964,07		161.964,07		161.964,07
322B	Educ. secundaria, formación profesional y EE.OO de Idiomas	150.643,66		150.643,66		150.643,66
322C	Enseñanzas universitarias	133.733,40	12,94	133.746,34		133.746,34
322D	Educación especial	10.730,45		10.730,45		10.730,45
322E	Enseñanzas artísticas	3.752,47		3.752,47		3.752,47
322F	Educación en el exterior	116.653,86		116.653,86		116.653,86
322G	Educación compensatoria	10.975,69		10.975,69		10.975,69
322H	Educación permanente y a distancia no universitaria	5.070,58		5.070,58		5.070,58
322I	Enseñanzas especiales	169,74		169,74		169,74
322J	Nuevas tecnologías aplicadas a la educación	9.083,66		9.083,66		9.083,66
322K	Deporte en edad escolar y en la Universidad	18.967,85		18.967,85		18.967,85
323M	Becas y ayudas a estudiantes	905.046,82		905.046,82		905.046,82
324M	Servicios complementarios de la enseñanza	7.065,42		7.065,42		7.065,42
324N	Apoyo a otras actividades escolares	6.395,95		6.395,95		6.395,95
331M	Dirección y Servicios Generales de Cultura	38.843,07	138,36	38.981,43		38.981,43
332A	Archivos	46.749,94		46.749,94		46.749,94
332B	Bibliotecas	67.295,86	62,50	67.358,36		67.358,36
333A	Museos	234.314,78	270,40	234.585,18		234.585,18
333B	Exposiciones	3.622,69		3.622,69		3.622,69
334A	Promoción y cooperación cultural	18.469,39		18.469,39		18.469,39
334B	Promoción del libro y publicaciones culturales	14.779,90		14.779,90		14.779,90
335A	Música y danza	85.227,27		85.227,27		85.227,27
335B	Teatro	35.938,05	399,11	36.337,16		36.337,16
335C	Cinematografía	77.932,54	48,00	77.980,54		77.980,54
336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas	133.858,26	3.051,08	136.909,34		136.909,34
337A	Administración del Patrimonio Histórico-Nacional	112.847,00	300,00	113.147,00	100,00	113.247,00
337B	Conservación y restauración de bienes culturales	53.718,16		53.718,16		53.718,16
337C	Protección del Patrimonio Histórico	8.446,63		8.446,63		8.446,63
411M	Direc. y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimen.	115.555,35	132,22	115.687,57		115.687,57
412A	Competitividad y calidad de la producción agrícola	107.167,35		107.167,35		107.167,35
412B	Competitividad y calidad de la producción ganadera	151.795,60		151.795,60		151.795,60
412M	Regulación de los mercados agrarios	6.431.057,09	158,23	6.431.215,32	90.151,82	6.521.367,14
413A	Competitiv. de la industria agroalimentaria y segur. alimen.	85.317,99		85.317,99		85.317,99
414A	Plan Nacional de Regadíos	109.413,22	63.106,27	172.519,49		172.519,49
414B	Desarrollo sostenible del medio rural	828.550,28		828.550,28		828.550,28
415A	Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible	50.962,21		50.962,21		50.962,21

PROGRAMA		DOTACIONES				
		Caps. 1 a 7	Capitulo 8	Caps. 1 a 8	Cap. 9	TOTAL
415B	Mejora de estructuras y mercados pesqueros	114.792,27	9.012,02	123.804,29		123.804,29
416A	Previsión de riesgos en las producciones agrar. y pesqueras	229.609,59	24,13	229.633,72		229.633,72
421M	Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía	104.685,29	422,08	105.107,37		105.107,37
421N	Regulación y protección de la propiedad industrial	65.863,71	89,77	65.953,48		65.953,48
421O	Calidad y seguridad industrial	9.760,59		9.760,59		9.760,59
422A	Incentivos regionales a la localización industrial	275.573,60		275.573,60		275.573,60
422B	Desarrollo industrial	3.517,37		3.517,37		3.517,37
422M	Reconversión y reindustrialización	221.665,31	120.605,10	342.270,41		342.270,41
423M	Desarrollo alternativo de las comarcas mineras del carbón	124.080,00		124.080,00		124.080,00
423N	Explotación minera	725.406,81	30,05	725.436,86		725.436,86
424M	Seguridad nuclear y protección radiológica	43.513,89	84,36	43.598,25		43.598,25
425A	Normativa y desarrollo energético	69.528,70		69.528,70		69.528,70
431A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa	301.462,17	610.352,57	911.814,74		911.814,74
431M	Dirección y Servicios Generales de Comercio y Turismo	8.528,08		8.528,08		8.528,08
431N	Ordenación del comercio exterior	11.573,58		11.573,58		11.573,58
431O	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales	14.338,55		14.338,55		14.338,55
432A	Coordinación y promoción del turismo	155.645,52	42,00	155.687,52		155.687,52
433M	Apoyo a la pequeña y mediana empresa	84.148,80	12.000,00	96.148,80		96.148,80
441M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre	978.553,37		978.553,37		978.553,37
441N	Subvenciones y apoyo al transporte marítimo	57.357,92		57.357,92		57.357,92
441O	Subvenciones y apoyo al transporte aéreo	246.388,49		246.388,49		246.388,49
441P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías	26.965,48		26.965,48		26.965,48
451M	Estudios y serv. asist. técn. en Obras Públicas y Urbanismo	39.572,70	35,08	39.607,78		39.607,78
451N	Dirección y Servicios Generales de Fomento	129.288,52	2.780.416,93	2.909.705,45		2.909.705,45
451O	Dirección y Servicios Generales de Medio Ambiente	83.234,62	242,26	83.476,88		83.476,88
452A	Gestión e infraestructuras del agua	1.463.601,29	789,15	1.464.390,44	47.599,53	1.511.989,97
452M	Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos	34.076,89	288.895,10	322.971,99		322.971,99
453A	Infraestructura del transporte ferroviario	1.517.720,79	90.000,00	1.607.720,79		1.607.720,79
453B	Creación de infraestructura de carreteras	2.560.179,00		2.560.179,00		2.560.179,00
453C	Conservación y explotación de carreteras	754.022,88		754.022,88		754.022,88
453M	Ordenación e inspección del transporte terrestre	376.13,87		376.13,87		376.13,87
454M	Seguridad del tráfico marítimo y vigilancia costera	140.288,94		140.288,94		140.288,94
455M	Regulación y supervisión de la aviación civil	30.083,92		30.083,92		30.083,92
456A	Calidad del agua	526.747,66		526.747,66	3.648,00	530.395,66
456B	Protección y mejora del medio ambiente	49.887,12		49.887,12		49.887,12
456C	Protección y mejora del medio natural	287.429,30	31,00	287.460,30		287.460,30
456D	Actuación en la costa	211.181,76		211.181,76		211.181,76
457M	Infraestructuras en comarcas mineras del carbón	394.440,00		394.440,00		394.440,00
462M	Investigación y estudios sociológicos y constitucionales	11.922,91	24,05	11.946,96		11.946,96
462N	Investigación y estudios estadísticos y económicos	6.679,33	33,15	6.712,48		6.712,48
463A	Investigación científica	514.757,83	644,89	515.402,72		515.402,72
463B	Fomento y coord. de la investigación científica y técnica	458.045,98	105.000,00	563.045,98		563.045,98
464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	315.383,72	307,71	315.691,43		315.691,43
465A	Investigación sanitaria	243.587,52	225,20	243.812,72		243.812,72
466A	Investigación y evaluación educativa	4.951,85		4.951,85		4.951,85
467A	Astronomía y astrofísica	13.442,55	46,94	13.489,49		13.489,49
467B	Investig. y experimentación de Obras Públicas y de Transp.	1.407,60		1.407,60		1.407,60
467C	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial	387.176,19	2.234.322,76	2.621.498,95		2.621.498,95
467D	Investigación y experimentación agraria	57.861,04	70,00	57.931,04		57.931,04
467E	Investigación oceanográfica y pesquera	42.133,70	27,21	42.160,91		42.160,91
467F	Investigación geológico-minera y medioambiental	42.048,36	98,76	42.147,12		42.147,12
467G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información	69.519,01	303.587,02	373.106,03		373.106,03
467H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica	80.891,57	438,74	81.330,31		81.330,31
467I	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones	63.477,80	60.000,00	123.477,80		123.477,80
491M	Orden. y prom. de las telecom. y de la Sdad. de la Informac.	33.597,91		33.597,91		33.597,91
491N	Servicio postal universal	93.434,62	16.027,00	109.461,62		109.461,62
492M	Defensa de la competencia	8.131,59		8.131,59		8.131,59
492N	Regulac. y vigilancia de la compet. en el Mercado de Tabacos	10.913,78		10.913,78		10.913,78

PROGRAMA		DOTACIONES				
		Caps. 1 a 7	Capitulo 8	Caps. 1 a 8	Cap. 9	TOTAL
492O	Defensa de los consumidores e inform.y atención al ciudadano	17442,42	21,04	17463,46		17463,46
493M	Dirección, control y gestión de seguros	11.440,44	384.811,88	396.252,32		396.252,32
493N	Regulación de mercados financieros	1.805,15		1.805,15		1.805,15
493O	Regulación contable y de auditorías	7.369,21		7.369,21		7.369,21
494M	Admón. de las relaciones laborales y condiciones de trabajo	63.731,14	85,01	63.816,15		63.816,15
495A	Desarrollo y aplicac. de la información geográfica española	47.175,47		47.175,47		47.175,47
495B	Meteorología	99.800,30		99.800,30		99.800,30
495C	Metrología	7.988,24	7,81	7.996,05		7.996,05
911M	Jefatura del Estado	7.776,34		7.776,34		7.776,34
911N	Actividad legislativa	179.929,68	25,00	179.954,66	15,00	179.969,66
911O	Control externo del Sector Público	48.122,67	120,20	48.242,87		48.242,87
911P	Control Constitucional	19.070,78	48,00	19.118,78		19.118,78
911Q	Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado	5.282,13		5.282,13		5.282,13
912M	Presidencia del Gobierno	29.926,68		29.926,68		29.926,68
912N	Alto asesoramiento del Estado	10.130,21	9,02	10.139,23		10.139,23
912O	Relac. Cortes Grales, Secretariado del Gob.y apoyo Alta Dir.	84.988,95	72,12	85.061,07		85.061,07
912P	Asesor. del Gobierno en materia social, económica y laboral	8.868,22	24,52	8.892,74		8.892,74
912Q	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	189.468,50	275,79	189.744,29		189.744,29
912R	Infraestructura para situaciones de crisis y comunic. espec.	4.323,37		4.323,37		4.323,37
921M	Dirección y Servicios Generales de la Administración Pública	49.592,67	395,65	49.988,32	6,01	49.994,33
921N	Dirección y organización de la Administración Pública	28.902,66		28.902,66		28.902,66
921O	Formación del personal de las Administraciones Públicas	114.656,68	40,00	114.696,68		114.696,68
921P	Administración periférica del Estado	248.341,30	111,19	248.452,49		248.452,49
921Q	Cobertura informativa	16.334,37		16.334,37		16.334,37
921R	Publicidad de las normas legales	29.069,43	106,02	29.175,45		29.175,45
921S	Asesoramiento y defensa intereses del Estado	26.946,80	15,91	26.962,71		26.962,71
921T	Servicios de transportes de Ministerios	52.123,68	93,79	52.217,47		52.217,47
921U	Publicaciones	1.058,91		1.058,91		1.058,91
922M	Organiz. territ. Estado y desarrollo de sus sist. de colab.	2.631,26		2.631,26		2.631,26
922N	Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territ.	4.011,71		4.011,71		4.011,71
923A	Gestión del Patrimonio del Estado	134.734,26	280.974,00	415.708,26		415.708,26
923C	Elaboración y difusión estadística	214.023,74	225,43	214.249,17		214.249,17
923M	Dirección y Servicios Generales de Economía y Hacienda	250.873,66	1.569,45	252.443,11		252.443,11
923N	Formación del personal de Economía y Hacienda	13.328,77	33,15	13.361,92		13.361,92
923O	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado	102.815,67		102.815,67		102.815,67
923P	Relaciones con los Organismos Financieros Multilaterales	2.230,55	307.376,04	309.606,59		309.606,59
924M	Elecciones y Partidos Políticos	165.713,14		165.713,14		165.713,14
929M	Imprevistos y funciones no clasificadas	2.173.376,37		2.173.376,37		2.173.376,37
929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	2.490.520,00		2.490.520,00		2.490.520,00
931M	Previsión y política económica	42.162,38		42.162,38		42.162,38
931N	Política presupuestaria	47.325,70		47.325,70		47.325,70
931O	Política tributaria	7.542,36		7.542,36		7.542,36
931P	Control interno y Contabilidad Pública	74.857,74		74.857,74		74.857,74
932A	Aplicación del sistema tributario estatal	1.109.986,68	577,53	1.110.564,21		1.110.564,21
932M	Gestión del catastro inmobiliario	114.037,32		114.037,32		114.037,32
932N	Resolución de reclamaciones económico-administrativas	28.076,43		28.076,43		28.076,43
941M	Transferencias a CC.AA. por participación en ingresos Estado	28.329.088,55		28.329.088,55		28.329.088,55
941N	Transferencias a CC.AA. por los Fondos de Compens. Intert.	1.061.814,75		1.061.814,75		1.061.814,75
941O	Otras transferencias a Comunidades Autónomas	134.135,66		134.135,66		134.135,66
942A	Cooperación económica local del Estado	166.486,57		166.486,57		166.486,57

PROGRAMA		DOTACIONES				
		Caps. 1 a 7	Capítulo 8	Caps. 1 a 8	Cap. 9	TOTAL
942M	Transferencias a CC.LL. por participación en ingresos Estado	10.937.112,65		10.937.112,65		10.937.112,65
942N	Otras aportaciones a Corporaciones Locales	132.610,68		132.610,68		132.610,68
943M	Transferencias al Presup. Gral. de las Comunidades Europeas	9.931.650,00		9.931.650,00		9.931.650,00
943N	Cooperación al des. a través del Fondo Europeo de Desarrollo	198.560,00		198.560,00		198.560,00
951M	Amort. y gastos finan. de la deuda pública en moneda nacional	17.569.059,21		17.569.059,21	25.611.721,93	43.180.781,14
951N	Amort. y gtos. finan. de la deuda pública en moneda extranj.	1.702.940,79		1.702.940,79	4.449.578,10	6.152.518,89
TOTAL		234.980.807,47	14.557.022,52	249.537.829,99	30.289.352,73	279.827.182,72

ANEXO II Créditos ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los de los otros Organismos públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero. Aplicables a todas las Secciones y Programas.
Uno. Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, y 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.

b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

Segundo. Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.

Uno. En la Sección 07, «Clases Pasivas»:

Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores»:

El crédito 12, Transferencias entre Subsectores, 03.415 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para los fines sociales que se realicen en el campo de la cooperación internacional (artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio). Porcentaje IRPF».

Tres. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

El crédito 14.121M.03.228 para gastos originados por participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz.

Cuatro. En la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda»:

a) El crédito 15.923O.19.351.01, destinado a la cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro.

b) El crédito 15.923O.19.486, para el pago de las indemnizaciones a los afectados por el síndrome tóxico, según sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 26 de septiembre de 1997.

Cinco. En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

a) El crédito 16.131M.01.487, destinado al pago de indemnizaciones en aplicación de los artículos 93 al 96 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para 1997, así como las que se deriven de los daños

a terceros, en relación con los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional.

b) Los créditos 16.134M.01.461, 16.134M.01.471, 16.134M.01.482, 16.134M.01.761 y 16.134M.01.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

c) El crédito 16.131M.01.483, destinado a atender el pago de las indemnizaciones y compensaciones derivadas de la aplicación de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.

d) El crédito 16.924M.01.227.05 para gastos derivados de procesos electorales y consultas públicas.

e) El crédito 16.924M.01.485.02, para subvencionar los gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General).

f) El crédito 16.132A.02.451, «Coste provisional de la policía autónoma de Cataluña, incluso liquidaciones definitivas de ejercicios anteriores.»

Seis. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales»:

a) El crédito 19.231F.04.484, destinado a la cobertura de los fines de interés social, regulados por el artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio.

b) Los créditos 19.251M.101.480.00, 19.251M.101.480.01, 19.251M.101.487.00 y 19.251M.101.487.01, destinados a financiar las prestaciones por desempleos reguladas en el título III del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Siete. En la Sección 21, «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación»:

El crédito 21.416A.01.440, «Al Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado».

Ocho. En la Sección 24, «Ministerio de Cultura»:

Los créditos 24.337C.03.621 y 24.337B.03.631, por la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por 100 cultural» (artículo 68, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y artículo Único del Real Decreto 162/2002 de Desarrollo parcial de la misma) y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Nueve. En la Sección 26, «Ministerio de Sanidad y Consumo»:

El crédito 26.12.311O.453, «Fondo de Cohesión Sanitaria».

Diez. En la Sección 32, «Entes Territoriales»:

a) El crédito 32.941M.18.452, «Liquidación definitiva de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores», hasta el importe a que ascienda dicha liquidación, y los créditos que se habiliten para hacer frente a las transferencias a las Comunidades Autónomas por el coste de los servicios asumidos.

b) El crédito 32.942M.23.468, en la medida que lo exija la liquidación definitiva de la participación de las Corporaciones Locales en los ingresos del Estado correspondiente a ejercicios anteriores, y las compensaciones derivadas del nuevo Modelo de Financiación Local.

c) Los créditos 460.04 y 460.05 del programa 942N, «Otras aportaciones a Corporaciones Locales», por razón de otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales, habilitando, si fuera necesario, los conceptos correspondientes.

d) El crédito 32.941O.01.450, para compensación financiera derivada del Impuesto Especial sobre las Labores del Tabaco, incluida la liquidación definitiva del ejercicio anterior.

Once. Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Tercero. Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que puedan contraerse con las Comunidades Europeas.

Cuarto. En el presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre subsectores de los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, serán ampliables los créditos destinados a dotar el Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Públicos

Miles de euros

Ministerio de Economía y Hacienda

Instituto de Crédito Oficial (ICO) 3.606.073,00

(Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amortizan dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo).

Ente Público Radio Televisión Española . . . 658.626,00

(Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de la posición deudora a corto y largo plazo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2005).

Miles de euros

Ministerio de Fomento

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) 1.277.125,00

(Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de la posición deudora a corto y largo plazo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2005).

Puertos del Estado y Autoridades Portuarias 281.027,00

(Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de la posición deudora a corto y largo plazo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2005).

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) 36.268,00

(Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de la posición deudora a corto y largo plazo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2005).

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) 1.811.806,00

(Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de la posición deudora a corto y largo plazo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2005).

RENFE-Operadora 654.766,00

(Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de la posición deudora a corto y largo plazo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2005).

S.E. de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR) 6.000,00

(Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de la posición deudora a corto y largo plazo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2005).

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) 90.151,82

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Júcar 15.000,00

Confederación Hidrográfica del Segura 4.000,00

Confederación Hidrográfica del Norte 14.601,72

Confederación Hidrográfica del Tago 20.000,00

Mancomunidad de los Canales del Taibilla 24.000,00

ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2005 de la siguiente forma:

	Euros
<i>Educación Infantil y Primaria</i>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	25.426,24
Gastos variables	3.460,72
Otros gastos	5.185,05
Importe total anual	34.072,01
<i>Educación especial * (niveles obligatorios y gratuitos)</i>	
I. Educación Básica/Primaria:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	25.426,24
Gastos variables	3.460,72
Otros gastos	5.530,74
Importe total anual	34.417,70
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos	18.426,19
Autistas o problemas graves de personalidad	14.946,48
Auditivos	17.144,84
Plurideficientes	21.279,20
II. Formación Profesional: «Aprendizaje de tareas»:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	50.852,48
Gastos variables	4.540,74
Otros gastos	7.879,26
Importe total anual	63.272,48
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos	29.419,95
Autistas o problemas graves de personalidad	26.314,29
Auditivos	22.794,63
Plurideficientes	32.714,63
<i>Educación Secundaria Obligatoria</i>	
I. Primer y segundo curso:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	30.511,47
Gastos variables	4.071,26
Otros gastos	6.740,59
Importe total anual	41.323,32
II. Tercer y cuarto curso	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	60.607,21
Gastos variables	7.797,08
Otros gastos	7.439,87
Importe total anual	55.844,16

* Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.

	Euros
<i>Bachillerato</i>	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	42.995,87
Gastos variables	8.255,72
Otros gastos	7.877,48
Importe total anual	59.129,06
<i>Ciclos Formativos</i>	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	45.470,66
Segundo curso	0
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso	45.470,66
Segundo curso	45.470,66
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	41.972,92
Segundo curso	0
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	41.972,92
Segundo curso	41.972,92
II. Gastos variables:	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	6.140,25
Segundo curso	0
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas:	
Primer curso	6.140,25
Segundo curso	6.140,25
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas:	
Primer curso	6.100,52
Segundo curso	0
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas:	
Primer curso	6.100,52
Segundo curso	6.100,52
III. Otros gastos	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.	
Pastelería y Panadería.	
Servicios de Restaurante y Bar.	
Animación Turística.	
Estética Personal Decorativa.	
Química Ambiental.	
Farmacia.	
Higiene Bucodental.	
Primer curso	9.011,50
Segundo curso	2.107,59

Euros	Euros
Grupo 2. Ciclos formativos de:	Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.
Gestión Administrativa.	Primer curso
Secretariado.	Segundo curso
Buceo a Media Profundidad.	Grupo 5. Ciclos formativos de:
Laboratorio de Imagen.	Realización y Planes de Obra.
Comercio.	Asesoría de Imagen Personal.
Gestión Comercial y Marketing.	Radioterapia.
Servicios al Consumidor.	Animación Sociocultural.
Agencias de Viajes.	Integración Social.
Alojamiento.	Primer curso
Información y Comercialización Turísticas.	Segundo curso
Elaboración de Aceites y Jugos.	Grupo 6. Ciclos formativos de:
Elaboración de Productos Lácteos.	Operaciones de Cultivo Acuícola.
Elaboración de Vino y Otras Bebidas.	Primer curso
Matadero y Carnicería-Charcutería.	Segundo curso
Molinería e Industrias Cerealistas.	Grupo 7. Ciclos formativos de:
Panificación y Repostería.	Explotaciones Ganaderas.
Laboratorio.	Jardinería.
Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.	Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural.
Cuidados Auxiliares de Enfermería.	Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.
Documentación Sanitaria.	Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos.
Curtidos.	Administración y Finanzas.
Patronaje.	Pesca y Transporte Marítimo.
Procesos de Ennoblecimiento Textil.	Navegación, Pesca y Transporte Marítimo
Primer curso	Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.
Segundo curso	Comercio Internacional.
Grupo 3. Ciclos formativos de:	Gestión del Transporte.
Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado.	Obras de Albañilería.
Transformación de Madera y Corcho.	Obras de Hormigón.
Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.	Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.
Operaciones de Proceso y Pasta de Papel.	Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.
Operaciones de Proceso de Planta Química.	Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.
Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.	Óptica de Anteojería.
Industrias de Proceso de Pasta y Papel.	Caracterización.
Industrias de Proceso Químico.	Peluquería.
Plástico y Caucho.	Estética.
Operaciones de Ennoblecimiento Textil.	Explotación de Sistemas Informáticos.
Primer curso	Administración de Sistemas Informáticos.
Segundo curso	Desarrollo de Aplicaciones Informáticas
Grupo 4. Ciclos formativos de:	Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.
Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.	Prevención de riesgos profesionales.
Impresión en Artes Gráficas.	Anatomía Patológica y Citología.
Fundición.	Salud Ambiental.
Tratamientos Superficiales y Térmicos.	Audioprótesis.
Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble.	Dietética.
Calzado y Marroquinería.	Imagen para el Diagnóstico.
Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada.	Laboratorio de Diagnóstico Clínico.
Producción de Tejidos de Punto.	Ortoprotésica.
Procesos de Confección Industrial.	Educación Infantil.
Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.	Interpretación de la Lengua de Signos.
Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.	Primer curso
Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos.	Segundo curso
Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.	

	Euros		Euros
Grupo 8. Ciclos formativos de:		Mantenimiento Ferroviario.	
Explotaciones Agrarias Extensivas.		Mantenimiento de Equipo Industrial.	
Explotaciones Agrícolas Intensivas.		Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.	
Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.		Primer curso	13.599,58
Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.		Segundo curso	14.582,83
Equipos Electrónicos de Consumo.		<i>Programas de garantía social</i>	
Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.		I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	45.470,66
Desarrollo de Productos Electrónicos.		II. Gastos variables	6.140,25
Instalaciones Electrotécnicas.		III. Otros gastos:	
Sistemas de Regulación y Control Automáticos.		Grupo 1	6.460,94
Acabados de Construcción.		Familias Profesionales de:	
Cocina.		Administración.	
Restauración.		Comercio y Marketing.	
Mantenimiento de Aviónica.		Hostelería y Turismo.	
Análisis y Control.		Imagen Personal.	
Prótesis Dentales.		Sanidad.	
Primer curso	9.995,92	Servicios Socioculturales y a la Comunidad.	
Segundo curso	11.409,96	Grupo 2	7.386,79
Grupo 9. Ciclos formativos de:		Familias Profesionales de:	
Animación de Actividades Físicas y Deportivas.		Actividades Agrarias.	
Diseño y Producción Editorial.		Artes Gráficas.	
Producción en Industrias de Artes Gráficas.		Comunicación, Imagen y Sonido.	
Imagen.		Edificación y Obra Civil.	
Realización de Audiovisuales y Espectáculos.		Electricidad y Electrónica.	
Sonido.		Fabricación Mecánica.	
Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.		Industrias Alimentarias.	
Desarrollo de Proyectos Mecánicos.		Madera y Mueble.	
Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.		Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados.	
Producción por Mecanizado.		Mantenimiento y Servicios a la Producción.	
Fabricación a medida e instalación de Madera y Mueble.		Textil, Confección y Piel.	
Producción de Madera y Mueble.			
Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor.		ANEXO V	
Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.		Módulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados ubicados en las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla	
Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificios y Procesos.			
Carrocería.		Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2005 de la siguiente manera:	
Electromecánica de vehículos.			
Automoción.			
Mantenimiento Aeromecánico.			
Primer curso	11.756,98		
Segundo curso	13.044,16		
Grupo 10. Ciclos formativos de:			Euros
Producción Acuícola.		EDUCACIÓN INFANTIL	
Preimpresión en Artes Gráficas.		Relación profesor/unidad: 1:1	
Joyería.		Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	29.682,10
Mecanizado.		Gastos variables	3.460,72
Soldadura y Calderería.		Otros gastos	5.832,48
Construcciones Metálicas.		Importe total anual	38.975,30
Industria Alimentaria.			
Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.			

	Euros
EDUCACIÓN PRIMARIA	
Relación profesor/unidad: 1,17:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	34.728,06
Gastos variables	3.460,72
Otros gastos	5.832,48
Importe total anual	44.021,26

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

I. *Primer y segundo curso*

Relación profesor/unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	44.226,34
Gastos variables	4.071,26
Otros gastos	7.582,24
Importe total anual	55.879,83

II. *Tercer y cuarto curso*

Relación profesor/unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	51.109,29
Gastos variables	7.797,08
Otros gastos	8.368,83
Importe total anual	67.275,51

La cuantía del componente del módulo de «Otros Gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, será incrementada en 1.087,87 euros en los Centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del Personal de Administración y Servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se les abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO VI

Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, el coste del personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) tiene el siguiente detalle, en miles de euros, sin incluir trienios, Seguridad Social ni las partidas que en aplicación del Real Decreto 1558/1986, de 28 de febrero, y disposiciones que lo desarrollan, venga a incorporar a su presupuesto la universidad, procedente de las Instituciones Sanitarias correspondientes, para financiar las retribuciones de las plazas vinculadas:

Universidades	Personal Docente (funcionario y contratado)	Personal no docente (funcionario y laboral fijo)
	Miles de euros	Miles de euros
UNED	44.442,41	23.754,16

ANEXO VII

Remanentes de crédito incorporables en el ejercicio 2005

Podrán incorporarse a los créditos del ejercicio, los remanentes que se recogen a continuación:

a) Los créditos 14.02.213A.650, 14.03.213A.650, 14.11.213A.650, 14.16.213A.650, 14.21.231A.650, 14.03.213B.65 y 14.107.213A.650 para la Modernización de las Fuerzas Armadas.

b) Los procedentes de los créditos habilitados de conformidad con los Reales Decretos Leyes 6/2003 y 6/2004 promulgados para reparar los daños causados por diversas situaciones de emergencia.

c) El del crédito 17.38.513D.752 para inversiones del artículo 12 de la Ley 19/1994, así como el que corresponda al superproyecto 96.17.38.9500 «Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias», siempre que sea inferior al que se produzca en el crédito 17.38.513D.60.

d) El del crédito 17.38.513D.601 para inversiones que correspondan al proyecto 98.17.038.0600 «Convenio con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», siempre que sea inferior al que se produzca en el crédito 17.38.513D.60.

e) El del crédito 18.103.422A.750 para inversiones para dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 19/1994, R.E.F. de Canarias.

f) El del crédito 18.103.422C.750 para inversiones para dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 19/1994, R.E.F. de Canarias.

g) Los procedentes del crédito 18.103.422C.755, para inversiones derivadas de los Convenios para gastos de inversión en centros educativos no universitarios suscritos con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

h) El del crédito 23.06.514C.601 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones en infraestructura de costas, incluida en el superproyecto 99.23.06.9501, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23.06.514C.60.

i) El del crédito 23.05.441A.601 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones de infraestructuras hidráulicas y de calidad de las aguas, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23.05.441A.60.

j) El del crédito 23.05.512A.611 que corresponda a la anualidad establecida en el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Canarias para actuaciones de infraestructuras hidráulicas y de calidad de las aguas, siempre que sea inferior al remanente que se produzca en el crédito 23.05.512A.61.

k) Los de los créditos 24.101.741A.741, 24.101.741A.771, 24.101.741A.751 y 24.101.741A.761 para reactivación económica de las comarcas mineras del carbón.

l) El del crédito 32.05.458C.750, a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la rehabilitación del conjunto denominado Universidad Laboral de Gijón.

ll) Los de la Sección 32, procedentes de las transferencias realizadas como consecuencia de los Reales Decretos de traspasos de servicios.

m) Los precedentes del Fondo de Compensación Interterritorial, en los términos establecidos en la Ley 29/1990, de 26 de diciembre.

ANEXO VIII

Bienes del Patrimonio Histórico

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de esta Ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I. Bienes singulares declarados patrimonio de la humanidad.

Todos los bienes declarados de interés cultural integrados en la siguiente relación:

Andalucía

Mezquita de Córdoba (noviembre 1984).
Alhambra y Generalife. Granada (noviembre 1984).
Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (diciembre 1987).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Los Molinos I (Vélez-Blanco, Almería).
Los Molinos II (Vélez-Blanco, Almería).
Gabar (Vélez-Blanco, Almería).
Abrigo Central de Tello (Vélez-Blanco, Almería).
Abrigo de Manuel Vallejo (Quesada, Jaén).

Aragón

Arquitectura Mudéjar de Aragón (noviembre 1986 y diciembre de 2001):

Torre e Iglesia de San Pedro (Teruel).
Torres y artesonado, Catedral (Teruel).
Torre de San Salvador (Teruel).
Torre de San Martín (Teruel).
Palacio de la Aljafería (Zaragoza).
Seo de San Salvador (Zaragoza).
Iglesia de San Pablo (Zaragoza).
Iglesia de Santa María (Tobed).
Iglesia de Santa Tecla (Cervera de la Cañada).
Colegiata de Santa María (Calatayud).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cueva de la Fuente del Trucho (Asque, Colunga, Huesca).
Abrigo del Plano del Pulido (Caspe, Zaragoza).
Cueva del Chopo (Obón, Teruel).
Abrigo de Santa Ana I (Castillonroy, Huesca).
Abrigos del Conjunto de las Tajadas de Bezas (Bezas, Teruel).

Asturias

Prerrománico Asturiano (diciembre 1985 y ampliación de 2000):

Santa María del Naranco.
San Miguel de Lillo.
Santa Cristina de Lena.
San Salvador de Valdiedós.
Cámara Santa Catedral de Oviedo.
San Julián de los Prados.

Canarias

Parque Nacional de Garajonay. Gomera (diciembre 1986).

Cantabria

Cueva de Altamira. Santillana del Mar (diciembre 1985).

Castilla y León

Catedral de Burgos (noviembre 1984).
Iglesias Extramuros de Ávila (diciembre 1985):

San Pedro.
San Vicente.
San Segundo.
San Andrés.

Las Médulas. León (diciembre 1997).
El Yacimiento Arqueológico de la Sierra de Atapuerca (diciembre 2000).

Castilla-La Mancha

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Conjunto de arte rupestre de Alpera, en el término municipal de Alpera (Albacete).

Conjunto de arte rupestre de Minateda, en el término municipal de Hellín (Albacete).

Conjunto de arte rupestre «Torcal de las Bojadillas», en el término municipal de Nerpio (Albacete).

Abrigo de Solana de las Covachas, en el término municipal de Nerpio (Albacete).

Conjunto de arte rupestre de Villar del Humo, en el término municipal de Villar del Humo (Cuenca).

Cataluña

Parque Güell, Palacio Güell, Casa Milá en Barcelona (noviembre 1984).

Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (diciembre 1991).

Palau de la Música Catalana (diciembre 1997).

Hospital de San Pau de Barcelona (diciembre 1997).

El Conjunto Arqueológico de Tarraco (diciembre 2000).

Las Iglesias Románicas del Vall de Boí (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

La Roca dels Moros (El Cogul, Les Garrigues).

Conjunt Abrics d'Ermistes de la Serra de la Pietat (Ulldecona, El Montsià).

Cova dels Vilasos o dels Vilars (Os de Balaguer, La Noguera).

Cabra Feixet (El Perelló, El Baix Ebre).

La Vall de la Coma (L'Albí, Les Garrigues).

Extremadura

Monasterio de Guadalupe. Cáceres (diciembre 1993).
Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (diciembre 1993).

Galicia

La Muralla Romana de Lugo (diciembre 2000).

Madrid

Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial. Madrid (noviembre 1984).

Paisaje Cultural de Aranjuez.

Murcia

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Barranco de los Grajos (Cieza).

Monte Arbi (Yecla).

Cañaica del Calar (Moratalla).
La Risca (Moratalla).
Abrigo del Milano (Mula).

La Rioja

Monasterios de Suso y Yuso, San Millán de la Cogolla.
La Rioja (diciembre 1997).

Valencia

La Lonja de Valencia. Valencia (diciembre 1996).
El Palmeral de Elche (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cova Remigia (Ares del Maestre, Castellón).
Galería Alta de la Masía (Morella, Castellón).
Las Cuevas de la Araña (Bicorp, Valencia).
La Sarga (Alcoi, Alicante).

Grupo II. Edificios eclesiásticos incluidos en el Plan Nacional de Catedrales.

Andalucía

Almería. Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación.

Cádiz. Catedral de Santa Cruz.

Cádiz. Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Catedral.

Córdoba. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora. Mezquita.

Granada. Catedral de la Anunciación.

Huelva. Nuestra Señora de la Merced. Catedral.

Guadix, Granada. Catedral de la Encarnación de la Asunción.

Jaén. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Málaga. Catedral de la Encarnación.

Sevilla. Catedral de Santa María.

Concatedral de Baza.

Cádiz Vieja. Ex Catedral.

Baeza, Jaén. La Natividad de Nuestra Señora. Ex Catedral.

Aragón

Huesca. Catedral de la Transfiguración del Señor.

Teruel. El Salvador. Albarracín. Catedral.

Barbastro, Huesca. Catedral de Santa María.

Jaca, Huesca. Catedral de San Pedro Apóstol.

Teruel. Catedral de Santa María de Mediavilla.

Zaragoza. Salvador. Catedral.

Tarazona, Zaragoza. Catedral de Santa María.

Zaragoza. Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar.

Monzón, Huesca. Santa María del Romeral. Concatedral.

Huesca. Ex Catedral de Roda de Isábena.

Asturias

Oviedo. Catedral de San Salvador.

Baleares

Mallorca. Catedral de Santa María de Palma.

Menorca. Catedral de Ciudadela.

Ibiza. Catedral de Santa María de Ibiza.

Castilla y León

Ávila. Catedral del Salvador.

Burgos. Catedral de Santa María.

León. Catedral de Santa María.

Astorga, León. Catedral de Santa María.

Palencia. Catedral de San Antolín.

Salamanca. Catedral nueva de la Asunción de la Virgen.
Ciudad Rodrigo, Salamanca. Catedral de Santa María.
Segovia. Catedral de Santa María.
Burgo de Osma, Soria. Catedral de la Asunción.
Valladolid. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.
Zamora. Catedral de la Transfiguración.
Soria. Concatedral de San Pedro.
Salamanca. Catedral vieja de Santa María.

Castilla-La Mancha

Albacete. Catedral de San Juan Bautista.

Ciudad Real. Catedral de Santa María del Prado.

Cuenca. Catedral de Santa María y San Julián.

Sigüenza, Guadalajara. Catedral de Nuestra Señora.

Toledo. Catedral de Santa María.

Guadalajara. Concatedral.

Canarias

Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana.

La Laguna. Catedral de La Laguna. Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

Cataluña

Barcelona. Catedral de Santa Creu i Santa Eulàlia.

Vic. Catedral de Sant Pere.

Girona. Catedral de Santa María.

Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Nova.

La Seu d'Urgell. Catedral de Santa María.

Solsona. Catedral de Santa María.

Tarragona. Catedral de Santa María.

Tortosa. Catedral de Santa María.

Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Vella.

Barcelona. Sagrada Familia.

Cantabria

Santander. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Extremadura

Badajoz. Catedral de San Juan Bautista.

Coria, Cáceres. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.

Plasencia, Cáceres. Catedral de Santa María.

Cáceres. Concatedral de Santa María.

Mérida. Concatedral de Santa María.

Galicia

Santiago de Compostela, Coruña. Catedral Basílica Metropolitana.

Lugo. Catedral de Santa María.

Mondoñedo, Lugo. Catedral de Nuestra Señora de los Remedios.

Orense. Catedral de San Martín.

Tuy, Pontevedra. Catedral de la Asunción.

Concatedral de Vigo.

Concatedral de Ferrol.

Madrid

Madrid. La Almudena. Catedral.

Alcalá de Henares. La Magistral. Catedral.

Getafe. Santa María Magdalena. Catedral.

Madrid, San Isidro. Ex-Catedral.

Murcia

Cartagena. Iglesia antigua de Santa María. Catedral.

Murcia. Concatedral de Santa María.

Navarra

Pamplona. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.

Tudela. Virgen María. Catedral.

País Vasco

Bilbao. Catedral de Santiago Apóstol.

Vitoria. Catedral vieja de Santa María.
San Sebastián. Buen Pastor. Catedral.

La Rioja

Calahorra. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
Santo Domingo de la Calzada. Catedral del Salvador.
Logroño. Concatedral de Santa María de la Redonda.

Valencia

Orihuela, Alicante. Catedral del Salvador y Santa María.
Valencia. Catedral de San Pedro y Santa María.
Segorbe. Castellón. Catedral.
Alicante. Concatedral de San Nicolás.
Castellón. Santa María. Concatedral.

Ceuta

La Asunción. Catedral.

Grupo III. Otros bienes culturales.

Andalucía

Zona arqueológica de Madinat Azhara. Córdoba.

Aragón

Palacio de los Condes de Argillo, Morata de Jalón.

Asturias

Monasterio de San Salvador de Cornellana. Salas.

Baleares

La Lonja de Palma.

Canarias

Casa de los Coroneles. La Oliva. Fuerteventura.

Cantabria

Colegiata Románica de Santillana del Mar.

Castilla-La Mancha

Monasterio de Uclés.

Castilla y León

Monasterio de Silos.

Cataluña

Conjunto de Cardona: Castillo, Colegiata y Entorno Urbano.

Extremadura

Monasterio de Calera de León. Badajoz.

Galicia

Area de grabados rupestres de Paredes, Praderrei, Campolameiro, Pontevedra.

Madrid

Conjunto palacial de Nuevo Baztán.

Murcia

Teatro Romano de Cartagena.

Navarra

Conjunto Histórico de Roncesvalles.

País Vasco

Basílica de San Prudencio. Barrio de Armentia. Vitoria-Gasteiz.

La Rioja

Monasterio de Santa María la Real de Nájera. La Rioja.

Valencia

Monasterio de Santa María de la Valldigna. Simat de Valldigna. Valencia.

Ceuta

Conjunto de las Murallas Merinidas. Ceuta.

Melilla

Fuerte de Victoria Chica y Fuerte del Rosario. Melilla.

ANEXO IX

Retribuciones de determinados miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal

Determinados miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal	Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria - Euros
<i>Miembros del Poder Judicial</i>	
Presidentes de Sala del Tribunal Supremo (no incluye al Presidente del mismo) . . .	884,38
Presidente de la Audiencia Nacional (Magistrado del Tribunal Supremo)	884,38
Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (Magistrados del Tribunal Supremo)	837,56
Magistrados del Tribunal Supremo (no incluidos en los apartados anteriores) . .	837,56
<i>Miembros del Ministerio Fiscal</i>	
Teniente Fiscal del Tribunal Supremo	884,38
Fiscal Inspector	837,56
Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional	837,56
Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional	837,56
Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas	837,56
Fiscal Jefe de la Secretaría Técnica del Fiscal General del Estado	837,56
Fiscal Jefe de la Fiscalía especial para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas	837,56
Fiscal Jefe de la Fiscalía especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción	837,56
Fiscales de Sala del Tribunal Supremo	837,56

ANEXO X

Cuantía a incluir en la paga extraordinaria de los miembros de la Carrera Judicial y de la Carrera Fiscal, de los Secretarios Judiciales y del personal al servicio de la Administración Judicial

Miembros de la Carrera Judicial	Grupo de población	Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria - Euros
Presidente de la Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo)	1	884,38
Presidentes de Sala de la Audiencia Nacional (no Magistrados del Tribunal Supremo)	1	717,27
Magistrado de la Audiencia Nacional (no Magistrado del Tribunal Supremo)	1	717,27

Miembros de la Carrera Judicial	Grupo de población	Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria - Euros
Magistrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo	1	717,27
Presidente del Tribunal Superior de Justicia	1	717,27
Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ..	1	717,27
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial	1	707,17
Jueces Centrales y Magistrados de los órganos unipersonales	1	606,25
Presidente del Tribunal Superior de Justicia	2	707,66
Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ..	2	648,91
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial	2	638,84
Magistrados de los órganos unipersonales	2	537,92
Presidente del Tribunal Superior de Justicia	3	698,48
Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia ..	3	627,34
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial	3	617,27
Magistrados de los órganos unipersonales	3	516,32
Presidentes y Magistrados de Audiencia Provincial	4	571,28
Magistrados de los órganos unipersonales	4	470,36
Jueces	5	381,56

Miembros de la Carrera Fiscal	Grupo de población	Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria - Euros
Fiscales de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional	1	717,27
Fiscales de la Fiscalía del Tribunal Supremo	1	717,27
Fiscales de la Fiscalía ante la Audiencia Nacional	1	717,27
Fiscal Jefe en el Tribunal Superior de Justicia	1	717,27
Teniente Fiscal del Tribunal Superior de Justicia	1	717,27
Fiscales de la Fiscalía ante el Tribunal de Cuentas	1	717,27
Fiscales de la Fiscalía General del Estado	1	717,27
Fiscales y Abogados Fiscales de la Fiscalía Especial de prevención y represión del tráfico ilegal de drogas	1	717,27
Fiscales y Abogados Fiscales de la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción	1	717,27
Resto de Fiscales de segunda categoría salvo coordinadores	1	606,25
Fiscales coordinadores	1	689,76
Fiscal Jefe en el Tribunal Superior de Justicia	2	707,66

Miembros de la Carrera Fiscal	Grupo de población	Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria - Euros
Teniente Fiscal en el Tribunal Superior de Justicia	2	648,91
Fiscales Jefes y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial	2	638,84
Resto de Fiscales de segunda categoría salvo coordinadores	2	537,92
Fiscales coordinadores	2	621,46
Fiscal Jefe en el Tribunal Superior de Justicia	3	698,48
Teniente Fiscal del Tribunal Superior de Justicia	3	627,34
Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de la Audiencia Provincial	3	617,27
Resto de Fiscales de segunda categoría salvo coordinadores	3	516,32
Fiscales coordinadores	3	599,86
Fiscales Jefe y Tenientes Fiscales de Audiencia Provincial	4	571,28
Resto de destinos correspondientes a la segunda categoría de Fiscales, salvo coordinadores	4	470,36
Fiscales coordinadores	4	553,86
Resto de destinos correspondientes a la tercera categoría de fiscales ..	5	381,56

Secretarios Judiciales	Grupo conforme al anexo II.1 R.D.1130/2003	Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria - Euros
Secretarios del Tribunal Supremo ..	1	601,63
Secretario de Gobierno de la Audiencia Nacional	1	601,63
Secretarios de la Audiencia Nacional	1	570,76
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia	1	570,76
Secretario de órgano unipersonal, de órganos no jurisdiccionales y Registros Civiles y de Juzgados Centrales	1	505,21
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia	2	513,84
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial	2	506,5
Secretario de órgano unipersonal, órganos no jurisdiccionales y Registros Civiles	2	448,26
Secretarios del Tribunal Superior de Justicia	3	498,75
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial	3	491,41
Secretario órgano unipersonal, órganos no jurisdiccionales y Registros Civiles	3	433,18
Secretario coordinador provincial y Secretario de la Audiencia Provincial	4	489,02
Resto de destinos correspondientes a la segunda categoría de Secretarios Judiciales	4	430,79
Destinos correspondientes a la tercera categoría de Secretarios Judiciales	5	312,46

Medicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	Grupo conforme artículo 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria - Euros	Medicos Forenses y Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	Grupo conforme artículo 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria - Euros
Director del Instituto de Toxicología	I	478,01	Médicos Forenses en Registros Civiles (R.D. 181/1993, de 9 de febrero, D.A. 2.ª)	I	80,36
Director del Instituto de Medicina Legal de Madrid o Barcelona, o Institutos con competencias pluriprovinciales	I	478,01	Médicos Forenses en Registros Civiles (R.D. 181/93, de 9 de febrero, D.A. 2.ª)	II	58,91
Director de Institutos de Medicina Legal con competencias pluriprovinciales	II	467,30	Médicos Forenses en Registros Civiles (R.D. 181/93, de 9 de febrero, D.A. 2.ª)	III	48,20
Director de Institutos de Medicina Legal con competencias pluriprovinciales	III	456,59			
Director de Departamento de Institutos de Toxicología	I	456,59	Personal al servicio de la Administración de Justicia	Grupo conforme al artículo 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria - Euros
Director de Departamento de Institutos de Toxicología	II	445,88	Cuerpo o Escala de Gestión procesal y administrativa.	I	235,14
Director de Institutos de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	II	445,88		II	219,84
Subdirector de Instituto de Medicina Legal de Madrid o Barcelona y Director con competencias pluriprovinciales	III	435,17	Cuerpo o Escala de Tramitación Procesal y Administrativa.	III	212,19
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias pluriprovinciales	I	456,59		IV	204,57
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias pluriprovinciales	II	445,88	Cuerpo o Escala de Auxilio Judicial.	I	183,91
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	III	435,17		II	168,64
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	II	424,46	Cuerpo o Escala de Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	III	160,99
Subdirector de Institutos de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	III	413,78		IV	153,34
Jefaturas de Servicio de Institutos de Medicina Legal e Instituto de Toxicología y sus Departamentos	I	435,17	Cuerpo o Escala de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	214,73
Jefaturas de Servicio de Institutos de Medicina Legal e Instituto de Toxicología y sus Departamentos	II	424,46		II	199,39
Jefaturas de Servicio de Institutos de Medicina Legal e Instituto de Toxicología y sus Departamentos	III	413,78	Secretarios de Paz (a extinguir).	III	191,74
Jefaturas de Sección de Institutos de Medicina Legal e Instituto de Toxicología	I	413,78		IV	255,67
Jefaturas de Sección de Institutos de Medicina Legal e Instituto de Toxicología	II	403,04	Médicos Forenses con régimen transitorio de integración y retributivo	Grupo conforme al artículo 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria - Euros
Jefaturas de Sección de Institutos de Medicina Legal e Instituto de Toxicología	III	392,33	Director regional de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (en agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	455,18
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del Instituto de Toxicología	I	349,49		II	444,47
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del Instituto de Toxicología	II	338,81	Director regional de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (en agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	III	433,76
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del Instituto de Toxicología	III	328,07		I	444,47
				II	433,76
				III	423,08

Médicos Forenses con régimen transitorio de integración y retributivo	Grupo conforme al artículo 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria - Euros
Director provincial de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (en agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	433,76
	II	423,08
	III	412,37
Director provincial de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (en agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	423,08
	II	412,37
	III	401,66
Jefe de servicio de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (en agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	412,37
	II	401,66
	III	390,95
Jefe de servicio de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (en agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	401,66
	II	390,95
	III	380,24
Jefe de Sección de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (en agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	390,95
	II	380,24
	III	369,50
Jefe de Sección de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense (en agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	380,24
	II	369,50
	III	358,79
Médico Forense (en agrupaciones de Juzgados alguno de los cuales esté servido por Magistrado o que conjuntamente con Juzgado sean titulares de especialidad o cargo directivo).	I	348,11
	II	337,40
	III	326,69
Médico Forense (en agrupaciones no incluidas en el apartado anterior).	I	337,40
	II	326,69
	III	315,98
<i>Régimen de jornada normal</i>		
Director regional de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I	310,63
	II	299,92
	III	289,21
Director provincial de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I	289,21
	II	278,50
	III	267,79
Jefe de servicio de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I	267,79
	II	257,04
	III	246,33

Médicos Forenses con régimen transitorio de integración y retributivo	Grupo conforme al artículo 7.º R.D. 1909/2000	Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria - Euros
Jefe de Sección de Inst. Anatómico Forense o de Clínica Médico Forense.	I	246,33
	II	235,62
	III	224,95
Médicos Forenses.	I	203,53
	II	192,82
	III	182,07

ANEXO XI

Fundaciones del sector público estatal

Fundación AENA.
Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
Fundación Almadén-Francisco Javier Villegas.
Fundación Biodiversidad.
Fundación Canaria Puertos de Las Palmas.
Fundación Carolina.
Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas.
Fundación Centro Nacional de Investigación Oncológica Carlos III.
Fundación Centro Nacional del Vidrio.
Fundación Colección Thyssen-Bornemisza.
Fundación Colegios Mayores MAE-AECI.
Fundación Cultural Española para el Fomento de la Artesanía.
Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
Fundación de Servicios Laborales.
Fundación del Teatro Lírico.
Fundación EFE.
Fundación ENRESA.
Fundación Escuela de Organización Industrial.
Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
Fundación F.N.M.T.
Fundación Iberoamericana para el Fomento de la Cultura y Ciencias del Mar.
Fundación ICO.
Fundación Instituto de Investigación Cardiovascular Carlos III.
Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores.
Fundación Instituto Portuario de Estudios y Cooperación de la Comunidad Valenciana.
Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.
Fundación Juan José García.
Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara.
Fundación Museo Lázaro Galdiano.
Fundación Museo Sorolla.
Fundación Observatorio de Prospectiva Tecnológica Industrial (OPTI).
Fundación para el Desarrollo de la Formación en las Zonas Mineras.
Fundación para el Desarrollo de la Investigación en Genómica y Proteómica.
Fundación para la Cooperación y Salud Internacional Carlos III.
Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.
Fundación Parques Nacionales.
Fundación Residencia de Estudiantes.
Fundación SEPI.
Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje-SIMA.
Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

Fundación Víctimas del Terrorismo.
Fundación Pluralismo y Convivencia.

ANEXO XII

Entidades públicas empresariales y organismos públicos a los que se refiere el artículo 1.h) de esta Ley

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).
Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI).
Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (C.M.T.).
Comisión Nacional de la Energía (C.N.E.).
Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
Consortio de Compensación de Seguros (C.C.S.).
Consortio de la Zona Especial de Canarias (C.Z.E.C.).
Consortio Zona Franca de Gran Canaria.
Consortio Zona Franca Vigo.
Entidad Pública Empresarial Red.es (Red.es).
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (F.N.M.T.-R.C.M.).
Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).
Gerencia del Sector de la Construcción Naval.
Instituto de Crédito Oficial (ICO).
Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).
Loterías y Apuestas del Estado (LAE).
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
Renfe-Operadora.
Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).
Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).
Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPE).

MODIFICACIONES

Sección 01.
Sin modificaciones.
Sección 02.
Sin modificaciones.
Sección 03.
Sin modificaciones.
Sección 04.
Sin modificaciones.
Sección 05.
Sin modificaciones.
Sección 06.
Sin modificaciones.
Sección 07.
Sin modificaciones.
Sección 08.
Sin modificaciones.
Sección 12.

Alta:

12.03.000X.414 A la Agencia española de Cooperación Internacional, para atender los gastos derivados de proyectos de ayuda oficial al desarrollo, incluidos los proyectos a ejecutar por Organizaciones no Gubernamentales, con destino a países en vías de desarrollo.
Importe: 76.800 miles de euros.

Baja:

31.02.929-M-480

Importe: 76.800 miles de euros.
Repercusión en el presupuesto de la agencia española de la cooperación internacional

Presupuesto de ingresos

Alta:

103.404. De la Administración del Estado.
Importe: 76.800 miles de euros.

Presupuesto de gastos

Alta:

1. 12.103.143-A-12.
Importe: 2.000 miles de euros.
2. 12.103.143-A-13.
Importe: 3.000 miles de euros.
3. 12.103.143-A-43.
Importe: 2.300 miles de euros.
4. 12.103.143-A-48.
Importe: 9.024 miles de euros.
5. 12.103.143-A-49.
Importe: 53.976 miles de euros.
6. 12.103.143-A-62.
Importe: 1.000 miles de euros.
7. 12.103.143-A-78.
Importe: 2.000 miles de euros.
8. 12.103.143-A-79.
Importe: 3.500 miles de euros.

Alta:

1. 12.03.143-A-10.
Importe: 100 miles.
2. 12.03.143-A-12.
Importe: 1.100 miles.
3. 12.03.143-A-13.
Importe: 800 miles.
4. 12.03.143-A-16.
Importe: 200 miles.
5. 12.03.143-A-48.
Importe: 500 miles.
6. 12.03.143-A-49.
Importe: 500 miles.

Baja:

31.02.929-B-480.
Importe: 3.200 miles.

Alta:

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
Servicio: 01.
Programa: 142 A.
Concepto: 48100.
Importe: Incrementar dotación en 12,00 miles de euros.

Baja:

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929 M.
Artículo: 63.
Importe: Se minora en 12,00 miles de euros.

Sección 13:

Donde dice:

Organismo 101. Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia.

Debe decir:

Organismo 101. Centro de Estudios Jurídicos.

Alta:
Concepto 13.01.111 N.431 (nuevo) «A la Fundación Pluralismo y Convivencia».
Importe: 3.000 miles de euros.

Baja:
Concepto 13.01.111 N.481 «Para financiar proyectos y actuaciones orientados a la integración social y cultural de las minorías religiosas en España».
Importe: 3.000 miles de euros.

Alta:
Concepto 13.01.111 N.731 «Dotación fundacional para la Fundación Pluralismo y Convivencia».
Importe: 7,5 miles de euros.

Baja:
Concepto 13.01.111 N.226 99 «Otros gastos diversos».
Importe: 7,5 miles de euros.
En la aplicación presupuestaria 13.01.111N.482.
Donde dice: «A la Fundación Justicia en el Mundo».
Debe decir: «A Fundaciones Judiciales».

Alta:
Sección: 13 Ministerio de Justicia.
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 111 N Dirección y Servicios Generales de Justicia.
Artículo: 49 Al exterior.
Concepto: 483 GRECO Grupo de Estados contra la Corrupción.
Dotación 2005 adicional: 68,12 miles de euros.

Baja:
Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02.
Programa: 929 M.
Artículo: 63.
Dotación 2005: -68,12 miles de euros.

Sección 14:
Alta:
Sección: 14 Ministerio de Defensa.
Servicio: 01.
Programa: 121 M Adm. y Servicios Generales de Defensa.
Artículo: 486.01 Para estudios a favor de la Paz.
Dotación 2005 adicional: 50.000 euros.

Alta:
Sección: 14 Ministerio de Defensa.
Servicio: 01.
Programa: 121 M Adm. y Servicios Generales de Defensa.
Artículo: 486.02 Para estudio sobre las Bardenas Reales.
Dotación 2005 adicional: 50.000 euros.

Baja:
Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929 M.

Artículo: 6.
Importe: 100.000 euros.

Sección 15:
Sin modificaciones en el Alta.

Sección 16:
Alta:
Sección: 16.
Servicio: 01.
Programa 134 M.
Capítulo: 7.

Artículo: 76.
Concepto: 763. Financiación de las obras necesarias para la estabilización del terreno y contención de los deslizamientos en la zona de las Canteras del Municipio de Gallur (Zaragoza).
Importe 250 miles de euros.

BAJA
Sección: 16.
Servicio: 01.
Programa 134 M.
Capítulo: 7.
Artículo: 76.
Concepto: 762 A. Corporaciones Locales para creación de infraestructuras derivadas de la aplicación de Planes de Emergencia Nuclear.
Importe: 250 miles de euros.

ALTA
Sección: 16 Ministerio del Interior.
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa 134 M Protección Civil.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Artículo: 76 A Corporaciones Locales.
Concepto: 764 Para realización de estudios técnicos de prevención de riesgos.
Importe: Incrementar en 21 miles de euros.

BAJA
Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa 929 M.
Capítulo: 4.
Artículo: 48.
Concepto: 480.
Importe: Disminuir en 21 miles de euros.

ALTA
Sección: 16 Ministerio del Interior.
Servicio: 03.
Programa 132 A.
Capítulo: 6.
Artículo: 3.
Concepto Comisaría de Policía de Monforte (Lugo).
Importe: Incrementar en 30 miles de euros.

BAJA
Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa 929 M.

Capítulo: 4.
Artículo: 48.
Concepto: 480.
Importe: Disminuir en 30 miles de euros.

ALTA

Sección: 16 Ministerio del Interior.
Servicio: 04.
Programa 132 A.
Capítulo: 6.
Artículo: 3.
Concepto: Cuartel Guardia Civil en Fonsagrada (Lugo).
Importe: Incrementar en 20 miles de euros.

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa 929 M.
Capítulo: 4.
Artículo: 48.
Concepto: 480.
Importe: Disminuir en 20 miles de euros.

ALTA

Sección: 16 Ministerio del Interior.
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa 924M Elecciones y Partidos Políticos.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro.
Concepto: 485-01 Financiación a Partidos Políticos (Ley Orgánica 3/1987).
Importe: Incrementar en 1.145,29 miles de euros.

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929M.
Capítulo: 4.
Artículo: 48.
Concepto: 480.
Importe: Disminuir en 1.145,29 miles de euros.

ALTA

Sección: 16 Ministerio de Interior.
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 924M Elecciones y Partidos Políticos.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin Fines de Lucro.
Concepto: 484 Asignación anual a Partidos Políticos para sufragar gastos de seguridad.
Importe: Incrementar en 60 miles de euros.

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929M.
Capítulo: 4.
Artículo: 48.
Concepto: 480.
Importe: Disminuir en 60 miles de euros.
Importe crédito: 400,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 16 Ministerio del Interior.
Servicio: 03.

Programa 132 A.
Artículo: 62.
Descripción: Redacción proyecto nuevo cuartel y comisaría de policía en Santiago de Compostela.

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa 929 M.
Artículo: 63.
Importe crédito: 200,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 16 Ministerio del Interior.
Servicio: 04.
Programa 132 A.
Artículo: 62.
Descripción: Redacción proyecto nuevo cuartel en Vilagarcía de Arousa.

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa 929 M.
Artículo: 63.

SECCIÓN 17

ALTA

Sección: 17.
Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.
Programa: 453C.
Capítulo: 6.
Artículo: 61.
Proyecto: N-232, desdoblamiento del tramo: El Burgo de Ebro-Alcañiz (estudios informativos) (Nuevo).
Importe: Incrementar en 300,00 mil euros.

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929 M.
Capítulo: 4.
Artículo: 48.
Concepto: 480.
Importe: Disminuir en 300,00 mil euros.

ALTA

Sección: 17.
Servicio: 31.
Programa: 441 P.
Capítulo: 4.
Artículo: 47.
Importe: Incrementar en 3.000 miles de euros.

BAJA

En la aplicación presupuestaria 31.02.929M.480.
Importe: 3.000 miles de euros.

ALTA

Sección: 17.
Servicio: 38.
Programa: 453 B Creación de Infraestructuras de carreteras.
Capítulo: 6.

Artículo: 60.
 Proyecto: Autovía Jumilla-Font de la Higuera.
 Importe: Incrementar en 2.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31.
 Servicio: 02.
 Programa: 929 M.
 Capítulo: 4.
 Artículo: 48.
 Concepto: 480.
 Importe: Disminuir en 2.000 miles de euros.

ALTA

Sección 17.
 Servicio: 38.
 Programa 453 B Creación de Infraestructuras de carreteras.
 Capítulo: 6.
 Artículo: 60.
 Proyecto: Autovía del Cantábrico Tramo Ungura-Llanes.
 Importe: Incrementar en 1.200 miles de euros.

BAJA

Sección: 31.
 Servicio: 02.
 Programa: 929 M.
 Capítulo: 4.
 Artículo: 48.
 Concepto: 480.
 Importe: Disminuir en 1.200 miles de euros.

ALTA

Sección: 17.
 Servicio: 38.
 Programa: 453 C.
 Capítulo: 7.
 Artículo: 76.
 Concepto (nuevo): Convenio con el Ayuntamiento de Córdoba.
 Importe: Incrementar en 3.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31.
 Servicio: 02.
 Programa: 929 M.
 Capítulo: 4.
 Artículo: 48.
 Concepto: 480.
 Importe: Disminuir en 3.000 miles de euros.

ALTA

Sección: 17.
 Servicio: 38 Dirección General de Carreteras.
 Programa: 453 B.
 Capítulo: 6.
 Artículo: 60.
 Proyecto: 2004.1738.0537. Cuarto cinturón de Zaragoza. Ronda Este.
 Importe: Incrementar en 11.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31.
 Servicio: 02.
 Programa: 929 M.
 Capítulo: 4.

Artículo: 48.
 Concepto: 480.
 Importe: Disminuir en 11.000 miles de euros.

ALTA

Sección: 17.
 Servicio: 38. Dirección General de Carreteras.
 Programa: 453 B.
 Capítulo: 6.
 Artículo: 60.
 Proyecto: 2003.1738.4097. Autovía Huesca-Lleida. Tramo Ponzano-Velillas (16,4 Km).
 Importe: 12.000 miles de euros.

BAJA

Servicio: 31 Diversos Ministerios.
 Servicio: 02.
 Programa: 929 M.
 Capítulo: 4.
 Artículo: 48.
 Concepto: 480.
 Importe: Disminuir en 12.000 miles de euros.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio: 40.
 Programa: 453A.
 Capítulo:
 Artículo: 60.
 Concepto: 199917200660. Línea férrea Barcelona-Puigcerdá (desdoblamiento).
 Importe: Incrementar en 600 miles.

BAJA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio: 40.
 Programa: 453A.
 Capítulo:
 Artículo: 60.
 Concepto: 200517400375.
 Importe: Disminuir en 600 miles.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio: 40.
 Programa: 453A.
 Capítulo:
 Artículo: 60.
 Concepto: Nuevo: Línea Lleida-La Pobla.
 Importe: Incrementar en 1.000 miles.

BAJA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio: 40.
 Programa: 453A.
 Capítulo:
 Artículo: 60.
 Concepto: 200517400375.
 Importe: Disminuir en 1.000 miles.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio: 40.
 Programa: 453A.
 Capítulo:
 Artículo: 60.
 Concepto Nuevo: Línea Gandía-Denia (EI).

Importe: Incrementar en 600 miles.

BAJA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 40.
Programa: 453A.
Capítulo:
Artículo: 60.
Concepto: 200517400375.
Importe: Disminuir en 600 miles.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 40.
Programa: 453A.
Capítulo:
Artículo: 60.
Concepto Nuevo: Línea Xativa-Alcoi (PC).
Importe: Incrementar en 1.000 miles.

BAJA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 40.
Programa: 453A.
Capítulo:
Artículo: 60.
Concepto: 200517400375.
Importe: Disminuir en 1.000 miles.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 40.
Programa: 453A.
Capítulo:
Artículo: 60.
Concepto Nuevo: Línea Calaf-Manresa (PC).
Importe: Incrementar en 600 miles.

BAJA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 40.
Programa: 453A.
Capítulo:
Artículo: 60.
Concepto: 200517400375.
Importe: Disminuir en 600 miles.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 40.
Programa: 453A.
Capítulo:
Artículo: 60.
Concepto Nuevo: Estudios informativos y proyectos.
Importe: Incrementar en 2.500 miles.

BAJA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 40.
Programa: 453A.
Capítulo:
Artículo: 60.
Concepto: 200517400375.
Importe: Disminuir en 2.500 miles.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 40.
Programa: 453A.
Capítulo:

Artículo: 60.

Concepto: 2001.17.40.0700. Línea Papiol-Mollet del Vallés. Conexión Mollet del Vallés-Cercanías RENFE de Barcelona. (o).
Importe: Incrementar en 10.000 miles.

BAJA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 40.
Programa: 453A.
Capítulo:
Artículo: 60.
Concepto: 200517400375.
Importe: Disminuir en 10.000 miles.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 40.
Programa: 453A.
Capítulo:
Artículo: 60.
Concepto Nuevo: Adaptación para el servicio de cercanías Papiol-Mollet (EI).
Importe: Incrementar en 300 miles.

BAJA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 40.
Programa: 453A.
Capítulo:
Artículo: 60.
Concepto: 200517400375.
Importe: Disminuir en 300 miles.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 40.
Programa: 453A.
Capítulo:
Artículo: 60.
Concepto Nuevo: Líneas para trenes lanzadera para pasajeros el polígono de la SEAT y Solvay (EI).
Importe: Incrementar en 150 miles.

BAJA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 40.
Programa: 453A.
Capítulo:
Artículo: 60.
Concepto: 200517400375.
Importe: Disminuir en 150 miles.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 40.
Programa: 453A.
Capítulo:
Artículo: 60.
Concepto Nuevo: Renovación línea Lleida-Manresa.
Importe: Incrementar en 1.000 miles.

BAJA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 40.
Programa: 453A.
Capítulo:

Artículo: 60.
Concepto: 200517400375.
Importe: Disminuir en 1.000 miles.
Incrementar en 4.300 euros.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 38.
Programa: 453B.
Artículo: 60.

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929M.
Artículo: 480.
Proyecto: 4385.
Autovía Tarragona-El Morell (O).
Incrementar en 435,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 38.
Programa: 453B.
Artículo: 60.
Proyecto: 2001.1738.0508.
Conexión Baiz Llobregat A7 (PC).

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929M.
Artículo: 480.
Incrementar en 380,47 miles de euros.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 38.
Programa: 453B.
Artículo: 60.
Proyecto: 2003.1738.4118.
Autovía Lleida-Frontera Francesa. Tramo Lleida Túnel de Vielha (El 36,2 km) (El).

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929M.
Artículo: 480.
Incrementar en 400,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 38.
Programa: 453B.
Artículo: 60.
Proyecto: 2004.1738.0548.
Conexión del Cinturón litoral de la A2 con la C-32 (PC).

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929M.
Artículo: 480.
Incrementar en 100,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 38.
Programa: 453B.

Artículo: 61.
Proyecto: 1998.1738.3170.
Nacional 260. Xerrallo-Pont de Suert (PC).

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929M.
Artículo: 480.
Incrementar en 400,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 38.
Programa: 453B.
Artículo: 61.
Proyecto: 2000.1738.3335.
N-152 Ribes de Freser-La Molina (Túnel de Tossas) El.

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929M.
Artículo: 480.
Incrementar en 500,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 38.
Programa: 453B.
Artículo: 61.
Proyecto: 2002.1738.3586.
N-145 de la Seu d'Urgell a Andorra (PC).

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929M.
Artículo: 480.
Incrementar en 200,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 38.
Programa: 453B.
Artículo: 61.
Proyecto: 2003.1738.4103.
Variante N-260 La Pobla de Segur (PC).

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929M.
Artículo: 480.
Incrementar en 900,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio: 38.
Programa: 453B.
Artículo: 61.
Proyecto: 2004.1738.3649.
Variante de la Seu d'Urgell (PC).

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929M.
Artículo: 480.
Incrementar en 8.000,00 euros.

- ALTA**
 Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio: 38.
 Programa: 453B.
 Artículo: 60.
 Proyecto: 4109.
 Autovía Tordera-Fornells de la Selva. Tramo Maçanet de la Selva-Sils (o).
- BAJA**
 Sección: 31.
 Servicio: 02.
 Programa: 929M.
 Artículo: 480.
 Incrementar en 8.000,00 miles de euros.
- ALTA**
 Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio: 38.
 Programa: 453B.
 Artículo: 60.
 Proyecto: 2003.1738.4111.
 Autovía Tordera-Fornés de la Selva. Sils-Caldes de Malavella (PC).
- BAJA**
 Sección: 31.
 Servicio: 02.
 Programa: 929M.
 Artículo: 480.
 Incrementar en 2.539,88 euros.
- ALTA**
 Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio: 38.
 Programa: 453B.
 Artículo: 60.
 Proyecto: 0942.
 Autovía Tordera-Fornells de la Selva. Tramo N-II Aeropuerto-Fornells de la Selva.
- BAJA**
 Sección: 31.
 Servicio: 02.
 Programa: 929M.
 Artículo: 480.
 Incrementar en 10.000,00 miles de euros.
- ALTA**
 Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio: 38.
 Programa: 453B.
 Artículo: 61.
 Proyecto: 2003.1738.3602.
 Variante de Vallirana (Obra).
- BAJA**
 Sección: 31.
 Servicio: 02.
 Programa: 929M.
 Artículo: 480.
 Incrementar en 2.500,00 euros.
- ALTA**
 Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio: 38.
 Programa: 453B.
- Artículo: 60.
 Proyecto Nuevo.
 Estudios y proyectos.
- BAJA**
 Sección: 31.
 Servicio: 02.
 Programa: 929M.
 Artículo: 480.
 Incrementar en 600,00 euros.
- ALTA**
 Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio: 38.
 Programa: 453B.
 Artículo: 60.
 Proyecto Nuevo.
 Fase II i III Montblanc –Tarragona (PC).
- BAJA**
 Sección: 31.
 Servicio: 02.
 Programa: 929M.
 Artículo: 480.
 Incrementar en 480,00 euros.
- ALTA**
 Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio: 38.
 Programa: 453B.
 Artículo: 60.
 Proyecto: 4875.
 Autovía frontera francesa. Lleida – frontera francesa.
- BAJA**
 Sección: 31.
 Servicio: 02.
 Programa: 929M.
 Artículo: 480.
 Incrementar en 600,00 euros.
- ALTA**
 Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio: 38.
 Programa: 453B.
 Artículo: 60.
 Proyecto Nuevo.
 Variante de la Aldea (PC).
- BAJA**
 Sección: 31.
 Servicio: 02.
 Programa: 929M.
 Artículo: 480.
 Incrementar en 400,00 euros.
- ALTA**
 Sección: 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio: 38.
 Programa: 453B.
 Artículo: 60.
 Proyecto Nueva.
 Realización de obras de mejora en la N-340 (Arboç).
- BAJA**
 Sección: 31.
 Servicio: 02.
 Programa: 929M.
 Artículo: 480.

DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

(Miles de euros)

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento.

Servicio 32 Dirección General de la Marina Mercante.

Programa 441N Subvenciones y Apoyo al Transporte Marítimo.

Concepto 481 A familias para satisfacer la bonificación a residentes no peninsulares por traslado a la península y regreso por vía marítima.

Importe: 7.261,16 miles de euros.

Servicio 34 Dirección General de Aviación Civil.

Programa 441O Subvenciones y Apoyo al Transporte Aéreo.

Concepto 484 Subvención al tráfico regular entre la Península y el Archipiélago Canario, así como entre las Islas Canarias.

Importe: 28.837,42 miles de euros.

Concepto 485 Subvención al tráfico regular entre la Península y el Archipiélago Balear, así como entre las Islas Baleares.

Importe: 15.389,61 miles de euros.

Concepto 486 Subvención al tráfico regular entre Ceuta y Melilla y el resto del territorio Peninsular.

Importe: 1.511,81 miles de euros.

BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento.

Servicio 40 Dirección General de Ferrocarriles.

Programa 441M Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre.

Concepto 441 A RENFE-Operadora.

Importe: 53.000 miles de euros.

INCIDENCIA EN LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN Y CAPITAL DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL RENFE-Operadora

(Miles de euros)

PARTIDA	ANUALIDAD 2005	
	DICE	DEBE DECIR
Presupuesto de explotación «debe»		
Otros gastos de explotación	810.521	784.021
- Servicios Exteriores	810.521	784.021
Total debe	2.154.126	2.127.626

(Miles de euros)

PARTIDA	ANUALIDAD 2005	
	DICE	DEBE DECIR
Presupuesto de explotación «haber»		
Importe neto de la cifra de negocios	1.523.643	1.550.143
- Ventas	1.511.856	1.538.356
Subvenciones a la explotación - De la Administración General del Estado	507.785	454.785
	507.785	454.785
Total haber	2.154.126	2.127.626

PARTIDA	ANUALIDAD 2005	
	DICE	DEBE DECIR
Presupuesto de capital «origen de fondos»		
- Resultado del ejercicio:		
- Resultado antes de subvenciones	-507.785	-454.785
- Subvenciones netas a la explotación	507.785	454.785

Asimismo, se adecuarán las cuantías de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Analítica y del Cuadro de Financiamiento que se deriven de las modificaciones anteriores.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.

Servicio 38.

Programa 453B.

Capítulo 6.

Artículo 60.

Proyecto 2002.17.38.4089 Autovía Murcia-Cartagena.

Tercer carril Puerto de la Cadena.

Importe: Incrementar en 2.000 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.

Servicio 02.

Programa 929M.

Capítulo 4.

Artículo 48.

Concepto 480.

Importe: Disminuir en 2.000 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.

Servicio 38.

Programa 453B.

Capítulo 6.

Artículo 60.

Proyecto 2001.17.38.4040 Autovía Palencia-Benavente (Autovía Tierra de Campos).

Importe: Incrementar en 1.500 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.

Servicio 02.

Programa 929M.

Capítulo 4.

Artículo 48.

Concepto 480.

Importe: Disminuir en 1.500 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.

Servicio 38.

Programa 453B.

Capítulo 6.

Artículo 60.

Proyecto Acceso de la Autovía Tordesillas-Zamora al Polígono industrial de Coreses (Zamora).

Importe: Incrementar en 1.000 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.

Servicio 02.

Programa 929M.
 Capítulo 4.
 Artículo 48.
 Concepto 480.
 Importe: Disminuir en 1.000 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras.
 Programa 453B Creación de Infraestructuras de Carreteras.
 Capítulo 6 Inversiones Reales.
 Artículo 60 Inversión nueva.
 Proyecto para prolongación 3 kms Variante de Ágreda (Soria) hasta Matalebreras en A-15. Autovía Medinaceli-Soria-Tudela.
 Importe: Incrementar en 120 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
 Servicio 02.
 Programa 929M.
 Capítulo 4.
 Artículo 48.
 Concepto 480.
 Importe: Disminuir en 120 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio 38.
 Programa 453C.
 Capítulo 6.
 Artículo 61.
 Proyecto 2001.1738.1010 Actuaciones de seguridad vial en Melilla.
 Importe: Incrementar en 2.411 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
 Servicio 02.
 Programa 929M.
 Capítulo 4.
 Artículo 48.
 Concepto 480.
 Importe: Disminuir en 2.411 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio 38.
 Programa 453B.
 Capítulo 6.
 Artículo 60.
 Proyecto Remodelación, enlace puerto y mejora accesos N-340 (accesos a Motril-Granada).
 Importe: Incrementar en 1.000 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
 Servicio 02.
 Programa 929M.
 Capítulo 4.
 Artículo 48.
 Concepto 480.
 Importe: Disminuir en 1.000 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras.

Programa 453B Creación de Infraestructura de carreteras.
 Capítulo 6 Inversiones reales.
 Artículo 61 Inversiones de reposición en infraestructuras.
 Proyecto Nuevos accesos en N-232 para Briones (La Rioja) (EI).
 Importe: Incrementar en 100 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
 Servicio 02.
 Programa 929M.
 Capítulo 4.
 Artículo 48.
 Concepto 480.
 Importe: Disminuir en 100 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio 38 Dirección General de Carreteras.
 Programa 453B.
 Capítulo 6.
 Artículo 60.
 Proyecto Conexión N-232 con N-111 (Navarra) (EI).
 Importe: Incrementar en 100 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
 Servicio 02.
 Programa 929M.
 Capítulo 4.
 Artículo 48.
 Concepto 480.
 Importe: Disminuir en 100 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio 38.
 Programa 453B.
 Capítulo 6.
 Artículo 60.
 Proyecto 2003.1738.4108 Autovía Ponferrada-Monforte de Lemos-Chantada. Estudio informativo.
 Importe: Incrementar en 200 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
 Servicio 02.
 Programa 929M.
 Capítulo 4.
 Artículo 48.
 Concepto 480.
 Importe: Disminuir en 200 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
 Servicio 38.
 Programa 453B.
 Capítulo 6.
 Artículo 60.
 Proyecto Autovía Verín-Frontera Portuguesa.
 Importe: Incrementar en 500 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
 Servicio 02.

Programa 929M.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 480.
Importe: Disminuir en 500 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 38.
Programa 453B.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto 1999.17.38.4610 Conexión A Coruña-Alvedro.
Sustitución propuesta: Presupuestar en 1.000 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 929M.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 480.
Importe: Disminuir en 1.000 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 38 Dirección General de Carreteras.
Programa 453B.
Capítulo 6.
Artículo 61.
Proyecto 2000.17.38.3370 Variante de Ayllón 4,5 Km.
Importe: Incrementar en 1.000 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 929M.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 480.
Importe: Disminuir en 1.000 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 38.
Programa 453B.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto Autovía de conexión de Pontevedra A-52 y A-57 (Estudios y Proyecto).
Importe: Incrementar en 800 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 929M.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 480.
Importe: Disminuir en 800 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 38 Dirección General de Carreteras.
Programa 453B.
Capítulo 6.

Artículo 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes de uso general.
Proyecto Variante de Oliva.
Importe: Incrementar en 1.000 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 929M.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 480.
Importe: Disminuir en 1.000 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 38 Dirección General de Carreteras.
Programa 453B Creación de Infraestructuras de Carreteras.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto Tramo Benicarló-Vinaroz (N340).
Importe: Incrementar en 1.250 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 929M.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 480.
Importe: Disminuir en 1.250 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 38 Dirección General de Carreteras.
Programa 453B Creación de Infraestructuras de Carreteras.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto Tramo Castellón de la Plana-Benicassim (N340).
Importe: Aumentar en 1.500 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 929M.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 480.
Importe: Disminuir en 1.500 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 38.
Programa 453B.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto Autovía Vigo-Porriño. Estudio y Proyecto constructivo y ejecución.
Importe: Incrementar en 400 miles.

BAJA

Sección 17.
Servicio 38.
Programa 453C.

Capítulo 6.
Artículo 61.
Concepto Actuaciones de conservación y explotación
(Pontevedra).
Importe: Disminuir en 400 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 38.
Programa 453B.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto Conexión Avda. de Lugo N-550 – N-525 (San-
tiago de Compostela).
Importe: Incrementar en 1.200 miles.

BAJA

Sección 17.
Servicio 38.
Programa 453 B.
Capítulo 6.
Artículo 61.
Concepto Paso inferior de Cornes (Santiago).
Importe: Disminuir en 1.200 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 38.
Programa 453B.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto Red arterial Santiago Cuarto Movimiento
entre la N-525 y la N-550.
Importe: Incrementar en 800 miles.

BAJA

Sección 17.
Servicio 38.
Programa 453 B.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Concepto Paso inferior Nudo Cornes (Santiago).
Importe: Disminuir en 800 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 38 Dirección General de Carreteras.
Programa 453B.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto Redacción de proyecto de prolongación de la
carretera A 92 de la ciudad de Almería.
Importe: Incrementar en 250 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 929M.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 480.
Importe: Disminuir en 250 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 38 Dirección General de Carreteras.
Programa 453B.

Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto Estudio informativo Autovía Dos Mares.
Actuación Reinosa-Miranda.
Importe: Incrementar en 30 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 929M.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 480.
Importe: Disminuir en 30 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 38 Dirección General de Carreteras.
Programa 453B.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto 2004.17.38.0268. Autovía del Cantábrico a la
Meseta. Tramo Fromista-Marcilla de Campos.
Importe: Incrementar en 6.000 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 929M.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 480.
Importe: Disminuir en 6.000 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 38 Dirección General de Carreteras.
Programa 453B.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto 2004.17.38.0274. Autovía del Cantábrico a la
Meseta. Tramo Marcilla de Campos-Osorno.
Importe: Incrementar en 7.000 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 929M.
Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 480.
Importe: Disminuir en 7.000 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 38 Dirección General de Carreteras.
Programa 453B.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto 2004.17.38.0276. Autovía del Cantábrico a la
Meseta. Tramo Osorno-Villaprovedo.
Importe: Incrementar en 4.000 miles.

BAJA

Sección 31 Diversos Ministerios.
Servicio 02.
Programa 929M.

Capítulo 4.
Artículo 48.
Concepto 480.
Importe: Disminuir en 4.000 miles.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 38 Dirección General de Carreteras.
Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras.
Artículo 75.
Concepto 752 Para financiar expropiaciones y otras actuaciones del Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias.
Dotación: 24.040,48 miles de euros.

BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento.
Servicio 38 Dirección General de Carreteras.
Programa 453B Creación de infraestructura de carreteras.
Artículo 75.
Concepto 752 Para financiar expropiaciones según Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias.
Dotación: 24.040,48 miles de euros.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 40 Infraestructura del transporte ferroviario.
Programa 453A.
Artículo 60.
Proyecto 200117400300.
Provincia: Baleares.
Denominación: Estudio del Ferrocarril de Palma de Mallorca.
Importe: 500 miles de euros.

BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento.
Servicio 20.
Programa 451N.
Concepto 871.
Importe: 500 miles de euros.
Importe de crédito: 3.000 euros.

ALTA

Sección 17.
Servicio 38.
Programa 453 B.
Artículo 60.

BAJA

Sección 17.
Servicio 01.
Programa 451 N.
Artículo 832.
Proyecto de inversión N.º 4215 Autovía del Mediterráneo; Tramo: N-340 Variante de Tarragona – Variante de Altafulla y Torredembarra (2.º cinturón).
Importe crédito: 100.000 euros.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 38 Dirección General de Carreteras.
Programa 453B.
Artículo 60.

BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento.
Servicio 20.

Programa 451N.
Artículo 832.
Proyecto de inversión: Nuevo. Construcción del tercer carril en N-122 en el puerto de lanzas agudas.
Importe crédito: 500.000 euros.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 40.
Programa 453A.
Artículo 60.

BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento.
Servicio 20.
Programa 451N.
Artículo 871.
Proyecto de inversión n.º 665. Renovación línea Lleida-Manresa.
Importe crédito: 250.000 euros.

ALTA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 40.
Programa 453A.
Artículo 60.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 929M.
Artículo 6.
Proyecto de inversión nuevo.
Supresión pasos a nivel por soterramiento del actual trazado Figueres (EI).

ALTA

Sección 17 Ministerio de Fomento.
Servicio 40.
Programa 453 A Infraestructura del transporte ferroviario.
Artículo 60 Inversión nueva en infraestructura.
Proyecto nuevo.
Denominación: Actuaciones ferroviarias en Castilla-La Mancha.
Descripción: Estudios informativos:
– Enlace intrarregional Alcázar-Tomelloso-Argamasilla de Alba-Manzanares.
– Enlace intraregional Torrijos-Toledo.
– Enlace ferrocarril en Cuenca.
Dotación: 500.000 euros.

BAJA

Sección 17 Ministerio de Fomento.
Servicio 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras.
Programa:
Artículo 871 Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
Dotación: -500.000 euros.

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento.
Servicio: 40 D.G. de Ferrocarriles.
Programa: 453 A Infraestructura de transporte ferroviario.
Concepto: 60 Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general.
Proyecto de Inversión número: 1995.17.39.0600 «Cercanías de Barcelona». Ejecución Estación Premiá de Mar Sector Cam Pou-Camp de Mar.

Se incrementa su dotación por un importe de 500 miles de euros.

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929 M.
Concepto: 63.
Importe: Se minorra en 500 miles de euros.

SECCIÓN 18

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 03: Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
Programa 000X: Transferencias internas.
Concepto: 713 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
Importe: 15.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa: 929 M Imprevistos y funciones no clasificadas.
Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales.
Importe: 15.000,00 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO 18.202–CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC)

Ingresos-alta
Concepto 700.00 – Del Departamento al que está adscrito.
Importe: 15.000,00 miles de euros.
Gastos-alta
Programa 463A– Investigación científica.
Concepto 630 Inversión de reposición.
Importe: 10.000,00 miles de euros.
Concepto 780 Formación de personal investigador.
Importe: 5.000.000 miles de euros.

Repercusión en el Anexo de Inversiones del Organismo 18.202:

Código del Proyecto	Denominación del Proyecto	Incremento
2005.18.202.0031	Nuevos edificios y GI de varias áreas.	5.000,00
2005.18.202.0022	Mantenimiento y adecuación edificios.	5.000,00

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 08: Dirección General de Investigación.
Programa 463B: Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica.
Concepto: 740 Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.
Importe: 5.000,00 miles de euros.
Concepto 750 Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.
Importe: 10.000,00 miles de euros.
Concepto 780 Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.
Importe: 10.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa: 929 M Imprevistos y funciones no clasificadas.

Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales.
Importe: 25.000,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 07: Dirección General de Universidades.
Programa 322C: Enseñanzas Universitarias.
Concepto: 450 A Universidades públicas para la definición y desarrollo del Espacio Europeo de la Educación Superior.
Importe: 5.000 miles de euros.

BAJA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa 322C Enseñanzas Universitarias.
Concepto 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Importe: 1.600,00 miles de euros.
Repercusión en el Anexo de inversiones:
Baja de 1.600,00 miles de euros en el proyecto 2005.18.01.0017.

Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa: 929 M Imprevistos y funciones no clasificadas.
Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales.
Importe: 3.400,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 07: Dirección General de Universidades.
Programa 322C: Enseñanzas Universitarias.
Concepto: 485 nuevo A la Federación Española de Universidades Populares para la realización de actividades.
Importe: Incrementar en 100 miles.

BAJA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa 322C Enseñanzas Universitarias.
Concepto 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.
Importe: Disminuir en 100 miles.

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Ciencia.
Servicio 07: Dirección General de Universidades.
Programa 463A: Investigación Científica.
Concepto: 781 Becas y ayudas para formación, perfeccionamiento y movilidad de profesores, incluso pago de primas de seguros de los becarios.
Importe: 6.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa: 929 M Imprevistos y funciones no clasificadas.

Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales.
 Importe: Disminuir en 6.000,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Ciencia.
 Servicio 01: Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.

Programa 321 M: Dirección y Servicios Generales de la Educación.

Concepto: 452 (Nuevo) A la Comunidad Autónoma de Cantabria para el proyecto Comillas.

Importe: 1.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios.
 Servicio: 02 D.G. de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa: 929 M Imprevistos y funciones no clasificadas.

Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales.

Importe: Disminuir en 1.000,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Ciencia.
 Servicio 101: Consejo Superior de Deportes.
 Programa 322K: Deporte en edad escolar y en la Universidad.

Capítulo 6 Inversiones Reales.
 Proyecto: Pabellón de deportes en Benavente (Zamora).

Importe: Incrementar en 100 miles.

BAJA

Sección: 18 Ministerio de Educación y Ciencia.
 Servicio: 101 Consejo Superior de Deportes.
 Programa: 322 K Deporte en edad escolar y en la Universidad.

Capítulo 6.
 Artículo 62.

Importe: Disminuir en 100 miles.

En el literal del crédito presupuestario: 18.06.467C.492:

Donde dice: «Para la financiación de la participación en el CERN, a través del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI)».

Debe decir: «Para la financiación de la participación en el CERN».

MODIFICACIÓN AL ESTADO DE GASTOS

ALTA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia.
 Servicio 101 Consejo Superior de Deportes.
 Programa 336 A Fomento y apoyo de las actividades deportivas.

Capítulo 7 Transferencias de Capital Corrientes.
 Artículo 76 A Corporaciones Locales.
 Concepto A Corporaciones Locales para construcciones deportivas y equipamiento.

Subconcepto 76103 Al Cabildo de Tenerife para cofinanciar Centro Especializado.

Dotación: 500.000 euros.

BAJA

Sección 18 Ministerio de Educación y Ciencia.
 Servicio 101 Consejo Superior de Deportes.
 Programa 336 A Fomento y apoyo de las actividades deportivas.

Capítulo 7 Transferencias de Capital Corrientes.
 Artículo 76 A Corporaciones Locales.

Concepto 761 A Corporaciones Locales para construcciones deportivas y equipamiento.

Suconcepto 76102 Plan de infraestructuras deportivas de interés estatal.

Dotación: 500.000 euros.

SECCIÓN 19

ALTA

Incrementar en 7.818 miles de euros el programa 291-A Inspección y control de Seguridad y Protección Social con vistas a fortalecer el Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

ALTAS

19.01.291 A.120.00 Incremento: 755 miles de euros.

19.01.291 A.120.01 Incremento: 641 miles de euros.

19.01.291 A.120.03 Incremento: 651 miles de euros.

19.01.291 A.120.06 Incremento: 480 miles de euros.

19.01.291 A.121.00 Incremento: 1.396 miles de euros.

19.01.291 A.121.01 Incremento: 1.025 miles de euros.

19.01.291 A.130.00 Incremento: 1.070 miles de euros.

19.01.291 A.130.01 Incremento: 110 miles de euros.

19.01.291 A.160.00 Incremento: 1.690 miles de euros.

BAJA

31.02.929 M.480.

Importe: 7.818 miles de euros.

ALTA

19.07.231-B-454: «Fondo de apoyo a la acogida e integración de inmigrantes así como el refuerzo educativo de los mismos».

Importe: 120.000 miles de euros.

BAJA

En la aplicación presupuestaria 31.02.929-M-480.

Importe: 120.000 miles de euros.

ALTA

19.04.231-F-453.03: Acciones en favor de las personas en situación de dependencia.

Importe: 50000 miles de euros.

BAJA

En la aplicación presupuestaria 19.04.000-424.

Importe: 50000 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (IMSERSO)

BAJA

400.7. De la Administración del Estado. Del Departamento a que está adscrita.

Importe: 50000 miles de euros.

ALTA

87. Remanente de Tesorería.

Importe: 50000 miles de euros.

Para cambiar las denominaciones de las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Aplicación presupuestaria 19.04.231F486.

Donde dice: «Para programas de acción social, infancia y familias».

Debe decir: «Para programas de acción social».

Aplicación presupuestaria 19.04.231G.486.

Donde dice: «Para programas de acción social, infancia y familias».

Debe decir: «Para programas de infancia y familias».

Incremento de la dotación por 4.376,50 miles de euros en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación del Plan integral de empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ESTADO DE GASTOS

ALTA

19.101.241A.455.11 «Planes integrales de Empleo. Extremadura»: 4.376,50 miles de euros.

ESTADO DE INGRESOS

ALTA

19.101.870.00 «Remanente de Tesorería»: 4.376,50 miles de euros.

ALTA

19.08.232B.450 «Para medidas de protección integral contra la violencia de género».

Importe: 3.500 miles de euros.

19.08.232B.750 «Para medidas de protección integral contra la violencia de género».

Importe: 6.500 miles de euros.

BAJA

19.04.000.424.

Importe: 10.000 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (IMSERSO)

BAJA

400.7. De la Administración del Estado. Del Departamento a que está adscrita.

Importe: 10.000 miles de euros.

ALTA

87. Remanente de Tesorería.

Importe: 10.000 miles de euros.

ALTA

19.04.000X.424: 1.000 miles de euros.

BAJA

31.02.929M.480 1.000 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ALTA EN INGRESOS EN LA S. SOCIAL

60.01.400: 1.000 miles de euros.

ALTA EN GASTOS EN EL IMSERSO

60.903.3132.227.9: 1.000 miles de euros.

Importe de crédito: 250.000 euros.

ALTA

Sección 19.
Servicio 04.
Programa 231F.
Artículo 76.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.

Programa 929M.

Artículo 6.

Proyecto de inversión: Nuevo.

Convenio IMSERSO-Fundación ONCE. Programa barreras arquitectónicas barrio de St. Pere de Ripoll.

ALTA

Sección 19 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
Servicio Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

Programa 231 N, Coordinación en materia de extranjería e inmigración.

Capítulo 4. Transferencia corrientes.

Artículo 48, a familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto 481 Subvención a Cruz Roja Española para atender a inmigrantes llegados a las costas españolas.

Dotación: 500.000 euros.

BAJA

Sección 19 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
Servicio Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

Programa 31 B. Acción a favor de los migrantes.

Capítulo 2. Gastos corrientes en bienes y servicios.

Artículo 22. Material, suministros y otros.

Dotación: 500.000 euros.

SECCIÓN 20

ALTA

Sección: 20.

Servicio: 19.

Programa: 425 A.

Capítulo: 7.

Artículo: 74.

Concepto: 745. Al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, IDAE, para ayudas a la incentivación, desarrollo y actuaciones del Plan de fomento de las Energías Renovables y Eficiencia Energética.

Importe: Incrementar en 5.000 miles de euros.

BAJA

En la aplicación presupuestaria 31.02.929-M.480.

Importe: 5.000 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN Y CAPITAL DEL IDAE

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN «HABER»

ALTA

Subvenciones a la explotación.

De la Administración General del Estado.

Importe: 5.000 miles de euros.

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN «DEBE»

ALTA

Subvenciones concedidas por la empresa.

A otros.

Importe: 5.000 miles de euros.

ALTA

Sección: 20.

Servicio: 19.

Programa: 425 A.

Capítulo: 7.

Artículo: 74.

Concepto: 740 Al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para la Estrategia de la Eficiencia Energética.

Importe: Incrementar en 5.000 miles de euros.

BAJA

En la aplicación presupuestaria 31.02.929 M.480.
Importe: 5.000 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN Y CAPITAL DEL IDAE

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN «HABER»

ALTA

Subvenciones a la explotación.
De la Administración General del Estado.
Importe: 5.000 miles de euros.

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN «DEBE»

Aprovisionamientos.
Importe: 5.000 miles de euros.

ALTA

Sección: 20.
Servicio: 12.
Programa: 421 M.
Artículo: 750.
Concepto nuevo: Para el fomento y uso de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas.
Importe: Incrementar en 12.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929 M.
Artículo: 480.
Importe: Disminuir en 12.000 miles de euros.

ALTA

Sección: 20.
Servicio: 04.
Programa: 432 A.
Artículo: 766.
Concepto nuevo: Actuaciones turística de Lleida.
Importe: Incrementar en 3.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929 M.
Artículo: 480.
Importe: Disminuir en 3.000,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
Servicio: 17 Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.
Programa: 433M Apoyo a la pequeña y mediana empresa.
Subconcepto 821.04 A ENISA para conceder préstamos participativos a PYME.
Importe: 12.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
Servicio: 17 Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.
Programa: 433M Apoyo a la pequeña y mediana empresa.

Subconcepto 831.00 A ENISA para conceder préstamos participativos a PYME.

Importe: 12.000,00 miles de euros.

DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

Donde dice:

Sección: 20 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Servicio: 07 Dirección General de Política Comercial.
Programa: 431O Ordenación y modernización de las estructuras comerciales.

Concepto 751 Plan de Adecuación y Calidad del Comercio.

Importe: 10.000,00 miles de euros.

Debe decir:

Sección: 20 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Servicio: 07 Dirección General de Política Comercial.
Programa: 431O Ordenación y modernización de las estructuras comerciales.

Concepto 751 Plan de Mejora de la Calidad en el Comercio.

Importe: 10.000,00 miles de euros.

DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Servicio: 16 Dirección General de Desarrollo Industrial.

Programa: 422M Reconversión y reindustrialización.
Subconcepto: 821.25 Políticas de Reindustrialización en Zonas Desfavorecidas. Campo de Gibraltar.

Importe: Incremento de 4.871,88 miles de euros.

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Servicio: 16 Dirección General de Desarrollo Industrial.

Programa: 422M Reconversión y reindustrialización.
Subconcepto: 821.25 Políticas de Reindustrialización en Zonas Desfavorecidas. Campo de Gibraltar.

Importe: Incremento de 19.487,50 miles de euros.

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Servicio: 16 Dirección General de Desarrollo Industrial.

Programa: 422M Reconversión y reindustrialización.
Subconcepto 821.14 Políticas de Reindustrialización en Zonas Desfavorecidas.

Importe: Disminución de 8.349,72 miles de euros.

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Servicio: 16 Dirección General de Desarrollo Industrial.

Programa: 422M Reconversión y reindustrialización.
Subconcepto 831.14 Políticas de Reindustrialización en Zonas Desfavorecidas.

Importe: Disminución de 16.009,66 miles de euros.

ALTA

Sección 20.
Servicio 03.

Programa 432 A.
 Capítulo 7.
 Artículo 75.
 Concepto 750 (Nuevo) Plan especial de infraestructuras turísticas en la Comunidad Autónoma de Canarias.
 Importe: Incrementar en 100 miles.

BAJA

31.02.929-M-480.
 Importe: 100 miles.
 IMPORTE DE CRÉDITO: 3.000,00 euros.

ALTA

Sección 20.
 Servicio 19.
 Programa 425A.
 Artículo 750.

BAJA

Sección 31.
 Servicio 02.
 Programa 929M.
 Artículo 929.
 Proyecto de inversión: Nuevo.
 Implantación de energías renovables en Vandellós.
 Importe de crédito: 1.000,00 euros.

ALTA

Sección 20.
 Servicio 16.
 Programa 422B.
 Artículo 760.

BAJA

Sección 31.
 Servicio 02.
 Programa 929M.
 Artículo 480.
 Proyecto de inversión: Nuevo.
 Incentivos regionales a la localización industrial en la Ribera d'Ebre.

SECCIÓN 21

De modificación del literal del concepto.

ALTA

Sección 21.
 Programa 414 B.
 Orgánica 21.21.
 Económica 783.
 Concepto Plan Estratégico de Fomento de la agricultura ecológica.
 Importe: «Becas de formación en desarrollo rural y agricultura ecológica».
 La cuantía permanece invariable.

ALTA

Sección 21 Ministerio de Agricultura y Alimentación.
 Servicio 21 Secretaría General de Agricultura y Alimentación.
 Programa 414 B Desarrollo sostenible Medio Rural.
 Capítulo 7 Transferencia de Capital.
 Artículo.
 Concepto 771.02 Fomento del Asociacionismo en Redes de ámbito estatal de los Grupos de Acción local LEADER + y PRODER 2.
 Importe: Incrementar en 300 miles.

BAJA

Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 Servicio 21 Secretaría General de Agricultura y Alimentación.
 Programa 414 B Desarrollo sostenible Medio Rural.
 Capítulo 7 Transferencia de Capital.
 Artículo.
 Concepto 778 Medidas de acompañamiento de la PAC.
 Importe: Disminuir en 300 miles.

ALTA

Sección 21 Ministerio de Agricultura y Alimentación.
 Servicio 21 Secretaría General de Agricultura y Alimentación.
 Programa 414 B Desarrollo sostenible Medio Rural.
 Capítulo 6 Inversiones Reales.
 Artículo 64.
 Concepto Proyecto piloto de Desarrollo Rural.
 Importe: Incrementar en 100 miles.

BAJA

Sección 21. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 Servicio 21 Secretaría General de Agricultura y Alimentación.
 Programa 414 B Desarrollo sostenible Medio Rural.
 Capítulo 7 Transferencia de Capital.
 Artículo.
 Concepto 778 Medidas de acompañamiento de la PAC.
 Importe: Disminuir en 100 miles.

ALTA

Sección 21 Ministerio de Agricultura.
 Servicio 09.
 Programa 415 A.
 Capítulo 4.
 Artículo 1.
 Concepto Ayudas a la mejora de la pesca de bajura en aguas afectadas por el Prestige.
 Importe: Incrementar en 3.000 miles.

BAJA

Sección 21. Ministerio de Agricultura.
 Servicio 09.
 Programa 415 B.
 Capítulo 7.
 Artículo 7.
 Concepto 4.
 Importe: Disminuir en 3.000 miles.

SECCIÓN 22

ALTA

Sección: 22 Ministerio de Administraciones Públicas.
 Servicio: 03 Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.
 Programa: 942 A Cooperación Económica Local del Estado.
 Capítulo: 7.
 Artículo: 76.
 Concepto 760.08: Para proyectos con participación de la sociedad civil local en Consejos y otras estructuras que hayan sido reguladas por las Corporaciones Locales en el ámbito de sus competencias.
 Importe: Incrementar en 5.000.000 euros.

BAJA

Sección: 31.
 Servicio: 02.
 Programa: 929 M.

Capítulo: 4.
 Artículo: 48.
 Concepto: 480.
 Importe: Disminuir en 5.000.000 euros.

Donde dice:

Servicio 02. Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Servicio 03. Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado.

Debe decir:

Servicio 02. Secretaría General para la Administración Pública.

Servicio 03. Secretaría de Estado de Cooperación Territorial.

ALTA

Sección 22 Ministerio de Administraciones Públicas.
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado.

Programa 942 A Cooperación Económica Local del Estado.

Capítulo 4.

Artículo 46.

Concepto 460-01 (nuevo) Compensación a los municipios de San Fernando, Rota, Barbate, El Arahál-Morón, Ferrol y Cartagena por la existencia en su territorio de grandes instalaciones militares.

Importe: 3.000 miles euros.

BAJA

En la aplicación presupuestaria 22.03.942A.760 por importe de 3.000 miles de euros.

ALTA

Sección 22 Ministerio de Administraciones Públicas.
 Servicio 03 Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado.

Programa 942 A Cooperación Económica Local del Estado.

Capítulo 7.

Artículo 76.

Concepto 751 (nuevo) Aportación del Estado para la construcción del Hospital de Benavente, vinculado al impulso, mediante convenio, por parte de la Comunidad Autónoma.

Importe: Incrementar en 2.000 miles euros.

BAJA

Sección 22.
 Servicio 03.
 Programa 942 A.
 Capítulo 7.

Concepto 760.00.

Importe: Disminuir en 2.000 miles.

ALTA

Sección: 22 Ministerio de Administraciones Públicas.
 Servicio: 03 Secretaría de Organización Territorial del Estado.

Programa: 942-A Cooperación económica Local.

Concepto: 76007 Inversiones de las Entidades Locales por Cooperación Económica Local.

Dotación 2005 adicional + 500 miles de euros. Pasando la dotación a 137.996.

BAJA

Sección: 31.
 Servicio: 02.

Programa: 929 M.
 Artículo: 480.
 Importe: 500 miles de euros.

SECCIÓN 23

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.

Servicio 05.

Programa 452A.

Capítulo VI.

Artículo 61.

Proyecto Nuevo. 200523050031. Estudios técnicos de proyectos alternativos del agua.

Importe: Incrementar en 4.000 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.

Servicio 05.

Programa 452A.

Capítulo VI.

Artículo 61.

Proyecto 198617060350.

Importe: Disminuir en 4.000 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.

Servicio 05.

Programa 452A.

Capítulo VI.

Artículo 61.

Proyecto Nuevo. 200523050030. Reparación de daños ambientales en la cuenca del Llobregat.

Importe: Incrementar en 7.000 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.

Servicio 05.

Programa 452A.

Capítulo VI.

Artículo 61.

Proyecto 198617060350.

Importe: Disminuir en 7.000 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.

Servicio 05.

Programa 452A.

Capítulo VI.

Artículo 60.

Proyecto 199823050020. Canalización rieras del Maresme.

Importe: Incrementar en 1.000 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.

Servicio 05.

Programa 452A.

Capítulo VI.

Artículo 60.

Proyecto 198617060410.

Importe: Disminuir en 1.000 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.

Servicio 06.

Programa 456D.

Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto 2004230064306. Paseo Fluvial en Deltebre,
fase 2.
Importe: Incrementar en 600 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 06.
Programa 456D.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto 2001230063801.
Importe: Disminuir en 600 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 06.
Programa 456D.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto 2003230064301. Ruta Verde en el margen
izquierdo del río Ebro.
Importe: Incrementar en 700 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 06.
Programa 456D.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto 2001230063801.
Importe: Disminuir en 700 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 06.
Programa 456D.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto 2005230060801. Regeneración Playa de
Cabrera de Mar.
Importe: Incrementar en 2.700 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 06.
Programa 456D.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto 2001230063801.
Importe: Disminuir en 2.700 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452 A.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto 200423050004. Conducciones desde el
embalse de Rules (Granada).
Importe: Incrementar en 100 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452 A.

Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto 198617060340.
Importe: Dar de baja 100 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452 A.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto 198817060809. Otras actuaciones Infraes-
tructura Hidráulica. Cuenca Ebro (provincia de Huesca).
Importe: Incrementar en 3.000 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452 A.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto 198817060804.
Importe: Disminuir en 3.000 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452 A.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto 198817060808. Otras actuaciones Infraes-
tructura Hidráulica Cuenca Júcar (Provincia de Teruel).
Importe: Incrementar en 500 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452 A.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto 198617060350.
Importe: Disminuir en 500 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452 A.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto 198817060809. Otras actuaciones Infraes-
tructura Hidráulica Cuenca del Ebro.
Importe: Incrementar en 2.500 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452 A.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto 198617060350.
Importe: Disminuir en 250 miles.
Proyecto 198817060804.
Importe: Disminuir en 750 miles.
Proyecto 198617060340.
Importe: Disminuir en 1.500 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452 A.
Capítulo VI.

Artículo 61.
 Proyecto 198817060909. Acondicionamiento cauces
 Cuenca Ebro (Aragón).
 Importe: Incrementar en 10.000 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
 Servicio 05 Dirección General del Agua.
 Programa 452 A.
 Capítulo VI.
 Artículo 61.
 Proyecto 198617060350.
 Importe: Disminuir en 10.000 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
 Servicio 05 Dirección General del Agua.
 Programa 452 A.
 Capítulo VI.
 Artículo 61.
 Proyecto 199923050020. Obras Pacto del Agua-Yesa.
 Importe: Incrementar en 10.000 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
 Servicio 05 Dirección General del Agua.
 Programa 452 A.
 Capítulo VI.
 Artículo 61.
 Proyecto 198617060350.
 Importe: Dar de baja 10.000,00 mil euros. En la anualidad 2005.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
 Servicio 06.
 Programa 456 D.
 Capítulo 6.
 Artículo 60.
 Proyecto Nuevo. 2005230063302. Emisario submarino
 occidente en Asturias.
 Importe: Incrementar en 500 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
 Servicio 06.
 Programa 456 D.
 Capítulo 6.
 Artículo 60.
 Proyecto 2004230063801.
 Importe: Disminuir en 500 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
 Servicio 05 Dirección General del Agua.
 Programa 456 A.
 Capítulo VI.
 Artículo 60.
 Proyecto 19961713003500. Saneamiento y depuración
 del Alto Guadiana.
 Importe: Incrementar en 1.900 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
 Servicio 05 Dirección General del Agua.
 Programa 456 A.
 Capítulo VI.

Artículo 60.
 Proyecto 199517013070.
 Importe: Disminuir en 1.900 miles.

MODIFICACIÓN DE TÍTULO

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
 Organismo 234. Confederación Hidrográfica del Tajo.
 Programa 452 A.
 Capítulo VI.
 Artículo 60.
 Proyecto 2002232340072.
 Título actual: «Entrepeñas».
 Título propuesto: «Abastecimiento y otras actuaciones en el entorno de los embalses de Entrepeñas y Buendía».

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
 Servicio 05 Dirección General del Agua.
 Programa 452 A.
 Capítulo VI.
 Artículo 61.
 Proyecto 198617060935. Riegos del Tera.
 Importe: Incrementar en 400 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
 Servicio 05 Dirección General del Agua.
 Programa 452 A.
 Capítulo VI.
 Artículo 61.
 Proyecto 198617060340.
 Importe: Dar de baja 400 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
 Servicio 05 Dirección General del Agua.
 Programa 456 A.
 Capítulo VI.
 Artículo 60.
 Proyecto (nuevo) 200523050026. Estación depuradora
 de aguas residuales de Azuaga.
 Importe: Incrementar en 1.500 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
 Servicio 05 Dirección General del Agua.
 Programa 456 A.
 Capítulo VI.
 Artículo 60.
 Proyecto 199417130030.
 Importe: Disminuir en 1.500 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
 Servicio 05 Dirección General del Agua.
 Programa 452 A.
 Capítulo VI.
 Artículo 61.
 Proyecto (nuevo) 200523050023. Presa del Golondrón.
 Importe: Incrementar en 2.500 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
 Servicio 05 Dirección General del Agua.
 Programa 452 A.

Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto 198817060804.
Importe: Disminuir en 2.500 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452 A.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto (nuevo) 200523050024. Presa de Villalba de los Barros.
Importe: Incrementar en 1.012 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452 A.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto 198817060804.
Importe: Disminuir en 1.012 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 456 A.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto (nuevo) 200523050022. Saneamiento y depuración de la comarca Agraria de la Vera.
Importe: Incrementar en 100 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 456 A.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto 199617130010.
Importe: Disminuir en 100 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 456 A.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto (nuevo) 200523050025. Saneamiento y depuración de Jarandilla de la Vera, Jaraiz de la Vera y Guijo de Santa Bárbara.
Importe: Incrementar en 185 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 456 A.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto 198170060051.
Importe: Disminuir en 185 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 06.
Programa 456 D.

Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto Nuevos.

Denominación	Importe	Código
Regeneración fondos marinos (Prestige)	2.300 miles	2005230061502
Regeneración bordes litorales Prestige	2.400 miles	2005230061502

Importe: Incrementar en 4.700 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 06.
Programa 456 D.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto 2005230063604; 2002230061504;
2002230064601 y 1998230066090.
Importe: Disminuir en 4.700 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 06.
Programa 456 D.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto Nuevos.

Denominación	Importe	Código
Recuperación litoral de Illa de Arousa	1.200 miles	2005230063605
Recuperación litoral Oia (Pontevedra)	50 miles	2005230063601
Paseo litoral Marín Aguete. Acondicionamiento borde litoral Cee (2.ª fase)	100 miles	2005230063603
Paseo marítimo Camarillas (1.ª fase)	284 miles	2003230061504
Paseo marítimo Puerto do Son	500 miles	2005230061503
	500 miles	2005230061503

Importe: Incrementar en 2.534 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 06.
Programa 456 D.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto 2005230063604 y 2002230060402.
Importe: Disminuir en 2.534 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 06 Dirección General de Costas.
Programa 456 D.
Capítulo 6.
Artículo 64.
Proyecto 1989170050400. Trabajos de campo y estudio.
Importe: Incrementar en 500 miles.

Denominación	Importe	Código
Acondicionamiento Río dos Gafos (estudio)	100 miles	1989170050400
Paseo litoral Pontevedra-Marin (estudio)	100 miles	1989170050400
Paseo litoral Villagarcía de Arousa	100 miles	1989170050400
Paseo litoral Redondela. Pontevedra (estudio) . . .	100 miles	1989170050400
Paseo marítimo Malpica (estudios)	100 miles	1989170050400

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 06 Dirección General de Costas.
Programa 456 D.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto 199823060090.
Importe: Disminuir en 500 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 456 A.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto 199617130055. Saneamiento y depuración de la C.A. de Galicia.
Importe: Incrementar en 808,31 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 456 A.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto 199517013070.
Importe: Disminuir en 808,31 miles.

MODIFICACIÓN DE TÍTULO

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente.
Organismo 06 Dirección General de Costas.
Programa 456 D.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto 3610.
Título actual: «Regeneración borde litoral».
Título propuesto: «Acondicionamiento de las márgenes del río Humia y senda peatonal en Ribadumia y Cambados».

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452A.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto (nuevo) 2005523050027. Estudios de viabilidad de soluciones e impacto ambiental del Canal Alto de la M.D. Segura.
Importe: Incrementar en 379 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.

Programa 452 A.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto 198617063000.
Importe: Disminuir en 379 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 456.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto (nuevo) 200523050029. Deslinde de diferentes tramos de cauces en la CH del Segura.
Importe: Incrementar en 100 miles de euros.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 456 A.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto 199417130005. Delimitación, Deslinde Dominio Público Hidráulico.
Importe: Disminuir en 100 miles de euros.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452 A.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto (nuevo) 200523050021. Instrumentación y Telecontrol de las obras de control del Trasvase Tajo-Segura.
Importe: Incrementar en 905 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452 A.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto 198617060110. Acueducto Tajo-Segura.
Importe: Disminuir en 905 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 456.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto (nuevo) 200523050028. Tramitación y seguimiento de las autorizaciones de vertido en el ámbito geográfico de CH Segura.
Importe: Incrementar en 395 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 456 A.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto 199417130020.
Importe: Disminuir en 395 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 06 Dirección General de Costas.
Programa 456 D.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto 2005230062003. Paseo playa Ondarreta.
Importe: Incrementar en 1.200 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 06 Dirección General de Costas.
Programa 456 D.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto 2004230063801.
Importe: Disminuir en 1.200 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 06 Dirección General de Costas.
Programa 456 D.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto 2004230062001. Senda litoral Sagues-Mompas.
Importe: Incrementar en 200 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 06 Dirección General de Costas.
Programa 456 D.
Capítulo 6.
Artículo 60.
Proyecto 2004230063801.
Importe: Disminuir en 200 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 08.
Programa 00 X.
Capítulo:
Artículo.
Concepto 710.
Importe: Incrementar en 500 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 08.
Programa 467 F.
Capítulo:
Artículo.
Concepto 770.
Importe: Disminuir en 500 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 08.
Programa 467 F.
Capítulo:
Artículo.
Concepto 760. Para actuaciones de I+D+I previstas en los Planes Nacionales de Residuos en el marco del Plan Nacional I+D 2004-2005.
Importe: Incrementar en 100 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 08.
Programa 467 F.
Capítulo:
Artículo.
Concepto 781.
Importe: Disminuir en 100 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 08.
Programa 467 F.
Capítulo:
Artículo.
Concepto 740. Para actuaciones de I+D+I previstas en los Planes Nacionales de Residuos en el marco del Plan Nacional I+D 2004-2005.
Importe: Incrementar en 100 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 08.
Programa 467 F.
Capítulo:
Artículo.
Concepto 770.
Importe: Disminuir en 100 miles.

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 08.
Programa 467 F.
Capítulo:
Artículo.
Concepto 750. Para actuaciones de I+D+I previstas en los Planes Nacionales de Residuos en el marco del Plan Nacional I+D 2004-2005.
Importe: Incrementar en 1.500 miles.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 08.
Programa 467 F.
Capítulo:
Artículo.
Concepto 781.
Importe: Disminuir en 1.500 miles.

DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

ALTA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 02 Secretaría General Técnica.
Programa 451 O Dirección y Servicios Generales de Medio Ambiente.
Concepto 491 AI Instituto Internacional de Desarrollo Sostenible.
Importe: 84,00 miles de euros.

BAJA

Sección 23 – Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 02 Secretaría General Técnica.
Programa 451 O Dirección y Servicios Generales de Medio Ambiente.
Concepto 490 A Organizaciones Internacionales.
Importe: 84,00 miles de euros.

ALTA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 456 A.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto 199517130025 Saneamiento de Avilés.
Modificación propuesta: Dar de alta 3.000 miles de euros en la anualidad 2005.

BAJA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 456 A.
Capítulo VI.
Artículo 60.
Proyecto 199517130070.
Modificación propuesta: Dar de baja 3.000 miles de euros en la anualidad 2005.

ALTA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452 A.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto 200523050033 Ampliación recarga del acuífero de la Vall Baixa y Delta a 10 Hm³/año.
Modificación propuesta: Dar de alta 1.500 miles de euros en la anualidad 2005.

BAJA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452 A.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto 19861706035.
Modificación propuesta: Dar de baja 1.500 miles de euros en la anualidad 2005.

ALTA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452 A.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto 200523050034 Regeneración del río Llobregat entre Castellbisbal y el puente de la C-31.
Modificación propuesta: Dar de alta 1.500 miles de euros en la anualidad 2005.

BAJA

Sección 23 Ministerio de Medio Ambiente.
Servicio 05 Dirección General del Agua.
Programa 452 A.
Capítulo VI.
Artículo 61.
Proyecto 19861706035.
Modificación propuesta: Dar de baja 1.500 miles de euros en la anualidad 2005.

SECCIÓN 24

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura.
Servicio: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.
Programa: 334 A Promoción y cooperación cultural.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
Artículo: 48 A las familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 480 A Fundación San Millán-Centro de la Lengua Española.
Importe: Incrementar en 1.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31.
Servicio: 02.
Programa: 929 M.
Capítulo: 4.
Artículo: 48.
Concepto: 480.
Importe: Disminuir en 1.000 miles de euros.
Donde dice:
Sección: 24 Ministerio de Cultura.
Estado de Ingresos.
Organismo 101: Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
-Subconcepto: 400.00 Del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Subvención de Funcionamiento.
Importe: 11.085,08 miles de euros.
-Subconcepto: 400.01 Del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Fondo de protección a la Cinematografía.
Importe: 63.125,00 miles de euros.

Debe decir:

Sección: 24 Ministerio de Cultura.
Estado de ingresos.
Organismo 101: Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
-Subconcepto: 400.00 Del Ministerio de Cultura. Subvención de funcionamiento.
Importe: 11.085,08 miles de euros.
-Subconcepto: 400.01 Del Ministerio de Cultura. Fondo de Protección a la Cinematografía.
Importe: 63.125,00 miles de euros.
Servicio/Organismo: 03 Dirección General de Bellas Artes.

Programa: 333A Museos.
Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
Donde dice:
Concepto: 783 A la Comunidad de Franciscanos de la tercera orden regular.
Dotación: 1.660,14 miles de euros.

Debe decir:

Concepto: 783 Al Patronato del Museo Nacional de Arte de Cataluña para la última fase de las obras de su sede en el Palacio de Montjuic.
Dotación: 1.660,14 miles de euros.
Servicio/Organismo: 03 Dirección General de Bellas Artes.

Programa: 337 B Conservación y restauración de bienes culturales.
Capítulo: 7 Transferencias de capital.
Donde dice:
Concepto: 783 A la Comunidad de Franciscanos de la tercera orden regular.
Dotación: 150,00 miles de euros.

Debe decir:

Concepto: 787 A la Comunidad de Franciscanos de la tercera orden regular para la restauración del órgano de la Basílica del Real Convento de San Francisco de Palma de Mallorca.
Dotación: 150,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura.
Servicio/Organismo: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Programa: 337 B Conservación y restauración de bienes culturales.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 63 Inv. De reposición asociada al func. operativo de los servicios.

Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Modificación del Anexo de Inversiones reales:

ALTA

Código Identif. Proyecto: 2002 18 13 0218 Castillo de Ribadavia. Ourense.

Anualidad: 2005.

Importe: 60,00 miles de euros.

BAJA

Código Identif. Proyecto: 2002 18 13 0207.

Anualidad: 2005.

Importe: 60,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio/Organismo: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.

Programa: 334 A Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 75 A comunidades autónomas.

Concepto: 750 Recuperación y potenciación de la Vía de la Plata, mediante convenios con CCAA.

Importe: 225,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio/Organismo: 05 Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural.

Programa: 334 A Promoción y cooperación cultural.

Capítulo: 4 Transferencias corrientes.

Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto: 481 Ayudas para la acción y promoción cultural.

Importe: 225,00 miles de euros.

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio/Organismo: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 63 Inv. De reposición asociada al func. operativo de los servicios.

Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Modificación del Anexo de Inversiones reales:

ALTA

Código Identif. Proyecto: 2005 24 03 7000 Rehabilitación Convento de la Trinidad. Málaga.

Anualidad: 2005.

Importe: 100,00 miles de euros.

BAJA

Código Identif. Proyecto: 2002 18 13 0207.

Anualidad: 2005.

Importe: 100,00 miles de euros.

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio/Organismo: 103 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura.

Programa: 332B Bibliotecas.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 62 Inv. Nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Modificación del Anexo de Inversiones reales:

Código Identif. Proyecto: 2000 18 103 0082 Nueva sede B.P.E. de Badajoz.

BAJA		ALTA	
Anualidad	Dotación actual	Anualidad	Dotación nueva
2005	300,00	2005	300,00
2006	1.040,00	2006	2.200,00
2007	2.300,00	2007	2.940,00
2008	1.800,00	2008	
Suma 5.440,00 miles de euros		Suma 5.440,00 m. €.	

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio/Organismo: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 63 Inv. De reposición asociada al func. operativo de los servicios.

Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Modificación del Anexo de inversiones reales:

ALTA

Código Identif. Proyecto: 2005 24 03 7005 Conservación de edificios del Románico. Palentino. Palencia.

Anualidad: 2005.

Importe: 100,00 miles de euros.

BAJA

Código Identif. Proyecto: 2002 18 13 0207.

Anualidad: 2005.

Importe: 100,00 miles de euros.

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio/Organismo: 103 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura.

Programa: 332B Bibliotecas.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 63 Inv. De reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Modificación del Anexo de Inversiones reales:

Código Identif. Proyecto: 2001 18 103 0161 B.P. E. de Cáceres. Reforma.

BAJA		ALTA	
Anualidad	Dotación actual	Anualidad	Dotación nueva
2005	675,00	2005	675,00
2006	1.170,00	2006	1.800,00
2007	1.180,00	2007	550,00
2008		2008	
Suma 3.025,00 miles de euros.		Suma 3.025,00 m. €.	

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio/Organismo: 103 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura.

Programa: 333 A Museos.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 62 Inv. Nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Modificación del Anexo de inversiones reales:

BAJA

Código Identif. Proyecto: 2000 18 103 0018 Museo Nacional de Arte Romano. Nueva sede, Sección Visigodo.

Anualidad	Dotación actual
2005	310,00
2006	600,00
2007	2.800,00
2008	3.100,00
Suma	6.810,00 miles de euros

ALTA

Código Identif. Proyecto: 2005 24 103 0100 Museo Visigodo en Mérida. Nueva sede.

Anualidad	Dotación actual
2005	310,00
2006	3.000,00
2007	3.500,00
2008	
Suma	6.810,00 miles de euros

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio/Organismo: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Programa: 333 A Museos.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 76 A Corporaciones Locales.

Concepto: 760 Al Ayuntamiento de Portugaleta para el Museo de la Industria.

Importe: 200,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio/Organismo: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Programa: 337C Protección del patrimonio histórico.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 62 Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Importe: 200,00 miles de euros.

Repercusión en el Anexo de inversiones reales:

BAJA

Código Identif. Proyecto: 1987 24 04 0080.

Anualidad: 2005.

Importe: 200,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio/Organismo: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 753 A la Junta de Andalucía para actuaciones en el Castillo de Alcalá la Real (Jaén).

Importe: 120,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio/Organismo: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Importe: 120,00 miles de euros.

Repercusión en el Anexo de inversiones reales:

BAJA

Código Identif. Proyecto: 1998 18 13 0104.

Anualidad: 2005.

Importe: 120,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio/Organismo: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.

Capítulo: 7 Transferencias de capital.

Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 754 A la Junta de Andalucía para actuaciones en el Castillo de Baños de la Encina (Jaén).

Importe: 150,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio/Organismo: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 63 Inv. de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Importe: 150,00 miles de euros.

Repercusión en el Anexo de inversiones reales:

BAJA

Código Identif. Proyecto: 2002 18 13 0207.

Anualidad: 2005.

Importe: 150,00 miles de euros.

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio/Organismo: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

ria prevista en la disposición adicional trigésima de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, podrán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la ampliación de la carencia concedida a diez años; asimismo podrán solicitar la ampliación de la moratoria concedida hasta un máximo de diez años con amortizaciones anuales.

Disposición adicional trigésima novena. *Modificación de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores.*

Con efectos de 1 de enero de 2005 y vigencia indefinida, se modifican los siguientes preceptos de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores.

Uno. El segundo párrafo del artículo 1 («Objeto») de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores, tendrá la redacción que sigue:

«Es igualmente objeto de la presente Ley la regulación de determinados aspectos del régimen jurídico de los sistemas españoles de pagos y de liquidación de valores, a cuyo efecto se determina cuáles son éstos y se regula la “Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima”»

Dos. Se da nueva redacción a la letra b) del artículo 8 –que se denomina «Sistemas Españoles reconocidos por esta Ley»– de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y liquidación de valores, que queda redactado como sigue:

«b) El Sistema Nacional de Compensación Electrónica, gestionado por la “Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la presente Ley.»

Tres. Se modifica el capítulo V de la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pago y liquidación de valores, que tendrá la siguiente redacción:

«CAPÍTULO V

La “Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima”

Artículo 17. *Naturaleza, funciones y supervisión.*

1. La gestión del Sistema Nacional de Compensación Electrónica será asumida por una sociedad anónima que girará bajo la denominación social de “Sociedad Española de Sistemas de Pago, Sociedad Anónima”.

Dicha sociedad actuará bajo el principio de equilibrio financiero y tendrá por objeto exclusivo:

a) Facilitar el intercambio, compensación y liquidación de órdenes de transferencia de fondos entre entidades de crédito, cualesquiera que sean los tipos de documentos, instrumentos de pago o transmisión de fondos que motiven las citadas órdenes de transferencia.

b) Facilitar la distribución, recogida y tratamiento de medios de pago a las entidades de crédito.

c) Prestar servicios técnicos y operativos complementarios o accesorios de las actividades citadas en las letras a) y b) anteriores, así como cualesquiera otros requeridos para que la Sociedad colabore y coordine sus actividades en el ámbito de los sistemas de pago.

d) Las demás que le encomiende el Gobierno, previo informe del Banco de España.

La Sociedad podrá participar en los restantes sistemas que regula la presente Ley, sin que pueda asumir riesgos ajenos a los derivados de la actividad que constituye su objeto exclusivo. Por el Ministro de Economía y Hacienda, previo informe del Banco de España, se establecerán aquellas actividades de intermediación financiera que la sociedad puede realizar y que resulten necesarias para el desarrollo de sus funciones.

En el marco de su objeto social, la sociedad podrá establecer con otros organismos o entidades que desarrollen funciones análogas, dentro o fuera del territorio nacional, las relaciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que le competen, y asumir la gestión de otros sistemas, o servicios de finalidad análoga, distintos del citado Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

2. La sociedad establecerá las normas básicas de funcionamiento de los sistemas que gestione, incluyendo el régimen de adhesión a los mismos, las condiciones que regulen las órdenes cursadas a dichos sistemas y el momento en que éstas se entenderán aceptadas, así como los procedimientos de compensación de las mismas y los medios de cobertura de las obligaciones que asuman los participantes. Dichas normas deberán prever que la liquidación de las órdenes de transferencia de fondos se realice en una cuenta de efectivo abierta en el Banco de España. Este último, atendiendo a los riesgos que entrañe en el procesamiento y liquidación de los pagos, podrá fijar límites a la cuantía de las órdenes de transferencia de fondos que puedan ser cursadas a través de un determinado sistema, estableciendo, en su caso, los cauces adecuados para las mismas. La sociedad podrá aceptar, administrar y ejecutar las garantías a constituir, en su caso, en los sistemas que gestione, llevar los registros de las operaciones y garantías y, en general, realizar cuantos actos de disposición y administración resulten necesarios o adecuados para su mejor funcionamiento.

Podrán ser participantes del Sistema Nacional o de otros sistemas gestionados por la Sociedad las entidades de crédito operantes en España e inscritas en los preceptivos Registros Oficiales del Banco de España, así como este último. En ningún caso podrán serlo los establecimientos financieros de crédito.

3. La supervisión de la sociedad será ejercida por el Banco de España, a quien corresponderá autorizar, con carácter previo a su adopción por los órganos correspondientes de la sociedad, los estatutos sociales y sus modificaciones, así como las normas básicas de funcionamiento de los sistemas y servicios que gestione. En el caso de las normas básicas relativas a los servicios complementarios o accesorios a que se refiere la letra c) del apartado 1, y de las restantes instrucciones que regulen la operativa de los sistemas y servicios gestionados por la Sociedad, ésta deberá comunicarlas al Banco de España a la mayor brevedad posible tras su adopción, pudiendo entrar en vigor una vez transcurrido el plazo a determinar por el Banco de España, sin haber mostrado su oposición. Las normas básicas de funcionamiento de los sistemas se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado”.

4. Será de aplicación a la sociedad el régimen sancionador establecido en la Ley 26/1988, de 28 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, con las especificaciones que legalmente se determinen. Asimismo se aplicará a la sociedad el régimen de intervención establecido en la citada Ley.

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.

Capítulo: 6 Inversiones reales.

Artículo: 62 Inversión nueva en infraestruc. y bienes destinados al uso general.

Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Importe: 1,5 miles de euros.

Repercusión al anexo de inversiones reales para 2005 que supone una ampliación del número de proyectos actualmente consignados para Canarias, los nuevos proyectos se relacionan a continuación y sus cantidades definitivas son las siguientes:

Comunidad: 12 Canarias.

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Artículo: 62 Inversión nueva en infraestruc. y bienes destinados al uso general.

Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales.

Nº	Proyecto:	Anualidad 2005 (miles de euros)
	Catedral La Laguna	600,00
	Teatro Perez Galdós	600,00
	Realización Inventario Arqueológico de Canarias	300,00
	Total	1.500,00

BAJA

Sección: 31.

Servicio: 02.

Programa: 929 M.

Concepto: 480.

Importe: 1,5 miles de euros.

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes.

Programa: 337 B Conservación y restauración de bienes culturales.

Artículo: 63.

Proyecto nuevo.

Provincia: 49.

Denominación: Conservación del Patrimonio etnográfico. Conservación de bodegas tradicionales de tierra del Vino y Toro.

Importe 2005: 500.000 euros.

BAJA

Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios.

Servicio: 02.

Programa: 929 M Imprevistos.

Artículo: 63.

Importe 2005: 500.000 euros.

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Programa: 337 B Conservación y restauración de bienes culturales.

Artículo: 63 Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.

Proyecto: nuevo.

Provincia: Guadalajara.

Denominación: Actuación para la rehabilitación del Palacio de los Duques del Infantado.

Importe 2005: 500.000 euros.

BAJA

Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios.

Servicio: 31.02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales.

Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas.

Artículo: 63 Inversiones de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Importe: 500.000 euros.

ALTA

Sección: 24 Ministerio de Cultura.

Servicio: 05.

Programa: 334.

Capítulo: 4.

Artículo: 48.

Concepto: 489.00.

Importe: 1.282,37 miles de euros.

BAJA

En la aplicación presupuestaria 31.02.929M.480.

Importe: 1.282,37 miles de euros.

SECCIÓN 25

ALTA

Sección: 25.

Servicio: 02.

Programa: 912 O.

Concepto: 483 (nuevo). Para toda clase de gastos derivados de las propuestas de la Comisión Interministerial creada por el Real Decreto 1891/2004 de 10 de septiembre.

Importe: 1.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31.

Servicio: 02.

Programa: 929M.

Capítulo: 4.

Artículo: 48.

Concepto: 480.

Importe: 1.000 miles de euros.

SECCIÓN 26

ALTA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad y Consumo.

Servicio: 07 D.G. de Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta Inspección.

Programa: 313 B Salud Pública y Sanidad exterior.

Artículo: 486 Para subvenciones a Instituciones de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, con destino a financiar Programas de Prevención y Control del SIDA.

Se incrementa su dotación por importe de 600 miles de euros.

BAJA

Sección: 31.

Servicio: 02.

Programa: 929 M.
Artículo: 63.
Se minorará en 300 miles de euros.

Programa 929 M.
Artículo 6.

BAJA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad y Consumo.
Servicio: 12.
Programa: 311 O.
Artículo: 482 A Instituciones. Políticas de cohesión y estrategias de salud.
Se minorará en 300 miles de euros.

SECCIÓN 27

ALTA

Sección: 27.
Servicio: 09.
Programa: 261 N.
Concepto: 75219. Plan de choque. Para convenios para la promoción pública de V.P.O. y V.S. y la cesión en alquiler social.
Importe: Incrementar en 25.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 27.
Servicio: 09.
Programa: 261 N.
Concepto: 75.218. Plan de choque. Varias Comunidades Autónomas.
Importe: Disminuir en 25.000 miles de euros.
Para reasignación de la dotación presupuestaria destinada al Consejo de la Juventud de España, en las siguientes aplicaciones y por los importes que se indican:

BAJA

27.09.261N.784.01: 360 miles de euros.

ALTA

27.09.000X.410 – Al Consejo de la Juventud de España: 360 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA

ALTA

Incremento en el presupuesto de ingresos.
19.106.401: 360 miles de euros.

ALTA

Incremento en el presupuesto de gastos.
19.106.232A.226.06: 360 miles de euros.

IMPORTE CRÉDITO: 100.000 euros.

ALTA

Sección 27.
Servicio 09.
Programa 2610.
Artículo 61.
Proyecto de inversión: Programa recuperación Mudéjar aragonés.

BAJA

Sección 31.
Servicio 02.

SECCIÓN 31

ALTA

Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios.
Servicio: 03 Dirección General del Patrimonio del Estado.
Programa: 923 A.
Capítulo: 6.
Artículo: 63.
Proyecto: Rehabilitación Palacio de Fuenclara de Zaragoza (nuevo).
Importe: Incrementar en 500,00 mil euros.

BAJA

Sección: 17.
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 451 N.
Capítulo: 7.
Artículo: 76.
Concepto: 767 Actuaciones relacionadas con el 1% cultural.
Importe: Disminuir en 500,00 mil euros.
Incrementar en -400 euros.

ALTA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 929M.
Artículo 480.

BAJA

Sección 17.
Servicio 38.
Programa 453B.
Artículo 60.
Proyecto 4106.
Mejora de la Autovía de Vilafranca a Abrera.
Incrementar en -71,00 euros.

ALTA

Sección 31.
Servicio 02.
Programa 929M.
Artículo 480.

BAJA

Sección 17 – Ministerio de Fomento.
Servicio 38.
Programa 453B.
Artículo 60.
Proyecto 4119.
Cierre de la autovía orbital de Barcelona.

ALTA

Sección: 31 Gastos de diversos ministerios.
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas.
Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales.
Importe: 500,82 miles de euros.

BAJA

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
 Servicio: 07 Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.
 Programa: 231N Coordinación en materia de extranjería e inmigración.
 Concepto: 226 Gastos diversos.
 Subconcepto: 226.02 Publicidad y propaganda.
 Importe: 200,00 miles de euros.

Servicio: 04 Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y para Iberoamérica.
 Programa: 142 A Acción del Estado en el Exterior.
 Concepto: 226.12 Cumbre Iberoamericana . . . 42,50

Miles
de euros

BAJA

Sección: 19 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
 Servicio: 01 Ministerio y Subsecretaría.
 Programa: 291M Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social.
 Concepto: 226 Gastos diversos.
 Subconcepto: 226.02 Publicidad y propaganda.
 Importe: 100,00 miles de euros.

DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

BAJA

Sección 19 Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
 Servicio 04 Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.
 Programa 231F Otros servicios sociales del Estado.
 Concepto 226 Gastos diversos.
 Subconcepto 226.02 Publicidad y propaganda.
 Importe: 200,82 miles de euros.

ALTA

Sección: 31 Gastos de diversos ministerios.
 Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos.
 Gastos de los Departamentos Ministeriales.
 Programa: 929 M Imprevistos y funciones no clasificadas.
 Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales 725,06

Miles
de euros

DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

ALTA

Sección: 31 Gastos de diversos ministerios.
 Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos.
 Gastos de los Departamentos Ministeriales.
 Programa: 929 M Imprevistos y funciones no clasificadas.
 Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales 842,50

Miles
de euros

BAJA

Sección: 13 Ministerio de Justicia.
 Servicio: 02 Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
 Programa: 112 A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.
 Concepto: 231 Locomoción 297,10
 Concepto: 233 Otras indemnizaciones 297,10
 Servicio: 03 Dirección General de los Registros y del Notariado.
 Programa: 113 M Registros vinculados con la fe Pública.
 Concepto: 233 Otras indemnizaciones 116,40
 Servicio: 04 Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.
 Programa: 921S Asesoramiento y defensa de los intereses del Estado.
 Concepto: 202 Arrendamientos edificios y otras construcciones 14,46

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.
 Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
 Programa: 141M Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores.
 Concepto: 202 Arrendamientos edificios y otras construcciones 200,00
 Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
 Programa: 142A Acción del Estado en el Exterior.
 Concepto: 202 Arrendamientos edificios y otras construcciones 400,00
 Concepto: 221.15 Suministros en el exterior . 100,00
 Concepto: 222.15 Comunicaciones en el exterior 100,00

DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

ALTA

Sección: 31 Gastos de diversos ministerios.
 Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
 Programa: 929 M Imprevistos y funciones no clasificadas.
 Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales . . . 546,09

Miles
de euros

	Miles de euros
BAJA	
Sección: 15	Ministerio de Economía y Hacienda.
Servicio: 08	Dirección General del Catastro.
Programa: 932 M	Gestión del Catastro Inmobiliario.
Concepto: 222.01	Comunicaciones postales. 546,09

DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

	Miles de euros
ALTA	
Sección: 31	Gastos de diversos ministerios.
Servicio: 02	Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa: 929 M	Imprevistos y funciones no clasificadas.
Concepto: 480	Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales 6.700,00

BAJA	
Sección: 14	Ministerio de Defensa.
Servicio: 03	Secretaría de Estado de la Defensa.
Programa: 121 M	Administración y Servicios Generales de Defensa.
Concepto: 228	Gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz 6.700,00

DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

	Miles de euros
ALTA	
Sección: 31	Gastos de diversos ministerios
Servicio: 02	Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa: 929 M	Imprevistos y funciones no clasificadas.
Concepto: 480	Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales 6.889,37

BAJA	
Sección: 16	Ministerio del Interior.
Servicio: 01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
Programa: 131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil.

Concepto: 202	Arrendamientos de edificios y otras construcciones 270,00
Concepto: 213	Reparaciones de maquinaria, instalaciones y utillaje. ... 442,52
Servicio: 02	Secretaría de Estado de Seguridad.
Programa: 132 A	Seguridad Ciudadana.
Concepto: 223	Transportes 1.418,70
Servicio: 03	Dirección General de la Policía.
Programa: 132 A	Seguridad Ciudadana.
Concepto: 230	Dietas 1.592,60
Servicio: 04	Dirección General de la Guardia Civil.
Programa: 132 A	Seguridad Ciudadana.
Concepto: 230	Dietas 1.627,51
Servicio: 05	Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
Programa: 133A	Centros e Instituciones Penitenciarias.
Concepto: 259	Otros conciertos de asistencia sanitaria 1.538,04

DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

	Miles de euros
ALTA	
Sección: 31	Gastos de diversos ministerios.
Servicio: 02	Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
Programa: 929 M	Imprevistos y funciones no clasificadas.
Concepto: 480	Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales 558,63

BAJA	
Sección: 17	Ministerio de Fomento.
Servicio: 38	Dirección General de Carreteras.
Programa: 453C	Conservación y explotación de carreteras.
Concepto: 221	Suministros.
Subconcepto: 221.00	Energía eléctrica 279,32
Concepto: 221	Suministros.
Subconcepto: 221.03	Combustibles 223,45
Concepto: 222	Comunicaciones.
Subconcepto: 222.00	Servicios de Telecomunicaciones 55,86

DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

	Miles de euros
ALTA	
Sección: 31	Gastos de diversos ministerios.
Servicio: 02	Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

	Miles de euros
Programa: 929 M Imprevistos y funciones no clasificadas.	
Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales	501,26
BAJA	
Sección: 18 Ministerio de Educación y Ciencia.	
Servicio: 02 Secretaría General Técnica.	
Programa: 322 F Educación en el Exterior.	
Concepto: 232 Traslados	125,26
Servicio: 03 Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.	
Programa: 463B Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica.	
Concepto: 233 Otras indemnizaciones	126,00
Servicio: 10 Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.	
Programa: 322 B Educación Secundaria, Formación Profesional y EE. OO. de Idiomas.	
Concepto: 226 Gastos diversos.	
Subconcepto: 226.06 Reuniones, conferencias y cursos	250,00

ALTA

Sección: 31 Gastos de diversos ministerios.
 Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
 Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas.
 Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales.
 Importe: 382,30 miles de euros.

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
 Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
 Programa: 421M Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía.
 Concepto: 221 Suministros.
 Subconcepto: 221.99 Otros suministros.
 Importe: 100,00 miles de euros.
 Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.
 Subconcepto: 227.06 Estudios y trabajos técnicos.
 Importe: 150,00 miles de euros.
 Servicio: 05 Secretaría General de Comercio Exterior.
 Programa: 431N Ordenación del comercio exterior.
 Concepto: 226 Gastos diversos.
 Subconcepto: 226.99 Otros.
 Importe: 60,00 miles de euros.
 Servicio: 06 Dirección General de Comercio e Inversiones.
 Programa: 431A Promoción comercial e internacionalización de la empresa.
 Concepto: 202 Arrendamientos edificios y otras construcciones.
 Importe: 72,30 miles de euros.

ALTA

Sección: 31 Gastos de diversos ministerios.
 Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.

Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas.
 Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
 Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
 Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales.
 Importe: 187,53 miles de euros.

BAJA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
 Programa: 411M Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios.
 Artículo: 20 Arrendamientos y cánones.
 Concepto: 202 Arrendamientos edificios y otras construcciones.
 Importe: 187,53 miles de euros.

DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

Miles de euros

ALTA

Sección: 31	Gastos de diversos ministerios.	
Servicio: 02	Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.	
Programa: 929 M	Imprevistos y funciones no clasificadas.	
Concepto: 480	Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales	398,58

BAJA

Sección: 22	Ministerio de Administraciones Públicas.	
Servicio: 01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	
Programa: 921M	Dirección y Servicios Generales de la Administración Pública.	
Concepto: 221.00	Energía Eléctrica	50,00
Concepto: 226.03	Jurídicos, contenciosos ...	200,00
Servicio: 01	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.	
Programa: 921P	Administración periférica del Estado.	
Concepto: 221.00	Energía Eléctrica	120,00
Concepto: 226.03	Jurídicos, contenciosos ..	28,58

DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS**ALTA**

Sección: 31 Gastos de diversos ministerios.
 Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
 Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas.

Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales.
 Importe: 310,81 miles de euros.

BAJA

Sección: 23 Ministerio de Medio Ambiente.
 Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
 Programa: 4510 Dirección y Servicios Generales de Medio Ambiente.
 Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.
 Subconcepto: 227.06 Estudios y trabajos técnicos.
 Importe: 310,81 miles de euros.

ALTA

Sección: 31 Gastos de diversos ministerios.
 Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
 Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas.
 Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales.
 Importe: 303,71 miles de euros.

BAJA

Sección: 24 Ministerio de Cultura.
 Servicio: 02 Secretaría General Técnica.
 Programa: 331M Dirección y Servicios Generales de Cultura.
 Concepto: 227.06 Estudios y trabajos técnicos.
 Importe: 50,00 miles de euros.
 Servicio: 03 Dirección General de Bellas Artes.
 Programa: 333A Museos.
 Concepto: 227.01 Seguridad.
 Importe: 125,00 miles de euros.
 Servicio: 04 Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.
 Programa: 332A Archivos.
 Concepto: 227.01 Seguridad.
 Importe: 128,71 miles de euros.

DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

	Miles de euros
ALTA	
Sección: 31 Gastos de diversos ministerios.	
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.	
Programa: 929 M Imprevistos y funciones no clasificadas.	
Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales	483,85
BAJA	
Sección: 25 Ministerio de la Presidencia.	
Servicio: 01 Presidente del Gobierno.	
Programa: 912 M Presidencia del Gobierno.	

	Miles de euros
Concepto: 225.02 Locales	67,92
Servicio: 01 Presidente del Gobierno.	
Programa: 912R Infraestructura para situaciones de crisis y comunicaciones especiales.	
Concepto: 212 Edificios y otras construcciones	5,52
Servicio: 02 Ministerio y Servicios Generales.	
Programa: 9120 Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y apoyo Alta Dirección.	
Concepto: 223 Transportes	58,28
Concepto: 227.07 Para la cobertura de la contratación con la Agencia EFE S.A., por la prestación directa de Servicios informativos de interés público, para garantizar su continuidad	325,70
Servicio: 03 Portavoz del Gobierno.	
Programa: 921Q Cobertura informativa.	
Concepto: 220.00 Ordinario no inventariable ..	17,43
Concepto: 223 Transportes	9,00

DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS

ALTA

Sección: 31 Gastos de diversos ministerios.
 Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
 Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas.
 Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales.
 Importe: 275,27 miles de euros.

BAJA

Sección: 26 Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Servicio: 03 Dirección General de Recursos Humanos y Servicio Económico presupuestarios.
 Programa: 311M Dirección y Servicios Generales de Sanidad.
 Concepto: 226 Gastos diversos.
 Subconcepto: 226.07 Oposiciones y pruebas selectivas.
 Importe: 190,46 miles de euros.
 Servicio: 09 Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.
 Programa: 313 A Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios.
 Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.
 Subconcepto: 227.06 Estudios y trabajos técnicos.
 Importe: 28,28 miles de euros.
 Servicio: 13 Agencia de Calidad del Sistema Nacional de Salud.
 Programa: 3110 Cohesión y calidad del Sistema Nacional o de Salud.
 Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.
 Subconcepto: 227.06 Estudios y trabajos técnicos.
 Importe: 56,53 miles de euros.

DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS**ALTA**

Sección: 31 Gastos de diversos ministerios.
 Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
 Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas.
 Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales.
 Importe: 32,87 miles de euros.

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Vivienda.
 Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda.
 Programa: 261N Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a la vivienda.
 Concepto: 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.
 Subconcepto: 227.99 Otros.
 Importe: 32,87 miles de euros.

DE MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE GASTOS**ALTA**

Sección: 31 Gastos de diversos ministerios.
 Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
 Programa: 429M Imprevistos y funciones no clasificadas.
 Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
 Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro.
 Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales.
 Importe: 15.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 21 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales.
 Programa: 412M Regulación de los mercados agrarios.
 Capítulo: 4 Transferencias corrientes.
 Artículo: 49 Al Exterior.
 Concepto: 490 Para abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones en la Unión Europea correspondiente al FEOGA-Garantía.
 Importe: 15.000 miles de euros.

ALTA

Sección: 31 Gastos de diversos ministerios.
 Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los Departamentos Ministeriales.
 Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas.
 Concepto: 480 Para atender necesidades que puedan presentarse en los distintos Departamentos Ministeriales.
 Importe: 30.000,00 miles de euros.

BAJA

Sección: 14 Ministerio de Defensa.
 Servicio: 11 Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra.
 Programa: 122 A: Modernización de las Fuerzas Armadas.
 Concepto: 650 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.
 Importe: 557,00 miles de euros.
 Repercusión en el Anexo de Inversiones:
 Proyecto: 1997 14 11 0006. Potenciación cañón AA.30/90 (557,00 miles de euros).

Servicio: 11 Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra.
 Programa: 122 N Apoyo Logístico.
 Concepto: 660 Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios.
 Importe: 9.741,92 miles de euros.
 Repercusión en el Anexo de Inversiones:
 Proyecto: 1993 14 11 0029. Mantenimiento vehículos acorazados (9.741,92 miles de euros).

Servicio: 16 Jefatura del Apoyo Logístico de la Armada.
 Programa: 122N Apoyo Logístico.
 Concepto: 660 Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios.
 Importe: 9.701,08 miles de euros.

Repercusión en el Anexo de Inversiones:
 Proyecto: 1996 14 16 0002. Mantenimiento de buques (9.701,08 miles de euros).

Servicio: 21 Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire.
 Programa: 122N Apoyo Logístico.
 Concepto: 660 Inversiones militares asociadas al funcionamiento de los servicios.
 Importe: 10.000,00 miles de euros.

Repercusión en el Anexo de Inversiones:
 Proyecto: 1999 14 21 0010. Mantenimiento material aéreo: aviones (10.000 miles de euros).

SECCIÓN 32**ALTA**

Sección: 32 Entes Territoriales.
 Servicio: 12. Dirección General de Financiación Territorial. Canarias.
 Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas.
 Capítulo: 7 Transferencias de Capital.
 Artículo: 75 A Comunidades Autónomas.
 Concepto: 751 A la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo del Eje Transinsular de Transportes previsto en el REF.
 Importe: 500.000 euros.

BAJA

Sección: 32 Entes Territoriales.
 Servicio: 12 Dirección General de Financiación Territorial. Varias.
 Programa: 941M Transferencias a CC.AA. por participación en ingresos del Estado.
 Capítulo: 4 Transferencias Corrientes.
 Artículo: 45 A Comunidades Autónomas.

Concepto: 452 Liquidación definitiva de la financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de ejercicios anteriores.

Importe: 500.000 euros.

SECCIÓN 33

AL ANEXO DE PROYECTOS QUE COMPONEN LOS FONDOS DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

Fondo complementario.
Comunidad 09: Valencia.

ALTA

Consejería	Materia	Año	N.º Proyecto	Denominación	Importe
08	01	2005	Nuevo	Obras en la N-232 Barranco de la Mota-Morella (sur) (Puerto de Querol).	5.000 miles

BAJA

Consejería	Materia	Año	N.º Proyecto	Denominación	Importe
08	01	2005	0001	Nueva carretera Cabanes-Oropesa/CV10.	5.000 miles

SECCIÓN 34

Sin modificaciones.

SECCIÓN 35

Sin modificaciones.

SECCIÓN 60

Sin modificaciones.

ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES

AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA (AENA)

ALTA

Presupuesto de explotación «Haber».
Importe neto de la cifra de negocios: Ventas.
Importe: 1.000 miles de euros.

ALTA

Presupuesto de capital «Aplicación de fondos».
Adquisición de inmovilizado: Inmovilizado material.
Importe: 1.000 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN EL TOMO IV, DISTRIBUCIÓN REGIONALIZADA DE INVERSIONES PARA SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Regiones y provincias:

Catalunya.
Lleida.

Inversión total 2005: 1.000 miles de euros.

AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA (AENA)

ALTA

Presupuesto de explotación «Haber».
Importe neto de la cifra de negocios: Ventas.
Importe: 1.500 miles de euros.

ALTA

Presupuesto de capital «Aplicación de fondos».
Adquisición de inmovilizado: Inmovilizado material.
Importe: 1.500 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN EL TOMO IV, DISTRIBUCIÓN REGIONALIZADA DE INVERSIONES PARA SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Donde dice:

Catalunya.
Girona.

Inversión total 2005: 2.972 miles de euros.

Debe decir:

Catalunya.
Girona.

Inversión total 2005: 4.472 miles de euros.

AL PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA (AENA)

ALTA

Presupuesto de explotación «Haber».
Importe neto de la cifra de negocios: Ventas.
Importe: 3.000 miles de euros.

ALTA

Presupuesto de capital «Aplicación de fondos».
Adquisición de inmovilizado: Inmovilizado material.
Importe: 3.000 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN EL TOMO IV, DISTRIBUCIÓN REGIONALIZADA DE INVERSIONES PARA SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Donde dice:

Galicia.
Pontevedra.

Inversión total 2005: 1.130 miles de euros.

Debe decir:

Galicia.
Pontevedra.

Inversión total 2005: 4.130 miles de euros.

AL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI) (CONSOLIDADO)

ALTA

- Presupuesto de explotación «Haber».
- Importe neto de la cifra de negocios: Ventas.
- Importe: 6.853 miles de euros.

ALTA

- Presupuesto de capital «Aplicación de Fondos».
- Adquisición de inmovilizado: Inmovilizado material.
- Importe: 6.853 miles de euros.

REPERCUSIÓN EN EL TOMO IV DISTRIBUCIÓN REGIONALIZADA DE INVERSIONES PARA SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, FUNDACIONES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Donde dice:

Cataluña.

Barcelona.

Total Cataluña.

Inversión total 2005: 4 miles de euros.

Debe decir:

Cataluña.

Barcelona.

Total Cataluña.

Inversión total 2005: 6.857 miles de euros.

AL PRESUPUESTO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS (CONSOLIDADO)

ALTA

Presupuesto de explotación «Haber».

Importe neto de la cifra de negocios: Prestaciones de Servicios.

Importe: 2.500 miles de euros.

ALTA

Presupuesto de capital «Aplicación de fondos».

Adquisición de inmovilizado: Inmovilizado material.

Importe: 2.500 miles de euros.

A LA DISTRIBUCIÓN REGIONALIZADA DE INVERSIONES DE SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, FUNDACIONES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

Se propone la adición de un nuevo apartado incluido dentro de las actuaciones de la entidad con el siguiente contenido:

Otras actuaciones	Inversión total 2005
L.A.V. Valencia Tarragona: Valldellós-Tarragona.	18.400,00
Plan de Cercanías	12.072,04
Línea Orbital (PC)	1.000,00
Adaptación de la Red Actual al ancho mixto europeo Ibérico (Terminal Puerto de Tarragona)	600,00
Estudios previos al soterramiento de vías de Ferrocarril convencional en Cataluña	2.600,00
Túnel de Tossas	1.000,00
Mejora estación de Ripoll	500,00
Renovación de línea Reus-Mora	1.000,00
Variante de Camarillas	15.000,00
Estudios de viabilidad Baza-Almendricos ...	500,00
Estudios de viabilidad Ruta de la Plata: Plasencia-Salamanca	500,00
Sagunto-Teruel-Canfranc	3.000,00
Alta velocidad a Galicia (Medina-Zamora-Lubián-Orense)	500,00
Infraestructura ferroviaria Soria	3.700,00
Cercanías de Madrid	12.000,00
Total	72.372,04

Como consecuencia de lo anterior debe modificarse el actual contenido del anexo, en los siguientes términos:

Donde dice:

No regionalizable.

Inversión total 2005: 405.482 miles de euros.

Debe decir:

No regionalizable.

Inversión total 2005: 333.109,96 miles de euros.

SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES

Al tomo I «Presupuestos de Explotación y Capital y Otros Estados Financieros» para Sociedades Mercantiles Estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Otros Organismos Públicos, adecuando las cuantías de determinadas de los mismos, a las que efectivamente deben figurar como correctas y recogiendo el impacto de la modificación de los importes de determinadas inversiones de la Sociedad Estatal «Aguas de la Cuenca del Ebro».

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN 2005 «DEBE»

	Dice	Debe decir
Aprovisionamientos	19.950	21.058
Beneficios antes de impuestos	6.457	5.589
Impuestos	2.260	1.956
- Impuesto sobre Sociedades	2.260	1.956
Resultado del ejercicio (beneficios)	4.197	3.633
Total Debe	42.898	43.138

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN 2005 «HABER»

	Dice	Debe decir
Aumento de existencias	19.989	19.344
Importe neto de la cifra de negocios ...	2.162	3.165
- Prestaciones de servicios	2.162	3.165
Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado	1.698	2.043
Resultado de explotación (pérdidas) ...	11.904	12.009
Ingresos financieros y asimilados	6.744	5.981
- Intereses	6.744	5.981
Resultado de actividades ordinarias (pérdidas)	5.811	6.679
Total Haber	42.898	43.138

PRESUPUESTO DE CAPITAL 2005 «APLICACIÓN DE FONDOS»

	Dice	Debe decir
Adquisiciones de inmovilizado	61.695	200.955
- Inmovilizado material	61.695	200.955
- Anticipos e inmo. materiales en curso.	61.695	200.955
Variación del capital circulante	34.525	-26.197
Total aplicaciones	96.906	175.444

PRESUPUESTO DE CAPITAL 2005 «ORIGEN DE FONDOS»

	Dice	Debe decir
Recursos generados por las operaciones	-6.213	-6.777
- Resultado del ejercicio	4.197	3.633
Resultado antes de subvenciones	4.197	3.633
Subvenciones de capital	70.274	92.627
- De la Unión Europea	65.757	88.110
Recursos obtenidos por operaciones de tráfico	15.855	71.478
Deudas comerciales a largo plazo	15.855	71.478
Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios	603	1.729
Total orígenes	96.906	175.444

CUADRO DE FINANCIAMIENTO 2005

	Dice	Debe decir
Recursos generados por las operaciones (antes de subvenciones)	-6.213	-6.777
Menos: Aumento de necesidades operativas de fondos	-18.854	-19.087
- Aumento de existencias netas	9.566	9.223
- Aumento de deudores netos excepto administraciones públicas	3.833	45.990
- Aumento saldos deudores de administraciones públicas	5.830	14.174
- Reducción saldos acreedores de administraciones públicas	-63	241
- Reducción de acreedores excepto administraciones públicas	-312	-50.541
Igual: Fondos generados por las operaciones	-25.067	12.310
Más: Recursos externos obtenidos	103.119	182.221
- Subvenciones de capital	70.274	92.627
- Recursos obtenidos por operaciones de tráfico	15.855	71.478
- Otros ingresos a distribuir en varios ejercicios	603	1.729
Igual: Total fondos obtenidos	78.052	194.531
Menos: Dotaciones	-62.381	-201.641
Inmovilizado material	61.695	200.955
Igual: Total disponible generado	15.671	-45.284
Igual: Disponible (saldo final)	280.500	219.545

BALANCE DE SITUACIÓN 2005

	Dice	Debe decir
Activo:		
- Inmovilizado material neto	243.036	382.297
- Existencias	37.676	37.332
- Deudores	101.037	151.064
- Inversiones financieras temporales	277.551	216.551
- Tesorería	2.949	2.995
Total Activo = Total Pasivo	1.017.422	1.145.412

	Dice	Debe decir
Pasivo:		
- Fondos propios	651.480	650.916
Resultado de ejercicio	4.197	3.633
- Subvenciones de capital	230.949	252.829
- Otros ingresos a distr. en varios ejercicios	1.919	3.046
- Acreedores por operaciones de tráfico a largo plazo	36.092	91.714
- Acreedores a corto plazo	29.905	79.830

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS ANALÍTICA 2005

	Dice	Debe decir
Ventas netas, prestación de serv. y otros ingresos de explotación	2.499	3.502
+ Variación de exist. de prod. terminados y en curso de fabricación	9.567	9.222
+ Trabajos efectuados por la empresa para su inmovilizado	1.698	2.043
Igual = valor de la producción	13.764	14.767
- Aprovisionamientos	-19.950	-21.058
Igual = valor añadido de la empresa	-8.412	-8.517
Igual = resultado bruto de explotación	-10.046	-10.151
Igual = resultado neto de explotación	-11.904	-12.009
+ Ingresos financieros	6.744	5.981
Igual = resultado antes de impuestos y subvenciones	6.457	5.589
Igual = resultado de las actividades ordinarias	-5.811	-6.679
Igual = resultado antes de impuestos y subvenc.	6.457	5.589
Igual = resultado antes de impuestos	6.457	5.589
- Impuestos sobre sociedades y otros	-2.260	-1.956
Igual = resultado después de impuestos (Beneficio o pérdida)	4.197	3.633

Al tomo IV «Distribución Regionalizada de Inversiones» para Sociedades Mercantiles Estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Otros Organismos Públicos, modificando las cuantías de determinadas inversiones de la Sociedad Estatal «Aguas de la Cuenca del Ebro».

Regiones y provincias	Proyectos nuevos a iniciar en 2005		Proyectos iniciados antes de 2005		Inversión total 2005	
	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir
Aragón:						
Huesca			2.410	69.625	2.410	69.625
Teruel	751	8.827	12.139	35.106	12.890	43.933
Zaragoza	501	7.726	36.953	70.887	37.454	78.613

Al Tomo IV «Distribución Regionalizada de Inversiones» para Sociedades Mercantiles Estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Otros Organismos Públicos, modificando las cuantías de determinadas inversiones de la Sociedad Estatal «Aguas de la Cuenca del Norte, S. A.», a las que efectivamente deben figurar como correctas.

Regiones y provincias	Proyectos nuevos a iniciar en 2005		Proyectos iniciados antes de 2005		Inversión total 2005	
	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir
Asturias	4.500		16.370	15.856	16.370	20.356
Total Principado de Asturias	4.500		16.370	15.856	16.370	20.356
Total entidad	4.500		51.321	50.807	51.321	55.307

A los Presupuestos de Explotación y de Capital y Estados Financieros de la Sociedad Estatal «Aguas de la Cuenca del Norte, S. A.», para 2005, adecuando las cuantías de determinadas partidas de los mismos, a las que efectivamente deben figurar como correctas.

Presupuesto de explotación 2005 «Debe»

	Dice	Debe decir
Resultado de las actividades ordinarias (beneficio)	1.697	1.665
Beneficio antes de impuestos	1,697	1.665
Impuestos	5,77	566
Impuestos sobre sociedades	5,77	566
Resultado del ejercicio (beneficios)	1.120	1.099
Total Debe	352	5.320

Presupuestos de explotación 2005 «Haber»

	Dice	Debe decir
Importe neto de la cifra de negocios ..	3.655	3.623
Prestaciones de servicios	3.655	3.623
Resultado de explotación (pérdidas) ..	0	32
Total Haber	5.352	5.320

Presupuestos de capital 2005 «Aplicación de fondos»

	Dice	Debe decir
Adquisición de inmovilizado	51.321	55.307
Inmovilizado material	51.235	55.221
Anticipos e inmovilizados materiales en curso	50.931	54.917
Variación del capital circulante	-7.461	-10.273
Total aplicaciones	43.860	45.034

Presupuestos de capital 2005 «Origen de fondos»

	Dice	Debe decir
Recursos generados por las operaciones	1.338	1.317
Resultados del ejercicio	1.120	1.099
Resultado antes de subvenciones	1.120	1.099
Recursos obtenidos por operaciones de tráfico	1.215	13.954
Deudas comerciales a largo plazo	12.75	13.954
Total orígenes	43.860	45.034

Cuadro de financiación 2005

	Dice	Debe decir
Recursos generados por las operaciones (antes de subvenciones)	1.338	1.317
Aumento saldos deudores administraciones públicas	-3.445	-5.933
Igual: Fondos generados por las operaciones	4.783	7.250
Más: Recursos externos obtenidos ...	42.522	43.717
Recursos obtenidos por operaciones de tráfico	12.759	13.954
Igual: Total fondos obtenidos	47.305	50.967
Menos: Dotaciones	-51.321	-55.307
Inmovilizado material	51.325	55.221
Igual: Total disponible generado	-4.016	-4.340
Más: Disponible (saldo inicial)	61.898	61.841
Igual: Disponible (saldo final)	57.882	57.501

Balance de situación 2005 «Activo»

	Dice	Debe decir
Inmovilizado material neto	65.005	68.682
Deudores	55.004	52.079
Inversiones financieras temporales ...	50.032	49.651
Total activo = Total pasivo	178.168	178.539

Balance de situación 2005 «Pasivo»

	Dice	Debe decir
Fondos propios	69.141	69.108
Reservas	1.309	1.297
Resultados del ejercicio	1.120	1.099
Subvenciones de capital	94.027	93.328
Acreedores por operaciones de tráfico a largo plazo	14.980	16.083

Al Tomo IV «Distribución Regionalizada de Inversiones» para Sociedades Mercantiles Estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y otros Organismos Públicos, adecuando las cuantías de determinadas inversiones de la Sociedad Estatal «Aguas de la Cuenca del Tajo» a las que efectivamente deben figurar como correctas.

Proyectos iniciados antes de 2005

	Dice	Debe decir
Toledo	1.385	4.503
Total Castilla-La Mancha	1.533	4.652
Madrid	46.780	43.662
Total Comunidad de Madrid	46.780	43.662

Se incorpora en el Tomo IV «Distribución Regionalizada de Inversiones» para las Sociedades Mercantiles Estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones del Sector Público Estatal y Otros Organismos Públicos del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, la página correspondiente al Anexo de inversiones reales por regiones y provincias de la Fundación Pluralismo y Convivencia, expresado en miles de euros, según se indica a continuación:

	Proyectos nuevos iniciar en 2005	Inversión total 2005
Comunidad de Madrid:		
Madrid	15	15
Total Comunidad de Madrid	15	15
Total entidad	15	15

Se incorporan en el Tomo del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 relativo a los Presupuestos de Explotación y Capital y Otros Estados Financieros de las Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones del Sector Público Estatal y Otros Organismos Públicos, los Presupuestos de Explotación y de Capital de la Fundación Pluralismo y Convivencia, así como de los demás estados financieros (Cuadro de Financiamiento, Balance de Situación y Cuenta de Resultados) que acompañan a dichos Presupuestos, que se indican a continuación, en miles de euros:

Presupuesto de explotación 2005 «Debe»

Ayudas monetarias y otros	2.723
Ayudas monetarias	2.705
A otros	2.705
Gastos por colaboraciones y del órgano de Gobierno	18
Aprovisionamientos	12
Gastos de personal	212
Sueldos y Salarios	173
Seguridad Social a cargo de la empresa	39
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	4
De inmovilizado material	4
Otros gastos	61
Servicios Exteriores	61
Total debe	3.012

Presupuesto de explotación 2005 «Haber»

Ingresos de la entidad por la actividad propia	3.009
Cuotas de usuarios y afiliados	3

Ingresos de promociones, patrocinadores y colaboraciones	6
De Otros	6
Otras subvenciones, donaciones y legados	3.000
De la Administración General del Estado	3.000
Otros intereses e ingresos asimilados	3
Otros intereses	3
Total haber	3.012

Presupuesto de capital 2005 «Aplicación de fondos»

Gastos de establecimiento y formalización de deudas	1
Gastos de constitución, primer establecimiento y ampliación de la Dotación fundacional	1
Adquisición de inmovilizado	23
Inmovilizaciones materiales	15
Inmovilizaciones financieras	8
Otras inversiones financieras	8
Variación de capital circulante	-13
Total aplicaciones	11

Presupuesto de capital 2005 «Origen de fondos»

Recursos generados por las operaciones	4
Resultado del ejercicio:	
Resultado antes de subvenciones ..	-3.000
Subvenciones netas a la explotación	3.000
Amortizaciones:	
Amortizaciones de inmovilizado ..	4
Aportaciones	7
Del Estado	7
Total orígenes	11

Cuadro de financiamiento 2005

Recursos generados por las operaciones (antes de subvenciones)	2.996
Menos: aumento de necesidades operativas de fondos	15
Reducción (Aumento) de acreedores excepto administración pública ..	-15
Igual: Fondos generados por las operaciones	-2.981
Más: Recursos externos obtenidos ..	3.007
Aportaciones	7
Subvenciones netas a la explotación ..	3.000
Igual: Total fondos obtenidos	26
Menos: Dotaciones	-24
Gastos de establecimiento y formalización de deudas	1
Inmovilizado material y bienes del patrimonio histórico	15
Inmovilizaciones financieras	8
Igual: total disponible neto generado ..	2
Igual: Disponible neto (saldo final) ..	2

Balance de situación 2005

Activo:	
Fundadores por desembolsos no exigidos	23
Gastos de establecimiento	1
Inmovilizado material neto y bienes del patrimonio histórico	11
Inmovilizaciones financieras	8
Disponibles	2
Total activo = total pasivo	45
Pasivo:	
Fondos propios	30
Dotación Fundacional	30
Acreedores a corto plazo	15
Cuenta de resultados analítica 2005	
Ventas Netas, Prestaciones de Servicios y otros Ingresos de Explotación	9
Igual = valor de producción	9
Aprovisionamientos	-12
Otros gastos	-2.784
Igual: Valor añadido de la empresa ..	-2.787
Gastos de personal	-212
Igual: Resultado bruto de explotación ..	-2.999
Dotaciones para amortización de inmovilizado	-4
Igual: Resultado neto de explotación ..	-3.003
+ Ingresos financieros	3
Igual: Resultado de las actividades ordinarias	-3.000
Igual: Resultado antes de impuestos y subvenciones	-3.000
+ Subvenciones netas a la explotación	3.000

Al Tomo IV «Distribución Regionalizada de Inversiones para las Sociedades Mercantiles Estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Otros Organismos Públicos, adecuando las cuantías de determinadas inversiones de la Sociedad Estatal «Hidroguadiana, S. A.», a las que efectivamente deben figurar como correctas.

	Proyectos nuevos a iniciar en 2005		Inversión total 2005	
	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir
Ciudad Real	-	3.000	3.308	6.308
Cuenca	-	3.476	0	3.476
Total Castilla-La Mancha .	-	6.476	3.308	9.784
Total Entidad	-	6.476	12.921	19.397

A los Presupuestos de Explotación y de Capital y Estados Financieros de la Sociedad Estatal «Hidroguadiana, S. A.», para 2005, adecuando las cuantías de determinadas partidas de los mismos, a las que efectivamente deben figurar como correctas y recogiendo el impacto de la modificación del programa de inversiones de la entidad.

Presupuesto de explotación 2005 «Haber»

	Dice	Debe decir
Ingresos financieros y asimilados	943	846
Resultado de las Act. ordinarias (pérdidas)	1.210	1.307
Pérdidas antes de impuestos	349	446
Resultado del ejercicio (pérdidas)	349	446

Presupuesto de capital 2005 «Aplicación de fondos»

	Dice	Debe decir
Adquisición de inmovilizado	12.921	19.396
Inmovilizado material	12.911	19.386
Anticipos e inmovilizados materiales en curso	12.812	19.287
Variación del capital circulante	4.006	(300)
Total aplicaciones	18.557	20.726

Presupuesto de capital 2005 «Origen de fondos»

	Dice	Debe decir
Recursos generados por las operaciones	1.039	942
Resultados del ejercicio	(349)	(446)
Resultados antes de las subvenciones ...	(349)	(446)
Financiación ajena a largo plazo	1.791	4.057
Empréstitos y otros pasivos	1.791	4.057
Total orígenes	18.557	20.726

Cuadro de financiamiento 2005

	Dice	Debe decir
Recursos generados por las operaciones (antes de las subvenciones)	1.039	942
Menos: Aumentos de necesidades operativas de fondos	51	475
Aumento saldos deudores netos excepto Admones. Púb.	1.038	1.110
Aumento saldos deudores de Admones. Púb.	-260	683
Reducción saldos acreedores excepto Admones. Púb.	-830	-2.269
Igual: Fondos generados por las operaciones	1.090	1.417
Más: Recursos externos obtenidos ...	17.518	19.784
Financiación ajena a largo plazo	1.791	4.058
Otros ingresos a distribuir	31	30
Igual: Total fondos obtenidos	18.608	21.201
Menos: Dotaciones	-14.551	-21.026
Inmovilizado material	12.911	19.386
Igual: Total disponible generado	4.057	175
Más: Disponible (saldo inicial)	33.937	33.937
Igual: Disponibles (saldo final)	37.994	34.112

Balance de situación 2005 «Activo»

	Dice	Debe decir
Inmovilizado material neto	135.684	142.160
Deudores	3.299	4.314
Inversiones financieras temporales ...	25.537	21.655
Total activo = Total pasivo	178.421	182.030

Balance de situación 2005 «Pasivo»

	Dice	Debe decir
Fondos propios	84.679	84.582
Reservas	4.099	4.099
Resultados del ejercicio	(349)	(446)
Acreeedores a L/P por deudas con ent. crédito	30.284	32.550
Acreeedores a corto plazo	3.385	5.274
Otros	2.628	4.067

Al Tomo IV «Distribución Regionalizada de Inversiones» para las Sociedades Mercantiles Estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Otros Organismos Públicos, adecuando las cuantías de determinadas inversiones de la Sociedad Estatal «Aguas del Júcar, S. A.», a las que efectivamente deben figurar como correctas.

	Proyectos nuevos a iniciar en 2005		Inversión total 2005	
	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir
Castilla-La Mancha:				
Albacete	5.752	7.502	5.752	7.502
Cuenca	-	1.750	-	1.750
Total Castilla-La Mancha	5.752	9.252	5.752	9.252
Total entidad ..	15.355	18.855	93.854	97.154

A los Presupuestos de Explotación y de Capital y Estados Financieros de la Sociedad Estatal «Aguas del Júcar, S. A.», para 2005, adecuando las cuantías de determinadas partidas de los mismos, a las que efectivamente deben figurar como correctas y recogiendo el impacto de la modificación del programa de inversiones de la Sociedad.

Presupuesto de capital 2005 «Aplicación de fondos»

	Dice	Debe decir
Adquisición de inmovilizado	93.654	97.154
Inmovilizado material	93.648	97.148
Anticipos e Inmo. materiales en curso ..	93.643	97.143
Total aplicaciones	65.540	69.040

Presupuesto de capital 2005 «Origen de fondos»

	Dice	Debe decir
Subvenciones de capital	30.618	32.893
De la Unión Europea	30.618	32.893
Recursos obtenidos por operaciones de tráfico	34.087	35.312
Deudas comerciales a largo plazo	34.087	35.312
Total orígenes	65.540	69.040

Cuadro de financiamiento 2005

	Dice	Debe decir
Más: Recursos externos obtenidos ...	64.705	68.205
Subvención de capital	30.618	32.893

	Dice	Debe decir
Recursos obtenidos por operaciones de tráfico	34.087	35.312
Igual: Total fondos obtenidos	64.648	68.148
Menos: Dotaciones	-93.731	-97.231
Inmovilizado material	93.648	97.148

Balance de situación 2005 «Activo»

	Dice	Debe decir
Inmovilizado material neto	186.338	189.838
Total activo = Total pasivo	297.894	301.394

Balance de situación 2005 «Pasivo»

	Dice	Debe decir
Subvenciones de capital	79.109	81.384
Acreeedores por operaciones de tráfico a largo plazo	58.218	59.443

Al Tomo IV «Distribución Regionalizada de Inversiones para las Sociedades Mercantiles Estatales, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones y Otros Organismos Públicos, adecuando las cuantías de determinadas inversiones de la Sociedad Estatal «Aguas de la Cuenca del Tajo, S.A.», a las que efectivamente deben figurar como correctas.

	Proyectos nuevos a iniciar en 2005		Inversión total 2005	
	Dice	Debe decir	Dice	Debe decir
Castilla La Mancha:				
Guadalajara	-	431	149	580
Toledo	-	1.724	4.503	6.227
Total Comunidad Castilla La Mancha	-	2.155	4.652	6.807
Madrid	-	431	43.662	44.093
Total Comunidad de Madrid	-	431	43.662	44.093
Total Entidad	-	2.586	49.448	52.034

Esta modificación se elabora partiendo de la base de la aprobación de otra corrección a la distribución regionalizada de las inversiones de Aguas de la Cuenca del Tajo, que corrige un error material en el proceso de grabación de los datos sin alterar el volumen total de inversión de la sociedad.

A los Presupuestos de Explotación y de Capital y Estados Financieros de la Sociedad Estatal «Aguas de la Cuenca del Tajo, S. A.» para 2005, adecuando las cuantías de determinadas partidas de los mismos, a las que efectivamente deben figurar como correctas y recogiendo el impacto de la modificación del programa de inversiones de la Sociedad.

Presupuesto de Explotación 2005 «Debe»

	Dice	Debe decir
Resultado de las actividades ordinarias (Beneficio)	2.499	2.574
Beneficio antes de impuesto	2.543	2.618
Impuestos	890	916
Impuesto de Sociedades	890	916
Resultado del ejercicio (beneficios) ...	1.653	1.702
Total Debe	5.148	5.223

Presupuesto de Explotación 2005 «Haber»

	Dice	Debe decir
Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado	1.958	2.044
Resultado de explotación (Pérdidas) .	465	379
Ingresos financieros	3.014	3.003
Intereses	3.014	3.003
Total Haber	5.148	5.223

Presupuesto de capital 2005 «Aplicación de fondos»

	Dice	Debe decir
Gastos de establecimiento y formalización de deudas	202	232
Gastos de emisión de deuda y otros gastos financieros diferidos	202	232
Adquisición de Inmovilizado	49.448	52.034
Inmovilizado material	49.440	52.026
Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso	44.832	47.418
Variación del Capital Circulante	-33.714	-36.281
Total aplicaciones	16.059	16.108

Presupuesto de capital 2005 «Origen de fondos»

	Dice	Debe decir
Recursos generados por las operaciones	2.112	2.161
Resultado del ejercicio	1.653	1.702
Resultado antes de subvenciones	1.653	1.702
Total orígenes	16.059	16.108

Cuadro de financiamiento 2005

	Dice	Debe decir
Recursos generados por las operaciones (antes de subvenciones)	2.112	2.161
Menos: Aumento de necesidades operativas de fondos	27.777	29.313
Aumento saldos deudores admon. Pub	-12.522	-12.133
Aumento saldos deudores except. admon. Pub	-91	-114
Disminución saldos acreedores de admon. pub	89	62
Disminución saldos acreedores except. Admones. Pub.	-15.253	-17.128
Igual: Fondos Generados por las Operaciones	29.889	31.474
Igual: Total Fondos obtenidos	43.836	45.421
Menos: Dotaciones	-49.773	-52.389
Inmovilizado Material	49.440	52.026
Gastos de Formalización de deudas	202	232
Igual: Total Disponible Generado	-5.937	-6.968
Igual: Disponible (Saldo Final)	144.073	143.042

Balance de situación 2005 «Activo»

	Dice	Debe decir
Inmovilizado Material neto	59.526	62.112
Gastos a distribuir en varios ejercicios	207	237
Deudores	14.554	14.920
Inversiones Financieras Temporales	142.073	141.042
Total Activo=Total Pasivo	218.811	220.762

Balance de situación 2005 «Pasivo»

	Dice	Debe decir
Fondos Propios	139.079	139.128
Resultados del ejercicios	1.653	1.702
Acreedores a corto plazo	21.202	23.104



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos

Oficina Presupuestaria

3. SUBSECTOR ESTADO



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Desarrollo del presupuesto de gastos

I. – DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE DEFENSA

DELEGACION DE COMPETENCIAS

ORDEN DEF/76/2005, de 25 de enero, por la que se delegan en el Secretario de Estado de Defensa determinadas competencias relacionadas con el presupuesto para el ejercicio económico de 2005.

La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 63.1, que unido al artículo 10 Dos de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005, confieren a mi autoridad determinadas competencias en materia de modificaciones presupuestarias, que es conveniente delegar en el Secretario de Estado de Defensa de acuerdo con el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Por ello, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Apartado único.

Se delegan en el Secretario de Estado de Defensa las competencias que me confiere el artículo 63.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y el artículo 10 Dos de la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005.

Disposición final primera.

Con el fin de facilitar la gestión y ejecución del Presupuesto del Ministerio de Defensa para el ejercicio económico de 2005, el Secretario de Estado de Defensa desarrollará el mismo mediante la correspondiente resolución, de acuerdo en todo caso con la vinculación jurídica de los créditos, establecida en la Ley General Presupuestaria.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2005.

Madrid, 25 de enero de 2005.

BONO MARTINEZ

(B. 20-1)

(Del BOE número 23, de 27-1-2005.)

PRESUPUESTOS

Resolución núm. 6/2005, de 27 de enero, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se desarrolla el Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el año 2005.

La disposición final primera de la Orden DEF/76/2005, de 25 de enero, autoriza al Secretario de Estado de Defensa a desarrollar el Presupuesto del Ministerio de Defensa, para el Ejercicio Económico de 2005.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero.

Se aprueba el desarrollo del Presupuesto de la Sección 14, Ministerio de Defensa, para el ejercicio económico de 2005, que figura como Anexo 1.º a la presente Resolución.

Segundo.

Se aprueban los módulos para la asignación de los recursos presupuestarios destinados a la alimentación del personal militar, que figuran como Anexo 2.º a la presente Resolución.

Tercero.

Se aprueban las normas de ejecución del Presupuesto, para el ejercicio económico de 2005, que figuran como Anexo 3.º a la presente Resolución.

Disposición final única.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa y surtirá efectos económicos a partir del 1 de enero de 2005.

Madrid, 27 de enero de 2005.—El Secretario de Defensa, Francisco Pardo Piqueras.



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos

Oficina Presupuestaria

Desarrollo del presupuesto de gastos por servicios presupuestarios

(ANEXO 1º)

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro	CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1			Gastos de Personal				1.274.065,49
Art. 10			Altos Cargos				931,81
100			Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		931,81		
00			Retribuciones básicas	315,43			
121MX	26		Servicios Centrales	283,57			
122NX	26		Servicios Centrales	31,86			
01			Retribuciones complementarias	616,38			
121MX	26		Servicios Centrales	541,50			
122NX	26		Servicios Centrales	74,88			
Art. 11			Personal eventual				376,59
110			Retribuciones básicas y otras remuner. personal eventual		376,59		
00			Retribuciones básicas	134,98			
121MX	26		Servicios Centrales	134,98			
01			Retribuciones complementarias	241,61			
121MX	26		Servicios Centrales	241,61			
Art. 12			Funcionarios				927.946,33
120			Retribuciones básicas		565.531,81		
00			Sueldos del grupo A	260.480,69			
121ME	26		Servicios Centrales	6.122,47			
121MX	26		Servicios Centrales	32.268,08			
121OR	26		Servicios Centrales	207.676,03			
122NX	26		Servicios Centrales	500,58			
312AX	26		Servicios Centrales	11.936,88			
464AX	26		Servicios Centrales	1.976,65			
01			Sueldos del grupo B	63.814,72			
121ME	26		Servicios Centrales	3.039,31			
121MX	26		Servicios Centrales	17.288,15			
121OR	26		Servicios Centrales	40.927,26			
122NX	26		Servicios Centrales	141,62			
312AX	26		Servicios Centrales	1.568,68			
464AX	26		Servicios Centrales	849,70			
02			Sueldos del grupo C	4.929,17			
121ME	26		Servicios Centrales	24,36			
121MX	26		Servicios Centrales	3.654,17			
122NX	26		Servicios Centrales	146,27			
312AX	26		Servicios Centrales	860,76			
464AX	26		Servicios Centrales	243,61			
03			Sueldos del grupo D	7.403,42			
121ME	26		Servicios Centrales	19,92			
121MX	26		Servicios Centrales	5.816,50			
122NX	26		Servicios Centrales	119,51			
312AX	26		Servicios Centrales	1.248,29			
464AX	26		Servicios Centrales	199,20			
04			Sueldos del grupo E	6,06			
121MX	26		Servicios Centrales	6,06			
05			Trienios	113.710,62			
121ME	26		Servicios Centrales	2.435,01			
121MX	26		Servicios Centrales	13.886,98			
121OR	26		Servicios Centrales	92.390,85			
122NX	26		Servicios Centrales	248,11			
312AX	26		Servicios Centrales	3.985,29			
464AX	26		Servicios Centrales	764,38			

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
06		Pagas extraordinarias	93.812,11			
121ME	26	Servicios Centrales	2.440,51			
121MX	26	Servicios Centrales	17.032,30			
121OR	26	Servicios Centrales	69.311,49			
122NX	26	Servicios Centrales	230,22			
312AX	26	Servicios Centrales	3.990,69			
464AX	26	Servicios Centrales	806,90			
07		Otras retribuciones básicas	100,61			
121OR	26	Servicios Centrales	100,61			
10		Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales	11.051,84			
121ME	26	Servicios Centrales	64,96			
121MX	26	Servicios Centrales	2.224,99			
121OR	26	Servicios Centrales	8.672,57			
312AX	26	Servicios Centrales	89,32			
11		Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales	10.222,57			
121ME	26	Servicios Centrales	405,03			
121MX	26	Servicios Centrales	9.717,95			
312AX	26	Servicios Centrales	99,59			
121		Retribuciones complementarias		304.940,59		
00		Complemento de destino	216.497,28			
121ME	26	Servicios Centrales	6.081,03			
121MX	26	Servicios Centrales	35.808,00			
121OR	26	Servicios Centrales	161.728,23			
122NX	26	Servicios Centrales	563,24			
312AX	26	Servicios Centrales	10.297,09			
464AX	26	Servicios Centrales	2.019,69			
01		Complemento específico	66.275,37			
121ME	26	Servicios Centrales	4.700,98			
121MX	26	Servicios Centrales	24.674,39			
121OR	26	Servicios Centrales	29.842,69			
122NX	26	Servicios Centrales	468,59			
312AX	26	Servicios Centrales	5.456,98			
464AX	26	Servicios Centrales	1.131,74			
02		Indemnización por residencia	1.992,18			
121MX	26	Servicios Centrales	933,24			
121OR	26	Servicios Centrales	255,49			
312AX	26	Servicios Centrales	803,45			
03		Otros complementos	5.598,96			
121MX	26	Servicios Centrales	231,38			
121OR	26	Servicios Centrales	5.322,51			
122NX	26	Servicios Centrales	3,33			
312AX	26	Servicios Centrales	36,35			
464AX	26	Servicios Centrales	5,39			
09		Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	9.806,66			
121ME	26	Servicios Centrales	249,01			
121MX	26	Servicios Centrales	5.688,99			
121OR	26	Servicios Centrales	3.777,45			
312AX	26	Servicios Centrales	91,21			
10		Complemento específico de tropa y marinería profesionales	3.866,38			
121ME	26	Servicios Centrales	115,53			
121MX	26	Servicios Centrales	2.464,06			
121OR	26	Servicios Centrales	1.252,15			
312AX	26	Servicios Centrales	34,64			
11		Complemento por años de servicio	596,74			
121MX	26	Servicios Centrales	596,74			
12		Indemnización reservistas voluntarios	307,02			
121MX	26	Servicios Centrales	307,02			

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro	CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
122			Retribuciones en especie				4.195,78
01			Vestuario	3.024,73			
121ME	26		Servicios Centrales	228,72			
121MX	26		Servicios Centrales	1.371,50			
121OR	26		Servicios Centrales	1.047,46			
122NX	26		Servicios Centrales	13,59			
312AX	26		Servicios Centrales	302,19			
464AX	26		Servicios Centrales	61,27			
02			Bonificaciones	1.171,05			
121MX	26		Servicios Centrales	1.171,05			
123			Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero				53.278,15
00			Indemnización por destino en el extranjero	52.301,15			
121ME	26		Servicios Centrales	52.301,15			
01			Indemnización por educación	905,75			
121ME	26		Servicios Centrales	905,75			
02			Indemnización por navegaciones en el extranjero	71,25			
121MX	26		Servicios Centrales	37,79			
312AX	26		Servicios Centrales	33,46			
Art. 13			Laborales				155.529,87
130			Laboral fijo				150.014,60
00			Retribuciones básicas	136.845,41			
121ME	26		Servicios Centrales	2.598,00			
121MX	26		Servicios Centrales	31.449,05			
122NX	26		Servicios Centrales	713,30			
312AX	26		Servicios Centrales	90.657,21			
464AX	26		Servicios Centrales	11.427,85			
01			Otras remuneraciones	13.169,19			
121ME	26		Servicios Centrales	616,57			
121MX	26		Servicios Centrales	1.749,50			
122NX	26		Servicios Centrales	66,92			
312AX	26		Servicios Centrales	10.140,66			
464AX	26		Servicios Centrales	595,54			
131			Laboral eventual				5.515,27
121ME	26		Servicios Centrales	240,76			
121MX	26		Servicios Centrales	3.112,69			
122NX	26		Servicios Centrales	144,83			
312AX	26		Servicios Centrales	1.928,58			
464AX	26		Servicios Centrales	88,41			
Art. 15			Incentivos al rendimiento				74.481,64
150			Productividad				5.650,13
121MX	26		Servicios Centrales	5.395,01			
931P2	27		Intervención General	255,12			
151			Gratificaciones				348,29
121MX	26		Servicios Centrales	341,40			
931P2	27		Intervención General	6,89			
153			Complemento dedicación especial				68.483,22
121MX	26		Servicios Centrales	68.060,71			
931P2	27		Intervención General	422,51			
Art. 16			Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador				114.799,25
160			Cuotas sociales				101.938,28
00			Seguridad Social	101.938,28			
121ME	26		Servicios Centrales	970,82			
121MX	26		Servicios Centrales	80.987,94			
122NX	26		Servicios Centrales	314,52			
312AX	26		Servicios Centrales	18.606,98			
464AX	26		Servicios Centrales	1.058,02			

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro	CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
161			Prestaciones sociales		2.151,81		
02			Pensiones a funcionarios de carácter militar	2.151,81			
121ME	26		Servicios Centrales	8,90			
121MX	26		Servicios Centrales	320,42			
121OR	26		Servicios Centrales	1.806,58			
122NX	26		Servicios Centrales	1,02			
312AX	26		Servicios Centrales	11,95			
464AX	26		Servicios Centrales	2,94			
162			Gastos sociales del personal		10.709,16		
00			Formación y perfeccionamiento del personal	292,76			
121MX	26		Servicios Centrales	292,76			
01			Economatos y comedores	422,86			
121MX	26		Servicios Centrales	422,86			
04			Acción social	65,06			
121MX	26		Servicios Centrales	65,06			
05			Seguros	6.290,97			
121MX	26		Servicios Centrales	6.290,97			
09			Otros	3.637,51			
121MX	26		Servicios Centrales	3.637,51			
Cap. 2			Gastos corrientes en bienes y servicios				115.576,04
Art. 20			Arrendamientos y cánones				6.328,65
200			Arrendamientos terrenos y bienes naturales		126,58		
121M2	26		Servicios Centrales	126,58			
202			Arrendamientos edificios y otras construcciones		2.807,96		
121M2	20		Organismos Periféricos	133,54			
	26		Servicios Centrales	2.674,42			
203			Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		169,17		
121M2	20		Organismos Periféricos	0,96			
	26		Servicios Centrales	167,25			
	33		Residencias	0,96			
204			Arrendamientos material de transporte		1,28		
121M2	21		DIGEREM	1,28			
205			Arrendamientos mobiliario y enseres		45,38		
121M2	03		SEGENPOL	44,40			
	21		DIGEREM	0,98			
206			Arrendamientos equipos para procesos de información		202,02		
121M2	23		SEGENTE. Informática	202,02			
209			Cánones		2.976,26		
121M2	03		SEGENPOL	4,00			
	23		SEGENTE. Informática	2.971,40			
	33		Residencias	0,86			
Art. 21			Reparaciones, mantenimiento y conservación				6.287,17
213			Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.633,41		
121M2	20		Organismos Periféricos	4,08			
	25		SEGENTE. Publicaciones	50,02			
	26		Servicios Centrales	122,40			
	33		Residencias	27,91			
312A1	41		IGESAN	1.429,00			
214			Elementos de transporte		118,85		
121M2	20		Organismos Periféricos	21,79			
	21		DIGEREM	4,93			
	26		Servicios Centrales	91,80			
	33		Residencias	0,33			

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro	CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
215			Mobiliario y enseres		659,56		
121M2	03		SEGENPOL	20,00			
	20		Organismos Periféricos	174,78			
	21		DIGEREM	56,88			
	26		Servicios Centrales	367,20			
	33		Residencias	34,44			
931P2	27		Intervención General	6,26			
216			Equipos para procesos de la información		3.875,35		
121M2	20		Organismos Periféricos	10,91			
	23		SEGENTE. Informática	3.864,26			
	26		Servicios Centrales	0,12			
931P2	27		Intervención General	0,06			
Art. 22			Material, suministros y otros		79.582,82		
220			Material de oficina		4.733,69		
00			Ordinario no inventariable	1.947,39			
121M2	03		SEGENPOL	70,00			
	20		Organismos Periféricos	704,01			
	21		DIGEREM	183,50			
	25		SEGENTE. Publicaciones	13,50			
	26		Servicios Centrales	645,47			
	33		Residencias	49,33			
	41		IGESAN	221,00			
931P2	27		Intervención General	60,58			
01			Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	731,82			
121M2	03		SEGENPOL	167,12			
	20		Organismos Periféricos	96,82			
	21		DIGEREM	35,47			
	23		SEGENTE. Informática	30,08			
	25		SEGENTE. Publicaciones	7,00			
	26		Servicios Centrales	174,66			
	33		Residencias	4,79			
	41		IGESAN	199,00			
931P2	27		Intervención General	16,88			
02			Material informático no inventariable	2.054,48			
121M2	20		Organismos Periféricos	29,26			
	23		SEGENTE. Informática	1.876,54			
	41		IGESAN	142,68			
931P2	27		Intervención General	6,00			
221			Suministros		31.584,89		
00			Energía eléctrica	3.410,23			
121M2	20		Organismos Periféricos	547,72			
	21		DIGEREM	95,93			
	26		Servicios Centrales	1.618,39			
	33		Residencias	175,19			
	41		IGESAN	973,00			
01			Agua	550,44			
121M2	20		Organismos Periféricos	116,75			
	21		DIGEREM	24,22			
	26		Servicios Centrales	57,84			
	33		Residencias	30,40			
	41		IGESAN	321,23			
02			Gas	1.820,28			
121M2	20		Organismos Periféricos	340,28			
	21		DIGEREM	66,30			
	26		Servicios Centrales	246,25			
	33		Residencias	111,83			
	41		IGESAN	1.055,62			

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro	CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
03			Combustible	446,11			
121M2	20		Organismos Periféricos	44,26			
	21		DIGEREM	6,50			
	26		Servicios Centrales	104,01			
	33		Residencias	0,64			
	41		IGESAN	290,70			
04			Vestuario	1.324,33			
121M2	20		Organismos Periféricos	46,38			
	21		DIGEREM	588,00			
	26		Servicios Centrales	295,24			
	33		Residencias	25,52			
	41		IGESAN	369,19			
05			Productos alimenticios	2.577,78			
121M2	20		Organismos Periféricos	84,00			
	21		DIGEREM	493,78			
312A1	41		IGESAN	2.000,00			
06			Productos farmacéuticos y material sanitario	16.791,90			
121M2	20		Organismos Periféricos	31,29			
	21		DIGEREM	9,23			
	26		Servicios Centrales	90,61			
	33		Residencias	1,12			
312A1	41		IGESAN	16.659,52			
931P2	27		Intervención General	0,13			
08			Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	295,39			
121M2	20		Organismos Periféricos	1,63			
	21		DIGEREM	293,76			
11			Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	61,24			
121M2	03		SEGENPOL	5,00			
	20		Organismos Periféricos	4,63			
	26		Servicios Centrales	51,61			
12			Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	817,11			
121M2	20		Organismos Periféricos	1,11			
	23		SEGENTE. Informática	805,00			
	26		Servicios Centrales	11,00			
99			Otros suministros	3.490,08			
121M2	03		SEGENPOL	91,00			
	20		Organismos Periféricos	274,22			
	21		DIGEREM	59,47			
	25		SEGENTE. Publicaciones	21,78			
	26		Servicios Centrales	634,95			
	33		Residencias	159,40			
312A1	41		IGESAN	2.243,00			
931P2	27		Intervención General	6,26			
222			Comunicaciones		1.076,60		
00			Servicios de Telecomunicaciones	6,00			
121M2	26		Servicios Centrales	6,00			
01			Postales	1.055,21			
121M2	03		SEGENPOL	0,70			
	20		Organismos Periféricos	37,67			
	21		DIGEREM	0,21			
	25		SEGENTE. Publicaciones	310,00			
	26		Servicios Centrales	705,72			
	33		Residencias	0,91			
02			Telegráficas	11,40			
121M2	20		Organismos Periféricos	5,17			
	21		DIGEREM	0,23			
	26		Servicios Centrales	6,00			

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro	CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
99			Otras	3,99			
121M2	20		Organismos Periféricos	0,40			
	26		Servicios Centrales	1,00			
	33		Residencias	2,59			
223			Transportes		249,21		
121M2	03		SEGENPOL	10,00			
	20		Organismos Periféricos	0,15			
	21		DIGEREM	41,34			
	26		Servicios Centrales	197,72			
224			Primas de seguros		97,01		
121M2	03		SEGENPOL	8,00			
	26		Servicios Centrales	88,34			
	33		Residencias	0,67			
225			Tributos		1.060,70		
01			Autonómicos	1,56			
121M2	20		Organismos Periféricos	1,56			
02			Locales	1.059,14			
121M2	20		Organismos Periféricos	51,12			
	26		Servicios Centrales	1.004,73			
	33		Residencias	3,29			
226			Gastos diversos		21.594,47		
01			Atenciones protocolarias y representativas	25,80			
121M2	03		SEGENPOL	8,60			
	21		DIGEREM	2,15			
	23		SEGENTE. Informática	2,15			
	26		Servicios Centrales	12,90			
02			Publicidad y propaganda	16.965,01			
121M2	03		SEGENPOL	696,65			
	20		Organismos Periféricos	31,84			
	21		DIGEREM	15.897,84			
	25		SEGENTE. Publicaciones	40,00			
	26		Servicios Centrales	238,12			
	33		Residencias	12,56			
	41		IGESAN	48,00			
06			Reuniones, conferencias y cursos	3.713,41			
121M2	03		SEGENPOL	1.000,23			
	20		Organismos Periféricos	7,82			
	21		DIGEREM	1.460,84			
	23		SEGENTE. Informática	955,18			
	26		Servicios Centrales	146,14			
	33		Residencias	0,64			
	41		IGESAN	119,00			
931P2	27		Intervención General	23,56			
07			Oposiciones y pruebas selectivas	141,52			
121M2	21		DIGEREM	141,52			
09			Actividades culturales y deportivas	24,52			
121M2	21		DIGEREM	24,52			
11			Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	376,38			
121M2	03		SEGENPOL	25,66			
	20		Organismos Periféricos	0,51			
	26		Servicios Centrales	350,21			
99			Otros	347,83			
121M2	03		SEGENPOL	5,00			
	20		Organismos Periféricos	8,84			
	21		DIGEREM	209,14			
	26		Servicios Centrales	124,85			

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		18.865,61		
00		Limpieza y aseo	6.925,63			
121M2	20	Organismos Periféricos	163,39			
	21	DIGEREM	31,14			
	26	Servicios Centrales	4.204,51			
	33	Residencias	1,59			
	41	IGESAN	2.525,00			
01		Seguridad	3.549,01			
121M2	26	Servicios Centrales	638,06			
	41	IGESAN	2.910,95			
03		Postales	197,18			
121M2	03	SEGENPOL	12,00			
	20	Organismos Periféricos	4,67			
	21	DIGEREM	118,91			
	25	SEGENTE. Publicaciones	3,50			
	26	Servicios Centrales	58,10			
06		Estudios y trabajos técnicos	6.050,72			
121M2	03	SEGENPOL	701,20			
	20	Organismos Periféricos	7,47			
	21	DIGEREM	2.183,24			
	23	SEGENTE. Informática	2.584,35			
	25	SEGENTE. Publicaciones	110,65			
	26	Servicios Centrales	322,88			
	33	Residencias	0,93			
312A1	41	IGESAN	140,00			
99		Otros	2.143,07			
121M2	03	SEGENPOL	25,00			
	20	Organismos Periféricos	112,29			
	21	DIGEREM	98,70			
	26	Servicios Centrales	441,13			
	33	Residencias	0,95			
	41	IGESAN	1.465,00			
229		Otros gastos de vida y funcionamiento		320,64		
00		Otros gastos de vida y funcionamiento	320,64			
121M2	03	SEGENPOL	16,00			
	20	Organismos Periféricos	0,88			
	21	DIGEREM	29,33			
	26	Servicios Centrales	36,21			
	41	IGESAN	238,22			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio			20.336,13	
230		Dietas		4.345,40		
121M2	21	DIGEREM	560,07			
	26	Servicios Centrales	3.624,62			
931P2	27	Intervención General	160,71			
231		Locomoción		3.803,29		
121M2	21	DIGEREM	278,07			
	26	Servicios Centrales	3.487,71			
931P2	27	Intervención General	37,51			
232		Traslado		7.913,68		
121M2	26	Servicios Centrales	7.913,68			
233		Otras indemnizaciones		4.273,76		
121M2	26	Servicios Centrales	4.273,76			
Art. 24		Gastos de publicaciones			1.961,27	
240		Gastos de edición y distribución		1.961,27		
121M2	25	SEGENTE. Publicaciones	1.961,27			
Art. 25		Conciertos de asistencia sanitaria.			1.080,00	

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro	CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
251			Con entidades de seguro libre		500,00		
	312A1	41	IGESAN	500,00			
259			Otros conciertos de asistencia sanitaria		580,00		
	312A1	41	IGESAN	580,00			
Cap. 4			Transferencias corrientes				163.364,71
Art. 41			A Organismos Autónomos			1.994,10	
410			A Organismos Autónomos		1.994,10		
01			Al Fondo de Explotación de Cría Caballar y Remonta	1.994,10			
	000X2	26	Servicios Centrales	1.994,10			
Art. 44			A Sociedades Mercantiles Estatales, Ent. Empresariales y OOPP.			152.922,02	
447			A Organismos Públicos		152.922,02		
01			Transferencias a Organismos Públicos (CNI)	152.922,02			
	000X3	26	Servicios Centrales	152.922,02			
Art. 48			A Familias e Instituciones sin fines de lucro			8.434,99	
481			Para Accion Social		6.125,39		
00			Acción Social del P. Militar	457,25			
	121M2	26	Servicios Centrales	457,25			
01			Acción Social del P. Civil	5.668,14			
	121M2	26	Servicios Centrales	5.668,14			
484			A distribuir por orden ministerial		33,06		
01			Hermandad de retirados, viudas y huérfanos	33,06			
	121M2	26	Servicios Centrales	33,06			
485			A Organismos específicos, servicios, etc.		1.113,21		
00			A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	566,55			
	121M2	03	SEGENPOL	530,55			
		26	Servicios Centrales	36,00			
01			Al Instituto Gutierrez Mellado	206,26			
	121M2	03	SEGENPOL	206,26			
02			Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos	240,40			
	121M2	03	SEGENPOL	240,40			
03			A Asociaciones y Sociedades	100,00			
	121M2	03	SEGENPOL	100,00			
486			A Familias e Instituciones sin fines de lucro		100,00		
01			Para estudios a favor de la paz	50,00			
	121M2	03	SEGENPOL	50,00			
02			Para estudio sobre las Bardenas Reales	50,00			
	121M2	03	SEGENPOL	50,00			
487			Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas		108,00		
	121M2	21	DIGEREM	108,00			
488			Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		955,33		
	121M2	21	DIGEREM	955,33			
Art. 49			Al exterior			13,60	
490			A Organismos Internacionales		13,60		
00			Cuotas a Organismos Internacionales	13,60			
	121M2	21	DIGEREM	13,60			
Cap. 6			Inversiones reales				10.957,62
Art. 65			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			610,00	
650			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		610,00		
	121M2	26	Servicios Centrales	610,00			
Art. 66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			10.347,62	

Servicio 01 Ministerio y Subsecretaría

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro	CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
660			Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		10.347,62		
121M2	21		DIGEREM	600,00			
	23		SEGENTE. Informática	2.376,44			
	25		SEGENTE. Publicaciones	398,56			
	26		Servicios Centrales	1.722,09			
312A1	41		IGESAN	5.229,07			
931P2	27		Intervención General	21,46			
Cap. 7			Transferencias de Capital				37.843,73
Art. 71			A Organismos Autónomos				1.909,95
710			A Organismos Autónomos				1.909,95
01			Al Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta.	1.909,95			
000X2	26		Servicios Centrales	1.909,95			
Art. 74			A Sociedades Mercantiles Estatales, Ent. Empresariales y OOPP.				35.933,78
747			A Organismos Públicos				35.933,78
01			Transferencias a Organismos Públicos (CNI)	35.933,78			
000X3	26		Servicios Centrales	35.933,78			
Cap. 8			Activos financieros				979,40
Art. 83			Concesión de préstamos fuera del sector público				979,40
831			Préstamos a largo plazo				979,40
08			Familias e Instituciones sin fines de lucro	979,40			
121M2	26		Servicios Centrales	979,40			
Total Servicio 01							1.602.786,99

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				11.963,68
Art. 20		Arrendamientos y cánones				6,00
205		Arrendamientos mobiliario y enseres		6,00		
121M2	10	C.G. de la OTAN	6,00			
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación				1.745,14
212		Edificios y otras construcciones		1.373,14		
122N2	02	EMAD	1.242,11			
	04	CESEDEN	96,66			
	10	C.G. de la OTAN	34,37			
213		Maquinaria, instalaciones y utillaje		91,50		
121M2	02	EMAD	54,00			
	04	CESEDEN	35,00			
	10	C.G. de la OTAN	2,50			
214		Elementos de transporte		57,00		
121M2	02	EMAD	51,00			
	04	CESEDEN	3,00			
	10	C.G. de la OTAN	3,00			
215		Mobiliario y enseres		76,00		
121M2	02	EMAD	41,00			
	04	CESEDEN	35,00			
216		Equipos para procesos de la información		147,50		
121M2	02	EMAD	15,50			
	04	CESEDEN	129,00			
	10	C.G. de la OTAN	3,00			
Art. 22		Material, suministros y otros				4.844,16
220		Material de oficina		428,50		
00		Ordinario no inventariable	225,00			
121M2	02	EMAD	135,00			
	04	CESEDEN	80,00			
	10	C.G. de la OTAN	10,00			
01		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	66,50			
121M2	02	EMAD	29,50			
	04	CESEDEN	34,00			
	10	C.G. de la OTAN	3,00			
02		Material informático no inventariable	137,00			
121M2	02	EMAD	91,00			
	04	CESEDEN	40,00			
	10	C.G. de la OTAN	6,00			
221		Suministros		1.734,29		
00		Energía eléctrica	623,50			
121M2	02	EMAD	490,00			
	04	CESEDEN	120,00			
	10	C.G. de la OTAN	13,50			
01		Agua	45,50			
121M2	02	EMAD	27,00			
	04	CESEDEN	15,00			
	10	C.G. de la OTAN	3,50			
02		Gas	164,00			
121M2	02	EMAD	81,00			
	04	CESEDEN	81,00			
	10	C.G. de la OTAN	2,00			
03		Combustible	393,79			
122M1	02	EMAD	375,89			
	04	CESEDEN	7,50			
	10	C.G. de la OTAN	10,40			

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
04		Vestuario	22,50			
121M2	02	EMAD	14,50			
	04	CESEDEN	6,00			
	10	C.G. de la OTAN	2,00			
05		Productos alimenticios	151,00			
121M2	02	EMAD	84,00			
	04	CESEDEN	42,00			
	10	C.G. de la OTAN	25,00			
06		Productos farmacéuticos y material sanitario	1,00			
121M2	10	C.G. de la OTAN	1,00			
11		Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	73,00			
121M2	02	EMAD	57,00			
	04	CESEDEN	10,00			
	10	C.G. de la OTAN	6,00			
12		Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	67,00			
121M2	02	EMAD	60,00			
	04	CESEDEN	7,00			
99		Otros suministros	193,00			
121M2	02	EMAD	112,00			
	04	CESEDEN	66,00			
	10	C.G. de la OTAN	15,00			
222		Comunicaciones		29,60		
00		Servicios de Telecomunicaciones	8,10			
121M2	02	EMAD	8,10			
01		Postales	9,50			
121M2	02	EMAD	4,50			
	04	CESEDEN	4,00			
	10	C.G. de la OTAN	1,00			
99		Otras	12,00			
121M2	10	C.G. de la OTAN	12,00			
224		Primas de seguros		19,50		
121M2	02	EMAD	15,50			
	10	C.G. de la OTAN	4,00			
226		Gastos diversos		891,27		
01		Atenciones protocolarias y representativas	8,60			
121M2	02	EMAD	8,60			
06		Reuniones, conferencias y cursos	629,67			
121M2	02	EMAD	203,81			
	04	CESEDEN	134,00			
	10	C.G. de la OTAN	16,34			
121N1	02	EMAD	91,84			
	04	CESEDEN	183,68			
11		Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	253,00			
121M2	02	EMAD	238,00			
	04	CESEDEN	15,00			
227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		1.683,00		
00		Limpieza y aseo	1.040,00			
121M2	02	EMAD	810,00			
	04	CESEDEN	200,00			
	10	C.G. de la OTAN	30,00			
03		Postales	11,00			
121M2	02	EMAD	4,50			
	04	CESEDEN	6,50			
06		Estudios y trabajos técnicos	110,00			
121M2	02	EMAD	25,85			
121N1	04	CESEDEN	84,15			

Servicio 02 Cuartel General del EMAD

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
99		Otros	522,00			
121M2	02	EMAD	464,00			
	04	CESEDEN	22,00			
	10	C.G. de la OTAN	36,00			
229		Otros gastos de vida y funcionamiento		58,00		
00		Otros gastos de vida y funcionamiento	58,00			
121M2	02	EMAD	18,00			
	04	CESEDEN	35,00			
	10	C.G. de la OTAN	5,00			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio			5.368,38	
230		Dietas		3.494,88		
121M2	02	EMAD	2.174,88			
	04	CESEDEN	820,00			
	10	C.G. de la OTAN	500,00			
231		Locomoción		1.690,00		
121M2	02	EMAD	1.200,00			
	04	CESEDEN	460,00			
	10	C.G. de la OTAN	30,00			
232		Traslado		92,00		
121M2	02	EMAD	30,00			
	04	CESEDEN	7,00			
	10	C.G. de la OTAN	55,00			
233		Otras indemnizaciones		91,50		
121M2	02	EMAD	7,00			
	04	CESEDEN	83,00			
	10	C.G. de la OTAN	1,50			
Cap. 6		Inversiones reales			76.800,02	
Art. 65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		49.569,72		
650		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		49.569,72		
122AC	02	EMAD	161,70			
122AN	02	EMAD	49.391,02			
122AV	02	EMAD	17,00			
Art. 66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios		27.230,30		
660		Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		27.230,30		
121M2	02	EMAD	315,22			
	04	CESEDEN	67,44			
	10	C.G. de la OTAN	61,30			
122N3	02	EMAD	26.786,34			
Total Servicio 02					88.763,70	

Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				101.719,38
Art. 20		Arrendamientos y cánones				33.433,01
200		Arrendamientos terrenos y bienes naturales		3.881,80		
121M2	40	DIGENIN	3.881,80			
202		Arrendamientos edificios y otras construcciones		787,98		
121M2	06	DIGENECO	12,85			
	09	Agregadurias y Org. Internac.	775,13			
204		Arrendamientos material de transporte		26,25		
121M2	09	Agregadurias y Org. Internac.	26,25			
205		Arrendamientos mobiliario y enseres		32,40		
121M2	09	Agregadurias y Org. Internac.	32,40			
206		Arrendamientos equipos para procesos de información		0,28		
121M2	09	Agregadurias y Org. Internac.	0,28			
209		Cánones		28.704,30		
121M2	08	IGECIS	816,13			
	15	DGAM. Nucleo Central	27.888,17			
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación				5.203,32
212		Edificios y otras construcciones		4.289,12		
122N2	40	DIGENIN	4.289,12			
213		Maquinaria, instalaciones y utillaje		694,93		
121M2	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	18,39			
	15	DGAM. Nucleo Central	586,54			
	16	Laboratorios de Ingenieros	90,00			
214		Elementos de transporte		41,27		
121M2	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	12,63			
	15	DGAM. Nucleo Central	28,64			
215		Mobiliario y enseres		43,00		
121M2	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	20,78			
	15	DGAM. Nucleo Central	22,22			
218		Bienes situados en el exterior		135,00		
121M2	09	Agregadurias y Org. Internac.	135,00			
Art. 22		Material, suministros y otros				62.028,83
220		Material de oficina		673,11		
00		Ordinario no inventariable		286,74		
121M2	06	DIGENECO	104,00			
	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	66,11			
	08	IGECIS	12,02			
	15	DGAM. Nucleo Central	101,51			
	16	Laboratorios de Ingenieros	3,10			
01		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		110,83		
121M2	06	DIGENECO	14,85			
	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	16,53			
	08	IGECIS	0,75			
	15	DGAM. Nucleo Central	65,30			
	16	Laboratorios de Ingenieros	6,90			
	40	DIGENIN	6,50			
02		Material informático no inventariable		114,40		
121M2	06	DIGENECO	43,52			
	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	20,30			
	15	DGAM. Nucleo Central	30,72			
	16	Laboratorios de Ingenieros	1,50			
	40	DIGENIN	18,36			
15		Material de oficina en el exterior		161,14		
121M2	09	Agregadurias y Org. Internac.	161,14			

Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
221		Suministros		2.822,90		
00		Energía eléctrica	663,07			
121M2	06	DIGENECO	0,92			
	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	208,25			
	15	DGAM. Nucleo Central	422,40			
	16	Laboratorios de Ingenieros	31,50			
01		Agua	174,03			
121M2	06	DIGENECO	0,16			
	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	78,50			
	15	DGAM. Nucleo Central	93,16			
	16	Laboratorios de Ingenieros	2,21			
02		Gas	239,73			
121M2	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	137,00			
	15	DGAM. Nucleo Central	94,23			
	16	Laboratorios de Ingenieros	8,50			
03		Combustible	535,73			
121M2	06	DIGENECO	1,70			
	16	Laboratorios de Ingenieros	9,70			
122M1	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	309,32			
	15	DGAM. Nucleo Central	215,01			
04		Vestuario	519,26			
121M2	16	Laboratorios de Ingenieros	3,00			
122M1	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	445,06			
	15	DGAM. Nucleo Central	71,20			
05		Productos alimenticios	37,34			
121M2	15	DGAM. Nucleo Central	17,02			
122M1	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	20,32			
06		Productos farmacéuticos y material sanitario	42,58			
121M2	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	30,05			
	15	DGAM. Nucleo Central	12,53			
08		Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	13,43			
121M2	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	9,02			
	15	DGAM. Nucleo Central	4,41			
11		Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	189,78			
121M2	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	36,78			
	15	DGAM. Nucleo Central	153,00			
12		Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	165,63			
121M2	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	25,02			
	15	DGAM. Nucleo Central	140,61			
15		Suministros en el exterior	148,28			
121M2	09	Agregadurias y Org. Internac.	148,28			
99		Otros suministros	94,04			
121M2	06	DIGENECO	15,00			
	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	54,00			
	15	DGAM. Nucleo Central	13,04			
	16	Laboratorios de Ingenieros	12,00			
222		Comunicaciones		30.635,71		
00		Servicios de Telecomunicaciones	30.238,50			
121M2	08	IGECIS	30.238,50			
01		Postales	4,33			
121M2	06	DIGENECO	0,94			
	15	DGAM. Nucleo Central	3,09			
	16	Laboratorios de Ingenieros	0,30			
15		Comunicaciones en el exterior	392,88			
121M2	09	Agregadurias y Org. Internac.	392,88			

Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
223		Transportes		88,14		
121M2	06	DIGENECO	3,13			
	09	Agregadurias y Org. Internac.	40,00			
	15	DGAM. Nucleo Central	45,01			
224		Primas de seguros		60,52		
121M2	06	DIGENECO	0,62			
	09	Agregadurias y Org. Internac.	46,32			
	15	DGAM. Nucleo Central	4,00			
	40	DIGENIN	9,58			
225		Tributos		69,63		
01		Autonómicos	1,00			
121M2	16	Laboratorios de Ingenieros	1,00			
02		Locales	64,63			
121M2	15	DGAM. Nucleo Central	4,53			
	40	DIGENIN	60,10			
15		Tributos en el exterior	4,00			
121M2	09	Agregadurias y Org. Internac.	4,00			
226		Gastos diversos		1.626,49		
01		Atenciones protocolarias y representativas	17,20			
121M2	05	SEDEF	8,60			
	06	DIGENECO	2,15			
	09	Agregadurias y Org. Internac.	2,15			
	15	DGAM. Nucleo Central	2,15			
	40	DIGENIN	2,15			
02		Publicidad y propaganda	75,64			
121M2	06	DIGENECO	9,27			
	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	6,13			
	08	IGECIS	5,00			
	15	DGAM. Nucleo Central	55,24			
03		Jurídicos, contenciosos	300,00			
121M2	06	DIGENECO	300,00			
06		Reuniones, conferencias y cursos	549,21			
121M2	06	DIGENECO	232,00			
	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	40,03			
	08	IGECIS	40,00			
	15	DGAM. Nucleo Central	211,68			
	16	Laboratorios de Ingenieros	2,60			
	40	DIGENIN	22,90			
08		Gastos reservados	512,66			
121M2	05	SEDEF	512,66			
11		Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	121,00			
121M2	05	SEDEF	3,97			
	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	33,06			
	09	Agregadurias y Org. Internac.	80,00			
	15	DGAM. Nucleo Central	3,97			
15		Gastos diversos en exterior	25,00			
121M2	09	Agregadurias y Org. Internac.	25,00			
99		Otros	25,78			
121M2	06	DIGENECO	18,50			
	15	DGAM. Nucleo Central	7,28			
227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		7.469,57		
00		Limpieza y aseo	227,74			
121M2	06	DIGENECO	0,60			
	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	77,67			
	15	DGAM. Nucleo Central	113,47			
	16	Laboratorios de Ingenieros	36,00			
01		Seguridad	2.205,00			
121M2	15	DGAM. Nucleo Central	2.205,00			

Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro	CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
03			Postales	28,61			
121M2	06		DIGENECO	0,62			
	15		DGAM. Nucleo Central	27,99			
06			Estudios y trabajos técnicos	4.789,51			
121M2	06		DIGENECO	799,65			
	07		Cuarto Militar S.M. y G. Real	36,24			
	08		IGECIS	1.319,36			
	15		DGAM. Nucleo Central	2.075,26			
	16		Laboratorios de Ingenieros	40,00			
	40		DIGENIN	519,00			
15			Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	173,00			
121M2	09		Agregadurias y Org. Internac.	173,00			
99			Otros	45,71			
121M2	15		DGAM. Nucleo Central	45,71			
228			Participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la Paz		18.360,10		
121M2	05		SEDEF	18.360,10			
229			Otros gastos de vida y funcionamiento		222,66		
00			Otros gastos de vida y funcionamiento	222,66			
121M2	07		Cuarto Militar S.M. y G. Real	37,40			
	15		DGAM. Nucleo Central	185,26			
Art. 23			Indemnizaciones por razón del servicio			1.054,22	
230			Dietas			993,07	
121M2	07		Cuarto Militar S.M. y G. Real	993,07			
231			Locomoción			61,15	
121M2	07		Cuarto Militar S.M. y G. Real	61,15			
Cap. 4			Transferencias corrientes				79.839,11
Art. 41			A Organismos Autónomos			35.952,82	
410			A Organismos Autónomos		35.952,82		
02			Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	2.586,86			
000X2	05		SEDEF	2.586,86			
03			Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	33.365,96			
000X2	05		SEDEF	33.365,96			
Art. 49			Al exterior			43.886,29	
490			A Organismos Internacionales		43.886,29		
01			Contribución a NAMSA	2.293,00			
121M2	09		Agregadurias y Org. Internac.	2.293,00			
02			Contribución a la OTAN	32.020,49			
121M2	09		Agregadurias y Org. Internac.	32.020,49			
03			Contribución a la UEO	199,73			
121M2	09		Agregadurias y Org. Internac.	199,73			
04			Contribución al CEEUR	2.621,00			
121M2	09		Agregadurias y Org. Internac.	2.621,00			
05			Contribución al EUROFOR	564,10			
121M2	09		Agregadurias y Org. Internac.	564,10			
06			Contribucion a la OCCAR	1.502,00			
121M2	09		Agregadurias y Org. Internac.	1.502,00			
07			Contribucion a la UE.	2.758,00			
121M2	09		Agregadurias y Org. Internac.	2.758,00			
08			Contribucion a Cuarteles de Fuerza	1.592,70			
121M2	09		Agregadurias y Org. Internac.	1.592,70			
09			Otras contribuciones internacionales	335,27			
121M2	09		Agregadurias y Org. Internac.	335,27			
Cap. 6			Inversiones reales				820.659,14
Art. 65			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			641.368,85	

Servicio 03 Secretaria de Estado de la Defensa

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
650		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		57.445,72		
122AN	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	370,79			
122AU	09	Agregadurias y Org. Internac.	22.448,30			
	40	DIGENIN	13.923,00			
122AV	05	SEDEF	228,84			
	06	DIGENECO	541,00			
	15	DGAM. Nucleo Central	5.385,03			
	16	Laboratorios de Ingenieros	300,51			
464A1	15	DGAM. Nucleo Central	14.248,25			
651		Carros Leopard		47.148,00		
122B1	05	SEDEF	47.148,00			
652		Fragatas F-100		121.212,54		
122B1	05	SEDEF	121.212,54			
653		Produccion EF-2000 e ILS		403.162,59		
122B1	05	SEDEF	403.162,59			
654		Programa A400-M		1.000,00		
122B1	05	SEDEF	1.000,00			
655		Helicóptero de ataque		9.000,00		
122B1	05	SEDEF	9.000,00			
656		Vehiculo de combate Pizarro (Fase II)		2.400,00		
122B1	05	SEDEF	2.400,00			
Art. 66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			10.255,65	
660		Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		10.255,65		
121M2	06	DIGENECO	450,57			
	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	168,59			
	08	IGECIS	8.557,40			
	09	Agregadurias y Org. Internac.	88,89			
	15	DGAM. Nucleo Central	148,35			
122N1	07	Cuarto Militar S.M. y G. Real	841,85			
Art. 67		Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial			169.034,64	
670		Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial		169.034,64		
464A1	05	SEDEF	30.000,00			
	15	DGAM. Nucleo Central	139.034,64			
Cap. 7		Transferencias de Capital			43.969,55	
Art. 71		A Organismos Autónomos			43.969,55	
710		A Organismos Autónomos		43.969,55		
02		Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	1.293,79			
000X2	05	SEDEF	1.293,79			
03		Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	42.675,76			
000X2	05	SEDEF	42.675,76			
Total Servicio 03						1.046.187,18

Servicio 11 Mando del Apoyo Logístico del Ejército de Tierra

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				233.657,90
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación				58.898,21
212		Edificios y otras construcciones		50.830,72		
	122N2 69	Infraestructura	50.830,72			
213		Maquinaria, instalaciones y utillaje		8.067,49		
	122N1 66	Jefatura MALE	8.067,49			
Art. 22		Material, suministros y otros				158.300,47
221		Suministros		134.137,55		
03		Combustible	20.500,00			
	122M1 67	Abastecimiento	20.500,00			
04		Vestuario	44.934,42			
	122M1 67	Abastecimiento	44.934,42			
05		Productos alimenticios	68.703,13			
	122M1 67	Abastecimiento	68.703,13			
223		Transportes		9.757,32		
	122M1 6A	Transportes	9.757,32			
224		Primas de seguros		6.677,99		
	121M2 67	Abastecimiento	191,74			
	122M1 67	Abastecimiento	6.486,25			
227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		7.727,61		
06		Estudios y trabajos técnicos	4.077,02			
	121M2 67	Abastecimiento	4.077,02			
99		Otros	3.650,59			
	121M2 67	Abastecimiento	3.650,59			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio				16.459,22
231		Locomoción		16.459,22		
	121M2 6A	Transportes	16.459,22			
Cap. 6		Inversiones reales				332.353,25
Art. 65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				176.967,82
650		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		176.967,82		
	122A1 67	Abastecimiento	21.379,65			
	122AA 67	Abastecimiento	44.396,77			
	122AB 67	Abastecimiento	48.470,18			
	122AC 67	Abastecimiento	4.841,00			
	122AE 67	Abastecimiento	13.373,00			
	122AF 67	Abastecimiento	3.085,22			
	122AM 67	Abastecimiento	1.653,00			
	122AN 67	Abastecimiento	6.299,00			
	122AT 63	Asist. Sanitaria	8.331,00			
		67 Abastecimiento	4.259,00			
	122AU 69	Infraestructura	17.076,00			
	122AV 67	Abastecimiento	3.804,00			
Art. 66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				155.385,43
660		Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		155.385,43		
	121M2 66	Jefatura MALE	3.409,11			
	122N1 66	Jefatura MALE	22.252,84			
		68 Mantenimiento	118.056,36			
	122N3 68	Mantenimiento	11.667,12			
Total Servicio 11						566.011,15

Servicio 12 Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1		Gastos de Personal				1.535.345,84
Art. 10		Altos Cargos				63,01
100		Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		63,01		
00		Retribuciones básicas	16,16			
121MX	61	DIAE	16,16			
01		Retribuciones complementarias	46,85			
121MX	61	DIAE	46,85			
Art. 12		Funcionarios				1.345.746,47
120		Retribuciones básicas		787.758,04		
00		Sueldos del grupo A	121.178,56			
121MX	61	DIAE	35.682,28			
121NX	61	DIAE	17.725,62			
121OR	61	DIAE	4.903,11			
122MX	61	DIAE	42.908,58			
122NX	61	DIAE	19.958,97			
01		Sueldos del grupo B	157.015,99			
121MX	61	DIAE	21.754,51			
121NX	61	DIAE	14.538,60			
121OR	61	DIAE	87,15			
122MX	61	DIAE	98.608,87			
122NX	61	DIAE	22.026,86			
02		Sueldos del grupo C	4.441,87			
121MX	61	DIAE	2.119,44			
121NX	61	DIAE	389,78			
122MX	61	DIAE	235,49			
122NX	61	DIAE	1.697,16			
03		Sueldos del grupo D	5.889,53			
121MX	61	DIAE	3.246,87			
121NX	61	DIAE	590,95			
122MX	61	DIAE	345,27			
122NX	61	DIAE	1.706,44			
04		Sueldos del grupo E	6,06			
121MX	61	DIAE	6,06			
05		Trienios	61.617,92			
121MX	61	DIAE	14.736,64			
121NX	61	DIAE	7.010,05			
121OR	61	DIAE	1.663,23			
122MX	61	DIAE	28.088,32			
122NX	61	DIAE	10.119,68			
06		Pagas extraordinarias	130.500,13			
121MX	61	DIAE	20.261,60			
121NX	61	DIAE	12.955,84			
121OR	61	DIAE	1.359,21			
122MX	61	DIAE	77.809,35			
122NX	61	DIAE	18.114,13			
10		Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales	26.813,81			
121MX	61	DIAE	2.517,32			
121NX	61	DIAE	1.404,83			
122MX	61	DIAE	18.328,01			
122NX	61	DIAE	4.563,65			
11		Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales	280.294,17			
121MX	61	DIAE	21.783,41			
121NX	61	DIAE	23.789,03			
122MX	61	DIAE	203.262,21			
122NX	61	DIAE	31.459,52			

Servicio 12 Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121		Retribuciones complementarias		529.061,14		
00		Complemento de destino	159.187,94			
121MX	61	DIAE	37.708,53			
121NX	61	DIAE	18.379,86			
121OR	61	DIAE	3.754,49			
122MX	61	DIAE	73.744,53			
122NX	61	DIAE	25.600,53			
01		Complemento específico	89.530,51			
121MX	61	DIAE	21.828,80			
121NX	61	DIAE	10.630,04			
121OR	61	DIAE	3.040,77			
122MX	61	DIAE	40.565,67			
122NX	61	DIAE	13.465,23			
02		Indemnización por residencia	46.835,11			
121MX	61	DIAE	3.487,24			
121OR	61	DIAE	608,88			
122MX	61	DIAE	37.439,81			
122NX	61	DIAE	5.299,18			
03		Otros complementos	3.415,08			
121MX	61	DIAE	2.513,99			
121NX	61	DIAE	197,72			
122MX	61	DIAE	449,03			
122NX	61	DIAE	254,34			
09		Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	149.336,66			
121MX	61	DIAE	11.599,12			
121NX	61	DIAE	12.335,50			
122MX	61	DIAE	108.121,41			
122NX	61	DIAE	17.280,63			
10		Complemento específico de tropa y marinería profesionales	60.588,38			
121MX	61	DIAE	4.450,55			
121NX	61	DIAE	3.809,38			
122MX	61	DIAE	45.918,15			
122NX	61	DIAE	6.410,30			
11		Complemento por años de servicio	16.994,24			
121MX	61	DIAE	16.994,24			
12		Indemnización reservistas voluntarios	3.173,22			
121MX	61	DIAE	3.173,22			
122		Retribuciones en especie		28.911,87		
01		Vestuario	17.530,73			
121MX	61	DIAE	2.297,46			
121NX	61	DIAE	1.758,24			
121OR	61	DIAE	216,24			
122MX	61	DIAE	10.799,70			
122NX	61	DIAE	2.459,09			
02		Bonificaciones	11.381,14			
122NX	61	DIAE	11.381,14			
123		Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero		15,42		
02		Indemnización por navegaciones en el extranjero	15,42			
122MX	61	DIAE	15,42			
Art. 13		Laborales		141.888,58		
130		Laboral fijo		140.740,06		
00		Retribuciones básicas	128.020,20			
121MX	61	DIAE	41.450,43			
121NX	61	DIAE	13.303,06			
122MX	61	DIAE	18.973,81			
122NX	61	DIAE	54.292,90			

Servicio 12 Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
01		Otras remuneraciones	12.719,86			
121MX	61	DIAE	3.782,39			
121NX	61	DIAE	607,41			
122MX	61	DIAE	2.175,10			
122NX	61	DIAE	6.154,96			
131		Laboral eventual		1.148,52		
121MX	61	DIAE	413,41			
121NX	61	DIAE	537,35			
122MX	61	DIAE	197,76			
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			47.647,78	
160		Cuotas sociales		46.849,10		
00		Seguridad Social	46.849,10			
121MX	61	DIAE	15.050,94			
121NX	61	DIAE	4.912,26			
122MX	61	DIAE	6.747,87			
122NX	61	DIAE	20.138,03			
161		Prestaciones sociales		243,40		
02		Pensiones a funcionarios de carácter militar	243,40			
121MX	61	DIAE	67,24			
121NX	61	DIAE	23,34			
121OR	61	DIAE	56,89			
122MX	61	DIAE	68,28			
122NX	61	DIAE	27,65			
162		Gastos sociales del personal		555,28		
04		Acción social	510,00			
121MX	61	DIAE	510,00			
05		Seguros	2,66			
121NX	61	DIAE	2,66			
09		Otros	42,62			
121MX	61	DIAE	42,62			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios			198.392,04	
Art. 20		Arrendamientos y cánones		316,00		
206		Arrendamientos equipos para procesos de información		316,00		
121M2	65	Informática	316,00			
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación			10.145,95	
212		Edificios y otras construcciones		5.542,76		
121M2	62	Acción Social	5.542,76			
213		Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.338,77		
121M2	61	DIAE	290,15			
	62	Acción Social	1.048,62			
215		Mobiliario y enseres		573,37		
121M2	61	DIAE	573,37			
216		Equipos para procesos de la información		2.691,05		
121M2	65	Informática	2.691,05			
Art. 22		Material, suministros y otros			122.759,11	
220		Material de oficina		13.666,79		
00		Ordinario no inventariable	8.149,06			
121M2	61	DIAE	7.985,53			
	62	Acción Social	163,53			
01		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	792,73			
121M2	61	DIAE	792,73			
02		Material informático no inventariable	4.725,00			
121M2	61	DIAE	4.725,00			

Servicio 12 Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
221		Suministros		42.195,57		
00		Energía eléctrica	16.544,22			
121M2	61	DIAE	16.304,71			
	62	Acción Social	239,51			
01		Agua	5.767,95			
121M2	61	DIAE	5.500,30			
	62	Acción Social	267,65			
02		Gas	9.354,72			
121M2	61	DIAE	9.053,21			
	62	Acción Social	301,51			
05		Productos alimenticios	2.078,56			
121M2	62	Acción Social	2.078,56			
06		Productos farmacéuticos y material sanitario	3.793,03			
312A1	63	Asist. Sanitaria	3.793,03			
08		Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	288,48			
121M2	61	DIAE	288,48			
99		Otros suministros	4.368,61			
121M2	61	DIAE	4.026,20			
	62	Acción Social	342,41			
222		Comunicaciones		830,00		
01		Postales	650,00			
121M2	61	DIAE	650,00			
02		Telegráficas	180,00			
121M2	61	DIAE	180,00			
225		Tributos		215,58		
00		Estatales	38,20			
121M2	61	DIAE	38,20			
02		Locales	177,38			
121M2	61	DIAE	177,38			
226		Gastos diversos		13.218,28		
01		Atenciones protocolarias y representativas	4,30			
121M2	60	EME	4,30			
02		Publicidad y propaganda	979,91			
121M2	61	DIAE	979,91			
03		Jurídicos, contenciosos	3.425,77			
121M2	61	DIAE	3.425,77			
06		Reuniones, conferencias y cursos	6.073,77			
121M2	61	DIAE	1.699,20			
121N1	64	Enseñanza	4.374,57			
09		Actividades culturales y deportivas	1.937,33			
121M2	61	DIAE	652,13			
	62	Acción Social	1.285,20			
11		Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	461,00			
121M2	61	DIAE	461,00			
99		Otros	336,20			
121M2	61	DIAE	336,20			
227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		45.462,69		
00		Limpieza y aseo	24.692,90			
121M2	61	DIAE	21.273,90			
	62	Acción Social	3.419,00			
01		Seguridad	6.710,00			
121M2	61	DIAE	6.710,00			
06		Estudios y trabajos técnicos	7.917,07			
121M2	61	DIAE	4.618,50			
	65	Informática	1.842,11			
121N1	64	Enseñanza	1.456,46			

Servicio 12 Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro	CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
	99		Otros	6.142,72			
	121M2	61	DIAE	6.142,72			
	229		Otros gastos de vida y funcionamiento		7.170,20		
	00		Otros gastos de vida y funcionamiento	7.170,20			
	121M2	61	DIAE	7.170,20			
Art.	23		Indemnizaciones por razón del servicio			65.170,98	
	230		Dietas		58.515,61		
	121M2	61	DIAE	40.602,03			
	121N1	64	Enseñanza	17.913,58			
	232		Traslado		6.400,00		
	121M2	61	DIAE	6.400,00			
	233		Otras indemnizaciones		255,37		
	121N1	64	Enseñanza	255,37			
Cap. 4			Transferencias corrientes				5.220,09
Art.	48		A Familias e Instituciones sin fines de lucro			5.220,09	
	481		Para Accion Social		3.196,96		
	00		Acción Social del P. Militar	3.196,96			
	121M2	62	Acción Social	3.196,96			
	485		A Organismos específicos, servicios, etc.		1.260,00		
	00		A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	1.260,00			
	121M2	61	DIAE	60,00			
		62	Acción Social	1.200,00			
	486		Alumnos de academias		708,05		
	121N1	64	Enseñanza	708,05			
	488		Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		55,08		
	121M2	61	DIAE	55,08			
Cap. 6			Inversiones reales				1.638,67
Art.	65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			453,19	
	650		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		453,19		
	312A1	63	Asist. Sanitaria	453,19			
Art.	66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			1.185,48	
	660		Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		1.185,48		
	121M2	62	Acción Social	838,29			
	312A1	63	Asist. Sanitaria	347,19			
Cap. 8			Activos financieros				895,51
Art.	83		Concesión de préstamos fuera del sector público			895,51	
	831		Préstamos a largo plazo		895,51		
	08		Familias e Instituciones sin fines de lucro	895,51			
	121M2	6B	MAPER	895,51			
Total Servicio	12						1.741.492,15

Servicio 16 Jefatura del Apoyo Logístico de la Armada

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				92.483,34
Art. 20		Arrendamientos y cánones				293,84
204		Arrendamientos material de transporte		293,84		
121M2	74	DAT	293,84			
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación				11.165,14
212		Edificios y otras construcciones		6.648,01		
122N2	73	DIN	6.648,01			
213		Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.303,96		
122N1	73	DIN	1.303,96			
214		Elementos de transporte		101,06		
122N1	74	DAT	101,06			
215		Mobiliario y enseres		325,99		
122N1	73	DIN	325,99			
216		Equipos para procesos de la información		2.786,12		
121M2	72	DIMAN	2.786,12			
Art. 22		Material, suministros y otros				81.024,36
220		Material de oficina		1.250,22		
00		Ordinario no inventariable		800,85		
121M2	72	DIMAN	800,85			
01		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		31,23		
121M2	72	DIMAN	31,23			
02		Material informático no inventariable		418,14		
121M2	72	DIMAN	418,14			
221		Suministros		56.625,34		
00		Energía eléctrica	10.000,00			
121M2	73	DIN	10.000,00			
01		Agua	1.906,74			
121M2	73	DIN	1.906,74			
02		Gas	415,00			
121M2	73	DIN	415,00			
03		Combustible	21.000,00			
122M1	72	DIMAN	21.000,00			
04		Vestuario	6.907,44			
122M1	74	DAT	6.907,44			
05		Productos alimenticios	13.763,73			
122M1	74	DAT	13.763,73			
99		Otros suministros	2.632,43			
121M2	72	DIMAN	2.632,43			
223		Transportes		6.862,18		
122M1	70	JAL	1.107,75			
	74	DAT	5.754,43			
224		Primas de seguros		581,16		
121M2	74	DAT	20,00			
122M1	74	DAT	561,16			
226		Gastos diversos		306,52		
02		Publicidad y propaganda	306,52			
121M2	70	JAL	306,52			
227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		15.398,94		
00		Limpieza y aseo	6.640,81			
121M2	70	JAL	6.640,81			
01		Seguridad	1.031,09			
121M2	70	JAL	1.031,09			
06		Estudios y trabajos técnicos	1.289,81			
121M2	70	JAL	858,41			
	72	DIMAN	421,40			

Servicio 16 Jefatura del Apoyo Logístico de la Armada

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro	CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
99	Otros			6.437,23			
121M2	70	JAL		6.437,23			
Cap. 6	Inversiones reales						301.768,17
Art. 65	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes					125.438,05	
650	Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				125.438,05		
122A1	71	DIC		16.430,65			
122A3	71	DIC		24.156,44			
122AA	71	DIC		12.780,00			
122AB	71	DIC		1.232,00			
122AC	71	DIC		439,00			
	74	DAT		1.800,00			
122AF	72	DIMAN		8.478,00			
122AG	71	DIC		36.505,41			
122AN	71	DIC		400,00			
	72	DIMAN		7.425,55			
122AT	70	JAL		2.013,00			
122AU	73	DIN		13.778,00			
Art. 66	Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios					176.330,12	
660	Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios				176.330,12		
122N1	72	DIMAN		173.822,37			
	74	DAT		560,52			
122N3	72	DIMAN		1.947,23			
Total Servicio	16						394.251,51

Servicio 17 Dirección de Asuntos Económicos de la Armada

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1		Gastos de Personal				538.152,44
Art. 10		Altos Cargos				63,01
100		Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		63,01		
00		Retribuciones básicas	16,16			
121MX	75	DAE	16,16			
01		Retribuciones complementarias	46,85			
121MX	75	DAE	46,85			
Art. 12		Funcionarios				463.054,25
120		Retribuciones básicas		266.919,88		
00		Sueldos del grupo A	38.480,39			
121MX	75	DAE	11.795,69			
121NX	75	DAE	3.375,70			
121OR	75	DAE	1.604,42			
122MX	75	DAE	15.492,27			
122NX	75	DAE	6.212,31			
01		Sueldos del grupo B	59.524,81			
121MX	75	DAE	15.017,92			
121NX	75	DAE	6.841,18			
121OR	75	DAE	43,57			
122MX	75	DAE	27.186,07			
122NX	75	DAE	10.436,07			
02		Sueldos del grupo C	3.962,74			
121MX	75	DAE	1.632,19			
121NX	75	DAE	227,37			
122MX	75	DAE	73,08			
122NX	75	DAE	2.030,10			
03		Sueldos del grupo D	7.436,61			
121MX	75	DAE	1.859,15			
121NX	75	DAE	458,15			
122MX	75	DAE	172,64			
122NX	75	DAE	4.946,67			
04		Sueldos del grupo E	121,24			
121MX	75	DAE	24,25			
122NX	75	DAE	96,99			
05		Trienios	24.784,79			
121MX	75	DAE	7.079,74			
121NX	75	DAE	2.333,49			
121OR	75	DAE	547,18			
122MX	75	DAE	9.317,24			
122NX	75	DAE	5.507,14			
06		Pagas extraordinarias	43.790,80			
121MX	75	DAE	12.149,41			
121NX	75	DAE	3.937,16			
121OR	75	DAE	446,55			
122MX	75	DAE	20.036,43			
122NX	75	DAE	7.221,25			
10		Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales	11.020,47			
121MX	75	DAE	2.866,50			
121NX	75	DAE	909,48			
122MX	75	DAE	6.058,91			
122NX	75	DAE	1.185,58			
11		Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales	77.798,03			
121MX	75	DAE	20.895,56			
121NX	75	DAE	5.818,70			
122MX	75	DAE	43.003,10			
122NX	75	DAE	8.080,67			

Servicio 17 Dirección de Asuntos Económicos de la Armada

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121		Retribuciones complementarias				173.538,51
00		Complemento de destino	61.009,17			
121MX	75	DAE	17.509,75			
121NX	75	DAE	5.775,51			
121OR	75	DAE	1.210,27			
122MX	75	DAE	22.729,68			
122NX	75	DAE	13.783,96			
01		Complemento específico	36.283,38			
121MX	75	DAE	10.614,24			
121NX	75	DAE	3.229,37			
121OR	75	DAE	1.349,91			
122MX	75	DAE	13.255,48			
122NX	75	DAE	7.834,38			
02		Indemnización por residencia	2.073,60			
121MX	75	DAE	752,43			
121NX	75	DAE	1,05			
122MX	75	DAE	1.012,56			
122NX	75	DAE	307,56			
03		Otros complementos	1.319,59			
121MX	75	DAE	242,73			
121NX	75	DAE	187,69			
122MX	75	DAE	653,60			
122NX	75	DAE	235,57			
09		Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	44.693,15			
121MX	75	DAE	11.803,91			
121NX	75	DAE	3.371,61			
122MX	75	DAE	25.101,58			
122NX	75	DAE	4.416,05			
10		Complemento específico de tropa y marinería profesionales	21.761,08			
121MX	75	DAE	5.201,80			
121NX	75	DAE	1.189,25			
122MX	75	DAE	13.852,08			
122NX	75	DAE	1.517,95			
11		Complemento por años de servicio	5.517,26			
121MX	75	DAE	5.517,26			
12		Indemnización reservistas voluntarios	881,28			
121MX	75	DAE	881,28			
122		Retribuciones en especie				8.171,63
01		Vestuario	5.271,36			
121MX	75	DAE	1.597,71			
121NX	75	DAE	506,24			
121OR	75	DAE	71,52			
122MX	75	DAE	2.333,22			
122NX	75	DAE	762,67			
02		Bonificaciones	2.900,27			
122NX	75	DAE	2.900,27			
123		Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero				14.424,23
02		Indemnización por navegaciones en el extranjero	14.424,23			
122MX	75	DAE	14.424,23			
Art. 13		Laborales				55.080,74
130		Laboral fijo				54.252,43
00		Retribuciones básicas	51.475,21			
121MX	75	DAE	18.405,65			
121NX	75	DAE	6.243,59			
122MX	75	DAE	1.297,57			
122NX	75	DAE	25.528,40			

Servicio 17 Dirección de Asuntos Económicos de la Armada

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro	CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
01			Otras remuneraciones	2.777,22			
121MX	75	DAE		810,11			
121NX	75	DAE		266,95			
122MX	75	DAE		83,14			
122NX	75	DAE		1.617,02			
131			Laboral eventual		828,31		
121MX	75	DAE		177,07			
121NX	75	DAE		163,42			
122MX	75	DAE		316,04			
122NX	75	DAE		171,78			
Art. 16			Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador			19.954,44	
160			Cuotas sociales		16.777,47		
00			Seguridad Social	16.777,47			
121MX	75	DAE		6.173,59			
121NX	75	DAE		2.269,15			
122MX	75	DAE		576,89			
122NX	75	DAE		7.757,84			
161			Prestaciones sociales			103,02	
02			Pensiones a funcionarios de carácter militar	103,02			
121MX	75	DAE		29,80			
121NX	75	DAE		11,01			
121OR	75	DAE		18,95			
122MX	75	DAE		15,59			
122NX	75	DAE		27,67			
162			Gastos sociales del personal			3.073,95	
01			Economatos y comedores	790,48			
121MX	75	DAE		790,48			
02			Transporte de personal	1.287,04			
122NX	75	DAE		1.287,04			
04			Acción social	931,37			
121MX	75	DAE		931,37			
05			Seguros	65,06			
121MX	75	DAE		65,06			
Cap. 2			Gastos corrientes en bienes y servicios			47.077,40	
Art. 20			Arrendamientos y cánones			111,71	
202			Arrendamientos edificios y otras construcciones		2,71		
121M2	79	DIASPER		2,71			
206			Arrendamientos equipos para procesos de información			109,00	
121M2	75	DAE		109,00			
Art. 21			Reparaciones, mantenimiento y conservación			570,04	
212			Edificios y otras construcciones			515,24	
121M2	79	DIASPER		461,00			
122N2	75	DAE		54,24			
213			Maquinaria, instalaciones y utillaje			6,00	
121M2	79	DIASPER		6,00			
215			Mobiliario y enseres			48,80	
121M2	75	DAE		48,80			
Art. 22			Material, suministros y otros			16.697,62	
220			Material de oficina		520,59		
00			Ordinario no inventariable	83,31			
121M2	75	DAE		69,64			
	79	DIASPER		13,67			
01			Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	412,28			
121M2	75	DAE		328,47			
121N1	77	ALPER		83,81			

Servicio 17 Dirección de Asuntos Económicos de la Armada

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
02		Material informático no inventariable	25,00			
121M2	75	DAE	25,00			
221		Suministros		970,67		
00		Energía eléctrica	2,25			
121M2	79	DIASPER	2,25			
01		Agua	1,75			
121M2	79	DIASPER	1,75			
06		Productos farmacéuticos y material sanitario	731,00			
121M2	77	ALPER	731,00			
08		Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	21,50			
121M2	75	DAE	21,50			
99		Otros suministros	214,17			
121M2	75	DAE	214,17			
222		Comunicaciones		614,68		
00		Servicios de Telecomunicaciones	123,68			
121M2	75	DAE	123,68			
01		Postales	408,00			
121M2	75	DAE	408,00			
15		Comunicaciones en el exterior	8,00			
121M2	75	DAE	8,00			
99		Otras	75,00			
121M2	75	DAE	75,00			
224		Primas de seguros		7,20		
121M2	75	DAE	7,20			
225		Tributos		57,65		
02		Locales	57,65			
121M2	75	DAE	55,90			
	79	DIASPER	1,75			
226		Gastos diversos		7.059,19		
01		Atenciones protocolarias y representativas	4,30			
121M2	75	DAE	4,30			
02		Publicidad y propaganda	439,71			
121M2	75	DAE	439,71			
03		Jurídicos, contenciosos	580,00			
121M2	75	DAE	580,00			
06		Reuniones, conferencias y cursos	5.156,21			
121M2	75	DAE	119,93			
	77	ALPER	24,77			
121N1	77	ALPER	5.011,51			
09		Actividades culturales y deportivas	101,06			
121M2	75	DAE	25,06			
	79	DIASPER	76,00			
11		Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	335,73			
121M2	75	DAE	335,73			
99		Otros	442,18			
121M2	75	DAE	290,76			
	77	ALPER	151,42			
227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		3.404,48		
00		Limpieza y aseo	192,00			
121M2	79	DIASPER	192,00			
15		Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior	500,00			
121M2	75	DAE	500,00			
99		Otros	2.712,48			
121M2	75	DAE	20,00			
	79	DIASPER	2.086,30			
121N1	77	ALPER	606,18			

Servicio 17 Dirección de Asuntos Económicos de la Armada

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
229		Otros gastos de vida y funcionamiento		4.063,16		
00		Otros gastos de vida y funcionamiento	4.063,16			
	121M2 75	DAE	4.015,16			
		79 DIASPER	48,00			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio			29.698,03	
230		Dietas		21.866,94		
	121M2 75	DAE	10.451,39			
	121N1 77	ALPER	11.415,55			
231		Locomoción		4.359,74		
	121M2 75	DAE	4.359,74			
232		Traslado		3.141,35		
	121M2 75	DAE	3.141,35			
233		Otras indemnizaciones		330,00		
	121N1 77	ALPER	330,00			
Cap. 4		Transferencias corrientes				1.819,73
Art. 48		A Familias e Instituciones sin fines de lucro			1.784,57	
481		Para Accion Social		1.625,00		
00		Acción Social del P. Militar	1.625,00			
	121M2 79	DIASPER	1.625,00			
482		Indemnizacion vitalicia (Sentencia Secc. 4ª de 10 de Mayo de 2000)		42,07		
	121M2 75	DAE	42,07			
485		A Organismos especificos, servicios, etc.		117,50		
00		A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	117,50			
	121M2 79	DIASPER	117,50			
Art. 49		Al exterior			35,16	
490		A Organismos Internacionales		35,16		
00		Cuotas a Organismos Internacionales	35,16			
	121M2 75	DAE	35,16			
Cap. 6		Inversiones reales				383,14
Art. 65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes			122,60	
650		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		122,60		
	121M2 79	DIASPER	122,60			
Art. 66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			260,54	
660		Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		260,54		
	121M2 75	DAE	150,20			
		79 DIASPER	110,34			
Cap. 8		Activos financieros				361,69
Art. 83		Concesión de préstamos fuera del sector público			361,69	
831		Préstamos a largo plazo		361,69		
08		Familias e Instituciones sin fines de lucro	361,69			
	121M2 77	ALPER	361,69			
Total Servicio 17						587.794,40

Servicio 21 Mando del Apoyo Logístico del Ejército del Aire

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro	CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 2			Gastos corrientes en bienes y servicios				92.672,70
Art. 21			Reparaciones, mantenimiento y conservación				24.920,27
212			Edificios y otras construcciones		24.856,49		
	122N2	80	JAO	2.600,00			
		85	DFR	22.256,49			
215			Mobiliario y enseres		63,78		
	121M2	85	DFR	63,78			
Art. 22			Material, suministros y otros				67.752,43
221			Suministros		59.217,82		
03			Combustible	44.000,00			
	122M1	80	JAO	44.000,00			
04			Vestuario	4.947,60			
	122M1	81	DAT	4.947,60			
05			Productos alimenticios	10.270,22			
	122M1	81	DAT	10.270,22			
223			Transportes		5.015,41		
	122M1	81	DAT	5.015,41			
224			Primas de seguros		927,37		
	122M1	80	JAO	927,37			
227			Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.591,83		
06			Estudios y trabajos técnicos	1.326,00			
	122N2	85	DFR	1.326,00			
99			Otros	1.265,83			
	122M1	86	DMA	385,83			
	122N1	80	JAO	395,77			
		86	DMA	484,23			
Cap. 3			Gastos Financieros				433,53
Art. 35			Intereses de demora y otros gastos financieros				433,53
359			Otros gastos financieros		433,53		
	122M1	80	JAO	433,53			
Cap. 6			Inversiones reales				232.532,84
Art. 65			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes				79.478,12
650			Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		79.478,12		
	122A1	89	DIS	470,32			
	122A3	89	DIS	30.957,43			
	122AC	80	JAO	2.584,00			
	122AF	86	DMA	2.706,26			
		89	DIS	2.206,20			
	122AM	89	DIS	5.507,00			
	122AN	89	DIS	23.361,32			
	122AT	81	DAT	600,00			
	122AU	85	DFR	8.525,00			
	122AV	80	JAO	1.207,04			
		81	DAT	8,00			
		88	JST	90,15			
		89	DIS	1.255,40			
Art. 66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios				151.778,72
660			Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		151.778,72		
	121M2	85	DFR	2.346,02			
	122N1	80	JAO	4.097,61			
		81	DAT	31.629,96			
		86	DMA	109.176,57			
	122N3	86	DMA	1.624,04			
		88	JST	2.904,52			

Servicio 21 Mando del Apoyo Logístico del Ejército del Aire

Concepto		Prog.	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	(Miles €)		
Subconc.	Subpro	CC			Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art. 67			Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial				1.276,00
	670		Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial				1.276,00
		122AV 80	JAO	1.276,00			
Total Servicio 21							325.639,07

Servicio 22 Dirección de Asuntos Económicos del Ejército del Aire

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1		Gastos de Personal				558.274,42
Art. 10		Altos Cargos				63,01
100		Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		63,01		
00		Retribuciones básicas	16,16			
121MX	83	DAE	16,16			
01		Retribuciones complementarias	46,85			
121MX	83	DAE	46,85			
Art. 12		Funcionarios				427.612,52
120		Retribuciones básicas		262.508,21		
00		Sueldos del grupo A	32.191,07			
121MX	83	DAE	5.660,39			
121NX	83	DAE	4.967,28			
121OR	83	DAE	1.501,74			
122MX	83	DAE	18.239,04			
122NX	83	DAE	1.822,62			
01		Sueldos del grupo B	75.727,94			
121MX	83	DAE	7.146,20			
121NX	83	DAE	11.248,73			
121OR	83	DAE	10,89			
122MX	83	DAE	54.598,72			
122NX	83	DAE	2.723,40			
02		Sueldos del grupo C	3.524,26			
121MX	83	DAE	1.510,40			
121NX	83	DAE	235,49			
122MX	83	DAE	1.388,59			
122NX	83	DAE	389,78			
03		Sueldos del grupo D	3.107,44			
121MX	83	DAE	1.168,61			
121NX	83	DAE	318,71			
122MX	83	DAE	1.440,84			
122NX	83	DAE	179,28			
05		Trienios	23.464,30			
121MX	83	DAE	3.708,00			
121NX	83	DAE	3.310,19			
121OR	83	DAE	465,29			
122MX	83	DAE	14.921,92			
122NX	83	DAE	1.058,90			
06		Pagas extraordinarias	42.404,99			
121MX	83	DAE	4.645,14			
121NX	83	DAE	7.040,36			
121OR	83	DAE	403,10			
122MX	83	DAE	28.553,31			
122NX	83	DAE	1.763,08			
10		Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales	9.364,07			
121MX	83	DAE	747,08			
121NX	83	DAE	1.689,04			
122MX	83	DAE	6.927,95			
11		Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales	72.724,14			
121MX	83	DAE	6.533,60			
121NX	83	DAE	13.940,99			
122MX	83	DAE	49.514,04			
122NX	83	DAE	2.735,51			

Servicio 22 Dirección de Asuntos Económicos del Ejército del Aire

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
121		Retribuciones complementarias		157.442,91		
00		Complemento de destino	61.433,20			
121MX	83	DAE	9.122,79			
121NX	83	DAE	8.637,33			
121OR	83	DAE	1.101,74			
122MX	83	DAE	39.703,58			
122NX	83	DAE	2.867,76			
01		Complemento específico	33.382,04			
121MX	83	DAE	5.558,49			
121NX	83	DAE	4.490,03			
121OR	83	DAE	654,93			
122MX	83	DAE	21.169,99			
122NX	83	DAE	1.508,60			
02		Indemnización por residencia	3.552,51			
121MX	83	DAE	44,03			
122MX	83	DAE	3.444,12			
122NX	83	DAE	64,36			
03		Otros complementos	671,59			
121MX	83	DAE	95,17			
121NX	83	DAE	128,92			
122MX	83	DAE	425,82			
122NX	83	DAE	21,68			
09		Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	39.913,94			
121MX	83	DAE	3.548,65			
121NX	83	DAE	7.691,92			
122MX	83	DAE	27.368,87			
122NX	83	DAE	1.304,50			
10		Complemento específico de tropa y marinería profesionales	14.800,99			
121MX	83	DAE	1.216,46			
121NX	83	DAE	2.716,57			
122MX	83	DAE	10.437,88			
122NX	83	DAE	430,08			
11		Complemento por años de servicio	2.950,16			
121MX	83	DAE	2.950,16			
12		Indemnización reservistas voluntarios	738,48			
121MX	83	DAE	738,48			
122		Retribuciones en especie		7.661,40		
01		Vestuario	5.469,87			
121MX	83	DAE	601,88			
121NX	83	DAE	1.017,46			
121OR	83	DAE	65,42			
122MX	83	DAE	3.563,32			
122NX	83	DAE	221,79			
02		Bonificaciones	2.191,53			
122NX	83	DAE	2.191,53			
Art. 13		Laborales		98.438,35		
130		Laboral fijo		98.072,67		
00		Retribuciones básicas	89.114,71			
121MX	83	DAE	12.954,28			
121NX	83	DAE	10.310,60			
122MX	83	DAE	40.316,07			
122NX	83	DAE	25.533,76			
01		Otras remuneraciones	8.957,96			
121MX	83	DAE	755,12			
121NX	83	DAE	3.977,07			
122MX	83	DAE	2.252,17			
122NX	83	DAE	1.973,60			

Servicio 22 Dirección de Asuntos Económicos del Ejército del Aire

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
131		Laboral eventual		365,68		
	121MX 83	DAE	199,80			
	122MX 83	DAE	67,48			
	122NX 83	DAE	98,40			
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		32.160,54		
160		Cuotas sociales		31.337,21		
00		Seguridad Social	31.337,21			
	121MX 83	DAE	4.127,30			
	121NX 83	DAE	4.347,81			
	122MX 83	DAE	13.476,14			
	122NX 83	DAE	9.385,96			
161		Prestaciones sociales		95,05		
02		Pensiones a funcionarios de carácter militar	95,05			
	121MX 83	DAE	27,92			
	121NX 83	DAE	9,93			
	121OR 83	DAE	8,75			
	122MX 83	DAE	44,22			
	122NX 83	DAE	4,23			
162		Gastos sociales del personal		728,28		
05		Seguros	728,28			
	121MX 83	DAE	728,28			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios		76.651,40		
Art. 20		Arrendamientos y cánones		475,00		
205		Arrendamientos mobiliario y enseres		425,00		
	121M2 83	DAE	425,00			
206		Arrendamientos equipos para procesos de información		50,00		
	121M2 88	JST	50,00			
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación		3.243,97		
212		Edificios y otras construcciones		1.598,00		
	121M2 82	DAP	1.598,00			
213		Maquinaria, instalaciones y utillaje		282,97		
	121M2 82	DAP	60,00			
	312A1 87	DSA	222,97			
215		Mobiliario y enseres		650,00		
	121M2 83	DAE	650,00			
216		Equipos para procesos de la información		713,00		
	121M2 88	JST	713,00			
Art. 22		Material, suministros y otros		54.812,61		
220		Material de oficina		2.472,43		
00		Ordinario no inventariable	1.120,54			
	121M2 82	DAP	7,54			
	83	DAE	1.113,00			
01		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	651,89			
	121M2 82	DAP	2,20			
	83	DAE	94,00			
	121N1 84	DEN	555,69			
02		Material informático no inventariable	700,00			
	121M2 88	JST	700,00			
221		Suministros		20.967,22		
00		Energía eléctrica	10.494,00			
	121M2 83	DAE	10.494,00			
01		Agua	1.342,00			
	121M2 83	DAE	1.342,00			
02		Gas	5.200,00			
	121M2 83	DAE	5.200,00			

Servicio 22 Dirección de Asuntos Económicos del Ejército del Aire

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro	CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
05			Productos alimenticios	620,00			
121M2	83	DAE		620,00			
06			Productos farmacéuticos y material sanitario	878,26			
312A1	87	DSA		878,26			
08			Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	80,00			
121M2	83	DAE		80,00			
99			Otros suministros	2.352,96			
121M2	83	DAE		2.151,00			
	88	JST		75,00			
312A1	87	DSA		126,96			
222			Comunicaciones		118,64		
01			Postales	118,64			
121M2	83	DAE		118,64			
225			Tributos		156,00		
00			Estatales	6,80			
121M2	83	DAE		6,80			
01			Autonómicos	6,40			
121M2	83	DAE		6,40			
02			Locales	142,80			
121M2	83	DAE		142,80			
226			Gastos diversos		5.745,69		
01			Atenciones protocolarias y representativas	4,30			
121M2	83	DAE		4,30			
02			Publicidad y propaganda	423,91			
121M2	83	DAE		423,91			
03			Jurídicos, contenciosos	600,00			
121M2	83	DAE		600,00			
06			Reuniones, conferencias y cursos	4.076,11			
121M2	82	DAP		85,60			
	83	DAE		130,00			
121N1	84	DEN		3.848,49			
312A1	87	DSA		12,02			
09			Actividades culturales y deportivas	40,00			
121M2	83	DAE		40,00			
11			Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	385,37			
121M2	83	DAE		385,37			
99			Otros	216,00			
121M2	83	DAE		216,00			
227			Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		24.317,82		
00			Limpieza y aseo	14.030,49			
121M2	82	DAP		771,68			
	83	DAE		13.258,81			
06			Estudios y trabajos técnicos	6.930,67			
121M2	82	DAP		73,26			
	83	DAE		2.722,64			
	88	JST		3.693,24			
121N1	84	DEN		441,53			
99			Otros	3.356,66			
121M2	82	DAP		1.091,09			
	83	DAE		2.080,57			
	88	JST		185,00			
229			Otros gastos de vida y funcionamiento		1.034,81		
00			Otros gastos de vida y funcionamiento	1.034,81			
121M2	82	DAP		207,81			
	83	DAE		827,00			
Art. 23			Indemnizaciones por razón del servicio			18.089,82	

Servicio 22 Dirección de Asuntos Económicos del Ejército del Aire

(Miles €)

Concepto Subconc.	Prog. Subpro	CC	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
230			Dietas		10.872,06		
	121M2	83	DAE	7.690,97			
		84	DEN	3.181,09			
231			Locomoción		5.544,90		
	121M2	83	DAE	5.544,90			
232			Traslado		1.463,00		
	121M2	83	DAE	1.463,00			
233			Otras indemnizaciones		209,86		
	121N1	84	DEN	209,86			
Art. 25			Conciertos de asistencia sanitaria.			30,00	
251			Con entidades de seguro libre		30,00		
	312A1	87	DSA	30,00			
Cap. 4			Transferencias corrientes				900,00
Art. 48			A Familias e Instituciones sin fines de lucro			900,00	
481			Para Accion Social		900,00		
00			Acción Social del P. Militar	900,00			
	121M2	82	DAP	900,00			
Cap. 6			Inversiones reales				1.670,33
Art. 66			Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios		1.670,33		
660			Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		1.670,33		
	121M2	82	DAP	122,60			
	121N1	84	DEN	1.277,27			
	312A1	87	DSA	270,46			
Cap. 8			Activos financieros				354,60
Art. 83			Concesión de préstamos fuera del sector público			354,60	
831			Préstamos a largo plazo		354,60		
08			Familias e Instituciones sin fines de lucro	354,60			
	121M2	83	DAE	354,60			
Total Servicio 22							637.850,75



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Módulos de alimentación para el año 2005

(ANEXO 2º)

El módulo que servirá de **base para la asignación inicial de recursos presupuestarios** dedicados a la alimentación del personal militar, se fija en la cuantía de **4,98 €** por persona y día.

No obstante, el importe de este módulo será sustituido por los que a continuación se especifican en función de las situaciones o circunstancias que se indican:

GRUPO I

En atención a la especial preparación física que se requiere de una manera permanente u ocasional:

	Módulo €/día
<hr/>	
Por Unidades especiales	
- FAR, Legión, Paracaidistas, Unidades de Operaciones Especiales y Unidades de Esquiadores-Escaladores	5,30
- Buceadores y personal de submarinos	6,46
<hr/>	
Por ejercicios tácticos y maniobras contemplados en los planes generales de instrucción y adiestramiento de los Ejércitos y navegaciones de la Armada, cuando efectúen al menos una comida fuera de su Base	
- En territorio nacional, o extranjero sin adquisición de suministros o navegando por aguas no jurisdiccionales españolas sin adquisición de suministros en puerto extranjero	6,04
- Con adquisición de suministros en territorio o puertos extranjeros	10,39
<hr/>	
Alumnos de centros docentes militares de formación	6,37
<hr/>	
Por asistencia a competiciones nacionales e internacionales y campeonatos interejércitos	
- Durante la concentración y desarrollo de las pruebas	6,04
<hr/>	

GRUPO II

En atención a los mayores gastos que supone la adquisición o elaboración de los productos alimenticios en determinadas circunstancias:

	Módulo €/día
<hr/>	
Por situación geográfica	
- Fuerzas destinadas o destacadas en: Ceuta, Melilla, Islas de Lanzarote, La Palma, Fuerteventura; refugios de Candanchú, Cerler y Rioseta en Huesca; refugio General Garrido en Isaba (Navarra) y CTM de Carrascal	5,55
- Fuerzas destinadas o destacadas en : Islas Chafarinas, Alhucemas, Peñón de Vélez de la Gomera, Alborán, Hierro y Gomera	6,10
<hr/>	
Por número de personas	
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior a 150 y superior a 20	5,55
- Unidades y buques que cocinen para un número de personas inferior o igual a 20	5,76
<hr/>	
Por personal embarcado	
- Buques en 3ª situación	5,30
- Dragaminas y buques menores	5,55
<hr/>	
Por festividad	6,04
<hr/>	

GRUPO III

En atención a los mayores gastos que supone el suministro por catering

- Catering interno (mixto)	8,69
- Catering externo (completo)	13,66
<hr/>	

NOTAS

- Dentro de cada grupo estos módulos serán incompatibles entre sí, ya que tienen la misma finalidad, aunque en caso de concurrencia se podrá optar por el más beneficioso.
- Solamente puede haber compatibilidad entre los módulos del Grupo I y Grupo II, en cuyo caso el módulo definitivo vendrá determinado por la deducción de un módulo básico de 4,98 euros a la suma de los dos módulos compatibles.
- Los módulos se especifican únicamente a efectos presupuestarios, con independencia del coste real del suministro resultante del proceso contractual.
- La diferenciación entre catering interno y externo es que, en el primero, la existencia de medios propios permite acometer parcialmente la elaboración y distribución de la alimentación.



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Desarrollo del presupuesto de gastos
por centros de coste

Órgano Central (sin EMAD)

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centro de Coste 03				Secretaría General de Política de Defensa	4.087,77
01	121M2	205		Arrendamientos mobiliario y enseres	44,40
01	121M2	209		Cánones	4,00
01	121M2	215		Mobiliario y enseres	20,00
01	121M2	22000		Ordinario no inventariable	70,00
01	121M2	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	167,12
01	121M2	22111		Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	5,00
01	121M2	22199		Otros suministros	91,00
01	121M2	22201		Postales	0,70
01	121M2	223		Transportes	10,00
01	121M2	224		Primas de seguros	8,00
01	121M2	22601		Atenciones protocolarias y representativas	8,60
01	121M2	22602		Publicidad y propaganda	696,65
01	121M2	22606		Reuniones, conferencias y cursos	1.000,23
01	121M2	22611		Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	25,66
01	121M2	22699		Otros	5,00
01	121M2	22703		Postales	12,00
01	121M2	22706		Estudios y trabajos técnicos	701,20
01	121M2	22799		Otros	25,00
01	121M2	22900		Otros gastos de vida y funcionamiento	16,00
01	121M2	48500		A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	530,55
01	121M2	48501		Al Instituto Gutierrez Mellado	206,26
01	121M2	48502		Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos	240,40
01	121M2	48503		A Asociaciones y Sociedades	100,00
01	121M2	48601		Para estudios a favor de la paz	50,00
01	121M2	48602		Para estudio sobre las Bardenas Reales	50,00
Centro de Coste 05				Secretaría de Estado de Defensa	712.959,67
03	000X2	41002		Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	2.586,86
03	000X2	41003		Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	33.365,96
03	000X2	71002		Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo	1.293,79
03	000X2	71003		Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"	42.675,76
03	121M2	22601		Atenciones protocolarias y representativas	8,60
03	121M2	22608		Gastos reservados	512,66
03	121M2	22611		Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	3,97
03	121M2	228		Participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la Paz	18.360,10
03	122AV	650		Otras Inversiones	228,84
03	122B1	651		Programas Especiales de Modernización	47.148,00
03	122B1	652		Programas Especiales de Modernización	121.212,54
03	122B1	653		Programas Especiales de Modernización	403.162,59
03	122B1	654		Programas Especiales de Modernización	1.000,00
03	122B1	655		Programas Especiales de Modernización	9.000,00
03	122B1	656		Programas Especiales de Modernización	2.400,00
03	464A1	670		Investigación y desarrollo	30.000,00
Centro de Coste 06				Dirección General de Asuntos Económicos	2.552,05
03	121M2	202		Arrendamientos edificios y otras construcciones	12,85
03	121M2	22000		Ordinario no inventariable	104,00
03	121M2	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	14,85
03	121M2	22002		Material informático no inventariable	43,52
03	121M2	22100		Energía eléctrica	0,92
03	121M2	22101		Aqua	0,16
03	121M2	22103		Combustible	1,70
03	121M2	22199		Otros suministros	15,00
03	121M2	22201		Postales	0,94
03	121M2	223		Transportes	3,13
03	121M2	224		Primas de seguros	0,62
03	121M2	22601		Atenciones protocolarias y representativas	2,15

Órgano Central (sin EMAD)

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
03	121M2	22602	Publicidad y propaganda		9,27
03	121M2	22603	Jurídicos, contenciosos		300,00
03	121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		232,00
03	121M2	22699	Otros		18,50
03	121M2	22700	Limpieza y aseo		0,60
03	121M2	22703	Postales		0,62
03	121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		799,65
03	121M2	660	Funcionamiento		450,57
03	122AV	650	Otras Inversiones		541,00
Centro de Coste 07 Cuarto Militar S.M. y Guardia Real					4.174,04
03	121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		18,39
03	121M2	214	Elementos de transporte		12,63
03	121M2	215	Mobiliario y enseres		20,78
03	121M2	22000	Ordinario no inventariable		66,11
03	121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		16,53
03	121M2	22002	Material informático no inventariable		20,30
03	121M2	22100	Energía eléctrica		208,25
03	121M2	22101	Agua		78,50
03	121M2	22102	Gas		137,00
03	121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		30,05
03	121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		9,02
03	121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		36,78
03	121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		25,02
03	121M2	22199	Otros suministros		54,00
03	121M2	22602	Publicidad y propaganda		6,13
03	121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		40,03
03	121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		33,06
03	121M2	22700	Limpieza y aseo		77,67
03	121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		36,24
03	121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		37,40
03	121M2	230	Dietas		993,07
03	121M2	231	Locomoción		61,15
03	121M2	660	Funcionamiento		168,59
03	122AN	650	Sistemas CIS		370,79
03	122M1	22103	Combustible		309,32
03	122M1	22104	Vestuario		445,06
03	122M1	22105	Productos alimenticios		20,32
03	122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material		841,85
Centro de Coste 08 Inspección General CIS					40.989,16
03	121M2	209	Cánones		816,13
03	121M2	22000	Ordinario no inventariable		12,02
03	121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		0,75
03	121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones		30.238,50
03	121M2	22602	Publicidad y propaganda		5,00
03	121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		40,00
03	121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		1.319,36
03	121M2	660	Funcionamiento		8.557,40
Centro de Coste 09 Admón. Agregadurías y Org. Internacionales de Defens					68.465,31
03	121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		775,13
03	121M2	204	Arrendamientos material de transporte		26,25
03	121M2	205	Arrendamientos mobiliario y enseres		32,40
03	121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		0,28
03	121M2	218	Bienes situados en el exterior		135,00
03	121M2	22015	Material de oficina en el exterior		161,14
03	121M2	22115	Suministros en el exterior		148,28
03	121M2	22215	Comunicaciones en el exterior		392,88

Órgano Central (sin EMAD)

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
03	121M2	223	Transportes		40,00
03	121M2	224	Primas de seguros		46,32
03	121M2	22515	Tributos en el exterior		4,00
03	121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		2,15
03	121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		80,00
03	121M2	22615	Gastos diversos en exterior		25,00
03	121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior		173,00
03	121M2	49001	Contribución a NAMSA		2.293,00
03	121M2	49002	Contribución a la OTAN		32.020,49
03	121M2	49003	Contribución a la UEO		199,73
03	121M2	49004	Contribución al CEEUR		2.621,00
03	121M2	49005	Contribución al EUROFOR		564,10
03	121M2	49006	Contribucion a la OCCAR		1.502,00
03	121M2	49007	Contribucion a la UE.		2.758,00
03	121M2	49008	Contribucion a Cuarteles de Fuerza		1.592,70
03	121M2	49009	Otras contribuciones internacionales		335,27
03	121M2	660	Funcionamiento		88,89
03	122AU	650	Infraestructura		22.448,30
Centro de Coste 15			DGAM. Núcleo Central		193.765,62
03	121M2	209	Cánones		27.888,17
03	121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		586,54
03	121M2	214	Elementos de transporte		28,64
03	121M2	215	Mobiliario y enseres		22,22
03	121M2	22000	Ordinario no inventariable		101,51
03	121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		65,30
03	121M2	22002	Material informático no inventariable		30,72
03	121M2	22100	Energía eléctrica		422,40
03	121M2	22101	Agua		93,16
03	121M2	22102	Gas		94,23
03	121M2	22105	Productos alimenticios		17,02
03	121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		12,53
03	121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		4,41
03	121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		153,00
03	121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		140,61
03	121M2	22199	Otros suministros		13,04
03	121M2	22201	Postales		3,09
03	121M2	223	Transportes		45,01
03	121M2	224	Primas de seguros		4,00
03	121M2	22502	Locales		4,53
03	121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		2,15
03	121M2	22602	Publicidad y propaaganda		55,24
03	121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		211,68
03	121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		3,97
03	121M2	22699	Otros		7,28
03	121M2	22700	Limpieza y aseo		113,47
03	121M2	22701	Seguridad		2.205,00
03	121M2	22703	Postales		27,99
03	121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		2.075,26
03	121M2	22799	Otros		45,71
03	121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		185,26
03	121M2	660	Funcionamiento		148,35
03	122AV	650	Otras Inversiones		5.385,03
03	122M1	22103	Combustible		215,01
03	122M1	22104	Vestuario		71,20
03	464A1	650	Investigación y desarrollo		14.248,25
03	464A1	670	Investigación y desarrollo		139.034,64
Centro de Coste 16			Laboratorios de Ingenieros		548,82
03	121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		90,00

Órgano Central (sin EMAD)

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
03	121M2	22000		Ordinario no inventariable	3,10
03	121M2	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	6,90
03	121M2	22002		Material informático no inventariable	1,50
03	121M2	22100		Energía eléctrica	31,50
03	121M2	22101		Agua	2,21
03	121M2	22102		Gas	8,50
03	121M2	22103		Combustible	9,70
03	121M2	22104		Vestuario	3,00
03	121M2	22199		Otros suministros	12,00
03	121M2	22201		Postales	0,30
03	121M2	22501		Autonómicos	1,00
03	121M2	22606		Reuniones, conferencias y cursos	2,60
03	121M2	22700		Limpieza y aseo	36,00
03	121M2	22706		Estudios y trabajos técnicos	40,00
03	122AV	650		Otras Inversiones	300,51
Centro de Coste 20 Organismos Periféricos					3.102,20
01	121M2	202		Arrendamientos edificios y otras construcciones	133,54
01	121M2	203		Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	0,96
01	121M2	213		Maquinaria, instalaciones y utillaje	4,08
01	121M2	214		Elementos de transporte	21,79
01	121M2	215		Mobiliario y enseres	174,78
01	121M2	216		Equipos para procesos de la información	10,91
01	121M2	22000		Ordinario no inventariable	704,01
01	121M2	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	96,82
01	121M2	22002		Material informático no inventariable	29,26
01	121M2	22100		Energía eléctrica	547,72
01	121M2	22101		Aqua	116,75
01	121M2	22102		Gas	340,28
01	121M2	22103		Combustible	44,26
01	121M2	22104		Vestuario	46,38
01	121M2	22105		Productos alimenticios	84,00
01	121M2	22106		Productos farmacéuticos y material sanitario	31,29
01	121M2	22108		Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	1,63
01	121M2	22111		Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	4,63
01	121M2	22112		Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	1,11
01	121M2	22199		Otros suministros	274,22
01	121M2	22201		Postales	37,67
01	121M2	22202		Telegráficas	5,17
01	121M2	22299		Otras	0,40
01	121M2	223		Transportes	0,15
01	121M2	22501		Autonómicos	1,56
01	121M2	22502		Locales	51,12
01	121M2	22602		Publicidad y propaganda	31,84
01	121M2	22606		Reuniones, conferencias y cursos	7,82
01	121M2	22611		Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	0,51
01	121M2	22699		Otros	8,84
01	121M2	22700		Limpieza y aseo	163,39
01	121M2	22703		Postales	4,67
01	121M2	22706		Estudios y trabajos técnicos	7,47
01	121M2	22799		Otros	112,29
01	121M2	22900		Otros gastos de vida y funcionamiento	0,88
Centro de Coste 21 Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Milita					24.674,41
01	121M2	204		Arrendamientos material de transporte	1,28
01	121M2	205		Arrendamientos mobiliario y enseres	0,98
01	121M2	214		Elementos de transporte	4,93
01	121M2	215		Mobiliario y enseres	56,88
01	121M2	22000		Ordinario no inventariable	183,50
01	121M2	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	35,47
01	121M2	22100		Energía eléctrica	95,93
01	121M2	22101		Aqua	24,22

Órgano Central (sin EMAD)

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
01	121M2	22102	Gas		66,30
01	121M2	22103	Combustible		6,50
01	121M2	22104	Vestuario		588,00
01	121M2	22105	Productos alimenticios		493,78
01	121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		9,23
01	121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		293,76
01	121M2	22199	Otros suministros		59,47
01	121M2	22201	Postales		0,21
01	121M2	22202	Telegráficas		0,23
01	121M2	223	Transportes		41,34
01	121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		2,15
01	121M2	22602	Publicidad y propaqanda		15.897,84
01	121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		1.460,84
01	121M2	22607	Oposiciones y pruebas selectivas		141,52
01	121M2	22609	Actividades culturales y deportivas		24,52
01	121M2	22699	Otros		209,14
01	121M2	22700	Limpieza y aseo		31,14
01	121M2	22703	Postales		118,91
01	121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		2.183,24
01	121M2	22799	Otros		98,70
01	121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		29,33
01	121M2	230	Dietas		560,07
01	121M2	231	Locomoción		278,07
01	121M2	487			108,00
01	121M2	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		955,33
01	121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales		13,60
01	121M2	660	Funcionamiento		600,00
Centro de Coste 23 Secretaría General Técnica. Informática					15.667,42
01	121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		202,02
01	121M2	209	Cánones		2.971,40
01	121M2	216	Equipos para procesos de la información		3.864,26
01	121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		30,08
01	121M2	22002	Material informático no inventariable		1.876,54
01	121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		805,00
01	121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		2,15
01	121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		955,18
01	121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		2.584,35
01	121M2	660	Funcionamiento		2.376,44
Centro de Coste 25 Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones					2.916,28
01	121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		50,02
01	121M2	22000	Ordinario no inventariable		13,50
01	121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		7,00
01	121M2	22199	Otros suministros		21,78
01	121M2	22201	Postales		310,00
01	121M2	22602	Publicidad y propaqanda		40,00
01	121M2	22703	Postales		3,50
01	121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		110,65
01	121M2	240	Gastos de edición y distribución		1.961,27
01	121M2	660	Funcionamiento		398,56
Centro de Coste 26 Servicios Centrales. Ministerio					1.511.008,95
01	000X2	41001	Al Fondo de Explotación de Cría Caballar y Remonta		1.994,10
01	000X2	71001	Al Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta.		1.909,95
01	000X3	44701	Transferencias a Organismos Públicos (CNI)		152.922,02
01	000X3	74701	Transferencias a Organismos Públicos (CNI)		35.933,78
01	121M2	200	Arrendamientos terrenos y bienes naturales		126,58
01	121M2	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones		2.674,42

Órgano Central (sin EMAD)

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
01	121M2	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		167,25
01	121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		122,40
01	121M2	214	Elementos de transporte		91,80
01	121M2	215	Mobiliario y enseres		367,20
01	121M2	216	Equipos para procesos de la información		0,12
01	121M2	22000	Ordinario no inventariable		645,47
01	121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		174,66
01	121M2	22100	Energía eléctrica		1.618,39
01	121M2	22101	Agua		57,84
01	121M2	22102	Gas		246,25
01	121M2	22103	Combustible		104,01
01	121M2	22104	Vestuario		295,24
01	121M2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		90,61
01	121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		51,61
01	121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		11,00
01	121M2	22199	Otros suministros		634,95
01	121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones		6,00
01	121M2	22201	Postales		705,72
01	121M2	22202	Telegráficas		6,00
01	121M2	22299	Otras		1,00
01	121M2	223	Transportes		197,72
01	121M2	224	Primas de seguros		88,34
01	121M2	22502	Locales		1.004,73
01	121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		12,90
01	121M2	22602	Publicidad y propaganda		238,12
01	121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		146,14
01	121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		350,21
01	121M2	22699	Otros		124,85
01	121M2	22700	Limpieza y aseo		4.204,51
01	121M2	22701	Seguridad		638,06
01	121M2	22703	Postales		58,10
01	121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		322,88
01	121M2	22799	Otros		441,13
01	121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		36,21
01	121M2	230	Dietas		3.624,62
01	121M2	231	Locomoción		3.487,71
01	121M2	232	Traslado		7.913,68
01	121M2	233	Otras indemnizaciones		4.273,76
01	121M2	48100	Acción Social del P. Militar		457,25
01	121M2	48101	Acción Social del P. Civil		5.668,14
01	121M2	48401	Hermanidad de retirados, viudas y huérfanos		33,06
01	121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS		36,00
01	121M2	650	Funcionamiento		610,00
01	121M2	660	Funcionamiento		1.722,09
01	121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro		979,40
01	121ME	12000	Sueldos del grupo A		6.122,47
01	121ME	12001	Sueldos del grupo B		3.039,31
01	121ME	12002	Sueldos del grupo C		24,36
01	121ME	12003	Sueldos del grupo D		19,92
01	121ME	12005	Trienios		2.435,01
01	121ME	12006	Pagas extraordinarias		2.440,51
01	121ME	12010	Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales		64,96
01	121ME	12011	Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales		405,03
01	121ME	12100	Complemento de destino		6.081,03
01	121ME	12101	Complemento específico		4.700,98
01	121ME	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		249,01
01	121ME	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		115,53
01	121ME	12201	Vestuario		228,72
01	121ME	12300	Indemnización por destino en el extranjero		52.301,15
01	121ME	12301	Indemnización por educación		905,75
01	121ME	13000	Retribuciones básicas		2.598,00
01	121ME	13001	Otras remuneraciones		616,57

Órgano Central (sin EMAD)

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
01	121ME	131	Laboral eventual		240,76
01	121ME	16000	Seguridad Social		970,82
01	121ME	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		8,90
01	121MX	10000	Retribuciones básicas		283,57
01	121MX	10001	Retribuciones complementarias		541,50
01	121MX	11000	Retribuciones básicas		134,98
01	121MX	11001	Retribuciones complementarias		241,61
01	121MX	12000	Sueldos del grupo A		32.268,08
01	121MX	12001	Sueldos del grupo B		17.288,15
01	121MX	12002	Sueldos del grupo C		3.654,17
01	121MX	12003	Sueldos del grupo D		5.816,50
01	121MX	12004	Sueldos del grupo E		6,06
01	121MX	12005	Trienios		13.886,98
01	121MX	12006	Pagas extraordinarias		17.032,30
01	121MX	12010	Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales		2.224,99
01	121MX	12011	Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales		9.717,95
01	121MX	12100	Complemento de destino		35.808,00
01	121MX	12101	Complemento específico		24.674,39
01	121MX	12102	Indemnización por residencia		933,24
01	121MX	12103	Otros complementos		231,38
01	121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		5.688,99
01	121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		2.464,06
01	121MX	12111	Complemento por años de servicio		596,74
01	121MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		307,02
01	121MX	12201	Vestuario		1.371,50
01	121MX	12202	Bonificaciones		1.171,05
01	121MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero		37,79
01	121MX	13000	Retribuciones básicas		31.449,05
01	121MX	13001	Otras remuneraciones		1.749,50
01	121MX	131	Laboral eventual		3.112,69
01	121MX	150	Productividad		5.395,01
01	121MX	151	Gratificaciones		341,40
01	121MX	153	Complemento dedicación especial		68.060,71
01	121MX	16000	Seguridad Social		80.987,94
01	121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		320,42
01	121MX	16200	Formación y perfeccionamiento del personal		292,76
01	121MX	16201	Economatos y comedores		422,86
01	121MX	16204	Acción social		65,06
01	121MX	16205	Seguros		6.290,97
01	121MX	16209	Otros		3.637,51
01	121OR	12000	Sueldos del grupo A		207.676,03
01	121OR	12001	Sueldos del grupo B		40.927,26
01	121OR	12005	Trienios		92.390,85
01	121OR	12006	Pagas extraordinarias		69.311,49
01	121OR	12007	Otras retribuciones básicas		100,61
01	121OR	12010	Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales		8.672,57
01	121OR	12100	Complemento de destino		161.728,23
01	121OR	12101	Complemento específico		29.842,69
01	121OR	12102	Indemnización por residencia		255,49
01	121OR	12103	Otros complementos		5.322,51
01	121OR	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		3.777,45
01	121OR	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		1.252,15
01	121OR	12201	Vestuario		1.047,46
01	121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		1.806,58
01	122NX	10000	Retribuciones básicas		31,86
01	122NX	10001	Retribuciones complementarias		74,88
01	122NX	12000	Sueldos del grupo A		500,58
01	122NX	12001	Sueldos del grupo B		141,62
01	122NX	12002	Sueldos del grupo C		146,27
01	122NX	12003	Sueldos del grupo D		119,51
01	122NX	12005	Trienios		248,11
01	122NX	12006	Pagas extraordinarias		230,22
01	122NX	12100	Complemento de destino		563,24

Órgano Central (sin EMAD)

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
01	122NX	12101	Complemento específico		468,59
01	122NX	12103	Otros complementos		3,33
01	122NX	12201	Vestuario		13,59
01	122NX	13000	Retribuciones básicas		713,30
01	122NX	13001	Otras remuneraciones		66,92
01	122NX	131	Laboral eventual		144,83
01	122NX	16000	Seguridad Social		314,52
01	122NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		1,02
01	312AX	12000	Sueldos del grupo A		11.936,88
01	312AX	12001	Sueldos del grupo B		1.568,68
01	312AX	12002	Sueldos del grupo C		860,76
01	312AX	12003	Sueldos del grupo D		1.248,29
01	312AX	12005	Trienios		3.985,29
01	312AX	12006	Pagas extraordinarias		3.990,69
01	312AX	12010	Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales		89,32
01	312AX	12011	Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales		99,59
01	312AX	12100	Complemento de destino		10.297,09
01	312AX	12101	Complemento específico		5.456,98
01	312AX	12102	Indemnización por residencia		803,45
01	312AX	12103	Otros complementos		36,35
01	312AX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		91,21
01	312AX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		34,64
01	312AX	12201	Vestuario		302,19
01	312AX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero		33,46
01	312AX	13000	Retribuciones básicas		90.657,21
01	312AX	13001	Otras remuneraciones		10.140,66
01	312AX	131	Laboral eventual		1.928,58
01	312AX	16000	Seguridad Social		18.606,98
01	312AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		11,95
01	464AX	12000	Sueldos del grupo A		1.976,65
01	464AX	12001	Sueldos del grupo B		849,70
01	464AX	12002	Sueldos del grupo C		243,61
01	464AX	12003	Sueldos del grupo D		199,20
01	464AX	12005	Trienios		764,38
01	464AX	12006	Pagas extraordinarias		806,90
01	464AX	12100	Complemento de destino		2.019,69
01	464AX	12101	Complemento específico		1.131,74
01	464AX	12103	Otros complementos		5,39
01	464AX	12201	Vestuario		61,27
01	464AX	13000	Retribuciones básicas		11.427,85
01	464AX	13001	Otras remuneraciones		595,54
01	464AX	131	Laboral eventual		88,41
01	464AX	16000	Seguridad Social		1.058,02
01	464AX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		2,94

Centro de Coste 27

Intervención General de la Defensa

1.023,93

01	931P2	150	Productividad		255,12
01	931P2	151	Gratificaciones		6,89
01	931P2	153	Complemento dedicación especial		422,51
01	931P2	215	Mobiliario y enseres		6,26
01	931P2	216	Equipos para procesos de la información		0,06
01	931P2	22000	Ordinario no inventariable		60,58
01	931P2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		16,88
01	931P2	22002	Material informático no inventariable		6,00
01	931P2	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario		0,13
01	931P2	22199	Otros suministros		6,26
01	931P2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		23,56
01	931P2	230	Dietas		160,71
01	931P2	231	Locomoción		37,51
01	931P2	660	Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa		21,46

Órgano Central (sin EMAD)

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centro de Coste 33				Residencias	646,85
01	121M2	203		Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	0,96
01	121M2	209		Cánones	0,86
01	121M2	213		Maquinaria, instalaciones y utillaje	27,91
01	121M2	214		Elementos de transporte	0,33
01	121M2	215		Mobiliario y enseres	34,44
01	121M2	22000		Ordinario no inventariable	49,33
01	121M2	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	4,79
01	121M2	22100		Energía eléctrica	175,19
01	121M2	22101		Agua	30,40
01	121M2	22102		Gas	111,83
01	121M2	22103		Combustible	0,64
01	121M2	22104		Vestuario	25,52
01	121M2	22106		Productos farmacéuticos y material sanitario	1,12
01	121M2	22199		Otros suministros	159,40
01	121M2	22201		Postales	0,91
01	121M2	22299		Otras	2,59
01	121M2	224		Primas de seguros	0,67
01	121M2	22502		Locales	3,29
01	121M2	22602		Publicidad y propaganda	12,56
01	121M2	22606		Reuniones, conferencias y cursos	0,64
01	121M2	22700		Limpieza y aseo	1,59
01	121M2	22706		Estudios y trabajos técnicos	0,93
01	121M2	22799		Otros	0,95
Centro de Coste 40				Dirección General de Infraestructura	22.732,51
03	121M2	200		Arrendamientos terrenos y bienes naturales	3.881,80
03	121M2	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	6,50
03	121M2	22002		Material informático no inventariable	18,36
03	121M2	224		Primas de seguros	9,58
03	121M2	22502		Locales	60,10
03	121M2	22601		Atenciones protocolarias y representativas	2,15
03	121M2	22606		Reuniones, conferencias y cursos	22,90
03	121M2	22706		Estudios y trabajos técnicos	519,00
03	122AU	650		Infraestructura	13.923,00
03	122N2	212		Edificios y otras construcciones	4.289,12
Centro de Coste 41				Inspección General de Sanidad de la Defensa	39.659,18
01	121M2	22000		Ordinario no inventariable	221,00
01	121M2	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	199,00
01	121M2	22002		Material informático no inventariable	142,68
01	121M2	22100		Energía eléctrica	973,00
01	121M2	22101		Agua	321,23
01	121M2	22102		Gas	1.055,62
01	121M2	22103		Combustible	290,70
01	121M2	22104		Vestuario	369,19
01	121M2	22602		Publicidad y propaganda	48,00
01	121M2	22606		Reuniones, conferencias y cursos	119,00
01	121M2	22700		Limpieza y aseo	2.525,00
01	121M2	22701		Seguridad	2.910,95
01	121M2	22799		Otros	1.465,00
01	121M2	22900		Otros gastos de vida y funcionamiento	238,22
01	312A1	213		Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.429,00
01	312A1	22105		Productos alimenticios	2.000,00
01	312A1	22106		Productos farmacéuticos y material sanitario	16.659,52
01	312A1	22199		Otros suministros	2.243,00
01	312A1	22706		Estudios y trabajos técnicos	140,00
01	312A1	251		Con entidades de seguro libre	500,00
01	312A1	259		Otros concertos de asistencia sanitaria	580,00

Órgano Central (sin EMAD)

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
01	312A1	660	Hospitalidades		5.229,07

Estado Mayor de la Defensa

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centro de Coste 02				Estado Mayor de la Defensa	84.936,36
02	121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		54,00
02	121M2	214	Elementos de transporte		51,00
02	121M2	215	Mobiliario y enseres		41,00
02	121M2	216	Equipos para procesos de la información		15,50
02	121M2	22000	Ordinario no inventariable		135,00
02	121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		29,50
02	121M2	22002	Material informático no inventariable		91,00
02	121M2	22100	Energía eléctrica		490,00
02	121M2	22101	Aqua		27,00
02	121M2	22102	Gas		81,00
02	121M2	22104	Vestuario		14,50
02	121M2	22105	Productos alimenticios		84,00
02	121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		57,00
02	121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		60,00
02	121M2	22199	Otros suministros		112,00
02	121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones		8,10
02	121M2	22201	Postales		4,50
02	121M2	224	Primas de seguros		15,50
02	121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		8,60
02	121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		203,81
02	121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		238,00
02	121M2	22700	Limpieza y aseo		810,00
02	121M2	22703	Postales		4,50
02	121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		25,85
02	121M2	22799	Otros		464,00
02	121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		18,00
02	121M2	230	Dietas		2.174,88
02	121M2	231	Locomoción		1.200,00
02	121M2	232	Traslado		30,00
02	121M2	233	Otras indemnizaciones		7,00
02	121M2	660	Funcionamiento		315,22
02	121N1	22606	Reuniones, conferencias y cursos		91,84
02	122AC	650	Vehículos de transporte terrestre		161,70
02	122AN	650	Sistemas CIS		49.391,02
02	122AV	650	Otras Inversiones		17,00
02	122M1	22103	Combustible		375,89
02	122N2	212	Edificios y otras construcciones		1.242,11
02	122N3	660	Mantenimiento CIS		26.786,34
Centro de Coste 04				Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional	2.928,93
02	121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		35,00
02	121M2	214	Elementos de transporte		3,00
02	121M2	215	Mobiliario y enseres		35,00
02	121M2	216	Equipos para procesos de la información		129,00
02	121M2	22000	Ordinario no inventariable		80,00
02	121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		34,00
02	121M2	22002	Material informático no inventariable		40,00
02	121M2	22100	Energía eléctrica		120,00
02	121M2	22101	Aqua		15,00
02	121M2	22102	Gas		81,00
02	121M2	22104	Vestuario		6,00
02	121M2	22105	Productos alimenticios		42,00
02	121M2	22111	Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.		10,00
02	121M2	22112	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones		7,00
02	121M2	22199	Otros suministros		66,00
02	121M2	22201	Postales		4,00
02	121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		134,00

Estado Mayor de la Defensa

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
02	121M2	22611		Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	15,00
02	121M2	22700		Limpieza y aseo	200,00
02	121M2	22703		Postales	6,50
02	121M2	22799		Otros	22,00
02	121M2	22900		Otros gastos de vida y funcionamiento	35,00
02	121M2	230		Dietas	820,00
02	121M2	231		Locomoción	460,00
02	121M2	232		Traslado	7,00
02	121M2	233		Otras indemnizaciones	83,00
02	121M2	660		Funcionamiento	67,44
02	121N1	22606		Reuniones, conferencias y cursos	183,68
02	121N1	22706		Estudios y trabajos técnicos	84,15
02	122M1	22103		Combustible	7,50
02	122N2	212		Edificios y otras construcciones	96,66
Centro de Coste 10 Componente Nacional Cuartel General de la OTAN					898,41
02	121M2	205		Arrendamientos mobiliario y enseres	6,00
02	121M2	213		Maquinaria, instalaciones y utillaje	2,50
02	121M2	214		Elementos de transporte	3,00
02	121M2	216		Equipos para procesos de la información	3,00
02	121M2	22000		Ordinario no inventariable	10,00
02	121M2	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3,00
02	121M2	22002		Material informático no inventariable	6,00
02	121M2	22100		Energía eléctrica	13,50
02	121M2	22101		Agua	3,50
02	121M2	22102		Gas	2,00
02	121M2	22104		Vestuario	2,00
02	121M2	22105		Productos alimenticios	25,00
02	121M2	22106		Productos farmacéuticos y material sanitario	1,00
02	121M2	22111		Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	6,00
02	121M2	22199		Otros suministros	15,00
02	121M2	22201		Postales	1,00
02	121M2	22299		Otras	12,00
02	121M2	224		Primas de seguros	4,00
02	121M2	22606		Reuniones, conferencias y cursos	16,34
02	121M2	22700		Limpieza y aseo	30,00
02	121M2	22799		Otros	36,00
02	121M2	22900		Otros gastos de vida y funcionamiento	5,00
02	121M2	230		Dietas	500,00
02	121M2	231		Locomoción	30,00
02	121M2	232		Traslado	55,00
02	121M2	233		Otras indemnizaciones	1,50
02	121M2	660		Funcionamiento	61,30
02	122M1	22103		Combustible	10,40
02	122N2	212		Edificios y otras construcciones	34,37

Ejército de Tierra

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centro de Coste 60				Estado Mayor del Ejército	4,30
12	121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		4,30
Centro de Coste 61				Dirección de Asuntos Económicos	1.686.517,74
12	121M2	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		290,15
12	121M2	215	Mobiliario y enseres		573,37
12	121M2	22000	Ordinario no inventariable		7.985,53
12	121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		792,73
12	121M2	22002	Material informático no inventariable		4.725,00
12	121M2	22100	Energía eléctrica		16.304,71
12	121M2	22101	Agua		5.500,30
12	121M2	22102	Gas		9.053,21
12	121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		288,48
12	121M2	22199	Otros suministros		4.026,20
12	121M2	22201	Postales		650,00
12	121M2	22202	Telegráficas		180,00
12	121M2	22500	Estatales		38,20
12	121M2	22502	Locales		177,38
12	121M2	22602	Publicidad y propaganda		979,91
12	121M2	22603	Jurídicos, contenciosos		3.425,77
12	121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		1.699,20
12	121M2	22609	Actividades culturales y deportivas		652,13
12	121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		461,00
12	121M2	22699	Otros		336,20
12	121M2	22700	Limpieza y aseo		21.273,90
12	121M2	22701	Seguridad		6.710,00
12	121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		4.618,50
12	121M2	22799	Otros		6.142,72
12	121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		7.170,20
12	121M2	230	Dietas		40.602,03
12	121M2	232	Traslado		6.400,00
12	121M2	48500	A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS		60,00
12	121M2	488	Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS		55,08
12	121MX	10000	Retribuciones básicas		16,16
12	121MX	10001	Retribuciones complementarias		46,85
12	121MX	12000	Sueldos del grupo A		35.682,28
12	121MX	12001	Sueldos del grupo B		21.754,51
12	121MX	12002	Sueldos del grupo C		2.119,44
12	121MX	12003	Sueldos del grupo D		3.246,87
12	121MX	12004	Sueldos del grupo E		6,06
12	121MX	12005	Trienios		14.736,64
12	121MX	12006	Pagas extraordinarias		20.261,60
12	121MX	12010	Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales		2.517,32
12	121MX	12011	Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales		21.783,41
12	121MX	12100	Complemento de destino		37.708,53
12	121MX	12101	Complemento específico		21.828,80
12	121MX	12102	Indemnización por residencia		3.487,24
12	121MX	12103	Otros complementos		2.513,99
12	121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		11.599,12
12	121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		4.450,55
12	121MX	12111	Complemento por años de servicio		16.994,24
12	121MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		3.173,22
12	121MX	12201	Vestuario		2.297,46
12	121MX	13000	Retribuciones básicas		41.450,43
12	121MX	13001	Otras remuneraciones		3.782,39
12	121MX	131	Laboral eventual		413,41
12	121MX	16000	Seguridad Social		15.050,94
12	121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		67,24
12	121MX	16204	Acción social		510,00
12	121MX	16209	Otros		42,62
12	121NX	12000	Sueldos del grupo A		17.725,62
12	121NX	12001	Sueldos del grupo B		14.538,60

Ejército de Tierra

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
12	121NX	12002	Sueldos del grupo C		389,78
12	121NX	12003	Sueldos del grupo D		590,95
12	121NX	12005	Trienios		7.010,05
12	121NX	12006	Pagas extraordinarias		12.955,84
12	121NX	12010	Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales		1.404,83
12	121NX	12011	Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales		23.789,03
12	121NX	12100	Complemento de destino		18.379,86
12	121NX	12101	Complemento específico		10.630,04
12	121NX	12103	Otros complementos		197,72
12	121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		12.335,50
12	121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		3.809,38
12	121NX	12201	Vestuario		1.758,24
12	121NX	13000	Retribuciones básicas		13.303,06
12	121NX	13001	Otras remuneraciones		607,41
12	121NX	131	Laboral eventual		537,35
12	121NX	16000	Seguridad Social		4.912,26
12	121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		23,34
12	121NX	16205	Seguros		2,66
12	121OR	12000	Sueldos del grupo A		4.903,11
12	121OR	12001	Sueldos del grupo B		87,15
12	121OR	12005	Trienios		1.663,23
12	121OR	12006	Pagas extraordinarias		1.359,21
12	121OR	12100	Complemento de destino		3.754,49
12	121OR	12101	Complemento específico		3.040,77
12	121OR	12102	Indemnización por residencia		608,88
12	121OR	12201	Vestuario		216,24
12	121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		56,89
12	122MX	12000	Sueldos del grupo A		42.908,58
12	122MX	12001	Sueldos del grupo B		98.608,87
12	122MX	12002	Sueldos del grupo C		235,49
12	122MX	12003	Sueldos del grupo D		345,27
12	122MX	12005	Trienios		28.088,32
12	122MX	12006	Pagas extraordinarias		77.809,35
12	122MX	12010	Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales		18.328,01
12	122MX	12011	Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales		203.262,21
12	122MX	12100	Complemento de destino		73.744,53
12	122MX	12101	Complemento específico		40.565,67
12	122MX	12102	Indemnización por residencia		37.439,81
12	122MX	12103	Otros complementos		449,03
12	122MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		108.121,41
12	122MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		45.918,15
12	122MX	12201	Vestuario		10.799,70
12	122MX	12302	Indemnización por navegaciones en el extranjero		15,42
12	122MX	13000	Retribuciones básicas		18.973,81
12	122MX	13001	Otras remuneraciones		2.175,10
12	122MX	131	Laboral eventual		197,76
12	122MX	16000	Seguridad Social		6.747,87
12	122MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		68,28
12	122NX	12000	Sueldos del grupo A		19.958,97
12	122NX	12001	Sueldos del grupo B		22.026,86
12	122NX	12002	Sueldos del grupo C		1.697,16
12	122NX	12003	Sueldos del grupo D		1.706,44
12	122NX	12005	Trienios		10.119,68
12	122NX	12006	Pagas extraordinarias		18.114,13
12	122NX	12010	Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales		4.563,65
12	122NX	12011	Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales		31.459,52
12	122NX	12100	Complemento de destino		25.600,53
12	122NX	12101	Complemento específico		13.465,23
12	122NX	12102	Indemnización por residencia		5.299,18
12	122NX	12103	Otros complementos		254,34
12	122NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		17.280,63
12	122NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		6.410,30
12	122NX	12201	Vestuario		2.459,09

Ejército de Tierra

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
12	122NX	12202		Bonificaciones	11.381,14
12	122NX	13000		Retribuciones básicas	54.292,90
12	122NX	13001		Otras remuneraciones	6.154,96
12	122NX	16000		Seguridad Social	20.138,03
12	122NX	16102		Pensiones a funcionarios de carácter militar	27,65
Centro de Coste 62 MAPER. Acción Social					19.924,00
12	121M2	212		Edificios y otras construcciones	5.542,76
12	121M2	213		Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.048,62
12	121M2	22000		Ordinario no inventariable	163,53
12	121M2	22100		Energía eléctrica	239,51
12	121M2	22101		Agua	267,65
12	121M2	22102		Gas	301,51
12	121M2	22105		Productos alimenticios	2.078,56
12	121M2	22199		Otros suministros	342,41
12	121M2	22609		Actividades culturales y deportivas	1.285,20
12	121M2	22700		Limpieza y aseo	3.419,00
12	121M2	48100		Acción Social del P. Militar	3.196,96
12	121M2	48500		A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	1.200,00
12	121M2	660		Funcionamiento	838,29
Centro de Coste 63 MAPER. Asistencia Sanitaria					12.924,41
11	122AT	650		Otro material y Equipos de apoyo logístico	8.331,00
12	312A1	22106		Productos farmacéuticos y material sanitario	3.793,03
12	312A1	650		Hospitalidades	453,19
12	312A1	660		Hospitalidades	347,19
Centro de Coste 64 MADOC. Enseñanza					24.708,03
12	121N1	22606		Reuniones, conferencias y cursos	4.374,57
12	121N1	22706		Estudios y trabajos técnicos	1.456,46
12	121N1	230		Dietas	17.913,58
12	121N1	233		Otras indemnizaciones	255,37
12	121N1	486		Alumnos de academias	708,05
Centro de Coste 65 Dirección de Servicios Técnicos. Informática					4.849,16
12	121M2	206		Arrendamientos equipos para procesos de información	316,00
12	121M2	216		Equipos para procesos de la información	2.691,05
12	121M2	22706		Estudios y trabajos técnicos	1.842,11
Centro de Coste 66 Jefatura del Mando de Apoyo Logístico					33.729,44
11	121M2	660		Funcionamiento	3.409,11
11	122N1	213		Maquinaria, instalaciones y utillaje	8.067,49
11	122N1	660		Mantenimiento del Armamento y Material	22.252,84
Centro de Coste 67 Dirección de Abastecimiento					300.103,97
11	121M2	224		Primas de seguros	191,74
11	121M2	22706		Estudios y trabajos técnicos	4.077,02
11	121M2	22799		Otros	3.650,59
11	122A1	650		Misiles y Torpedos	21.379,65
11	122AA	650		Medios Acorazados y Mecanizados	44.396,77
11	122AB	650		Material de Artillería	48.470,18
11	122AC	650		Vehículos de transporte terrestre	4.841,00
11	122AE	650		Armamento ligero	13.373,00
11	122AF	650		Municiones y explosivos	3.085,22
11	122AM	650		Otro Material Electrónico	1.653,00

Ejército de Tierra

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
11	122AN	650		Sistemas CIS	6.299,00
11	122AT	650		Otro material y Equipos de apoyo logístico	4.259,00
11	122AV	650		Otras Inversiones	3.804,00
11	122M1	22103		Combustible	20.500,00
11	122M1	22104		Vestuario	44.934,42
11	122M1	22105		Productos alimenticios	68.703,13
11	122M1	224		Primas de seguros	6.486,25
Centro de Coste 68			Dirección de Mantenimiento		129.723,48
11	122N1	660		Mantenimiento del Armamento y Material	118.056,36
11	122N3	660		Mantenimiento CIS	11.667,12
Centro de Coste 69			Dirección de Infraestructura		67.906,72
11	122AU	650		Infraestructura	17.076,00
11	122N2	212		Edificios y otras construcciones	50.830,72
Centro de Coste 6A			Dirección de Transportes		26.216,54
11	121M2	231		Locomoción	16.459,22
11	122M1	223		Transportes	9.757,32
Centro de Coste 6B			Mando de Personal		895,51
12	121M2	83108		Familias e Instituciones sin fines de lucro	895,51

Armada

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centro de Coste 70				Jefatura de Apoyo Logístico	18.394,81
16	121M2	22602	Publicidad y propaganda		306,52
16	121M2	22700	Limpieza y aseo		6.640,81
16	121M2	22701	Seguridad		1.031,09
16	121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		858,41
16	121M2	22799	Otros		6.437,23
16	122AT	650	Otro material y Equipos de apoyo logístico		2.013,00
16	122M1	223	Transportes		1.107,75
Centro de Coste 71				Dirección de Construcciones	91.943,50
16	122A1	650	Misiles y Torpedos		16.430,65
16	122A3	650	Aeronaves		24.156,44
16	122AA	650	Medios Acorazados y Mecanizados		12.780,00
16	122AB	650	Material de Artillería		1.232,00
16	122AC	650	Vehículos de transporte terrestre		439,00
16	122AG	650	Buques		36.505,41
16	122AN	650	Sistemas CIS		400,00
Centro de Coste 72				Dirección de Mantenimiento	219.773,32
16	121M2	216	Equipos para procesos de la información		2.786,12
16	121M2	22000	Ordinario no inventariable		800,85
16	121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		31,23
16	121M2	22002	Material informático no inventariable		418,14
16	121M2	22199	Otros suministros		2.632,43
16	121M2	22706	Estudios y trabajos técnicos		431,40
16	122AF	650	Municiones y explosivos		8.478,00
16	122AN	650	Sistemas CIS		7.425,55
16	122M1	22103	Combustible		21.000,00
16	122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material		173.822,37
16	122N3	660	Mantenimiento CIS		1.947,23
Centro de Coste 73				Dirección de Infraestructura	34.377,70
16	121M2	22100	Energía eléctrica		10.000,00
16	121M2	22101	Agua		1.906,74
16	121M2	22102	Gas		415,00
16	122AU	650	Infraestructura		13.778,00
16	122N1	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje		1.303,96
16	122N1	215	Mobiliario y enseres		325,99
16	122N2	212	Edificios y otras construcciones		6.648,01
Centro de Coste 74				Dirección de Abastecimiento y Transportes	29.762,18
16	121M2	204	Arrendamientos material de transporte		293,84
16	121M2	224	Primas de seguros		20,00
16	122AC	650	Vehículos de transporte terrestre		1.800,00
16	122M1	22104	Vestuario		6.907,44
16	122M1	22105	Productos alimenticios		13.763,73
16	122M1	223	Transportes		5.754,43
16	122M1	224	Primas de seguros		561,16
16	122N1	214	Elementos de transporte		101,06
16	122N1	660	Mantenimiento del Armamento y Material		560,52

Armada

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centro de Coste 75				Dirección de Asuntos Económicos	564.211,60
17	121M2	206	Arrendamientos equipos para procesos de información		109,00
17	121M2	215	Mobiliario y enseres		48,80
17	121M2	22000	Ordinario no inventariable		69,64
17	121M2	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones		328,47
17	121M2	22002	Material informático no inventariable		25,00
17	121M2	22108	Suministros de material deportivo, didáctico y cultural		21,50
17	121M2	22199	Otros suministros		214,17
17	121M2	22200	Servicios de Telecomunicaciones		123,68
17	121M2	22201	Postales		408,00
17	121M2	22215	Comunicaciones en el exterior		8,00
17	121M2	22299	Otras		75,00
17	121M2	224	Primas de seguros		7,20
17	121M2	22502	Locales		55,90
17	121M2	22601	Atenciones protocolarias y representativas		4,30
17	121M2	22602	Publicidad y propaganda		439,71
17	121M2	22603	Jurídicos, contenciosos		580,00
17	121M2	22606	Reuniones, conferencias y cursos		119,93
17	121M2	22609	Actividades culturales y deportivas		25,06
17	121M2	22611	Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales		335,73
17	121M2	22699	Otros		290,76
17	121M2	22715	Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior		500,00
17	121M2	22799	Otros		20,00
17	121M2	22900	Otros gastos de vida y funcionamiento		4.015,16
17	121M2	230	Dietas		10.451,39
17	121M2	231	Locomoción		4.359,74
17	121M2	232	Traslado		3.141,35
17	121M2	482			42,07
17	121M2	49000	Cuotas a Organismos Internacionales		35,16
17	121M2	660	Funcionamiento		150,20
17	121MX	10000	Retribuciones básicas		16,16
17	121MX	10001	Retribuciones complementarias		46,85
17	121MX	12000	Sueldos del grupo A		11.795,69
17	121MX	12001	Sueldos del grupo B		15.017,92
17	121MX	12002	Sueldos del grupo C		1.632,19
17	121MX	12003	Sueldos del grupo D		1.859,15
17	121MX	12004	Sueldos del grupo E		24,25
17	121MX	12005	Trienios		7.079,74
17	121MX	12006	Paqas extraordinarias		12.149,41
17	121MX	12010	Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales		2.866,50
17	121MX	12011	Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales		20.895,56
17	121MX	12100	Complemento de destino		17.509,75
17	121MX	12101	Complemento específico		10.614,24
17	121MX	12102	Indemnización por residencia		752,43
17	121MX	12103	Otros complementos		242,73
17	121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		11.803,91
17	121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		5.201,80
17	121MX	12111	Complemento por años de servicio		5.517,26
17	121MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		881,28
17	121MX	12201	Vestuario		1.597,71
17	121MX	13000	Retribuciones básicas		18.405,65
17	121MX	13001	Otras remuneraciones		810,11
17	121MX	131	Laboral eventual		177,07
17	121MX	16000	Seguridad Social		6.173,59
17	121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		29,80
17	121MX	16201	Economatos y comedores		790,48
17	121MX	16204	Acción social		931,37
17	121MX	16205	Seguros		65,06
17	121NX	12000	Sueldos del grupo A		3.375,70
17	121NX	12001	Sueldos del grupo B		6.841,18
17	121NX	12002	Sueldos del grupo C		227,37
17	121NX	12003	Sueldos del grupo D		458,15

Armada

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
17	121NX	12005		Trienios	2.333,49
17	121NX	12006		Paqas extraordinarias	3.937,16
17	121NX	12010		Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales	909,48
17	121NX	12011		Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales	5.818,70
17	121NX	12100		Complemento de destino	5.775,51
17	121NX	12101		Complemento específico	3.229,37
17	121NX	12102		Indemnización por residencia	1,05
17	121NX	12103		Otros complementos	187,69
17	121NX	12109		Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	3.371,61
17	121NX	12110		Complemento específico de tropa y marinería profesionales	1.189,25
17	121NX	12201		Vestuario	506,24
17	121NX	13000		Retribuciones básicas	6.243,59
17	121NX	13001		Otras remuneraciones	266,95
17	121NX	131		Laboral eventual	163,42
17	121NX	16000		Seguridad Social	2.269,15
17	121NX	16102		Pensiones a funcionarios de carácter militar	11,01
17	121OR	12000		Sueldos del grupo A	1.604,42
17	121OR	12001		Sueldos del grupo B	43,57
17	121OR	12005		Trienios	547,18
17	121OR	12006		Paqas extraordinarias	446,55
17	121OR	12100		Complemento de destino	1.210,27
17	121OR	12101		Complemento específico	1.349,91
17	121OR	12201		Vestuario	71,52
17	121OR	16102		Pensiones a funcionarios de carácter militar	18,95
17	122MX	12000		Sueldos del grupo A	15.492,27
17	122MX	12001		Sueldos del grupo B	27.186,07
17	122MX	12002		Sueldos del grupo C	73,08
17	122MX	12003		Sueldos del grupo D	172,64
17	122MX	12005		Trienios	9.317,24
17	122MX	12006		Paqas extraordinarias	20.036,43
17	122MX	12010		Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales	6.058,91
17	122MX	12011		Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales	43.003,10
17	122MX	12100		Complemento de destino	22.729,68
17	122MX	12101		Complemento específico	13.255,48
17	122MX	12102		Indemnización por residencia	1.012,56
17	122MX	12103		Otros complementos	653,60
17	122MX	12109		Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	25.101,58
17	122MX	12110		Complemento específico de tropa y marinería profesionales	13.852,08
17	122MX	12201		Vestuario	2.333,22
17	122MX	12302		Indemnización por navegaciones en el extranjero	14.424,23
17	122MX	13000		Retribuciones básicas	1.297,57
17	122MX	13001		Otras remuneraciones	83,14
17	122MX	131		Laboral eventual	316,04
17	122MX	16000		Seguridad Social	576,89
17	122MX	16102		Pensiones a funcionarios de carácter militar	15,59
17	122N2	212		Edificios y otras construcciones	54,24
17	122NX	12000		Sueldos del grupo A	6.212,31
17	122NX	12001		Sueldos del grupo B	10.436,07
17	122NX	12002		Sueldos del grupo C	2.030,10
17	122NX	12003		Sueldos del grupo D	4.946,67
17	122NX	12004		Sueldos del grupo E	96,99
17	122NX	12005		Trienios	5.507,14
17	122NX	12006		Paqas extraordinarias	7.221,25
17	122NX	12010		Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales	1.185,58
17	122NX	12011		Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales	8.080,67
17	122NX	12100		Complemento de destino	13.783,96
17	122NX	12101		Complemento específico	7.834,38
17	122NX	12102		Indemnización por residencia	307,56
17	122NX	12103		Otros complementos	235,57
17	122NX	12109		Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	4.416,05
17	122NX	12110		Complemento específico de tropa y marinería profesionales	1.517,95
17	122NX	12201		Vestuario	762,67
17	122NX	12202		Bonificaciones	2.900,27

Armada

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
17	122NX	13000		Retribuciones básicas	25.528,40
17	122NX	13001		Otras remuneraciones	1.617,02
17	122NX	131		Laboral eventual	171,78
17	122NX	16000		Seguridad Social	7.757,84
17	122NX	16102		Pensiones a funcionarios de carácter militar	27,67
17	122NX	16202		Transporte de personal	1.287,04
Centro de Coste 77 Jefatura de Personal					18.715,93
17	121M2	22106		Productos farmacéuticos y material sanitario	731,00
17	121M2	22606		Reuniones, conferencias y cursos	24,77
17	121M2	22699		Otros	151,42
17	121M2	83108		Familias e Instituciones sin fines de lucro	361,69
17	121N1	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	83,81
17	121N1	22606		Reuniones, conferencias y cursos	5.011,51
17	121N1	22799		Otros	606,18
17	121N1	230		Dietas	11.415,55
17	121N1	233		Otras indemnizaciones	330,00
Centro de Coste 79 Dirección de Asistencia al Personal					4.866,87
17	121M2	202		Arrendamientos edificios y otras construcciones	2,71
17	121M2	212		Edificios y otras construcciones	461,00
17	121M2	213		Maquinaria, instalaciones y utillaje	6,00
17	121M2	22000		Ordinario no inventariable	13,67
17	121M2	22100		Energía eléctrica	2,25
17	121M2	22101		Agua	1,75
17	121M2	22502		Locales	1,75
17	121M2	22609		Actividades culturales y deportivas	76,00
17	121M2	22700		Limpieza y aseo	192,00
17	121M2	22799		Otros	2.086,30
17	121M2	22900		Otros gastos de vida y funcionamiento	48,00
17	121M2	48100		Acción Social del P. Militar	1.625,00
17	121M2	48500		A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS	117,50
17	121M2	650		Funcionamiento	122,60
17	121M2	660		Funcionamiento	110,34

Ejército del Aire

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
Centro de Coste 80				Jefatura de Apoyo Operativo	57.521,32
21	122AC	650		Vehículos de transporte terrestre	2.584,00
21	122AV	650		Otras Inversiones	1.207,04
21	122AV	670		Otras Inversiones	1.276,00
21	122M1	22103		Combustible	44.000,00
21	122M1	224		Primas de seguros	927,37
21	122M1	359		Otros gastos financieros	433,53
21	122N1	22799		Otros	395,77
21	122N1	660		Mantenimiento del Armamento y Material	4.097,61
21	122N2	212		Edificios y otras construcciones	2.600,00
Centro de Coste 81				Dirección de Abastecimiento y Transporte	52.471,19
21	122AT	650		Otro material y Equipos de apoyo logístico	600,00
21	122AV	650		Otras Inversiones	8,00
21	122M1	22104		Vestuario	4.947,60
21	122M1	22105		Productos alimenticios	10.270,22
21	122M1	223		Transportes	5.015,41
21	122N1	660		Mantenimiento del Armamento y Material	31.629,96
Centro de Coste 82				Dirección de Asistencia al Personal	4.919,78
22	121M2	212		Edificios y otras construcciones	1.598,00
22	121M2	213		Maquinaria, instalaciones y utilaje	60,00
22	121M2	22000		Ordinario no inventariable	7,54
22	121M2	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2,20
22	121M2	22606		Reuniones, conferencias y cursos	85,60
22	121M2	22700		Limpieza y aseo	771,68
22	121M2	22706		Estudios y trabajos técnicos	73,26
22	121M2	22799		Otros	1.091,09
22	121M2	22900		Otros gastos de vida y funcionamiento	207,81
22	121M2	48100		Acción Social del P. Militar	900,00
22	121M2	660		Funcionamiento	122,60
Centro de Coste 83				Dirección de Asuntos Económicos	616.460,13
22	121M2	205		Arrendamientos mobiliario y enseres	425,00
22	121M2	215		Mobiliario y enseres	650,00
22	121M2	22000		Ordinario no inventariable	1.113,00
22	121M2	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	94,00
22	121M2	22100		Energía eléctrica	10.494,00
22	121M2	22101		Agua	1.342,00
22	121M2	22102		Gas	5.200,00
22	121M2	22105		Productos alimenticios	620,00
22	121M2	22108		Suministros de material deportivo, didáctico y cultural	80,00
22	121M2	22199		Otros suministros	2.151,00
22	121M2	22201		Postales	118,64
22	121M2	22500		Estatales	6,80
22	121M2	22501		Autonómicos	6,40
22	121M2	22502		Locales	142,80
22	121M2	22601		Atenciones protocolarias y representativas	4,30
22	121M2	22602		Publicidad y propaganda	423,91
22	121M2	22603		Jurídicos, contenciosos	600,00
22	121M2	22606		Reuniones, conferencias y cursos	130,00
22	121M2	22609		Actividades culturales y deportivas	40,00
22	121M2	22611		Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales	385,37
22	121M2	22699		Otros	216,00
22	121M2	22700		Limpieza y aseo	13.258,81
22	121M2	22706		Estudios y trabajos técnicos	2.722,64
22	121M2	22799		Otros	2.080,57
22	121M2	22900		Otros gastos de vida y funcionamiento	827,00

Ejército del Aire

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
22	121M2	230	Dietas		7.690,97
22	121M2	231	Locomoción		5.544,90
22	121M2	232	Traslado		1.463,00
22	121M2	83108	Familias e Instituciones sin fines de lucro		354,60
22	121MX	10000	Retribuciones básicas		16,16
22	121MX	10001	Retribuciones complementarias		46,85
22	121MX	12000	Sueldos del grupo A		5.660,39
22	121MX	12001	Sueldos del grupo B		7.146,20
22	121MX	12002	Sueldos del grupo C		1.510,40
22	121MX	12003	Sueldos del grupo D		1.168,61
22	121MX	12005	Trienios		3.708,00
22	121MX	12006	Paqas extraordinarias		4.645,14
22	121MX	12010	Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales		747,08
22	121MX	12011	Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales		6.533,60
22	121MX	12100	Complemento de destino		9.122,79
22	121MX	12101	Complemento específico		5.558,49
22	121MX	12102	Indemnización por residencia		44,03
22	121MX	12103	Otros complementos		95,17
22	121MX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		3.548,65
22	121MX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		1.216,46
22	121MX	12111	Complemento por años de servicio		2.950,16
22	121MX	12112	Indemnización reservistas voluntarios		738,48
22	121MX	12201	Vestuario		601,88
22	121MX	13000	Retribuciones básicas		12.954,28
22	121MX	13001	Otras remuneraciones		755,12
22	121MX	131	Laboral eventual		199,80
22	121MX	16000	Seguridad Social		4.127,30
22	121MX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		27,92
22	121MX	16205	Seguros		728,28
22	121NX	12000	Sueldos del grupo A		4.967,28
22	121NX	12001	Sueldos del grupo B		11.248,73
22	121NX	12002	Sueldos del grupo C		235,49
22	121NX	12003	Sueldos del grupo D		318,71
22	121NX	12005	Trienios		3.310,19
22	121NX	12006	Paqas extraordinarias		7.040,36
22	121NX	12010	Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales		1.689,04
22	121NX	12011	Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales		13.940,99
22	121NX	12100	Complemento de destino		8.637,33
22	121NX	12101	Complemento específico		4.490,03
22	121NX	12103	Otros complementos		128,92
22	121NX	12109	Complemento de destino de tropa y marinería profesionales		7.691,92
22	121NX	12110	Complemento específico de tropa y marinería profesionales		2.716,57
22	121NX	12201	Vestuario		1.017,46
22	121NX	13000	Retribuciones básicas		10.310,60
22	121NX	13001	Otras remuneraciones		3.977,07
22	121NX	16000	Seguridad Social		4.347,81
22	121NX	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		9,93
22	121OR	12000	Sueldos del grupo A		1.501,74
22	121OR	12001	Sueldos del grupo B		10,89
22	121OR	12005	Trienios		465,29
22	121OR	12006	Paqas extraordinarias		403,10
22	121OR	12100	Complemento de destino		1.101,74
22	121OR	12101	Complemento específico		654,93
22	121OR	12201	Vestuario		65,42
22	121OR	16102	Pensiones a funcionarios de carácter militar		8,75
22	122MX	12000	Sueldos del grupo A		18.239,04
22	122MX	12001	Sueldos del grupo B		54.598,72
22	122MX	12002	Sueldos del grupo C		1.388,59
22	122MX	12003	Sueldos del grupo D		1.440,84
22	122MX	12005	Trienios		14.921,92
22	122MX	12006	Paqas extraordinarias		28.553,31
22	122MX	12010	Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales		6.927,95

Ejército del Aire

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
22	122MX	12011		Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales	49.514,04
22	122MX	12100		Complemento de destino	39.703,58
22	122MX	12101		Complemento específico	21.169,99
22	122MX	12102		Indemnización por residencia	3.444,12
22	122MX	12103		Otros complementos	425,82
22	122MX	12109		Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	27.368,87
22	122MX	12110		Complemento específico de tropa y marinería profesionales	10.437,88
22	122MX	12201		Vestuario	3.563,32
22	122MX	13000		Retribuciones básicas	40.316,07
22	122MX	13001		Otras remuneraciones	2.252,17
22	122MX	131		Laboral eventual	67,48
22	122MX	16000		Seguridad Social	13.476,14
22	122MX	16102		Pensiones a funcionarios de carácter militar	44,22
22	122NX	12000		Sueldos del grupo A	1.822,62
22	122NX	12001		Sueldos del grupo B	2.723,40
22	122NX	12002		Sueldos del grupo C	389,78
22	122NX	12003		Sueldos del grupo D	179,28
22	122NX	12005		Trienios	1.058,90
22	122NX	12006		Paqas extraordinarias	1.763,08
22	122NX	12011		Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales	2.735,51
22	122NX	12100		Complemento de destino	2.867,76
22	122NX	12101		Complemento específico	1.508,60
22	122NX	12102		Indemnización por residencia	64,36
22	122NX	12103		Otros complementos	21,68
22	122NX	12109		Complemento de destino de tropa y marinería profesionales	1.304,50
22	122NX	12110		Complemento específico de tropa y marinería profesionales	430,08
22	122NX	12201		Vestuario	221,79
22	122NX	12202		Bonificaciones	2.191,53
22	122NX	13000		Retribuciones básicas	25.533,76
22	122NX	13001		Otras remuneraciones	1.973,60
22	122NX	131		Laboral eventual	98,40
22	122NX	16000		Seguridad Social	9.385,96
22	122NX	16102		Pensiones a funcionarios de carácter militar	4,23
Centro de Coste 84				Dirección de Enseñanza	9.513,93
22	121M2	230		Dietas	3.181,09
22	121N1	22001		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	555,69
22	121N1	22606		Reuniones, conferencias y cursos	3.848,49
22	121N1	22706		Estudios y trabajos técnicos	441,53
22	121N1	233		Otras indemnizaciones	209,86
22	121N1	660		Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas	1.277,27
Centro de Coste 85				Dirección de Infraestructura	34.517,29
21	121M2	215		Mobiliario y enseres	63,78
21	121M2	660		Funcionamiento	2.346,02
21	122AU	650		Infraestructura	8.525,00
21	122N2	212		Edificios y otras construcciones	22.256,49
21	122N2	22706		Estudios y trabajos técnicos	1.326,00
Centro de Coste 86				Dirección de Mantenimiento	114.376,93
21	122AF	650		Municiones y explosivos	2.706,26
21	122M1	22799		Otros	385,83
21	122N1	22799		Otros	484,23
21	122N1	660		Mantenimiento del Armamento y Material	109.176,57
21	122N3	660		Mantenimiento CIS	1.624,04
Centro de Coste 87				Dirección de Sanidad	1.540,67

Ejército del Aire

EJERCICIO 2005

(Miles de €)

Serv.	Prog.	Subp.	Concepto	Texto	Propuesta
22	312A1	213		Maquinaria, instalaciones y utillaje	222,97
22	312A1	22106		Productos farmacéuticos y material sanitario	878,26
22	312A1	22199		Otros suministros	126,96
22	312A1	22606		Reuniones, conferencias y cursos	12,02
22	312A1	251		Con entidades de seguro libre	30,00
22	312A1	660		Hospitalidades	270,46
Centro de Coste 88				Jefatura de Servicios Técnicos y CIS	8.410,91
22	121M2	206		Arrendamientos equipos para procesos de información	50,00
22	121M2	216		Equipos para procesos de la información	713,00
22	121M2	22002		Material informático no inventariable	700,00
22	121M2	22199		Otros suministros	75,00
22	121M2	22706		Estudios y trabajos técnicos	3.693,24
22	121M2	22799		Otros	185,00
21	122AV	650		Otras Inversiones	90,15
21	122N3	660		Mantenimiento CIS	2.904,52
Centro de Coste 89				Dirección de Sistemas	63.757,67
21	122A1	650		Misiles y Torpedos	470,32
21	122A3	650		Aeronaves	30.957,43
21	122AF	650		Municiones y explosivos	2.206,20
21	122AM	650		Otro Material Electrónico	5.507,00
21	122AN	650		Sistemas CIS	23.361,32
21	122AV	650		Otras Inversiones	1.255,40



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2005
y programación plurianual

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN CAR	PRESUPUESTO AÑO 2005	PROGRAMACION PLURIANUAL		
							AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008
SERVICIO : 001 MINISTERIO Y SUBSECRETARÍA									
PROGRAMA : 121M									
SUPERPROYECTO : 1998140018008 MOBILIARIO Y ENSERES									
2	660	1998140042101 Inversiones Militares DIGEREN	5.111,24	2004 - 2008	16 28	600,00	612,00	624,24	636,72
2	660	2000140010003 Mobiliario y enseres OC.	6.143,07	2004 - 2008	93 93	1.290,09	1.290,09	1.315,89	1.342,21
		Suma Proyectos :	11.254,31			1.890,09	1.902,09	1.940,13	1.978,93
SUPERPROYECTO : 1998140018060 OTRAS INVERSIONES O.CENTRAL									
2	650	1990140010002 Reposición material de transporte	3.087,13	2004 - 2008	16 28	610,00	613,03	625,29	637,80
		Suma Proyectos :	3.087,13			610,00	613,03	625,29	637,80
SUPERPROYECTO : 1998140018201 MANTENIMIENTO DEL MATERIAL									
2	660	1988140011009 Reposición material. Jefatura Telecomunicaciones	1.514,21	2004 - 2008	16 28	300,39	300,39	306,40	312,53
2	660	1992140010031 Mantenimiento de instalaciones y servicios	2.440,64	2004 - 2008	93 93	432,00	408,00	416,16	424,48
		Suma Proyectos :	3.954,85			732,39	708,39	722,56	737,01
SUPERPROYECTO : 1998140048002 EQUIPOS INFORMATICOS									
2	660	1986140010001 Red informática hospitalaria y del O.C.	2.472,14	2004 - 2008	16 28	490,42	490,43	500,24	510,24
2	660	1988140011004 SEGENTE (Equipo ofimático y comunicaciones)	2.775,64	2004 - 2005	16 28	325,00	0,00	0,00	0,00
2	660	1988140011005 Equipo básico de cartografía (SEGENTE)	1.686,90	2004 - 2008	16 28	334,65	334,65	341,34	348,17
2	660	1992140040003 Sistemas de mando militar	664,73	2004 - 2008	16 28	133,62	133,62	136,29	139,02
2	660	1992140040005 Actuaciones complementarias. Programa Editorial	1.081,55	2004 - 2008	16 28	214,56	214,56	218,85	223,23
2	660	1993140040001 Adquisición fondos documentales	927,14	2004 - 2008	16 28	184,00	183,91	187,59	191,34
2	660	1998140042301 Adquisición Material Telecomunicaciones	3.023,28	2004 - 2008	16 28	599,76	599,76	611,76	624,00
2	660	2005140010001 Inversiones informáticas CCEA	192,60	2005 - 2005	16 28	192,60	0,00	0,00	0,00
		Suma Proyectos :	12.823,98			2.474,61	1.956,93	1.996,07	2.036,00
		Total Programa 121M :				5.707,09	5.180,44	5.284,05	5.389,74
PROGRAMA : 312A									
SUPERPROYECTO : 2001140018211 MANTENIMIENTO DE MATERIAL SANITARIO									
1	660	2001140010002 Mantenimiento de material sanitario	11.660,44	2004 - 2008	90 90	2.339,56	2.121,09	2.163,51	2.206,78
1	660	2002140010001 Reposición de material Sanitario	10.910,44	2004 - 2008	90 90	2.079,50	2.121,09	2.163,51	2.206,78
1	660	2002140010002 Otro material funcionamiento IGESAN y centros RED	4.198,32	2004 - 2008	90 90	810,01	826,21	842,73	859,58

(Importes en Miles de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS		REGION		PRESUPUESTO		PROGRAMACION PLURIANUAL		
				INI - FIN	PROVIN	CAR	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008		
		Suma Proyectos	26.769,20					5.229,07	5.068,39	5.169,75	5.273,14	
		Total Programa 312A :						5.229,07	5.068,39	5.169,75	5.273,14	
PROGRAMA : 931P												
SUPERPROYECTO : 2000140018008 MOBILIARIO Y ENSERES												
2	660	2000140010002 Adquisición de mobiliario y enseres	108,18	2004 - 2008	16	28	B	21,46	21,46	21,89	22,33	
		Suma Proyectos	108,18					21,46	21,46	21,89	22,33	
		Total Programa 931P :						21,46	21,46	21,89	22,33	
TOTAL DEL SERVICIO								10.957,62	10.270,29	10.475,69	10.685,21	

(Importes en MILES de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN CAR	PRESUPUESTO AÑO 2005	PROGRAMACION PLURIANUAL		
							AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008
SERVICIO : 002 CUARTEL GENERAL DEL EMAD									
PROGRAMA : 121M									
SUPERPROYECTO : 1998140028008 MOBILIARIO Y ENSERES									
2	660	1997140020001	Adquisición de mobiliario	2004 - 2008	16 28	443,96	443,96	452,84	461,90
Suma Proyectos						443,96	443,96	452,84	461,90
Total Programa 121M :						443,96	443,96	452,84	461,90
PROGRAMA : 122A									
SUPERPROYECTO : PROYECTOS NO AGREGADOS									
C	650	1997140021003	Adquisición de vehículos	1997 - 2008	16 28	161,70	47,00	48,00	49,00
N	650	1998140020001	NAEW	1998 - 2008	93 93	9.998,26	7.198,26	4.033,04	3.759,13
Suma Proyectos						10.159,96	7.245,26	4.081,04	3.808,13
SUPERPROYECTO : 1998140029000 SISTEMA DE COMUNICACIONES									
N	650	2001140020001	Sistema Conjunto de Telecomunicaciones Fase II	2001 - 2012	16 28	11.172,00	15.000,00	15.200,00	22.000,00
N	650	2001140020002	SECOMSAT FASE II	2002 - 2009	16 28	10.419,00	15.025,00	15.025,00	17.000,00
Suma Proyectos						21.591,00	30.025,00	30.225,00	39.000,00
SUPERPROYECTO : 1998140029001 SISTEMAS C3I									
N	650	1988140021004	C3I. Puesto de Mando JEMAD	1988 - 2009	16 28	2.240,00	2.200,00	2.200,00	2.200,00
N	650	1997140020002	OPEN SKIES	1997 - 2007	93 93	61,00	50,00	50,00	0,00
N	650	2001140020003	SICONDEF FASE II	2002 - 2008	16 28	600,00	600,00	750,00	782,00
Suma Proyectos						2.901,00	2.850,00	3.000,00	2.982,00
SUPERPROYECTO : 1998140029002 GUERRA ELECTRONICA									
N	650	1986140020004	Guerra electrónica (S. SANTIAGO)	1986 - 2018	16 28	13.247,00	20.250,20	20.250,20	20.250,20
N	650	1992140020002	Guerra electrónica (CALATRAVA)	1995 - 2010	16 28	672,76	1.102,00	1.150,00	1.200,00
Suma Proyectos						13.919,76	21.352,20	21.400,20	21.450,20
SUPERPROYECTO : 2003140028185 REDES PERMANENTES									
N	650	2003140020001	Equipos y Redes Permanentes	2004 - 2007	16 28	981,00	1.500,00	1.500,00	0,00
Suma Proyectos						981,00	1.500,00	1.500,00	0,00
SUPERPROYECTO : 2005140028190 OTRAS INVERSIONES									
V	650	2005140020001	Asistencia técnica EMACON	2005 - 2007	16 28	17,00	1.058,00	1.100,00	0,00

(Importes en Miles de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN	CAR	PRESUPUESTO AÑO 2005	PROGRAMACION PLURIANUAL		
								AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008
		Suma Proyectos	2.175,00				17,00	1.058,00	1.100,00	0,00
		Total Programa 122A :					49.569,72	64.030,46	61.306,24	67.240,33
PROGRAMA : 122N										
SUPERPROYECTO : 1998140028080 MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES										
3	660	1999140020001	Mantenimiento de instalaciones y servicios (1999-2002)	2004 - 2008	16	28	10.800,00	11.016,00	11.236,32	11.461,05
3	660	2003140020002	Mantenimiento Sistemas de Informacion y telecomunicacion	2004 - 2008	93	93	15.986,34	16.306,07	16.632,19	16.964,83
		Suma Proyectos	137.388,37				26.786,34	27.322,07	27.868,51	28.425,88
		Total Programa 122N :					26.786,34	27.322,07	27.868,51	28.425,88
		TOTAL DEL SERVICIO					76.800,02	91.796,49	89.627,59	96.128,11

(Importes en Miles de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN	CAR	PRESUPUESTO AÑO 2005	PROGRAMACION PLURIANUAL			
								AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	
SERVICIO : 003 SECRETARIA DE ESTADO DE LA DEFENSA											
PROGRAMA : 121M											
SUPERPROYECTO : 1992140058008 MOBILIARIO Y ENSERES											
2	660	1990140050008	3.754,88	2004 - 2008	16	28	708,05	708,05	722,21	736,65	
2	660	1992140080005	747,81	2004 - 2008	90	90	148,35	148,35	151,32	154,35	
Suma Proyectos :								856,40	856,40	873,53	891,00
SUPERPROYECTO : 2003140038150 SISTEMAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES											
2	660	2003140030008	104.653,34	2004 - 2008	16	28	8.557,40	28.968,36	29.547,73	30.138,68	
Suma Proyectos :								8.557,40	28.968,36	29.547,73	30.138,68
Total Programa 121M :								9.413,80	29.824,76	30.421,26	31.029,68
PROGRAMA : 122A											
SUPERPROYECTO : 1999140038100 INVERSIONES CONJUNTAS CON OTAN											
U	650	1999140030001	53.599,64	2004 - 2008	16	28	7.331,81	13.460,09	13.459,70	894,70	
U	650	1999140030002	1.389,97	2004 - 2008	16	28	193,00	198,60	204,00	152,00	
U	650	2000140030003	22.290,00	2004 - 2007	16	28	4.237,00	8.720,00	9.050,00	0,00	
U	650	2000140030004	99,83	2005 - 2005	93	93	99,83	0,00	0,00	0,00	
U	650	2001140030001	81.945,77	2004 - 2008	16	28	9.269,83	26.759,70	24.761,13	7.915,61	
U	650	2002140030004	71.017,77	2004 - 2008	90	90	615,79	1.143,62	31.994,80	35.797,38	
U	650	2003140030002	9.561,42	2004 - 2008	90	90	73,61	136,71	4.523,86	4.523,86	
U	650	2003140030010	25.214,16	2004 - 2008	16	28	627,43	3.090,51	7.634,40	4.541,91	
Suma Proyectos :								22.448,30	53.509,23	91.627,89	53.825,46
SUPERPROYECTO : 1999140038105 MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO											
N	650	1989140050003	1.872,51	2004 - 2008	16	28	370,79	378,20	380,00	380,00	
V	650	1988140051001	89.591,88	2004 - 2008	93	93	4.276,27	24.641,00	24.641,00	24.641,00	
V	650	1988140051008	1.502,55	2004 - 2008	16	28	300,51	300,51	300,51	300,51	
V	650	1990140050010	11.105,00	2004 - 2008	16	28	541,00	541,00	541,00	541,00	
Suma Proyectos :								5.488,57	25.860,71	25.862,51	25.862,51
SUPERPROYECTO : 1999140078140 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA											
U	650	1994140070001	129.689,42	2004 - 2008	90	90	13.923,00	22.934,00	22.934,00	22.934,00	

(Importes en Miles de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS		REGION	PRESUPUESTO	PROGRAMACION PLURIANUAL			
				INI - FIN	PROVIN			CAR	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007
		Suma Proyectos	129.689,42				13.923,00	22.934,00	22.934,00	22.934,00	22.934,00
SUPERPROYECTO : 2004140039002 PLATAFORMA DE TRANSPORTE											
V 650	2004140030006	Plataformas aéreas. Helicópteros	33.443,60	2004 - 2005	93 93	A	1.337,60	0,00	0,00	0,00	0,00
		Suma Proyectos	33.443,60				1.337,60	0,00	0,00	0,00	0,00
		Total Programa 122A :					43.197,47	102.303,94	140.424,40	102.621,97	
PROGRAMA : 122B											
SUPERPROYECTO :											
1 651	1996140110005	LEOPARD	1.804.942,18	1996 - 2017	93 93	A	47.148,00	143.763,50	172.033,86	193.943,39	
1 652	1993140160001	Fragatas F-100	1.632.348,88	1995 - 2015	03 15	A	121.212,54	208.617,00	208.851,00	208.851,00	
1 653	1996140210002	Producción EF-2000 e ILS	9.121.675,04	1998 - 2023	92 92	A	403.162,59	692.567,99	918.065,44	1.002.367,22	
1 654	2001140220001	Programa A400-M	3.452.922,73	2001 - 2020	92 92	A	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	
1 655	2004140030001	Helicóptero de ataque	1.353.500,00	2004 - 2021	93 93	A	9.000,00	9.000,00	50.500,00	130.500,00	
1 656	2004140030003	Vehículo combate Infantería Pizarro (II FASE)	707.466,00	2005 - 2024	93 93	A	2.400,00	5.000,00	5.000,00	10.000,00	
		Suma Proyectos	18.072.854,83				583.923,13	1.059.948,49	1.355.450,30	1.546.661,61	
SUPERPROYECTO : 2004140039001 PLATAFORMA AEREA											
1 657	2004140030004	Buque proyección estratégica LLX	360.000,00	2004 - 2024	03 15	A	0,00	0,00	0,00	0,00	40.000,00
		Suma Proyectos	360.000,00				0,00	0,00	0,00	0,00	40.000,00
		Total Programa 122B :					583.923,13	1.059.948,49	1.355.450,30	1.586.661,61	
PROGRAMA : 122N											
SUPERPROYECTO : 1999140038110 MATERIAL DE TRANSPORTE											
1 660	1986140050011	Reposición material transporte Rgto. Guardia Real	2.885,81	2004 - 2008	16 28	B	571,73	583,16	594,82	606,72	
		Suma Proyectos	2.885,81				571,73	583,16	594,82	606,72	
SUPERPROYECTO : 1999140038120 MANTENIMIENTO DE MATERIAL											
1 660	1994140050001	Mantenimiento Armamento y Material	1.363,43	2004 - 2008	16 28	B	270,12	275,52	281,03	286,65	
		Suma Proyectos	1.363,43				270,12	275,52	281,03	286,65	
		Total Programa 122N :					841,85	858,68	875,85	893,37	

PROGRAMA : 464A

(Importes en Miles de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN	CAR	PRESUPUESTO AÑO 2005	PROGRAMACION PLURIANUAL		
								AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008
PROYECTOS NO AGREGADOS										
1	670	1989140050033 Vehículos de Combate (EF-2000)	1.355.443,45	1989 - 2007	92	92	9.840,00	9.056,25	100,00	0,00
1	670	2001140030002 Satélite de observación	91.686,64	2001 - 2009	93	93	9.390,00	2.300,00	6.100,00	5.000,00
1	670	2005140030001 Carro combate Leopard0	134.491,67	2005 - 2011	93	93	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00
1	670	2005140030002 Avión EF-2000	75.000,00	2005 - 2019	92	92	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
1	670	2005140030003 Fragata F-100	50.485,02	2005 - 2015	03	15	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
Suma Proyectos			1.707.106,78				49.230,00	41.356,25	36.200,00	35.000,00
SUPERPROYECTO : 1998140088201 INVESTIGACION Y DESARROLLO										
1	670	1989140050028 Gestión y Cooperación Tecnológica	107.331,55	2004 - 2008	93	93	16.555,25	20.898,33	25.900,32	27.422,40
1	670	2001140030004 Tecnología de la información y comunicaciones	166.333,42	2004 - 2008	93	93	46.472,58	32.344,08	33.001,70	24.679,98
1	670	2001140030005 Plataformas, propulsión y armas	246.671,00	2004 - 2008	93	93	36.147,53	49.890,67	43.265,17	52.590,95
1	670	2001140030006 Tecnologías del combatiente y otras tecnologías	38.893,68	2004 - 2008	93	93	5.900,00	11.959,09	9.958,28	7.176,31
1	670	2001140030007 Sensores y Guerra electronica	115.311,27	2004 - 2008	93	93	14.729,28	28.866,01	32.097,77	24.888,93
Suma Proyectos			674.540,92				119.804,64	143.958,18	144.223,24	136.758,57
SUPERPROYECTO : 2002140038201 EQUIPAMIENTO Y MATERIAL ACTIVIDADES I+D										
1	650	2002140030001 Equipamiento y material para actividades I+D	138.664,04	2004 - 2008	93	93	14.248,25	28.882,84	37.358,71	49.778,53
Suma Proyectos			138.664,04				14.248,25	28.882,84	37.358,71	49.778,53
Total Programa 464A :							183.282,89	214.197,27	217.781,95	221.537,10
TOTAL DEL SERVICIO							820.659,14	1.407.133,14	1.744.953,76	1.942.743,73

(Importes en Mlles de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS		REGION PROVIN	CAR	PRESUPUESTO AÑO - 2005	PROGRAMACION PLURIANUAL		
				INI - FIN					AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008
SERVICIO : 011 MANDO DEL APOYO LOGÍSTICO DEL EJERCITO DE TIERRA											
PROGRAMA : 121M											
SUPERPROYECTO : 1992140118008 MOBILIARIO Y ENSERES											
2	660	1990140110001	25.703,34	2004 - 2008	93 93	B		3.409,11	5.517,29	5.627,64	5.740,19
			25.703,34					3.409,11	5.517,29	5.627,64	5.740,19
		Suma Proyectos						3.409,11			
		Total Programa 121M :						3.409,11			
PROGRAMA : 122A											
SUPERPROYECTO : PROYECTOS NO AGREGADOS											
T	650	1996140110002	17.388,43	1996 - 2008	93 93	A		1.202,00	1.202,00	1.500,00	1.530,00
			17.388,43					1.202,00	1.202,00	1.500,00	1.530,00
		Suma Proyectos						1.202,00			
SUPERPROYECTO : 1998140118205 VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE											
C	650	1992140110601	97.474,65	2004 - 2008	93 93	B		3.639,00	15.025,00	29.500,00	28.500,00
C	650	2004140110023	7.309,00	2004 - 2007	93 93	B		1.202,00	1.202,00	3.005,00	0,00
			104.783,65					4.841,00	16.227,00	32.505,00	28.500,00
		Suma Proyectos						4.841,00			
SUPERPROYECTO : 1998140118207 ARMAMENTO LIGERO											
E	650	1986140120007	31.841,95	2004 - 2005	93 93	B		13.373,00	0,00	0,00	0,00
E	650	2005140110026	18.600,00	2007 - 2008	93 93	B		0,00	0,00	8.500,00	10.100,00
			50.441,95					13.373,00	0,00	8.500,00	10.100,00
		Suma Proyectos						13.373,00			
SUPERPROYECTO : 1998140118208 MUNICIONES Y EXPLOSIVOS											
F	650	1992140110902	113.638,78	2004 - 2008	93 93	B		3.085,22	19.131,00	33.844,00	44.721,00
			113.638,78					3.085,22	19.131,00	33.844,00	44.721,00
		Suma Proyectos						3.085,22			
SUPERPROYECTO : 1998140118211 EQUIPO Y MATERIAL LOGISTICO											
T	650	1991140111601	9.611,15	2004 - 2008	93 93	B		1.202,00	1.803,00	2.000,00	3.070,00
T	650	1991140111602	15.017,00	2004 - 2008	93 93	B		1.404,00	3.606,00	3.000,00	3.757,00
T	650	1996140110003	4.984,00	2004 - 2008	90 90	B		451,00	1.202,00	1.500,00	1.530,00
T	650	2003140110006	9.172,00	2004 - 2008	93 93	B		1.331,00	2.404,00	2.000,00	1.437,00
T	650	2004140110011	25.100,00	2004 - 2006	93 93	B		7.000,00	9.000,00	0,00	0,00
			63.884,15					11.388,00	18.015,00	8.500,00	9.794,00
		Suma Proyectos						11.388,00			
SUPERPROYECTO : 1998140118215 MANTENIMIENTO DE MATERIAL E INSTALACIONES											

(Importes en Miles de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN	CAR	PRESUPUESTO AÑO 2005	PROGRAMACION PLURIANUAL		
								AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008
V	650	2005140110022 Buque de transporte APO	8.000,00	2005 - 2008	93	A	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
Suma Proyectos			8.000,00				2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
SUPERPROYECTO : 1998140119001 MISILES										
1	650	1999140110001 Adquisición Sistemas Misiles M.I.B.C.	66.570,46	1999 - 2009	92	A	2.379,65	2.200,00	0,00	0,00
1	650	2004140110018 Misiles cap. ATBM (Patriot)	98.200,00	2004 - 2009	93	A	19.000,00	14.200,00	0,00	0,00
1	650	2005140110001 Sistema SHORAD	40.000,00	2005 - 2008	93	A	0,00	0,00	15.000,00	25.000,00
1	650	2005140110002 Misil Contracarro TOW	6.500,00	2007 - 2008	93	B	0,00	0,00	3.000,00	3.500,00
1	650	2005140110003 Misil Contracarro medio alcance	6.000,00	2005 - 2008	93	A	0,00	0,00	0,00	6.000,00
1	650	2005140110004 Misil antibuque	87.110,00	2005 - 2008	93	A	0,00	28.728,00	30.051,00	28.331,00
1	650	2005140110027 Misil táctico largo alcance	17.000,00	2008 - 2008	93	A	0,00	0,00	0,00	17.000,00
1	650	2005140110028 Sistema lanzacohetes MLRS	308.379,00	2008 - 2014	93	A	0,00	0,00	0,00	15.000,00
Suma Proyectos			629.759,46				21.379,65	45.128,00	48.051,00	94.831,00
SUPERPROYECTO : 1998140119002 AERONAVES										
3	650	2004140110027 Hel. Enseñanza avanzada	82.000,00	2007 - 2011	93	A	0,00	0,00	16.000,00	16.000,00
3	650	2005140110006 Retrofit SUPERPUMA	18.930,00	2007 - 2008	92	B	0,00	0,00	6.010,00	12.920,00
3	650	2005140110007 Helicóptero transporte táctico	24.000,00	2008 - 2008	92	A	0,00	0,00	0,00	24.000,00
3	650	2005140110008 Modernización turbinas CHINOOK	47.469,00	2006 - 2008	92	B	0,00	15.469,00	16.000,00	16.000,00
3	650	2005140110010 Material específico helicópteros	2.765,00	2007 - 2008	92	B	0,00	0,00	1.563,00	1.202,00
Suma Proyectos			175.164,00				0,00	15.469,00	39.573,00	70.122,00
SUPERPROYECTO : 1998140119003 MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS										
A	650	1995140110005 Cesión LEOPARD	92.724,47	1995 - 2011	92	A	961,62	1.983,00	18.000,00	18.000,00
A	650	2003140110005 Vehículo Exploración Caballería	6.000,00	2003 - 2008	93	A	0,00	0,00	3.000,00	3.000,00
A	650	2003140110011 VRC-105 Centauro	137.655,82	2003 - 2007	93	A	43.435,15	39.372,31	51.843,30	0,00
A	650	2005140110011 Modernización BMR VEC	12.000,00	2006 - 2007	93	A	0,00	6.000,00	6.000,00	0,00
A	650	2005140110012 VRAC NBQ	15.000,00	2006 - 2008	93	A	0,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
A	650	2005140110013 TOM blindado	9.000,00	2007 - 2008	93	A	0,00	0,00	4.500,00	4.500,00
A	650	2005140110014 Modernización TOA	45.000,00	2006 - 2008	93	A	0,00	15.000,00	15.000,00	15.000,00
Suma Proyectos			317.380,29				44.396,77	67.355,31	103.343,30	45.500,00
SUPERPROYECTO : 1998140119004 MATERIAL DE ARTILLERIA										
B	650	1997140110006 Potenciación cañón AA. 35/90	291.132,72	1997 - 2008	93	A	45.076,00	45.623,00	37.708,00	0,00

(Importes en Miles de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS		REGION	PRESUPUESTO AÑO 2005	PROGRAMACION PLURIANUAL		
				INI - FIN	PROVIN			CAR	AÑO 2006	AÑO 2007
B 650	2003140110003	Material auxiliar ACA	7.962,00	2003 - 2008	93 93	A	610,00	1.000,00	3.000,00	3.000,00
B 650	2004140110029	Sustitución ATP M-110	192.000,00	2008 - 2014	93 93	A	0,00	0,00	0,00	12.000,00
B 650	2005140110015	Obúes 155/52	16.000,00	2006 - 2008	93 93	A	0,00	3.000,00	3.000,00	10.000,00
Suma Proyectos :							45.686,00	49.623,00	43.708,00	25.000,00
SUPERPROYECTO : 1998140119006 MATERIAL DE INGENIEROS										
D 650	1997140110005	Material de puentes y VLP.	36.000,00	1997 - 2009	93 93	A	0,00	0,00	5.000,00	5.000,00
D 650	2003140110002	Material de Ingenieros	29.113,00	2003 - 2010	93 93	A	0,00	2.000,00	8.410,00	8.703,00
D 650	2005140110029	Sistema control campo de minas	500,00	2008 - 2008	93 93	B	0,00	0,00	0,00	500,00
D 650	2005140110030	Sistema armas de zon efecto C/PE	350,00	2008 - 2008	93 93	B	0,00	0,00	0,00	350,00
Suma Proyectos :							0,00	2.000,00	13.410,00	14.553,00
SUPERPROYECTO : 1998140119009 EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES										
B 650	2002140110001	COAAS (LIG/MED/RADAR)	85.645,92	2003 - 2013	93 93	A	2.784,18	19.952,57	26.996,40	31.917,00
N 650	1992140111403	Material electrónico diverso	73.588,82	1992 - 2008	93 93	A	1.803,00	2.404,00	5.702,00	5.792,00
N 650	1993140111001	Red Básica Área	180.607,72	1995 - 2010	93 93	A	306,00	7.000,00	3.000,00	3.000,00
N 650	2003140110001	Radio Teléfono PR4G (HRF)	37.317,09	2003 - 2009	93 93	A	2.190,00	10.020,00	10.000,00	10.000,00
N 650	2003140110004	SIMACET (2ª FASE)	18.269,93	2003 - 2010	93 93	A	2.000,00	3.005,00	5.230,00	5.230,00
N 650	2004140110015	SIMACET (futuras fases)	4.868,00	2007 - 2008	93 93	A	0,00	0,00	1.262,00	3.606,00
N 650	2005140110021	Equipos electrónicos y de comunicaciones	86.592,00	2006 - 2008	93 93	B	0,00	9.550,00	34.675,00	42.367,00
N 650	2005140110023	Radar Inf./Cab.	2.104,00	2008 - 2008	93 93	B	0,00	0,00	0,00	2.104,00
N 650	2005140110024	Sistema IFF/SIF H ₂ S/AAA	4.000,00	2008 - 2008	93 93	B	0,00	0,00	0,00	4.000,00
N 650	2005140110025	Sistema IFF/SIF Veh. Acor/mec.	7.000,00	2008 - 2008	93 93	B	0,00	0,00	0,00	7.000,00
Suma Proyectos :							9.083,18	51.931,57	86.865,40	115.016,00
SUPERPROYECTO : 1999140118213 MATERIAL INFORMatico										
N 650	1990140110020	Material informático	7.233,53	2004 - 2008	93 93	B	0,00	2.404,00	1.500,00	1.700,00
Suma Proyectos :							0,00	2.404,00	1.500,00	1.700,00
SUPERPROYECTO : 1999140118214 OBRAS INFRAESTRUCTURA										
U 650	1990140110043	Obras de todo tipo en Edificios e Instalaciones	196.133,00	2004 - 2008	90 90	B	17.076,00	42.076,00	42.076,00	42.076,00
Suma Proyectos :							17.076,00	42.076,00	42.076,00	42.076,00
SUPERPROYECTO : 1999140118215 MATERIAL, EQUIPO DIVERSO Y OTRAS INVERSIONES										
M 650	2000140110003	Simulacion y Material de Instrucción	47.015,00	2004 - 2008	93 93	B	1.202,00	10.803,00	14.000,00	19.010,00

(Importes en Miles de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN	CAR	PRESUPUESTO AÑO 2005	PROGRAMACION PLURIANUAL			
								AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	
M 650	2001140110015	Blanco aéreo bajo coste (BABAC)	2.254,00	2004 - 2008	93 93	B	451,00	451,00	300,00	601,00	
V 650	1988140111003	Material paracaídas	7.910,00	2004 - 2008	16 28	B	1.503,00	2.404,00	1.000,00	1.500,00	
V 650	1991140111801	Material y Equipo diverso	3.780,35	2004 - 2008	93 93	B	301,00	301,00	500,00	1.503,00	
		Suma Proyectos	60.959,35				3.457,00	13.959,00	15.800,00	22.614,00	
		Total Programa 122A :					176.967,82	346.520,88	481.175,70	528.057,00	
PROGRAMA : 122N											
SUPERPROYECTO : 1998140118214 MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL											
1	660	1993140110025	Mantenimiento de helicópteros	126.123,95	2004 - 2008	93 93	B	24.735,24	25.229,94	25.734,54	26.249,23
1	660	1993140110026	Mantenimiento material de Artillería	85.653,29	2004 - 2008	93 93	B	12.315,64	17.661,95	18.015,19	18.375,49
1	660	1993140110027	Mantenimiento de material de Ingenieros	26.660,60	2004 - 2008	93 93	B	5.146,20	5.249,12	5.354,10	5.461,18
1	660	1993140110029	Mantenimiento vehículos acorazados	354.685,09	2004 - 2008	93 93	B	49.500,00	80.190,55	81.794,36	83.430,25
1	660	1993140110030	Mantenimiento vehículos transporte terrestre	86.684,76	2004 - 2008	93 93	B	12.812,44	18.168,69	18.532,06	18.902,70
1	660	1993140110032	Mantenimiento de material logístico	91.945,84	2004 - 2008	93 93	B	13.546,84	18.917,78	19.296,14	19.682,06
3	660	1993140110028	Mantenimiento de material de comunicaciones	30.742,50	2004 - 2008	93 93	B	5.205,19	5.309,29	5.415,48	5.523,79
3	660	2003140110008	Mantenimiento Sistemas de informacion y seguridad	11.139,49	2004 - 2008	93 93	B	2.505,60	2.555,71	2.606,82	2.658,96
3	660	2003140110009	Mantenimiento Sistemas de informacion y Telecomunicacio	22.975,60	2004 - 2008	93 93	B	3.956,33	4.957,20	5.056,34	5.157,47
		Suma Proyectos	836.611,12				129.723,48	178.240,23	181.805,03	185.441,13	
SUPERPROYECTO : 1998140118215 MANTENIMIENTO DE MATERIAL E INSTALACIONES											
1	660	1993140110033	Mantenimiento armamento y material UCIs	53.309,00	2004 - 2008	93 93	B	10.587,76	10.799,52	11.015,51	11.235,82
1	660	1993140110034	Mantenimiento material acuartelamiento UCIs	59.012,89	2004 - 2008	93 93	B	11.665,08	11.898,38	12.136,35	12.379,08
		Suma Proyectos	112.321,89				22.252,84	22.697,90	23.151,86	23.614,90	
		Total Programa 122N :					151.976,32	200.938,13	204.956,89	209.056,03	
		TOTAL DEL SERVICIO					332.353,25	552.976,30	691.760,23	742.853,22	

(Importes en MILES de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN	CAR	PRESUPUESTO AÑO 2005	PROGRAMACION PLURIANUAL		
								AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008
SERVICIO : 012 DIRECCIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL EJERCITO DE TIERRA										
PROGRAMA : 121M										
SUPERPROYECTO : 1998140108008 MOBILIARIO Y ENSERES ACCION SOCIAL										
2	660	1998140100001 Mobiliario y Enseres. Organismos	3.979,79	2004 - 2008	90 90	B	838,29	730,12	744,72	759,61
Suma Proyectos :							838,29	730,12	744,72	759,61
Total Programa 121M :							838,29	730,12	744,72	759,61
PROGRAMA : 312A										
SUPERPROYECTO : 1999140108210 EQUIPOS Y MATERIAL DE SANIDAD										
1	650	1999140111603 Equipos de Sanidad	3.434,43	2004 - 2008	90 90	B	453,19	453,19	462,25	471,50
Suma Proyectos :							453,19	453,19	462,25	471,50
SUPERPROYECTO : 1999140108211 MANTENIMIENTO MATERIAL SANITARIO										
1	660	1999140110001 Mantenimiento Material Sanidad	1.672,17	2004 - 2008	90 90	B	347,19	327,90	334,46	341,15
Suma Proyectos :							347,19	327,90	334,46	341,15
Total Programa 312A :							800,38	781,09	796,71	812,65
TOTAL DEL SERVICIO							1.638,67	1.511,21	1.541,43	1.572,26

(Importes en Miles de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN	CAR	PRESUPUESTO AÑO 2005	PROGRAMACION PLURIANUAL			
								AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	
SERVICIO : 016 JEFATURA DEL APOYO LOGÍSTICO DE LA ARMADA											
PROGRAMA : 122A											
SUPERPROYECTO : 1998140169001 MISILES Y TORPEDOS											
1	650	1997140160007	Misiles TOW	9.969,03	1997 - 2005	92 92	A	2.055,46	0,00	0,00	0,00
1	650	1997140160008	Misiles EVOLVED SEASPARROW	73.164,63	1997 - 2015	92 92	A	5.405,19	18.897,90	11.437,00	9.531,00
1	650	1999140160020	Misiles STANDARD SM-2	148.821,73	1999 - 2011	92 92	A	7.120,00	5.342,00	10.000,00	7.000,00
1	650	2001140160003	Armamento submarino S-80	77.700,00	2001 - 2018	93 93	A	0,00	5.800,00	5.600,00	6.600,00
1	650	2003140160007	Misil MAVERICK	9.537,94	2003 - 2008	92 92	A	0,00	3.527,94	3.005,00	3.005,00
1	650	2004140160005	Torpedos MK-46	7.500,00	2005 - 2009	93 93	A	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00
1	650	2004140160008	Sidewinder	10.510,00	2007 - 2009	92 92	A	0,00	0,00	877,00	4.374,00
1	650	2004140160009	Mistral	12.312,00	2005 - 2010	93 93	A	350,00	300,00	1.688,00	3.274,00
1	650	2004140160010	Defensa C/C Brimar	24.570,00	2007 - 2010	93 93	A	0,00	0,00	5.572,49	4.350,43
3	650	2002140160001	Modernización Helicópteros SH3D (ASW)	12.591,19	2002 - 2006	16 28	A	3.060,44	1.202,02	0,00	0,00
Suma Proyectos								19.491,09	36.569,86	39.679,49	39.634,43
SUPERPROYECTO : 1998140169002 AERONAVES											
3	650	1997140160009	Aviones AV-8B MOU de refabricación	148.063,60	1997 - 2018	92 92	A	8.096,00	493,00	8.084,00	8.294,80
3	650	2003140160003	Modernización SH3D y AB212	65.000,00	2005 - 2008	92 92	A	10.000,00	20.000,00	20.000,00	15.000,00
3	650	2005140160004	Helicópteros LAMPS. Adquisición y Modernización	96.729,00	1997 - 2020	92 92	A	3.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
Suma Proyectos								21.096,00	25.493,00	33.084,00	28.294,80
SUPERPROYECTO : 1999140168301 ARMAMENTO INFANTERIA MARINA											
B	650	1996140160018	Armamento Infantería Marina	1.669,55	2004 - 2005	04 11	B	1.232,00	0,00	0,00	0,00
Suma Proyectos								1.232,00	0,00	0,00	0,00
SUPERPROYECTO : 1999140168302 VEHICULOS TRANSPORTE TERRESTRE											
C	650	1993140160021	Vehículos transporte personal, material y arrastre	7.477,01	2003 - 2007	93 93	B	1.800,00	1.412,00	1.418,00	1.446,00
Suma Proyectos								1.800,00	1.412,00	1.418,00	1.446,00
SUPERPROYECTO : 1999140168304 MUNICION Y EXPLOSIVOS											
F	650	1987140180008	Reposición de munición	70.655,00	2004 - 2008	93 93	B	8.478,00	13.140,00	20.716,00	21.115,00
F	650	2004140160007	Cargas contra-minado Pluto-Plus	936,00	2007 - 2008	93 93	B	0,00	0,00	745,00	191,00
Suma Proyectos								8.478,00	13.140,00	21.461,00	21.306,00
SUPERPROYECTO : 1999140168306 EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES											

(Importes en Milies de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS		REGION	PROVIN	CAR	PRESUPUESTO			PROGRAMACION PLURIANUAL		
				INI	FIN				AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008		
N 650	1994140160005	Equipos Cripto	6.204,61	2004	- 2008	92	92	B	1.202,00		2.045,00	901,52	902,00	
N 650	1996140160011	Adquisición otros equipos Comunicaciones	18.216,24	2004	- 2008	93	93	B	2.037,43		4.237,14	4.177,03	898,51	
N 650	2004140160002	IFF MK-12 A	13.288,51	2007	- 2008	93	93	B	0,00		0,00	5.649,51	7.639,00	
N 650	2004140160011	Sistemas de Mando y Control Alifibios	3.550,00	2004	- 2008	04	11	B	400,00		1.000,00	1.000,00	1.000,00	
		Suma Proyectos :	41.259,36						3.639,43		7.282,14	11.728,06	10.439,51	
SUPERPROYECTO : 1999140168307 EQUIPOS INFORMATICOS														
N 650	1988140181005	Adquisición de equipos informáticos	26.169,47	2004	- 2008	93	93	B	1.873,12		8.414,17	6.010,00	6.010,00	
		Suma Proyectos :	26.169,47						1.873,12		8.414,17	6.010,00	6.010,00	
SUPERPROYECTO : 1999140168308 OTRO MATERIAL Y EQUIPO APOYO LOGISTICO														
T 650	1996140160023	Otro material y equipos apoyo logístico	25.346,95	2004	- 2008	93	93	B	2.013,00		8.745,00	6.776,00	5.022,00	
T 650	2004140160006	Adq. equipos hidrográficos	1.543,00	2006	- 2007	93	93	B	0,00		835,00	708,00	0,00	
		Suma Proyectos :	26.889,95						2.013,00		9.580,00	7.484,00	5.022,00	
SUPERPROYECTO : 1999140168309 INFRAESTRUCTURA														
U 650	1986140170024	Otros gastos de Infraestructura	76.284,24	2004	- 2008	90	90	B	13.778,00		18.908,00	11.720,00	11.720,00	
		Suma Proyectos :	76.284,24						13.778,00		18.908,00	11.720,00	11.720,00	
SUPERPROYECTO : 1999140169005 VEHICULOS INFANTERIA DE MARINA														
A 650	2001140160009	Vehiculos combate Infanteria Marina	63.315,60	2001	- 2008	93	93	A	11.780,00		9.592,15	7.500,00	9.500,00	
A 650	2005140160001	Material zapadores	9.500,00	2005	- 2008	90	90	B	1.000,00		1.500,00	2.000,00	5.000,00	
C 650	1996140160017	Vehiculos de rueda	23.271,53	1997	- 2009	93	93	A	439,00		2.903,00	5.676,00	2.795,00	
		Suma Proyectos :	96.087,13						13.219,00		13.995,15	15.176,00	17.295,00	
SUPERPROYECTO : 1999140169006 BUQUES														
G 650	1990140170003	Repuestos y pertrechos cazaminas	18.196,35	1995	- 2007	08	30	A	2.411,41		2.060,40	610,00	0,00	
G 650	1996140160007	Tren Naval	82.215,63	1997	- 2018	04	11	A	2.243,00		4.532,11	4.526,00	3.915,00	
G 650	2001140160008	Ciclo de vida F-100	134.324,77	2001	- 2009	90	90	A	17.572,00		25.015,00	17.789,00	13.030,00	
G 650	2003140160002	Modernización S-70	6.000,00	2003	- 2009	08	30	A	0,00		1.000,00	2.000,00	1.500,00	
G 650	2003140160004	Modernización Grupo Combate	225.234,79	2003	- 2015	93	93	A	2.279,00		6.625,79	20.400,00	39.066,00	
G 650	2003140160008	Construcción AOR	88.396,76	2003	- 2015	03	15	A	0,00		0,00	5.209,00	5.208,77	
G 650	2003140160013	Embarcaciones LCM-1E	33.690,74	2003	- 2009	04	11	A	5.500,00		5.500,00	5.500,00	5.500,00	
G 650	2003140160018	Transformacion de Corbetas en Patrulleros	10.683,00	2003	- 2005	08	30	A	2.900,00		0,00	0,00	0,00	
G 650	2005140160002	Buque acción marítima	600,00	2005	- 2005	93	93	A	600,00		0,00	0,00	0,00	

(Importes en Miles de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS		REGION PROVIN	CAR	PRESUPUESTO			PROGRAMACION PLURIANUAL		
				INI - FIN	2005 - 2017			04 11	A	ANO 2005	ANO 2006	ANO 2007	ANO 2008
G 650	2005140160003	Buque proyección estratégica (Ciclo de vida)	55.000,00	2005 - 2017	04 11	A		3.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	44.000,00
		Suma Proyectos	654.342,04					36.505,41	48.733,30	60.034,00	112.219,77		
SUPERPROYECTO : 1999140169007 EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACIONES													
M 650	2004140160001	Sonar remolcado SOLARSUB	3.101,00	2007 - 2009	93 93	A		0,00	0,00	1.231,00	542,00		
N 650	1994140160003	Implementación LINK-II	8.528,25	1994 - 2014	93 93	A		750,00	750,00	800,00	811,37		
N 650	1996140160021	Equipos comunicaciones Infantería Marina	16.409,01	1997 - 2009	93 93	A		1.563,00	0,00	0,00	0,00		
		Suma Proyectos	28.038,26					2.313,00	750,00	2.031,00	1.353,37		
		Total Programa 122A :						125.438,05	184.277,62	209.825,55	254.740,88		
PROGRAMA : 122N													
SUPERPROYECTO : 1998140168205 MANTENIMIENTO DE ARMAMENTO Y MATERIAL													
1 660	1996140160002	Mantenimiento de Buques	469.924,05	2004 - 2008	90 90	B		80.091,33	98.677,26	100.650,81	102.663,83		
1 660	1996140160003	Mantenimiento Arma Aérea	74.142,12	2004 - 2008	90 90	B		14.573,52	14.864,99	15.162,29	15.465,54		
1 660	1996140160004	Mantenimiento Fuerza de Infantería de Marina	19.166,90	2004 - 2008	90 90	B		3.797,28	3.873,23	3.950,69	4.029,70		
1 660	1996140160005	Mantenimiento arsenales, instalaciones y sistemas	22.355,92	2004 - 2008	90 90	B		4.429,08	4.517,66	4.608,01	4.700,17		
3 660	2003140160017	Mantenimiento Sistemas de Información y telecomunicación	9.828,69	2004 - 2008	90 90	B		1.947,23	1.986,17	2.025,89	2.066,41		
		Suma Proyectos	595.417,68					104.838,44	123.919,31	126.397,69	128.925,65		
SUPERPROYECTO : 1999140168310 APROVISIONAMIENTO													
1 660	1998140160019	Apoyo logístico - aprovisionamiento	360.360,67	2004 - 2008	90 90	B		70.931,16	72.349,78	73.796,78	75.272,72		
1 660	2003140160016	Apoyo logístico. Mantenimiento externo vehículos	2.829,23	2004 - 2008	16 28	B		560,52	571,73	583,16	594,82		
		Suma Proyectos	363.189,90					71.491,68	72.921,51	74.379,94	75.867,54		
		Total Programa 122N :						176.330,12	196.840,82	200.777,63	204.793,19		
		TOTAL DEL SERVICIO						301.768,17	381.118,44	410.603,18	459.534,07		

(Importes en Milies de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN	CAR	PRESUPUESTO			PROGRAMACION PLURIANUAL			
							AÑO 2005			AÑO 2006			AÑO 2007
SERVICIO : 017 DIRECCIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA ARMADA													
PROGRAMA : 121M													
SUPERPROYECTO : 1999140158008 MOBILIARIO Y ENSERES. ACCION SOCIAL													
2	660	1998140150001 Mobiliario y enseres.DIASPER	556,21	2004 - 2008	90	90	B	110,34			110,34	112,55	114,80
		Suma Proyectos	556,21					110,34			110,34	112,55	114,80
SUPERPROYECTO : 1999140158301 INFRAESTRUCTURA ACCION SOCIAL													
2	650	1998140150002 DIASPER. Inversiones en Infraestructura	618,00	2004 - 2008	90	90	B	122,60			122,60	125,05	127,55
		Suma Proyectos	618,00					122,60			122,60	125,05	127,55
SUPERPROYECTO : 1999140178312 INFRAESTRUCTURA													
2	660	1997140170001 Inversiones en Infraestructura	757,11	2004 - 2008	16	28	B	150,20			150,20	153,20	156,26
		Suma Proyectos	757,11					150,20			150,20	153,20	156,26
		Total Programa 121M :						383,14			383,14	390,80	398,61
		TOTAL DEL SERVICIO						383,14			383,14	390,80	398,61

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN	CAR	PRESUPUESTO AÑO 2005	PROGRAMACION PLURIANUAL		
								AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008
SERVICIO : 021 MANDO DEL APOYO LOGÍSTICO DEL EJERCITO DEL AIRE										
PROGRAMA : 121M										
SUPERPROYECTO : 1999140218008 MOBILIARIO Y ENSERES										
2	1997140210001	Gastos asociados a la Infraestructura	9.525,78	2004 - 2008	93	93	2.346,02	2.346,02	2.392,94	2.440,80
Suma Proyectos :			9.525,78				2.346,02	2.346,02	2.392,94	2.440,80
Total Programa 121M :							2.346,02	2.346,02	2.392,94	2.440,80
PROGRAMA : 122A										
SUPERPROYECTO : 1998140218203 SISTEMA DE ALERTA, MANDO Y CONTROL										
N	650	1990140210010 SIMCA: Asistencia técnica	7.514,53	2004 - 2008	93	93	1.503,00	1.503,00	1.503,00	1.503,00
N	650	1991140210018 SIMCA: Centro de mando, coordinación y operaciones	13.793,03	2004 - 2008	93	93	4.508,00	2.705,00	3.005,00	2.005,00
N	650	1991140210019 SIMCA: Subsistema de vigilancia	22.122,02	2004 - 2008	93	93	8.260,00	1.683,00	3.041,00	3.011,00
N	650	1991140210020 SIMCA: Subsistema de comunicaciones	29.658,00	2004 - 2008	93	93	6.671,00	6.491,00	5.439,00	3.481,00
Suma Proyectos :			73.087,58				20.942,00	12.382,00	12.988,00	10.000,00
SUPERPROYECTO : 1998140219004 SISTEMAS Y EQUIPOS ELECTRONICOS										
M	650	1991140210031 Ayudas a la navegación	19.532,42	1993 - 2008	93	93	902,00	902,00	902,00	902,00
N	650	1989140210004 Sistema Avanzado Reconocimiento Aéreo (SARA)	64.909,00	1997 - 2010	93	93	0,00	4.688,00	5.235,00	10.000,00
N	650	2003140210004 MIDS	10.654,00	2005 - 2009	92	92	302,02	2.247,79	4.447,49	1.656,91
Suma Proyectos :			95.095,42				1.204,02	7.837,79	10.584,49	12.558,91
SUPERPROYECTO : 1999140218200 INFRAESTRUCTURA										
U	650	1991140210023 Construcción de Bases	62.690,00	2004 - 2008	93	93	8.525,00	14.126,00	11.722,00	11.722,00
U	650	2003140210008 Reparación rápida de Pistas	6.010,12	2006 - 2007	93	93	0,00	3.000,00	3.010,12	0,00
Suma Proyectos :			68.700,12				8.525,00	17.126,00	14.732,12	11.722,00
SUPERPROYECTO : 1999140218404 VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE										
C	650	1991140210017 Reposición de vehículos	14.452,31	2004 - 2008	93	93	2.584,00	3.400,00	3.215,00	3.400,00
Suma Proyectos :			14.452,31				2.584,00	3.400,00	3.215,00	3.400,00
SUPERPROYECTO : 1999140218406 MUNICIONES Y EXPLOSIVOS										
F	650	1988140211001 Adquisición diversa municion DAB	30.129,95	2004 - 2008	93	93	2.706,26	7.725,00	7.917,00	7.917,00
Suma Proyectos :			30.129,95				2.706,26	7.725,00	7.917,00	7.917,00
SUPERPROYECTO : 1999140218407 EQUIPOS ELECTRONICOS Y DE COMUNICACION										

(Importes en Miles de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS		REGION PROVIN	CAR	PRESUPUESTO			PROGRAMACION PLURIANUAL	
				INI	FIN			AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	
M 650	1990140210002	Equipos y Medios GEL	1.703,04	2004	- 2008	93	93	300,00	300,00	300,00	300,00	300,00
M 650	1993140210005	Simulador/Banco Prueba/Equipo de Apoyo	15.223,74	2004	- 2008	93	93	3.005,00	3.005,00	3.005,00	3.005,00	3.005,00
M 650	1998140210001	Potenciación CLAEX	840,00	2005	- 2008	93	93	300,00	180,00	180,00	180,00	180,00
N 650	1993140210004	Equipos y redes de comunicaciones	4.208,00	2004	- 2008	93	93	902,00	902,00	902,00	902,00	902,00
N 650	2003140210003	Equipos Guerra Electrónica	49.222,79	2005	- 2008	92	92	1.215,30	16.506,22	21.501,27	10.000,00	10.000,00
Suma Proyectos :			71.197,57					5.722,30	20.893,22	25.888,27	14.387,00	14.387,00
SUPERPROYECTO : 1999140218408 EQUIPOS INFORMATICOS												
N 650	1989140210006	Adquisición equipos de Informatica SEA	5.629,00	2004	- 2008	93	93	0,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00
Suma Proyectos :			5.629,00					0,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00
SUPERPROYECTO : 1999140218409 OTRO MATERIAL Y EQUIPOS APOYO LOGISTICO												
T 650	1993140210017	Adquisición material e instalaciones de intendencia	9.134,00	2004	- 2008	93	93	600,00	600,00	600,00	750,00	750,00
Suma Proyectos :			9.134,00					600,00	600,00	600,00	750,00	750,00
SUPERPROYECTO : 1999140218410 MATERIAL Y EQUIPO DIVERSO												
V 650	1989140210030	Autodefensa de Bases	7.616,00	2005	- 2008	93	93	404,00	2.404,00	2.404,00	2.404,00	2.404,00
V 650	1991140210033	Defensa NBQ	6.212,16	2005	- 2008	93	93	803,04	1.803,04	1.803,04	1.803,04	1.803,04
V 650	1993140210007	Centro de Inteligencia	3.940,00	2004	- 2007	93	93	600,00	1.200,00	1.200,00	0,00	0,00
V 650	1999140210012	Adquisición de perros reproductores	40,00	2004	- 2008	93	93	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00
V 650	2001140210002	Material y equipo diverso uso general y conjunto	608,10	2004	- 2005	93	93	365,40	0,00	0,00	0,00	0,00
V 650	2003140210005	Potenciación SAR	13.875,00	2004	- 2008	92	92	290,00	290,00	3.000,00	10.005,00	10.005,00
V 650	2005140210002	Programa cartográfico (2ª Fase)	540,15	2004	- 2008	93	93	90,15	120,00	120,00	120,00	120,00
Suma Proyectos :			32.831,41					2.560,59	5.825,04	8.535,04	14.340,04	14.340,04
SUPERPROYECTO : 1999140219001 ADQUISICION DE MISILES												
1 650	1986140210058	Adquisición de misiles A/A (Otras Adquisiciones)	238.953,94	1986	- 2008	92	92	470,32	7.192,30	2.940,26	7.416,32	7.416,32
1 650	2003140210006	Misil FASRAAM	247.320,00	2006	- 2010	92	92	0,00	0,00	25.560,00	31.130,00	31.130,00
1 650	2005140210001	Misiles ALAD	54.091,00	2008	- 2010	92	92	0,00	0,00	0,00	10.818,00	10.818,00
F 650	2003140210002	Bomba BPG-2000	11.030,69	2003	- 2007	92	92	2.206,20	2.206,20	2.109,29	0,00	0,00
Suma Proyectos :			551.395,63					2.676,52	9.398,50	30.609,55	49.364,32	49.364,32
SUPERPROYECTO : 1999140219002 AERONAVES												
3 650	1998140210004	Actualización vida media C-15	68.557,05	2000	- 2008	93	93	21.035,43	15.800,61	6.455,82	2.000,00	2.000,00
3 650	2000140210001	Sistema de enseñanza caza y ataque	88.579,72	2000	- 2008	93	93	8.114,00	8.114,00	5.709,61	5.709,61	5.709,61

(Importes en Miles de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS		REGION PROVIN	CAR	PRESUPUESTO AÑO 2005	PROGRAMACION PLURIANUAL			
				INI - FIN	2004 - 2009				2004 - 2008	2004 - 2008	AÑO 2006	AÑO 2007
3	650	2004140210002 Asistencia tecnica INTA/ISDEFE	19.232,00	2004 - 2009	16 28	A	A	1.808,00	4.808,00	0,00	0,00	0,00
M	650	2004140210001 Kit guiado armamento aire-superficie	6.549,00	2004 - 2008	93 93	A	A	1.000,00	1.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
		Suma Proyectos	182.917,77					31.957,43	29.722,61	14.165,43	9.709,61	
SUPERPROYECTO : 2002140218401 ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS E. AIRE												
V	670	2001140210001 Arrendamiento financiero de vehiculos EA	9.383,99	2004 - 2008	93 93	B	B	1.276,00	1.018,00	2.644,00	2.644,00	2.644,00
		Suma Proyectos	9.383,99					1.276,00	1.018,00	2.644,00	2.644,00	2.644,00
		Total Programa 122A :						80.754,12	117.128,16	133.228,90	137.992,88	
PROGRAMA : 122N												
SUPERPROYECTO : 1998140218206 MANTENIMIENTO DE ARMAMENTO Y MATERIAL												
1	660	1993140210014 Mantenimiento de vehiculos	14.631,37	2004 - 2008	93 93	B	B	2.898,72	2.956,69	3.015,82	3.076,14	
1	660	1993140210015 Mantenimiento material logístico	6.051,45	2004 - 2008	93 93	B	B	1.198,89	1.222,87	1.247,33	1.272,28	
1	660	1999140210010 Mantenimiento de material aereo: Aviones	661.072,52	2004 - 2008	93 93	B	B	109.176,57	130.407,31	133.015,46	135.675,77	
3	660	1993140210013 Mantenimiento material comunicaciones	1.875,26	2004 - 2008	93 93	B	B	371,52	378,95	386,53	394,26	
3	660	1993140210016 Mantenimiento material Informático	14.660,66	2004 - 2008	93 93	B	B	2.904,52	2.962,61	3.021,86	3.082,30	
3	660	2003140210010 Mantenimiento Sistemas de Informacion y telecomunicacion	8.111,15	2004 - 2008	93 93	B	B	1.252,52	1.728,41	1.762,98	1.798,24	
		Suma Proyectos	706.402,41					117.802,74	139.656,84	142.449,98	145.298,99	
SUPERPROYECTO : 1999140218411 REPUESTOS DE MATERIAL												
1	660	1999140210011 Repuestos de material	160.771,81	2004 - 2008	93 93	B	B	31.629,96	32.262,56	32.907,81	33.565,97	
		Suma Proyectos	160.771,81					31.629,96	32.262,56	32.907,81	33.565,97	
		Total Programa 122N :						149.432,70	171.919,40	175.357,79	178.864,96	
		TOTAL DEL SERVICIO						232.532,84	291.393,58	310.979,63	319.298,64	

(Importes en Miles de Euros)

SUBPROG. CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN	CAR	PRESUPUESTO			PROGRAMACION PLURIANUAL	
							AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	

SERVICIO : 022 DIRECCIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS DEL EJERCITO DEL AIRE

PROGRAMA : 121M

SUPERPROYECTO : 1999140208008 MOBILIARIO Y ENSERES . ACCION SOCIAL

2	660	1998140200001	Mobiliario y equipos	728,08	2004 - 2008	16	28	B	122,60	122,60	125,05	127,55
Suma Proyectos									122,60	122,60	125,05	127,55
Total Programa 121M :									122,60	122,60	125,05	127,55

PROGRAMA : 121N

SUPERPROYECTO : 1999140208401 MATERIAL DE ENSEÑANZA

1	660	1993140200001	Material e instalaciones de enseñanza	6.151,73	2004 - 2008	90	90	B	1.277,27	1.206,31	1.230,44	1.255,05
Suma Proyectos									1.277,27	1.206,31	1.230,44	1.255,05
Total Programa 121N :									1.277,27	1.206,31	1.230,44	1.255,05

PROGRAMA : 312A

SUPERPROYECTO : 1999140208402 MATERIAL SANITARIO

1	660	2000140220001	Adquisición material sanitario y farmacéutico	1.385,20	2004 - 2008	93	93	B	270,46	275,87	281,39	287,02
Suma Proyectos									270,46	275,87	281,39	287,02
Total Programa 312A :									270,46	275,87	281,39	287,02

TOTAL DEL SERVICIO

1.670,33 1.604,78 1.636,88 1.669,62

Suma total Mº Defensa (Subsector Estado)

1.778.763,18 2.738.187,37 3.261.969,19 3.574.883,47



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

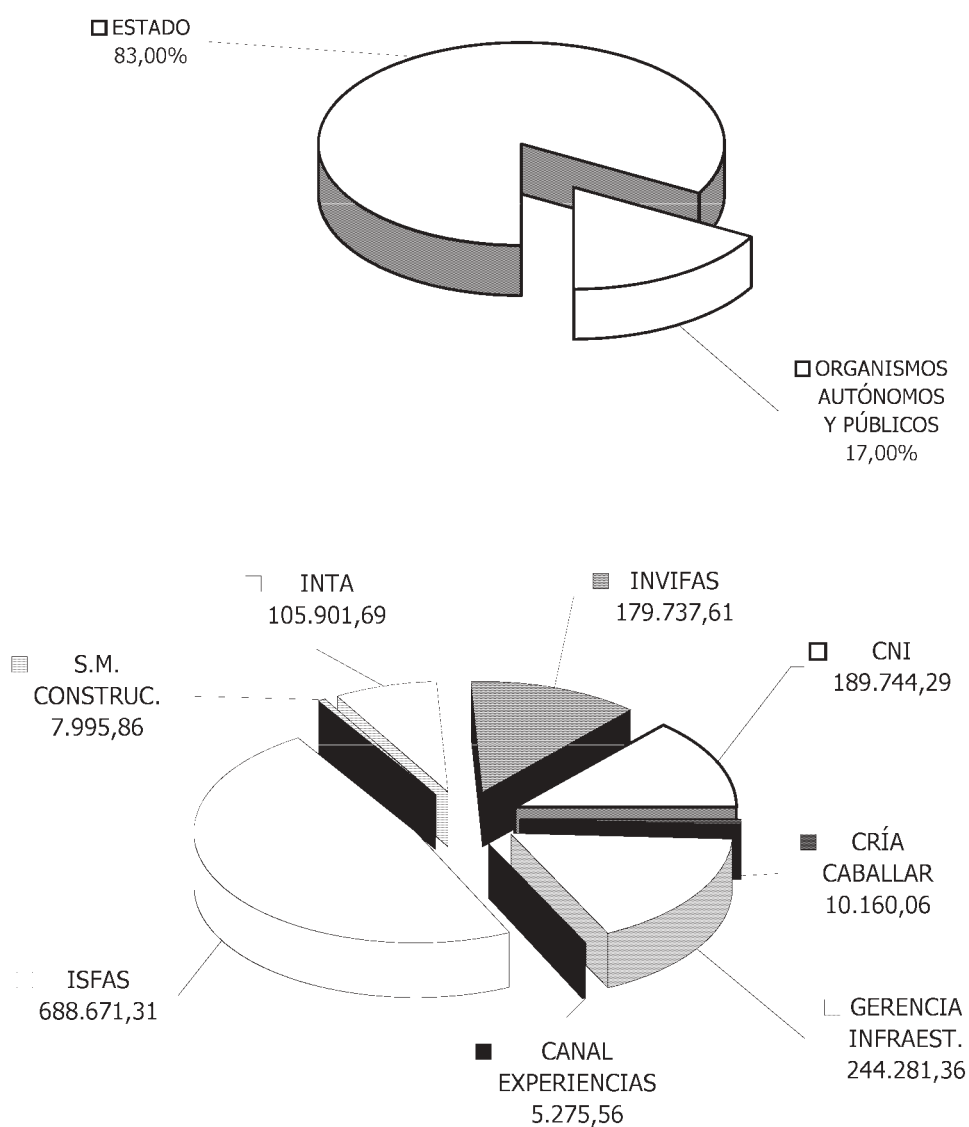
Cuadros resumen y gráficos

MINISTERIO DE DEFENSA

PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO PARA 2005 ESTADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

(Miles de €)

SUBSECTOR ESTADO	6.990.776,90
ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS	1.431.767,74
TOTAL SIN CONSOLIDAR	8.422.544,64
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	272.682,22
TOTAL CONSOLIDADO	8.149.862,42



MINISTERIO DE DEFENSA
EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE DEFENSA (1995/2004)

CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DEL ESTADO

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	ESTADO	Defensa	%
1995	104.135.600	5.205.077	5,00
1996	104.074.676	5.204.597	5,00
1997	108.791.815	5.226.443	4,80
1998	109.020.927	5.391.223	4,95
1999	113.391.559	5.575.992	4,92
2000	118.816.842	5.799.765	4,88
2001	124.373.138	6.060.765	4,87
2002	114.294.331	6.320.213	5,53
2003	114.516.798	6.477.224	5,66
2004	117.260.000	6.744.339	5,75
2005	124.575.760	6.988.186	5,61



MINISTERIO DE DEFENSA
EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE DEFENSA (1995/2004)

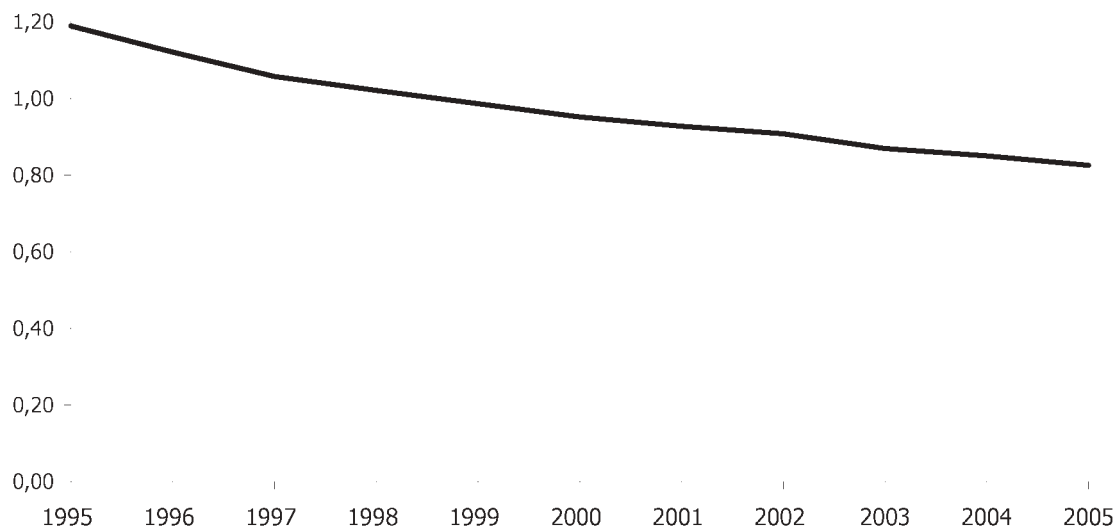
CON RELACIÓN AL PIB

(Miles de €)

PRESUPUESTO NO FINANCIERO (Euros corrientes)			
AÑOS	PIB	Defensa	%
1995	437.789.000	5.205.077	1,19
1996	464.253.000	5.204.597	1,12
1997	494.142.000	5.226.443	1,06
1998	527.978.000	5.391.223	1,02
1999	565.200.000	5.575.992	0,99
2000	609.319.000	5.799.765	0,95
2001	653.300.000	6.060.762	0,93
2002	696.200.000	6.320.213	0,91
2003 (*)	744.800.000	6.477.224	0,87
2004 (*)	793.200.000	6.744.339	0,85
2005 (*)	846.300.000	6.988.186	0,83

(*) Ministerio de Economía y Hacienda. Diciembre 2004.

Evolución del Presupuesto no Financiero de Defensa

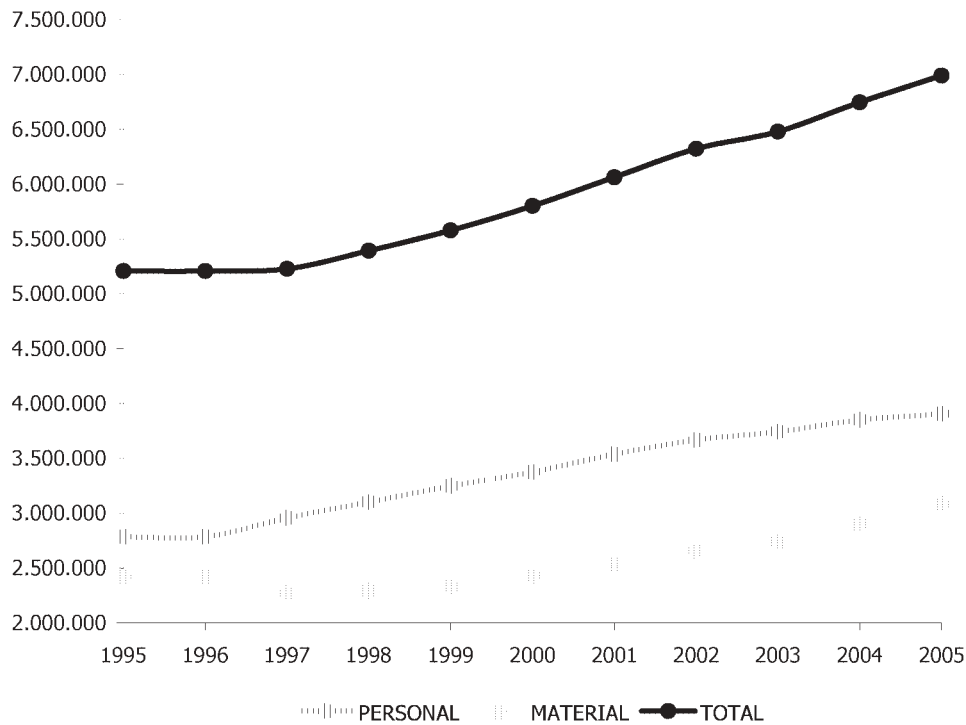


MINISTERIO DE DEFENSA
EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE DEFENSA (1995/2004)

CRÉDITOS DE PERSONAL Y MATERIAL

(Miles de €)

TOTAL PRESUPUESTO DEFENSA (Euros corrientes)						
AÑOS	PERSONAL		MATERIAL		TOTAL	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
1995	2.784.669,38	53,5	2.423.094,49	46,5	5.207.763,87	100
1996	2.784.447,01	53,5	2.422.836,06	46,5	5.207.283,06	100
1997	2.956.853,34	56,5	2.271.903,89	43,5	5.228.757,23	100
1998	3.100.831,80	57,5	2.292.825,12	42,5	5.393.656,92	100
1999	3.248.332,19	58,2	2.330.093,88	41,8	5.578.426,07	100
2000	3.373.877,61	58,1	2.428.323,30	41,9	5.802.200,91	100
2001	3.537.750,22	58,3	2.525.449,35	41,7	6.063.199,57	100
2002	3.667.683,78	58,0	2.654.962,85	42,0	6.322.646,63	100
2003	3.742.432,93	57,8	2.737.225,55	42,2	6.479.658,48	100
2004	3.849.841,37	57,1	2.896.931,47	42,9	6.746.772,84	100
2005	3.905.838,19	55,9	3.084.938,71	44,1	6.990.776,90	100



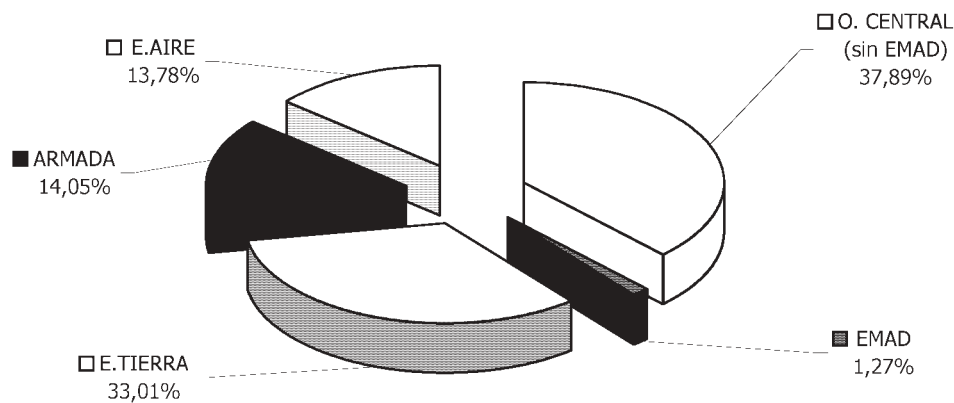
MINISTERIO DE DEFENSA PRESUPUESTO 2005

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES

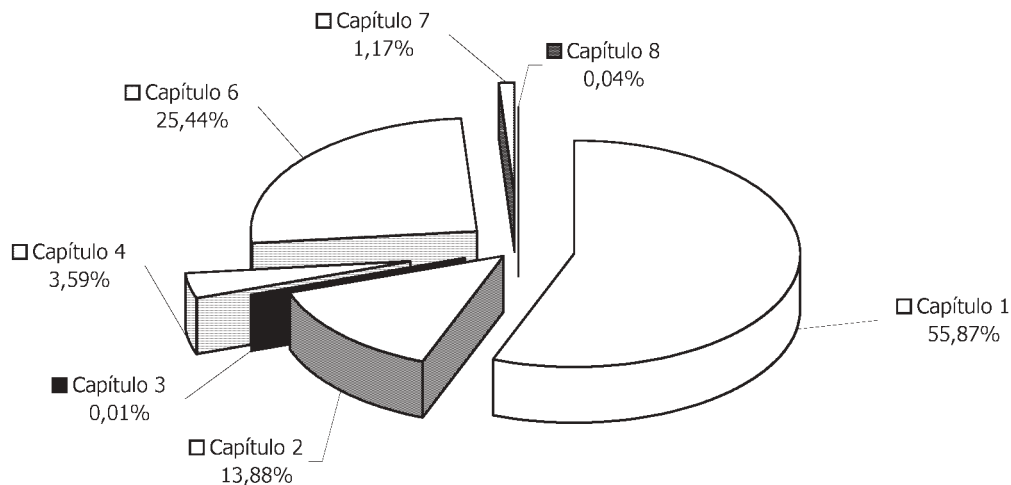
(Miles de €)

CAPÍTULO	O. CENTRAL (sin EMAD)	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	1.274.065,49	0,00	1.535.345,84	538.152,44	558.274,42	3.905.838,19
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	217.295,42	11.963,68	432.049,94	139.560,74	169.324,10	970.193,88
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	433,53	433,53
4. Transferencias Corrientes	243.203,82	0,00	5.220,09	1.819,73	900,00	251.143,64
Total Operaciones Corrientes	1.734.564,73	11.963,68	1.972.615,87	679.532,91	728.932,05	5.127.609,24
6. Inversiones Reales	831.616,76	76.800,02	333.991,92	302.151,31	234.203,17	1.778.763,18
7. Transferencias de Capital	81.813,28	0,00	0,00	0,00	0,00	81.813,28
Total Operaciones de Capital	913.430,04	76.800,02	333.991,92	302.151,31	234.203,17	1.860.576,46
Total Presupuesto NO Financiero	2.647.994,77	88.763,70	2.306.607,79	981.684,22	963.135,22	6.988.185,70
8. Activos Financieros	979,40	0,00	895,51	361,69	354,60	2.591,20
TOTAL PRESUPUESTO	2.648.974,17	88.763,70	2.307.503,30	982.045,91	963.489,82	6.990.776,90

CENTROS GESTORES



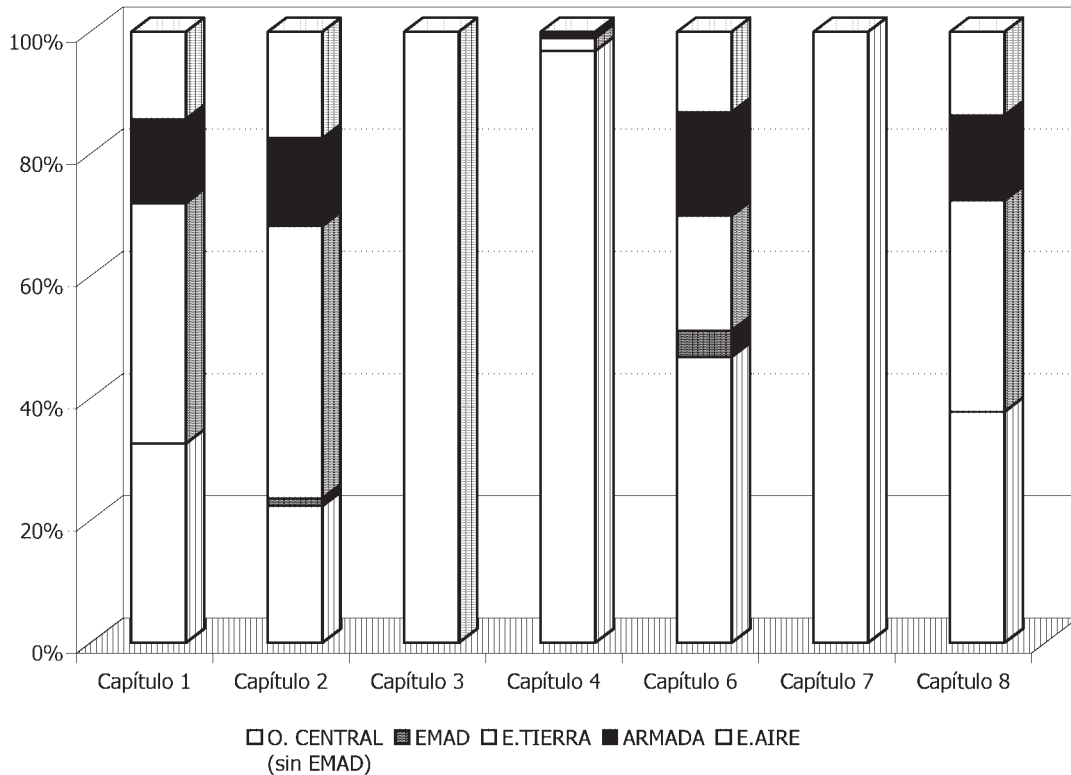
CAPÍTULOS



MINISTERIO DE DEFENSA PRESUPUESTO 2005

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Horizontales)

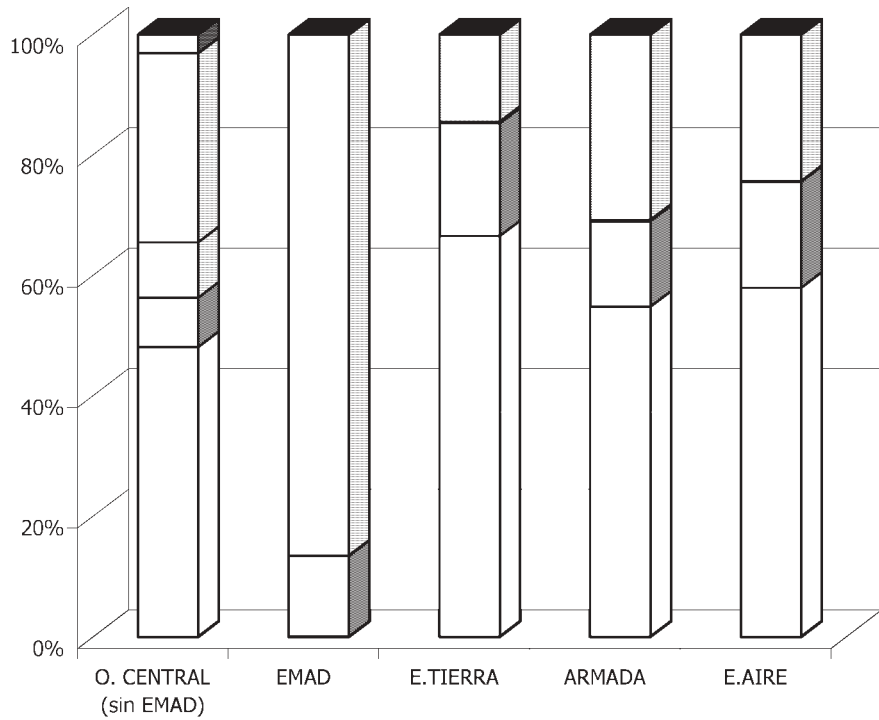
CAPÍTULO	O. CENTRAL (sin EMAD)	EMAD	E. TIERRA	ARMADA	E. AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	32,62	0,00	39,31	13,78	14,29	100,00
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	22,40	1,23	44,53	14,38	17,45	100,00
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00	100,00
4. Transferencias Corrientes	96,84	0,00	2,08	0,72	0,36	100,00
Total Operaciones Corrientes	33,83	0,23	38,47	13,25	14,22	100,00
6. Inversiones Reales	46,75	4,32	18,78	16,99	13,17	100,00
7. Transferencias de Capital	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100,00
Total Operaciones de Capital	49,09	4,13	17,95	16,24	12,59	100,00
Total Presupuesto NO Financiero	37,89	1,27	33,01	14,05	13,78	100,00
8. Activos Financieros	37,80	0,00	34,56	13,96	13,68	100,00
TOTAL PRESUPUESTO	37,89	1,27	33,01	14,05	13,78	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA PRESUPUESTO 2005

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS INICIALES POR GRANDES CENTROS GESTORES
(Porcentajes Verticales)

CAPÍTULO	O. CENTRAL (sin EMAD)	EMAD	E.TIERRA	ARMADA	E.AIRE	TOTAL
1. Gastos de Personal	48,10	0,00	66,54	54,80	57,94	55,87
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	8,20	13,48	18,72	14,21	17,57	13,88
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	0,01
4. Transferencias Corrientes	9,18	0,00	0,23	0,19	0,09	3,59
Total Operaciones Corrientes	65,48	13,48	85,49	69,20	75,66	73,35
6. Inversiones Reales	31,39	86,52	14,47	30,77	24,31	25,44
7. Transferencias de Capital	3,09	0,00	0,00	0,00	0,00	1,17
Total Operaciones de Capital	34,48	86,52	14,47	30,77	24,31	26,61
Total Presupuesto NO Financiero	99,96	100,00	99,96	99,96	99,96	99,96
8. Activos Financieros	0,04	0,00	0,04	0,04	0,04	0,04
TOTAL PRESUPUESTO	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00



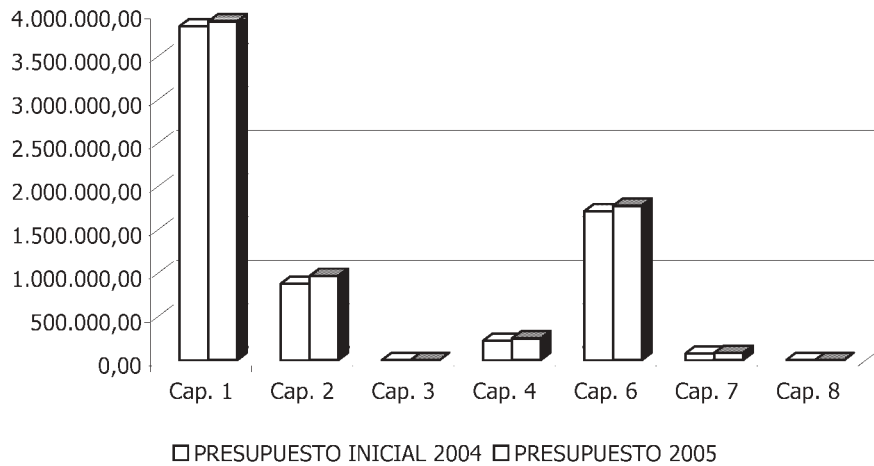
□ Capítulo 1 □ Capítulo 2 ■ Capítulo 3 □ Capítulo 4 □ Capítulo 6 □ Capítulo 7 ■ Capítulo 8

**MINISTERIO DE DEFENSA
PRESUPUESTO 2005**

TOTAL DEFENSA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2004 (1)	PRESUPUESTO 2005 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	3.849.841,37	3.905.838,19	55.996,82	1,45
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	880.226,22	970.193,88	89.967,66	10,22
3. Gastos Financieros	416,86	433,53	16,67	4,00
4. Transferencias Corrientes	222.314,61	251.143,64	28.829,03	12,97
Total Gastos Corrientes	4.952.799,06	5.127.609,24	174.810,18	3,53
6. Inversiones Reales	1.715.715,35	1.778.763,18	63.047,83	3,67
7. Transferencias de Capital	75.824,32	81.813,28	5.988,96	7,90
Total Operaciones de Capital	1.791.539,67	1.860.576,46	69.036,79	3,85
Total Presupuesto NO Financiero	6.744.338,73	6.988.185,70	243.846,97	3,62
8. Activos Financieros	2.434,11	2.591,20	157,09	6,45
TOTAL PRESUPUESTO	6.746.772,84	6.990.776,90	244.004,06	3,62

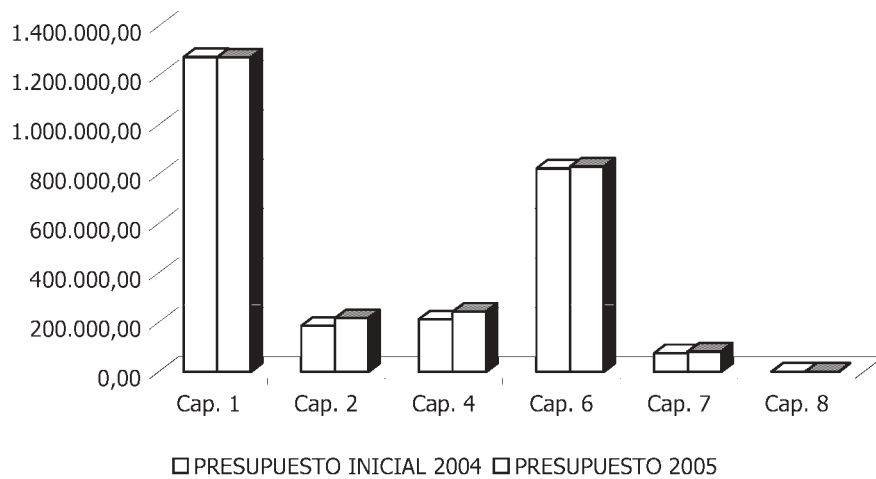


**MINISTERIO DE DEFENSA
PRESUPUESTO 2005**

ORGANO CENTRAL (SIN EMAD)

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2004 (1)	PRESUPUESTO 2005 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	1.275.347,99	1.274.065,49	-1.282,50	-0,1
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	186.244,99	217.295,42	31.050,43	16,7
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	-
4. Transferencias Corrientes	213.148,37	243.203,82	30.055,45	14,1
Total Gastos Corrientes	1.674.741,35	1.734.564,73	59.823,38	3,6
6. Inversiones Reales	824.129,21	831.616,76	7.487,55	0,9
7. Transferencias de Capital	75.824,32	81.813,28	5.988,96	7,9
Total Operaciones de Capital	899.953,53	913.430,04	13.476,51	1,5
Total Presupuesto NO Financiero	2.574.694,88	2.647.994,77	73.299,89	2,8
8. Activos Financieros	829,40	979,40	150,00	18,1
TOTAL PRESUPUESTO	2.575.524,28	2.648.974,17	73.449,89	2,9

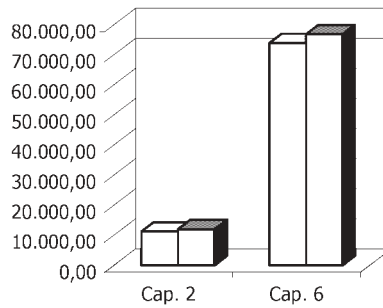


**MINISTERIO DE DEFENSA
PRESUPUESTO 2005**

EMAD

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2004 (1)	PRESUPUESTO 2005 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	0,00	0,00	0,00 -	
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	11.221,71	11.963,68	741,97	6,6
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00 -	
4. Transferencias Corrientes	0,00	0,00	0,00 -	
Total Gastos Corrientes	11.221,71	11.963,68	741,97	6,6
6. Inversiones Reales	73.880,12	76.800,02	2.919,90	4,0
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00 -	
Total Operaciones de Capital	73.880,12	76.800,02	2.919,90	4,0
Total Presupuesto NO Financiero	85.101,83	88.763,70	3.661,87	4,3
8. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00 -	
TOTAL PRESUPUESTO	85.101,83	88.763,70	3.661,87	4,3



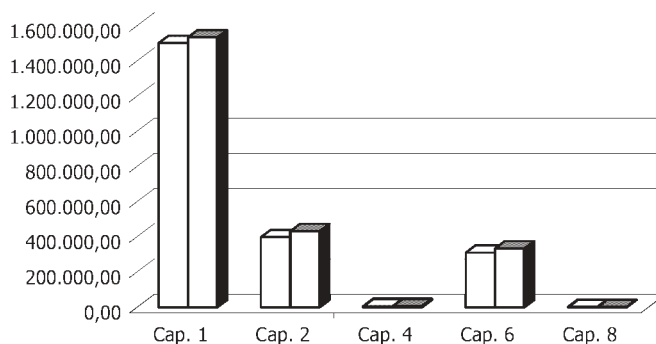
□ PRESUPUESTO INICIAL 2004 □ PRESUPUESTO 2005

**MINISTERIO DE DEFENSA
PRESUPUESTO 2005**

EJERCITO DE TIERRA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2004 (1)	PRESUPUESTO 2005 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	1.502.295,32	1.535.345,84	33.050,52	2,2
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	398.781,67	432.049,94	33.268,27	8,3
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00 -	
4. Transferencias Corrientes	5.093,25	5.220,09	126,84	2,5
Total Gastos Corrientes	1.906.170,24	1.972.615,87	66.445,63	3,5
6. Inversiones Reales	310.262,01	333.991,92	23.729,91	7,6
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00 -	
Total Operaciones de Capital	310.262,01	333.991,92	23.729,91	7,6
Total Presupuesto NO Financiero	2.216.432,25	2.306.607,79	90.175,54	4,1
8. Activos Financieros	895,51	895,51	0,00	0,0
TOTAL PRESUPUESTO	2.217.327,76	2.307.503,30	90.175,54	4,1



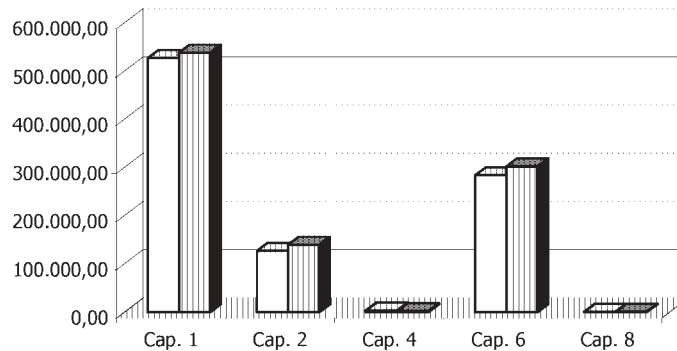
□ PRESUPUESTO INICIAL 2004 □ PRESUPUESTO 2005

**MINISTERIO DE DEFENSA
PRESUPUESTO 2005**

ARMADA

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2004 (1)	PRESUPUESTO 2005 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	527.083,69	538.152,44	11.068,75	2,1
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	126.757,75	139.560,74	12.802,99	10,1
3. Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00 -	
4. Transferencias Corrientes	3.262,75	1.819,73	-1.443,02	-44,2
Total Gastos Corrientes	657.104,19	679.532,91	22.428,72	3,4
6. Inversiones Reales	283.640,02	302.151,31	18.511,29	6,5
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00 -	
Total Operaciones de Capital	283.640,02	302.151,31	18.511,29	6,5
Total Presupuesto NO Financiero	940.744,21	981.684,22	40.940,01	4,4
8. Activos Financieros	354,60	361,69	7,09	2,0
TOTAL PRESUPUESTO	941.098,81	982.045,91	40.947,10	4,4



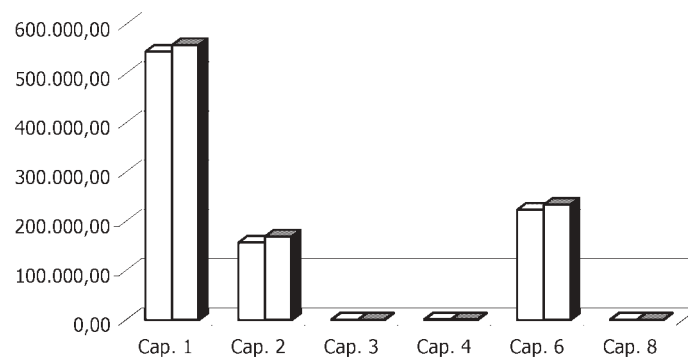
□ PRESUPUESTO INICIAL 2004 ■ PRESUPUESTO 2005

**MINISTERIO DE DEFENSA
PRESUPUESTO 2005**

EJERCITO DEL AIRE

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2004 (1)	PRESUPUESTO 2005 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	545.114,37	558.274,42	13.160,05	2,4
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	157.220,10	169.324,10	12.104,00	7,7
3. Gastos Financieros	416,86	433,53	16,67	4,0
4. Transferencias Corrientes	810,24	900,00	89,76	11,1
Total Gastos Corrientes	703.561,57	728.932,05	25.370,48	3,6
6. Inversiones Reales	223.803,99	234.203,17	10.399,18	4,6
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00 -	
Total Operaciones de Capital	223.803,99	234.203,17	10.399,18	4,6
Total Presupuesto NO Financiero	927.365,56	963.135,22	35.769,66	3,9
8. Activos Financieros	354,60	354,60	0,00	0,0
TOTAL PRESUPUESTO	927.720,16	963.489,82	35.769,66	3,9



□ PRESUPUESTO INICIAL 2004 □ PRESUPUESTO 2005

DISTRIBUCIÓN FUNCIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2004	PRESUPUESTO 2005	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
121M2 Funcionamiento	554.025,48	612.687,78	58.662,30	10,6
121ME Personal Extranjero	83.157,52	83.568,79	411,27	0,5
121MX Personal	829.604,76	894.787,10	65.182,34	7,9
121M Administración y Servicios Generales de Defen	1.466.787,76	1.591.043,67	124.255,91	8,5
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	256.497,05	266.910,29	10.413,24	4,1
122MX Personal	1.335.045,70	1.369.648,11	34.602,41	2,6
122M Gastos operativos en las Fuerzas Armadas	1.591.542,75	1.636.558,40	45.015,65	2,8
121OR Reserva	659.672,93	649.305,57	-10.367,36	-1,6
121O Personal en reserva	659.672,93	649.305,57	-10.367,36	-1,6
122A1 Misiles y Torpedos	36.845,38	38.280,62	1.435,24	3,9
122A3 Aeronaves	64.168,88	55.113,87	-9.055,01	-14,1
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	13.979,55	57.176,77	43.197,22	309,0
122AB Material de Artillería	12.723,37	49.702,18	36.978,81	290,6
122AC Vehículos transporte terrestre	18.358,39	9.825,70	-8.532,69	-46,5
122AD Material de Ingenieros	902,00	0,00	-902,00	-100,0
122AE Armamento ligero	18.468,95	13.373,00	-5.095,95	-27,6
122AF Municiones y explosivos	26.131,69	16.475,68	-9.656,01	-37,0
122AG Buques	25.866,65	36.505,41	10.638,76	41,1
122AM Otro material y Equipo electrónico	7.950,04	7.160,00	-790,04	-9,9
122AN Sistemas CIS	89.539,90	87.247,68	-2.292,22	-2,6
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	13.764,84	15.203,00	1.438,16	10,4
122AU Infraestructura	86.199,54	75.750,30	-10.449,24	-12,1
122AV Otras Inversiones	10.466,82	14.112,97	3.646,15	34,8
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	425.366,00	475.927,18	50.561,18	11,9
122B1 Programas especiales de modernización	577.691,89	583.923,13	6.231,24	1,1
122B Programas especiales de modernización	577.691,89	583.923,13	6.231,24	1,1
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	476.014,88	471.116,58	-4.898,30	-1,0
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	80.144,65	89.377,72	9.233,07	11,5
122N3 Mantenimiento CIS	43.761,78	44.929,25	1.167,47	2,7
122NX Personal	429.974,49	446.336,54	16.362,05	3,8
122N Apoyo Logístico	1.029.895,80	1.051.760,09	21.864,29	2,1
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	38.511,67	48.847,59	10.335,92	26,8
121NX Personal	301.038,73	278.096,02	-22.942,71	-7,6
121N Formación del personal de las Fuerzas Armada	339.550,40	326.943,61	-12.606,79	-3,7
312A1 Hospitalidades	34.589,23	34.914,67	325,44	0,9
312AX Personal	184.042,33	162.180,25	-21.862,08	-11,9
312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	218.631,56	197.094,92	-21.536,64	-9,9
464A1 Investigación y desarrollo	169.367,05	183.282,89	13.915,84	8,2
464AX Personal	26.633,81	21.231,29	-5.402,52	-20,3
464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armad	196.000,86	204.514,18	8.513,32	4,3
931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	970,09	1.023,93	53,84	5,6
931P Control Interno y Contabilidad Pública	970,09	1.023,93	53,84	5,6
000X1 Transferencias al Estado	0,00	0,00	0,00	-
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	80.666,68	83.826,42	3.159,74	3,9
000X3 Transferencias a Organismos Públicos	159.996,12	188.855,80	28.859,68	18,0
000X Transferencias entre Subsectores	240.662,80	272.682,22	32.019,42	13,3
TOTAL	6.746.772,84	6.990.776,90	244.004,06	3,6

DISTRIBUCIÓN FUNCIONAL

ÓRGANO CENTRAL (sin EMAD)

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2004	PRESUPUESTO 2005	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
121M2 Funcionamiento	223.108,80	256.511,09	33.402,29	15,0
121ME Personal Extranjero	83.157,52	83.568,79	411,27	0,5
121MX Personal	338.771,35	378.506,88	39.735,53	11,7
121M Administración y Servicios Generales de Defen	645.037,67	718.586,76	73.549,09	11,4
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	961,58	1.060,91	99,33	10,3
122MX Personal	0,00	0,00	0,00	-
122M Gastos operativos en las Fuerzas Armadas	961,58	1.060,91	99,33	10,3
121OR Reserva	637.849,96	624.111,37	-13.738,59	-2,2
121O Personal en reserva	637.849,96	624.111,37	-13.738,59	-2,2
122A1 Misiles y Torpedos	0,00	0,00	0,00	-
122A3 Aeronaves	0,00	0,00	0,00	-
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	0,00	0,00	0,00	-
122AB Material de Artillería	0,00	0,00	0,00	-
122AC Vehículos transporte terrestre	0,00	0,00	0,00	-
122AD Material de Ingenieros	0,00	0,00	0,00	-
122AE Armamento ligero	0,00	0,00	0,00	-
122AF Municiones y explosivos	0,00	0,00	0,00	-
122AG Buques	0,00	0,00	0,00	-
122AM Otro material y Equipo electrónico	0,00	0,00	0,00	-
122AN Sistemas CIS	1.833,52	370,79	-1.462,73	-79,8
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	0,00	0,00	0,00	-
122AU Infraestructura	47.719,30	36.371,30	-11.348,00	-23,8
122AV Otras Inversiones	5.374,12	6.455,38	1.081,26	20,1
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	54.926,94	43.197,47	-11.729,47	-21,4
122B1 Programas especiales de modernización	577.691,89	583.923,13	6.231,24	1,1
122B Programas especiales de modernización	577.691,89	583.923,13	6.231,24	1,1
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	779,49	841,85	62,36	8,0
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	3.827,68	4.289,12	461,44	12,1
122N3 Mantenimiento CIS	0,00	0,00	0,00	-
122NX Personal	4.221,92	3.782,39	-439,53	-10,4
122N Apoyo Logístico	8.829,09	8.913,36	84,27	1,0
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	0,00	0,00	0,00	-
121NX Personal	0,00	0,00	0,00	-
121N Formación del personal de las Fuerzas Armada	0,00	0,00	0,00	-
312A1 Hospitalidades	28.551,07	28.780,59	229,52	0,8
312AX Personal	184.042,33	162.180,25	-21.862,08	-11,9
312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	212.593,40	190.960,84	-21.632,56	-10,2
464A1 Investigación y desarrollo	169.367,05	183.282,89	13.915,84	8,2
464AX Personal	26.633,81	21.231,29	-5.402,52	-20,3
464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armad	196.000,86	204.514,18	8.513,32	4,3
931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	970,09	1.023,93	-970,09	-100,0
931P Control Interno y Contabilidad Pública	970,09	1.023,93	53,84	5,6
000X1 Transferencias al Estado	0,00	0,00	0,00	-
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	80.666,68	83.826,42	3.159,74	3,9
000X3 Transferencias a Organismos Públicos	159.996,12	188.855,80	28.859,68	18,0
000X Transferencias entre Subsectores	240.662,80	272.682,22	32.019,42	13,3
TOTAL	2.575.524,28	2.648.974,17	73.449,89	2,9

DISTRIBUCIÓN FUNCIONAL

EMAD

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2004	PRESUPUESTO 2005	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
121M2 Funcionamiento	9.664,93	10.281,04	616,11	6,4
121ME Personal Extranjero	0,00	0,00	0,00 -	
121MX Personal	0,00	0,00	0,00 -	
121M Administración y Servicios Generales de Defen	9.664,93	10.281,04	616,11	6,4
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	363,00	393,79	30,79	8,5
122MX Personal	0,00	0,00	0,00 -	
122M Gastos operativos en las Fuerzas Armadas	363,00	393,79	30,79	8,5
121OR Reserva	0,00	0,00	0,00 -	
121O Personal en reserva	0,00	0,00	0,00 -	
122A1 Misiles y Torpedos	0,00	0,00	0,00 -	
122A3 Aeronaves	0,00	0,00	0,00 -	
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	0,00	0,00	0,00 -	
122AB Material de Artillería	0,00	0,00	0,00 -	
122AC Vehículos transporte terrestre	42,07	161,70	119,63	284,4
122AD Material de Ingenieros	0,00	0,00	0,00 -	
122AE Armamento ligero	0,00	0,00	0,00 -	
122AF Municiones y explosivos	0,00	0,00	0,00 -	
122AG Buques	0,00	0,00	0,00 -	
122AM Otro material y Equipo electrónico	0,00	0,00	0,00 -	
122AN Sistemas CIS	48.786,00	49.391,02	605,02	1,2
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	0,00	0,00	0,00 -	
122AU Infraestructura	0,00	0,00	0,00 -	
122AV Otras Inversiones	0,00	17,00	17,00 -	
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	48.828,07	49.569,72	741,65	1,5
122B1 Programas especiales de modernización	0,00	0,00	0,00 -	
122B Programas especiales de modernización	0,00	0,00	0,00 -	
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	0,00	0,00	0,00 -	
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	1.274,03	1.373,14	99,11	7,8
122N3 Mantenimiento CIS	24.616,80	26.786,34	2.169,54	8,8
122NX Personal	0,00	0,00	0,00 -	
122N Apoyo Logístico	25.890,83	28.159,48	2.268,65	8,8
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	355,00	359,67	4,67	1,3
121NX Personal	0,00	0,00	0,00 -	
121N Formación del personal de las Fuerzas Armada	355,00	359,67	4,67	1,3
312A1 Hospitalidades	0,00	0,00	0,00 -	
312AX Personal	0,00	0,00	0,00 -	
312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	0,00	0,00	0,00 -	
464A1 Investigación y desarrollo	0,00	0,00	0,00 -	
464AX Personal	0,00	0,00	0,00 -	
464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armad	0,00	0,00	0,00 -	
931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	0,00	0,00	0,00 -	
931P Control Interno y Contabilidad Pública	0,00	0,00	0,00 -	
000X1 Transferencias al Estado	0,00	0,00	0,00 -	
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	0,00	0,00	0,00 -	
000X Transferencias entre Subsectores	0,00	0,00	0,00 -	
TOTAL	85.101,83	88.763,70	3.661,87	4,3

DISTRIBUCIÓN FUNCIONAL

EJÉRCITO DE TIERRA

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2004	PRESUPUESTO 2005	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
121M2 Funcionamiento	190.253,25	204.632,55	14.379,30	7,6
121ME Personal Extranjero	0,00	0,00	0,00 -	
121MX Personal	289.876,75	287.541,32	-2.335,43	-0,8
121M Administración y Servicios Generales de Defen	480.130,00	492.173,87	12.043,87	2,5
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	145.738,56	150.381,12	4.642,56	3,2
122MX Personal	785.929,26	814.802,64	28.873,38	3,7
122M Gastos operativos en las Fuerzas Armadas	931.667,82	965.183,76	33.515,94	3,6
121OR Reserva	14.371,30	15.689,97	1.318,67	9,2
121O Personal en reserva	14.371,30	15.689,97	1.318,67	9,2
122A1 Misiles y Torpedos	6.563,66	21.379,65	14.815,99	225,7
122A3 Aeronaves	0,00	0,00	0,00 -	
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	4.988,41	44.396,77	39.408,36	790,0
122AB Material de Artillería	12.260,37	48.470,18	36.209,81	295,3
122AC Vehículos transporte terrestre	15.760,00	4.841,00	-10.919,00	-69,3
122AD Material de Ingenieros	902,00	0,00	-902,00	-100,0
122AE Armamento ligero	18.468,95	13.373,00	-5.095,95	-27,6
122AF Municiones y explosivos	12.255,00	3.085,22	-9.169,78	-74,8
122AG Buques	0,00	0,00	0,00 -	
122AM Otro material y Equipo electrónico	2.451,00	1.653,00	-798,00	-32,6
122AN Sistemas CIS	17.597,22	6.299,00	-11.298,22	-64,2
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	12.070,00	12.590,00	520,00	4,3
122AU Infraestructura	22.046,00	17.076,00	-4.970,00	-22,5
122AV Otras Inversiones	1.503,00	3.804,00	2.301,00	153,1
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	126.865,61	176.967,82	50.102,21	39,5
122B1 Programas especiales de modernización	0,00	0,00	0,00 -	
122B Programas especiales de modernización	0,00	0,00	0,00 -	
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	170.986,30	148.376,69	-22.609,61	-13,2
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	44.625,00	50.830,72	6.205,72	13,9
122N3 Mantenimiento CIS	12.739,62	11.667,12	-1.072,50	-8,4
122NX Personal	258.495,03	272.410,39	13.915,36	5,4
122N Apoyo Logístico	486.845,95	483.284,92	-3.561,03	-0,7
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	19.312,55	24.708,03	5.395,48	27,9
121NX Personal	153.622,98	144.901,52	-8.721,46	-5,7
121N Formación del personal de las Fuerzas Armada	172.935,53	169.609,55	-3.325,98	-1,9
312A1 Hospitalidades	4.511,55	4.593,41	81,86	1,8
312AX Personal	0,00	0,00	0,00 -	
312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas:	4.511,55	4.593,41	81,86	1,8
464A1 Investigación y desarrollo	0,00	0,00	0,00 -	
464AX Personal	0,00	0,00	0,00 -	
464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armad	0,00	0,00	0,00 -	
931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	0,00	0,00	0,00 -	
931P Control Interno y Contabilidad Pública	0,00	0,00	0,00 -	
000X1 Transferencias al Estado	0,00	0,00	0,00 -	
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	0,00	0,00	0,00 -	
000X Transferencias entre Subsectores	0,00	0,00	0,00 -	
TOTAL	2.217.327,76	2.307.503,30	90.175,54	4,1

DISTRIBUCIÓN FUNCIONAL

ARMADA

(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2004	PRESUPUESTO 2005	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
121M2 Funcionamiento	62.358,98	67.150,48	4.791,50	7,7
121ME Personal Extranjero	0,00	0,00	0,00 -	
121MX Personal	140.660,89	154.887,66	14.226,77	10,1
121M Administración y Servicios Generales de Defen	203.019,87	222.038,14	19.018,27	9,4
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	47.855,45	49.094,51	1.239,06	2,6
122MX Personal	211.921,19	216.991,40	5.070,21	2,4
122M Gastos operativos en las Fuerzas Armadas	259.776,64	266.085,91	6.309,27	2,4
121OR Reserva	4.090,70	5.292,37	1.201,67	29,4
121O Personal en reserva	4.090,70	5.292,37	1.201,67	29,4
122A1 Misiles y Torpedos	29.881,72	16.430,65	-13.451,07	-45,0
122A3 Aeronaves	32.098,90	24.156,44	-7.942,46	-24,7
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	8.991,14	12.780,00	3.788,86	42,1
122AB Material de Artillería	463,00	1.232,00	769,00	166,1
122AC Vehículos transporte terrestre	743,01	2.239,00	1.495,99	201,3
122AD Material de Ingenieros	0,00	0,00	0,00 -	
122AE Armamento ligero	0,00	0,00	0,00 -	
122AF Municiones y explosivos	6.606,00	8.478,00	1.872,00	28,3
122AG Buques	25.866,65	36.505,41	10.638,76	41,1
122AM Otro material y Equipo electrónico	0,00	0,00	0,00 -	
122AN Sistemas CIS	7.513,59	7.825,55	311,96	4,2
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	1.093,84	2.013,00	919,16	84,0
122AU Infraestructura	9.520,24	13.778,00	4.257,76	44,7
122AV Otras Inversiones	0,00	0,00	0,00 -	
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	122.778,09	125.438,05	2.659,96	2,2
122B1 Programas especiales de modernización	0,00	0,00	0,00 -	
122B Programas especiales de modernización	0,00	0,00	0,00 -	
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	160.279,00	176.113,90	15.834,90	9,9
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	6.178,30	6.702,25	523,95	8,5
122N3 Mantenimiento CIS	1.802,99	1.947,23	144,24	8,0
122NX Personal	111.939,45	113.864,94	1.925,49	1,7
122N Apoyo Logístico	280.199,74	298.628,32	18.428,58	6,6
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	12.762,31	17.447,05	4.684,74	36,7
121NX Personal	58.471,46	47.116,07	-11.355,39	-19,4
121N Formación del personal de las Fuerzas Armada	71.233,77	64.563,12	-6.670,65	-9,4
312A1 Hospitalidades	0,00	0,00	0,00 -	
312AX Personal	0,00	0,00	0,00 -	
312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	0,00	0,00	0,00 -	
464A1 Investigación y desarrollo	0,00	0,00	0,00 -	
464AX Personal	0,00	0,00	0,00 -	
464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armad	0,00	0,00	0,00 -	
931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	0,00	0,00	0,00 -	
931P Control Interno y Contabilidad Pública	0,00	0,00	0,00 -	
000X1 Transferencias al Estado	0,00	0,00	0,00 -	
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	0,00	0,00	0,00 -	
000X Transferencias entre Subsectores	0,00	0,00	0,00 -	
TOTAL	941.098,81	982.045,91	40.947,10	4,4

DISTRIBUCIÓN FUNCIONAL

EJÉRCITO DEL AIRE

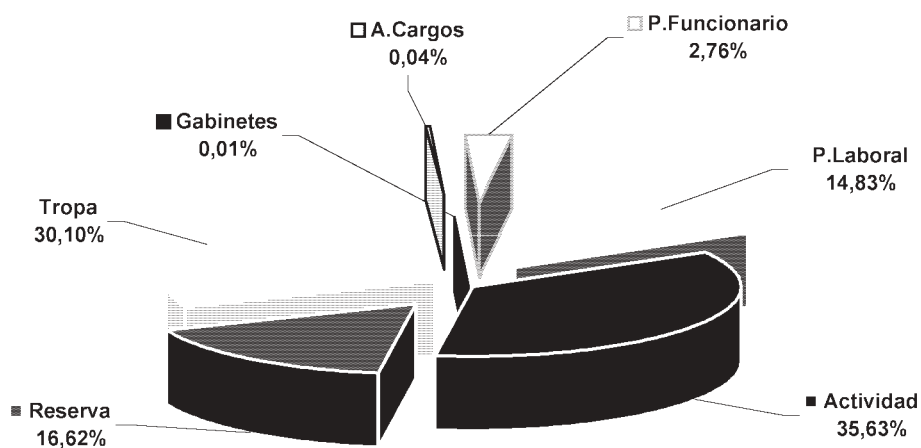
(Miles de €)

PROGRAMA/Subprograma	PRESUPUESTO INICIAL 2004	PRESUPUESTO 2005	DIFERENCIAS	
	(1)	(2)	(2)-(1)	%
121M2 Funcionamiento	68.639,52	74.112,62	5.473,10	8,0
121ME Personal Extranjero	0,00	0,00	0,00 -	
121MX Personal	60.295,77	73.851,24	13.555,47	22,5
121M Administración y Servicios Generales de Defen	128.935,29	147.963,86	19.028,57	14,8
122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las FA,s	61.578,46	65.979,96	4.401,50	7,1
122MX Personal	337.195,25	337.854,07	658,82	0,2
122M Gastos operativos en las Fuerzas Armadas	398.773,71	403.834,03	5.060,32	1,3
121OR Reserva	3.360,97	4.211,86	850,89	25,3
121O Personal en reserva	3.360,97	4.211,86	850,89	25,3
122A1 Misiles y Torpedos	400,00	470,32	70,32	17,6
122A3 Aeronaves	32.069,98	30.957,43	-1.112,55	-3,5
122AA Medios Acorazados y Mecanizados	0,00	0,00	0,00 -	
122AB Material de Artillería	0,00	0,00	0,00 -	
122AC Vehículos transporte terrestre	1.813,31	2.584,00	770,69	42,5
122AD Material de Ingenieros	0,00	0,00	0,00 -	
122AE Armamento ligero	0,00	0,00	0,00 -	
122AF Municiones y explosivos	7.270,69	4.912,46	-2.358,23	-32,4
122AG Buques	0,00	0,00	0,00 -	
122AM Otro material y Equipo electrónico	5.499,04	5.507,00	7,96	0,1
122AN Sistemas CIS	13.809,57	23.361,32	9.551,75	69,2
122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico	601,00	600,00	-1,00	-0,2
122AU Infraestructura	6.914,00	8.525,00	1.611,00	23,3
122AV Otras Inversiones	3.589,70	3.836,59	246,89	6,9
122A Modernización de las Fuerzas Armadas	71.967,29	80.754,12	8.786,83	12,2
122B1 Programas especiales de modernización	0,00	0,00	0,00 -	
122B Programas especiales de modernización	0,00	0,00	0,00 -	
122N1 Mantenimiento del Armamento y Material	143.970,09	145.784,14	1.814,05	1,3
122N2 Mantenimiento de la Infraestructura	24.239,64	26.182,49	1.942,85	8,0
122N3 Mantenimiento CIS	4.602,37	4.528,56	-73,81	-1,6
122NX Personal	55.318,09	56.278,82	960,73	1,7
122N Apoyo Logístico	228.130,19	232.774,01	4.643,82	2,0
121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las FA,s	6.081,81	6.332,84	251,03	4,1
121NX Personal	88.944,29	86.078,43	-2.865,86	-3,2
121N Formación del personal de las Fuerzas Armada	95.026,10	92.411,27	-2.614,83	-2,8
312A1 Hospitalidades	1.526,61	1.540,67	14,06	0,9
312AX Personal	0,00	0,00	0,00 -	
312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	1.526,61	1.540,67	14,06	0,9
464A1 Investigación y desarrollo	0,00	0,00	0,00 -	
464AX Personal	0,00	0,00	0,00 -	
464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armad	0,00	0,00	0,00 -	
931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa	0,00	0,00	0,00 -	
931P Control Interno y Contabilidad Pública	0,00	0,00	0,00 -	
000X1 Transferencias al Estado	0,00	0,00	0,00 -	
000X2 Transferencias a Organismos Autónomos	0,00	0,00	0,00 -	
000X Transferencias entre Subsectores	0,00	0,00	0,00 -	
TOTAL	927.720,16	963.489,82	35.769,66	3,9

DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVOS Y CRÉDITOS DE PERSONAL

EFECTIVOS Y CRÉDITOS POR TIPO DE PERSONAL		
TIPO DE PERSONAL	EFECTIVOS	CRÉDITOS
Altos Cargos	19	1.741,24
Personal Eventual de Gabinete	12	494,23
Cuadros de Mando en actividad	47.197	1.391.691,44
Cuadros de Mando y MTMP en reserva	21.642	649.305,56
Tropa y Marinería Profesional en actividad	76.000	1.175.700,28
Personal Civil Funcionario	6.088	107.704,91
Personal Laboral (Fijo + Eventual)	27.533	579.200,53
TOTAL DEFENSA	178.491	3.905.838,19

CRÉDITOS DE PERSONAL



Actividad
 Reserva
 Tropa
 A.Cargos
 Gabinetes
 P.Funcionario
 P.Laboral

EFFECTIVOS Y CRÉDITOS POR CLASES DE PERSONAL DEL SUBSECTOR ESTADO Y OO.AA. 2005

(Miles de Euros)

O.C. y CC.GG.	Altos Cargos		Personal Eventual Gabinete		Cuadros de Mando Actividad		Cuadros de Mando y MTMP Reserva		Tropa Profesional Actividad		Personal Civil Funcionario		Personal Laboral Fijo		Personal Laboral Eventual		TOTAL CRÉDITOS
	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	Efect.	Créditos	
O.C.	16	1.530,98	12	494,23	6.005	323.997,69	21.005	624.111,31	1.867	97.594,38	1.939	37.507,81	9.015	181.438,61	429	7.390,47	1.274.065,48
E.T.	1	70,23	0	0,00	23.530	609.042,43	390	15.689,96	48.046	696.426,90	1.506	25.378,60	8.803	187.198,69	86	1.539,01	1.535.345,82
AR.	1	70,01	0	0,00	8.290	226.657,60	129	5.292,37	13.551	204.584,95	1.726	29.689,28	3.348	70.748,28	49	1.109,94	538.152,43
E.A.	1	70,01	0	0,00	9.371	231.993,76	118	4.211,88	12.536	177.094,05	917	15.129,23	5.698	129.285,53	26	490,00	558.274,46
TOTAL ESTADO	19	1.741,23	12	494,23	47.196	1.391.691,48	21.642	649.305,52	76.000	1.175.700,28	6.088	107.704,92	26.864	568.671,11	590	10.529,42	3.905.838,19
TOTAL OOAA	2	106,74	0	0,00	387	20.665,12	0	0,00	0	0,00	1.132	25.146,34	1.375	43.746,28	160	5.211,21	94.875,69
TOTAL GENERAL	21	1.847,97	12	494,23	47.583	1.412.356,60	21.642	649.305,52	76.000	1.175.700,28	7.220	132.851,26	28.239	612.417,39	750	15.740,63	4.000.713,88

CRÉDITOS DE PERSONAL

TIPO DE PERSONAL	Órgano Central	Ejército de Tierra	Armada	Ejército del Aire	TOTAL CRÉDITOS	% s/Total
Altos Cargos	1.530,98	70,23	70,01	70,01	1.741,23	0,04
Personal Eventual Gabinetes	494,23	0,00	0,00	0,00	494,23	0,01
Cuadros de Mando en Actividad	323.997,69	609.042,43	226.657,60	231.993,76	1.391.691,48	35,63
Cuadros de Mando y MTMP en Reserva	624.111,31	15.689,96	5.292,37	4.211,88	649.305,52	16,62
Tropa Profesional en Actividad	97.594,38	696.426,90	204.584,95	177.094,05	1.175.700,28	30,10
Personal Civil Funcionario	37.507,81	25.378,60	29.689,28	15.129,23	107.704,92	2,76
Personal Laboral (Fijos + Eventuales)	188.829,08	188.737,70	71.858,22	129.775,53	579.200,53	14,83
TOTAL SUBSECTOR ESTADO	1.274.065,48	1.535.345,83	538.152,43	558.274,46	3.905.838,19	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL

TOTAL SUBSECTOR ESTADO

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		19	0,01
		19	0,01
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		12	0,01
TITULADOS SUPERIORES	A	8	0,00
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	1	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	1	
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	2	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		144.838	81,18
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		123.196	69,05
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	18.224	10,21
ALFEREZ a SARGENTO	B	28.972	16,24
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C	7.027	3,94
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D	68.973	38,66
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		21.642	12,13
FUNCIONARIOS CIVILES		6.088	3,41
TITULADOS SUPERIORES	A	211	0,12
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	189	0,11
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	2.076	1,16
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	3.590	2,01
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	22	0,01
LABORALES FIJOS		26.864	15,06
TITULADOS SUPERIORES	1	1.003	0,56
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	1.909	1,07
ADMINISTRADORES	3	1.979	1,11
OFICIALES 1ª	4	8.951	5,02
OFICIALES 2ª	5	4.372	2,45
AUXILIARES	6	2.540	1,42
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	2.344	1,31
LIMPIADORES	8	3.766	2,11
LABORALES EVENTUALES		590	0,33
TITULADOS SUPERIORES	1	97	0,05
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	39	0,02
ADMINISTRADORES	3	35	0,02
OFICIALES 1ª	4	75	0,04
OFICIALES 2ª	5	96	0,05
AUXILIARES	6	72	0,04
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	84	0,05
LIMPIADORES	8	92	0,05
TOTAL SUBSECTOR ESTADO		178.411	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL

ORGANO CENTRAL

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		16	0,04
		16	0,04
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		12	0,03
TITULADOS SUPERIORES	A	8	0,02
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	1	0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	1	0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	2	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		28.877	71,68
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		7.872	19,54
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	4.004	9,94
ALFEREZ a SARGENTO	B	2.001	4,97
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C	293	0,73
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D	1.574	3,91
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		21.005	52,14
FUNCIONARIOS CIVILES		1.939	4,81
TITULADOS SUPERIORES	A	108	0,27
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	108	0,27
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	607	1,51
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	1.115	2,77
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,00
LABORALES FIJOS		9.015	22,38
TITULADOS SUPERIORES	1	491	1,22
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	1.538	3,82
ADMINISTRADORES	3	290	0,72
OFICIALES 1ª	4	1.654	4,11
OFICIALES 2ª	5	2.086	5,18
AUXILIARES	6	765	1,90
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	1.105	2,74
LIMPIADORES	8	1.086	2,70
LABORALES EVENTUALES		429	1,06
TITULADOS SUPERIORES	1	76	0,19
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	27	0,07
ADMINISTRADORES	3	30	0,07
OFICIALES 1ª	4	65	0,16
OFICIALES 2ª	5	55	0,14
AUXILIARES	6	54	0,13
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	76	0,19
LIMPIADORES	8	46	0,11
TOTAL ÓRGANO CENTRAL		40.288	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL

EJERCITO DE TIERRA

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,00
		1	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS SUPERIORES	A		0,00
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C		0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D		0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		71.966	87,38
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		71.576	86,90
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	9.003	10,93
ALFEREZ a SARGENTO	B	14.527	17,64
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C	3.916	4,75
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D	44.130	53,58
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		390	
FUNCIONARIOS CIVILES		1.506	1,83
TITULADOS SUPERIORES	A	56	0,07
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	15	0,02
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	547	0,66
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	887	1,08
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	1	0,00
LABORALES FIJOS		8.803	10,69
TITULADOS SUPERIORES	1	180	0,22
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	147	0,18
ADMINISTRADORES	3	579	0,70
OFICIALES 1ª	4	3.275	3,98
OFICIALES 2ª	5	1.150	1,40
AUXILIARES	6	1.083	1,31
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	776	0,94
LIMPIADORES	8	1.613	1,96
LABORALES EVENTUALES		86	0,10
TITULADOS SUPERIORES	1	5	0,01
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	7	0,01
ADMINISTRADORES	3	5	0,01
OFICIALES 1ª	4	1	0,00
OFICIALES 2ª	5	39	0,05
AUXILIARES	6		0,00
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	8	0,01
LIMPIADORES	8	21	0,03
TOTAL EJÉRCITO DE TIERRA		82.362	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL

ARMADA

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,00
		1	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS SUPERIORES	A		0,00
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D		0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		21.970	81,09
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		21.841	80,61
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	2.835	10,46
ALFEREZ a SARGENTO	B	5.455	20,13
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C	1.497	5,53
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D	12.054	44,49
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		129	
FUNCIONARIOS CIVILES		1.726	6,37
TITULADOS SUPERIORES	A	38	0,14
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	60	0,22
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	488	1,80
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	1.120	4,13
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	20	0,07
LABORALES FIJOS		3.348	12,36
TITULADOS SUPERIORES	1	205	0,76
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	108	0,40
ADMINISTRADORES	3	393	1,45
OFICIALES 1ª	4	1.045	3,86
OFICIALES 2ª	5	530	1,96
AUXILIARES	6	311	1,15
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	219	0,81
LIMPIADORES	8	537	1,98
LABORALES EVENTUALES		49	0,18
TITULADOS SUPERIORES	1	14	0,05
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	5	0,02
ADMINISTRADORES	3		0,00
OFICIALES 1ª	4	1	0,00
OFICIALES 2ª	5	1	0,00
AUXILIARES	6	3	0,01
CONSERJES -TELEFONISTAS	7		0,00
LIMPIADORES	8	25	0,09
TOTAL ARMADA		27.094	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL

EJERCITO DEL AIRE

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,00
		1	0,00
PERSONAL EVENTUAL GABINETES		0	0,00
TITULADOS SUPERIORES	A		0,00
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C		
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D		0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		22.025	76,83
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		21.907	76,42
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	2.382	8,31
ALFEREZ a SARGENTO	B	6.989	24,38
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C	1.321	4,61
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D	11.215	39,12
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en reserva		118	
FUNCIONARIOS CIVILES		917	3,20
TITULADOS SUPERIORES	A	9	0,03
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	6	0,02
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	434	1,51
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	468	1,63
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		0,00
LABORALES FIJOS		5.698	19,88
TITULADOS SUPERIORES	1	127	0,44
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	116	0,40
ADMINISTRADORES	3	717	2,50
OFICIALES 1ª	4	2.977	10,38
OFICIALES 2ª	5	606	2,11
AUXILIARES	6	381	1,33
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	244	0,85
LIMPIADORES	8	530	1,85
LABORALES EVENTUALES		26	0,09
TITULADOS SUPERIORES	1	2	0,01
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2		0,00
ADMINISTRADORES	3		0,00
OFICIALES 1ª	4	8	0,03
OFICIALES 2ª	5	1	0,00
AUXILIARES	6	15	0,05
CONSERJES -TELEFONISTAS	7		0,00
LIMPIADORES	8		0,00
TOTAL EJÉRCITO DEL AIRE		28.667	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

4. SUBSECTOR ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos

Organismo 104		Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta		(Miles de €)	
Concepto Subconcepto	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				3.324,50
Art. 30	Tasas				466,00
309	Otras tasas		466,00		
	Otras tasas	466,00			
Art. 31	Precios Públicos				1.800,00
319	Otros precios públicos		1.800,00		
	Otros precios públicos	1.800,00			
Art. 33	Venta de bienes				1.022,00
330	Venta de publicaciones propias		5,00		
	Venta de publicaciones propias	5,00			
333	Venta de medicamentos		7,00		
	Venta de medicamentos	7,00			
334	Venta de productos agropecuarios		1.010,00		
	Venta de productos agropecuarios	1.010,00			
Art. 39	Otros ingresos				36,50
399	Ingresos diversos		36,50		
01	Recursos eventuales	18,00			
99	Otros ingresos diversos	18,50			
Cap. 4	Transferencias corrientes				2.724,10
Art. 40	De la Administración del Estado				1.994,10
400	Del Departamento al que está adscrito		1.994,10		
07	Para gastos de funcionamiento	1.994,10			
Art. 49	Del exterior				730,00
491	Del FEOGA-GARANTIA		730,00		
	Del FEOGA - GARANTIA	730,00			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				43,72
Art. 52	Intereses de depósitos				30,50
520	Intereses de cuentas bancarias		30,50		
99	Otros intereses de cuentas bancarias	30,50			
Art. 59	Otros ingresos patrimoniales				13,22
592	Otros		13,22		
	Otros ingresos patrimoniales	13,22			
Cap. 6	Enajenación de inversiones reales				710,00
Art. 61	De las demás inversiones reales				710,00
619	Venta de otras inversiones reales		710,00		
	Venta de otras inversiones reales	710,00			
Cap. 7	Transferencias de capital				1.909,95
Art. 70	De la Administración del Estado				1.909,95
700	Del Departamento al que está adscrito		1.909,95		
08	Conservación de instalaciones y medios de Cría Caballar	1.909,95			
Cap. 8	Activos Financieros				1.447,79
Art. 87	Remanente de Tesorería				1.447,79
870	Remanente de Tesorería		1.447,79		
	Remanente de tesorería	1.447,79			
Total Organismo 104					10.160,06

Organismo 104 Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta (Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1		Gastos de Personal				257,04
Art. 13		Laborales				215,22
131		Laboral eventual		215,22		
	121M	Laboral eventual	215,22			
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador				41,82
160		Cuotas sociales		41,82		
	00 121M	Seguridad Social	41,82			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				7.528,60
Art. 20		Arrendamientos y cánones				108,38
203		Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		16,38		
	121M	Arrendamientos maquinaria, instalaciones v utillaie	16,38			
208		Arrendamientos de otro inmovilizado material		90,00		
	121M	Arrendamientos de otro inmovilizado material	90,00			
209		Cánones		2,00		
	121M	Cánones	2,00			
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación				496,42
210		Infraestructura y bienes naturales		14,57		
	121M	Infraestructura v bienes naturales	14,57			
212		Edificios y otras construcciones		282,99		
	121M	Edificios v otras construcciones	282,99			
213		Maquinaria, instalaciones y utillaje		73,03		
	121M	Maquinaria, instalaciones v utillaie	73,03			
214		Elementos de transporte		42,48		
	121M	Elementos de transporte	42,48			
215		Mobiliario y enseres		34,33		
	121M	Mobiliario v enseres	34,33			
216		Equipos para procesos de la información		28,21		
	121M	Equipos para procesos de la información	28,21			
219		Otro inmovilizado material		20,81		
	121M	Otro inmovilizado material	20,81			
Art. 22		Material, suministros y otros				5.723,12
220		Material de oficina		379,55		
	00 121M	Ordinario no inventariable	310,00			
	01	Prensa, revistas, libros v otras publicaciones	28,09			
	02	Material informático no inventariable	41,46			
221		Suministros		2.760,21		
	00 121M	Energía eléctrica	238,48			
	01	Aqua	124,85			
	02	Gas	43,70			
	03	Combustible	251,78			
	04	Vestuario	20,81			
	05	Productos alimenticios	700,00			
	06	Productos farmacéuticos v material sanitario	292,75			
	08	Suministros de material deportivo, didáctico v cultural	6,18			
	09	Labores Fábrica Nacional Moneda v Timbre	75,00			
	11	Suministros repuestos maquinaria, utillaie v elem. transp.	160,00			
	12	Suministros material electrónico, eléctrico v comunicaciones	18,73			
	99	Otros suministros	827,93			
222		Comunicaciones		123,80		
	00 121M	Servicios de Telecomunicaciones	76,80			
	01	Postales	32,00			
	99	Otras	15,00			
223		Transportes		201,55		
	121M	Transportes	201,55			
224		Primas de seguros		15,95		
	121M	Primas de seguros	15,95			
225		Tributos		3,00		
	02 121M	Locales	3,00			
226		Gastos diversos		174,29		
	01 121M	Atenciones protocolarias v representativas	2,15			
	02	Publicidad v propaganda	38,27			
	06	Reuniones, conferencias v cursos	60,27			
	09	Actividades culturales v deportivas	47,18			
	99	Otros	26,42			

Organismo 104		Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta		(Miles de €)		
Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.064,77		
00	121M	Limpieza v aseo	160,00			
01		Seguridad	380,00			
03		Postales	17,34			
06		Estudios y trabajos técnicos	383,48			
99		Otros	1.123,95			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio		1.180,68		
230		Dietas		885,00		
	121M	Dietas	885,00			
231		Locomoción		283,20		
	121M	Locomoción	283,20			
233		Otras indemnizaciones		12,48		
	121M	Otras indemnizaciones	12,48			
Art. 24		Gastos de publicaciones		20,00		
240		Gastos de edición y distribución		20,00		
	121M	Gastos de edición y distribución	20,00			
Cap. 4		Transferencias corrientes				130,00
Art. 48		A Familias e Instituciones sin fines de lucro				130,00
485		Prótesis y otras prestaciones		130,00		
03	121M	A Asociaciones v Sociedades	130,00			
Cap. 6		Inversiones reales				2.244,42
Art. 62		Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		959,47		
620		Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		959,47		
	121M	Mobiliario, enseres y equipos	288,69			
		Edificios v otras construcciones	166,72			
		Maquinaria instalaciones	504,06			
Art. 63		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		1.284,95		
630		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		1.284,95		
	121M	Adquisición de ganado	624,24			
		Adquisición de vehículos, maquinaria v equipos	151,42			
		Obras e instalaciones	489,14			
		Reposición mobiliario v equipo	20,15			
Total Organismo 104						10.160,06

Organismo 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				936,36
Art. 39	Otros ingresos			936,36	
399	Ingresos diversos		936,36		
99	Otros ingresos diversos	936,36			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				280,00
Art. 52	Intereses de depósitos			3,06	
520	Intereses de cuentas bancarias		3,06		
99	Otros intereses de cuentas bancarias	3,06			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			0,61	
549	Otras rentas		0,61		
	Otras rentas	0,61			
Art. 55	Productos de concesiones y aprovechamientos especiales			264,09	
559	Otras concesiones y aprovechamientos		264,09		
	Otras concesiones y aprovechamientos	264,09			
Art. 59	Otros ingresos patrimoniales			12,24	
592	Otros		12,24		
	Otros	12,24			
Cap. 6	Enajenación de inversiones reales				180.000,00
Art. 60	De terrenos			180.000,00	
600	Venta de solares		180.000,00		
	Venta de solares	180.000,00			
Cap. 7	Transferencias de capital				4.207,09
Art. 70	De la Administración del Estado			4.207,09	
701	De otros departamentos ministeriales		4.207,09		
00	De GIEEC	4.207,09			
Cap. 8	Activos Financieros				58.857,91
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			30,00	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo		30,00		
08	A familias e instituciones sin fines de lucro	30,00			
Art. 87	Remanente de Tesorería			58.827,91	
870	Remanente de Tesorería		58.827,91		
	Remanente de Tesorería	58.827,91			
Total Organismo 107					244.281,36

Organismo 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1		Gastos de Personal				3.290,49
Art. 12		Funcionarios				2.520,25
120		Retribuciones básicas		1.395,91		
00	122N	Sueldos del grupo A	526,25			
01		Sueldos del grupo B	163,40			
02		Sueldos del grupo C	138,05			
03		Sueldos del grupo D	92,96			
05		Trienios	245,04			
06		Pagos extraordinarios	230,21			
121		Retribuciones complementarias		1.108,43		
00	122N	Complemento de destino	554,98			
01		Complemento específico	536,76			
03		Otros complementos	16,69			
122		Retribuciones en especie		15,91		
01	122N	Vestuario	15,91			
Art. 13		Laborales				225,35
130		Laboral fijo		225,35		
00	122N	Retribuciones básicas	195,42			
01		Otras remuneraciones	29,93			
Art. 15		Incentivos al rendimiento				236,36
150		Productividad		225,95		
	122N	Productividad	225,95			
151		Gratificaciones		10,41		
	122N	Gratificaciones	10,41			
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador				308,53
160		Cuotas sociales		193,81		
00	122N	Seguridad Social	193,81			
161		Prestaciones sociales		2,48		
02	122N	Pensiones a funcionarios de carácter militar	2,48			
162		Gastos sociales del personal		112,24		
02	122N	Transporte de personal	45,62			
04		Acción social	66,62			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				5.588,33
Art. 20		Arrendamientos y cánones				22,10
202		Arrendamientos edificios y otras construcciones		20,00		
	122N	Arrendamientos edificios y otras construcciones	20,00			
203		Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		1,50		
	122N	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	1,50			
206		Arrendamientos equipos para procesos de información		0,60		
	122N	Arrendamientos equipos para procesos de información	0,60			
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación				223,40
212		Edificios y otras construcciones		145,14		
	122N	Edificios y otras construcciones	145,14			
214		Elementos de transporte		2,75		
	122N	Elementos de transporte	2,75			
215		Mobiliario y enseres		5,62		
	122N	Mobiliario y enseres	5,62			
216		Equipos para procesos de la información		44,89		
	122N	Equipos para procesos de la información	44,89			
219		Otro inmovilizado material		25,00		
	122N	Otro inmovilizado material	25,00			
Art. 22		Material, suministros y otros				5.249,68
220		Material de oficina		88,43		
00	122N	Ordinario no inventariable	67,26			
01		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	7,76			
02		Material informático no inventariable	13,41			
221		Suministros		126,25		
00	122N	Energía eléctrica	105,08			
01		Aqua	2,29			
02		Gas	0,35			
03		Combustible	10,00			
04		Vestuario	1,25			
11		Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	0,24			

Organismo 107 Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
12	122N	Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	1,81			
99		Otros suministros	5,23			
222		Comunicaciones		70,28		
00	122N	Servicios de Telecomunicaciones	69,86			
01		Postales	0,42			
224		Primas de seguros		3,00		
	122N	Primas de seguros	3,00			
225		Tributos		575,62		
	122N	Tributos	575,62			
226		Gastos diversos		600,39		
02	122N	Publicidad y propaganda	300,00			
03		Jurídicos, contenciosos	270,00			
06		Reuniones, conferencias y cursos	14,39			
99		Otros	16,00			
227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		3.785,71		
00	122N	Limpieza y aseo	81,71			
01		Seguridad	3.175,00			
02		Valoraciones y peritajes	5,00			
03		Postales	19,50			
06		Estudios y trabajos técnicos	500,00			
99		Otros	4,50			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio			93,15	
230		Dietas		40,00		
	122N	Dietas	40,00			
231		Locomoción		53,15		
	122N	Locomoción	53,15			
Cap. 3		Gastos Financieros				12,48
Art. 35		Intereses de demora y otros gastos financieros			12,48	
359		Otros gastos financieros		12,48		
	122N	Otros gastos financieros	12,48			
Cap. 6		Inversiones reales				235.321,39
Art. 65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		235.051,39		
650		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		235.051,39		
	122A	Obras de infraestructura del Ejército de Tierra	13.153,16			
		Obras de infraestructura de la Armada	7.720,33			
		Avion MLU C-15	50.815,57			
		Aviones AV-8B	36.253,05			
		Centaurus 2ª Fase	24.040,48			
		Modernización Aviones P-3	24.040,48			
		Obras Complementarias a los programas de infraestructura	38.062,22			
		Obras de infraestructura del Ejército del Aire	7.148,45			
		Adquisición de Armamento y Material de las FAS.	29.386,39			
		Inversiones Infraestructura GIED	4.431,26			
Art. 66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios			270,00	
660		Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		270,00		
	122N	Inversiones equipos GIED	270,00			
Cap. 8		Activos financieros				68,67
Art. 83		Concesión de préstamos fuera del sector público			68,67	
831		Préstamos a largo plazo		68,67		
08	122N	Familias e Instituciones sin fines de lucro	68,67			
Total Organismo 107						244.281,36

Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				660,25
Art. 31	Precios Públicos				660,25
319	Otros precios públicos		660,25		
	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	660,25			
Cap. 4	Transferencias corrientes				2.586,86
Art. 40	De la Administración del Estado				2.586,86
400	Del Departamento al que está adscrito		2.586,86		
01	Para atender obligaciones de personal	2.586,86			
Cap. 7	Transferencias de capital				1.293,79
Art. 70	De la Administración del Estado				1.293,79
700	Del Departamento al que está adscrito		1.293,79		
05	Para investigación científica e información de base	1.293,79			
Cap. 8	Activos Financieros				734,66
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público				60,10
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo		12,02		
08	A familias e instituciones sin fines de lucro	12,02			
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		48,08		
08	A familias e instituciones sin fines de lucro	48,08			
Art. 87	Remanente de Tesorería				674,56
870	Remanente de Tesorería		674,56		
	Remanente de Tesorería	674,56			
Total Organismo 111					5.275,56

Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1		Gastos de Personal				3.176,82
Art. 12		Funcionarios				878,98
120		Retribuciones básicas		528,12		
00	464A	Sueldos del grupo A	179,70			
01		Sueldos del grupo B	32,68			
02		Sueldos del grupo C	73,09			
03		Sueldos del grupo D	19,92			
04		Sueldos del grupo E	18,19			
05		Trienios	122,64			
06		Pagos extraordinarios	81,90			
121		Retribuciones complementarias		349,46		
00	464A	Complemento de destino	193,74			
01		Complemento específico	155,72			
122		Retribuciones en especie		1,40		
01	464A	Vestuario	1,40			
Art. 13		Laborales				1.442,03
130		Laboral fijo		1.442,03		
00	464A	Retribuciones básicas	1.224,96			
01		Otras remuneraciones	217,07			
Art. 15		Incentivos al rendimiento				100,60
150		Productividad		94,51		
	464A	Productividad	94,51			
151		Gratificaciones		6,09		
	464A	Gratificaciones	6,09			
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador				755,21
160		Cuotas sociales		633,69		
00	464A	Seguridad Social	633,69			
161		Prestaciones sociales		0,51		
02	464A	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,51			
162		Gastos sociales del personal		121,01		
01	464A	Economatos y comedores	68,98			
04		Acción social	52,03			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				684,85
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación				80,47
210		Infraestructura y bienes naturales		6,01		
	464A	Infraestructura y bienes naturales	6,01			
212		Edificios y otras construcciones		14,59		
	464A	Edificios y otras construcciones	14,59			
213		Maquinaria, instalaciones y utillaje		20,00		
	464A	Maquinaria, instalaciones y utillaje	20,00			
214		Elementos de transporte		2,08		
	464A	Elementos de transporte	2,08			
215		Mobiliario y enseres		2,78		
	464A	Mobiliario y enseres	2,78			
216		Equipos para procesos de la información		35,01		
	464A	Equipos para procesos de la información	35,01			
Art. 22		Material, suministros y otros				573,09
220		Material de oficina		27,25		
00	464A	Ordinario no inventariable	13,52			
01		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	4,85			
02		Material informático no inventariable	8,88			
221		Suministros		184,30		
00	464A	Energía eléctrica	71,83			
01		Aqua	9,62			
02		Gas	10,15			
03		Combustible	39,07			
04		Vestuario	3,01			
06		Productos farmacéuticos y material sanitario	0,30			
11		Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.	10,00			
12		Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones	5,00			
99		Otros suministros	35,32			
222		Comunicaciones		30,52		
00	464A	Servicios de Telecomunicaciones	27,03			
01		Postales	2,30			

Organismo 111 Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
99	464A	Otras	1,19			
224		Primas de seguros		4,39		
	464A	Primas de seguros	4,39			
225		Tributos		0,10		
01	464A	Autonómicos	0,10			
226		Gastos diversos		24,40		
01	464A	Atenciones protocolarias y representativas	2,15			
02		Publicidad y propaganda	8,85			
06		Reuniones, conferencias y cursos	13,00			
99		Otros	0,40			
227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		302,13		
00	464A	Limpieza y aseo	52,40			
01		Seguridad	120,74			
03		Postales	0,50			
06		Estudios y trabajos técnicos	127,99			
99		Otros	0,50			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio			31,29	
230		Dietas		14,42		
	464A	Dietas	14,42			
231		Locomoción		16,77		
	464A	Locomoción	16,77			
233		Otras indemnizaciones		0,10		
	464A	Otras indemnizaciones	0,10			
Cap. 4		Transferencias corrientes				60,00
Art. 49		Al exterior			60,00	
490		A Organismos Internacionales		60,00		
00	464A	Cuotas a Organismos Internacionales	60,00			
Cap. 6		Inversiones reales				1.293,79
Art. 62		Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		219,19		
620		Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		219,19		
	464A	Modernización instalaciones y equipos del canal de ensayos	100,00			
		Modernización instalaciones y equipos tunel de cavitación	84,92			
		Inst. laboratorio comportamiento buque mar y maniobrabilidad	34,27			
Art. 63		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		824,60		
630		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		824,60		
	464A	Mejora, mantenimiento y sustitución equipos	418,29			
		Conservación y mejora instalaciones del Canal	406,31			
Art. 64		Gastos de inversiones de carácter inmaterial		250,00		
640		Gastos en inversiones de carácter inmaterial		250,00		
	464A	Modernización Canal de olas	250,00			
Cap. 8		Activos financieros				60,10
Art. 83		Concesión de préstamos fuera del sector público			60,10	
830		Préstamos a corto plazo		12,02		
08	464A	Familias e Instituciones sin fines de lucro	12,02			
831		Préstamos a largo plazo		48,08		
08	464A	Familias e Instituciones sin fines de lucro	48,08			
Total Organismo 111						5.275,56

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1	Impuestos directos y cotizaciones sociales				660.479,14
Art. 12	Cotizaciones sociales				660.479,14
120	Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios		660.479,14		
01	Cuotas de funcionarios a Mutualidades	88.500,31			
02	Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios	571.978,83			
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				4.820,00
Art. 32	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios				2.400,00
329	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		2.400,00		
	Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	2.400,00			
Art. 38	Reintegros de operaciones corrientes				2.300,00
380	De ejercicios cerrados		2.300,00		
	De ejercicios cerrados	2.300,00			
Art. 39	Otros ingresos				120,00
399	Ingresos diversos		120,00		
99	Otros ingresos diversos	120,00			
Cap. 4	Transferencias corrientes				21.116,92
Art. 40	De la Administración del Estado				21.116,92
401	De otros departamentos ministeriales		21.116,92		
	De otros departamentos ministeriales	21.116,92			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				808,73
Art. 51	Intereses de anticipos y préstamos concedidos				0,15
518	A familias e instituciones sin fines de lucro		0,15		
	A familias e instituciones sin fines de lucro	0,15			
Art. 52	Intereses de depósitos				700,00
520	Intereses de cuentas bancarias		700,00		
99	Otros intereses de cuentas bancarias	700,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles				108,58
540	Alquiler y productos de inmuebles		108,58		
10	Alquiler de locales	108,58			
Cap. 8	Activos Financieros				1.416,52
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público				134,50
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo		4,50		
	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo	4,50			
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		130,00		
	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo	130,00			
Art. 84	Devolución de depósitos y fianzas				50,00
841	Devolución de fianzas		50,00		
	Devolución de fianzas	50,00			
Art. 87	Remanente de Tesorería				1.232,02
870	Remanente de Tesorería		1.232,02		
	Remanente de Tesorería	1.232,02			
Cap. 9	Pasivos Financieros				30,00
Art. 94	Depósitos y fianzas recibidos				30,00
940	Depósitos		20,00		
	Depósitos	20,00			
941	Fianzas		10,00		
	Fianzas recibidas	10,00			
Total Organismo 113					688.671,31

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1		Gastos de Personal				27.810,74
Art. 12		Funcionarios				14.561,04
120		Retribuciones básicas		8.034,42		
00	222M	Sueldos del grupo A	2.092,06			
01		Sueldos del grupo B	991,32			
02		Sueldos del grupo C	1.047,51			
03		Sueldos del grupo D	1.155,39			
05		Trienios	1.386,42			
06		Paguas extraordinarias	1.361,72			
121		Retribuciones complementarias		6.457,69		
00	222M	Complemento de destino	3.044,84			
01		Complemento específico	2.256,47			
02		Indemnización por residencia	220,27			
03		Otros complementos	936,11			
122		Retribuciones en especie		68,93		
01	222M	Vestuario	68,93			
Art. 13		Laborales				5.006,36
130		Laboral fijo		5.006,36		
00	222M	Retribuciones básicas	4.798,21			
01		Otras remuneraciones	208,15			
Art. 15		Incentivos al rendimiento				2.353,89
150		Productividad		672,28		
	222M	Productividad	672,28			
151		Gratificaciones		1.675,48		
00	222M	Gratificaciones	13,24			
01		Gratificaciones por actos asistenciales	1.662,24			
153		Complemento dedicación especial		6,13		
	222M	Complemento dedicación especial	6,13			
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador				5.889,45
160		Cuotas sociales		2.281,28		
00	222M	Seguridad Social	2.281,28			
161		Prestaciones sociales		3.350,37		
02	222M	Pensiones a funcionarios de carácter militar	983,00			
03		Pensiones a familias de carácter militar	2.367,37			
162		Gastos sociales del personal		257,80		
00	222M	Formación y perfeccionamiento del personal	55,29			
04		Acción social	202,51			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				384.187,50
Art. 20		Arrendamientos y cánones				368,00
202		Arrendamientos edificios y otras construcciones		200,00		
	222M	Arrendamientos edificios y otras construcciones	200,00			
205		Arrendamientos mobiliario y enseres		3,00		
	222M	Arrendamientos mobiliario y enseres	3,00			
206		Arrendamientos equipos para procesos de información		165,00		
	222M	Arrendamientos equipos para procesos de información	165,00			
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación				736,89
212		Edificios y otras construcciones		445,00		
	222M	Edificios y otras construcciones	445,00			
213		Maquinaria, instalaciones y utillaje		100,00		
	222M	Maquinaria, instalaciones y utillaje	100,00			
214		Elementos de transporte		6,01		
	222M	Elementos de transporte	6,01			
215		Mobiliario y enseres		85,00		
	222M	Mobiliario y enseres	85,00			
216		Equipos para procesos de la información		100,88		
	222M	Equipos para procesos de la información	100,88			
Art. 22		Material, suministros y otros				6.148,72
220		Material de oficina		293,04		
00	222M	Ordinario no inventariable	151,00			
01		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	26,54			
02		Material informático no inventariable	115,50			

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
221		Suministros		954,76		
00	222M	Energía eléctrica	418,20			
01		Aqua	60,00			
02		Gas	35,00			
03		Combustible	70,34			
04		Vestuario	9,50			
12		Suministros material electrónico, eléctrico v comunicaciones	30,00			
99		Otros suministros	331,72			
222		Comunicaciones		1.015,53		
00	222M	Servicios de Telecomunicaciones	795,53			
01		Postales	220,00			
223		Transportes		50,41		
	222M	Transportes	50,41			
224		Primas de seguros		51,44		
	222M	Primas de seguros	51,44			
225		Tributos		200,00		
00	222M	Estatales	6,00			
01		Autonómicos	6,00			
02		Locales	188,00			
226		Gastos diversos		74,60		
01	222M	Atenciones protocolarias v representativas	2,10			
02		Publicidad v propaganda	22,50			
03		Jurídicos, contenciosos	7,00			
06		Reuniones, conferencias v cursos	13,00			
99		Otros	30,00			
227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		3.508,94		
00	222M	Limpieza v aseo	1.659,62			
01		Seguridad	641,37			
06		Estudios y trabajos técnicos	15,00			
99		Otros	1.192,95			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio			86,66	
230		Dietas		29,27		
	222M	Dietas	29,27			
231		Locomoción		39,04		
	222M	Locomoción	39,04			
232		Traslado		15,95		
	222M	Traslado	15,95			
233		Otras indemnizaciones		2,40		
	222M	Otras indemnizaciones	2,40			
Art. 24		Gastos de publicaciones			12,11	
240		Gastos de edición y distribución		12,11		
	222M	Gastos de edición y distribución	12,11			
Art. 25		Conciertos de asistencia sanitaria.		376.835,12		
250		Con la Seguridad Social		700,00		
	312E	Con la Seguridad Social	700,00			
251		Con entidades de seguro libre		332.578,04		
	312E	Con entidades de seguro libre	332.578,04			
259		Otros conciertos de asistencia sanitaria		43.557,08		
	312E	Otros conciertos de asistencia sanitaria	43.557,08			
Cap. 3		Gastos Financieros				3,01
Art. 31		De préstamos en moneda nacional			3,01	
310		Intereses.		3,01		
	222M	Intereses.	3,01			
Cap. 4		Transferencias corrientes				274.366,18
Art. 48		A Familias e Instituciones sin fines de lucro		274.366,18		
480		Subsidios e Indemnizaciones		6.535,64		
00	222M	Incapacidad temporal	386,13			
01		Inutilidad para el servicio	6.083,18			
02		Lesiones permanentes no invalidantes	66,33			
481		Prestaciones Sociales		32.623,50		
00	222M	Protección a la familia (minusvalías v parto multiple)	21.618,67			
01		Avudas especiales por minusvalías	1.825,22			
02		Avuda economica por fallecimiento	7.179,61			
03		Otras prestaciones sociales	2.000,00			

Organismo 113 Instituto Social de las Fuerzas Armadas

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
482		Asistencia social		43.165,25		
00	222M	Avudas sociales	20,00			
01		Avuda a personas mayores	11.245,46			
02		Programa tercera edad	29.294,73			
03		Avuda económica adquisición de vivienda	2.605,06			
483		Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas		212,74		
	222M	Prestaciones económicas de las Mutualidades intearadas	212,74			
484		Farmacia		159.182,51		
	312E	Farmacia	159.182,51			
485		Prótesis y otras prestaciones		32.646,54		
	312E	Prótesis y otras prestaciones	32.646,54			
Cap. 6		Inversiones reales				1.895,76
Art. 62		Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.				850,86
620		Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		850,86		
	222M	Equip. nuevo mobiliario, maquinaria y equipos informaticos	393,86			
		Adquisición locales y obras mejora adecuación de las mismas	457,00			
Art. 63		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.				1.044,90
630		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		1.044,90		
	222M	Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos informáticos	285,00			
		Mantenimiento capacidad de funcimto de edificios y locales	759,90			
Cap. 8		Activos financieros				191,62
Art. 83		Concesión de préstamos fuera del sector público				175,60
830		Préstamos a corto plazo		25,00		
	08	222M Familias e Instituciones sin fines de lucro	25,00			
831		Préstamos a largo plazo		150,60		
	08	222M Familias e Instituciones sin fines de lucro	150,60			
Art. 84		Constitución de depósitos y fianzas				16,02
840		Depósitos		4,00		
	00	222M A corto plazo	2,00			
	01	A larqo plazo	2,00			
841		Fianzas		12,02		
	00	222M A corto plazo	6,01			
	01	A larqo plazo	6,01			
Cap. 9		Pasivos Financieros				216,50
Art. 94		Devolución de depósitos y fianzas				216,50
940		Devolución de depósitos		1,50		
	222M	Devolución de depósitos	1,50			
941		Devolución de fianzas		215,00		
	222M	Devolución de fianzas	215,00			
Total Organismo 113						688.671,31

Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				9,00
Art. 33	Venta de bienes			6,00	
335	Venta de material de deshecho		6,00		
	Venta de material de deshecho	6,00			
Art. 39	Otros ingresos			3,00	
399	Ingresos diversos		3,00		
99	Otros ingresos diversos	3,00			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				7.906,86
Art. 52	Intereses de depósitos			124,00	
520	Intereses de cuentas bancarias		124,00		
99	Otros intereses de cuentas bancarias	124,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles			115,00	
540	Alquiler y productos de inmuebles		115,00		
09	Otros alquileres de viviendas	115,00			
Art. 57	Resultados de operaciones comerciales			16.500,00	
570	Resultados de operaciones comerciales		16.500,00		
	Resultados de operaciones comerciales	16.500,00			
Art. 58	Variación del fondo de maniobra			-8.832,14	
580	Variación del fondo de maniobra		-8.832,14		
	Variación del fondo de maniobra	-8.832,14			
Cap. 8	Activos Financieros				80,00
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			80,00	
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo		80,00		
08	A familias e instituciones sin fines de lucro	80,00			
Total Organismo 204					7.995,86

Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1		Gastos de Personal				3.388,80
Art. 12		Funcionarios				706,91
120		Retribuciones básicas		396,01		
00	122N	Sueldos del grupo A	192,47			
02		Sueldos del grupo C	56,84			
03		Sueldos del grupo D	6,64			
05		Trienios	72,59			
06		Paqas extraordinarias	67,47			
121		Retribuciones complementarias		306,74		
00	122N	Complemento de destino	173,42			
01		Complemento específico	133,32			
122		Retribuciones en especie		4,16		
01	122N	Vestuario	4,16			
Art. 13		Laborales				1.866,12
130		Laboral fijo		1.767,03		
00	122N	Retribuciones básicas	1.518,79			
01		Otras remuneraciones	248,24			
131		Laboral eventual		99,09		
	122N	Laboral eventual	99,09			
Art. 15		Incentivos al rendimiento				119,36
150		Productividad		28,22		
	122N	Productividad	28,22			
153		Complemento dedicación especial		91,14		
	122N	Complemento dedicación especial	91,14			
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador				696,41
160		Cuotas sociales		651,87		
00	122N	Seguridad Social	651,87			
161		Prestaciones sociales		0,48		
02	122N	Pensiones a funcionarios de carácter militar	0,48			
162		Gastos sociales del personal		44,06		
00	122N	Formación y perfeccionamiento del personal	10,48			
01		Economatos y comedores	9,18			
02		Transporte de personal	1,37			
04		Acción social	20,34			
09		Otros	2,69			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				4.077,46
Art. 20		Arrendamientos y cánones				720,00
202		Arrendamientos edificios y otras construcciones		114,00		
	122N	Arrendamientos edificios y otras construcciones	114,00			
203		Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		600,00		
	122N	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	600,00			
204		Arrendamientos material de transporte		6,00		
	122N	Arrendamientos material de transporte	6,00			
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación				330,00
212		Edificios y otras construcciones		100,00		
	122N	Edificios y otras construcciones	100,00			
213		Maquinaria, instalaciones y utillaje		108,00		
	122N	Maquinaria, instalaciones y utillaje	108,00			
214		Elementos de transporte		87,00		
	122N	Elementos de transporte	87,00			
215		Mobiliario y enseres		20,00		
	122N	Mobiliario y enseres	20,00			
216		Equipos para procesos de la información		15,00		
	122N	Equipos para procesos de la información	15,00			
Art. 22		Material, suministros y otros				2.372,11
220		Material de oficina		79,01		
00	122N	Ordinario no inventariable	21,01			
01		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	33,00			
02		Material informático no inventariable	25,00			
221		Suministros		102,79		
00	122N	Energía eléctrica	32,32			
01		Aqua	32,96			

Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
02	122N	Gas	5,40			
03		Combustible	3,01			
04		Vestuario	6,00			
05		Productos alimenticios	0,30			
06		Productos farmacéuticos y material sanitario	1,80			
99		Otros suministros	21,00			
222		Comunicaciones		161,00		
00	122N	Servicios de Telecomunicaciones	155,00			
01		Postales	4,00			
99		Otras	2,00			
223		Transportes		65,00		
	122N	Transportes	65,00			
224		Primas de seguros		110,00		
	122N	Primas de seguros	110,00			
225		Tributos		1.169,31		
00	122N	Estatales	1,00			
01		Autonómicos	20,00			
02		Locales	1.148,31			
226		Gastos diversos		179,00		
02	122N	Publicidad y propaganda	135,00			
03		Jurídicos, contenciosos	13,00			
06		Reuniones, conferencias y cursos	21,00			
99		Otros	10,00			
227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		506,00		
00	122N	Limpieza y aseo	80,00			
01		Seguridad	95,00			
02		Valoraciones y peritajes	1,00			
03		Postales	15,00			
06		Estudios y trabajos técnicos	300,00			
99		Otros	15,00			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio			655,35	
230		Dietas		465,94		
	122N	Dietas	465,94			
231		Locomoción		189,41		
	122N	Locomoción	189,41			
Cap. 3		Gastos Financieros				51,00
Art. 34		De depósitos y fianzas			4,00	
340		Intereses de depósitos		4,00		
	122N	Intereses de depósitos	4,00			
Art. 35		Intereses de demora y otros gastos financieros			47,00	
352		Intereses de demora		40,00		
	122N	Intereses de demora	40,00			
359		Otros gastos financieros		7,00		
	122N	Otros gastos financieros	7,00			
Cap. 6		Inversiones reales				375,00
Art. 63		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.			375,00	
630		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		375,00		
	122N	Material e instalaciones de transmisión y proceso de datos	40,00			
		Mobiliario y enseres	30,00			
		Proyectos de material de transporte	65,00			
		Proyectos de edificios y otras construcciones	160,00			
		Proyectos de maquinaria, instalaciones y utilaje	80,00			
Cap. 8		Activos financieros				102,00
Art. 83		Concesión de préstamos fuera del sector público			90,00	
831		Préstamos a largo plazo		90,00		
	08 122N	Familias e Instituciones sin fines de lucro	90,00			
Art. 84		Constitución de depósitos y fianzas			12,00	
840		Depósitos		6,00		
	01 122N	A largo plazo	6,00			
841		Fianzas		6,00		
	01 122N	A largo plazo	6,00			
Cap. 9		Pasivos Financieros				1,60

Organismo 204 Servicio Militar de Construcciones

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art. 91		Amortización de Préstamos en moneda nacional				1,60
912		Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb		1,60		
	122N	Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb	1,60			
Total Organismo 204						7.995,86

Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (Miles de €)

Concepto Subconcepto	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 4	Transferencias corrientes				33.365,96
Art. 40	De la Administración del Estado				33.365,96
400	Del Departamento al que está adscrito		33.365,96		
01	Para atenciones de Personal previstas en el R.D. de creación del INTA	33.365,96			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				29.612,36
Art. 53	Dividendos y participaciones en beneficios				1.000,00
534	De sociedades mercantiles estatales, entidades y otros O.P.		1.000,00		
99	Otras participaciones en beneficios	1.000,00			
Art. 54	Renta de bienes inmuebles				191,95
540	Alquiler y productos de inmuebles		191,95		
09	Otros alquileres de viviendas	191,95			
Art. 57	Resultados de operaciones comerciales				18.704,21
570	Resultados de operaciones comerciales		18.704,21		
	Resultados de operaciones comerciales	18.704,21			
Art. 58	Variación del fondo de maniobra				9.716,20
580	Variación del fondo de maniobra		9.716,20		
	Variación del fondo de maniobra	9.716,20			
Cap. 7	Transferencias de capital				42.675,76
Art. 70	De la Administración del Estado				42.675,76
700	Del Departamento al que está adscrito		42.675,76		
05	Para investigación científica e información de base	42.675,76			
Cap. 8	Activos Financieros				247,61
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público				247,61
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		247,61		
08	A familias e instituciones sin fines de lucro	247,61			
Total Organismo 205					105.901,69

Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1		Gastos de Personal				45.245,59
Art. 10		Altos Cargos				53,37
100		Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		53,37		
00	464A	Retribuciones básicas	15,93			
01		Retribuciones complementarias	37,44			
Art. 12		Funcionarios				15.129,10
120		Retribuciones básicas		8.509,41		
00	464A	Sueldos del grupo A	2.631,25			
01		Sueldos del grupo B	991,32			
02		Sueldos del grupo C	1.695,08			
03		Sueldos del grupo D	315,81			
04		Sueldos del grupo E	18,19			
05		Trienios	1.439,57			
06		Pagas extraordinarias	1.418,19			
121		Retribuciones complementarias		6.612,59		
00	464A	Complemento de destino	3.527,71			
01		Complemento específico	3.002,81			
03		Otros complementos	82,07			
122		Retribuciones en especie		7,10		
01	464A	Vestuario	7,10			
Art. 13		Laborales				19.050,46
130		Laboral fijo		15.815,54		
00	464A	Retribuciones básicas	11.982,54			
01		Otras remuneraciones	3.833,00			
131		Laboral eventual		3.234,92		
	464A	Laboral eventual	3.234,92			
Art. 15		Incentivos al rendimiento				1.388,51
150		Productividad		915,25		
	464A	Productividad	915,25			
151		Gratificaciones		473,26		
	464A	Gratificaciones	473,26			
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador				9.624,15
160		Cuotas sociales		9.004,48		
00	464A	Seguridad Social	9.004,48			
161		Prestaciones sociales		3,76		
02	464A	Pensiones a funcionarios de carácter militar	3,76			
162		Gastos sociales del personal		615,91		
00	464A	Formación y perfeccionamiento del personal	165,90			
01		Economatos y comedores	49,71			
04		Acción social	367,73			
05		Seguros	32,57			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				10.526,32
Art. 20		Arrendamientos y cánones				137,87
203		Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje		5,26		
	464A	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	5,26			
206		Arrendamientos equipos para procesos de información		2,78		
	464A	Arrendamientos equipos para procesos de información	2,78			
209		Cánones		129,83		
	464A	Cánones	129,83			
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación				1.720,16
212		Edificios y otras construcciones		781,00		
	464A	Edificios y otras construcciones	781,00			
213		Maquinaria, instalaciones y utillaje		305,00		
	464A	Maquinaria, instalaciones y utillaje	305,00			
214		Elementos de transporte		142,00		
	464A	Elementos de transporte	142,00			
215		Mobiliario y enseres		127,00		
	464A	Mobiliario y enseres	127,00			
216		Equipos para procesos de la información		305,00		
	464A	Equipos para procesos de la información	305,00			
219		Otro inmovilizado material		60,16		
	464A	Otro inmovilizado material	60,16			

Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art. 22		Material, suministros y otros				8.008,55
220		Material de oficina		307,39		
00	464A	Ordinario no inventariable	165,31			
01		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	27,39			
02		Material informático no inventariable	114,69			
221		Suministros		2.719,74		
00	464A	Energía eléctrica	1.452,00			
01		Aqua	108,99			
02		Gas	332,70			
03		Combustible	422,30			
04		Vestuario	31,76			
06		Productos farmacéuticos y material sanitario	39,77			
99		Otros suministros	332,22			
222		Comunicaciones		760,96		
00	464A	Servicios de Telecomunicaciones	731,94			
01		Postales	29,02			
223		Transportes		69,43		
	464A	Transportes	69,43			
224		Primas de seguros		88,40		
	464A	Primas de seguros	88,40			
225		Tributos		40,46		
00	464A	Estatales	40,46			
226		Gastos diversos		271,31		
01	464A	Atenciones protocolarias y representativas	2,15			
02		Publicidad y propaganda	54,93			
06		Reuniones, conferencias y cursos	120,00			
99		Otros	94,23			
227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		3.750,86		
00	464A	Limpieza y aseo	1.129,82			
01		Seguridad	1.580,33			
06		Estudios y trabajos técnicos	335,75			
99		Otros	704,96			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio				621,11
230		Dietas		405,54		
	464A	Dietas	405,54			
231		Locomoción		215,57		
	464A	Locomoción	215,57			
Art. 24		Gastos de publicaciones				38,63
240		Gastos de edición y distribución		38,63		
	464A	Gastos de edición y distribución	38,63			
Cap. 3		Gastos Financieros				37,15
Art. 35		Intereses de demora y otros gastos financieros				37,15
352		Intereses de demora		9,29		
	464A	Intereses de demora	9,29			
359		Otros gastos financieros		27,86		
	464A	Otros gastos financieros	27,86			
Cap. 4		Transferencias corrientes				1.038,61
Art. 44		A Sociedades Mercantiles Estatales, Ent. Empresariales y OOPP.				6,19
440		A Sociedades Mercantiles Estatales, Ent. Empresariales y OOP		6,19		
	464A	A Sociedades Mercantiles Estatales, Ent. Empresariales y OOPP.	6,19			
Art. 48		A Familias e Instituciones sin fines de lucro				950,35
480		Subsidios e Indemnizaciones		950,35		
	464A	Subsidios e Indemnizaciones	950,35			
Art. 49		Al exterior				82,07
490		A Organismos Internacionales		82,07		
	00	464A	Cuotas a Organismos Internacionales	82,07		
Cap. 6		Inversiones reales				48.806,41
Art. 62		Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.				10.421,46
620		Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		10.421,46		
	464A	Mejora y conservación de medios e instalaciones	4.904,16			
		Investigación y desarrollo de tecnología aeronáutica	2.911,91			
		Investigación y desarrollo de tecnología espacial	2.605,39			

Organismo 205 Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas (Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Art. 63		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		6.393,70		
630		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		6.393,70		
	464A	Reposición equipos informáticos y laboratorio	2.040,00			
		Reposición equipos grandes instalaciones	2.790,47			
		Reposición en infraestructura	1.563,23			
Art. 64		Gastos de inversiones de carácter inmaterial		6.630,17		
640		Gastos en inversiones de carácter inmaterial		6.630,17		
	464A	Polar	270,00			
		Materiales y estructuras aeroespaciales	1.347,12			
		Tecnologías observacion tierra	102,00			
		Energías renovables y técnicas medioambientales	453,00			
		Nanosatélites	300,00			
		Estudios de Astrobiología	1.749,00			
		Modificación de superficies	15,00			
		Termofluidodinámica	477,00			
		Pilas de combustible	700,00			
		Estructuras avanzadas	15,00			
		Tecnología cargas útiles	1.202,05			
Art. 65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		6.578,31		
650		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		6.578,31		
	464A	Potenciacion sistema ensayo armamento	1.770,20			
		Programa Inversión nueva en infraestructura e instalaciones	2.803,11			
		Potenciacion de las estaciones espaciales	500,00			
		Potenciacion medio de ensayo terrestre	600,00			
		Metrología y calibración	405,00			
		Plataformas aeroespaciales de investigación	500,00			
Art. 66		Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios		1.226,06		
660		Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios		1.226,06		
	464A	Programa de inversión en procesos de información	1.226,06			
Art. 67		Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		17.556,71		
670		Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial		17.556,71		
	464A	Programa COSPAT. SARSAT	765,00			
		Sistema de investigacion campo compacto	150,00			
		JOANNA-ETAP	102,00			
		METEOR	2.071,38			
		Seguridad en medios de transporte	1.844,00			
		UAV de nueva generacion	1.887,00			
		Guerra Electrónica	450,76			
		Desarrollo Radar apertura sintética (INTASAR)	2.145,61			
		Desarrollo programas pequeños satélites (Minisat)	5.080,00			
		Desarrollo prototipo de sistema RPV (SIVA)	150,00			
		Propiedad industrial e intelectual	265,34			
		Tecnología de la información	2.000,00			
		CREPAD (Centro de recepción, proceso, archivo y distribuc.)	645,62			
Cap. 8		Activos financieros				247,61
Art. 83		Concesión de préstamos fuera del sector público				247,61
831		Préstamos a largo plazo				247,61
	08 464A	Familias e Instituciones sin fines de lucro	247,61			
Total Organismo 205						105.901,69

Organismo 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				350,00
Art. 38	Reintegros de operaciones corrientes			250,00	
380	De ejercicios cerrados		250,00		
	De ejercicios cerrados	250,00			
Art. 39	Otros ingresos			100,00	
391	Recargos y multas		20,00		
01	Intereses de demora	20,00			
399	Ingresos diversos		80,00		
99	Otros ingresos diversos	80,00			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				-70.912,39
Art. 52	Intereses de depósitos			150,00	
520	Intereses de cuentas bancarias		150,00		
99	Otros intereses de cuentas bancarias	150,00			
Art. 57	Resultados de operaciones comerciales			5.195,00	
570	Resultados de operaciones comerciales		5.195,00		
	Resultados de operaciones comerciales	5.195,00			
Art. 58	Variación del fondo de maniobra			-76.407,39	
580	Variación del fondo de maniobra		-76.407,39		
	Variación del fondo de maniobra	-76.407,39			
Art. 59	Otros ingresos patrimoniales			150,00	
592	Otros		150,00		
	Otros	150,00			
Cap. 6	Enajenación de inversiones reales				250.000,00
Art. 61	De las demás inversiones reales			250.000,00	
619	Venta de otras inversiones reales		250.000,00		
	Venta de otras inversiones reales	250.000,00			
Cap. 8	Activos Financieros				300,00
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público			300,00	
831	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo		300,00		
08	A familias e instituciones sin fines de lucro	300,00			
Total Organismo 206					179.737,61

Organismo 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1		Gastos de Personal				11.706,21
Art. 10		Altos Cargos				53,37
100		Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos		53,37		
00	122N	Retribuciones básicas	15,93			
01		Retribuciones complementarias	37,44			
Art. 12		Funcionarios				5.982,55
120		Retribuciones básicas		3.306,05		
00	122N	Sueldos del grupo A	782,95			
01		Sueldos del grupo B	468,42			
02		Sueldos del grupo C	560,31			
03		Sueldos del grupo D	440,33			
04		Sueldos del grupo E	18,19			
05		Trienios	474,51			
06		Pagas extraordinarias	561,34			
121		Retribuciones complementarias		2.663,75		
00	122N	Complemento de destino	1.395,03			
01		Complemento específico	1.251,03			
03		Otros complementos	17,69			
122		Retribuciones en especie		12,75		
01	122N	Vestuario	12,75			
Art. 13		Laborales				3.175,25
130		Laboral fijo		3.056,97		
00	122N	Retribuciones básicas	2.855,17			
01		Otras remuneraciones	201,80			
131		Laboral eventual		118,28		
	122N	Laboral eventual	118,28			
Art. 15		Incentivos al rendimiento				311,44
150		Productividad		311,00		
	122N	Productividad	311,00			
151		Gratificaciones		0,44		
	122N	Gratificaciones	0,44			
Art. 16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador				2.183,60
160		Cuotas sociales		1.927,43		
00	122N	Seguridad Social	1.927,43			
161		Prestaciones sociales		2,04		
02	122N	Pensiones a funcionarios de carácter militar	2,04			
162		Gastos sociales del personal		254,13		
00	122N	Formación y perfeccionamiento del personal	18,36			
01		Economatos y comedores	9,65			
04		Acción social	209,15			
05		Seguros	16,97			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				4.544,30
Art. 20		Arrendamientos y cánones				63,00
202		Arrendamientos edificios y otras construcciones		60,00		
	122N	Arrendamientos edificios y otras construcciones	60,00			
205		Arrendamientos mobiliario y enseres		3,00		
	122N	Arrendamientos mobiliario y enseres	3,00			
Art. 21		Reparaciones, mantenimiento y conservación				208,50
212		Edificios y otras construcciones		94,50		
	122N	Edificios y otras construcciones	94,50			
214		Elementos de transporte		11,00		
	122N	Elementos de transporte	11,00			
215		Mobiliario y enseres		43,00		
	122N	Mobiliario y enseres	43,00			
216		Equipos para procesos de la información		60,00		
	122N	Equipos para procesos de la información	60,00			
Art. 22		Material, suministros y otros				4.007,80
220		Material de oficina		222,00		
00	122N	Ordinario no inventariable	130,00			
01		Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	23,00			
02		Material informático no inventariable	69,00			

Organismo 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
221		Suministros		268,00		
00	122N	Energía eléctrica	180,00			
03		Combustible	18,00			
04		Vestuario	20,00			
99		Otros suministros	50,00			
222		Comunicaciones		626,00		
00	122N	Servicios de Telecomunicaciones	530,00			
01		Postales	96,00			
224		Primas de seguros		3,20		
	122N	Primas de seguros	3,20			
225		Tributos		60,00		
02	122N	Locales	60,00			
226		Gastos diversos		521,60		
01	122N	Atenciones protocolarias y representativas	2,15			
02		Publicidad y propaganda	200,00			
03		Jurídicos, contenciosos	300,00			
06		Reuniones, conferencias y cursos	10,45			
99		Otros	9,00			
227		Trabajos realizados por otras empresas y profesionales		2.307,00		
00	122N	Limpieza y aseo	377,00			
01		Seguridad	330,00			
02		Valoraciones y peritajes	1.100,00			
99		Otros	500,00			
Art. 23		Indemnizaciones por razón del servicio			250,00	
230		Dietas		100,00		
	122N	Dietas	100,00			
231		Locomoción		145,00		
	122N	Locomoción	145,00			
232		Traslado		5,00		
	122N	Traslado	5,00			
Art. 24		Gastos de publicaciones			15,00	
240		Gastos de edición y distribución		15,00		
	122N	Gastos de edición y distribución	15,00			
Cap. 3		Gastos Financieros				110,00
Art. 35		Intereses de demora y otros gastos financieros			110,00	
352		Intereses de demora		80,00		
	122N	Intereses de demora	80,00			
359		Otros gastos financieros		30,00		
	122N	Otros gastos financieros	30,00			
Cap. 4		Transferencias corrientes				43.660,10
Art. 40		A la Administración del Estado			60,10	
400		Al Estado para generar credito en el Mº Defensa		60,10		
	000X	Al Estado para generar credito en el Mº Defensa	60,10			
Art. 48		A Familias e Instituciones sin fines de lucro			43.600,00	
481		Prestaciones Sociales		600,00		
	122N	Prestaciones Sociales	600,00			
482		Asistencia social		43.000,00		
	122N	Asistencia social	43.000,00			
Cap. 6		Inversiones reales				95.067,00
Art. 62		Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		2.113,00		
620		Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		2.113,00		
	122N	Adquisición de equipo informático	28,00			
		Adquisición mobiliario y enseres	85,00			
		Adquisición de inmuebles	2.000,00			
Art. 63		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		47.828,00		
630		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		47.828,00		
	122N	Mobiliario y enseres	130,00			
		Conserv., mejora y sustitución viviendas soc. y logísticas	47.533,00			
		Adquisición de material informatico para reposición	165,00			
Art. 64		Gastos de inversiones de carácter inmaterial			50,00	

Organismo 206 Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
640		Gastos en inversiones de carácter inmaterial		50,00		
	122N	Estudios y trabajos técnicos	50,00			
Art. 65		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		45.076,00		
650		Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		45.076,00		
	122N	Adquisición edificio de Oficinas	45.076,00			
Cap. 7		Transferencias de Capital				24.500,00
Art. 78		A Familias e instituciones sin fines de lucro		24.500,00		
782		Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda		24.500,00		
	122N	Avuda al acceso a la propiedad de vivienda	24.500,00			
Cap. 8		Activos financieros				150,00
Art. 83		Concesión de préstamos fuera del sector público				150,00
831		Préstamos a largo plazo		150,00		
08	122N	Familias e Instituciones sin fines de lucro	150,00			
Total Organismo 206						179.737,61

Organismo 301 Centro Nacional de Inteligencia

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	EXPLICACIÓN DEL INGRESO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos				112,70
Art. 33	Venta de bienes				112,70
339	Venta de otros bienes		112,70		
	Venta de otros bienes	112,70			
Cap. 4	Transferencias corrientes				152.922,02
Art. 40	De la Administración del Estado				152.922,02
400	Del Departamento al que está adscrito		152.922,02		
	Del Departamento al que está adscrito	152.922,02			
Cap. 5	Ingresos patrimoniales				500,00
Art. 52	Intereses de depósitos				500,00
520	Intereses de cuentas bancarias		500,00		
99	Intereses de cuentas bancarias	500,00			
Cap. 7	Transferencias de capital				35.933,78
Art. 70	De la Administración del Estado				35.933,78
700	Del Departamento al que está adscrito		35.933,78		
	Del Departamento al que está adscrito	35.933,78			
Cap. 8	Activos Financieros				275,79
Art. 83	Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público				275,79
830	Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo		275,79		
08	Reintegros de préstamos	275,79			
Total Organismo 301					189.744,29

Organismo 301 Centro Nacional de Inteligencia

(Miles de €)

Concepto Subconcepto	Programa Subprograma	EXPLICACIÓN DEL GASTO	Importe Partida	Total Concepto	Total Artículo	Total Capítulo
Cap. 1		Gastos de Personal				110.378,01
Art. 12		Funcionarios				110.378,01
126		Retribuciones basicas y complementarias del CNI		110.378,01		
	9120	Retribuciones basicas v complementarias del CNI	110.378,01			
Cap. 2		Gastos corrientes en bienes y servicios				43.156,71
Art. 22		Material, suministros y otros				43.156,71
226		Gastos diversos		43.156,71		
	08 9120	Gastos reservados	11.250,00			
	17	Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI	31.906,71			
Cap. 6		Inversiones reales				35.933,78
Art. 63		Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.				35.933,78
631		Inversion de cualquier naturaleza del CNI		35.933,78		
	9120	Inversiones de cualquier naturaleza del CNI	35.933,78			
Cap. 8		Activos financieros				275,79
Art. 83		Concesión de préstamos fuera del sector público				275,79
830		Préstamos a corto plazo		275,79		
	08 9120	Familias e Instituciones sin fines de lucro	275,79			
Total Organismo 301						189.744,29



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos

Oficina Presupuestaria

Inversiones reales para 2005
y programación plurianual

CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	TOTAL		REGION	CAR	PRESUPUESTO			PROGRAMACION PLURIANUAL	
			PROYECTO	AÑOS INI - FIN			PROVIN	ANO 2005	ANO 2006	ANO 2007	ANO 2008

ORGANISMO: 104 FONDO DE EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA

PROGRAMA : 121M

SUPERPROYECTO : 1999141048001 EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS

620	1998141040007	Edificios y otras construcciones	850,59	2004 - 2008	90	B	166,72	170,05	173,45	176,92
Suma Proyectos :			850,59				166,72	170,05	173,45	176,92

SUPERPROYECTO : 1999141048008 MOBILIARIO Y ENSERES

620	1991141040005	Mobiliario, enseres y equipos	1.472,89	2004 - 2008	90	B	288,69	294,46	300,35	306,36
Suma Proyectos :			1.472,89				288,69	294,46	300,35	306,36

SUPERPROYECTO : 1999141048400 REPOSICION INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO

630	1991141040004	Adquisición de vehículos, maquinaria y equipos	772,55	2004 - 2008	90	B	151,42	154,45	157,54	160,69
630	1992141040002	Obras e instalaciones	2.495,59	2004 - 2008	90	B	489,14	498,92	508,90	519,08
630	1998141040008	Reposición mobiliario y equipo	102,79	2004 - 2008	90	B	20,15	20,55	20,96	21,38
Suma Proyectos :			3.370,93				660,71	673,92	687,40	701,15

SUPERPROYECTO : 1999141048410 OTRAS INVERSIONES

620	1991141040001	Adquisición de ganado	3.184,85	2003 - 2007	93	B	624,24	636,72	649,45	662,44
Suma Proyectos :			3.184,85				624,24	636,72	649,45	662,44

SUPERPROYECTO : 2000141048007 MAQUINARIA Y EQUIPOS

620	2000141040006	Maquinaria instalaciones	2.571,71	2004 - 2008	90	B	504,06	514,14	524,42	534,91
Suma Proyectos :			2.571,71				504,06	514,14	524,42	534,91

Total Programa 121M :

			2.244,42	2.289,29	2.335,07	2.381,78
--	--	--	-----------------	----------	----------	----------

TOTAL DEL ORGANISMO

			2.244,42	2.289,29	2.335,07	2.381,78
--	--	--	-----------------	----------	----------	----------

CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN CAR	PRESUPUESTO AÑO 2005	PROGRAMACION PLURIANUAL		
							AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008

ORGANISMO: 107 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DEFENSA

PROGRAMA : 122A

SUPERPROYECTO : 1999141079401 PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA

650	1997141070001	Obras de infraestructura del Ejército de Tierra	242.214,94	1997 - 2007	90 90	13.153,16	13.153,16	13.153,16	13.153,16
650	1997141070002	Obras de infraestructura de la Armada	94.976,05	1997 - 2008	90 90	7.720,33	7.720,33	7.720,33	7.720,33
650	1997141070003	Obras de infraestructura del Ejército del Aire	104.788,00	1997 - 2008	90 90	7.148,45	7.148,45	7.148,45	7.148,45
650	1997141070004	Obras Complementarias a los programas de infraestructura	267.952,13	1997 - 2008	93 93	38.062,22	35.511,33	32.509,27	31.922,82
650	2005141070001	Inversiones Infraestructura GIED	17.725,04	2005 - 2008	90 90	4.431,26	4.431,26	4.431,26	4.431,26
Suma Proyectos :						70.515,42	67.964,53	64.962,47	64.376,02

SUPERPROYECTO : 1999141079402 EQUIPAMIENTO DE DEFENSA

650	1999141070001	Adquisición de Armamento y Material de las FAS.	509.226,33	1999 - 2008	93 93	29.386,39	41.500,72	124.263,11	150.210,71
650	1999141070010	Modernización Aviones P-3	100.296,89	2001 - 2005	93 93	24.040,48	0,00	0,00	0,00
650	2001141070002	Centaurio 2ª Fase	74.819,99	2001 - 2007	92 92	24.040,48	26.739,03	24.040,48	0,00
650	2001141070003	Aviones AV-8B	113.975,93	2001 - 2006	92 92	36.253,05	36.253,05	0,00	0,00
650	2002141070002	Avion MLU C-15	120.202,42	2002 - 2007	92 92	50.815,57	54.091,09	3.275,52	0,00
Suma Proyectos :						164.535,97	158.583,89	151.579,11	150.210,71

Total Programa 122A :

235.051,39 226.548,42 216.541,58 214.586,73

PROGRAMA : 122N

SUPERPROYECTO : 2003141079001 EQUIPAMIENTO GIED

660	2003141070001	Inversiones equipos GIED	1.516,69	2003 - 2007	90 90	270,00	270,00	270,00	270,00
Suma Proyectos :						270,00	270,00	270,00	270,00
Total Programa 122N :						270,00	270,00	270,00	270,00

TOTAL DEL ORGANISMO :

235.321,39 226.818,42 216.811,58 214.856,73

CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN CAR	PRESUPUESTO AÑO 2005	PROGRAMACIÓN PLURIANUAL		
							AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008
ORGANISMO: 111 CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINÁMICAS DE EL PARDO									
PROGRAMA : 464A									
SUPERPROYECTO : 1999141118020 MODERNIZACION E INSTALAC. Y EQUIPOS DEL CANAL									
620	1986141110015	Modernización instalaciones y equipos del canal de ensayos	500,00	2004 - 2008	16 28 B	100,00	100,00	100,00	100,00
620	1986141110020	Modernización instalaciones y equipos tunel de cavitación	424,60	2004 - 2008	16 28 B	84,92	84,92	84,92	84,92
620	1989141110001	Inst. laboratorio comportamiento buque mar y maniobrabilidad	171,35	2004 - 2008	16 28 B	34,27	34,27	34,27	34,27
		Suma Proyectos :	1.095,95			219,19	219,19	219,19	219,19
SUPERPROYECTO : 2004141118030 REPOSICION Y MEJORA DE EQUIPOS E INSTALACIONES									
630	1989141110025	Mejora, mantenimiento y sustitución equipos	2.091,45	2004 - 2008	16 28 B	418,29	418,29	418,29	418,29
630	1989141110030	Conservación y mejora instalaciones del Canal	2.031,55	2004 - 2008	16 28 B	406,31	406,31	406,31	406,31
		Suma Proyectos :	4.123,00			824,60	824,60	824,60	824,60
SUPERPROYECTO : 2004141118040 MODERNIZACION CANAL DE OLAS									
640	2004141110001	Modernización Canal de olas	1.250,00	2004 - 2008	16 28 B	250,00	250,00	250,00	250,00
		Suma Proyectos :	1.250,00			250,00	250,00	250,00	250,00
		Total Programa 464A :				1.293,79	1.293,79	1.293,79	1.293,79
		TOTAL DEL ORGANISMO				1.293,79	1.293,79	1.293,79	1.293,79

(Importes en Míles de Euros)

CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS		REGION	PRESUPUESTO	PROGRAMACION PLURIANUAL		
				INI - FIN	PROVIN			CAR	AÑO 2005	AÑO 2006
ORGANISMO: 113 INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS										
PROGRAMA : 222M										
SUPERPROYECTO : 1988141138201 INSTALACION Y EQUIP. LOCALES RESIDENCIAS Y C. ISFAS										
620	1998141131000	Adquisición locales y obras mejora adecuación de las mismas	2.204,00	2004 - 2008	90 90	B	457,00	450,00	420,00	420,00
620	1998141131001	Equip. nuevo mobiliario, maquinaria y equipos informaticos	1.938,58	2004 - 2008	90 90	B	393,86	400,86	375,00	375,00
		Suma Proyectos	4.142,58				850,86	850,86	795,00	795,00
SUPERPROYECTO : 1999141138202 REPOSICION Y MANTENIMIENTO INSTAL. Y EQUIPAMIENTO										
630	1998141131002	Mantenimiento capacidad de funcimto de edificios y locales	3.784,70	2004 - 2008	90 90	B	759,90	744,90	760,00	760,00
630	1998141131003	Reposición de maquinaria, mobiliario y equipos informáticos	1.551,52	2004 - 2008	90 90	B	285,00	300,00	340,76	340,76
		Suma Proyectos	5.336,22				1.044,90	1.044,90	1.100,76	1.100,76
		Total Programa	222M				1.895,76	1.895,76	1.895,76	1.895,76
		TOTAL DEL ORGANISMO					1.895,76	1.895,76	1.895,76	1.895,76

(Importes en Miles de Euros)

CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN	CAR	PRESUPUESTO AÑO 2005	PROGRAMACION PLURIANUAL		
								AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008
ORGANISMO: 204 SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES										
PROGRAMA : 122N										
SUPERPROYECTO : 1989142048201 INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO										
630	1986142040030	Proyectos de edificios y otras construcciones	790,25	2004 - 2008	16 28	B	160,00	160,00	160,00	160,00
630	1989142040010	Proyectos de maquinaria, instalaciones y utillaje	396,62	2004 - 2008	16 28	B	80,00	80,00	80,00	80,00
630	1989142040015	Proyectos de material de transporte	320,10	2004 - 2008	16 28	B	65,00	65,00	65,00	65,00
		Suma Proyectos	1.506,97				305,00	305,00	305,00	305,00
SUPERPROYECTO : 1990142048002 ACTUACIONES GRALES. DPTO :EQUIPOS INFORMATICOS										
630	1986142040020	Material e instalaciones de transmisión y proceso de datos	204,58	2003 - 2007	16 28	B	40,00	40,00	44,26	44,26
		Suma Proyectos	204,58				40,00	40,00	44,26	44,26
SUPERPROYECTO : 1990142048008 ACTUACIONES GRALES. DPTO :MOBILIARIO Y ENSERES										
630	1990142040001	Mobiliario y enseres	144,04	2003 - 2007	16 28	B	30,00	30,00	30,00	30,00
		Suma Proyectos	144,04				30,00	30,00	30,00	30,00
		Total Programa 122N :					375,00	375,00	379,26	379,26
		TOTAL DEL ORGANISMO					375,00	375,00	379,26	379,26

(Importes en Miles de Euros)

CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS		REGION	PRESUPUESTO	PROGRAMACION PLURIANUAL		
				INI - FIN	PROVIN			CAR	AÑO 2005	AÑO 2006
ORGANISMO: 205 INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAECIAL ESTEBAN TERRADAS										
PROGRAMA : 464A										
SUPERPROYECTO :										
PROYECTOS NO AGREGADOS										
640	1998142050001	Tecnología cargas útiles	11.515,09	1997 - 2008	16 28	A	1.202,05	1.250,50	1.295,05	1.324,84
640	1999142050004	Estructuras avanzadas	1.366,69	1999 - 2005	16 28	A	15,00	0,00	0,00	0,00
640	1999142050005	Termodinámica	3.650,66	1999 - 2008	16 28	A	477,00	477,00	487,97	499,19
640	1999142050007	Modificación de superficies	1.070,14	1999 - 2005	16 28	A	15,00	0,00	0,00	0,00
640	2000142050008	Estudios de Astrobiología	14.438,71	1999 - 2008	16 28	A	1.749,00	1.800,00	2.000,00	2.046,00
640	2003142050010	Pilas de combustible	3.537,42	2003 - 2008	16 28	A	700,00	700,00	716,10	732,57
640	2003142050011	Polar	1.551,90	2003 - 2008	16 28	A	270,00	300,00	306,90	313,96
640	2004142050013	Nanosatélites	2.377,21	2003 - 2008	16 28	A	300,00	315,00	322,25	329,96
640	2004142050014	Energías renovables y técnicas medioambientales	2.164,98	2004 - 2008	16 28	A	453,00	460,00	470,58	481,40
640	2004142050015	Materiales y estructuras aeroespaciales	6.330,06	2004 - 2008	16 28	A	1.347,12	1.407,98	1.520,00	1.554,96
640	2004142050016	Tecnologías observación tierra	561,90	2004 - 2008	16 28	A	102,00	105,00	126,00	128,90
650	1991142050011	Metrología y calibración	11.294,68	1991 - 2008	16 28	A	405,00	300,00	250,00	200,00
650	2003142050020	Potenciación medio de ensayo terrestre	11.805,42	2002 - 2008	16 28	A	600,00	500,00	511,50	523,26
650	2005142050036	Potenciación sistema ensayo armamento	7.897,33	2005 - 2008	16 28	A	1.770,20	1.990,25	2.036,03	2.082,85
650	2005142050037	Potenciación de las estaciones espaciales	2.188,00	2005 - 2008	16 28	A	500,00	550,00	562,65	575,59
650	2005142050038	Plataformas aeroespaciales de investigación	4.102,43	2005 - 2008	16 28	A	500,00	1.173,61	1.200,60	1.228,22
670	1992142050001	Propiedad industrial e intelectual	8.235,32	1992 - 2010	16 28	A	265,34	275,40	285,00	300,00
670	1992142050023	Desarrollo prototipo de sistema RPV (SIVA)	28.966,94	1992 - 2005	16 28	A	150,00	0,00	0,00	0,00
670	1994142050029	Desarrollo programas pequeños satélites (Minisat)	96.434,19	1994 - 2007	16 28	A	5.080,00	4.400,00	4.501,20	4.604,73
670	1994142050030	Desarrollo Radar apertura sintética (INTASAR)	17.602,83	1994 - 2008	16 28	A	2.145,61	2.195,90	2.246,41	2.298,07
670	1998142050036	Programa COSPAT. SARSAT	7.800,61	1997 - 2008	12 35	A	765,00	770,00	787,71	805,83
670	1998142050037	CREPAD (Centro de recepción, proceso, archivo y distribuc.)	9.016,27	1997 - 2008	12 35	A	645,62	655,80	670,88	686,31
670	1998142050038	Tecnología de la información	19.063,27	1999 - 2008	16 28	A	2.000,00	2.100,00	2.148,30	2.197,71
670	1999142050039	Guerra Electrónica	3.883,97	1999 - 2008	16 28	A	450,76	475,00	485,93	497,10
670	2001142050040	Seguridad en medios de transporte	16.162,68	2001 - 2008	16 28	A	1.844,00	1.850,00	1.892,55	1.936,08
670	2003142050043	METEOR	9.997,68	2002 - 2008	16 28	A	2.071,38	2.200,00	2.000,00	2.046,00
670	2003142050044	JOANNA-ETAP	521,40	2003 - 2008	16 28	A	102,00	103,00	105,37	107,79
670	2004142050042	Sistema de investigación campo compacto	2.542,77	2003 - 2007	16 28	A	150,00	150,00	100,00	0,00

(Importes en Miles de Euros)

CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN CAR	PRESUPUESTO AÑO 2005	PROGRAMACION PLURIANUAL		
							AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008
670	2004142050043	UAV de nueva generacion	10.939,23	2003 - 2008	16 28 A	1.887,00	2.314,74	2.367,98	2.422,44
		Suma Proyectos	317.019,78			27.962,08	28.819,18	29.396,96	29.923,76
SUPERPROYECTO : 1988142058230 INFRAESTRUCTURA E INSTAL. INVESTIGACION AEROESP.									
650	1986142050001	Programa Inversión nueva en infraestructura e instalaciones	78.420,78	2004 - 2008	16 28 B	2.803,11	2.900,00	2.966,70	3.034,93
		Suma Proyectos	78.420,78			2.803,11	2.900,00	2.966,70	3.034,93
SUPERPROYECTO : 1988142058235 EQUIPAMIENTO PROCESOS INFORMACION (PROG.IN.INF.)									
660	1988142050011	Programa de inversión en procesos de información	6.259,18	2004 - 2008	16 28 B	1.226,06	1.250,58	1.275,59	1.304,93
		Suma Proyectos	6.259,18			1.226,06	1.250,58	1.275,59	1.304,93
SUPERPROYECTO : 1999142058141 INSTALACION Y EQUIP. INVESTIGACION ESPACIAL									
620	1986142050035	Mejora y conservación de medios e instalaciones	25.200,60	2004 - 2008	16 28 B	4.904,16	4.964,87	5.201,96	5.321,61
620	1988142050001	Investigación y desarrollo de tecnología aeronáutica	15.038,44	2004 - 2008	16 28 B	2.911,91	2.999,51	3.100,45	3.171,76
620	1988142050003	Investigación y desarrollo de tecnología espacial	13.327,88	2004 - 2008	16 28 B	2.605,39	2.665,49	2.720,07	2.782,63
		Suma Proyectos	53.566,92			10.421,46	10.629,87	11.022,48	11.276,00
SUPERPROYECTO : 1999142058142 REPOSICION DE EQUIPAMIENTO									
630	1988142050010	Reposición equipos informáticos y laboratorio	10.489,57	2004 - 2008	16 28 B	2.040,00	2.090,00	2.155,00	2.204,57
630	2000142050020	Reposición equipos grandes instalaciones	14.144,16	2004 - 2008	16 28 B	2.790,47	2.810,57	2.870,67	2.936,70
		Suma Proyectos	24.633,73			4.830,47	4.900,57	5.025,67	5.141,27
SUPERPROYECTO : 2003142058140 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA									
630	2003142050030	Reposición en infraestructura	8.006,90	2004 - 2008	16 28 B	1.563,23	1.621,00	1.626,34	1.663,75
		Suma Proyectos	8.006,90			1.563,23	1.621,00	1.626,34	1.663,75
		Total Programa 464A :				48.806,41	50.121,20	51.313,74	52.344,64
		TOTAL DEL ORGANISMO				48.806,41	50.121,20	51.313,74	52.344,64

(Importes en Miles de Euros)

CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN CAR	PRESUPUESTO			PROGRAMACION PLURIANUAL	
						PROYECTO	PROVIN	CAR	AÑO 2005	AÑO 2006

ORGANISMO: 206 INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS

PROGRAMA : 122N

SUPERPROYECTO : PROYECTOS NO AGREGADOS

650	2005142060002	Adquisición edificio de Oficinas	180.304,00	2005 - 2008	16	28	A	45.076,00	45.076,00	45.076,00	45.076,00
		Suma Proyectos	180.304,00					45.076,00	45.076,00	45.076,00	45.076,00

SUPERPROYECTO : 1992142068008 MOBILIARIO Y ENSERES

630	1992142060002	Mobiliario y enseres	550,00	2004 - 2008	16	28	B	130,00	90,00	90,00	90,00
		Suma Proyectos	550,00					130,00	90,00	90,00	90,00

SUPERPROYECTO : 1992142068205 CONSERV., MEJORA Y SUSTIT.VVDAS.SOCIALES Y LOGS.

630	1992142060005	Conserv., mejora y sustitución viviendas soc. y logísticas	182.533,00	2004 - 2008	90	90	B	47.533,00	35.000,00	33.000,00	30.000,00
		Suma Proyectos	182.533,00					47.533,00	35.000,00	33.000,00	30.000,00

SUPERPROYECTO : 1999142068002 EQUIPOS INFORMATICOS

620	1992142060011	Adquisición de equipo informático	152,00	2003 - 2008	16	28	B	28,00	28,00	28,00	28,00
		Suma Proyectos	152,00					28,00	28,00	28,00	28,00

SUPERPROYECTO : 1999142068003 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS

640	1992142060031	Estudios y trabajos técnicos	210,00	2004 - 2008	16	28	B	50,00	40,00	40,00	40,00
		Suma Proyectos	210,00					50,00	40,00	40,00	40,00

SUPERPROYECTO : 1999142068008 MOBILIARIO Y ENSERES

620	1999142060002	Adquisición mobiliario y enseres	450,00	2004 - 2008	16	28	B	85,00	85,00	85,00	85,00
		Suma Proyectos	450,00					85,00	85,00	85,00	85,00

SUPERPROYECTO : 2000142068002 CONSERVACION EQUIPOS INFORMATICOS

630	2000142060002	Adquisición de material informático para reposición	525,00	2004 - 2008	16	28	B	165,00	90,00	90,00	90,00
		Suma Proyectos	525,00					165,00	90,00	90,00	90,00

SUPERPROYECTO : 2003142069001 ADQUISICION DE INMUEBLES

620	2003142060002	Adquisición de inmuebles	11.097,12	2003 - 2008	90	90	A	2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00
		Suma Proyectos	11.097,12					2.000,00	2.000,00	2.000,00	2.000,00

CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS INI - FIN	REGION PROVIN	CAR	PRESUPUESTO AÑO 2005	PROGRAMACION PLURIANUAL		
								AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008
		Total Programa	122N	:			95.067,00	82.409,00	80.409,00	77.409,00
		TOTAL DEL ORGANISMO		:			95.067,00	82.409,00	80.409,00	77.409,00
		Suma total Mº Defensa (Subsector OO.AA.)		:			385.003,77	365.202,46	354.438,20	350.560,96

(Importes en Milies de Euros)

CONCEPTO	Nº PROYECTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	TOTAL PROYECTO	AÑOS		REGION	CAR	PRESUPUESTO			PROGRAMACION PLURIANUAL	
				INI - FIN	PROVIN			AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	

ORGANISMO: 301 CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA

PROGRAMA : 912Q

SUPERPROYECTO : 2003143018100 INVERSIONES CNI

631	2003143010001	Inversiones de cualquier naturaleza del CNI	213.816,70	2004 - 2008	93	93	B	35.933,78	42.577,94	50.710,33	53.779,23
-----	---------------	---	------------	-------------	----	----	----------	------------------	-----------	-----------	-----------

		Suma Proyectos	213.816,70					35.933,78	42.577,94	50.710,33	53.779,23
--	--	-----------------------------	------------	--	--	--	--	------------------	-----------	-----------	-----------

		Total Programa 912Q :						35.933,78	42.577,94	50.710,33	53.779,23
--	--	------------------------------	--	--	--	--	--	------------------	-----------	-----------	-----------

TOTAL DEL ORGANISMO

								35.933,78	42.577,94	50.710,33	53.779,23
--	--	--	--	--	--	--	--	------------------	-----------	-----------	-----------

Suma total Mº Defensa (Subsector OP)

								35.933,78	42.577,94	50.710,33	53.779,23
--	--	--	--	--	--	--	--	------------------	-----------	-----------	-----------



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos

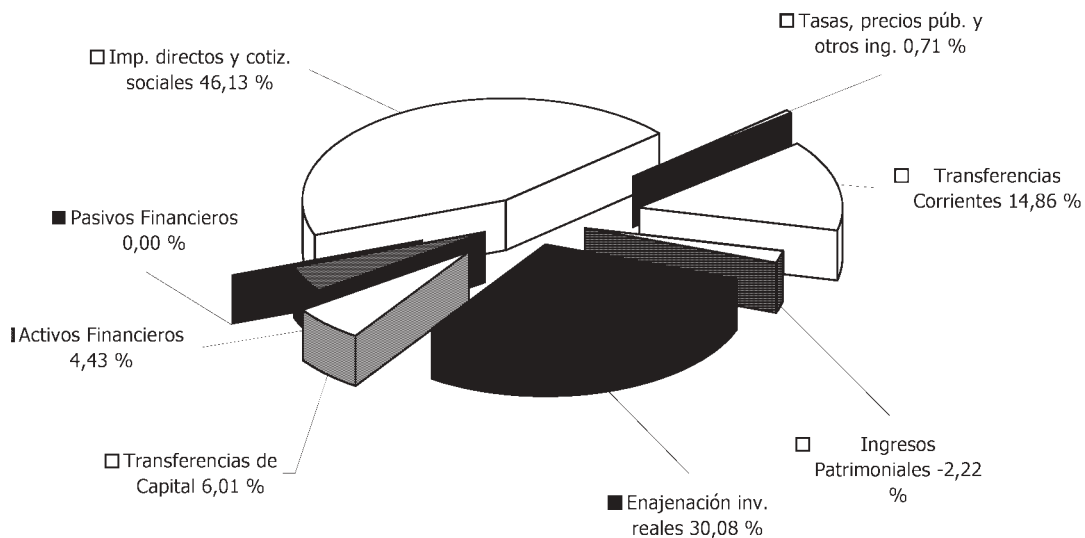
Oficina Presupuestaria

Cuadros resumen y gráficos

MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS
 PRESUPUESTO DE INGRESOS AÑO 2005

(Miles de €)

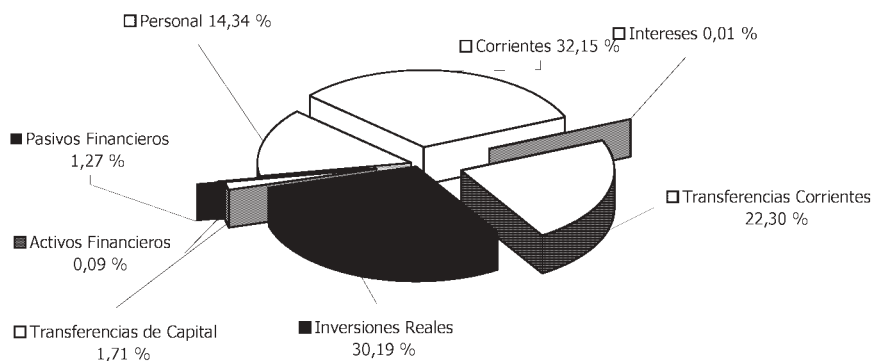
CAPÍTULO	104 CCR	107 GIED	111 CEH	113 ISFAS	204 SMC	205 INTA	206 INVIFAS	301 CNI	TOTAL
1. Impuestos directos y cotiz. sociales	0,00	0,00	0,00	660.479,14	0,00	0,00	0,00	0,00	660.479,14
3. Tasas, precios púb. y otros ing.	3.324,50	936,36	660,25	4.820,00	9,00	0,00	350,00	112,70	10.212,81
4. Transferencias Corrientes	2.724,10	0,00	2.586,86	21.116,92	0,00	33.365,96	0,00	152.922,02	212.715,86
Total Operaciones Corrientes	6.048,60	936,36	3.247,11	686.416,06	9,00	33.365,96	350,00	153.034,72	883.407,81
5. Ingresos Patrimoniales	43,72	280,00	0,00	808,73	7.906,86	29.612,36	-70.912,39	500,00	-31.760,72
6. Enajenación de inversiones reales	710,00	180.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	250.000,00	0,00	430.710,00
7. Transferencias de Capital	1.909,95	4.207,09	1.293,79	0,00	0,00	42.675,76	0,00	35.933,78	86.020,37
Total Operaciones de Capital	2.663,67	184.487,09	1.293,79	808,73	7.906,86	72.288,12	179.087,61	36.433,78	484.969,65
Total Presupuesto NO Financiero	8.712,27	185.423,45	4.540,90	687.224,79	7.915,86	105.654,08	179.437,61	189.468,50	1.368.377,46
8. Activos Financieros	1.447,79	58.857,91	734,66	1.416,52	80,00	247,61	300,00	275,79	63.360,28
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	30,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30,00
TOTAL PRESUPUESTO	10.160,06	244.281,36	5.275,56	688.671,31	7.995,86	105.901,69	179.737,61	189.744,29	1.431.767,74



MINISTERIO DE DEFENSA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS
 PRESUPUESTO DE GASTOS AÑO 2005

(Miles de €)

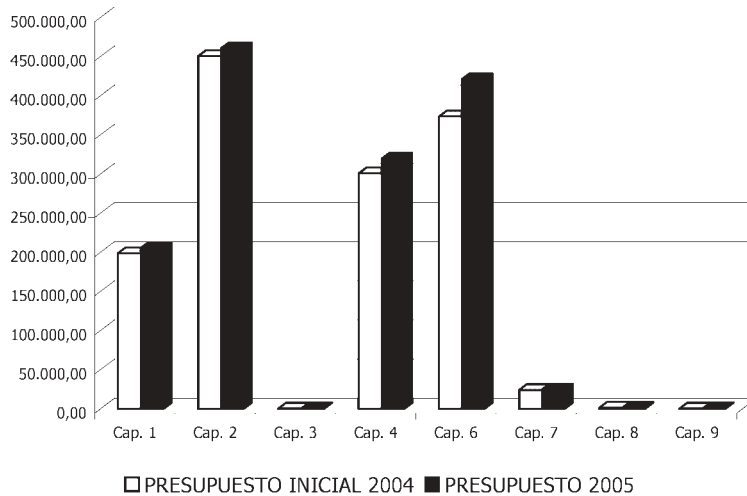
CAPÍTULO	104 CCR	107 GIED	111 CEH	113 ISFAS	204 SMC	205 INTA	206 INVIFAS	301 CNI	TOTAL
1. Gastos de Personal	257,04	3.290,49	3.176,82	27.810,74	3.388,80	45.245,59	11.706,21	110.378,01	205.253,70
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	7.528,60	5.588,33	684,85	384.187,50	4.077,46	10.526,32	4.544,30	43.156,71	460.294,07
3. Intereses	0,00	12,48	0,00	3,01	51,00	37,15	110,00	0,00	213,64
4. Transferencias Corrientes	130,00	0,00	60,00	274.366,18	0,00	1.038,61	43.660,10	0,00	319.254,89
Total Gastos Corrientes	7.915,64	8.891,30	3.921,67	686.367,43	7.517,26	56.847,67	60.020,61	153.534,72	985.016,30
6. Inversiones Reales	2.244,42	235.321,39	1.293,79	1.895,76	375,00	48.806,41	95.067,00	35.933,78	420.937,55
7. Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.500,00	0,00	24.500,00
Total Operaciones de Capital	2.244,42	235.321,39	1.293,79	1.895,76	375,00	48.806,41	119.567,00	35.933,78	445.437,55
Total Presupuesto NO Financiero	10.160,06	244.212,69	5.215,46	688.263,19	7.892,26	105.654,08	179.587,61	189.468,50	1.430.453,85
8. Activos Financieros	0,00	68,67	60,10	191,62	102,00	247,61	150,00	275,79	1.095,79
9. Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	216,50	1,60	0,00	0,00	0,00	218,10
TOTAL PRESUPUESTO	10.160,06	244.281,36	5.275,56	688.671,31	7.995,86	105.901,69	179.737,61	189.744,29	1.431.767,74



MINISTERIO DE DEFENSA
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS
 PRESUPUESTO DE GASTOS

(Miles de €)

CAPÍTULO	PRESUPUESTO INICIAL 2004 (1)	PRESUPUESTO 2005 (2)	DIFERENCIAS	
			(2)-(1)	%
1. Gastos de Personal	198.527,34	205.253,70	6.726,36	3,39
2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	450.462,23	460.294,07	9.831,84	2,18
3. Intereses	242,25	213,64	-28,61	-11,81
4. Transferencias Corrientes	300.532,13	319.254,89	18.722,76	6,23
Total Gastos Corrientes	949.763,95	985.016,30	35.252,35	3,71
6. Inversiones Reales	373.212,52	420.937,55	47.725,03	12,79
7. Transferencias de Capital	23.868,00	24.500,00	632,00	2,65
Total Operaciones de Capital	397.080,52	445.437,55	48.357,03	12,18
Total Presupuesto NO Financiero	1.346.844,47	1.430.453,85	83.609,38	6,21
8. Activos Financieros	1.212,68	1.095,79	-116,89	-9,64
9. Pasivos Financieros	268,10	218,10	-50,00	-18,65
TOTAL PRESUPUESTO	1.348.325,25	1.431.767,74	83.442,49	6,19



Transferencias del Subsector Estado a los Organismos Autónomos y Públicos del Departamento

(Miles de €)

ORGANISMO RECEPTOR	Transferencias 2005		ORGANISMO DONANTE
	Importe	Finalidad	
Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta			01.- Ministerio y Subsecretaría
	1.994,10	Para gastos de funcionamiento	
	1.909,95	Conservación de instalaciones y medios de Cría Caballar	
	3.904,05		
Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo			03.- Secretaria de Estado de la Defensa
	2.586,86	Para atender obligaciones de personal	
	1.293,79	Para investigación científica e información de base	
	3.880,65		
Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas			03.- Secretaria de Estado de la Defensa
	33.365,96	Para atenciones de Personal previstas en el R.D. de creación del INTA	
	42.675,76	Para investigación científica e información de base	
	76.041,72		
Centro Nacional de Inteligencia			01.- Ministerio y Subsecretaría
	152.922,02	Del Departamento al que está adscrito	
	35.933,78	Del Departamento al que está adscrito	
	188.855,80		
Total Organismos	272.682,22		

EFFECTIVOS DE PERSONAL
TOTAL ORGANISMOS AUTÓNOMOS

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		2	0,07
		2	0,07
FUNCIONARIOS MILITARES		383	12,71
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		383	12,71
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	272	9,02
ALFEREZ a SARGENTO	B	111	3,68
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C	0	0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D	0	0,00
Cuadros de Mando en reserva		0	
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	0	0,00
ALFEREZ a SARGENTO	B	0	0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		1.097	36,40
TITULADOS SUPERIORES	A	217	7,20
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	126	4,18
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	440	14,60
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	306	10,15
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	8	0,27
LABORALES FIJOS		1.372	45,52
TITULADOS SUPERIORES	1	175	5,81
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	111	3,68
ADMINISTRADORES	3	96	3,19
OFICIALES 1ª	4	307	10,19
OFICIALES 2ª	5	304	10,09
AUXILIARES	6	131	4,35
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	176	5,84
LIMPIADORES	8	72	2,39
LABORALES EVENTUALES		160	5,31
TITULADOS SUPERIORES	1	80	2,65
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	31	1,03
ADMINISTRADORES	3	0	0,00
OFICIALES 1ª	4	13	0,43
OFICIALES 2ª	5	13	0,43
AUXILIARES	6	2	0,07
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	5	0,17
LIMPIADORES	8	16	0,53
TOTAL OO.AA.		3.014	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL

ORGANISMO AUTÓNOMO 104

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
			0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		0	0,00
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		0	0,00
TTE.GENERAL a TENIENTE	A		0,00
ALFEREZ a SARGENTO	B		0,00
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C		0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D		0,00
Cuadros de Mando en reserva		0	
TTE.GENERAL a TENIENTE	A		0,00
ALFEREZ a SARGENTO	B		0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		0	0,00
TITULADOS SUPERIORES	A		0,00
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C		0,00
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D		0,00
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		0,00
LABORALES FIJOS		0	0,00
TITULADOS SUPERIORES	1		0,00
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2		0,00
ADMINISTRADORES	3		0,00
OFICIALES 1ª	4		0,00
OFICIALES 2ª	5		0,00
AUXILIARES	6		0,00
CONSERJES -TELEFONISTAS	7		0,00
LIMPIADORES	8		0,00
LABORALES EVENTUALES		26	100,00
TITULADOS SUPERIORES	1		0,00
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2		0,00
ADMINISTRADORES	3		0,00
OFICIALES 1ª	4	10	38,46
OFICIALES 2ª	5		0,00
AUXILIARES	6		0,00
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	2	7,69
LIMPIADORES	8	14	53,85
TOTAL Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta		26	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL
ORGANISMO AUTÓNOMO 107

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
			0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		50	49,50
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		50	49,50
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	37	36,63
ALFEREZ a SARGENTO	B	13	12,87
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C		0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D		0,00
Cuadros de Mando en reserva		0	
TTE.GENERAL a TENIENTE	A		0,00
ALFEREZ a SARGENTO	B		0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		37	36,63
TITULADOS SUPERIORES	A	4	3,96
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	2	1,98
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	17	16,83
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	14	13,86
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		0,00
LABORALES FIJOS		14	13,86
TITULADOS SUPERIORES	1		0,00
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2		0,00
ADMINISTRADORES	3		0,00
OFICIALES 1ª	4		0,00
OFICIALES 2ª	5	4	3,96
AUXILIARES	6	6	5,94
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	2	1,98
LIMPIADORES	8	2	1,98
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
TITULADOS SUPERIORES	1		0,00
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2		0,00
ADMINISTRADORES	3		0,00
OFICIALES 1ª	4		0,00
OFICIALES 2ª	5		0,00
AUXILIARES	6		0,00
CONSERJES -TELEFONISTAS	7		0,00
LIMPIADORES	8		0,00
TOTAL Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa		101	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL

ORGANISMO AUTÓNOMO 111

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
			0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		5	4,85
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		5	4,85
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	5	4,85
ALFEREZ a SARGENTO	B		0,00
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C		0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D		0,00
Cuadros de Mando en reserva		0	
TTE.GENERAL a TENIENTE	A		0,00
ALFEREZ a SARGENTO	B		0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		25	24,27
TITULADOS SUPERIORES	A	9	8,74
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	2	1,94
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	9	8,74
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	3	2,91
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	2	1,94
LABORALES FIJOS		73	70,87
TITULADOS SUPERIORES	1	7	6,80
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	6	5,83
ADMINISTRADORES	3	7	6,80
OFICIALES 1ª	4	34	33,01
OFICIALES 2ª	5	4	3,88
AUXILIARES	6	2	1,94
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	10	9,71
LIMPIADORES	8	3	2,91
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
TITULADOS SUPERIORES	1		0,00
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2		0,00
ADMINISTRADORES	3		0,00
OFICIALES 1ª	4		0,00
OFICIALES 2ª	5		0,00
AUXILIARES	6		0,00
CONSERJES -TELEFONISTAS	7		0,00
LIMPIADORES	8		0,00
TOTAL Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo		103	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL

ORGANISMO AUTÓNOMO 113

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
		0	0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		238	26,92
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		238	26,92
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	157	17,76
ALFEREZ a SARGENTO	B	81	9,16
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C		0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D		0,00
Cuadros de Mando en reserva		0	
TTE.GENERAL a TENIENTE	A		0,00
ALFEREZ a SARGENTO	B		0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		319	36,09
TITULADOS SUPERIORES	A	6	0,68
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	10	1,13
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	129	14,59
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	174	19,68
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		0,00
LABORALES FIJOS		327	36,99
TITULADOS SUPERIORES	1	37	4,19
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	18	2,04
ADMINISTRADORES	3	10	1,13
OFICIALES 1ª	4	20	2,26
OFICIALES 2ª	5	157	17,76
AUXILIARES	6	35	3,96
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	29	3,28
LIMPIADORES	8	21	2,38
LABORALES EVENTUALES		0	0,00
TITULADOS SUPERIORES	1		0,00
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2		0,00
ADMINISTRADORES	3		0,00
OFICIALES 1ª	4		0,00
OFICIALES 2ª	5		0,00
AUXILIARES	6		0,00
CONSERJES -TELEFONISTAS	7		0,00
LIMPIADORES	8		0,00
TOTAL Instituto Social de las Fuerzas Armadas		884	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL

ORGANISMO AUTÓNOMO 204

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		0	0,00
			0,00
FUNCIONARIOS MILITARES		15	12,61
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		15	12,61
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	15	12,61
ALFEREZ a SARGENTO	B		0,00
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C		0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D		0,00
Cuadros de Mando en reserva		0	
TTE.GENERAL a TENIENTE	A		0,00
ALFEREZ a SARGENTO	B		0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		8	6,72
TITULADOS SUPERIORES	A		0,00
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B		0,00
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	7	5,88
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	1	0,84
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E		0,00
LABORALES FIJOS		90	75,63
TITULADOS SUPERIORES	1	3	2,52
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	10	8,40
ADMINISTRADORES	3	10	8,40
OFICIALES 1ª	4	23	19,33
OFICIALES 2ª	5	29	24,37
AUXILIARES	6	6	5,04
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	9	7,56
LIMPIADORES	8		0,00
LABORALES EVENTUALES		6	5,04
TITULADOS SUPERIORES	1		0,00
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	1	0,84
ADMINISTRADORES	3		0,00
OFICIALES 1ª	4	2	1,68
OFICIALES 2ª	5	2	1,68
AUXILIARES	6		0,00
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	1	0,84
LIMPIADORES	8		0,00
TOTAL Servicio Militar de Construcciones		119	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL
ORGANISMO AUTÓNOMO 205

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,07
		1	0,07
FUNCIONARIOS MILITARES		29	2,14
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		29	2,14
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	23	1,70
ALFEREZ a SARGENTO	B	6	0,44
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C		0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D		0,00
Cuadros de Mando en reserva		0	
TTE.GENERAL a TENIENTE	A		0,00
ALFEREZ a SARGENTO	B		0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		512	37,87
TITULADOS SUPERIORES	A	172	12,72
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	80	5,92
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	209	15,46
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	48	3,55
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	3	0,22
LABORALES FIJOS		690	51,04
TITULADOS SUPERIORES	1	125	9,25
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	75	5,55
ADMINISTRADORES	3	55	4,07
OFICIALES 1ª	4	230	17,01
OFICIALES 2ª	5	80	5,92
AUXILIARES	6	50	3,70
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	35	2,59
LIMPIADORES	8	40	2,96
LABORALES EVENTUALES		120	8,88
TITULADOS SUPERIORES	1	80	5,92
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	30	2,22
ADMINISTRADORES	3		0,00
OFICIALES 1ª	4		0,00
OFICIALES 2ª	5	10	0,74
AUXILIARES	6		0,00
CONSERJES -TELEFONISTAS	7		0,00
LIMPIADORES	8		0,00
TOTAL Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"		1.352	100,00

EFFECTIVOS DE PERSONAL

ORGANISMO AUTÓNOMO 206

TIPO DE PERSONAL	GRUPO	EFFECTIVOS	% s/Total
ALTOS CARGOS		1	0,23
		1	0,23
FUNCIONARIOS MILITARES		46	10,72
Cuadros de Mando y Tropa Prof. en actividad		46	10,72
TTE.GENERAL a TENIENTE	A	35	8,16
ALFEREZ a SARGENTO	B	11	2,56
TROPA PROFESIONAL PERMANENTE	C		0,00
TROPA PROFESIONAL NO PERMANENTE	D		0,00
Cuadros de Mando en reserva		0	
TTE.GENERAL a TENIENTE	A		0,00
ALFEREZ a SARGENTO	B		0,00
FUNCIONARIOS CIVILES		196	45,69
TITULADOS SUPERIORES	A	26	6,06
TITULADOS DE GRADO MEDIO	B	32	7,46
TITULADOS DE BACHILLER O SIMILAR	C	69	16,08
GRADUADO ESCOLAR O SIMILAR	D	66	15,38
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	E	3	0,70
LABORALES FIJOS		178	41,49
TITULADOS SUPERIORES	1	3	0,70
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2	2	0,47
ADMINISTRADORES	3	14	3,26
OFICIALES 1ª	4		0,00
OFICIALES 2ª	5	30	6,99
AUXILIARES	6	32	7,46
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	91	21,21
LIMPIADORES	8	6	1,40
LABORALES EVENTUALES		8	1,86
TITULADOS SUPERIORES	1		0,00
TITULADOS DE GRADO MEDIO	2		0,00
ADMINISTRADORES	3		0,00
OFICIALES 1ª	4	1	0,23
OFICIALES 2ª	5	1	0,23
AUXILIARES	6	2	0,47
CONSERJES -TELEFONISTAS	7	2	0,47
LIMPIADORES	8	2	0,47
TOTAL Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas		429	100,00



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

5. ESTRUCTURAS DEL PRESUPUESTO



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura orgánica

<u>Servicio</u>	Subsector Estado
	Órgano Central (sin EMAD)
01	Ministerio y Subsecretaría
03	Secretaría de Estado de la Defensa
	Estado Mayor de la Defensa
02	Cuartel General del EMAD
	Ejército de Tierra
11	Mando del Apoyo Logístico del Ejército de Tierra
12	Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra
	Armada
16	Jefatura del Apoyo Logístico de la Armada
17	Dirección de Asuntos Económicos de la Armada
	Ejército del Aire
21	Mando del Apoyo Logístico del Ejército del Aire
22	Dirección de Asuntos Económicos del Ejército del Aire

<u>Organismo</u>	Subsector Organismos Autónomos
	Organismos Autónomos
104	Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta
107	Gerencia de Infraestructura y Equipamiento de la Defensa
111	Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo
113	Instituto Social de las Fuerzas Armadas
204	Servicio Militar de Construcciones
205	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas
206	Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas

<u>Organismo</u>	Subsector Organismos Públicos
	Organismos Públicos
301	Centro Nacional de Inteligencia

Centro de Coste	Órgano Central (sin EMAD)
03	Secretaría General de Política de Defensa
05	Secretaría de Estado de Defensa
06	Dirección General de Asuntos Económicos
07	Cuarto Militar S.M. y Guardia Real
08	Inspección General CIS
09	Admón. Agregadurías y Org. Internacionales de Defensa
15	DGAM. Núcleo Central
16	Laboratorios de Ingenieros
20	Organismos Periféricos
21	Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar
22	Subsecretaría de Defensa
23	Secretaría General Técnica. Informática
25	Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones
26	Servicios Centrales. Ministerio
27	Intervención General de la Defensa
33	Residencias
40	Dirección General de Infraestructura
41	Inspección General de Sanidad de la Defensa
Centro de Coste	Estado Mayor de la Defensa
02	Estado Mayor de la Defensa
04	Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional
10	Componente Nacional Cuartel General de la OTAN
Centro de Coste	Ejército de Tierra
60	Estado Mayor del Ejército
61	Dirección de Asuntos Económicos
62	MAPER. Acción Social
63	MAPER. Asistencia Sanitaria
64	MADOC. Enseñanza
65	Dirección de Servicios Técnicos. Informática
66	Jefatura del Mando de Apoyo Logístico
67	Dirección de Abastecimiento
68	Dirección de Mantenimiento
69	Dirección de Infraestructura
6A	Dirección de Transportes
6B	Mando de Personal

Centro de
Coste

Armada

- 70 Jefatura de Apoyo Logístico
- 71 Dirección de Construcciones
- 72 Dirección de Mantenimiento
- 73 Dirección de Infraestructura
- 74 Dirección de Abastecimiento y Transportes
- 75 Dirección de Asuntos Económicos
- 77 Jefatura de Personal
- 78 Dirección de Enseñanza Naval
- 79 Dirección de Asistencia al Personal

Centro de
Coste

Ejército del Aire

- 80 Jefatura de Apoyo Operativo
- 81 Dirección de Abastecimiento y Transporte
- 82 Dirección de Asistencia al Personal
- 83 Dirección de Asuntos Económicos
- 84 Dirección de Enseñanza
- 85 Dirección de Infraestructura
- 86 Dirección de Mantenimiento
- 87 Dirección de Sanidad
- 88 Jefatura de Servicios Técnicos y CIS
- 89 Dirección de Sistemas



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura funcional

Orden EHA/1645/2004, de 3 de junio (BOE 136)

POLÍTICA	GR.PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
00 Transferencias internas	000 Transferencias internas	000X Transferencias entre Subsectores	000X1 Transferencias al Estado 000X2 Transferencias a Organismos Autónomos 000X3 Transferencias a Organismos Públicos
12 Defensa	121 Administración General de Defensa	121M Administración y Servicios Generales de Defensa	121M2 Funcionamiento 121ME Personal Extranjero 121MX Personal
		121N Formación del personal de las Fuerzas Armadas	121N1 Instrucción y enseñanza del personal de las Fuerzas Armadas 121NX Personal
		121O Personal en reserva	121OR Reserva
	122 Fuerzas Armadas	122A Modernización de las Fuerzas Armadas	122A1 Misiles y Torpedos 122A3 Aeronaves 122AA Medios Acorazados y Mecanizados 122AB Material de Artillería 122AC Vehículos de transporte terrestre 122AD Material de Ingenieros 122AE Armamento ligero 122AF Municiones y explosivos 122AG Buques 122AM Otro Material Electrónico 122AN Sistemas CIS 122AS Inversiones en Informática 122AT Otro material y Equipos de apoyo logístico 122AU Infraestructura 122AV Otras Inversiones
		122B Programas Especiales de Modernización	122B1 Programas Especiales de Modernización
		122M Gastos operativos en las Fuerzas Armadas	122M1 Gastos de operación y sostenimiento de las Fuerzas Armadas 122MX Personal
		122N Apoyo Logístico	122N1 Mantenimiento del Armamento y Material 122N2 Mantenimiento de la Infraestructura 122N3 Mantenimiento CIS 122NX Personal
22 Otras prestaciones económicas	222 Prestaciones económicas del mutualismo administrativo	222M Prestaciones económicas del mutualismo administrativo	
31 Sanidad	312 Hospitales, servicios asistenciales y centros de salud	312A Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	312A1 Hospitalidades 312AX Personal
		312E Asistencia Sanitaria del Mutualismo Administrativo	

POLÍTICA	GR.PROGRAMAS	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
46 Investigación, desarrollo e innovación	464 Investigación y desarrollo relacionados con la defensa	464A Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	464A1 Investigación y desarrollo 464AX Personal
91 Alta Dirección	912 Alta Dirección del Gobierno	912Q Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	
93 Administración financiera y tributaria	931 Política Económica y Fiscal	931P Control Interno y Contabilidad Pública	931P2 Control Interno y Contabilidad Pública. Defensa

DEFINICIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PROGRAMA 121M.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE DEFENSA

Tiene como objetivos, atender las necesidades de carácter general del Ministerio de Defensa y de sus Organismos Autónomos, incluyendo las retribuciones del personal.

Estas necesidades se concretan en los siguientes subprogramas.

Subprograma 121M.2.- FUNCIONAMIENTO

Incluirá los gastos generales y de vida y funcionamiento de los ejércitos y Órgano Central tales como:

- Arrendamientos de terrenos y edificios, de maquinaria, mobiliario y enseres, equipos de procesos de información y otro inmovilizado material.
- Material de oficina e informático no inventariable.
- Consumos de agua, luz, gas y comunicaciones (postales, telefónicas y otras)
- Locomoción y traslado de personal.
- Atenciones protocolarias e institucionales, así como los gastos reservados.
- Publicidad y propaganda, y los jurídicos y contenciosos.
- Trabajos de limpieza, seguridad, mensajería y otros estudios y trabajos técnicos realizados por otras empresas.
- Dietas e Indemnización por razón del servicio (IRE), excluidas las correspondientes a formación del personal.
- Los gastos asociados con la participación de las FAS en operaciones de Mantenimiento de la Paz.
- Los Gastos del Programa Editorial regulado por el Real Decreto 118/2001.
- Los créditos destinados a la acción social del personal civil y militar.

Subprograma 121M.E.- PERSONAL EXTRANJERO

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en las Agregadurías y Misiones Militares en el extranjero, incluidos los Organismos Internacionales de Seguridad y Defensa.

Subprograma 121M.X.- PERSONAL

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en el Órgano Central y los Cuarteles Generales de los ejércitos.

PROGRAMA 121N .- FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LAS FAS

Abarca toda la actividad docente en el ámbito de las Fuerzas Armadas, tanto la de formación del personal de nuevo ingreso como la de perfeccionamiento y especialidad.

Subprograma 121N.1.- INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA DEL PERSONAL DE LAS FAS

Recoge los gastos directos relacionados con la formación y perfeccionamiento del personal, tales como:

- Adquisición de libros, mobiliario y material didáctico.
- Cuotas de asistencia a cursos de formación ajenos al Ministerio de Defensa.
- Pago de colaboraciones en la realización de cursos.
- Dietas.
- Becas para alumnos.
- Los gastos de funcionamiento de los centros de formación se incluyen en el Programa 121M.

Subprograma 121N.X.- Personal

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en los diferentes Centros de enseñanza de las FAS.

PROGRAMA 1210 .- PERSONAL EN RESERVA

Tiene por objeto atender las retribuciones del personal en las situaciones de Reserva y Segunda Reserva.

Subprograma 1210.R.- RESERVA

Créditos destinados a atender las obligaciones del personal en situación de Reserva, incluyendo a aquellos que proceden de la Reserva Transitoria y que se integraron en ésta por la Resolución 22/1999 del Subsecretario de Estado de Defensa. También incluye a los Oficiales Generales en situación de Segunda Reserva, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 17/1989 y regulados por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 17/1999.

PROGRAMA 122A .- MODERNIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS

El objeto de este programa es dotar a las Fuerzas Armadas del material operativo y logístico, así como de la infraestructura necesaria, para alcanzar el Objetivo de Capacidades.

Se desglosa en los siguientes subprogramas, cada uno de los cuales incluye todos los gastos de adquisición y modernización de los sistemas de armas a que se refiere, incluyendo los equipos, repuestos y servicios iniciales acordados con su despliegue.

Subprograma 122A.1.- MISILES Y TORPEDOS

Subprograma 122A.3.- AERONAVES

Subprograma 122A.A.- MEDIOS ACORAZADOS Y MECANIZADOS

Subprograma 122A.B.- MATERIAL DE ARTILLERIA

Subprograma 122A.C.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Subprograma 122A.D.- MATERIAL DE INGENIEROS

Subprograma 122A.E.- ARMAMENTO LIGERO

Subprograma 122A.F.- MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

Subprograma 122A.G.- BUQUES

Subprograma 122A.M.- OTRO MATERIAL ELECTRÓNICO

Subprograma 122A.N.- SISTEMAS CIS

Subprograma 122A.T.- OTRO MATERIAL Y EQUIPO DE APOYO LOGISTICO

Incluirá diversos equipos y material usado por los ejércitos, tales como de Defensa Química, Nuclear, Bacteriológica y Contra Incendios, así como material de alojamiento y campaña.

Subprograma 122A.U.- INFRAESTRUCTURA

Incluirá la construcción y modificación de todo tipo de edificios y construcciones para el Ministerio de Defensa, tales como instalaciones militares, campos de tiro y maniobras para unidades, centros de Mando y Control, acuartelamientos, oficinas, etc.

Subprograma 122A.V.- OTRAS INVERSIONES

Incluirá las inversiones de tipo residual referentes a la Modernización de las FAS y que no tienen cabida en los subprogramas anteriores, tales como: equipos para laboratorios de ingenieros, ganado, material de paracaídas, sistema de planeamiento de operaciones, etc.

PROGRAMA 122B .- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACIÓN

Tiene por objeto dotar a las Fuerzas Armadas de material operativo o sistemas de armas que por su avanzada tecnología, su fabricación plurinacional (que implica a menudo importantes oscilaciones en las anualidades previstas) o la duración del proceso de obtención, conviene separar su gestión del resto de proyectos de modernización para el

mejor aprovechamiento de los recursos financieros y el posible tratamiento normativo específico.

En su fase inicial suelen contar con financiación del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio que anticipa a las empresas españolas participantes en el proyecto, sin coste financiero para éstas, créditos de I + D que las empresas devuelven a medida que reciben de Defensa el importe de sus entregas.

Subprograma 122B.1.- PROGRAMAS ESPECIALES DE MODERNIZACIÓN

PROGRAMA 122M .- GASTOS OPERATIVOS EN LAS FAS

Este programa atiende a los subprogramas siguientes.

Subprograma 122M.1.- GASTOS DE OPERACION Y SOSTENIMIENTO DE LAS FAS

Incluye:

- La adquisición de combustibles, carburantes y lubricantes utilizados por las Fuerzas Armadas y Organismos del Ministerio de Defensa, tanto para su funcionamiento como para la realización de ejercicios y maniobras por los ejércitos.
- La adquisición de vestuario de los diversos equipos reglamentarios de los ejércitos necesario tanto para su suministro como para el mantenimiento de una necesaria reserva.
- Los gastos necesarios para el transporte de material de las FAS efectuados con medios ajenos a las mismas tanto en territorio nacional como en el extranjero.
- Los gastos de alimentación del personal militar por cuenta del Estado.
- Los gastos por seguros de vehículos pertenecientes a las FAS.

Subprograma 122M.X.- PERSONAL

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en las Unidades Operativas de las FAS.

PROGRAMA 122N .- APOYO LOGISTICO A LAS FAS

Tiene por objeto satisfacer las necesidades de mantenimiento y entretenimiento del armamento y material, reparación y suministro de repuestos de los sistemas de armas y equipos así como conservación de la Infraestructura, atendiendo también a las retribuciones del personal destinado en los organismos que realizan dichas actividades de apoyo logístico.

Subprograma 122N.1.- MANTENIMIENTO DEL ARMAMENTO Y MATERIAL

Todos los gastos que se originen como consecuencia del mantenimiento, tanto de los sistemas de armas como del material y equipo, maquinaria e instalaciones de los ejércitos a excepción de los medios y sistemas CIS.

Incluye tanto los servicios de mantenimiento, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas, como la reposición de componentes, repuestos y pertrechos.

Subprograma 122N.2.- MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

Incluye aquellos gastos originados como consecuencia del mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de los bienes inmuebles.

Subprograma 122N.3.- MANTENIMIENTO CIS

Se incluirán en este subprograma, todos aquellos gastos de mantenimiento de los sistemas de información y comunicaciones, sean éstos realizados por medios propios o contratados con empresas externas.

Subprograma 122N.X.- PERSONAL

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en la Unidades de Apoyo Logístico de las FAS.

PROGRAMA 222M.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Tiene por finalidad gestionar el gasto derivado de la prestación al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar, en las contingencias de incapacidad laboral, gran invalidez, protección a la familia por hijo minusválido y diversas prestaciones de servicios sociales y de asistencia social.

También recoge los créditos necesarios para atender aquellas prestaciones económicas complementarias que son reconocidas por las Mutualidades integradas en el Fondo Especial del ISFAS (pensiones de retiro, viudedad, orfandad, premios de natalidad, socorros de fallecimiento y prestaciones especiales) y que están garantizadas por el Estado.

Se incluyen asimismo las retribuciones del personal destinado en el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas y sus gastos de funcionamiento, al ser éste el Órgano Gestor de este Programa

PROGRAMA 312A.- ASISTENCIA HOSPITALARIA EN LAS FAS.

Tiene por finalidad dotar a la Sanidad Militar de los medios y elementos necesarios para conservar el estado de salud del personal militar integrado en los ejércitos en la doble vertiente preventiva y curativa.

Subprograma : 312A.1.- HOSPITALIDADES

Comprenderá los gastos directos de la asistencia sanitaria, tales como:

- Alimentación hospitalaria.
- De adquisición de material de asistencia sanitaria, farmacéutica y veterinaria, incluidos los elementos de cura y diversos envases y transporte.
- Los que se deriven de la conducción de enfermos, dementes o inútiles.
- Mantenimiento de material e instalaciones de asistencia sanitaria, farmacéutica y veterinaria.
- Pago de servicios sanitarios concertados con entidades ajenas al Ministerio de Defensa mediante los correspondientes convenios.
- Los gastos de funcionamiento y conservación de hospitales y otros centros sanitarios se incluyen en el programa 121M.

Subprograma 312A.X.- PERSONAL

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal destinado en los diferentes establecimientos dependientes de la Sanidad Militar.

PROGRAMA 312E.- ASISTENCIA SANITARIA DEL MUTUALISMO ADMINISTRATIVO

Tiene por finalidad proporcionar al colectivo Militar y Civil Funcionario al servicio de la Administración Militar y sus familias, directamente o por medio de concertos, un conjunto de prestaciones sanitarias definidas legal y reglamentariamente que se concretan en la prestación de servicios médicos, prescripción de medicamentos, prótesis, etc.

El Órgano gestor de este Programa en el ámbito de la Administración Militar es el Organismo Autónomo Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

PROGRAMA 464A.- INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Tiene como objetivo impulsar el desarrollo tecnológico en el ámbito de las Fuerzas Armadas para conseguir una mayor eficacia y operatividad de los ejércitos, que repercuta en un mayor desarrollo tecnológico en el ámbito nacional.

La consecución de este objetivo permite rentabilizar a favor del Ministerio de Defensa la investigación en áreas tecnológicas que tengan aplicaciones tanto militares como civiles y reducir la dependencia del exterior.

Subprograma 464A.1.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Financia los estudios de previabilidad, viabilidad, definición de proyectos, diseño y ensayo de prototipos y de nuevos materiales y pruebas para desarrollo de investigación previa. También incluye estudios y trabajos técnicos a realizar por las empresas con una finalidad utilizable para la defensa incluyendo financiación de medios técnicos y equipos de trabajos a las empresas que carezcan de los mismos.

Subprograma 464A.X.- PERSONAL

Créditos destinados a atender las retribuciones del personal dependientes del Órgano Central y destinados en Centros dedicados a las misiones contempladas en este programa.

PROGRAMA 912Q.- ASESORAMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES NACIONALES.

PROGRAMA 931P .- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA

Tiene por objeto, el mantenimiento de la función interventora y de control del gasto en la Administración Pública.

Subprograma 931P.2.- CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA. DEFENSA

Atiende a las actividades realizadas por la Intervención General de la Defensa en el cumplimiento de sus funciones interventoras y de control financiero.

Se imputarán a este subprograma los gastos específicos de funcionamiento de la Intervención General de la Defensa en el Órgano Central del Ministerio, así como los créditos destinados a atender el gasto de personal correspondiente a los incentivos al rendimiento del personal perteneciente a la Intervención de Defensa.



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de los gastos
Clasificación

Orden EHA/1645/2004, de 3 de junio (BOE 136)

- 1 Gastos de Personal**
 - 10 Altos Cargos**
 - 100 Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos
 - 00 Retribuciones básicas
 - 01 Retribuciones complementarias
 - 11 Personal eventual**
 - 110 Retribuciones básicas y otras remuner. personal eventual
 - 00 Retribuciones básicas
 - 01 Retribuciones complementarias
 - 02 Otras remuneraciones
 - 12 Funcionarios**
 - 120 Retribuciones básicas
 - 00 Sueldos del grupo A
 - 01 Sueldos del grupo B
 - 02 Sueldos del grupo C
 - 03 Sueldos del grupo D
 - 04 Sueldos del grupo E
 - 05 Trienios
 - 06 Pagas extraordinarias
 - 07 Otras retribuciones básicas
 - 10 Sueldos Grupo C Tropa y Marinería profesionales
 - 11 Sueldos Grupo D Tropa y Marinería profesionales
 - 121 Retribuciones complementarias
 - 00 Complemento de destino
 - 01 Complemento específico
 - 02 Indemnización por residencia
 - 03 Otros complementos
 - 09 Complemento de destino de tropa y marinería profesionales
 - 10 Complemento específico de tropa y marinería profesionales
 - 11 Complemento por años de servicio
 - 12 Indemnización reservistas voluntarios
 - 80 Actualización monetaria
 - 122 Retribuciones en especie
 - 00 Casa vivienda
 - 01 Vestuario
 - 02 Bonificaciones
 - 09 Otras
 - 123 Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero
 - 00 Indemnización por destino en el extranjero
 - 01 Indemnización por educación
 - 02 Indemnización por navegaciones en el extranjero
 - 124 Retribuciones de funcionarios en prácticas
 - 00 Sueldos del grupo A
 - 01 Sueldos del grupo B
 - 02 Sueldos del grupo C
 - 03 Sueldos del grupo D
 - 04 Sueldos del grupo E
 - 05 Trienios
 - 06 Pagas extraordinarias
 - 07 Retribuciones complementarias
 - 126 Retribuciones básicas y complementarias del CNI (CNI)
 - 13 Laborales**
 - 130 Laboral fijo
 - 00 Retribuciones básicas
 - 01 Otras remuneraciones
 - 131 Laboral eventual

- 132 Retribuciones en especie
 - 00 Casa vivienda
 - 01 Vestuario
 - 02 Bonificaciones
 - 09 Otras
- 14 Otro personal**
- 143 Otro personal
- 15 Incentivos al rendimiento**
- 150 Productividad
- 151 Gratificaciones
- 151 Gratificaciones (ISFAS)
 - 00 Gratificaciones (ISFAS)
 - 01 Gratificaciones por actos asistenciales (ISFAS)
- 152 Otros incentivos al rendimiento
- 153 Complemento dedicación especial
- 16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador**
- 160 Cuotas sociales
 - 00 Seguridad Social
 - 01 MUFACE
 - 02 ISFAS
 - 03 MUGEJU
 - 09 Otras
- 161 Prestaciones sociales
 - 00 Pensiones a funcionarios de carácter civil
 - 01 Pensiones a familias de carácter civil
 - 02 Pensiones a funcionarios de carácter militar
 - 03 Pensiones a familias de carácter militar
- 162 Gastos sociales del personal
 - 00 Formación y perfeccionamiento del personal
 - 01 Economatos y comedores
 - 02 Transporte de personal
 - 04 Acción social
 - 05 Seguros
 - 09 Otros
- 164 Complemento familiar
- 2 Gastos corrientes en bienes y servicios**
- 20 Arrendamientos y cánones**
- 200 Arrendamientos terrenos y bienes naturales
- 202 Arrendamientos edificios y otras construcciones
- 203 Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje
- 204 Arrendamientos material de transporte
- 205 Arrendamientos mobiliario y enseres
- 206 Arrendamientos equipos para procesos de información
- 208 Arrendamientos de otro inmovilizado material
- 209 Cánones
- 21 Reparaciones, mantenimiento y conservación**
- 210 Infraestructura y bienes naturales
- 212 Edificios y otras construcciones
- 213 Maquinaria, instalaciones y utillaje
- 214 Elementos de transporte
- 215 Mobiliario y enseres
- 216 Equipos para procesos de la información
- 218 Bienes situados en el exterior
- 219 Otro inmovilizado material
- 22 Material, suministros y otros**

- 220 Material de oficina
 - 00 Ordinario no inventariable
 - 01 Prensa, revistas, libros y otras publicaciones
 - 02 Material informático no inventariable
 - 15 Material de oficina en el exterior
- 221 Suministros
 - 00 Energía eléctrica
 - 01 Agua
 - 02 Gas
 - 03 Combustible
 - 04 Vestuario
 - 05 Productos alimenticios
 - 06 Productos farmacéuticos y material sanitario
 - 07 Suministros de carácter militar
 - 08 Suministros de material deportivo, didáctico y cultural
 - 09 Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre
 - 11 Suministros repuestos maquinaria, utillaje y elem. transp.
 - 12 Suministros material electrónico, eléctrico y comunicaciones
 - 15 Suministros en el exterior
 - 99 Otros suministros
- 222 Comunicaciones
 - 00 Servicios de Telecomunicaciones
 - 01 Postales
 - 02 Telegráficas
 - 15 Comunicaciones en el exterior
 - 99 Otras
- 223 Transportes
- 224 Primas de seguros
- 225 Tributos
 - 00 Estatales
 - 01 Autonómicos
 - 02 Locales
 - 15 Tributos en el exterior
- 226 Gastos diversos
 - 01 Atenciones protocolarias y representativas
 - 02 Publicidad y propaganda
 - 03 Jurídicos, contenciosos
 - 06 Reuniones, conferencias y cursos
 - 07 Oposiciones y pruebas selectivas
 - 08 Gastos reservados
 - 09 Actividades culturales y deportivas
 - 11 Gastos protocolarios y representativos der. actos institucionales
 - 15 Gastos diversos en exterior
 - 99 Otros
- 226 Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI (CNI)
 - 17 Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI (CNI)
- 227 Trabajos realizados por otras empresas y profesionales
 - 00 Limpieza y aseo
 - 01 Seguridad
 - 02 Valoraciones y peritajes
 - 03 Postales
 - 04 Custodia, depósito y almacenaje
 - 05 Procesos electorales y consultas públicas
 - 06 Estudios y trabajos técnicos
 - 15 Trabajos realizados por empresas y profesionales en el exterior
 - 99 Otros
- 228 Participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la Paz
- 229 Otros gastos de vida y funcionamiento
 - 00 Otros gastos de vida y funcionamiento

- 23 Indemnizaciones por razón del servicio**
 - 230 Dietas
 - 231 Locomoción
 - 232 Traslado
 - 233 Otras indemnizaciones
- 24 Gastos de publicaciones**
 - 240 Gastos de edición y distribución
- 25 Conciertos de asistencia sanitaria.**
 - 250 Con la Seguridad Social
 - 251 Con entidades de seguro libre
 - 259 Otros conciertos de asistencia sanitaria
- 26 Servicios sociales con medios ajenos**
- 3 Gastos Financieros**
 - 30 De Deuda Pública en moneda nacional**
 - 300 Intereses
 - 301 Gastos de emisión, modificación y cancelación
 - 309 Otros gastos financieros
 - 31 De préstamos en moneda nacional**
 - 310 Intereses.
 - 311 Gastos de emisión, modificación y cancelación
 - 319 Otros gastos financieros
 - 32 De Deuda Pública en moneda extranjera**
 - 320 Intereses
 - 321 Gastos de emisión, modificación y cancelación
 - 322 Diferencias de cambio
 - 329 Otros gastos financieros
 - 33 De préstamos en moneda extranjera**
 - 330 Intereses
 - 331 Gastos de emisión, modificación y cancelación
 - 332 Diferencias de cambio
 - 339 Otros gastos financieros
 - 34 De depósitos y fianzas**
 - 340 Intereses de depósitos
 - 341 Intereses de fianzas
 - 35 Intereses de demora y otros gastos financieros**
 - 352 Intereses de demora
 - 359 Otros gastos financieros
- 4 Transferencias corrientes**
 - 40 A la Administración del Estado**
 - 400 Al Estado para generar credito en el Mº Defensa (INVIFAS)
 - 41 A Organismos Autónomos**
 - 410 A Organismos Autónomos
 - 01 Al Fondo de Explotación de Cría Caballar y Remonta (Sv.01)
 - 02 Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo
 - 03 Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"
 - 42 A la Seguridad Social**
 - 43 A fundaciones estatales**
 - 44 A Sociedades Mercantiles Estatales, Ent. Empresariales y OOPP.**
 - 440 A Sociedades Mercantiles Estatales, Ent. Empresariales y OOPP. (INTA)

- 447 A Organismos Publicos (Sv.01)
 - 01 Transferencias a Organismos Públicos (CNI) (Sv.01)
- 45 A Comunidades Autónomas**
- 46 A Corporaciones Locales**
- 47 A Empresas Privadas**
- 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro**
 - 480 Subsidios e Indemnizaciones (ISFAS)
 - 00 Incapacidad temporal (ISFAS)
 - 01 Inutilidad para el servicio (ISFAS)
 - 02 Lesiones permanentes no invalidantes (ISFAS)
 - 480 A Familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)
 - 481 Para Accion Social
 - 00 Acción Social del P. Militar
 - 01 Acción Social del P. Civil
 - 481 Prestaciones Sociales (ISFAS)
 - 00 Protección a la familia (minusvalías y parto multiple) (ISFAS)
 - 01 Ayudas especiales por minusvalias (ISFAS)
 - 02 Ayuda economica por fallecimiento (ISFAS)
 - 03 Otras prestaciones sociales (ISFAS)
 - 481 Indemnización por desalojo de vivienda (INVIFAS)
 - 482 Indemnizacion vitalicia (Sentencia Sec. 4ª de 10 de Mayo de 2000) (Sv.17)
 - 482 Asistencia social (ISFAS)
 - 00 Ayudas sociales (ISFAS)
 - 01 Ayuda a personas mayores (ISFAS)
 - 02 Programa tercera edad (ISFAS)
 - 03 Ayuda económica adquisición de vivienda (ISFAS)
 - 482 Compensación económica por carencia de vivienda (INVIFAS)
 - 483 Prestaciones económicas de las Mutualidades integradas (ISFAS)
 - 484 A distribuir por orden ministerial
 - 01 Hermandad de retirados, viudas y huérfanos
 - 484 Farmacia (ISFAS)
 - 485 A Organismos específicos, servicios, etc.
 - 00 A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS
 - 01 Al Instituto Gutierrez Mellado (Sv.01)
 - 02 Al Instituto de Estudios Internacionales y Estrategicos (Sv.01)
 - 03 A Asociaciones y Sociedades
 - 485 Prótesis y otras prestaciones (ISFAS)
 - 486 A Familias e Instituciones sin fines de lucro (Sv.01)
 - 01 Para estudios a favor de la paz (Sv.01)
 - 02 Para estudio sobre las Bardenas Reales (Sv.01)
 - 486 Alumnos de academias (Sv.12)
 - 487 Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas (Sv.01)
 - 488 Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de FAS
- 49 Al exterior**
 - 490 A Organismos Internacionales
 - 00 Cuotas a Organismos Internacionales
 - 01 Contribución a NAMSA
 - 02 Contribución a la OTAN
 - 03 Contribución a la UEO
 - 04 Contribución al CEEUR
 - 05 Contribución al EUROFOR
 - 06 Contribucion a la OCCAR
 - 07 Contribucion a la. UE.
 - 08 Contribucion a Cuarteles de Fuerza
 - 09 Otras contribuciones internacionales

- 5 Fondo de Contingencia**
- 50 Dotación al Fondo de Contingencia**
 - 500 Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art.15 Ley 18/2001
- 6 Inversiones reales**
- 60 Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general**
 - 600 Inversiones en terrenos
 - 601 Otras
- 61 Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general**
 - 610 Inversiones en terrenos
 - 611 Otras
- 62 Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.**
 - 620 Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.
- 63 Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.**
 - 630 Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.
 - 631 Inversion de cualquier naturaleza del CNI (CNI)
- 64 Gastos de inversiones de carácter inmaterial**
 - 640 Gastos en inversiones de carácter inmaterial
- 65 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes**
 - 650 Inversiones militares en infraestructura y otros bienes
 - 651 Carros Leopard
 - 652 Fragatas F-100
 - 653 Produccion EF-2000 e ILS
 - 654 Programa A400-M
 - 655 Helicóptero de ataque
 - 656 Vehiculo de combate Pizarro (Fase II)
 - 657 Buque Proyeccion Estrategica LLX
- 66 Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios**
 - 660 Inv. militares asociadas al func. operativo de los servicios
- 67 Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial**
 - 670 Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial
- 7 Transferencias de Capital**
- 70 A la Administración del Estado**
- 71 A Organismos Autónomos**
 - 710 A Organismos Autónomos
 - 01 Al Fondo de Explotación de Servicios de Cría Caballar y Remonta. (Sv.01)
 - 02 Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo
 - 03 Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"
- 72 A la Seguridad Social**
- 73 A fundaciones estatales**
- 74 A Sociedades Mercantiles Estatales, Ent. Empresariales y OOPP.**
 - 747 A Organismos Públicos (Sv.01)
 - 01 Transferencias a Organismos Públicos (CNI) (Sv.01)
- 75 A Comunidades Autónomas**
- 76 A Corporaciones Locales**
- 77 A Empresas privadas**
- 78 A Familias e instituciones sin fines de lucro**
 - 782 Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda (INVIFAS)

- 79 Al exterior**
- 8 Activos financieros**
- 80 Adquisición de deuda del sector público**
- 800 Adquisición de deuda del sector público a corto plazo
- 00 Estado
 - 01 Organismos Autónomos
 - 02 Seguridad Social
 - 03 Fundaciones Estatales
 - 04 Socdades. Mercantil. Estat., entid. empres, y otros Org.Púb
 - 05 Comunidades Autónomas
 - 06 Corporaciones Locales
- 801 Adquisición de deuda del sector público a largo plazo
- 00 Estado
 - 01 Organismos Autónomos
 - 02 Seguridad Social
 - 03 Fundaciones Estatales
 - 04 Socdades. Mercantil. Estat., entid. empres, y otros Org.Púb
 - 05 Comunidades Autónomas
 - 06 Corporaciones Locales
- 81 Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público**
- 810 Adquisición de obligaciones y bonos fuera s.p. a corto plazo
- 07 Empresas privadas
 - 08 Familias e instituciones sin fines de lucro
 - 09 Exterior
- 811 Adquisición oblig. y bonos fuera sec. públic.a largo plazo
- 07 Empresas privadas
 - 08 Familias e instituciones sin fines de lucro
 - 09 Exterior
- 82 Concesión de préstamos al sector público**
- 820 Préstamos a corto plazo
- 00 Estado
 - 01 Organismos Autónomos
 - 02 Seguridad Social
 - 03 Fundaciones Estatales
 - 04 Socdades. Mercantil. Estat., entid. empres, y otros Org.Púb
 - 05 Comunidades Autónomas
 - 06 Corporaciones Locales
- 821 Préstamos a largo plazo
- 00 Estado
 - 01 Organismos Autónomos
 - 02 Seguridad Social
 - 03 Fundaciones Estatales
 - 04 Socdades. Mercantil. Estat., entid. empres, y otros Org.Púb
 - 05 Comunidades Autónomas
 - 06 Corporaciones Locales
- 83 Concesión de préstamos fuera del sector público**
- 830 Préstamos a corto plazo
- 07 Empresas privadas
 - 08 Familias e Instituciones sin fines de lucro
 - 09 Exterior
- 831 Préstamos a largo plazo
- 07 Empresas privadas
 - 08 Familias e Instituciones sin fines de lucro
 - 09 Exterior
- 84 Constitución de depósitos y fianzas**

- 840 Depósitos
 - 00 A corto plazo
 - 01 A largo plazo
- 841 Fianzas
 - 00 A corto plazo
 - 01 A largo plazo
- 85 Adquisición de acciones y participac. del S.público**
 - 850 Adquisición de acciones y participac. del S.público
 - 04 Socdades. Mercantil. Estat., entid. empres, y otros Org.Púb
 - 05 De sociedades de las Comunidades Autónomas
 - 06 De sociedades de las Corporaciones Locales
- 86 Adquisición de acciones y participaciones fuera del sector público**
 - 860 De empresas nacionales o de la Unión Europea
 - 861 De otras empresas
- 87 Aportaciones patrimoniales**
 - 870 Aportaciones patrimoniales
- 88 Dotaciones**
- 9 Pasivos Financieros**
 - 90 Amortización de Deuda Pública en moneda nacional**
 - 900 Amortización de Deuda Pública m. nacional a corto plazo
 - 901 Amortización de Deuda Pública m. nacional a largo plazo
 - 91 Amortización de Préstamos en moneda nacional**
 - 910 Amortización de préstamos a corto plazo Entes del S.Público
 - 911 Amortización de préstamos a largo plazo Entes del S.Público
 - 912 Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera S.Púb
 - 913 Amortización de préstamos a largo plazo de Entes fuera S.Púb
 - 92 Amortización de Deuda Pública en moneda extranjera**
 - 920 Amortización de D. Pública moneda extranjera a corto plazo
 - 921 Amortización de D. Pública moneda extranjera a largo plazo
 - 93 Amortización de Préstamos en moneda extranjera**
 - 930 Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo
 - 931 Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo
 - 94 Devolución de depósitos y fianzas**
 - 940 Devolución de depósitos
 - 941 Devolución de fianzas



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos

Oficina Presupuestaria

Estructura económica del gasto
Códigos

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS GASTOS PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

El presente código establece los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes Capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, que conforman la estructura de la clasificación económica aplicable al Estado, Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los Organismos Autónomos.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El Presupuesto de Gastos clasifica en sus Capítulos 1º al 4º los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de personal, los gastos en bienes corrientes y servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes, tal y como se señala en el artículo 40 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria. El Capítulo 5º recoge la dotación del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria (artículo 15 de la Ley 18/2001 L.G.E.P).

Los gastos aplicables a cada Capítulo, Artículo y Concepto y Subconcepto son los que se describen en el lugar adecuado, teniendo en cuenta que los Servicios de los distintos Departamentos Ministeriales pueden a su vez, desglosar los créditos en subconceptos y partidas, según sea procedente para la mejor gestión de los programas a su cargo y para la adecuada administración y contabilización de los créditos, sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código. Esta desagregación no tendrá efectos a nivel presupuestario.

CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL

Se aplicarán a este Capítulo los gastos siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, a satisfacer por el Estado, organismos autónomos y entes públicos a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo.
- Cotizaciones obligatorias del Estado, organismos autónomos y entes públicos a la Seguridad Social y a las entidades gestoras del sistema de previsión social de su personal.
- Prestaciones sociales, que comprenden pensiones a funcionarios y familias, de carácter militar.
- Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por el Estado, organismos autónomos y entes públicos con destino a su personal.
- No se incluyen en este Capítulo las indemnizaciones por razón del servicio.

ARTICULO 10.- ALTOS CARGOS

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los Altos Cargos de la Administración (Secretario de Estado, JEMAD, Subsecretario, JEME,s, Directores Generales y asimilados).

- Retribuciones básicas.
- Otras remuneraciones.

Concepto 100.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

- Sueldos.
- Pagas extraordinarias.

Las retribuciones correspondientes a trienios, incluso los trienios que forman parte de las pagas extraordinarias, se imputarán al Subconcepto 120.05.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente.

La indemnización por residencia de este personal se imputará al Subconcepto 121.02 y la productividad que puedan percibir, al Concepto 150.

Las pensiones de mutilación, y en su caso, los devengos derivados de las cruces de San Hermenegildo y Constancia se imputarán al Subconcepto 161.02.

Las pensiones acumulables al sueldo correspondientes a la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea se imputarán al Subconcepto 120.07.

La ayuda para vestuario del personal militar se imputará al Subconcepto 122.01.

El complemento familiar, en su caso, se imputará al Concepto 164.

ARTICULO 11.- PERSONAL EVENTUAL

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones, excepto las correspondientes a productividad, del personal eventual nombrado por el Presidente, Vicepresidente, Ministro de Defensa y demás Altos Cargos de acuerdo con las disposiciones vigentes. Se incluirán las retribuciones que correspondan al personal que, con dicho carácter, se incluya en la relación de puestos de trabajo.

En el caso de que dichos puestos de trabajo sean ocupados por funcionarios que mantengan la situación de funcionario en activo, percibirán las retribuciones por los conceptos correspondientes de los artículos 12 y 15 en su caso.

Concepto 110.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual.

Con cargo a este concepto se pagará la totalidad de las retribuciones que correspondan a este personal según la normativa vigente, excepto las correspondientes a "productividad", que se percibirán con cargo al Concepto 150.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Subconcepto 01.- Retribuciones complementarias.

Subconcepto 02.- Otras remuneraciones

ARTICULO 12.- FUNCIONARIOS

Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario:

- Retribuciones básicas.
- Retribuciones complementarias.
- Retribuciones en especie.
- Indemnización por destino en el extranjero.
- Retribuciones de funcionarios en prácticas.

Con cargo a este artículo se abonarán, asimismo, las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva.

En ningún caso se atenderá el pago de incentivos al rendimiento con cargo a este artículo.

Concepto 120.- Retribuciones básicas.

Comprende:

- Sueldos.
- Trienios.
- Pagas extraordinarias.
- Otras retribuciones que tienen excepcionalmente el carácter de básicas, tales como las pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, y Medallas Militares individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 00.- Sueldos del Grupo A

Subconcepto 01.- Sueldos del Grupo B

Subconcepto 02.- Sueldos del Grupo C

Solo funcionarios civiles.

Subconcepto 03.- Sueldos del Grupo D

Solo funcionarios civiles.

Subconcepto 04.- Sueldos del Grupo E

Subconcepto 05.- Trienios

Subconcepto 06.- Pagas Extraordinarias

Recoge las Pagas extraordinarias del personal militar y funcionario

Subconcepto 07.- Otras retribuciones básicas.

Pensiones acumulables al sueldo de la Cruz Laureada de San Fernando, Medallas Militares Individuales, Medalla del Ejército, Medalla Naval y Medalla Aérea.

Subconcepto 10.- Sueldos del Grupo C. Tropa y Marinería Profesional

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter permanente.

Subconcepto 11.- Sueldos del Grupo D. Tropa y Marinería Profesional

Recoge los sueldos del personal de tropa y marinería profesional con una relación de servicios de carácter temporal.

En cada uno de estos Subconceptos se recogerán el sueldo correspondientes a cada uno de los grupos indicados.

El Subconcepto 05 recogerá, además de los trienios devengados por el personal funcionario, los que correspondan a los Altos Cargos de la Administración.

Concepto 121.- Retribuciones Complementarias.

Créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento de empleo, complemento específico, componente general y componente singular del complemento específico, complemento de disponibilidad del personal en reserva, complemento de incorporación, incentivo por años de servicio, indemnizaciones por residencia e indemnizaciones de reservistas voluntarios y otras retribuciones que tengan el carácter de complementarias.

Subconcepto 00.- Complemento de destino.

Se incluirán en este subconcepto el complemento de destino del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado o al nivel consolidado, según proceda, así como el complemento de empleo del personal militar de carrera y de complemento según su empleo militar y el complemento de disponibilidad del personal en reserva.

Subconcepto 01.- Complemento específico.

Comprende el complemento específico del personal civil y militar incluidos en los catálogos aprobados por el Consejo de Ministros, atribuido al puesto de trabajo y los componentes general y singular del complemento específico del personal militar de carrera y de complemento, regulados en el R.D.662/2001 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

El componente singular del complemento específico del personal militar de tropa y marinería profesional se percibirá con cargo al Subconcepto 10

Subconcepto 02.- Indemnización por residencia.

Compensación por residencia en aquellos lugares del territorio nacional, que el Gobierno establezca.

Subconcepto 03.- Otros complementos.

Aquellas otras retribuciones complementarias no incluidas en los apartados anteriores, así como los complementos personales y transitorios, incluidos los de tropa profesional.

Subconcepto 09.- Complemento de destino de tropa y marinería profesionales.

Recoge el complemento de empleo de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente, así como el complemento de incorporación que perciban los soldados profesionales de tropa y marinería durante los dos primeros años de compromiso.

Subconcepto 10.- Complemento específico de tropa y marinería profesionales.

Recoge el componente general y el componente singular del complemento específico de tropa y marinería profesional con relación de servicios de carácter temporal y permanente, regulados en el R.D.662/2001 Reglamento de Retribuciones de las Fuerzas Armadas.

Subconcepto 11.- Complemento por años de servicio

Comprende el incentivo por años de servicio que se percibirá por el personal militar de complemento y profesional de tropa y marinería con una relación de servicios de carácter temporal. Asimismo, recogerá el complemento de incorporación establecido en el Real Decreto 1745/2003, de 19 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de retribuciones de personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 662/2001, de 22 de junio.

Subconcepto 12.- Indemnización de los reservistas

Recoge la indemnización de los reservistas voluntarios establecida en el Artículo 28 del Real Decreto 1691/2003, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de acceso y régimen de los reservistas voluntarios.

Concepto 122.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a satisfacer en efectivo a funcionarios públicos determinadas retribuciones reglamentarias en especie (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado.

Estos créditos se desarrollarán en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Casa Vivienda

Subconcepto 01.- Vestuario.

Se imputará a éste Subconcepto la ayuda para vestuario del personal militar profesional en situación administrativa de servicio activo, excepto la Tropa y Marinería profesional durante su primer año de compromiso.

Subconcepto 02.- Bonificaciones.

Bonificaciones de billetes de medios de locomoción.

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 123.- Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero.

Compensación por destino fuera del territorio nacional que corresponda percibir al personal funcionario destinado en el extranjero, de conformidad con la normativa vigente.

Subconcepto 00.- Indemnizaciones percibidas por destino en el extranjero.

Cantidades que perciben los funcionarios destinados en el exterior como compensación por la pérdida de poder adquisitivo y mantenimiento de la calidad de vida, por aplicación de los módulos establecidos con carácter general por la Administración del Estado.

Subconcepto 01.- Indemnización por educación.

Cantidades que pueden percibir por cada hijo menor de edad escolarizado los funcionarios destinados en países en los que los estudios escolares en centros públicos pudieran plantear, por razones de índole lingüística, cultural o pedagógica, grandes divergencias con los oficialmente vigentes en cada momento en España.

Subconcepto 02.- Indemnización por navegaciones en el extranjero

Recoge la indemnización que retribuirá las especiales condiciones del personal militar que participe en navegaciones en el extranjero.

Concepto 124.- Retribuciones de funcionarios en prácticas.

Se imputarán a este concepto la totalidad de las retribuciones que puedan percibir los funcionarios en prácticas.

Subconcepto 00.- Sueldos del grupo A.

Subconcepto 01.- Sueldos del grupo B.

Subconcepto 02.- Sueldos del grupo C.

Subconcepto 03.- Sueldos del grupo D.

Subconcepto 04.- Sueldos del grupo E.

Subconcepto 05.- Trienios

Subconcepto 06.- Retribuciones complementarias.

ARTICULO 13.- LABORALES

Comprende éste artículo, toda clase de retribuciones, básicas, complementarias o en especie, así como las indemnizaciones a satisfacer al personal laboral al servicio del Estado, organismos autónomos y entes públicos en virtud de los convenios colectivos o normas laborales que les sean de aplicación.

Concepto 130.- Laboral fijo.

Se imputaran a este concepto los contratos del personal laboral realizados bajo la modalidad de fijo, interino e indefinido.

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral:

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Se imputarán a este subconcepto: Salario base, antigüedad, complemento personal de antigüedad y pagas extraordinarias.

Subconcepto 01.- Otras remuneraciones.

Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación, no incluidas en el subconcepto anterior.

Se imputarán a este Subconcepto:

1. Complementos de puestos de trabajo.

2. Complementos por cantidad o calidad de trabajo.
3. Complementos de residencia.
4. Otros tipos de retribuciones e indemnizaciones a satisfacer al personal laboral en virtud del Convenio Colectivo o normas laborales que les sean de aplicación.

No se incluirán en este Concepto los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio, ni las dietas de viaje y gastos de locomoción. En estos casos, los créditos correspondientes deben incluirse en el Capítulo 2º.

Concepto 131.- Laboral eventual.

Se incluyen en este concepto, las remuneraciones que correspondan al personal laboral eventual, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación.

Concepto 132.- Retribuciones en especie.

Créditos destinados a conceder al personal laboral determinadas retribuciones en especie, establecidas en convenio (casa vivienda, gastos de funcionamiento de la vivienda, billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos en que sea procedente, etc.), que tengan carácter personal y no puedan ser consideradas como gastos sociales de un conjunto de personal laboral. Los gastos deben satisfacerse al tercero por parte del personal beneficiado.

Subconcepto 00.- Casa vivienda.

Subconcepto 01.- Vestuario

Subconcepto 02.- Bonificaciones

Subconcepto 09.- Otras.

ARTICULO 14.- OTRO PERSONAL

Este artículo no incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios de empleo interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plantillas del personal funcionario de carrera.

Concepto 143.- Otro Personal.

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tengan cabida en el resto de los conceptos de este capítulo.

ARTICULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO

Comprende las retribuciones destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

Concepto 150.- Productividad

Se imputarán los gastos destinados a retribuir el excepcional rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, y su contribución a la consecución de los resultados y objetivos asignados al correspondiente programa.

Se incluyen en este concepto tanto la productividad de los funcionarios a los que les es de aplicación el régimen retributivo de la Ley 30/1984, como la de los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Directores Generales y los asimilados de estos Altos Cargos.

Concepto 151.- Gratificaciones

A este Concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Este concepto retributivo es aplicable tanto a los que perciben sus retribuciones por la Ley 30/1984 como por el R.D. 662/2001.

Para el Organismo Autónomo Instituto Social de las FAS se utilizarán:

Subconcepto 00.- Gratificaciones (ISFAS)

Subconcepto 01.- Gratificaciones por actos asistenciales (ISFAS)

Concepto 152.- Otros incentivos al rendimiento.

Se imputarán a este concepto los complementos de dedicación exclusiva que correspondan, según la legislación vigente, al personal que desempeñe puestos de trabajo para los que no se ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Concepto 153.- Complemento de dedicación especial.

Se imputarán a este concepto las retribuciones al personal militar por el especial rendimiento, actividad extraordinaria o iniciativa con que desempeñe el destino, de acuerdo con lo establecido en R.D. 662/2001 por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones del Personal de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador.

Se abrirán los Conceptos siguientes:

Concepto 160.- Cuotas Sociales.

Aportaciones del Estado, organismos autónomos y entes públicos a los Regímenes de la Seguridad Social y de previsión social del personal a su servicio y de determinados perceptores de pensiones de guerra.

Aportación del Estado al Régimen de Previsión Social establecido por los Reales Decretos Legislativos 1, 3 y 4/2000, de 9 y 23 de junio respectivamente.

Se abrirán subconceptos distintos según entes destinatarios: Seguridad Social, Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, Mutualidad General Judicial, etc.

Subconcepto 00.- Seguridad Social

Subconcepto 01.- MUFACE

Subconcepto 02.- ISFAS

Subconcepto 03.- MUGEJU

Subconcepto 09.- Otras.

Se incluyen :

- Cuotas sociales del personal local, en oficinas en el exterior, acorde con la legislación de los distintos países.
- Aportaciones a la MUNPAL.
- Aquellas otras que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 161.- Prestaciones Sociales

Pensiones que con arreglo a la legislación correspondiente, causen en su favor o en el de sus familiares los funcionarios civiles o militares.

Incluye los Subconceptos siguientes:

Subconcepto 00.- Pensiones a funcionarios de carácter civil.

Las de jubilación que causen a su favor los funcionarios civiles.

Subconcepto 01.- Pensiones a familias de carácter civil.

De viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios civiles.

Subconcepto 02.- Pensiones a funcionarios de carácter militar.

Las de mutilación y retiro que causen a su favor los funcionarios militares así como los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Las retribuciones de Generales y Almirantes en la 2ª Reserva se percibirán por el Artículo 12.

Subconcepto 03.- Pensiones a familias de carácter militar.

De viudedad, orfandad y otras, causadas por funcionarios militares y, en su caso, los devengos derivados de las Cruces de San Hermenegildo y Constancia.

Concepto 162.- Gastos sociales del Personal.

Comprende:

- Los servicios asistenciales complementarios de los del régimen general de la Seguridad Social.
- La distribución de vales de comidas al personal se aplicará al subconcepto 01 "Economatos y comedores".
- Gastos de formación y perfeccionamiento del personal que esté prestando sus servicios en el propio centro, salvo los honorarios que deba percibir el personal al servicio de la Administración Pública por impartición de clases.

Transporte de personal: Gastos de traslado del personal al centro o lugar de trabajo, siempre que se establezca con carácter colectivo.

Los servicios de acción social, tales como formativos, culturales, deportivos o recreativos, guarderías, economatos, comedores, etc., y ayudas para atenciones extraordinarias personales o familiares.

Seguros de vida, accidente o responsabilidad civil, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal funcionario, laboral, y otro personal de la Administración del Estado, organismos autónomos o entes públicos, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Seguros de asistencia médica y farmacéutica del personal en el exterior.

Se abrirán los subconceptos siguientes:

Subconcepto 00.- Formación y perfeccionamiento de personal

Subconcepto 01.- Economatos y comedores

Subconcepto 02.- Transporte de personal

Subconcepto 04.- Acción Social

Subconcepto 05.- Seguros

Subconcepto 09.- Otros

Incluye:

- Gastos de reconocimiento médico del personal, y aquellos derivados de accidentes de trabajo.
- Cualquier otro que no tenga cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 164.- Complemento familiar.

La remuneración complementaria que se concede en razón de las cargas familiares de los funcionarios.

CAPITULO 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS

Este Capítulo comprende los recursos destinados a atender los gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades del Estado y de sus Organismos Autónomos, y otros Organismos Públicos que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público.

Serán imputables a este Capítulo los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- Ser bienes fungibles.
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser previsiblemente gastos reiterativos.

No podrán imputarse a los créditos de este Capítulo los gastos destinados a satisfacer cualquier tipo de retribución, por los servicios prestados o trabajos realizados por el personal dependiente de los departamentos, organismos autónomos o entes públicos respectivos, cualquiera que sea la forma de esa dependencia.

Además se aplicarán a este Capítulo los gastos de carácter inmaterial que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

ARTICULO 20.- ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES

Gastos de esta naturaleza por el alquiler de bienes muebles e inmuebles. Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, así como también en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de "Leasing", siempre que no se vaya a ejercitar la opción de compra. Los pagos correspondientes a estos gastos deben ser satisfechos directamente al tercero por parte de la Administración.

Gastos derivados de cánones.

Concepto 200.- Arrendamientos de terrenos y bienes naturales.

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

Concepto 202.- Arrendamientos de edificios y otras construcciones.

Gastos de alquiler de edificios y otras construcciones, tales como edificios administrativos, salas de espectáculos, museos, almacenes, etc., aunque en dicha rúbrica vayan incluidos los servicios conexos (calefacción, refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.) tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Concepto 203.- Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje.

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler de equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

Concepto 204.- Arrendamientos de material de transporte.

Gastos de alquiler de vehículos de toda clase utilizables para el transporte de personas o mercancías.

No se imputarán a este concepto aquellos gastos que consistan en la contratación de un servicio o tengan naturaleza de carácter social.

Concepto 205.- Arrendamientos de mobiliario y enseres.

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.

Concepto 206.- Arrendamientos de equipos para procesos de información.

Alquiler de equipos informáticos, ofimáticos, de transmisiones de datos y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de software.

Concepto 208.- Arrendamientos de otro inmovilizado material.

Gastos de alquiler de inmovilizado diverso no incluido en los conceptos precedentes.

Concepto 209.- Cánones.

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial, y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.

ARTICULO 21.- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento, reparación y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material, según los correspondientes conceptos indicados en el artículo 20.

Comprende gastos tales como:

Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.

Tarifas por vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento en máquinas e instalaciones, de material de transporte, mobiliario, equipos de oficina, etc..

Revisión de las mugas fronterizas.

Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de procesos y transmisión de datos informáticos, ofimáticos de instalaciones telefónicas y de control de emisiones radioeléctricas.

Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, puertos, aeropuertos, instalaciones complejas especializadas, líneas de comunicaciones, etc..

Como norma general, las reparaciones importantes que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al Capítulo 6º.

Concepto 210.- Infraestructura y bienes naturales.

Comprenderá los gastos de mantenimiento de los Campos de Maniobras, solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 212.- Edificios y otras construcciones.

Gastos de conservación y reparación de edificios y locales incluidas las instalaciones asociadas como calefacción, aire acondicionado, ascensores y montacargas, alumbrado, saneamiento, cocinas, jardines, viales, sistemas contra incendios, sistemas de seguridad (vídeo en circuito cerrado), etc. que formen parte de las instalaciones. Las áreas, elementos y acciones de mantenimiento en las Bases, Acuartelamientos o Dependencias están definidas en la Resolución nº 122/1998 de 24 de abril del Secretario de Estado de la Defensa por la que aprueba la "Instrucción de Mantenimiento de la Infraestructura".

Concepto 213.- Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Comprende aquellos gastos de conservación de maquinaria e instalaciones asistenciales, de investigación, así como otras de carácter general. Los gastos de mantenimiento del armamento y material militar se incluirán en el concepto 660.

Concepto 214.- Elementos de transporte.

Gastos de mantenimiento que originan los vehículos, material e instalaciones en su conjunto, sin separación de ninguno de sus componentes o elementos. Se exceptúa el del armamento que en dichos vehículos pueda acoplarse para realizar misiones tácticas que no sean exclusivamente de transporte, que será recogido en el concepto 660.

Concepto 215.- Mobiliario y enseres.

Comprenderá de un modo especial el mantenimiento del mobiliario y material ornamental, equipos de Oficina tales como máquinas de escribir, de calcular y contables, ficheros, multicopistas, fotocopiadoras, archivadoras, etc.

Concepto 216.- Equipos para procesos de la información.

Comprende los gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de proceso y transmisión de datos, informáticos, ofimáticos, así como los equipos de cifra, de microfilmación e instalaciones telefónicas de control de emisiones radioeléctricas.

Concepto 218.- Bienes situados en el exterior

Concepto 219.- Otro inmovilizado material.

Recogerá todos aquellos gastos de mantenimiento y conservación que no estén recogidos en los conceptos anteriores. Entre ellos se incluyen los gastos de entretenimiento de paracaídas y material de carga y los derivados de la reparación de diversos equipos utilizados en emergencias: camillas, tornos, etc..

ARTICULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS

Gastos de esta naturaleza clasificados según se recoge en los conceptos que se numeran a continuación:

Concepto 220.- Material de Oficina.

Comprende los siguientes tipos de gastos.

Subconcepto 00.- Ordinario no inventariable.

Gastos ordinarios de material de oficina no inventariable.

Confección de tarjetas de identificación

Repuestos de máquinas de oficina

Impresos relativos a certificados que se expiden por solicitarlos los Registros de la Propiedad y otros organismos.

Subconcepto 01.- Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Adquisiciones de libros, publicaciones, revistas y documentos, excepto los fondos de bibliotecas que se aplicarán al Capítulo 6.

Gastos o cuotas originados por consultas a bases de datos documentales.

Subconcepto 02.- Material informático no inventariable.

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, tales como la adquisición de disquetes, papel continuo, paquetes standard de software, etc.

Subconcepto 15.- Material de oficina en el exterior

Gastos descritos en los anteriores subconceptos, realizados por organismos del Ministerio de Defensa en el extranjero.

Concepto 221.- Suministros.

Gastos de agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos:

Subconcepto 00.- Energía Eléctrica.

Subconcepto 01.- Agua.

Subconcepto 02.- Gas.

Subconcepto 03.- Combustibles.

Se imputan a los subconceptos 00 al 03 los gastos de este tipo, salvo en el caso de que tratándose de alquileres de edificios estén comprendidos en el precio de los mismos.

Incluyen gastos tales como:

Gastos de agua, luz, calefacción y acondicionamiento de aire en oficinas y análogos. A estos efectos podrán también aplicarse al subconcepto 02 los combustibles que, en sustitución del gas, se utilicen para instalaciones de calefacción y aire acondicionado.

Incluye gastos de gasolina, gasóleo, fuel-oil, grasas, lubricantes, aditivos y análogos utilizados en los automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte, cualquiera que sea su utilización.

Comprende también los gastos de esta naturaleza utilizados por toda clase de vehículos de combate, buques, camiones, helicópteros, etc. militares.

En las Fuerzas Armadas se imputarán también a este subconcepto los gastos de almacenamiento, distribución y demás gastos que se originen por este servicio.

Subconcepto 04.- Vestuario.

Vestuario y otras prendas de dotación obligada por imposición legal reglamentaria, por convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, laboral y otro personal al servicio del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos.

Vestuario y equipo de penados y procesados.

Subconcepto 05.- Productos alimenticios.

Adquisición de todo tipo de productos alimenticios, destinados a la alimentación en general, en especial :

Gastos de alimentación del personal militar, incluyendo raciones de campaña, especiales y de emergencia.

Manutención y asistencia de reclusos, de los hijos en su compañía y de las personas que los atienden en los establecimientos penitenciarios y de los internados en los hogares postpenitenciarios.

Pensiones alimenticias a penados militares. Socorro alimentario a presos sujetos a la jurisdicción militar.

Gastos de alimentación de pacientes internados en centros hospitalarios.

Gastos de alimentación de animales.

Incluirá también la adquisición de productos alimenticios, así como los gastos para alimentación del personal autorizado por el sistema de "catering" en aplicación de la Directiva 16/2000 del Secretario de Estado (B.O.D. n° 31).

Subconcepto 06.- Productos farmacéuticos y material sanitario.

Gastos de farmacia por productos químicos, medicamentos y elementos de cura, incluso envases y transporte.

Gastos de servicios de Sanidad en establecimientos hospitalarios, incluidos los de ortopedia y fisioterapia.

Gastos por estancias y atenciones que el personal, con derecho a ellas, pueda producir en establecimientos civiles.

Gastos de hospitales de veterinaria y servicios especiales de veterinaria.

Subconcepto 07.- Suministros de carácter militar.

Repuestos de armamento individual y medios antidisturbios de defensa. para los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, el Cuerpo Nacional de Policía y el Cuerpo de la Guardia Civil y otros suministros de esta naturaleza.

Subconcepto 08.- Material deportivo, didáctico y cultural.

Tales como ropa deportiva, botas, útiles para manualidades y otros materiales y suministros que no sean imputables al concepto de acción social del personal al servicio de la Administración. En particular se incluirá el material requerido para recreo educativo del soldado y marinero, cuya adquisición tenga carácter periódico.

Subconcepto 09.- Labores Fábrica Nacional Moneda y Timbre.

Impresos y todo tipo de trabajos y servicios realizados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Subconcepto 11.- Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte.

Gastos de adquisición de estos repuestos, salvo cuando por la importancia de la cantidad habitualmente consumida se mantengan stock de los mismos, en cuyo caso su reposición se realizará con cargo al concepto 660. Se incluye adquisición de baterías, pequeños repuestos de maquinaria, material de ferretería, pintura y material de fontanería, etc.

Subconcepto 12.- Suministros de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones

Gastos de adquisición de estos repuestos, salvo cuando por la importancia de la cantidad habitualmente consumida se mantengan stock de los mismos, en cuyo caso su reposición se realizará con cargo al concepto 660. Incluirá gastos para la adquisición de repuestos y suministros de telecomunicaciones, de equipos de radio, de material telefónico, equipos de iluminación, herramientas y repuestos para reparación de teléfonos, etc.

Subconcepto 15.- Suministros en el exterior

Subconcepto 99.- Otros suministros.

Adquisición de material de consumo y reposición de carácter periódico no incluido en los subconceptos anteriores como: material de cartografía y fotografía, artículos de limpieza, menaje de cocina, ropa de cama y baño, adquisiciones de carácter local para mantenimiento de armamento y material.

Concepto 222.- Comunicaciones.

Clasificados en los correspondientes subconceptos comprende los gastos de servicios telefónicos, postales y telegráficos que sean contratados con empresas o entidades ajenas al Ministerio de Defensa.

Se desglosará en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Servicios de telecomunicaciones

Se incluye aquí la telefonía móvil, el télex y telefax, así como las comunicaciones informáticas

Subconcepto 01.- Postales

Subconcepto 02.- Telegráficas

Subconcepto 15.- Comunicaciones en el exterior

Subconcepto 99.- Otras

Se incluyen los gastos relativos a hilo musical y aquellos otros que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 223.- Transportes.

Gastos de transporte de todo tipo, terrestres, marítimos o aéreos que deban abonarse a cualquier entidad pública o privada por los servicios de transporte prestado, excluyéndose los de mensajería (227.03), los que tengan naturaleza de gasto social (que se imputarán al Capítulo 1º) y los ligados a comisiones de servicios (que se abonarán por el concepto 231 "Locomoción").

Recoge también los servicios de remolcadores y demás gastos por entrada y salida de buques a puertos.

Se imputarán a este concepto los pagos que los departamentos ministeriales, organismos autónomos o otros organismos públicos hayan de realizar al Departamento de Defensa como contraprestación por los servicios de transporte aéreo que realice a los mismos. El importe de tales pagos producirá necesariamente un ingreso en el Tesoro Público.

Concepto 224.- Primas de Seguros.

Gastos por seguros de vehículos, edificios y locales, otro inmovilizado y otros riesgos, excepto los seguros de vida o accidente que se incluirán en el Capítulo 1º.

Concepto 225.- Tributos.

Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales.

Se desglosará en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Estatales

Subconcepto 01.- Autonómicos

Subconcepto 02.- Locales

Subconcepto 15.- Tributos en el exterior.

Concepto 226.- Gastos diversos.

Se incluyen todos aquellos gastos de naturaleza corriente que no tienen cabida en otros conceptos del Capítulo 2º.

Se desglosará en los subconceptos siguientes.

Subconcepto 01.- Atenciones protocolarias y representativas.

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de los actos de protocolo y representación que las autoridades del Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la Administración y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo u organismo público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 02.- Publicidad y propaganda.

Gastos de divulgación, y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar a la comunidad de la actividad y de los servicios del Estado, Organismos Autónomos u otros organismos públicos, así como campañas informativas dirigidas a los ciudadanos que no se refieran a la divulgación de la actividad realizada.

Se incluirán en este epígrafe los gastos que ocasione la inserción de publicidad en Boletines Oficiales.

Subconcepto 03.- Jurídicos, contenciosos.

Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos en que son parte el Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos.

Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Administración, consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, siempre que por su naturaleza no deban imputarse al concepto presupuestario correspondiente.

Subconcepto 06.- Reuniones, conferencias y cursos.

Gastos de organización y celebración de festivales, conferencias, asambleas, congresos, simposiums, seminarios, convenciones y reuniones análogas, en España o en el extranjero. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, comidas de asistentes, etc.

Gastos derivados de las reuniones o grupos de trabajo, necesarios para el normal funcionamiento de los departamentos, organismos autónomos u otros organismos públicos. Pueden incluirse gastos de alquiler de salas, traductores, azafatas, comidas de asistentes, etc.

Los gastos de transporte, restaurante y hotel, sólo pueden cargarse a este subconcepto si no se pueden imputar al artículo 23, "Indemnizaciones por razón del servicio", y están exclusivamente ocasionados por la celebración de reuniones y conferencias.

Gastos originados por la realización de cursos y seminarios, tales como los relativos a material y unidades didácticas. Se incluyen aquí los honorarios que recibe el personal al servicio de la Administración Pública por la impartición de clases en centros públicos, siempre que los mismos no correspondan a formación de personal del propio centro, en cuyo caso se imputarán al Capítulo 1º.

Se imputarán también aquellos gastos que tienen por objeto aportaciones del Estado a cursos, congresos, seminarios, etc., instrumentados generalmente mediante un convenio, en el cual la Administración se obliga a satisfacer una cantidad fijándose como contrapartida que en todos los medios de propaganda se haga constar el Ministerio u Organismo que colabora, su logotipo, la entrega de una memoria o informe, de un número determinado de ejemplares de la edición realizada, etc.

Subconcepto 07.- Oposiciones y pruebas selectivas.

Todo tipo de gastos derivados de la realización de pruebas selectivas, excepto las dietas y asistencia a tribunales que se imputarán al artículo 23.

Subconcepto 08.- Gastos reservados.

Gastos contemplados en la Ley 11/1995 de 11 de Mayo, necesarios para la defensa y seguridad del Estado y cuya diferencia fundamental, respecto al resto de los gastos públicos, es la relativa a su publicidad y justificación.

Subconcepto 09.- Actividades culturales y deportivas

Todo tipo de gastos relacionados con:

Recreo educativo del soldado y marinero.

Organización de actividades deportivas y socioculturales tales como competiciones de tiro, premios artísticos o literarios, etc.

Se incluirá también el suministro de material relacionado con estas actividades cuya adquisición no tenga carácter habitual.

Subconcepto 11.- Gastos protocolarios y representativos derivados de actos institucionales

Se imputarán a este subconcepto los gastos que se produzcan como consecuencia de actos sociales de carácter institucional, tanto en territorio nacional

como en el extranjero realizados por las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa (y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos).

Incluye también, los gastos de concesión de condecoraciones e insignias.

No podrá abonarse con cargo a este subconcepto ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, al personal dependiente o no del departamento, organismo autónomo u organismo público, cualquiera que sea la forma de esa dependencia o relación.

Subconcepto 15.- Gastos diversos en el exterior

Se incluyen en este subconcepto todos los gastos relativos al concepto cuando se realicen en el exterior, excepto los gastos referentes a atenciones protocolarias y representativas y gastos reservados, que se imputarán a los subconceptos 01, 08 y 11 respectivamente.

Subconcepto 99.- Otros

Aquellos que no tengan cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 226.- Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI (CNI).

Subconcepto 17.- Para atender a todos los gastos de funcionamiento del CNI (CNI)

Concepto 227.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

Se incluirán aquellos gastos que correspondan a actividades que siendo de la competencia de los Organismos públicos se ejecuten mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.

Subconcepto 00.- Limpieza y aseo

Gastos de esta naturaleza, incluidos los gastos de recogida de basuras.

Subconcepto 01.- Seguridad

Subconcepto 02.- Valoraciones y peritajes

Subconcepto 03.- Postales

Se incluirán todos los gastos de mensajería contratados con empresas del sector.

Subconcepto 04.- Custodia, depósito y almacenaje

Subconcepto 05.- Procesos electorales y consultas públicas

Subconcepto 06.- Estudios y trabajos técnicos

Incluye trabajos técnicos y de laboratorio, informes y trabajos estadísticos o de otro carácter encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes

o expertos, que no sean aplicados a planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversión, en cuyo caso figurarán en el Capítulo 6. Entre ellas cabe citar:

Encuadernación de libros.

Corrección de pruebas de libros.

Gastos de asesoría y asistencia técnica.

Formación del personal.

Servicios de vigilancia, prevención de avenidas, incendios y de meteorología.

Subconcepto 15.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales en el exterior

Subconcepto 99.- Otros.

Se incluyen los siguientes gastos:

Otorgamiento de poderes notariales.

Trámites aduaneros como consecuencia de importaciones o exportaciones temporales, y declaración de operaciones intracomunitarias.

Servicios de restauración

Revelado de fotografías

Contratos de encendido de instalaciones de calefacción

Aquellos otros que no tienen cabida en los subconceptos anteriores.

Concepto 228.- Participación de las FAS en operaciones de mantenimiento de la paz.

Incluye los gastos originados por la participación de las FAS en las operaciones de mantenimiento de la Paz.

Concepto 229.- Otros gastos de vida y funcionamiento.

Genéricamente, serán gastos encuadrados como suministros menores, en bienes corrientes y servicios, inherentes a la vida y funcionamiento de las Unidades Armadas, Buques, Unidades Aéreas, Centros, Dependencias, Instalaciones, Establecimientos y Organismos de los Ejércitos, y en tanto no puedan ser atendidos en tiempo, forma y lugar según su naturaleza con cargo a otros conceptos presupuestarios, pero siempre con carácter restrictivo y en cualquier caso reglamentariamente justificados; teniendo como objetivo principal, favorecer en esas circunstancias extraordinarias la gestión económico-administrativa.

ARTICULO 23.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a Altos Cargos y asimilados y su séquito, funcionarios, personal laboral, fijo y eventual y otro personal.

Se imputarán a este concepto las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a Tribunales y Órganos Colegiados, y en general, por concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, etc.

Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse tanto al personal propio como al afectado por dicha celebración.

Concepto 230.- Dietas.

Se incluirán en este concepto los gastos por dietas, pluses, indemnizaciones de residencia eventual e indemnizaciones especiales.

Se consideran como tales gastos los de comida del personal de escolta y de los conductores, asignados a autoridades, cuando sean necesarios para el ejercicio de la función.

Concepto 231.- Locomoción.

Se consignarán a este concepto los créditos para sufragar los gastos originados por el transporte de personal ya sea por vía terrestre, marítima o aérea, en cualquier medio, empresa, servicio u organismo de cualquier Departamento Ministerial.

Se exceptuarán los efectuados con las bonificaciones que por uso de la cartera de autorizaciones militares de viaje, existen en virtud de acuerdos con las entidades de transporte prestatarias del servicio, que se imputarán al subconcepto 122.02.

Concepto 232.- Traslado.

Comprenderá las dietas que por traslado de residencia correspondan, los gastos de viaje y transporte de mobiliario y menaje.

Concepto 233.- Otras indemnizaciones.

Se imputarán a este concepto otras indemnizaciones reglamentarias por asistencia a tribunales y Órganos Colegiados, y en general, por concurrencia a reuniones, consejos y comisiones, etc.

ARTICULO 24.- GASTOS DE PUBLICACIONES

Concepto 240.- Gastos de edición y distribución.

Gastos ocasionados por la edición y distribución de las publicaciones de acuerdo con el plan elaborado por el departamento, organismo autónomo o ente

público, conforme a lo establecido en el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de ordenación de Publicaciones Oficiales.

En el caso de que la actividad de edición se haga con medios propios, los diferentes casos se imputarán a los conceptos económicos correspondientes.

ARTICULO 25.- CONCIERTOS DE ASISTENCIA SANITARIA

Acuerdos que las Mutualidades realizan con las entidades públicas o privadas para la cobertura de la asistencia sanitaria de su colectivo protegido.

Concepto 250.- Con la Seguridad Social.

Concepto 251.- Con entidades de seguro libre.

Concepto 259.- Otros conciertos de asistencia sanitaria.

Se incluye la asistencia hospitalaria concertada con las Hijas de la Caridad que se presta en los establecimientos dependientes de la Sanidad Militar.

ARTICULO 26.- SERVICIOS SOCIALES CON MEDIOS AJENOS

CAPITULO 3.- GASTOS FINANCIEROS

Carga financiera por intereses de todo tipo de deudas contraídas o asumidas por el Estado y sus Organismos Autónomos, tanto en el interior como en el exterior, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representadas.

Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriormente indicadas.

Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.

Otros rendimientos implícitos y diferencias de cambio.

ARTICULO 30.- DE DEUDA PUBLICA EN MONEDA NACIONAL

Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en moneda nacional,, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas. en particular los relativos a rendimientos implícitos.

Concepto 300.- Intereses.

Recoge el pago de intereses, incluidos los implícitos, de deuda contraída o asumida en moneda nacional, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

Concepto 301.- Gastos de emisión, modificación y cancelación

Se recogen aquellos gastos que sean necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto, tales como: gastos de conversión, canje, negociación, mantenimiento, colocación de títulos, etc., en relación con las deudas emitidas o asumidas en el interior, excluidos los préstamos.

Concepto 309.- Otros gastos financieros

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, excepto los intereses implícitos de los valores emitidos al descuento, que se recogen en el concepto 300, y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTICULO 31.- DE PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda nacional, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionadas con los mismos.

Concepto 310.- Intereses

Intereses de préstamos recibidos en moneda nacional ya sean a corto o largo plazo.

Concepto 311.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Gastos y comisiones necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto en relación con préstamos recibidos en moneda nacional.

Concepto 319.- Otros gastos financieros.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda nacional y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTICULO 32.- DE DEUDA PUBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en moneda extranjera, así como los rendimientos implícitos y diferencias de cambio, derivadas de la cancelación de la deuda, y gastos producidos por cualquier operación relacionada con las mismas.

Concepto 320.- Intereses

Intereses, incluidos los implícitos de deuda contraída en el exterior, emitida o asumida en moneda extranjera, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización.

Concepto 321.- Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto relacionadas con deudas en moneda extranjera, excluidos préstamos.

Concepto 322.- Diferencias de cambio

Pérdidas producidas por modificaciones en el tipo de cambio en el momento de la amortización de deuda emitida en moneda extranjera.

Concepto 329.- Otros gastos financieros.

Rendimientos implícitos de las deudas reseñadas en este artículo, con excepción de los intereses implícitos de la deuda emitida al descuento, que se recogen en el concepto 320, y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTICULO 33.- DE PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en moneda extranjera, rendimientos implícitos y gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos y diferencias de cambio derivadas de la cancelación del préstamo.

Concepto 330.- Intereses

Recoge los intereses de préstamos en moneda extranjera recibidos a corto o largo plazo.

Concepto 331.- Gastos de emisión, modificación y cancelación

Comisiones y gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto y relacionadas con deudas en moneda extranjera.

Concepto 332.- Diferencias de cambio

Pérdidas producidas por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de préstamos contratados en moneda extranjera.

Concepto 339.- Otros gastos financieros.

Rendimientos implícitos de préstamos en moneda extranjera, y cualquier otro gasto financiero que no pueda clasificarse en otro concepto de este artículo.

ARTICULO 34.- DE DEPÓSITOS Y FIANZAS**Concepto 340.- Intereses de depósitos**

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos efectuados por los diversos agentes en las Cajas del Estado, Organismos Autónomos u otros organismos públicos.

Concepto 341.- Intereses de Fianzas

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por las fianzas efectuadas por los diversos agentes en las Cajas del Estado, Organismos Autónomos u otros organismos públicos.

ARTICULO 35.- INTERESES DE DEMORA Y OTROS GASTOS FINANCIEROS.**Concepto 352.- Intereses de demora.**

Intereses de demora a satisfacer por los diversos agentes como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones, en los plazos establecidos.

Concepto 359.- Otros gastos financieros.

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos, tales como:

Gastos por transferencias bancarias.

Gastos de descuentos

Diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivados de operaciones de endeudamiento.

Carga financiera de los contratos de "leasing" con opción de compra.

CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Pagos, condicionados o no, efectuados por el Estado, sus Organismos Autónomos u otros Organismos Públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones corrientes.

Se incluyen también en este Capítulo las "subvenciones en especie" de carácter corriente, referidas a bienes o servicios que adquiera la Administración Pública, para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida. Habrá de imputarse al artículo correspondiente, según el destinatario de la misma.

Todos los artículos de este Capítulo se desagregarán a nivel de concepto, para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

ARTICULO 40.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos prevean efectuar al Estado.

Concepto 400.- Al Estado para generar crédito en el Mº de Defensa (INVIFAS)

ARTICULO 41.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias corrientes que el Estado o sus Organismos Autónomos prevean otorgar a los Organismos Autónomos.

Comprende los siguientes conceptos y subconceptos.

Concepto 410.- A Organismos Autónomos

Subconcepto 01.- Al Fondo de Explotación de Cría Caballar (Sv. 01).

Subconcepto 02.- Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"

ARTICULO 42.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias corrientes que el Estado o sus Organismos Autónomos prevean otorgar a cualquiera de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTICULO 43.- A FUNDACIONES ESTATALES

ARTICULO 44.- A SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencias corrientes que el Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos puedan realizar a sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos.

Se reserva el concepto 447 para recoger las transferencias a entes públicos con presupuesto consolidable con los Presupuestos del Estado.

Asimismo se reserva el concepto 448 para recoger las transferencias a entes públicos con presupuestos no consolidables con los del Estado y que no sean sociedades estatales.

Concepto 440.- A sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos (INTA).

Concepto 447.- A organismos públicos (Sv. 01).

Subconcepto 01.- Transferencias a Organismos Públicos (CNI) (Sv.01)

ARTICULO 45.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias corrientes, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que el Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos aporten a las mismas.

ARTICULO 46.- A CORPORACIONES LOCALES

Transferencias corrientes, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Corporaciones Locales, que el Estado, Organismos Autónomos, o entes Públicos, aporten a las mismas.

ARTICULO 47.- A EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias corrientes a Empresas de propiedad privada.

ARTICULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Toda clase de auxilios, ayudas, becas, donaciones, etc., que el Estado, Organismos Autónomos u otros Organismos Públicos otorguen a entidades sin fines de lucro: Fundaciones, Instituciones, Entidades benéficas o deportivas y familias.

Cantidades satisfechas en concepto de pensiones no contributivas, pensiones extraordinarias por actos de terrorismo, indemnizaciones o ayudas por jubilaciones anticipadas, ajuste de plantillas y otras., premios en metálico a internos en centros penitenciarios y otras.

Cantidades destinadas a las salidas programadas de los reclusos al exterior, como medida de preparación para la libertad, tales como ayuda de transporte y comida.

Concepto 480.- Subsidios e indemnizaciones (ISFAS)

Subconcepto 00.- Incapacidad temporal

Subconcepto 01.- Inutilidad para el servicio

Subconcepto 02.- Lesiones permanentes no invalidantes

Concepto 480 .- A familias e Instituciones sin fines de lucro (INTA)

Concepto 481 .- Para Acción Social

Comprende los gastos destinados a atender la Acción Social del Personal del Ministerio de Defensa y sus familiares, mediante prestación de ayudas y asistencias.

Subconcepto 00.- Acción Social del Personal Militar

Subconcepto 01.- Acción Social del Personal Civil

Concepto 481 . Prestaciones sociales (ISFAS)

Subconcepto 00.- Protección a la familia (minusvalías y parto múltiple)

Subconcepto 01.- Ayudas especiales por minusvalías

Subconcepto 02.- Ayuda económica por fallecimiento

Subconcepto 03.- Otras prestaciones sociales

Concepto 481 . Indemnización por desalojo de vivienda (INVIFAS)

Concepto 482.- Indemnización vitalicia (Sv. 17)

En cumplimiento de la sentencia de la sección 4ª de 10 de mayo de 2000.

Concepto 482 .- Asistencia Social (ISFAS)

Subconcepto 00.- Ayudas Sociales

Subconcepto 01.- Ayuda a personas mayores

Subconcepto 02.- Programa tercera edad

Subconcepto 03.- Ayuda económica adquisición de vivienda

Concepto 482.- Compensación económica por carencia de vivienda (INVIFAS)

Concepto 483 .- Prestaciones económicas Mutualidades integradas (ISFAS)

Concepto 484.- A distribuir por Orden Ministerial.

Subconcepto 01.- Hermandad de retirados, viudas y huérfanos de las FAS.

Concepto 484 .- Farmacia (ISFAS)

Concepto 485.- A Organismos Específicos, Servicios, Asociaciones, etc.

Comprende los gastos destinados a ampliar la esfera de difusión de la imagen de las FAS, colaborando con Organismos, Asociaciones, Instituciones, etc.

Subdividido en:

Subconcepto 00.- A Organismos e Instituciones relacionados con las FAS.

Subconcepto 01.- Al Instituto Gutiérrez Mellado (Sv.01).

Subconcepto 02.- Al Instituto de Estudios Internacionales y Estratégicos (Sv.01).

Subconcepto 03.- A Asociaciones y Sociedades

Concepto 485 .- Prótesis y otras prestaciones (ISFAS)

Concepto 486.- A familias e instituciones sin fines de lucro (Sv.01)

Subconcepto 01.- Para estudios a favor de la paz

Subconcepto 02.- Para estudios sobre las Bárdenas Reales

Concepto 486.- Alumnos de Academias (Sv.12)

Concepto 487.- Becas de estudios para personal de las Fuerzas Armadas (Sv.01)

Concepto 488.- Ayudas a alumnos extranjeros en centros docentes de las FAS.

Comprende los gastos destinados a atender el fomento y desarrollo, así como la cooperación internacional profesional militar en centros docentes de las FAS.

ARTICULO 49.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

Asimismo se aplicarán a este artículo los gastos corrientes de cualquier naturaleza que originen los programas de cooperación y asistencia técnica o de ayuda al exterior, aún cuando los pagos se verifiquen en territorio nacional.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

Concepto 490.- A Organismos Internacionales.

Subconcepto 00 .- Cuotas a Organismos Internacionales

Subconcepto 01 .- Contribución a NAMSA

Comprende los gastos destinados a la contribución española al presupuesto de la Organización OTAN de Aprovisionamiento y Mantenimiento

Subconcepto 02 .- Contribución a la OTAN.

Comprende los gastos destinados a contribuir al Presupuesto Militar y de Infraestructura de la OTAN.

Subconcepto 03 .- Contribución a la UEO

Contribución española a la Unión Europea Occidental

Subconcepto 04 .- Contribución al CEEUR

Contribución al Cuerpo de Ejército Europeo

Subconcepto 05 .- Contribución al EUROFOR

Contribución a la Eurofuerza Operativa Rápida

Subconcepto 06 .- Contribución a la OCCAR

Contribución a la Organización Conjunta para la Cooperación en Materia de Armamento.

Subconcepto 07 .- Contribución a la UE.

Contribución a la Unión Europea (Centro de Satélites – Torrejón).

Subconcepto 08 .- Contribución a Cuarteles de Fuerza.

Contribución a Cuarteles de la Fuerza (OTAN).

Subconcepto 09 .- Otras contribuciones internacionales.

Contribución a otros Organismos Internacionales.

CAPITULO 5.- FONDO DE CONTINGENCIA

ARTICULO 50.- DOTACIÓN AL FONDO DE CONTINGENCIA.

**Concepto 500.- Fondo Contingencia de Ejecución Presupuestaria. Art. 15
Ley 18/2001**

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprenden los Capítulos 6º al 9º y describen las variaciones en la estructura del Patrimonio del Estado, sus Organismos Autónomos u otros Organismos Públicos.

La diferencia entre el Capítulo 6º de gastos y el mismo Capítulo de ingresos, permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado o sus Organismos; la diferencia entre los Capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital, y los Capítulos 8º y 9º que recogen las operaciones financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros diferencia entre los Capítulos 8º de gastos e ingresos y las variaciones netas de pasivos financieros diferencias entre los Capítulos 9º de ingresos y de gastos.

CAPITULO 6.- INVERSIONES REALES

Este Capítulo comprende los gastos a realizar directamente por el Estado, Organismos Autónomos u otros Organismos Públicos destinados a la creación o adquisición de bienes o servicios de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable.

Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros.

En general serán imputables a este Capítulo los gastos que tengan cabida en los proyectos que, a tal efecto, se definen en los anexos de inversiones reales que se unen a los Presupuestos Generales del Estado.

ARTICULO 60.- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.

Se incluye en este artículo inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el "stock" de capital público.

Concepto 600.- Inversiones en terrenos

Concepto 601.- Otras.

ARTICULO 61.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.

Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que tengan como finalidad:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Concepto 610.- Inversiones en terrenos

Concepto 611.- Otras.

ARTICULO 62.- INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS.

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan el stock de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento interno de la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos u otros Organismos Públicos.

Concepto 620.- Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto los gastos relacionados con:

Edificios y otras construcciones. Comprende la compra y la construcción de toda clase de edificios, así como los equipos fijos y estructurales asociados a los mismos.

Maquinaria, instalaciones y utillaje. Incluye la adquisición de maquinaria, equipos y aparatos para usos industriales, agrícolas, obras públicas, así como elementos de transporte interno.

Elementos de transporte. Incluye los equipos de transporte externo.

Mobiliario y enseres. Adquisición de muebles y equipos de oficina.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

Adquisición de otros activos materiales. Comprende cualquier otro activo no definido en los apartados anteriores. (Fondo de bibliotecas, etc.).

ARTICULO 63.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS

Recoge aquellos proyectos de inversión destinados al funcionamiento interno de la Administración, con la finalidad de:

Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.

Reponer los bienes afectos al Servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Concepto 630.- Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputan a este concepto los mismos gastos que los indicados para el concepto 620, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos.

Concepto 631.- Inversión de cualquier naturaleza del CNI (CNI).

ARTICULO 64.- GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, (campanas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, investigación, etc.) así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como concesiones administrativas, propiedad industrial, propiedad intelectual, etc. Se imputan también a esta rúbrica los gastos de confección, actualización y revisión del catastro.

Se incluyen así mismo los contratos de "Leasing" cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este artículo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, la carga financiera, al concepto 359, "Otros gastos financieros".

Concepto 640.- Gastos en inversiones de carácter inmaterial.

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

ARTICULO 65.- INVERSIONES MILITARES EN INFRAESTRUCTURA Y OTROS BIENES.

Créditos para inversiones militares, con los criterios de imputación establecidos en los artículos 60 y 61.

Concepto 650.- Inversiones militares en infraestructura y otros bienes.

Se incluyen en este concepto aquellas inversiones de carácter militar en infraestructura y bienes que incrementen el stock de capital público.

Recoge las inversiones militares tales como:

Adquisición de terrenos

Obras de nueva planta en Infraestructura

Adquisición de Armamento y Material

Concepto 651.- Carros Leopard

Concepto 652.- Fragatas F-100

Concepto 653.- Producción EF-2000 e ILS

Concepto 654.- Programa A400-M

Concepto 655.- Helicóptero de ataque

Concepto 656.- Vehículo de combate Pizarro (Fase II)

Concepto 657.- Buque Proyección Estratégica LLX

ARTICULO 66.- INVERSIONES MILITARES ASOCIADAS AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS.

Créditos para inversiones militares con los criterios de imputación establecidos en los artículos 62 y 63.

Se incluyen en este artículo, los proyectos de inversión destinados al funcionamiento de la Administración Militar, con la finalidad de:

- 1) Mejorar cuantitativa y cualitativamente su funcionamiento mediante adquisiciones de material, equipo y mobiliario que incremente el stock de capital público.
- 2) Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.
- 3) Prorrogar la vida útil del bien o a poner éste en un estado de uso que aumenta en eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.
- 4) Reponer los bienes afectos al servicio, que hayan devenido inútiles para la prestación del mismo como consecuencia de su uso normal.

Concepto 660.- Inversiones militares asociadas al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este concepto los gastos relacionados con:

El mantenimiento del Armamento y Material, tanto en lo que afecta a la contratación y prestación de servicios de mantenimiento como a la adquisición de repuestos y pertrechos.

Mobiliario y enseres.

Equipamiento para proceso de información. Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria; monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos, y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y software.

ARTICULO 67.- GASTOS MILITARES EN INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL

Créditos para inversiones militares con los criterios de imputación establecidos en el artículo 64.

Concepto 670.- Gastos militares en inversiones de carácter inmaterial

En general, los gastos indicados anteriormente a nivel artículo y en particular los correspondientes a proyectos de inversión específicos de investigación.

CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Pagos, condicionados o no, efectuados sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Se incluyen también en este Capítulo las "Subvenciones en especie" de capital, referidas a bienes que adquiera la Administración Pública para su entrega a los beneficiarios en concepto de una subvención previamente concedida. Habrá de imputarse al artículo correspondiente, según el destinatario de la misma.

Todos los artículos de este Capítulo se desagregarán a nivel de concepto para recoger el agente receptor o/y la finalidad de la transferencia.

ARTICULO 70.- A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias que los Organismos prevean efectuar al Estado.

ARTICULO 71.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que el Estado o sus Organismos Autónomos prevean otorgar a los Organismos Autónomos.

Concepto 710.- A Organismos Autónomos

Subconcepto 01.- Al Fondo de Explotación de Cría Caballar (Sv.01)

Subconcepto 02.- Al Canal de Experiencias Hidrodinámicas de El Pardo

Subconcepto 03.- Al Instituto de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas"

ARTICULO 72.- A LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que el Estado o sus Organismos Autónomos prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTICULO 72.- A FUNDACIONES ESTATALES

ARTICULO 74.- SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencias de capital a empresas públicas, así como también las transferencias de capital que el Estado y sus Organismos Autónomos aporten a otros organismos públicos.

Se reserva el concepto 747 para recoger las transferencias a organismos públicos con presupuesto consolidable con los Presupuestos del Estado.

Asimismo, se reserva el concepto 748 para recoger las transferencias a organismos públicos con presupuestos no consolidables con los del Estado y que no sean sociedades estatales.

Concepto 747.- A Organismos Públicos (Sv.01)

Subconcepto 01.- A Organismos Públicos (CNI) (Sv.01)

ARTICULO 75.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Comunidades Autónomas, que el Estado, Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos aporten a las mismas.

ARTICULO 76.- A CORPORACIONES LOCALES

Transferencias de capital, comprendidas las participaciones en ingresos establecidas a favor de Corporaciones Locales, que el Estado, Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos aporten a las mismas.

ARTICULO 77.- A EMPRESAS PRIVADAS.

Transferencias de capital a Empresas de propiedad privada.

ARTICULO 78.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de esta naturaleza, que el Estado, organismos autónomos u otros organismos públicos otorguen a entidades sin fines de lucro: fundaciones, instituciones, entidades benéficas o deportivas y familias.

Concepto 782.- Ayuda al acceso a la propiedad de vivienda (INVIFAS)

ARTICULO 79.- AL EXTERIOR

Pagos sin contrapartida directa a agentes situados fuera del territorio nacional o con estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros que pueden estar representados en títulos valores, anotaciones en cuenta, contratos de préstamo o cualquier otro documento que inicialmente los reconozca, así como los destinados a la constitución de depósitos y fianzas.

ARTICULO 80.- ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PUBLICO

Adquisición de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo.

Concepto 800.- Adquisición de deuda del Sector Público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el Sector Público, con vencimiento no superior a 12 meses.

Se distinguirá mediante subconceptos, los sectores emisores correspondientes, debiendo respetarse la siguiente clasificación.

Subconcepto 00.- Estado

Subconcepto 01.- A Organismos Autónomos

Subconcepto 02.- Seguridad Social

Subconcepto 03.- Fundaciones Estatales

Subconcepto 04.- Sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos

Subconcepto 05.- Comunidades Autónomas

Subconcepto 06.- Corporaciones Locales

Concepto 801.- Adquisición de deuda del sector público a largo plazo

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del Sector Público con un plazo de vencimiento superior a 12 meses.

Subconcepto 00.- Estado

Subconcepto 01.- A Organismos Autónomos

Subconcepto 02.- Seguridad Social

Subconcepto 03.- Fundaciones Estatales

Subconcepto 04.- Sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos

Subconcepto 05.- Comunidades Autónomas

Subconcepto 06.- Corporaciones Locales

ARTICULO 81.- ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO.

Compra de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores.

Concepto 810.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del s. público a corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público con un vencimiento no superior a 12 meses.

Se distinguirá mediante subconceptos, los sectores emisores correspondientes debiendo respetarse la siguiente clasificación.

Subconcepto 07.- Empresas privadas

Subconcepto 08.- Familias e Instituciones sin fines de lucro

Subconcepto 09.- Exterior

Concepto 811.- Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público a largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades de fuera del Sector Público con un plazo de vencimiento superior a 12 meses.

Subconcepto 07.- Empresas privadas

Subconcepto 08.- Familias e Instituciones sin fines de lucro

Subconcepto 09.- Exterior

ARTICULO 82.- CONCESIÓN DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO

Préstamos o anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo concedidos al Sector Público.

Concepto 820.- Préstamos a corto plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Se distinguirán mediante los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Estado

Subconcepto 01.- A Organismos Autónomos

Subconcepto 02.- Seguridad Social

Subconcepto 03.- Fundaciones Estatales

Subconcepto 04.- Sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos

Subconcepto 05.- Comunidades Autónomas

Subconcepto 06.- Corporaciones Locales

Concepto 821.- Préstamos a largo plazo.

Préstamos y anticipos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso sea superior a 12 meses.

Subconcepto 00.- Estado

Subconcepto 01.- A Organismos Autónomos

Subconcepto 02.- Seguridad Social

Subconcepto 03.- Fundaciones Estatales

Subconcepto 04.- Sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos

Subconcepto 05.- Comunidades Autónomas

Subconcepto 06.- Corporaciones Locales

ARTICULO 83.- CONCESIÓN DE PRESTAMOS FUERA DEL SECTOR PUBLICO

Préstamos concedidos fuera del Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Préstamos a corto plazo

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación no sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Se distinguirán los siguientes subconceptos:

Subconcepto 07.- Empresas privadas

Subconcepto 08.- Familias e Instituciones sin fines de lucro

Subconcepto 09.- Exterior.

Concepto 831.- Préstamos a largo plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior a 12 meses.

Los anticipos a funcionarios y personal laboral se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e instituciones sin fines de lucro".

Subconcepto 07.- Empresas privadas.

Subconcepto 08.- A familias e instituciones sin fines de lucro

Subconcepto 09.- Exterior.

ARTICULO 84.- CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Entregas de fondos en concepto de depósitos o fianzas efectuado por el Estado, sus Organismos Autónomos u otros Organismos Públicos en las Cajas de otros Agentes.

Concepto 840.- Depósitos

Se detallarán los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

Concepto 841.- Fianzas

Se detallarán los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- A corto plazo

Subconcepto 01.- A largo plazo

ARTICULO 85.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público

Adquisición de acciones y participaciones de entes pertenecientes al Sector Público.

Subconcepto 04.- Sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos

Subconcepto 05.- De sociedades de las Comunidades Autónomas

Subconcepto 06.- De sociedades de las Corporaciones Locales

ARTICULO 86.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES FUERA DEL SECTOR PUBLICO

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 860.- De Empresas Nacionales o de la Unión Europea.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales o de la Unión Europea.

Concepto 861.- De otras empresas.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por otras Empresas no incluidas en el concepto anterior.

ARTICULO 87.- APORTACIONES PATRIMONIALES.

Concepto 870.- Aportaciones patrimoniales

Aportaciones de esta naturaleza realizadas por el Estado, sus organismos autónomos o entes públicos.

ARTICULO 88.- DOTACIONES.

CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por el Estado, Organismos Autónomos u otros Organismos Públicos, tanto en moneda nacional o en moneda extranjera, a corto y largo plazo, por su valor efectivo, aplicando los rendimientos implícitos al Capítulo 3°.

Devolución de depósitos y fianzas constituidos por terceros.

ARTICULO 90.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL.

Concepto 900.- Amortización de Deuda Pública en moneda nacional a corto plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo, cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 901.- Amortización de Deuda Pública en moneda nacional a largo plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción, sea superior a 12 meses.

ARTICULO 91.- AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS EN MONEDA NACIONAL

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, Organismos Autónomos u otros Organismos Públicos y obtenidos de entes del Sector Público o del Sector Privado.

Concepto 910.- Amortización de préstamos a corto plazo de Entes del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional contraídos o asumidos por el Estado, Organismos Autónomos, u otros Organismos Públicos obtenidos del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 911.- Amortización de préstamos a largo plazo de Entes del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 910 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

Concepto 912.- Amortización de préstamos a corto plazo de Entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de préstamos en moneda nacional, contraídos o asumidos por el Estado, Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos obtenidos fuera del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 913.- Amortización de préstamos a largo plazo de Entes de fuera del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTICULO 92.- AMORTIZACIÓN DE DEUDA PUBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Cancelación de Deuda Pública en moneda extranjera, emitida o asumida por el Estado, Organismos Autónomos, y otros Organismos públicos, excluidos préstamos.

Concepto 920.- Amortización de Deuda Pública en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera cuyo plazo de vencimiento y extinción no sea superior a 12 meses.

Concepto 921.- Amortización de Deuda Pública en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de deudas emitidas o asumidas en moneda extranjera con plazo de vencimiento y extinción superior a 12 meses.

ARTICULO 93.- AMORTIZACIÓN DE PRESTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Cancelación de en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado, Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos ya sean a corto, o largo plazo.

Concepto 930.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a corto plazo.

Cancelación de préstamos, en moneda extranjera, contraídos o asumidos por el Estado o sus Organismos Autónomos cuyo plazo de vencimiento no sea superior a 12 meses.

Concepto 931.- Amortización de préstamos en moneda extranjera a largo plazo.

Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior a 12 meses.

ARTICULO 94.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las cajas del Estado, Organismos Autónomos u otros Organismos Públicos.

Concepto 940.- Devolución de Depósitos.

Concepto 941.- Devolución de Fianzas.



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos
Oficina Presupuestaria

Estructura económica de los ingresos Clasificación

Orden EHA/1645/2004, de 3 de junio (BOE 136)

- 1 Impuestos directos y cotizaciones sociales**
 - 10 Sobre la renta**
 - 100 De las personas físicas
 - 00 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
 - 101 De Sociedades
 - 00 Impuesto sobre Sociedades
 - 102 De no residentes
 - 00 Impuesto sobre la Renta de no residentes
 - 11 Sobre el capital**
 - 119 Otros impuestos sobre el capital
 - 12 Cotizaciones sociales**
 - 120 Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios
 - 00 Cuotas de Derechos Pasivos
 - 01 Cuotas de funcionarios a Mutualidades
 - 02 Aport. obligatoria del Estado a Mutualidades de funcionarios
 - 129 Otras cotizaciones
 - 00 Cuota de desempleo
 - 01 Cuota de formación profesional
 - 02 Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial
 - 19 Otros impuestos directos**
 - 199 Otros impuestos directos
- 2 Impuestos indirectos**
 - 21 Sobre el Valor Añadido**
 - 210 Impuesto sobre el Valor Añadido
 - 00 IVA sobre importaciones
 - 01 IVA sobre operaciones interiores
 - 22 Sobre consumos específicos**
 - 220 Impuestos especiales
 - 00 Sobre el alcohol y bebidas derivadas
 - 01 Sobre cerveza
 - 02 Sobre vinos y bebidas fermentadas
 - 03 Sobre labores de tabaco
 - 04 Sobre hidrocarburos
 - 05 Sobre determinados medios de transporte
 - 06 Sobre productos intermedios
 - 07 Sobre la electricidad
 - 99 Otros
 - 23 Sobre tráfico exterior**
 - 230 Derechos aduana y exac. efecto equivalente imp. o exp. mer.
 - 231 Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas
 - 28 Otros impuestos indirectos**
 - 280 Cotización, producción y almacen. de azúcar e isoglucosa
 - 281 Impuesto sobre las Primas de Seguros
 - 289 Otros impuestos indirectos
 - 29 Impuestos y otras exacciones extinguidas**
 - 290 Impuestos y otras exacciones extinguidas
- 3 Tasas, precios públicos y otros ingresos**
 - 30 Tasas**
 - 300 Tasas de juegos
 - 301 Tasas y cánones de la ordenación de las telecomunicaciones

- 302 Tasas por dirección e inspección de obras
- 303 Tasas académicas
- 304 Tasas de expedición D.N.I. y Pasaportes
- 305 Tasas consulares
- 306 Tasas de la Jefatura de Tráfico
- 307 Tasas por reserva del dominio radioelectrico
- 308 Tasas aeroportuarias
- 309 Otras tasas
- 31 Precios Públicos**
 - 310 Derechos de matrícula en cursos y seminarios
 - 311 Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.
 - 312 Prestación de servicios aduaneros
 - 319 Otros precios públicos
- 32 Otros ingresos procedentes de prestación de servicios**
 - 320 Comisiones por avales y seguros de operaciones financieras
 - 322 De la Administración financiera
 - 01 Administración y cobranza
 - 02 Compensación gastos percepción recursos propios trad. U.E.
 - 99 Otros
 - 329 Otros ingresos procedentes de prestación de servicios
- 33 Venta de bienes**
 - 330 Venta de publicaciones propias
 - 331 Venta en comisión de publicaciones
 - 332 Venta de fotocopias y otros productos de reprografía
 - 333 Venta de medicamentos
 - 334 Venta de productos agropecuarios
 - 335 Venta de material de deshecho
 - 336 Ingresos procedentes del Fondo creado por la Ley 17/2003
 - 339 Venta de otros bienes
- 38 Reintegros de operaciones corrientes**
 - 380 De ejercicios cerrados
 - 381 Del presupuesto corriente
- 39 Otros ingresos**
 - 391 Recargos y multas
 - 00 Recargo de apremio
 - 01 Intereses de demora
 - 02 Multas y sanciones
 - 03 Recargo sobre autoliquidaciones
 - 99 Otros
 - 392 Diferencias de cambio
 - 393 Diferencias entre los valores de reembolso y emisión
 - 394 Reint. cant. abonadas a trabajad. por las empresas (FOGASA)
 - 399 Ingresos diversos
 - 00 Compens. de servicios prestados
 - 01 Recursos eventuales
 - 02 Ingresos procedentes de organismos autónomos suprimidos
 - 99 Otros ingresos diversos
- 4 Transferencias corrientes**
 - 40 De la Administración del Estado**
 - 400 Del Departamento al que está adscrito
 - 01 Para atender obligaciones de personal
 - 07 Para gastos de funcionamiento
 - 401 De otros departamentos ministeriales

- 41 De Organismos autónomos**
 - 410 Transferencias corrientes de organismos autónomos
 - 00 Loterías y Apuestas del Estado
 - 99 Otros
- 42 De la Seguridad Social**
- 43 De fundaciones estatales**
 - 430 Transferencias corrientes de fundaciones estatales
- 44 De sociedades mercantiles estatales, entidades y otros O.P.**
 - 440 De sociedades mercantiles estatales
 - 441 De entidades empresariales
 - 449 De otros organismos públicos
- 45 De Comunidades Autónomas**
 - 450 Contribuciones concertadas
 - 00 Cupo del País Vasco
 - 01 De Navarra
 - 459 Otras transferencias corrientes
- 46 De Corporaciones locales**
 - 460 De Ayuntamientos
 - 461 De Diputaciones y Cabildos Insulares
 - 469 Otras transferencias corrientes
- 47 De empresas privadas**
- 48 De familias e instituciones sin fines de lucro**
- 49 Del exterior**
 - 490 Del Fondo Social Europeo
 - 491 Del FEOGA-GARANTIA
 - 492 Otras Transferencias de la Unión Europea
 - 493 Aportaciones derivadas de convenios internac. de cooperación
 - 499 Otras transferencias corrientes
- 5 Ingresos patrimoniales**
 - 50 Intereses de títulos y valores**
 - 500 Del Estado
 - 501 De organismos autónomos
 - 504 De sociedades mercantiles estatales, entidades y otros O.P
 - 505 De Comunidades Autónomas
 - 506 De Corporaciones Locales y otros EntesTerritoriales
 - 507 De empresas privadas
 - 51 Intereses de anticipos y préstamos concedidos**
 - 510 Al Estado
 - 511 A organismos autónomos
 - 512 A la Seguridad Social
 - 514 A sociedades mercantiles estatales, entidades y otros O.P.
 - 01 I.C.O.
 - 99 Otros
 - 515 A Comunidades Autónomas
 - 516 A Corporaciones Locales
 - 517 A empresas privadas
 - 518 A familias e instituciones sin fines de lucro
 - 519 Al exterior
 - 52 Intereses de depósitos**
 - 520 Intereses de cuentas bancarias
 - 00 Intereses de las consignaciones judiciales
 - 99 Otros intereses de cuentas bancarias

- 529 Intereses de otros depósitos
- 53 Dividendos y participaciones en beneficios**
 - 531 De organismos autónomos
 - 534 De sociedades mercantiles estatales, entidades y otros O.P.
 - 03 Banco de España
 - 04 Instituto de Crédito Oficial
 - 06 Fábrica Nacional de Moneda y Timbre
 - 09 Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)
 - 10 Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)
 - 99 Otras participaciones en beneficios
 - 537 De empresas privadas
- 54 Renta de bienes inmuebles**
 - 540 Alquiler y productos de inmuebles
 - 00 Alquiler de viviendas a funcionarios
 - 09 Otros alquileres de viviendas
 - 10 Alquiler de locales
 - 99 Otros productos de inmuebles
 - 541 Arrendamientos de fincas rústicas
 - 549 Otras rentas
- 55 Productos de concesiones y aprovechamientos especiales**
 - 550 De concesiones administrativas
 - 551 Aprovechamientos agrícolas y forestales
 - 559 Otras concesiones y aprovechamientos
- 57 Resultados de operaciones comerciales**
 - 570 Resultados de operaciones comerciales
- 58 Variación del fondo de maniobra**
 - 580 Variación del fondo de maniobra
- 59 Otros ingresos patrimoniales**
 - 590 Canon de arrendamiento de emisoras locales
 - 591 Beneficios por realización de inversiones financieras
 - 592 Otros
- 6 Enajenación de inversiones reales**
 - 60 De terrenos**
 - 600 Venta de solares
 - 601 Venta de fincas rústicas
 - 61 De las demás inversiones reales**
 - 619 Venta de otras inversiones reales
 - 68 Reintegros por operaciones de capital**
 - 680 De ejercicios cerrados
 - 681 Del presupuesto corriente
- 7 Transferencias de capital**
 - 70 De la Administración del Estado**
 - 700 Del Departamento al que está adscrito
 - 05 Para investigación científica e información de base
 - 08 Para conservación de instalaciones y medios
 - 701 De otros departamentos ministeriales
 - 00 Del Mº de Educación y Ciencia
 - 71 De organismos autónomos**
 - 710 Transferencias de capital de organismos autónomos
 - 711 De la Gerencia de Infraest. y Equip. de Cultura
 - 72 De la Seguridad Social**

- 720 Transferencias de capital de la Seguridad Social
- 73 De fundaciones estatales**
- 730 Transferencias de capital de fundaciones estatales
- 74 Sociedades mercantiles estatales, entidades y otros O.P.**
- 740 Sociedades mercantiles estatales
- 741 Entidades empresariales
- 749 De otros organismos públicos
- 75 De Comunidades Autónomas**
- 76 De Corporaciones Locales**
- 760 De Ayuntamientos
- 761 De Diputaciones y Cabildos Insulares
- 769 Otras transferencias de capital
- 77 De empresas privadas**
- 78 De familias e instituciones sin fines de lucro**
- 780 De familias e instituciones sin fines de lucro
- 79 Del exterior**
- 790 Fondo Europeo de Desarrollo Regional
- 791 Fondo de Cohesión
- 792 FEOGA-ORIENTACIÓN, Ins. fin. de Or. Pesq. y rec. ag. y pesq.
- 793 FEOGA-GARANTÍA
- 794 Fondo Social Europeo
- 795 Otras transferencias de la Unión Europea
- 799 Otras transferencias
- 8 Activos Financieros**
- 80 Enajenación de deuda del Sector Público**
- 800 Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo
- 801 Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo
- 81 Enajenación de obligaciones y bonos de fuera Sector Público**
- 810 Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a corto plazo
- 811 Enajenación de oblig. y bonos fuera S. Público a largo plazo
- 82 Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público**
- 820 Reintegros préstamos concedidos Sector Público a corto plazo
- 821 Reintegros préstamos concedidos Sector Público a largo plazo
- 83 Reintegros préstamos concedidos fuera del Sector Público**
- 830 Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. corto plazo
 - 07 A las empresas privadas
 - 08 A familias e instituciones sin fines de lucro
 - 09 Al exterior
- 831 Reintegros préstamos concedidos fuera S.P. largo plazo
 - 07 A las empresas privadas
 - 08 A familias e instituciones sin fines de lucro
 - 09 Al exterior
- 84 Devolución de depósitos y fianzas**
- 840 Devolución de depósitos
- 841 Devolución de fianzas
- 85 Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público**
- 850 Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público
- 86 Enajenación acciones y participaciones fuera del S. Público**
- 860 De empresas nacionales o de la Unión Europea
- 861 De otras empresas
- 87 Remanente de Tesorería**

870 Remanente de Tesorería

9 Pasivos Financieros

90 Emisión de deuda pública en moneda nacional

900 Emisión de deuda pública en moneda nacional a c/plzo.

901 Emisión de deuda pública en moneda nacional a l/plzo.

91 Préstamos recibidos en moneda nacional

910 Prestamos recibidos a corto plazo de entes del S.Publico

911 Prestamos recibidos a largo plazo de entes del S.Publico

912 Prestamos recibidos a c/plzo. de entes de fuera del S.Publ.

913 Prestamos recibidos a l/plzo. de entes de fuera del S.Publ.

92 Emisión de deuda pública en moneda extranjera

920 Emision Deuda en moneda extranjera a corto plazo

921 Emision Deuda en moneda extranjera a largo plazo

93 Préstamos recibidos en moneda extranjera

930 Prestamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo

931 Prestamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo

94 Depósitos y fianzas recibidos

940 Depósitos

941 Fianzas

95 Beneficio por acuñación de moneda

950 Beneficio por acuñación de moneda



MINISTERIO DE DEFENSA

Dirección General de Asuntos Económicos

Oficina Presupuestaria

Estructura económica de ingresos
Códigos

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS INGRESOS PÚBLICOS COMPRENDIDOS EN LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO, SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

El presente Código desarrolla la estructura de la clasificación económica en capítulos, artículos, conceptos y subconceptos de los ingresos públicos aplicable al Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, cuya estructura presupuestaria sea similar a la de los organismos autónomos.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El presupuesto de ingresos clasifica en sus capítulos 1º al 5º los ingresos por operaciones corrientes. Los ingresos aplicables a cada nivel de desagregación son los que se describen en el lugar correspondiente, teniendo en cuenta que los servicios pueden a su vez aplicar los ingresos no recogidos en esta estructura tipificada o que exijan un mayor nivel de desagregación en otras aplicaciones, según sea conveniente para la mejor gestión, la adecuada administración y contabilización de los recursos, todo ello sin perjuicio de los casos en que tal desglose sea establecido en este Código.

CAPITULO 1.- IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES

Se incluirán en este capítulo:

- Todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de renta.
- Cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

ARTICULO 10.- SOBRE LA RENTA

Se incluyen los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta, así como los que recaen sobre las ganancias patrimoniales que los sujetos obtienen tanto por vía de renta como por vía de capital o plusvalías.

Concepto 100.- De las personas físicas

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta por el contribuyente persona física, entendiendo dentro del concepto de renta los rendimientos del trabajo, del capital y de las actividades económicas, las ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta establecidas por Ley.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Entre otros, comprende los ingresos derivados de:

- Retenciones por rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y premios.
- Retenciones por rendimiento de capital mobiliario.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Fraccionamiento de pago por actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas.
- Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales ordinarias y simplificada.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Actas de Inspección
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Concepto 101.- De Sociedades

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan la obtención de renta, con independencia de su fuente y siempre que el sujeto pasivo sea una persona jurídica o entidad que aún careciendo de personalidad jurídica, esté sometida a la imposición sobre sociedades.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre Sociedades

Recoge los ingresos derivados del Impuesto sobre Sociedades.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

- Retenciones por rendimientos de capital mobiliario.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Cuota diferencial neta de las declaraciones anuales individual y consolidada.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principio de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Actas de Inspección.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

Concepto 102.- De no residentes.

Recoge los ingresos derivados de impuestos que gravan la renta obtenida en territorio español por las personas físicas y entidades no residentes en el mismo.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre la Renta de no residentes.

Recoge los ingresos derivados del Impuesto de la Renta de no residentes.

Comprende, entre otros, los ingresos derivados de:

- Retenciones de capital mobiliario, netas de las devoluciones por retenciones sobre intereses de la Deuda Pública abonados a no residentes.
- Retenciones por arrendamientos de inmuebles urbanos.
- Retenciones por reembolsos de fondos de inversión.
- Retenciones y pagos a cuenta realizados por no residentes sobre:
 - Rentas de actividades económicas obtenidas mediante establecimiento permanente situado en territorio español.
 - Rentas de actividades económicas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente y realizadas en territorio español.
 - Rendimientos de trabajo prestado por no residentes en territorio español.
 - Rendimientos y rentas imputadas de bienes inmuebles propiedad de no residentes y situados en territorio español.
- Ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes.
- Cuota diferencial neta de la declaración anual de no residentes.

ARTICULO 11.- SOBRE EL CAPITAL

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan el patrimonio de las personas físicas y las adquisiciones a título lucrativo.

Concepto 119.- Otros impuestos sobre el capital

ARTICULO 12.- COTIZACIONES SOCIALES

Recoge los ingresos de las cotizaciones obligatorias de empleadores y trabajadores a los sistemas de previsión social.

Concepto 120.- Cotizaciones de los regímenes especiales de funcionarios

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio que los funcionarios y el Estado hacen a los regímenes de previsión social de los funcionarios.

Subconcepto 00.- Cuotas de Derechos Pasivos

Ingresos derivados de las aportaciones de los funcionarios en concepto de prestaciones por Derechos Pasivos.

Subconcepto 01.- Cuotas de funcionarios a Mutualidades

Ingresos derivados de las aportaciones hechas por los funcionarios a Mutualidades.

Subconcepto 02.- Aportación obligatoria del Estado a las Mutualidades de funcionarios

Recoge los ingresos derivados de la aportación obligatoria del Estado a las mutualidades de funcionarios en concepto de cuotas de empleador.

Concepto 129.- Otras cotizaciones

A este concepto se imputarán los ingresos que se produzcan por las aportaciones de carácter obligatorio de los empleadores y asalariados para financiar otras prestaciones sociales.

Subconcepto 00.- Cuota de desempleo

Ingresos derivados de las aportaciones por la contingencia de desempleo.

Subconcepto 01.- Cuota de formación profesional

Ingresos derivados de las aportaciones para formación profesional.

Subconcepto 02.- Cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial

Ingresos derivados de las aportaciones de los empleadores al Fondo de Garantía Salarial.

ARTICULO 19.- OTROS IMPUESTOS DIRECTOS

Se incluirán en este artículo los ingresos derivados de los impuestos directos extinguidos del Estado que gravaban la renta en sus distintas modalidades.

Concepto 199.- Otros impuestos directos

CAPITULO 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS

Se incluirán en este capítulo todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

ARTICULO 21.- SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Ingresos derivados de la modalidad de imposición sobre el volumen de ventas que recae sobre las transacciones y se configura como impuesto múltiple que grava el valor añadido en cada fase del proceso de producción y distribución.

Concepto 210.- Impuesto sobre el Valor Añadido

Se incluirán en este concepto los ingresos que se produzcan por el impuesto sobre el Valor Añadido, regulados en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y en sus normas de desarrollo. Dicho impuesto grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes.

Subconcepto 00.- IVA sobre importaciones

Ingresos de esta naturaleza derivados de importaciones de bienes, así como de operaciones asimiladas a la importación.

Subconcepto 01.- IVA sobre operaciones interiores

Ingresos de esta naturaleza derivados de operaciones interiores y de las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

Comprende, entre otros, los ingresos y devoluciones realizados por:

- Declaración trimestral por régimen general.
- Declaración trimestral por régimen simplificado.
- Declaración mensual para grandes empresas.
- Declaración mensual para exportadores y otros operadores económicos.
- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.
- Otras liquidaciones practicadas por la Administración.

ARTICULO 22.- SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS

Se recogen los ingresos derivados de los impuestos sobre los consumos de determinados bienes.

Concepto 220.- Impuestos especiales.

Se incluyen los ingresos derivados de los impuestos que recaen sobre determinados consumos específicos y que gravan, en fase única, la fabricación, importación y, en su caso, introducción, en el ámbito territorial interno, de determinados bienes así como la matriculación de determinados medios de transporte y suministro de energía eléctrica, de acuerdo con las normas de la Ley 38/ 1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Se incluyen además los ingresos derivados de:

- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Subconcepto 00.- Sobre el alcohol y bebidas derivadas

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Derivadas.

Subconcepto 01.- Sobre cerveza

Ingresos derivados de las liquidaciones por la elaboración y la importación de la cerveza.

Subconcepto 02.- Sobre vinos y bebidas fermentadas

Ingresos derivados de la producción e importación de vino tranquilo, vino espumoso, bebidas fermentadas tranquilas y bebidas fermentadas espumosas, según se establece en el artículo 27 de la Ley 38/1992.

Subconcepto 03.- Sobre labores de tabaco

Ingresos derivados de las liquidaciones por fabricación e importación de labores de tabaco.

Subconcepto 04.- Sobre hidrocarburos

Ingresos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Hidrocarburos que grava la fabricación e importación de dichos productos.

Subconcepto 05.- Sobre determinados medios de transporte

Ingresos derivados de la primera matriculación definitiva en España de vehículos automóviles accionados a motor, de embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos, de aeronaves y avionetas, todos ellos, nuevos o usados, con las excepciones y en los términos que se señalan en el artículo 65 y siguientes de la Ley 38/1992.

Subconcepto 06.- Sobre productos intermedios

Ingresos derivados de la producción e importación de productos alcohólicos acabados, sin diferencias en función de su contenido alcohólico, ni de la proporción que contienen de alcoholes obtenidos por destilación o fermentación.

Subconcepto 07.- Sobre energía.

Ingresos derivados de la imposición sobre el suministro de energía eléctrica efectuado a título oneroso dentro del territorio de aplicación del IVA entre personas no vinculadas. Su cuota impositiva coincide con el resultado de multiplicar el importe total facturado por dicho suministro por el coeficiente 1,051 13 y el tipo impositivo proporcional del 4,864 por 100.

Subconcepto 99. Otros.

ARTICULO 23.- SOBRE TRÁFICO EXTERIOR

Ingresos derivados de impuestos que se perciben con ocasión del tráfico exterior de mercancías, bien gravando la circulación de las mismas a través de las fronteras fiscales, bien para equiparar las extranjeras a las nacionales en cuanto a la imposición interior indirecta que éstas soportan.

Concepto 230.- Derechos de aduana y exacciones de efecto equivalente establecidos para la importación o exportación de mercancías

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

- La aplicación de derechos de importación y exportación o exacciones de efecto equivalente contenidas en el Arancel Aduanero Común distinto de los contemplados en el concepto 231 «Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas».
- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 231.- Exacciones reguladoras y otros gravámenes agrícolas

En esta rúbrica se recogen los ingresos derivados de:

- Exacciones reguladoras agrícolas a la importación o exportación establecidas en el marco de la política agrícola común o en el de los regímenes específicos aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas. Se incluirán, entre otros, los ingresos procedentes de la aplicación de las exacciones reguladoras agrícolas a la importación o exportación de mercancías, los derechos adicionales sobre el azúcar (DAS) o sobre la harina (DAF), los elementos agrícolas y los montantes compensatorios.
- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

ARTICULO 28.- OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Recoge el resto de los ingresos derivados de la recaudación de impuestos indirectos en vigor y no incluidos en los artículos anteriores.

Concepto 280.- Cotización, producción y almacenamiento de azúcar e isoglucosa

Recoge los siguientes ingresos:

- Los correspondientes a los recursos legalmente establecidos sobre la producción y el almacenamiento de azúcar e isoglucosa.
- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 281.- Impuesto sobre las Primas de Seguros

Recoge los siguientes ingresos:

- Los impositivos por la realización de las operaciones de seguro y capitalización basadas del ramo no vida en técnica actuarial, a las que se refiere el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Actas de inspección
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

Concepto 289.- Otros impuestos indirectos

Se aplicarán a este concepto:

- La recaudación correspondiente a los impuestos indirectos no incluidos en los conceptos anteriores.
- Actas de inspección.
- Sanciones, intereses de demora y recargos asociados al principal de la deuda tributaria en los casos en que sean procedentes.

ARTICULO 29.- IMPUESTOS Y OTRAS EXACCIONES EXTINGUIDAS

Se incluirán en este artículo los ingresos derivados de los impuestos indirectos extinguidos del Estado, que gravaban la producción y el consumo en sus distintas modalidades. (Renta de Petróleos, etc.).

Concepto 290.- Impuestos y otras exacciones extinguidas

CAPITULO 3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

Ingresos derivados de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en la prestación de servicios o en la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los administrados.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Prestaciones patrimoniales públicas que no tengan la consideración de tasas (Real Decreto-ley 2/1996, de 26 de enero).

Contraprestaciones pecuniarias obtenidas por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

Ingresos derivados de prestación de servicios que no tengan la consideración de precios públicos; los procedentes de la venta de bienes, los reintegros de operaciones corrientes; diferencias de cambio producidas al amortizar la deuda emitida en moneda extranjera; diferencias entre los valores de reembolso y de emisión, y otros.

ARTICULO 30.- TASAS

Ingresos de las tasas exigidas por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, como contraprestación de los servicios y actividades realizadas por los mismos o por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, modificada por la Ley 25/98, de 13 de julio.

Concepto 300.- Tasas de juegos

Se exigen por la autorización, celebración u organización de toda clase de juegos, y en especial por:

- Rifas y tómbolas
- Apuestas y combinaciones aleatorias
- Juegos de suerte, envite o azar (casinos, bingos, máquinas recreativas).

Concepto 301.- Tasas y cánones de la ordenación de las telecomunicaciones

Concepto 302.- Tasas por dirección e inspección de obras

Concepto 303.- Tasas académicas

Concepto 304.- Tasas de expedición del D.N.I. y pasaportes

Concepto 305.- Tasas consulares

Concepto 306.- Tasas de la Jefatura de Tráfico

Concepto 307.- Tasas por reserva del dominio radioeléctrico.

Concepto 308. Tasas aeroportuarias.

Concepto 309. Otras tasas

Recoge los ingresos derivados de la recaudación de las tasas no incluidas en los conceptos anteriores.

ARTICULO 31.- PRECIOS PÚBLICOS

Contraprestaciones pecuniarias que a título de precio público se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público.

Concepto 310.- Derechos de matrícula en cursos y seminarios

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos satisfechos en concepto de matrícula por la asistencia a cursos y seminarios.

Concepto 311.- Entradas a museos, exposiciones, espectáculos, etc.

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos de esta naturaleza gestionados por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos.

Concepto 312.- Prestación de servicios aduaneros

Se incluirán, entre otros servicios, los prestados por los mozos arrumbadores y marchamadores de aduanas.

Concepto 319.- Otros precios públicos

Recoge los ingresos procedentes de precios públicos no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTICULO 32.- OTROS INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Ingresos obtenidos como contraprestación de los servicios prestados por agentes públicos, que no tienen la consideración de precios públicos.

Concepto 320.- Comisiones por avales y seguros operaciones financieras

Ingresos que perciben el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, por el otorgamiento de avales y seguros en operaciones financieras.

Concepto 322.- De la Administración financiera

Subconcepto 01.- Administración y cobranza

Ingresos que se obtengan por la administración y cobranza y por la gestión de recursos de otros entes del Sector Público.

Subconcepto 02.- Compensación por gastos de percepción de recursos propios tradicionales de la Unión Europea

Ingresos destinados a compensar los gastos originados por la obtención de los recursos propios tradicionales de la Unión Europea.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los apartados anteriores, tales como los derechos obvencionales de los consulados.

Concepto 329.- Otros ingresos procedentes de prestación de servicios

Recoge los ingresos por prestación de servicios no incluidos en los conceptos anteriores.

Se incluyen los honorarios que perciben los abogados del Estado en virtud de Convenios por asistencia jurídica a entidades de derecho público, y a otras Administraciones Públicas.

ARTICULO 33.- VENTA DE BIENES

Ingresos derivados de transacciones, con salida o entrega de bienes objeto de la actividad de los agentes públicos, mediante precios.

Concepto 330.- Venta de publicaciones propias

Ingresos derivados de la venta de folletos, libros, revistas, anuncios, etc., publicados por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos.

Concepto 331.- Venta en comisión de publicaciones

Ingresos derivados de la participación del Estado o sus organismos autónomos y otros organismos públicos en el precio de folletos, libros, revistas, guías, anuncios, etc., reeditados por entes no incluidos en el concepto anterior.

Concepto 332.- Venta de fotocopias y otros productos de reprografía

Ingresos derivados del precio pagado por los trabajos de reprografía realizados por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos (fotocopias, encuadernación, reproducción, etc.).

Concepto 333.- Venta de medicamentos

Ingresos derivados de la venta de medicamentos debidamente registrados de acuerdo con la normativa legal vigente en cada momento, suministrados por un proveedor y destinados a su aplicación a los pacientes sin transformación alguna del producto.

Concepto 334.- Venta de productos agropecuarios

Ingresos derivados de la venta de todo tipo de productos de carácter agropecuario elaborados o transformados por los agentes en el ejercicio de su autoridad.

Concepto 335.- Venta de material de desecho

Ingresos procedentes de la venta de material desechable.

Concepto 336.- Ingresos procedentes del Fondo creado por la Ley 17/2003

Ingresos procedentes de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

Concepto 339.- Venta de otros bienes

Ingresos derivados de la venta de otros bienes no incluidos en los conceptos anteriores. Se incluyen en este concepto los ingresos derivados de la venta de géneros abandonados en las aduanas.

ARTICULO 38.- REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES

Ingresos realizados en las cajas del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos originados por pagos previamente realizados por operaciones corrientes.

Concepto 380.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, con cargo a los créditos de los capítulos I al IV de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 381.- Del presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, con cargo a los créditos de los capítulos I al IV del presupuesto corriente.

Los reintegros del presupuesto corriente, de los organismos autónomos, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la disposición adicional única de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

ARTICULO 39.- OTROS INGRESOS

Recoge los ingresos que no se han incluido en los artículos anteriores.

Concepto 391.- Recargos y multas

Subconcepto 00.- Recargo de apremio

Ingresos derivados de los recargos de apremio, en el caso de falta de pago de las deudas tributarias en periodo voluntario.

Subconcepto 01.- Intereses de demora

Ingresos derivados de intereses de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y el del cobro efectivo.

Subconcepto 02.- Multas y sanciones

Ingresos derivados de las penalizaciones impuestas por acciones u omisiones voluntarias y antijurídicas tipificadas en la legislación vigente. Se incluyen en este subconcepto los ingresos por multas impuestas en las aduanas.

Subconcepto 03.- Recargo sobre autoliquidaciones

Recargo sobre autoliquidaciones, en aplicación del artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Subconcepto 99.- Otros

Recargos y multas, no incluidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 392.- Diferencias de cambio

Beneficios producidos por modificación del tipo de cambio en el momento de la amortización de la deuda emitida, contraída o asumida en moneda extranjera.

Concepto 393.- Diferencias entre los valores de reembolso y emisión

Ingresos a favor del Estado producidos por esta causa en la suscripción y desembolso de Deuda del Estado.

Concepto 394.- Reintegros de cantidades abonadas a los trabajadores por cuenta de las empresas (Fondo de Garantía Salarial)

Concepto 399.- Ingresos diversos

Subconcepto 00.- Compensaciones de servicios prestados por funcionarios públicos

Recoge los ingresos que realizan determinados entes y corporaciones de derecho público para compensar las retribuciones de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en los mismos.

Subconcepto 01.- Recursos eventuales

Recoge ingresos presupuestarios no aplicables a otros conceptos específicos del Presupuesto.

Subconcepto 02.- Ingresos procedentes de Organismos Autónomos suprimidos

Recoge los ingresos que tienen su origen en los organismos autónomos suprimidos, cuyas competencias y bienes hayan sido asumidos por la Administración del Estado.

Subconcepto 99.- Otros ingresos diversos

Recoge los ingresos no aplicables a los subconceptos anteriores.

Se imputarán, entre otros, los ingresos procedentes del reintegro por parte de los adjudicatarios de los gastos de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los anuncios de concursos y subastas.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como Síndicos o Interventores en procesos concursales.

Cantidades que perciben los funcionarios públicos en concepto de honorarios por su actuación como Peritos en causas judiciales.

Honorarios que perciben los abogados del Estado por aquellos procesos en los que la otra parte es condenada al pago de los gastos del juicio.

Se incluyen también las diferencias de cambio como consecuencia de pagos en moneda extranjera, no derivadas de operaciones de endeudamiento.

CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones corrientes.

ARTICULO 40.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

Transferencias que los agentes prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones corrientes.

Concepto 400.- Del Departamento a que está adscrito

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir del Departamento al que están adscritos

Subconcepto 01.- Para atender obligaciones de personal

Subconcepto 07.- Para gastos de funcionamiento

Concepto 401.- De otros Departamentos Ministeriales

Transferencias corrientes que los agentes prevean recibir de los demás, departamentos ministeriales.

ARTICULO 41.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias corrientes que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de los organismos autónomos.

Concepto 410.- Transferencias corrientes de Organismos Autónomos

Transferencias corrientes provenientes de organismos autónomos.

Subconcepto 00.- Loterías y Apuestas del Estado

Comprende las transferencias corrientes del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado (ONLAE).

Subconcepto 99.- Otras

Comprende las transferencias corrientes del resto de organismos autónomos.

ARTICULO 42.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias corrientes que el Estado, organismo: autónomos y otros organismos públicos prevean recibí de cualquiera de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 43. DE FUNDACIONES ESTATALES

Transferencia corriente de fundaciones estatales.

Concepto 430. Transferencias corrientes de fundaciones estatales.

ARTICULO 44.- DE SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS.

Transferencias corrientes de sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos.

Concepto 440.- De Sociedades Mercantiles estatales

Transferencias corrientes provenientes de Sociedades Mercantiles estatales.

Concepto 441.- De entidades empresariales

Transferencias corrientes provenientes de entidades empresariales.

Concepto 449.- De otros Organismos Públicos

Transferencias corrientes provenientes de otros entes públicos.

ARTICULO 45.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias corrientes a recibir de Comunidades Autónomas.

Concepto 450.- Contribuciones Concertadas

Transferencias corrientes derivadas de los conciertos establecidos con Comunidades Autónomas.

Subconcepto 00.- Cupo del País Vasco

Aportación del País Vasco al Estado como contribución a todas las cargas no asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Subconcepto 01.- De Navarra

Cupo contributivo de Navarra a las cargas generales del Estado.

Concepto 459.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes no incluidas en los conceptos anteriores.

ARTICULO 46.- DE CORPORACIONES LOCALES

Transferencias corrientes a percibir de las Corporaciones Locales.

Concepto 460.- De Ayuntamientos

Transferencias corrientes provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 461.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias corrientes provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 469.- Otras transferencias corrientes

Transferencias corrientes de esta naturaleza, no incluidas en los conceptos anteriores.

ARTICULO 47.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias corrientes recibidas por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos provenientes de empresas de propiedad privada.

ARTICULO 48.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias corrientes recibidas por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de Instituciones sin fines de lucro y de familias.

ARTICULO 49.- DEL EXTERIOR

Recursos que reciba el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, sin contrapartida directa, de entes supranacionales, y de agentes situados fuera del territorio nacional o, con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 490.- Del Fondo Social Europeo**Concepto 491.- Del FEOGA - GARANTÍA****Concepto 492.- Otras Transferencias de la Unión Europea****Concepto 493.- Aportaciones derivadas de convenios internacionales de cooperación****Concepto 499.- Otras transferencias corrientes**

Transferencias corrientes del exterior no incluidas en los conceptos anteriores.

CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge los ingresos procedentes de rentas de la propiedad o patrimonio del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos así como los derivados de actividades realizadas en régimen de derecho privado.

ARTICULO 50.- INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES

Comprende los ingresos por intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores.

Concepto 500.- Del Estado

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por el Estado.

Concepto 501.- De Organismos Autónomos

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por organismos autónomos.

Concepto 504.- De Sociedades Mercantiles estatales, entidades empresariales y otros Organismos Públicos

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos.

Concepto 505.- De Comunidades Autónomas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Comunidades Autónomas.

Concepto 506.- De Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por Corporaciones Locales y otros Entes Territoriales.

Concepto 507.- De Empresas Privadas

Comprende los ingresos por intereses de títulos y valores emitidos por empresas privadas.

ARTICULO 51.- INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Intereses de deuda no documentada en títulos valores, préstamos de todo tipo, anticipos, pólizas de crédito, etc.

Concepto 510.- Al Estado

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al Estado.

Concepto 511.- A Organismos Autónomos

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a organismos autónomos.

Concepto 512.- A la Seguridad Social

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a la Seguridad Social.

Concepto 514.- A Sociedades Mercantiles estatales, entidades empresariales y otros Organismos Públicos

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos.

Subconcepto 01.- I.C.O.

Ingresos de esta naturaleza procedentes del Instituto de Crédito Oficial.

Subconcepto 99.- Otros

Ingresos de esta naturaleza procedentes de las demás sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos.

Concepto 515.- A Comunidades Autónomas

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Comunidades Autónomas.

Concepto 516.- A Corporaciones Locales

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a Corporaciones Locales.

Concepto 517.- A Empresas Privadas

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a empresas privadas.

Concepto 518.- A Familias e Instituciones sin fines de lucro

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos a familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto 519.- Al Exterior

Intereses a percibir por anticipos y préstamos concedidos al exterior.

ARTICULO 52.- INTERESES DE DEPÓSITOS

Intereses que devenguen los depósitos efectuados por los diversos agentes.

Concepto 520.- Intereses de cuentas bancarias

Intereses a percibir procedentes de depósitos en cuentas bancarias.

Subconcepto 00.- Intereses de las consignaciones judiciales

Subconcepto 99.- Otros intereses de cuentas bancarias

Intereses de cuentas corrientes y otros depósitos en bancos e instituciones financieras.

Concepto 529.- Intereses de otros depósitos

Intereses a percibir procedentes de otros depósitos distintos de los anteriores.

ARTICULO 53.- DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

Concepto 531.- De Organismos Autónomos

Rentas de esta naturaleza procedentes de organismos autónomos.

Concepto 534.- De Sociedades Mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos

Incluye los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de inversiones en sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos.

Subconcepto 03.- Banco de España

Ingresos de esta naturaleza a percibir del Banco de España.

Subconcepto 04.- Instituto de Crédito Oficial

Subconcepto 06.- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

Participaciones en beneficios a percibir de la. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Subconcepto 09.- Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)

Subconcepto 10.- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI)

Subconcepto 99.- Otras participaciones en beneficios

Ingresos de esta naturaleza a percibir, de otros organismos públicos y sociedades mercantiles estatales y entidades empresariales no incluidos en los anteriores subconceptos.

Concepto 537.- De Empresas Privadas

Ingresos por dividendos y participaciones en beneficios procedentes de empresas privadas.

ARTICULO 54.- RENTAS DE BIENES INMUEBLES.

Ingresos derivados de la propiedad, así como de la cesión del uso o disfrute de los bienes inmuebles.

Concepto 540.- Alquiler y productos de inmuebles

Ingresos derivados de la cesión en alquiler de inmuebles y, en general, todas aquellas rentas derivadas de los mismos.

Subconcepto 00.- Alquiler de viviendas a funcionarios

Ingresos a percibir por el alquiler de viviendas en uso o a disposición de funcionarios.

Subconcepto 09.- Otros alquileres de viviendas

Ingresos a percibir por el alquiler de viviendas en uso o a disposición de otros agentes.

Subconcepto 10.- Alquiler de locales

Ingresos a percibir por el alquiler de locales en uso o a disposición de otros agentes.

Subconcepto 99.- Otros productos de inmuebles

Todos aquellos ingresos derivados de inmuebles no comprendidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 541.- Arrendamientos de fincas rústicas

Ingresos de esta naturaleza derivados del arrendamiento de fincas rústicas.

Concepto 549.- Otras rentas

Incluye aquellas rentas obtenidas de bienes inmuebles que no puedan aplicarse a los dos conceptos anteriores.

ARTICULO 55.- PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por los agentes perceptores y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que puedan percibir los agentes.

Concepto 550.- De concesiones administrativas

Ingresos de esta naturaleza derivados de concesiones administrativas.

Concepto 551.- Aprovechamientos agrícolas y forestales

Incluye los ingresos de esta naturaleza obtenidos de los aprovechamientos agrícolas y forestales.

Concepto 559.- Otras concesiones y aprovechamientos

Ingresos de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

ARTICULO 57.- RESULTADOS DE OPERACIONES COMERCIALES

Recoge el saldo de la cuenta resumen de operaciones comerciales de organismos autónomos. Estas cantidades serán positivas o negativas según el saldo sea acreedor o deudor.

Concepto 570.- Resultados de Operaciones Comerciales

ARTICULO 58.- VARIACIÓN DEL FONDO DE MANIOBRA

Recoge la variación experimentada en el fondo de maniobra de organismos autónomos. Se expresará con signo contrario al que resulte de la determinación de dicha variación en su estado demostrativo.

Concepto 580.- Variación del Fondo de Maniobra

ARTICULO 59.- OTROS INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores.

Concepto 590.- Canon de arrendamiento de emisoras locales

Recoge los ingresos derivados del canon de arrendamiento de emisoras locales.

Concepto 591.- Beneficios por realización de inversiones financieras

Recoge los ingresos derivados de la enajenación de los títulos y valores que componen las inversiones financieras. Se incluyen aquí los ingresos derivados de la venta de derechos de suscripción.

Concepto 592.- Otros

Recoge aquellos ingresos patrimoniales no incluidos en los anteriores conceptos.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprenden los capítulos 6º, 7º, 8º y 9º del Presupuesto de Ingresos:

La diferencia entre el capítulo 6º de Gastos y el mismo capítulo de Ingresos permite conocer la Formación Bruta de Capital del Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos; la diferencia entre los Capítulos 7º de Ingresos y Gastos establece el saldo neto de transferencias de capital.

Los capítulos 8º y 9º que recogen las Operaciones Financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8º de Gastos e Ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9º de Ingresos y Gastos).

CAPITULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de bienes de capital de propiedad del Estado, organismos autónomos, y otros organismos públicos.

ARTICULO 60.- DE TERRENOS

Comprende los ingresos derivados de la venta de solares, fincas rústicas y otros terrenos.

Concepto 600.- Venta de Solares

Ingresos derivados de la venta de solares sin edificar.

Concepto 601.- Venta de fincas rústicas

Ingresos derivados de la venta de fincas rústicas.

ARTICULO 61.- DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES

Comprende los ingresos derivados de la venta de las inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

Concepto 619.- Venta de otras Inversiones Reales

Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidas en el artículo anterior.

ARTICULO 68.- REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Se recogen en este artículo, al objeto de posibilitar una adecuada valoración del inventario de bienes inmuebles, los reintegros ocasionados por operaciones de capital no financieras del presupuesto de gastos.

En el caso de los organismos autónomos del Estado, sólo afecta a aquellos reintegros que proceden de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

Concepto 680.- De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, con cargo a los créditos de los capítulos 6 y 7 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 681.- Del Presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente, por el Estado, con cargo a los capítulos 6 y 7 del presupuesto corriente.

Los ingresos presupuestarios, por reintegros de pagos correspondientes al capítulo 8 o capítulo 9 del presupuesto de gastos, se aplicarán a los respectivos capítulos 8 y 9 del presupuesto de ingresos, según determina el artículo 5º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de enero de 1988.

Los reintegros del presupuesto corriente, de los organismos autónomos, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la disposición adicional única de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos sin contrapartida directa por parte de los agentes que los reciben, y que se destinan a financiar operaciones de capital.

ARTICULO 70.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Transferencias de capital que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del Estado para financiar sus operaciones de capital.

Concepto 700.- Del Departamento a que está adscrito

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir del departamento ministerial a que estén adscritos.

Subconcepto 05.- Para investigación científica e información de base

Subconcepto 08.- Para conservación de instalaciones y medios

Concepto 701.- De Otros Departamentos Ministeriales

Transferencias que los organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de otros departamentos ministeriales.

ARTICULO 71.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, prevean recibir de organismos autónomos.

Concepto 710.- Transferencias de capital de Organismos Autónomos

Transferencias provenientes de organismos autónomos.

Concepto 711.- De la Gerencia de Infraestructura y Equipamiento del Educación y Cultura

ARTICULO 72.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de cualquiera de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

Concepto 720.- Transferencias de capital de la Seguridad Social

Transferencias provenientes de los entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73. DE FUNDACIONES ESTATALES.

Transferencias de capital procedentes de fundaciones estatales.

Concepto 730. Transferencias de capital de fundaciones estatales.

ARTICULO 74.- DE SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES, ENTIDADES EMPRESARIALES Y OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de las sociedades mercantiles estatales, entidades empresariales y otros organismos públicos.

Concepto 740.- De Sociedades Mercantiles estatales

Transferencias provenientes de sociedades mercantiles estatales.

Concepto 741.- De Entidades Empresariales

Transferencias provenientes de entidades empresariales.

Concepto 749.- De otros organismos públicos

Transferencias provenientes de otros organismos públicos.

ARTICULO 75.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de Comunidades Autónomas.

ARTICULO 76.- DE CORPORACIONES LOCALES

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de Corporaciones Locales.

Concepto 760.- De Ayuntamientos

Transferencias provenientes de Ayuntamientos.

Concepto 761.- De Diputaciones y Cabildos Insulares

Transferencias provenientes de Diputaciones y Cabildos Insulares.

Concepto 769.- Otras transferencias de capital

Transferencias provenientes de otros entes locales, no comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTICULO 77.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de las empresas privadas.

ARTICULO 78.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital que el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos prevean recibir de las familias e instituciones sin fines de lucro.

Concepto 780.- De familias e instituciones sin fines de lucro

ARTICULO 79.- DEL EXTERIOR

Recursos recibidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, sin contrapartida directa, de entes supranacionales y de agentes situados fuera del territorio nacional, o con estatuto de extraterritorialidad.

Concepto 790.- Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Concepto 791.- Fondo de Cohesión

Concepto 792.- FEOGA-ORIENTACION, Instrumento Financiero de Ordenación Pesquera y otros recursos agrarios y pesqueros

Concepto 793.- FEOGA-GARANTIA

Concepto 794.- Fondo Social Europeo

Concepto 795.- Otras transferencias de la Unión Europea

Concepto 799.- Otras transferencias

CAPITULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y de reintegros de depósitos y fianzas constituidos.

ARTICULO 80.- ENAJENACIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo, y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

Concepto 800.- Enajenación de deuda del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con vencimiento no superior a doce meses.

Concepto 801.- Enajenación de deuda del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con plazo de vencimiento superior a doce meses.

ARTICULO 81.- ENAJENACIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de obligaciones y bonos emitidos por entidades no pertenecientes al Sector Público, a corto y largo plazo, y documentados en títulos-valores.

Concepto 810.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento no superior a doce meses.

Concepto 811.- Enajenación de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda fuera del Sector Público, con vencimiento superior a doce meses.

ARTICULO 82.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PÚBLICO

Comprende los recursos obtenidos por reintegro de préstamos o anticipos, concedidos al Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 820.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Concepto 821.- Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entes del Sector Público, con o sin interés, cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

ARTICULO 83.- REINTEGROS DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de reintegros de préstamos o anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento no sea superior a doce meses.

Los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral, se recogerán en el Subconcepto 08 «A familias e instituciones sin fines de lucro».

Concepto 831.- Reintegros de préstamos concedidos fuera del Sector Público a largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el plazo de vencimiento sea superior a doce meses.

Los reintegros de préstamos y anticipos hechos a funcionarios y personal laboral, se recogerán en el Subconcepto 08 «A familias e instituciones sin fines de lucro».

ARTICULO 84.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Recoge los ingresos procedentes del reintegro de depósitos o fianzas constituidas por entes del sector público.

Concepto 840.- Devolución de depósitos

Concepto 841.- Devolución de fianzas

ARTICULO 85.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850.- Enajenación de acciones y participaciones del Sector Público

Recoge los ingresos procedentes de la venta de acciones o de otras participaciones en el capital de entes del Sector Público cualquiera que sea la forma jurídica bajo la que se organicen.

ARTICULO 86.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital, de entidades no pertenecientes al Sector Público.

Concepto 860.- De empresas nacionales o de la Unión Europea

Concepto 861.- De otras empresas

ARTICULO 87.- REMANENTE DE TESORERÍA

Recoge los recursos generados en ejercicios anteriores, por organismos autónomos, y destinados a financiar sus respectivos presupuestos de gastos.

Concepto 870.- Remanente de Tesorería

Este concepto recogerá el remanente de tesorería de organismos autónomos, destinado a financiar el presupuesto de gastos.

La naturaleza de este recurso difiere de la del resto de los recursos previstos en el presupuesto de ingresos de dichos organismos. Se trata de recursos ya generados, por lo que no procede ni el reconocimiento de derechos ni, por supuesto, su recaudación.

CAPITULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Se imputarán a este capítulo los ingresos obtenidos por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos procedentes de:

- La emisión de deuda y la obtención de préstamos tanto en moneda nacional o extranjera, a corto o largo plazo, por, el importe efectivo de las mismas, minorado, en su caso, por las diferencias negativas que se aplican al capítulo 3.
- Los depósitos y las fianzas recibidas.

ARTICULO 90.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL

Concepto 900.- Emisión de Deuda Publica en moneda nacional a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 901.- Emisión de Deuda Publica en moneda nacional a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión, por el Estado, organismos autónomos y otros organismos públicos, de deuda pública en moneda nacional a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTICULO 91.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL

Recoge los ingresos derivados de los préstamos recibidos en moneda nacional a corto y largo plazo, tanto los recibidos de entes del Sector Público, como los recibidos de agentes del Sector Privado.

Concepto 910.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por préstamos en moneda nacional recibidos de Entes del Sector Público, a corto plazo.

Concepto 911.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes del Sector Público.

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos en moneda nacional recibidos de Entes del Sector Público, a largo plazo.

Concepto 912.- Préstamos recibidos a corto plazo de entes de fuera del Sector Público.

Incluye este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a corto plazo, de agentes del sector privado.

Concepto 913.- Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del Sector Público.

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda nacional a largo plazo, de agentes del sector privado.

ARTICULO 92.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 920.- Emisión de Deuda Pública en moneda extranjera a corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de deuda pública en moneda extranjera a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 921.- Emisión de Deuda Pública en moneda extranjera a largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de Deuda Pública en moneda extranjera a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTICULO 93.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA EXTRANJERA

Recoge los ingresos procedentes de los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto y largo plazo.

Concepto 930.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo

Recoge este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a corto plazo.

Concepto 931.- Préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo.

ARTICULO 94.- DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDOS

Recoge los ingresos obtenidos por los depósitos y fianzas recibidos a corto y largo plazo.

Concepto 940.- Depósitos

Concepto 941.- Fianzas

ARTICULO 95.- BENEFICIO POR ACUÑACION DE MONEDA.

Concepto 950.- Beneficio por acuñación de moneda

Recoge los ingresos derivados de la emisión de moneda metálica por la diferencia entre el valor facial y el coste de acuñación de la moneda puesta en circulación durante el ejercicio y expresada en términos netos.